

**BIOGRAFÍAS DE LA ESCLAVITUD EN ÍLLORA (Granada)**

- II -



**MARIA DEL VALLE**

**( 1577 – 1808 )**

**- Documentos -**

**08/12/1560 P. (CCLXII, 0623)**

*“Testamento de Juan Garcia del Moral.”*

*“En el nonbre de Dios amén. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Juan Garcia del Moral, de Pedro de Royas, tierra de Soria, estante en esta billa de Íllora...** estando enfermo del cuerpo... hago y hordeno este my testamento en la manera siguyente –*

...

*-Yten digo que me debe Francisco Lopez, yerno de Juan Martyn Serrano, veynte ducados de veynte obejas que le bendí fiadas...*

*-Yten, digo que me debe Juan de Simancas, vecino de Granada, de serbicyo que le hize guardándole su ganado de diez años a esta parte, y ganaba cada un año treze ducados. Mando que los cobren dél –*

*-Yten digo que tengo una borrica pardilla en el bentero de Alnarache -*

*-Yten, mando al Ospital de Juan, de Granada, quatro ducados. Y se los paguen de mys bienes –*

*-Yten, digo que tengo nobenta e quatro reales en dineros en poder de Alonso Martyn, mesonero. Destos mando que paguen al licenciado Muñoz, médico, lo que me a curado, y al dicho Alonso Martyn lo que pareçiere debelle por su juramento.*

*-Yten, mando que se bistan de mys bienes dos pobres bergonçantes desta villa; los que señalaren mys albaçeas –*

*-Yten, declaro que no tengo herederos nenguno forçoso en mi tierra ny fuera della –*

*E para cumplir e pagar este my testamento... dexo por mys albaçeas y testamentarios al maestro Myguel Ximenez y a Alonso Martyn, mesonero desta villa... porque no se escrebir firmó a my ruego un testigo, ques fecha en Yllora, a [08/12/1560] años. Siendo testigos el licenciado Diego Muñoz, médico, e Pedro Hernandez Casado e Andres Hernandez e Alonso Martyn, vecinos de Yllora.*

*Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>*

*El liz<sup>do</sup> mu / ñoz”*

12/11/1563 P. (CCLV, 0092)

**“Testamento de Juan de Ribera.”**

*“En en Inonbre de nuestro señor Ihu X<sup>o</sup> e de su bendita madre nuestra señora la Birgen María, sepan quantos esta carta de testamento bieren, como yo **Joan de Ribera, vecino que soi de la çibdad de Granada, estante en esta billa de Íllora... estando enfermo del cuerpo... ordeno ste my testamento e postrimera boluntad en la manera syguyente –***

...

*-Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente bida, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en depósito en ella. Y después lleben mi cuerpo a señor San Francisco de la çibdad de Granada, a my sepoltura...*

...

*-Yten, mando a la dicha doña Ysabel de Leon, mi muger, que haya y erede todos los tapiçes que al presente tenemos...*

...

*... En la villa de Íllora, a [12/11] del nacymyento de nuestro señor Ihu X<sup>o</sup> de [1563] años, siendo presentes por **testigos el dotor Juan Rodriguez de Pobeda y el dotor Gaspar de Hoçes, médicos, vecinos de Granada, y el liçenciado Diego Muñoz, médico, vecino desta villa.***

*Ante my Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>*

*Ju<sup>o</sup> de Ribera”*

**15/12/1564 P. (CCCLXX, 9825)**

*“El liçenciado Diego Muñoz, obligación qontra Juan Gutierrez.”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Juan Gutierrez, vecino que soi desta villa de Íllora... otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos, el liçenciado Diego Muñoz, médico, vecino desta villa... treze ducados... los quales bos debo e son por razón de la cura que me hazeyes de una herida que tengo en la cabeça, y se conçertó en esta contía...***

*Los quales dichos treze ducados bos daré e pagaré en esta villa... la mytad de los dichos treze ducados en fin del mes de henero que berná del año benidero de [1565] años, y la otra mytad el día de Pascua Florida que berná del dicho año...*

***Y es declaracyón que si antes destos plazos binieren en conçierto conmigo la parte que me hirió, y me quisieren pagar la dicha cura, quel tal día se cumpla el plazo y plazos suso dichos y se me pueda hexecutar por ellos...***

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Que es fecha en la villa de Íllora, a [15/12/1564] años, siendo presentes por testigos Pedro Martyn de Torralba e Francisco Xuarez, sastre, vecino desta villa de Yllora.*

*Tº Fran<sup>co</sup> / Xuarez      Antemy Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>”*

**03/10/1564 P. (CCXC, 9446)**

*“Argenta Alonso, poder a su hijo el liçenciado Muñoz.”*

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como yo **Argenta Alonso de Almansa, biuda, muger que fui de Martyn Muñoz, difunto, vecina que fui de la çibdad de Baeça y agora soy vecina desta villa de Íllora... otorgo todo mi poder... a vos el liçenciado Diego Muñoz, mi hijo, vecino desta villa... para que por my y en my nonbre podayes demandar, rreçebir e cobrar qualesquier marabedís e otras cosas que me son o fueren debidas...***

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir firmó a mi ruego un testigo...*

*Por tº Gaspar de la P<sup>a</sup>      Ante my Christoval de la P<sup>aa</sup>”*

**13/06/1565 P. (8738)**

**“El licenciado Diego Muñoz, obligación qontra Juan Andres.”**

*“Sepan quantos esta carta de obligacyón vieren, como yo Juan Andres, vecino que soi de la billa de Colomera, juridicyón de la çibdad de Granada, residente en esta billa de Íllora... me obligo de dar e pagar a bos el licenciado Diego Muñoz, médico, vecino desta billa... siete ducados... por razón e de resto de una cura, y medeçinas y comida que de bos el dicho licenciado me abéys hecho y dado, en una herida que tengo en la cabeça, y della me abéys sanado...”*

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la billa de Yllora, a [13/06/1565] años, syendo presentes por testigos Alonso Hernandes de Capilla, y Pedro Hernandes de Nabalosa y Francisco Hernandes de Hontanylla, vecinos de Íllora.*

*A<sup>o</sup>l Hernan / des capilla      Ante my      Christoval de la P<sup>a</sup> / scrivano pu<sup>co</sup>”*

**Año 1566. (L<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 28)**

*“En veynti y nueve días del mes de junio senterró Ursula de Almansa, su madre del licenciado Muñoz. Enterrose en la Capilla Mayor. Dio de limosna a la Yglesia...”*

**15/07/1568 P. (8031)**

*“Pasquala Hernandes, biuda, su testamento.”*

[...]

*“- Yten digo que paguen al licenciado Diego Muñoz, médico desta billa, quatro ducados de la cura que me haze de çurugía – ...”*

**Año 1571 P. (7221)**

**“El licenciado Diego Muñoz, médico, obligación qontra Anton Garcia.”**

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Anton Garcia, vecino que soi desta billa de Íllora... otorgo... que debo... a bos el licenciado Diego Muñoz, médico, vecino desta billa... ocho ducados... por rrazón de la cura de çuruxía que bos el dicho licenciado me hazéys de una estocada que tengo en un braço; y della lo tengo pasado y se conçertó en el dicho preçio...”

**22/03/1574. P. (XCI, 6915)**

**“El liçenciado Diego Muñoz, obligación qontra Juan Perez Merino.”**

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Juan Perez Merino, vecino desta villa de Íllora... me obligo de dar e pagar a bos el liçenciado Diego Muñoz, médico, vecino desta billa... diez ducados... por razón de la cura de çuruxía que me hezistes de una herida que me curastes en la cabeça, de questoy sano... Los quales dichos diez ducados bos daré e pagaré en esta villa... el día de señor Santiago que berná deste presente año...”

En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [22/03/1574] años, siendo testigos Miguel Sanches Xabonero e Juan de Baena, vecinos de Íllora, que juraron en forma de derecho que conoçen al otorgante y ques el qontenido, y Anton Ruyz Ortelano, vecinos de Yllora.

Derechos un real.      anton ruiz      Ante mi... Christoval de la P<sup>a</sup>/scrvo pu<sup>co</sup>”

**04/1574. (P. 6925)**

**“El licenciado Diego Muñoz, obligación qontra Juan Garcia de Rute.”**

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Juan Garcia de Rute, vecino que soy desta villa de Yllora... me obligo de dar y pagar al licenciado Diego Muñoz, médico, vecino desta villa... veynte y seys reales... por razón y de resto de la cura que curó a Pedro, my hijo, ques el preçio en que se conçertó... Los quales dichos [26] reales me obligo de los dar y pagar en esta dicha villa... para el postrero día del mes de mayo que vendrá deste año de la fecha...”

05/05/1576 P. (CXXXII, 6546)

**“El licenciado Diego Muñoz arrendamiento qontra Anton Muñoz.”**

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo el liçençado Diego Muñoz, médico, vecino y regidor desta villa de Yllora... doy a renta a bos Anton Muñoz, vecino desta villa... un horno de pan cozer que yo tengo... linde con casas mías... por preçio que me abéys de dar e pagar de renta cada día la mytad de todas las poyas de pan e dineros y çeniza que en el dicho horno ubiere y cayeres cada día.*

*Y es condicyón que yo tengo de poner el bagaxe que a de traer la leña para el horno durante los dichos dos años; e yo le tengo de mantener a mi costa. Y bos el dicho Anton Muñoz abéys de poner persona suficiete que trayga con el bagaxe leña para bastimyento del dicho horno, toda la que fuere menester.*

*Y es declaraçión quel día que no coziere el dicho horno por falta de leña o por otra causa, quel tal día me paguéys dos reales; y eso sea por cada día que no coziere por falta de leña o por otra causa, que sea por culpa de bos el dicho Anton Muñoz. Y por los dichos dos reales y por la renta del dicho pan y dineros y çeniza que me debiéredes cada día bos pueda hexecutar...*

*Y es condicyón que abéys de poner bos, el dicho Anton Muñoz, las sogas que obiere menester, el bagaxe para traer leña y herramienta, y ansi mysmo abéys de poner palas y hurgoneros para el dicho horno...*

*Yo el dicho liçençado firmé mi nonbre, e por mi el dicho Anton Muñoz no saber escrebir firmó a mi ruego un testigo, ques fecha en la villa de Yllora, a [05/05/1576] años, siendo presentes por testigos Gaspar Rodrigues, sastre, y Andres Hernandes Sanches, maestro desquela, y Alonso de Arrabal, vecinos desta villa.*

*El licendº mu / ñoz*

*Por tº andres / sanches*

*Ante mi e conozco a los otorgantes y que son los qontenidos*

*Christoval de la pª scrvº puº*

*Derechos un real.”*

**Año 1577. (Lº 1º M Fº 77 b)**

*“En .5. de mayo de 77. años se acabaron las tres amonestaciones de el licenciado Diego Muñoz y doña Francisca Delgado, vezina de Granada.  
“En Granada velados.”*

**18/08/1580 P. (CXCVII, 5972)**

**“Doña Francisca Delgado, su testamento.”**

*“En el nombre de nuestro señor Jhxpto y de su bendita madre nuestra señora la Virgen Maria, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo, doña Francisca Delgado, muger que soy del licenciado Diego Muñoz, médico, vecino y regidor desta villa de Yllora, estando enferma del cuerpo y en mi buen seso y memoria y entendimiento... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

[...]

*-Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida (desta enfermedad), que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia del Monesterio de la Encarnación de la çiudad de Granada, en la sepoltura donde está enterrado el doctor Delgado, my padre...*

...

*-Yten digo que en la dicha sepoltura que me mando enterrar, a donde está sepultado my padre, a lo que entiendo se compró; y si esto no fuere así mando se conpre de mys bienes y se quede para que de allí en adelante otra nynguna persona no se entierre en la dicha sepoltura.*

...

*-Yten mando a las obras pías y demás de la dicha Yglesia, a cada una un real; y a Redención de Cautivos tres reales.*

*-Yten mando a la obra de señora Santa Catalina, desta villa de Yllora, un ducado...*

...

*= Yten, digo que yo tengo por mi esclava a Maria, morisca, natural deste Reyno de Granada, y por el amor que le tengo e por el buen servicio que me a hecho, quiero y es mi voluntad que quede libre y horra. Por tanto, digo que la ahorro y liberto y doy por libre de toda subgeçión e cautiverio, y le doy poder para que pueda hazer y disponer de su persona y bienes como persona horra y libre de cautiverio. Y le otorgo, si es necesario, escriptura bastante [¿] de la dicha libertad, y se le dé por testimonio para*



*guarda de su derecho. Demás de lo qual, mando que le den de mis bienes una cama de ropa y otras cosas necesarias para el dicho efeto y de su persona, hasta cantidad de quarenta ducados, apreciado por dos personas de conciencia –*

*Y otro si, le mando veinte ducados para ayuda a casarse; y entre tanto que no se casare esten en poder del dicho licenciado, mi marido, si él los quisiere, y si no, se den a persona abonada que los guarde en forma de tutela y se le dé el rento dellos a la dicha Maria para su sustento; y si es necesario se haga escriptura de çenso o tutela para que de allí cobre la dicha Maria lo que rentare para ayuda a su sustento –*

*= Yten, digo que yo tengo por mi esclava a Ysabel, de color negra. Mando que mientras bibiere el dicho licenciado Diego Muñoz, mi marido, le sirva de balde, y en fin de sus días del dicho mi marido quede libre y horra y pueda hazer de allí en adelante y disponer de su persona y bienes como de persona libre y horra; y en el entre tanto que bibiere el dicho licenciado, mi marido, no se pueda enagenar –*

*-Yten mando que den de limosna de mys bienes a proves neçesitados desta villa, al parecer de mys albaçeas, diez ducados –*

*-Yten mando a Maria de Soria, my prima, hija de Alonso de Soria, my tío, vecino de Granada, çinquenta ducados...<sup>1</sup>*

...

*...dexo por my unyversal y ligítimo heredero al dicho licenciado Diego Muñoz, my marido, por quanto yo no tengo heredero forçoso...*

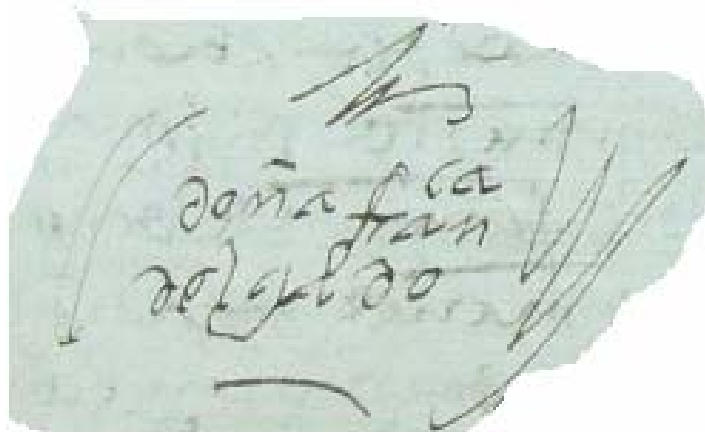
*En testimonio de lo qual otorgué esta carta... en cuyo registro firmé mi nombre, que es fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [18/08/1580] años...*

*doña fran<sup>ca</sup> / delgado*

*christoval de la peña / escrivano pu<sup>co</sup>*

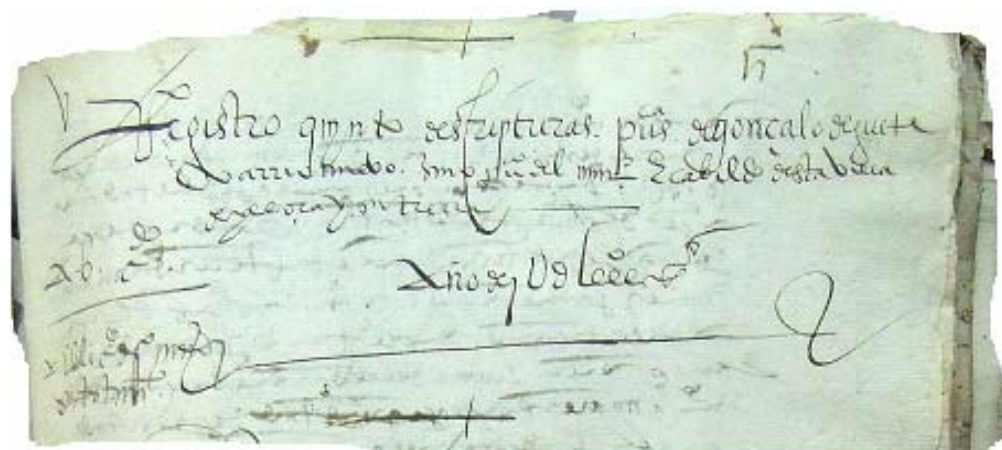
*Sin derechos.*

*g<sup>o</sup> de guete escrivano pu<sup>co</sup>*



<sup>1</sup> Maria de Soria hizo su testamento con fecha 29/10/1612 P. ( CXV, 1313).

27/09/1580 P. (CC, 5447)



**“El licenciado Diego Muñoz, su testamento.”**

*“En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo, el licenciado Diego Muñoz, vecino y regidor de la villa de Yllora... estando hechado en una cama enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente -*

[...]

*-Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, de la enfermedad en questoy, **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia de señor Santo Matia, en Grnada, en la Capilla y sepoltura donde está enterrada Maria Nuñez, primera muger, difunta, que sea en Gloria.** Y si el tiempo fuere tan apretado que no oviere lugar de llevarme luego a Granada, mando que my cuerpo sea sepultado despositado en la Yglesia desta villa, en una sepoltura della, en una caja, y desde allí, dentro de un año primero syguiente desde el día de my falleçimyento, me lleven al dicho my enterramyento.*

...

*-Yten declaro que Maria Nuñez, my primera myger dyfunta, que sea en Gloria, e yo, hizimos y otorgamos nuestro testamento y última voluntad ante Xpoval de la Peña, escrivano público desta villa. Mando que se qumpla lo que del dicho testamento estuyere por qumplir.*

...

*-Yten mando quel día de my enterramyento se den doze fanegas de trigo a [24] pobres, los que mys albaças les pareciere, que sean pobres del pueblo.*

...

*-Yten mando a la obra de señora Santa Catalina un ducado.*

***-Yten mando a Redinçión de Cautivos quatro reales.***

...

***= Yten, mando a Maria del Valle, my esclava, seys myll maravedís para ayuda su casamiento. Declaro que la dicha esclava la truxo en dote la dicha doña Francisca y es suya –***

***...dexo por my unyversal heredera a la dicha doña Francisca Delgado, my muger... atento que no tengo heredero forzoso nynguno...”***

2

**Año 1582. (L° 1° B F° 501)**

***“Sábado, treze días del mes de Enero de IUDLXXXII años, baptizó el reberendo señor beneficiado Moya, a Xpoval, hijo de Xpoval de la Peña y de su mujer Catalina de Sena. Fueron sus conpadres de pila el licenciado Diego Muñoz y doña Francisca, su mujer. Testigos el padre Ortega y Gonzalo de Guete, vecinos de Íllora.***

***El ben.<sup>do</sup> moya / piedula”***

3

---

<sup>2</sup> Estos testamentos se hicieron como consecuencia de la epidemia que se padeció en Íllora en aquel año de 1580. Ni el licenciado Diego Muñoz ni doña Francisca Delgado fallecieron de dicha epidemia, otorgando sus testamentos definitivos años más tarde. No obstante, la información que aportan es de interés para trazar el mapa histórico completo de este trabajo.

<sup>3</sup> A partir del comienzo de la Guerra de Granada, el acompañante en las ceremonias que afectaban al escribano Cristobal de la Peña y a su mujer, fue el médico Diego Muñoz. Anteriormente lo fueron miembros de la familia Dávila.

24/04/1585 P. (4042)

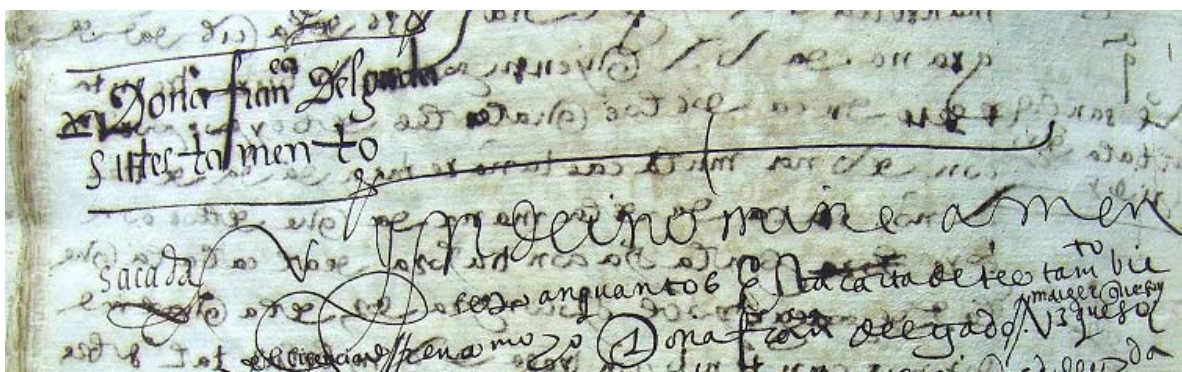
**“El licenciado Diego Muñoz qontra Francisco Garcia.”**

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Francisco Garcia, vecino que soy de la çudad de Santa Fee, estante al presente en esta villa de Yllora... otorgo y conozco que devo y me obligo de dar y pagar a vos, **el licenciado Diego Muñoz, médico**, vecino desta villa, [16] ducados en reales de plata de la moneda usual, los quales os devo y son por razón de la cura que avéys hecho y avéys de hazer a Alonso Garcia, my hijo, que al presente está herido de una estocá en los lomos. Y es el preçio en que nos conçertamos, no enbargante que mereçía mucho más...

En Yllora [24/04/1585...]

g<sup>o</sup> de guete scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”

10/06/1590 P. (CCCCLXI, 3046)



**“Doña Francisca Delgado, su testamento.”**

“YN DEI NOMINE AMÉN. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo, **doña Francisca Delgado**, muger que soy del licenciado Diego Muñoz, vecina que soy desta villa de Yllora... estando acostada en una cama enferma del

*cuerpo y sana de la boluntad y entendimyento, tal qual Dios nuestro señor es serbido de me dar... hago y ordeno este my testamento en la forma y manera siguiente:*

...

*-Yten mando que si falleciere y Dios nuestro señor fuere sirbido de me llebar de la presente enfermedad en que estoy, my cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa de Yllora, en my Capilla de señor San Gregorio en la dicha Yglesia.*

*-Yten mando que el día de my enterramyento aconpañen my cuerpo... todas las cofadrías desta villa, porque de todas soy hermana.*

...

*-Yten mando que digan çinco mysas por my ányma, a las cinco llagas, en my Capilla de la Yglesia desta dicha villa de señor San Gregorio, y se pague la limosna.*

*-Yten mando que digan por my ányma tres mysas a la Santísima Trinydad, en la dicha my Capilla desta villa.*

*-Yten mando que digan por my ányma cinco mysas rreçadas a las cinco fiestas del año de Nuestra Señora, en my Capilla que tengo en la dicha Yglesia desta villa –*

*-Yten mando que me digan otra mysa a señora Santa Barbora, en esta Yglesia en my Capilla...*

...

*-Yten mando a todas las demandas y obras pías de la puerta de la Yglesia desta villa, a cada una dellas un rreal, y a rredención de captibos quatro reales.*

*-Yten mando a todas las cofradías desta dicha villa, a cada una dellas dos rreales -*

*-Yten, declaro que yo tengo por my esclava a Maria del Balle, de color blanca, de las naturales deste Reyno, porque la truxe a poder del dicho licenciado, my marido, a el tiempo que con él me casé. Y en nuestro poder a parido a Diaguito, que es de hedad de seis años. El qual, y la dicha Maria, su madre, quiero y es my voluntad que después de mys días queden libres de toda subjeción y cautiberio .//. Y se le den a la dicha Maria sesenta ducados en bienes muebles y axuar para que se case o recosga con ellos donde le pareciere, los quales se le den de mys bienes // Y ansí mysmo le mando a la suso dicha una casa en que biba, de las que tengo en esta villa; que es la que alinda con las casas prinçipales de my morada y con la calle real, y a de ser y sea la que alinda con el horno, con sus altos y baxos y parte de corral. Y con ellos se le den todos sus bestidos y joyas que tubiere de su persona y bestir. Todo lo qual le mando por la buena boluntad y amor que le tengo, tynyendo respeto a el buen serbiçio que me a fecho –*

...

-Yten mando a Maria de Soria y a Ynes de Soria, mys tías, hermanas de my madre, que biben en la ciudad de Granada, a cada una dellas un bestido que llegue a diez ducados cada uno dellos.

...

-Yten mando a Maria, my criada, hija de Myguel Ruiz y de Catalina Ruiz, sus padres, [20] ducados para ayuda a su casamiento; y esto a de ser demás de pagalle su serbizio que se le debiere...

-Yten, mando a el dicho **Dieguito, hijo de la dicha Maria, my esclava, un çenso de çiento y treinta ducados de principal que me paga de la casa en que bibe Bartolome Rodriguez, sastre. El qual dicho censo se le dé y entregue quando sea de hedad de veinte y cinco años e después de los días del dicho licenciado Diego Muñoz, my marido, el qual goze de los frutos del dicho çenso por sus días y después dellos, no siendo de hedad el dicho Dieguito, se le ponga en tutela. Que la dicha casa alinda con casa de Juan Gonçalez y casas de Francisco Myguel y la calle real y casa y corral myo //. Y con las mysmas condiciones y declaraciones de suso referidas **le mando a el dicho Dieguito un olibar que yo tengo en el término desta villa, en el Pago que dizen de Los Olibares, que alinda con olibar de Francisco Lopez Sirgado y con olibar de Alonso Sanchez de Albaladexo, rexidor, y camyno que va [¿]. Y más mando que se le den cinquenta ducados en dineros de mys bienes. De todo lo qual mando que sea usufructuario el dicho licenciado Diego Muñoz, my marido, por todos los días de su vida según dicho es. Y si el dicho Dieguito muriere antes de los veinte y çinco años, aya y erede los dichos bienes que ansí le mando, doña Pabla, hija del licenciado Salçedo, abogado, vecino de la çudad de Sibilla, y si no fuere biba los hereden los hermanos que tubiere la suso dicha...****

...

-Yten mando que den de limosna a pobres desta villa diez ducados el día de my enterramiento, en pan o en dineros; lo qual rrepartan mys albaceas en los más necesitados vecinos desta villa.

...

*dexo por my heredero unybersal a el dicho licenciado Diego Muñoz, my marido...*

*-Y es declaración y mando que la dicha Maria, my esclava, sirba a el dicho licenciado Diego Muñoz, my marido, hasta que se case la dicha Maria, y que no llebe consigo, quando saliere de casa y poder del dicho licenciado, a Dieguito, su hijo, hasta quel dicho licenciado muera o tenga el dicho Dieguito hedad de veinte y çinco años. Y con estas declaraçiones les doy la dicha libertad, y si lo quebrantaren no les valga a el que lo quebrantare...*

...

*En testimonio de lo qual otorgué esta carta de testamento... en la dicha villa de Yllora a [10/06/1590]...*

*Doña fran<sup>ca</sup> / delgado*

*ante my doy fe que conosco a la otorgante*

*p<sup>o</sup> de torres / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*Sin derechos*

4

**28/01/1592. (L° 2 B F° 193 b)**

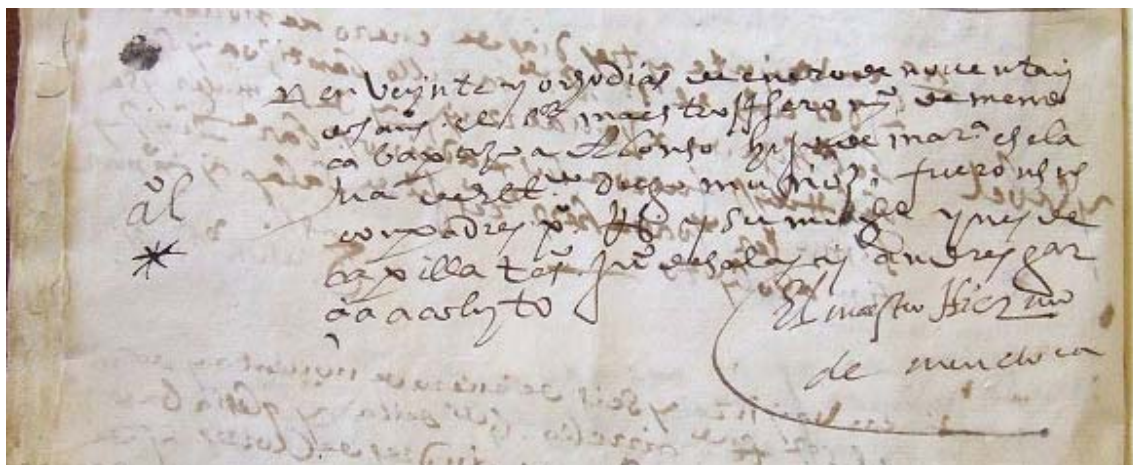
*“Alonso.”*

*“En veinte y ocho días de enero de noventa y dos años, el señor maestro Herónimo de Mendoca baptizó a Alonso, hijo de Maria, esclava de el licenciado Diego Muñoz. Fueron sus conpadres Pedro Rodrigues y su muger Ynes de Capilla. Testigos Juan de Salas y Andres Garcia, acólyto.*

*El maestro Hier<sup>mo</sup> / de mendoca”*

---

<sup>4</sup> El primer testamento de doña Francisca Delgado, fue otorgado en agosto del año 1580. En él ya ordenaba que Maria del Valle, “*morisca natural deste Reyno de Granada*”, quedase libre tras su muerte. En el testamento de 1590 le otorgaba la libertad con ciertas condiciones, aunque incrementando los bienes que le donaba en 1580.



28/11/1598 P. (DXVII – DXXIII b)

**“El licenciado Diego Muñoz de Morian, regidor, su testamento.”**

*“En el nonbre santísimo de Dios nuestro señor, devajo de cuyo anparo todas las cosas criadas biven. Amen. Sepan los que vieren esta escritura de testamento cómo yo, el licenciado Diego Muñoz de Morian, vecino e regidor perpetuo desta villa de Yllora... **estando sano del cuerpo...** creyendo como creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y una sola esençia ynconprehensible, y en todo más que confiese la santa Yglesia de Roma, devajo de cuya fe e creençia protesto vivir y morir en todo tienpo, sin lo revocar en manera alguna, aunque el enemigo adversario para contra ello ponga sus asechanças malignas; e deseando salvar mi ánima, por ser la muerte çierta a toda persona viviente... ordeno mi testamento en esta forma:*

...

*-Mando digan por mi ánima doce misas a los doce apóstoles de nuestro señor Jesuxpo.*

*-Y una misa a el seráphico **San Francisco**.*

*-Y otra misa a **San Francisco de Padua**. Y otra misa a **San Vicente Ferrer**. Y otra misa a **San Buenaventura**. Y otra misa a señor **San Sebastian**. Y otra misa a señor **San Favian**. Y otra misa a señor **San Miguel el ángel**. Y otra misa **al ángel de mi guarda**.*

*-Mando digan por mi ánima quatro misas: Tres a los santos que en suerte me cupieron y otra a señor **San Blas**. Y otras quatro misas a señor **San Diego**, y a señor **San Jaçinto**, y a señor **San Çiçilio**, e a señora **Santa Catalina de Sena**, a cada uno una misa. Y otra misa a **Sancto Çoilo**, y otra a señor **San Roque**, y otra a señor **San Joan Baptista**.*



*-Mando digan por mi ánima una misa a señora **Santa Ana**. Y otra a señora **Santa Ysavel**. Y otra a **Sacta Maria Magdalena**. Y otra a señora **Santa Catalina mártir**. Y otra a señora **Santa Luçia**. Y otra a señora **Sancta Barvara**. Y otra a señora **Santa Quiteria**. Y otra a señora **Sancta Polonia**. Y a señor **San Cosme** otra misa. Y otra a señor **San Damian**. Y otra a señor **San Gregorio**. Y otra a señor **San Marcos**.*

*-Yten mando digan por mi ánima las **treze misas de la luz** en el Convento de los Mártires de la ciudad de Granada –*

*-Mando se digan por mi ánima treinta y tres misas a señor **Sacto Amaro** en el Convento de los dichos Mártires de la dicha ciudad de Granada –*

...

*-Digo que por un testamento que otorgamos yo e **Maria Nuñez**, mi primera muger, difunta, que santa **Gloria aya**, ante **Xpoval de la Peña**, escrivano público que fue desta villa, en ella en doze días del mes de abril del año que pasó de mill e quinientos e sesenta e siete años, pusimos una cláusula que su tenor es el siguiente:*

*=Yten, mandamos y es nuestra boluntad que se digan perpetuamente para sienpre xamás en la Yglesia donde nuestros cuerpos estubieren sepultados, quatro misas cantadas con sus vísperas desta manera ...*

...

*-Mando quiero y es mi boluntad que **Maria del Balle**, mi esclava, sea libre y consiga e goce de entera libertad. Y **Diego** y **Alonso**, sus hijos, mis esclavos, sirvan a doña **Francisca Delgado**, mi muger, tiempo de diez años, después de los quales les doy e concedo entera libertad.*

*Y porque la dicha doña **Francisca**, mi muger, truxo a mi poder en dote a la dicha **Maria del Valle**, y durante nuestro matrimonio en que hemos vivido nascieron los dichos dos hijos en nuestra casa, tiniendo a la dicha **Maria del Valle** por tal nuestra esclava, pongo cargo y gravamen a la dicha doña **Francisca**, mi muger, por causa e razón de los vienes que le dexo y erençia, que en ella ynstituyo avajo en este mi testamento, que no ovstante la parte que en la dicha esclava y esclavos le puede pertenezer y en ellos thiene, aya por firme y valedera esta livertad de los dichos **Maria del Valle** y sus hijos y la dé por buena para que valga en todo tiempo, porque así la doy a los suso dichos como de suso se contiene, porque esto es mi voluntad.*

*Y ansi mando se guarde y cunpla y esta cláusula tenga fuerza para lo suso dicho como mexor de derecho lugar aya.*

*-Mando a **Luisa de Soria**, que a el presente está en mi casa, cient ducados; los quales se le den dentro de dos años después de mi fin y muerte en aquellas cosas que le pareciere a doña **Francisca Delgado** mi muger. Los quales le mando en aquella vía e forma que mexor oviere lugar e por el amor e voluntad que le tengo e leales obras e servicios que me a fecho. Porquesto es mi boluntad.*

*-Mando que a **Maria Ruiz, mi criada**, se le dé enteramente su salario del tiempo que a estado en mi casa. E demás de la paga del dicho salario se le den diez ducados más por ser mi voluntad.*

*-Mando a el dicho **Diego, hijo de la dicha Maria del Balle, mis esclavos, para quando él sea libre, conforme lo arriva por mí mandado, se le dé un pedaço de olibar que al presente tengo, ques de media fanega de tierra poco más o menos, en los olibares desta villa. Que alinda con olibar de Francisco Lopez Sirgado y con olibar de Alonso Sanchez Albaladexo y con el camino real que va a el cortixo de Alomartes, e por la cavezada vaxa con olibar de Pedro Ruiz de la Fuente, vecinos desta villa. El qual dicho olibar le mando por el amor e voluntad que le tengo. Porque así es mi voluntad.***

*-Yten, digo que yo **renunçio mi ofiçio de regimyento perpetuo desta villa en Pedro Ruiz del Olmo, alférez**, veçino desta villa. En confianza quiero que después de traído el título a mi costa lo aya de renunçiar el suso dicho en la persona que la dicha doña Francisca Delgado, mi muger, quisiere e fuere su voluntad ...*

*-Y para el cunplimyento y execución de lo contenido en este my testamento dexo e nonbro por mis alvazeas e testamentarios dél, a la dicha doña Francisca Delgado, mi muger, y a el vachiller Martin Ramirez, clérigo presvítero vecino desta villa, y a Alonso Sanchez Albaladexo, regidor, y a Pedro Ruiz del Olmo, alférez, vecinos desta villa...*

*- Y cunplido y pagado lo contenido en este mi testamento... **dexo por mi única y universal heredera en todos los dichos mis vienes a doña Francisca Delgado Vejarano, mi muger...***

...  
 = *Condición e declaración. **Que si la dicha doña Francisca Delgado, mi muger, se casare, aya de ser obligada a dar e pagar a la dicha Maria del Valle y sus hijos, mis esclavos de suso contenidos en este mi testamento, una casa de dos que yo tengo en esta villa que caen a la calle de Joan Garçia Capilla el moço, veçino desta villa, la que a la dicha doña Francisca mi muger le paresciere dar de las dichas dos casas = Y más çient ducados en dineros en lo que le paresçiere dárselo a la dicha mi muger hasta alcançar a la dicha cantidad. Y aviéndose casado la dicha mi muger se entienda el tal día quedar los suso dichos con entera libertad, sin que de allí adelante sean obligados a la servir más =***

*Y esta dicha manda de los dichos çient ducados y casa se entienda que los suso dichos la ayan de así, enteramente, casándose la dicha doña Francisca Delgado, mi muger; y no casándose no aya hefeto ni se les dé lo que por esta cláusula les mando =*

*Y con que assí mesmo la dicha doña Francisca Delgado, mi muger, el día que se casare, o dentro de un año después de aver recibido matrimonio, aya de dar e pagar a la dicha Luisa de Soria, çient ducados, de más de los otros çient ducados que le tengo mandado por otra cláusula deste mi testamento; que son doçientos ducados los que*

*ansí le mando por este dicho mi testamento. Los quales dichos çient ducados desta cláusula la dicha doña Francisca Delgado, mi muger, le aya de dar e pagar en las cosas que a ella le paresçiere e más vien bisto le sea. Esto se entiende casándose la dicha doña Francisca Delgado, mi muger; e no casándose no sea obligada a le pagar más de los dichos çient ducados que por la otra cláusula declaro que se le den.*

*Lo qual mando ansí se cunpla por ser mi determinada boluntad.*

*...en las casas de mi vivienda en la villa de Yllora, a veinte e ocho días del mes de nobiembre, año del nasçimiento de nuestro salvador e redentor Jesuxpo de mill e quinientos e noventa e ocho años, siendo testigos a ello Domingo Velarde e Blas Martin Gordo, notarios en la Iglesia desta villa, e Joan Lopez Moreno, e Alonso Ruiz Padilla, e Xpoval Lopez de Marcos, veçinos en esta villa.*

*Y el otorgante, a quien yo el escrivano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro desta escritura.*

*Diego / Muñoz*

*Ante my Dgº Ximenez / scrvº puº*

*Derechos quatro reales.”*

5

---

5

1º) Doña Francisca Delgado, en su testamento de fecha 18/08/1580, ya decía que era su voluntad que su esclava María quedase libre, dándole además 20 ducados para ayuda a casarse.

Al poco, el licenciado Diego Muñoz, por su testamento de fecha 27/09/1580, también mandaba a “*María del Valle*” 6.000 maravedís para ayuda a su casamiento. Confesando que la citada esclava la trajo en dote doña Francisca Delgado.

2º) Un segundo testamento de doña Francisca Delgado fue otorgado el 10/06/1590. Y en él dice que su voluntad es que queden libres Maria del Valle y su hijo Dieguito, de 6 años de edad. Pero que María del Valle, hasta que se casase, sirviese al licenciado, marido de la testadora.

3º) Un tercer testamento del licenciado Diego Muñoz fue el presente, otorgado con fecha 28/11/1598 (siendo el primero del 12/04/1567, con su primera mujer, y el segundo el ya citado de 27/09/1580). Por el que manda que María sea libre tras él morir; y también los hijos de ésta: Diego, que tendría 14 años, y Alonso, de 6 años, después de que estos sirviesen durante 10 años a su esposa Francisca Delgado, a la que ruega que atienda estos mandatos en función de los bienes que le deja en su testamento y por nombrarla su heredera.

El licenciado y su esposa no tuvieron hijos.

El licenciado Diego Muñoz y D<sup>a</sup> Francisca Delgado decían desear la libertad de María del Valle, pero siempre condicionada a que ellos hubieran fallecido. Pero mientras no fallecieran la vida de María y de sus hijos transcurriría sin libertad y sin disponer de propiedad alguna, ni siquiera la de sus propias personas.

**Año 1602. (L° 1° M F° 224)**

*“En Yllora, treçe de febrero deste año de mil y seçientos y dos, despossé y belé, abiendo preçedido las tres amonestaçiones, como lo manda el santo Conçilio de Trento, a Juan Lopez Serrano, viudo, hijo de Gines Lopez, difuncto, y de Maria Sanchez, y a Catalina Martin de Villarossa, hija de Diego Lopez Serrano, alcalde ordinario, y de Juana de Elbira, vezinos y naturales desta villa de Yllora.*

***Testigos el licenciado Diego Muñoz de Morian, médico, y el licenciado Diego de Salamanca, abogado, y Pedro Sanchez de Mairena, alcalde ordinario.***

*Casáronsse con dispensaçión de su sanctidad, en grado terçero de primos.*

*ELlicend° Andres / Garcia Carrillo”*

**13/01/1606 P. (DCLXXXVII, 6124)**

*“Doña Francisca Delgado, escritura de aprendiz de Alonso Muñoz, con Pedro Ruiz del Olmo.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos doña **Francisca Delgado, biuda del licenciado Diego Muñoz, y Pedro Ruiz del Olmo, sastre**, vecinos desta villa de Yllora, decimos que por quanto nos abemos concertado que yo el dicho Pedro Ruiz enseñe mi ofizio de sastre a Alonso Muñoz, esclabo de mi la dicha doña Francisca, en tienpo de tres años, corrientes desde el día de Nuestra Señora de agosto de año próximo pasado, en el qual tiempo el dicho Alonso Muñoz a destar en casa y serbizio de mi el dicho Pedro Ruiz del Olmo, dándole yo a el dicho Alonso Muñoz de comer y posada y bida suficiente, ocupándole en el dicho ofizio; y cuando le ocupare en otras cosas an de ser de manera que el dicho Alonso Muñoz no pierda lo que le conbiniere a el dicho ofizio.*

*Y yo la dicha doña Francisca tengo de dar en el dicho tiempo a el dicho Alonso Muñoz lo necesario en su bestido; y tengo de dar a el dicho Pedro Ruiz del Olmo, en rrazón de enseñale el dicho ofizio, [66] reales pagados el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benydero de [1607]...*

*En la dicha billa de Yllora, a [13/01/1606] años. Y lo firmamos de nuestros nombres, siendo presentes por testigos el capellán Juan Bautista de Robles y Xpobal Ximenez de Miranda, vecinos de esta dicha billa de Yllora...”*

-oOo-

**30/05/1610. (L° 1° M F° 271 b/272)**

*“En treinta días del mes de mayo de mil y seisçientos y diez años, velé, infalíe eclesid, a Alonso de Moriana, criado de doña Francisca Vejarano, y a Luçia Lopez, hija de Juan Lopez y de Ysabel Hernandez, su muger. Los quales desposó Ximenez Galves, cura del Sagrario de Granada, con mandamiento del señor provisor, por averse litigado pleyto entre los dos contrayentes ante Grabiél Giron, scrivano público de Granada.*

*Y lo firmé.*

*El Maestro br<sup>me</sup> / S<sup>ez</sup> dealbaladejo”*

**30/11/1610 P. (UDCCCVIII)**

*“Luçia Lopez, dote qontra Alonso Muñoz de Moriana, su marydo.”*

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de dote bieren, cómo yo Alonso Muñoz de Moriana, criado de doña Francisca Delgado, byuda, muger que fue del licenciado Diego Muñoz de Moriana, médico y regidor que fue desta villa de Yllora. Digo que por quanto a serbicio de Dios nuestro señor yo estoy casado y belado, según orden de la santa madre Yglesia de Roma, con Lucia Lopez, hija de Juan Lopez Padilla y de Ysabel Fernandez, sus padres, y al tiempo que se contrató el dicho matrimonyo fue concierto que abía de reçebir, para el sustento de las cargas del matrymonio, de los dichos sus padres, los bienes siguientes, los quales recibo, apreciados por personas que dellos saben, en la forma siguiente:*

- Primeramente una cama de cordeles, en veinte reales, con sus cordeles –*
- Más veinte reales de la lana que lleban dos colchones y las almohadas –*
- Mas treinta y quatro reales del lienço de los dos colchones –*
- Dos almohadas, las dos dellas labradas de hilo acigado...*

- Dos sábanas destopa, la una nueva y la otra trayda, la una destopa y la otra de angeo, en veinte y seys reales entrambas –
- Una delantera de cama de red con sus fluecos, en cinco reales –
- Dos manteles de mesa, en quatro reales –
- Siete baras y media de tiradicos, treinta reales –
- Dos baras destopa, en seys reales –
- Más corpiños acules, en ocho reales –
- Quatro baras de tendidos a tres reales la bara –
- Un cobertor de cama, en treinta reales –
- Cinco baras de paño de mezcla, en cinco ducados –
- Más un calçado leonado y dorado, en once reales –
- Una saya de palmylla berde, en veinte y dos reales –
- Un arca pequeña, en tres reales –

*Por manera que monta el dicho buestro dote, apreciado en la manera que dicha es, once myl y docientos y nobenta y ocho marabedís - XI U CC XC VIII*

*Todos los quales dichos byenes recibo de los dichos mys suegros y dellos me otorgo por contento y entregado... Y por onrra de la dicha my esposa y para acrecientamyento del dicho buestro dote, os mando en arras diez ducados...*

*En testimonyo de lo qual otorgué la presente ante el escrivano y testigos, en cuyo registro **lo firmé de my nonbre.***

*Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a treinta dyas del mes de nobiembre de [1610] años. Testigos Pedro de Mesa, y Andres de Adalid y Diego Lopez de Myranda, vecinos desta villa.*

**alonso muños / de moryan**

*Ante my y doy fee que conozco al otorgante / Pº Fernandez / crespº escrvº puº  
Sin derechos y doy fee.”*

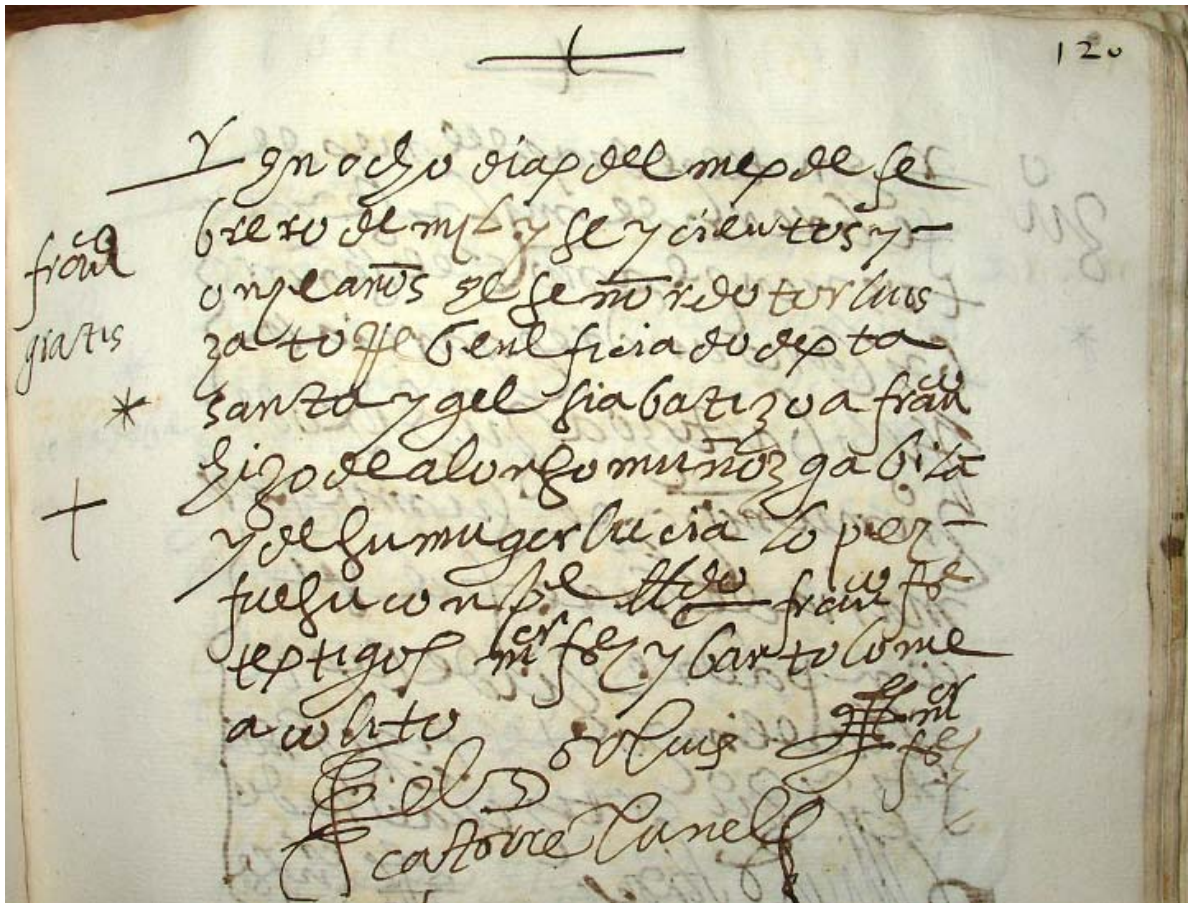
-ooOoo-

08/02/1611 (L° 3° B F° 120)

“Francisco”

“En ocho días del mes de febrero de [1611] años, el señor doctor Luis Zatorre, beneficiado desta santa Yglesia, batizó a **Francisco, hijo de Alonso Muñoz Gabilan y de su muger Lucia Lopez.** Fue su conpadre el licenciado Francisco Fernandez. Testigos Melchor Fernandez y Bartolome, acólito.

El D<sup>or</sup> Luis / çatorre lunel m<sup>or</sup> / fez”



18/04/1611 P. (CCC)

**“Doña Francisca Delgado, su testamento.”**

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo doña Francisca Delgado, biuda del licenciado Diego Muñoz Morian, vecina desta villa de Yllora, estando en una cama acostada, enferma del cuerpo.... y creyendo como berdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero.... en la forma y manera siguiente ordeno my testamento:*

...

*Yten mando que ...mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta billa en una capilla que yo tengo en la dicha Yglesia...*

...

*-Yten mando me digan las misas siguientes...*

...

*-Treçe misas de la Luz –*

*-Las treynta y tres misas de San Amador –*

*-Quarenta y dos misas de San Bicente Ferrer –*

...

*-Yten declaro que por el testamento que otorgó el dicho licenciado Diego Muñoz, mi marido, debaxo de cuya despusición murió, que pasó en esta villa ante Diego Jimenez del Poco, escribano público que fue desta dicha villa, a [28/11/1598] años, ay dos cláusulas del tenor siguiente:*

...

*-Yten asimismo parece por otra cláusula del dicho testamento que dice así: Mando que por la deboçión que yo tengo a la bienabenturada señora Santa Catalina, birjen y mártir, se digan perpetuamente para en todo tiempo una misa cantada, con sus bísperas, el día de la dicha Santa, ques a beynte y cinco de nobienbre, en la dicha my capilla que yo tengo en la Yglesia Parroquial desta villa, y el dicho día se vaya en procesión a la dicha Ermyta de señora Santa Catalina desta billa....*

...

*-Y así yo la dicha doña Francisca Delgado, dende el día que falleció el dicho my marido, e cunplido con la dicha cláusula y e hecho decir las dichas misas y procesión en cada un año... Y para la seguridad de ellas.... tengo nonbrado... ciento y quarenta ducados del principal de censo que me pagan a raçón de catorce mill el millar, los quarenta y nueve doña Ursula de Herrera, vecina de la ciudad de Granada a la colación de Santa Escolástica...*

*Y agora, para en fin de mis días, nonbro por patrona de las dichas memorias a doña Luisa de Soria, mi sobrina, que al presente tengo en my casa... Y por el mismo caso que los recyba y no los bolbiere a ynponer dentro de un mes, el dicho patronazgo le escluyo dél y nonbro Alonso Muñoz de Morian, hijo de Maria del Balle, mi ‘criada’ [y superpuesto] ‘esclava’...*



*Y mando que en la Yglesia desta billa, para sienpre xamás, en la capilla que yo tengo en ella, se me digan en cada un año cinco misas recadas: La una a señora Santa Catalina, y otra a señora Santa Bárbara, y otra a Santa Margarita, y otra a señor San Josefe, y otra a señor San Francisco... Y si no lo ynpusiere, por el mismo caso la escluyo del dicho patronazgo y benga al dicho **Alonso Muñoz de Morian, hijo de la dicha Maria del Balle...***

*-Yten declaro que **una capilla que yo tengo en la Yglesia desta villa, ques en la que yo me mando enterrar, que yo y el dicho licenciado Diego Muñoz, compramos, se la mando a la dicha doña Luisa de Soria, my sobrina, con condiçión que se le dé una sepoltura en la dicha capilla a Francisa de Macuecos, biuda de Luis Fernandez Tronpeta, difunto, vecina desta villa, ques a donde tiene enterrados los nietos la dicha Francisca de Macuecos, para que sea suya y para todos sus decendientes.***

***Y ansimismo se an de enterrar en la dicha capilla la dicha Maria del Balle, mi esclava, y sus hijos y sus decendientes. Y tengan asiento, mientras bibieren, en ella la dicha Maria del Balle y sus hijos y decendientes. Y esto mando ansí lo cunplan por ser mi determinada boluntad.***

...

*-Yten mando a la dicha Maria del Balle le den de mis bienes una casa que yo e y tengo en esta billa, la quella quisiere tomar de las dos casas questán y alindan con un horno que tengo y de cara de las casas de Juan Capilla el moco, vecino desta villa; con el corral y todo lo demás que les perteneçe.*

*Y ansimismo mando a la dicha Maria del Balle le den todos los bestidos de su bestir de paño y lienço y manto y todo lo demás que fuere suyo en su aposento.*

*Y más le den a la suso dicha un cofre que yo tengo ques el de la ropa blanca; y más dos sábanas de lino que son las de las randas anchas; y quatro sábanas de las que yo traygo en my cama; y un colchón de lino lleno de lana de los que yo tengo en my cama; y una frecada y paño de cama berde que yo tengo en my cama; y más quatro baras y media de lienço casero de lo que yo al presente tengo; y una caldera de cobre grande; y un asador; y una sartén; y una silla de asiento; y una arroba de lana para almohadas; y dos esteras desparto; **y una cama de nogal ques la que yo de presente duermo;** y un candil; y una delantera de red, la mejor que yo tubiere; y la mytad del bidriado ordinario que se sirbe en la coçina; y un repostero que a el ante puerta; y una mesa con su banco y cadena. **Todos los quales dichos bienes tengo al presente en my casa y se los mando por el amor y boluntad que le tengo y buenas obras que della e recibido.***

*-Yten mando a la dicha Maria del Balle un censo de prencipal de quarenta y dos ducados, que se paga a raçón de catorce el millar, que me paga Ysabel de Aranda, biuda que fue de Cristobal de Mesa, ella y sus erederos, que agora de presente está casada con Sebastian Martyn, beçino desta billa. **A la qual le doy poder para cobrar los réditos y prencipal dél.***

*Lo qual le mando por el amor y boluntad que le tengo y serbiçio que me a fecho. Y esto le mando en aquella bía y forma que mejor aya lugar en derecho.*

**-Yten mando a Diego Muñoz de Morian, hijo de la dicha Maria del Balle, le den la casa que de presente el suso dicho tiene tienda de barbero, con la otra casa acesoria a ésta con otro tanto encima, que se entiende como oy están atajadas, con otro tanto encima hasta el texado.**

*Y ansímismo le mando al suso dicho un ferreruelo y ropilla y calçones de paño catorceno de la tierra.*

*Lo qual le mando por el amor y boluntad que le tengo y buenas obras que dél e recibido. Y esto mando así se cunpla por ser my bolunta determyanda.*

**-Yten mando a Alonso Muñoz de Morian, hijo de la dicha Maria del Balle, una casa de las dos que yo tengo, que alinda con el horno mio y están de cara de Juan Capilla; la una de ellas después que su madre aya descojido la otra que le dexo mandada por este testamento. Con el corral y todo lo demás que le pertenece.**

*Y esto mando así se cunpla por ser my boluntad determynada y buenas obras que dél e recybido, y en aquella bía que mejor aya lugar en derecho.*

**-Yten mando a Lucia Lopez, muger del dicho Alonso Muñoz, le den de mis bienes para un manto de anascote nuebo y una saya de jergosta nueba.**

*Y así mismo mando a Francisco, hijo de la dicha Lucia Lopez y Alonso Muñoz, le den seis ducados para bestillo en esta manera: Dos ducados luego que yo sea pasada desta presente bida, y otros dos dende aquel día en un año, y los otros dos luego el año siguiente. De manera questos seis ducados se los den en tres años para bestir al dicho Francisco y no para otra cosa.*

*Y esto mando así se cunpla.*

**-Yten mando a la dicha Maria del Balle le den de mis bienes, my erederero, durante bibiere la suso dicha, cada año arroba y media de aceyte. Y esto mando así se cunpla.**

**-Yten mando a Maria Ruiz, muger de Hernando de Torres, sastre, veçino deta billa, le den diez ducados de mis bienes. Los qual le mando por el amor y boluntad que le tengo.**

**-Yten mando a Ysabel, hija de Melchor Ramos y de Leonor ç, vecinos desta billa, le den de mis bienes doce ducados; y estos los dé mi erederero el día que la suso dicha se casare o tomare estado. Y se lo dé en dineros o en alhajas, como le pareciere a my erederero...**

**-Y para cunplir y pagar este my testamento y mandas en él contenido, dexo por mis albaceas y testamentarios a el maestro Lacaro Jirón y a Luis Fernandez Tronpeta, vecinos deta villa... Y cunplido y pagado... nonbro por my eredera unibersal a la dicha doña Luisa de Soria, mi sobrina...**

*En testimonio de lo qual... firmé de my nonbre, en Yllora, a diez y ocho días del mes de abril de [1611] años, siendo testigos Antonio de Torres, y Bernabé Fernandez, y Juan Lopez Gabilan, vecinos desta billa.*

*Doña Fran<sup>ca</sup> / Delgado      Ante my.... P<sup>o</sup> de Torres / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
Sin derechos. Y dello doy fe.”*

6

### **28/06 a 30/09/1611 P. (DXIII, 3193)**

*“Sepan quantos esta carta de benta byeren, cómo yo **doña Francisca Delgado, biuda, muger que fui del licenciado Diego Muñoz de Moriana**, vecina que soy desta villa de Yllora, en byrtud de la licencia que tengo del señor alcalde mayor de Granada; quella y los demás autos son como se sigue:*

*“Doña Francisca Delgado, mandamiento qontra Juan Serrano y su muger.*

*... alcaldes o alguaçil de la billa de Yllora, **dad la posesión... a la parte de doña Francisca Delgado, de unas casas prinçipales en la villa de Yllora, con un horno de pan coçer**, linde con casas de Hernan Lopez y otras de Pedro Ruiz del Olmo, y corrales de Sebastian Lopez, en que se hizo execución por bienes de Juan Serrano e Juana Gonzalez, su muger, por [119] rreales... y corridos del çenso... y se rremataron... en çierto precio... e lo çedió en la dicha doña Francisca... **Y dada la dicha posesión en ella, le anparades...***

*Fecho en la çiudad de Granada, a [28/06/1611] años.”*

*“En la villa de Íllora, a dos días del mes de jullio de [1611] años, **doña Francisca Delgado, biuda, muger que fue del liçenciado Diego Muñoz de Moriana, vecina desta villa, otorgó su poder cunplido... a Diego Muñoz, su criado**, vecino desta villa, questá presente, para que por ella i en su nonbre i como ella misma.... **pueda***

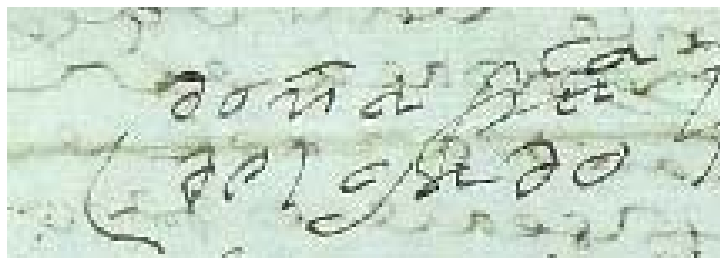
---

<sup>6</sup> Doña Francisca no murió de la enfermedad que padecía en el año 1611, y este su tercer testamento aún fue seguido de dos codicilos de fechas 18 y 19 de febrero de 1614.

*requerir, con el mandamiento desta otra parte, a qualesquier alguaçil, que le dé la posición de la casa contenyda en el dicho mandamiento, y dada la pueda contynuar. Que para todo ello le da este poder y lo otorga y firma de su nonbre.*

*Testigos Francisco de Macuecos, y Francisco Roldan y Bartolome de Corpas, vecinos desta villa.*

*Doña Fran<sup>ca</sup> / delgado      Ante my.... P<sup>o</sup> Fernandez / cresco sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*



*“En la villa de Íllora, a dos días del mes de jullio de [1611] años, estando delante de las puertas de la casa contenyda en el mandamiento desta otra parte, **Diego Muñoz, en nonbre de doña Francisca Delgado, requirió con él a Andres Calero, que haçe officio de alguaçil desta villa, que le dé la posición de la casa contenyda en el dicho mandamiento. I el dicho alguacil, en cunplimiento del dicho mandamiento, tomó por la mano al dicho Diego Muñoz i le entró dentro de la dicha casa. Y el dicho Diego Muñoz, en el dicho nonbre, se paseó por ella, y en señal de posición çerró y abrió la puerta. Y de como la tomaba quieta y pacíficamente lo pide por testimonio y a los presentes le sean testigos.***

*Testigos Juan Ruiz Carbonero y **Juan de la Rubia** <sup>7</sup>, vecinos desta. Y dello doy fee.*

*andres / calero*

*P<sup>o</sup> Fernandez / cresco sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

...

*“Alguacil Mayor de Granada... alcaldes o alguacil de la billa de Yllora, anparad a doña Françisca Delgado, vecina de esa villa, en la posesión que tiene tomada en unas casas en esa billa, contenidas en el mandamiento que ba en estos autos, de Sevastian Lopez, por [119] rreales de principal y más las costas...*

*En Granada, a [05/07/1611] años...”*

---

7      Unos tres años después, el citado testigo Juan de la Rubia casará con Maria del Valle, morisca, esclava de D<sup>a</sup> Francisca Delgado, madre del mencionado Diego Muñoz, que aquí actuaba como apoderado de D<sup>a</sup> Francisca.

*“En la villa de Íllora, a nueve días del mes de julio de [1611] años, estando delante de las puertas de la casa contenida en el mandamiento de anparo, **Diego Muñoz, en nonbre de doña Francisca Delgado, requirió... Andres Calero, quadrillero de la Santa Ermandad desta villa, que al presente haçe el oficio de alguacil... que cumpla el dicho mandamyento. Y el dicho.... tomó por la mano al dicho Diego Muñoz, en el dicho nonbre, i le entró dentro de la dicha casa. Y el dicho Diego Muñoz... en señal de anparo de posición se paseó por ella i echó fuera de la dicha casa a Gostanca Alonso, que bibía en la dicha casa. Y de como tomola... quieta y pacíficamente, lo pyde por testimonio...***

*Pº Fernandez / cresco snº pu<sup>co</sup>”*

*“En la villa de Íllora, a diez días del mes de jullio de [1611] años, por boz de Juan de Torres, pregonero público desta, se pregonó que si alguna persona quyere conprar la casa de que tiene tomada posysyón doña Francisca Delgado... que parezca. Testigos...*

*Pº Fernandez / cresco snº pu<sup>co</sup>”*

...

*“En la villa de Yllora, a catorce días del dicho mes i año suso dicho, por boz del dicho pregonero se dio otro pregón a la dicha casa, diciendo el efeto para que se pregona....”*

...

*“En la villa de Yllora, a siete días del mes de agosto de [1611] años, ante my el scrivano público y testigos, pareció Pedro Lopez de Narbaez, vecino desta villa, y dixo que la casa que se pregona por byenes de Juan Serrano el biejo, vecino desta villa, en el pryncipal y costas del mandamiento de apremyo, y las que se causaren, a más se encargará del censo pryncypal que está sobre la dicha casa... acetará el remate y pagará doce ducados para el día de Nuestra Señora de Setiembre deste año, y los demás restantes para el día de Pascua de Nabydad deste año...”*

...

*“En la villa de Yllora, a diez días del dicho mes i año suso dicho, por boz de el dicho pregonero se dio otro pregón a la dicha casa diciendo el precio que dan por ella. Testigos los dichos.*

*Pº Fernandez / cresco snº pu<sup>co</sup>”*

....

“Doña Francisca Delgado qontra Juan Gomez de la Rosa, Pº Lopez Narbaez.”

“En la villa de Íllora, a [30/09/1611] años... pareçieron presentes Juan Gomez de la Rosa y Pedro Lopez Narbaez, vecinos desta villa de Íllora, i juntos i de mancomún... digeron que por quanto en el dicho Juan Gomez de la Rosa **se remató la casa** de Juan Serrano el biejo i Juana Goncalez, su muger, vecinos que fueron desta villa, en el principal i costas causadas i que se causaren ende esta escritura, i demás desto ocho ducados para la parte que los ubiere de aber; que el principal i costas se le debe a doña Francisca Delgado, biuda del licenciado Diego Muñoz de Moriana... **se obligan de pagar los réditos del dicho çenso a la dicha doña Francisca Delgado i a la persona que por ella los ubyere de aber...**

En testimonio de lo qual... a ruego de los otorgantes lo firmó uno de los testigos. Testigos **Dyego Muñoz**, y Anton Colindre, y **Alonso Muñoz**, vecinos desta villa.

**Diº muñoz**                      Ante my... Pº Fernandez / crespo snº puº  
Derechos un real i no más. Y doi fee.”

08/03/1613 (L° 3° B F° 197 b)

“Diego”

“En ocho días del mes de marzo de mill y seycientos y treze años, el señor maestro Geronymo de Mendoza, beneficiado desta santa Yglesia, batizó a **Diego, hijo de Alonso Muñoz y de su muger Lozia Lopez**. Fue su conpadre Luis Fernandez Tronpeta. Testigos Melchor Fernandez y Bernaldo la Peña.

El maestro Hier<sup>mo</sup> / de mendoza

m<sup>or</sup> f<sup>ez</sup>”

1613

En ocho dias del mes de marzo de mill y seycientos y treze años el maestro Geronymo de Mendoza beneficiado desta santa yglesia batizo a Diego hijo de Alonso Muñoz y de su muger Lozia Lopez fue su conpadre Luis Fernandez Tronpeta testigos Melchor Fernandez y Bernaldo la Peña

El maestro Hier<sup>mo</sup> de mendoza m<sup>or</sup> f<sup>ez</sup>

de un chca

18/02/1614 P. (DCXLII, 2043)

**“Codicilio de doña Francisca Delgado.”**

*“En la villa de Yllora, a [18/02/1614] años... doña Francisca Delgado, beçina desta villa, acostada en una cama enferma del cuerpo... y dijo que por quanto ella otorgó su testamento ante my el presente escrivano, en esta billa a [18/04/1611]... y agora por bía de codicilio... quiere añadir y quitar lo siguiente:*

...

*-Primeramente digo que por el dicho su testamento ella mandó a **Diego Muñoz, hijo de Maria del Balle, su esclaba, dos casas acesorias la una de la otra, que alindan con la casa del horno; y un fereruelo y unos calçones de paño catorceno. Agora digo que rreboca la dicha manda y no quiere que balga porques muerto.***

*Y las dichas casas bengan y las erede el erederero que dexo nonbrado en mi testamento.*

...

*-Yten digo que por cláusula del dicho su testamento ella mandó **Alonso Muñoz de Morian, hijo de Maria del Balle, su esclaba, una casa de dos que tiene, acesoria la una con la otra, que son las questán enfrente de Juan Capilla, vecino desta villa. Y ambas a dos alindan con la casa del horno. La una dellas después que la dicha Maria del Balle ubiere tomado la que ella quisiere tomar de las dos, tomase él la otra. La qual dicha manda se la buelbe a mandar y rratifico la dicha manda.***

*Demás de lo qual le manda al dicho **Alonso Muñoz de Morian el censo que le paga Francisco Miguel, vecino desta billa, questá sobre la casa en que de presente bibe, que alinda con casas de la dicha dona Francisca; para que del prencipal y corridos dél pueda gozar para sienpre jamás.***

*Y ansí mismo le mandó al dicho **Alonso Muñoz de Morian una casa en esta villa en que de presente bibe Catalina Ruiz la Carça, vecina desta villa, y alinda con casas del dicho Francisco Miguel y casas de los erederos de Juana Goncalez, difunta; y por el corral con corral de la dicha dona Francisca.***

*Y ansimismo le manda al dicho **Alonso Muñoz de Morian un pedaço de olibar en el olibar quella tiene en los olibares desta villa en el pago de la Pasadilla; que todo el olibar alinda con olibar de Pedro Ramos de Berrocal, y olibar del maestro Albaladexo, y olibar quera de Domingo Fernandez y agora lo posee la Cofradía de la Santa Bera Cruz***<sup>8</sup>, *y con olibar de Miguel Gutierrez, vecino desta villa, y con olibar*

<sup>8</sup> Domingo Fernandez fue mayordomo de la Cofradía de la Santa Vera Cruz. Por su testamento del 09/10/1590, mandaba lo siguiente:

*“-Yten mando que **un olivar que yo tengo en el término desta villa en el pago de Gaitarana, que tendrá nueve çelemines de tierra, poco más o menos, y alinda con olivar del licenciado Diego Muñoz, y con olivar de Pedro Myguel, y con olivar de los herederos de Myguel Rodriguez, y con olivar de Ysavel Gonçalez, biuda. Lo tenga y posea Maria Ruiz, mi muger todo los días de su vida, y en fin dellos lo aya la Cofradía de la Sancta Bera Cruz para açeite***



de Myguel Rodriguez, y con el camino que ba a Gaytarana por la Pasadilla, y con olibar de Pedro Sanchez de Mayrena, vecinos desta dicha billa, **y con el camino de los olibares que ba Alomartes.** Deste olibar le manda un pedaco dél, ques dende el olibo questá en el çimiento dende allí derecho al olibar de Pedro Ramos de Berrocal y derecho hasta el camyno que ba a Gaytarana por la Pasadilla, y a de llegar la linde al olibar del maestro Albaladexo; todo este pedaço de olibar le manda al dicho Alonso Muñoz de Morian. Y a de entrar el olibo de çimiento en esta manda. El qual dicho olibar le mando.

**Y ansí mismo le manda otro olibar que ella tiene en el dicho pago,** que alinda con olibar de Pedro Fernandez Moreno, y olibar del maestro Albaladejo, vecinos desta villa, y el camino que ba por los olibares a Gaytarana.

Todo lo qual le manda al dicho Alonso Muñoz de Morian para que sea suyo y de sus herederos... por el amor y boluntad que le tiene y buenas obras que dél a rreçibido...

...

-Yten dijo que por quanto **ella tiene arrendado un horno que tiene en esta billa, a Juan Perez...** es su boluntad que si Dios nuestro señor fuere serbido de lleballa desta bida antes que se cunpla el dicho año, **que todo el tiempo que quedare por cumplir se le dé la mytad del pan que cayere de la poya del dicho horno al dicho Alonso Muñoz de Morian, hasta el dicho día de Nuestra Señora de agosto que se cunple el dicho año...**<sup>9</sup>

...

Y quiere que sean sus albaceas el dotor Luis Catorre Lunel, beneficiado de la Yglesia desta villa, y el licenciado Andres Garcia Carrillo, bicario y beneficiado desta dicha Yglesia, y al maestro Jeronimo de Mendoca, ansimismo beneficiado de la Yglesia desta villa...

-Yten dijo que mandaba y **mandó al dicho Alonso Muñoz de Morian, demás de lo que ba declarado, le den un bufete de nogal grande quella de presente tiene.**

-Y ansí mismo **mandó que todos los maravedís quella lenbiase al dicho Alonso Muñoz de Morian... no se le pida ninguna cosa... porque se lo manda por el amor que le tiene... Y ansí mismo le manda al suso dicho una silla de asiento con espaldar...**

...

En testimonio de lo qual... firmó de su nombre...

---

**que tenga la lánpara de la capilla de la Yglesia desta villa donde estubiere el Sanctíssimo Cruçifixo de la dicha Cofradía.** El qual dicho olivar mando y doi a la dicha Cofradía para siempre jamás, y el mayordomo que fuere della tenga cuidado de que para el dicho efeto se coxa el fruto del dicho olivar, y se haga en él como cosa propia de la dicha Cofradía."

<sup>9</sup> El citado Juan Perez era portugués. En el año 1644, siendo viudo, casó con Maria Diaz, apodada "La negra", esclava de Baltasar de León, del cual arrendaba un horno en el año 1648.

Doña Fran<sup>ca</sup>/ delgado      Ante my... P<sup>o</sup> de Torres / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
 Derechos dos reales y no más y dello doy fe.”

19/02/1614 P. (DCL, 2079)

**“Doña Francisca Delgado, su codiçilio.”**

“En la villa de Yllora, a [19/02/1614] años, **doña Francisca Delgado, biuda del licenciado Diego Muñoz**, y vecina desta dicha villa, estando enferma del cuerpo... dijo y otorgó que por quanto ella tiene fecho su testamento y última boluntad y codiçilio ante Pedro de Torres, scrivano, el dicho testamento en [18/04/1611] años y el codiçilio **ayer, diez y ocho desta dicho mes**. Y agora por bía deste codiçilio ordena lo siguiente:

-Lo primero dijo que por quanto por el dicho su testamento y codiçilio que otorgó antel dicho Pedro de Torres, scrivano, mandó çiertas mandas de bienes rrayçes y muebles a **Maria del Balle y a Alonso Muñoz de Morian, hijo de la dicha Maria del Balle**, quiere y es su boluntad que **rrespeto de que la dicha Maria del Balle es su esclaba, y el dicho licenciado Diego Muñoz, su marido, les dejó libres, por su testamento, después de los días de la bida de la dicha doña Francisca, a la dicha Maria del Balle y el dicho su hijo**; y porque se podría pretender que los suso dichos, o qualquiera dellos, **por qualquiera de las causas contenydas en los bandos de su magestad para la espulsión de los moriscos, ayan de ser espelidos destos rreinos**; manda que todos los bienes rraíces que ansí les tiene mandados por el dicho testamento y codiçilio, en caso que queden y no sean espelidos destos rreinos, se los dé el eredere que deja nonbrado por el dicho su testamento. **Y si fueren espelidos y echados destos rreinos, anbos o qualquiera dellos**, el dicho su eredere aya y llebe los dichos bienes rrayçes de las mandas que les tiene fechas, **de anbos o qualquiera dellos que fuere espelidos**; porque en este caso de dicha espulsión rreboca las dichas manda o mandas que en qualquier manera tiene fechas a los suso dichos de los dichos bienes rraíces, y quiere que los aya y erede y tenga el eredere nombrado en el dicho su

*testamento. Y no siendo espelidos, quede en su fuerza y bigor el dicho testamento y codiçilio, y las mandas que tiene fechas a los dichos Maria del Balle y Alonso Muñoz, su hijo. Y esto se guarde y cunpla porque es su boluntad.*

*Y declara que en su casa nació el dicho Alonso Muñoz de Morian y que es hijo de Pedro Garçia Gabilan, vecino desta dicha villa y cristiano biejo, y que por tal su hijo sienpre a sido abido y tenydo, y lo a rreconoçido el dicho Pedro Garcia Gabilan. Y estando preñada la dicha Maria del Balle, le dijo a la dicha doña Francisca que lo estaba del dicho Pedro Garcia. Y así lo declara por discargo de su conçiencia.*<sup>10</sup>

*-Yten dijo que es su boluntad que sean sus albaçeas y testamentarios y les nonbra por tales, a el maestro Geronimo de Mendoça, beneficiado de la Yglesia desta dicha villa, y a doña Luisa de Soria, su sobrina, y a Francisca de Maçuecos, biuda de Luis Fernandez Tronpeta, vecinos desta dicha villa, a los quales da poder, el que de derecho es neçesario, para el cunplimyento de su testamento y codiçilios. Y rrebocó los nonbramyentos que de otros albaçeas tiene fechos porque solos los nonbrados en este codiçilio quiere que lo sean.*

*Y que las mysas que tiene mandadas en el dicho su testamento se digan en la parte y lugar y por los saçerдotes que pareçiere a los dichos sus albaçeas.*

*Y con las dichas declaraciones deste codiçilio deja en su fuerça y bigor el dicho su testamento y codiçilio que otorgó antel dicho Pedro de Torres, scrivano, y manda se guarde y cunpla lo en ellos contenydo. Y otorga este codiçilio... en cuyo rregistro, porque dijo no está para firmar, aunque sabe firmar y escribir, por la grabedad de la enfermedad y estar sangrada del braço derecho, firmó a su rruego un testigo. Siendo testigos el licenciado Diego de Salamanca, y Luis Fernandez Tronpeta, alcalde de la Ermandad, y Pedro Rodriguez de Quenca, vecinos desta dicha villa.*

*Por tº El bachiller Diº / de salamanca Ante my... Gregº de la Peña / scrvº puº  
No llebé derechos y dello doy fee.”*

11

<sup>10</sup> Alonso era hijo de Maria del Valle, esclava que “*la truxo en dote doña Francisca, y es suya*”. Fue bautizado en el año 1592. Portaba Alonso uno o los dos apellidos del que fuera su dueño, el médico y regidor Diego Muñoz de Morian, y a veces el segundo apellido de quien era su padre, Pedro Garcia Gabilan; segundo apellido con el que ya había sido nombrado Alonso cuando en el año 1611 fue bautizado su hijo Francisco (08/02/1611 – Lº 3º B Fº 120).

Sin embargo, cuando fue bautizado el propio Alonso, el 28/01/1592, se omitió el nombre del padre del dicho Alonso, hijo de la esclava Maria del Valle, como era práctica habitual de los sacerdotes en las actas de bautismo de los hijos de las esclavas:

*“...el señor maestro Herónimo de Mendoça baptizó a Alonso, hijo de Maria, esclava de el licenciado Diego Muñoz.”*

<sup>11</sup> Según la obra de Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent, “*Historia de los moriscos*”, los edictos de expulsión se produjeron en 1609 y 1610, pero en algunos casos se

23/02/1614 P. (DCLI, 2111)

**“Pedro García Gabilan, donación a Alonso Muñoz, su hijo.”**

*“En la villa de Yllora, a [23/02/1614] años, ante mi el escrivano y testigos aquí contenidos, **pareció Pedro Garcia Gabilan**, vecino desta dicha villa, a quien yo el dicho escrivano doy fe que conozco. Y dixo que por quanto **siendo él moço soltero tuvo trato y amistad con Maria del Balle, vecina desta dicha villa y esclaba que fue del licenciado Diego Muñoz y de doña Francisca Delgado, su muger, difuntos, vecinos que fueron desta dicha villa, la qual dicha Maria del Balle era assímismo soltera. Y del dicho trato y amistad resultó haçerse preñada dél y parió a Alonso Muñoz, a el qual el dicho Pedro Garcia reconoció por su hijo, avido en la dicha Maria del Balle, y siempre le ha tenido y tratado y reconoçido por tal su hijo.***

*Y assí, por el amor y voluntad que le tiene, y en reconoçimiento de ser tal su hijo el dicho Alonso Muñoz, y por le haçer buena obra, le haçe graçia y donaçión de doçe cabras mayores vaçías, de las que tiene en su manada el dicho Pedro Garcia, y le da poder para que por atajo de la dicha manada pueda sacar el dicho Alonso Muñoz las dichas doçe cabras luego y disponer dellas a su boluntad como cosa suya propria; la qual donaçión haçe a el dicho Alonso Muñoz, su hijo, en la forma que mejor puede y en derecho a lugar...*

*Y lo otorga según dicho ante el dicho escrivano y testigos, en cuyo registro lo firmó un testigo a su ruego porque dixo no saber escribir; siendo presentes por testigos el bachiller Diego de Salamanca, y Luis Fernandez Trompeta, alcalde de la Hermandad desta villa, y Miguel Sanchez Gutierrez, alcalde ordinario della, y todos vecinos desta dicha vylla.*

*Por tº El bachiller diº / de salamanca      Ante my Gregº de la Peña / scrvº puº  
Sin derechos y dello doy fee.”*

12

---

retrasó la medida por diversas causas, y se sucedieron procesos y edictos parciales y locales que se prolongaron hasta el año 1614:

- El Consejo de Estado votó por la expulsión el 04/04/1609.
- El 09/12/1609 fue firmado el bando para la expulsión de los moriscos de Andalucía y Murcia.
- La orden de expulsión para los que no lo hubieran hecho aún, se dio el 10/07/1610.
- Una segunda orden de expulsión se pregonó en Granada el 30/03/1611.
- El 08/10/1611 se firmó el bando de expulsión de los moriscos ‘antiguos’ del reino de Murcia.
- En octubre de 1613 se llevó a cabo la expulsión de los moriscos de Ricote.

12 Sin embargo, la presente donación a Alonso la hacía Pedro Garcia Gabilan en el año 1614, cuatro días después del codicilo de Dª Francisca Delgado en el que hacía la declaración sobre su paternidad del hijo de Maria del Valle. Pedro Garcia Gabilan se había casado en el año 1594, dos años después del nacimiento de Alonso (el hijo que tuvo con Maria del Valle), con Maria Hernandez.:

**Año 1594 (Lº 1º M Fº 186 b)**

**26/02/1614. (L° 1° M F° 298)**

*“Juan de la Rubia y Marya del Balle.”*

*“En beinte y seis de febrero de mil y seięientos y catorçe, abiendo preçedido las tres amonestaciones como lo manda el santo Conçilio de Trento, con mandamiento del señor provvisor, el licenciado don Pedro de Molina, despossé a **Juan de la Rubia, viudo de Catalina Hernandez, y a Maria del Balle,** vezinos de esta villa.*

*Testigos el licenciado Diego de Salamanca, el licenciado Juan de Aguilera y Bernabel Fernandez.*

*Y lo firmé.*

*Precedió una amonestación y el señor provvisor dispensó en dos amonestaciones.*

*El maestro Hier<sup>mo</sup> / de mendoça”*

13

*“Pedro Garçia Gavylan y Maria Hernandez.”*

*“En este dicho día, mes y año suso dicho, el dicho señor vycario desposó y veló a **Pedro Garçia Gavylan, hijo de Juan Garçia Gavylan, y a Maria Hernandez, hija de Francisco Hernandez Portillo,** vezino desta villa. Fueron sus padrinos Juan Nyeto y Maria Ramos. Testigos Juan de Salas y Francisco Rodriguez, sacristán del Tocón.*

*El maestro Hier<sup>mo</sup> / de mendoça”*

13

Juan de la Rubia había contraído matrimonio con su primera mujer en el año 1577, o sea, 37 años antes de casarse con María del Valle en 1614, por lo que debía ser un hombre de cierta edad. Mientras que para María habían transcurrido 34 años desde aquél primer testamento de doña Francisca en el hablaba de sus intenciones de libertar a Maria.

**01/05/1577 (L° 1° M F° 77 b)**

*“Juan de la Ruvia y Catalyna Hernandez.”*

*“En primero de mayo de 77. se acabaron las tres amonestaciones de Juan de la Ruvia, hijo de Juan la Ruvia, y Catalina Hernandez, hija de Juan Martin del Vyllar.*

*En 10 de agosto de 77 veló a los dichos el señor maestro Jimenez. Fueron sus padrinos Juan de Salas y su muger Maria Pacheco. Testigos Juan Perez de Valençuela y **el licenciado Muñoz.***

*El maestro / jimenez”*

**17/03/1614 P. (DCLXXIII-V, 2137-51)**

*“Doña Luisa de Soria, entrego de bienes a Juan de la Rubia y Maria del Balle, su muger.”*

*“En la villa de Yllora, a [17/03/1614] años, ante my el scrivano público y testigos aquí contenydos, pareçieron **Juan de la Rubia y Maria del Balle, su muger**, vecinos desta villa, y la dicha Maria del Balle en presencia y con liçençia del dicho su marido que le pide le dé y conçeda para otorgar y obligarse a lo que aquí se declarará... otorgaron y conoçieron y dijeron que por quanto **doña Francisca Delgado, difunta**, vecina que fue desta dicha villa, por su testamento que otorgó ante Pedro de Torres, scrivano público que fue desta dicha villa, debajo de cuya disposiçión murió, **mandó a la dicha Maria del Balle ciertos bienes muebles y rrayçes, y por el dicho testamento dejó por su eredero a doña Luisa de Soria, su sobrina, donçella**, vecina desta dicha villa. Y agora la dicha **doña Luysa de Soria les quiere dar y entregar todos los bienes muebles que la dicha doña Francisca mandó por el dicho su testamento a la dicha Maria del Balle; atento a lo qual rreçiben de presente de la dicha doña Luisa los bienes que la dicha doña Francisca mandó a la suso dicha por el dicho su testamento, que son los siguientes:***

- Primeramente un cofre encorado –*
- Dos sábanas de lino con sus rrandas anchas –*
- Quatro sábanas de lienço traydas –*
- Un colchón de lino lleno de lana –*
- Una freçada blanca –*
- Un paño de cama berde con sus flueques de seda berde; y el dicho paño es de paño catorçeno de la tierra –*
- Una caldera de cobre grande trayda –*
- Un asador y una sartén mediana –*
- Una silla de asiento bieja –*
- Una arroba de lana bieja –*
- Dos esteras desparto traídas –*
- Una cama de nogal con sus tablas y tornyllos trayda –*
- Un candil biejo –*
- Una delantera de rred –*
- Tres taças y seis platos blancos, y una almofia, y un lebrillo, y dos ollas, y una caçuela, y un mortero, y un dornyllo, ques la mytad del bedriado que la dicha doña Francisca mandó a la dicha Maria del Balle por el dicho testamento –*
- Un rrepostero que sirbe de antepuerta –*
- Una mesa con su banco y cadena bieja –*
- Una rropa de bayeta negra –*
- Una saya destameña frailesca –*
- Un manteguelo de paño catorçeno açul –*



ducados se otorgó por contento, pagado y entregado... y le otorgó carta de pago de todo lo suso dicho y finyquito en forma en favor de la dicha doña Luisa de Soria.

Y lo firmó de su nonbre siendo testigos el maestro Laçaro Xiron, clérigo, presbítero, y el bachiller Diego de Salamanca y Luis Fernandez Tronpeta, vecinos desta dicha villa.

Alonso mu / ños  
Sin derechos y dello doy fee.”

Ante my.... Greg<sup>o</sup> de la Peña / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>

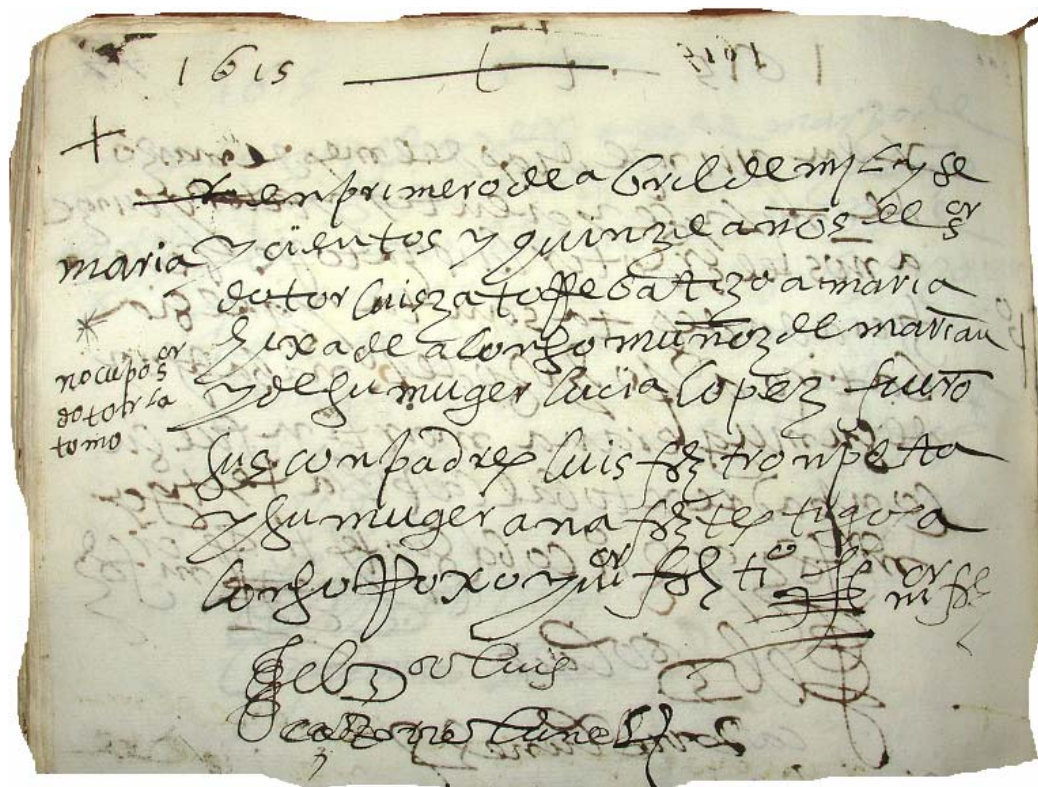
01/04/1615 (L<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> B F<sup>o</sup> 261 b)

“Maria”

“En primero de abril de myl y seycientos y quinze años, el señor dotor Luis Zatorre batizó a **Maria**, hixa de **Alonso Muñoz de Marian** y de su muger **Lucia Lopez**. Fueron sus conpadres Luis Fernandez Tronpeta y su muger Ana Fernandez. Testigos Alonso Roxo y Melchor Fernandez.

El D<sup>or</sup> Luis / çatorre Lunel

T<sup>os</sup> m<sup>or</sup> fez.”





05/01/1617 (L° 3° B F° 330 b)

“Francisca.”

“En cinco días del mes de enero de mill y seycientos y diez y siete, el señor doctor Luis Zatorre, beneficiado desta santa Yglesia, batizó a **Francisca, hija de Alonso Muñoz y de su muger Lucia Lopez**. Fueron sus padrinos Luis Fernandez Tronpeta y su muger Ana Fernandez. Testigos Melchor Fernandez y Luis Fernandez.

El D<sup>or</sup> Luis / Çatorre Lunel

m<sup>or</sup> f<sup>ez</sup>.”

En cinco dias del mes de enero  
de mill y seycientos y diez y  
siete el doctor Luis Zatorre  
beneficiado desta santa yglesia  
batizo a Francisca hija de alon  
so muñoz y de su muger Lucia  
Lopez fueron sus padrinos Luis  
fernandez y su muger ana fern  
andez testigos melchor fernandez  
y Luis fernandez  
El D<sup>or</sup> Luis  
Çatorre Lunel

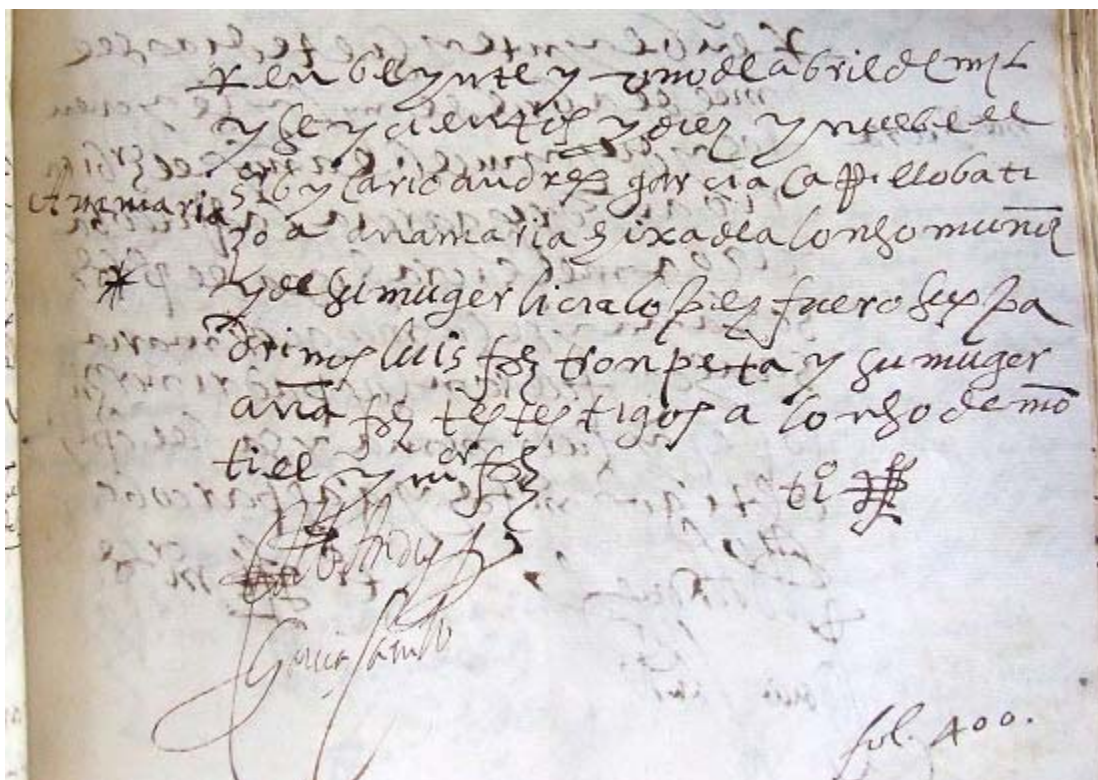
21/04/1619 (L° 3° B F° 400)

“Ana Maria.”

“En beynte y uno de abril de myl y seycientos y diez y nuebe, el señor bycario Andres Garçia Carrillo batizó a **Ana Maria, hixa de Alonso Muñoz y de su muger Lucia Lopez.** Fueron sus padrinos Luis Fernandez Tronpeta y su muger Ana Fernandez. Testigos Alonso de Montiel y Melchor Fernandez.

Elli<sup>do</sup> Andres / Garcia Carillo

T° m<sup>or</sup> f<sup>ez</sup>”



11/12/1620 P. (1955)

*“El Pósito qontra Alonso Muñoz de Morian y Pedro Rodriguez de Cuenca, fiador. III fanegas.”*

*“Sepan quantos vieren esta escritura de obligación, cómo nos Alonso Muñoz, como principal deudor, y Pedro Rodriguez de Cuenca, como su fiador, vezinos desta villa de Yllora, y juntamente y de mancomún, renunciando las leyes de la mancomunidad, en forma de derecho, nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa o a su parte, tres fanegas de trigo por otras tantas que avemos recibido del dicho Pósito, prestadas para senmbrar, por mano de Blas Martin, depositario del dicho Pósito. De las quales nos damos por contentos y entregados y renunciemos las leyes de la entrega como en ellas se contiene.*

*Las quales dichas tres fanegas de trigo pagaremos al dicho Pósito, o a la dicha su parte, para el día de Nuestra Señora de Agosto del año venidero de [1621], en grano como las recibimos, puestas en las paneras del dicho Pósito a nuestra costa con las de la cobrança, de buen trigo, de dar y recevir; so pena que la parte del dicho Pósito lo pueda comprar donde lo hallare y por lo que le costare, costas, y acarretos, nos a de poder executar con su juramento, en el qual lo dexamos diferido, dizesorio, sin otra prueba, aunque se deve hazer en derecho. Y para su cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes avidos y por aver y damos poder a las justicias del Rey nuestro señor para que a ello nos paremien como por sentencia passada en dosa juzgada, y renunciemos las leyes en nuestro favor y la general.*

*Y lo otorgamos y lo firmamos de nuestros nonbres, que es fecha y otorgada en la villa de Yllora, a once días del mes de diciembre de [1620] años. Testigos Gregorio de la Peña, y Rodrigo de Rocas, y Bartolome Ximenez cerero, vecinos desta dicha villa.*

*Alº muñoz*

*Pº rrodri / guez*

*Ante my y doy fe conozco a los otorgantes / Sebastian Lopez / de rrocas nº puº  
Llebé un real derechos.”*



**08/03/1621 (L° 3° B F° 462)**

*“Pedro.”*

*“En ocho días del mes de março de mil y seiscientos y beinte i uno años, el señor licenciado don Alonso de Tapia y Bargas, beneficiado i cura desta santa Iglesia, bauticó a **Pedro, hijo de Alonso Muñoz de Morian y de su mujer Lucia Lopez.** Fueron sus padrinos Luis Fernandez Tronpeta y Ana Hernandez, su mujer. Testigos Bernabe Fernandez y Juan Galan, vecinos desta dicha villa de Íllora.*

*El<sup>do</sup> Al° tapia / De vargas*

*T° Bernabe / Fernandez”*

**14/12/1621 P. (2959)**

***“El Pósito qontra Alonso Muñoz y Rodrigo de Rocas, fiador. II fanegas.”***

*“Sepan los que vieren esta escritura de obligación, cómo nos **Alonso Muñoz,** como principal deudor, y **Rodrigo de Roças,** como su fiador... nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa... **dos fanegas y dos celemines de trigo por razón de las dichas dos fanegas que emos recebido del dicho Pósito para sembrar,** por mano de Pedro Ruyz del Olmo, su depositario... Las quales dichas dos fanegas y dos celemines, por el costo que le está el dicho trigo al dicho Pósito, le volveremos y pagaremos para el día de Nuestra Señora del mes de Agosto del año venidero de [1622], puesto en las paneras del dicho Pósito...*

*Yllora, a [14/12/1621] años...*

*Al° Muñoz*

*R° de Roças*

*Derechos un rreal.*

*Ante my... Sebastian Lopez / de rroças, sn° pu<sup>co</sup>”*



**20/12/1622 P. (DCCCXXI, 3946)**

*“El Pósito qontra Catalina Ruyz Carca y Alonso Muñoz, fiador. II fanegas I celemín.”*

*“Sepan los que vieren esta escritura de obligación, cómo nos Catalina Ruyz Carca, biuda, como principal deudor, y Alonso Muñoz, como su fiador, ambos vezinos desta villa de Yllora, devemos y nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa, o a su parte, dos fanegas y un celemín de trigo, por razón de las dichas dos fanegas que emos recibido del dicho Pósito para sembrar... En cuyo registro lo firmé yo el dicho Alonso Muñoz, y por mi la dicha Catalina Ruyz un testigo... en la dicha villa de Yllora, a [20/12/1622]...”*

*Alº muñoz  
Llebé un rreal derechos.*

*Tº Diego de roças  
Ante my... Sebastian Lopez / de rroças, snº pu<sup>co</sup>”*

**26/12/1622 P. (DCCCLIII, 3952)**

*“El Pósito qontra Marcos Lopez Ballejo y Alonso Muñoz de Morian, su fiador. II fanegas I celemín.”*

*“Sepan los que vieren esta escritura de obligación, cómo nos Marcos Lopez Ballejo, como principal deudor, y Alonso Muñoz de Morian, como su fiador, ambos vezinos desta villa de Yllora, devemos y nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa, o a su parte, dos fanegas y un celemines de trigo, por razón de las dichas dos fanegas que emos recibido del dicho Pósito para sembrar... en cuyo registro lo firmé yo el dicho Alonso Muñoz, y por mi el dicho Marcos Lopez un testigo por no saber...”*

*Alº muñoz  
Llebé un rreal derechos.*

*Por tº Diego de Salamanca  
Ante my... Sebastian Lopez de rroças, snº puco”*

12/02/1623 (L° 3° B F° 521)

“Alonso.”

“En doce de febrero de mil y seis cientos i veinte y tres años, el señor don Fernando Guerau, cura, beneficiado de la Iglesia desta villa, bautizó a **Alonso, hijo de Alonso Muñoz de Morian i de su mujer Lucia Lopez**. Fueron sus conpadres Luis Fernandez Tronpeta y su mujer Ana Fernandez. Testigos Diego Lopez Serrano y Bernabe Fernandez.

Don Fernando / Guerau

T° Bernabe / Fernandes”

72

En doce de febrero de mil y seis cientos i veinte y tres años  
 el señor don Fernando Guerau cura beneficiado de la Iglesia desta villa  
 bautizó a **Alonso, hijo de Alonso Muñoz de Morian i de su mujer Lucia Lopez**  
 fueron sus conpadres Luis Fernandez Tronpeta y su mujer Ana Fernandez.  
 Testigos Diego Lopez Serrano y Bernabe Fernandez.

Don Fernando Guerau

T° Bernabe Fernandes

Alonso

Lucia

\*



**19/02/1623 P. (DCCCCXVII, 3958)**

*“El Pósito qontra Francisco Martin Serrano y **Alonso Muñoz, fiador**. V fanegas 2 celemines.”*

*“Sepan los que vieren esta escritura de obligación, cómo nos Francisco Martin Serrano, como principal deudor, y Alonso Muñoz como su fiador, ambos vezinos desta villa de Yllora, devemos y nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa, o a su parte, cinco fanegas y dos celemines de trigo, por razón de las dichas cinco fanegas que emos recibido del dicho Pósito para sembrar... En cuyo registro lo firmé yo el dicho Alonso Muñoz, y por mi el dicho Francisco Martin un testigo por no saber...”*

*Alº Muñoz*

*Tº Lasaro / de tores*

*Derechos un rreal.*

*Ante my... Sebastian Lopez / de rroças, snº pu<sup>co</sup>”*

**17/12/1623 P. (6215)**

*“El Pósito qontra **Pedro de Roças y Alonso Muñoz, como su fiador**. XXXIII fanegas.”*

*“Sepan quantos vieren esta escritura de obligación, como nos Pedro de Roças, como principal, y Alonso Muñoz, como su fiador, ambos vezinos desta villa de Yllora... devemos y nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa, o a su parte, [34] fanegas que emos recebido del dicho Pósito, prestadas para sembrar, por mano de Franicsco Giron, su depositario... Las quales dichas [34] fanegas, con mas [17] celemines por el costo que le tiene a el dicho Pósito el dicho trigo, darémos y pagarémos al dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año venidero de [1624]... Yllora, a [17/12/1623] años...”*

*Pº de / rroças*

*Alº Muñoz*

*Derechos un rreal.*

*Ante my... Sebastian lopez / de rroças, snº pu<sup>co</sup>”*

**04/10/1623 P. (CCCLXXI, 4329)**

*“Alonso Muñoz, escritura de deçaçión de una casa qontra Pedro Calero.”*

*“En la billa de Yllora, a [04/10/1623] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos pareçieron de la una parte **Pedro Calero, que de presente es beçino de la billa de Moclín y antes lo fue desta dicha villa, y de la otra Alonso Muñoz de Morian, beçino desta dicha villa, y dijieron que por quanto el liçinçiado Diego Muñoz, médico, y doña Francisca Delgada, su muger, difuntos, beçinos que fueron desta dicha villa, bendieron a Pedro Nabarro... una casa... que en el tiempo que la bendieron alindaba con casas de Juana Gonçalez la Rabadana y casa de Francisco Miguel, difuntos... y a el presente... las poseen Catalina Ramos, biuda del dicho Francisco Miguel, y Juan Ruiz del Moral... Y la dicha casa, los dichos liçinçiado Diego Muñoz y su muger la bendieron a el dicho Pedro Nabarro en preçio de [170] ducados, los [50] de contado y los [120] inpuso çenso dellos el dicho Pedro Nabarro sobre la dicha casa, a rraçón, los rréditos dél, a catorçe uno conforme la antigua premática de su magestad...***

***La qual dicha casa el dicho Pedro Nabarro la bendió y traspasó a el dicho Pedro Calero con el cargo del dicho çenso... Y el dicho Pedro Calero, algunos años antes que muriese la dicha doña Françisca Delgado, se fue y ausentó desta dicha villa, a la qual le quedó a deber çierta cantidad... de los corridos del dicho çenso, por los quales le executó en la dicha casa... y siguió el pleito executibo hasta tomar posesión... de la dicha casa. En birtud de lo cual la poseyó, y quando murió la suso dicha, por el testamento y codeçilio que otorgó... mandó la dicha casa a el dicho Alonso Muñoz, el cual de presente la posee y bibe en ella...***

*Y agora, atento el derecho que el dicho Alonso Muñoz tiene contra el dicho Pedro Calero por la suçesión de la dicha casa, para cobrar del suso dicho los rréditos della, y el dicho Pedro Calero el derecho que tiene, pagando los dichos rréditos, a la dicha casa, por la benta y traspaso que della le hiço el dicho Pedro Nabarro, se an conbenido y conçertado... con que el dicho Pedro Calero haga dexaçión de la dicha casa en el dicho Alonso Muñoz, y que el suso dicho le perdone y rremita qualquier derecho que tiene contra el dicho Pedro Calero para cobrar dél la cantidad... que le debiere de los rréditos y corridos del dicho çenso.*

*Y puniéndolo en efeto este trato y conçierto, el dicho Pedro Calero diçe y otorga que haçe dexaçión de la dicha casa en el dicho Alonso Muñoz para que la aia y posea como propia suia... y si a el presente algo más bale la dicha casa... de la tal demasía y más balor ... el dicho Pedro Calero haçe graçia y donaçión a el dicho Alonso Muñoz... de la dicha casa...*

*Y el dicho Alonso Muñoz diçe y otorga que da por libre a el dicho Pedro Calero del derecho que contra él tenía en rraçón del çenso puesto sobre la dicha casa y de los*

*rréditos dél... asta oy, y de lo que debía a la dicha doña Francisca antes que la suso dicha muriese, por rraçón de que tomó la dicha posesión... de la dicha casa.*

*...en cuió rregistro lo firmó el dicho Alonso Muñoz, y por el dicho Pedro Calero un testigo por no saber...*

*Al<sup>o</sup> Muñoz  
Sin derechos y dello doy fee.*

*T<sup>o</sup> Mauricio de / Cuebas  
Ante my... Greg<sup>o</sup> de la Peña / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

**22/04/1624 P. (DCCXLI, 6366)**

*“Antonia Ramos, biuda de Francisco Miguel, su testamento.”*

...

*-Yten mando a Francisca Ramos, mi ermana, muger de Antoño de Torres, vecino desta villa, una casa que yo tengo en esta villa, de un cuerpo, cubierta de texa, que alinda con casas de doña Luisa de Soria y Alonso Muñoz, vecino desta villa, con todo lo que le pertenece, con el cargo del çenso que tiene, cuyos rréditos se pagan a el dicho Alonso Muñoz. La qual dicha casa goçe la dicha mi ermana hasta que Maria Darçe, mi sobrina, hija de Francisco Garcia Berrocal, mi ermano, vecino de Granada, se case o tome estado, porque hasta ese día se la mando a la dicha mi ermana. Y casándose o tomando estado la dicha mi sobrina, goçe de la dicha casa; y se la mando con la carga del dicho censo. Y si la dicha Maria de Arçe, mi sobrina muriere antes de tomar estado, buelva la dicha casa a la dicha mi ermana Francisca Ramos...*

...

*Yllora, a [22/04/1624] años, siendo prsentes por testigos Alonso Muñoz, y Juan de Çamora, y Juan Cabello, vecinos y estantes en estqa villa de Yllora.*

*Ju<sup>o</sup> Lopez cabello      Ante my.... Sebastian lopez / de rroças, sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
No llebé derechos.”*

**02/11/1624 P. (I U LXXX VIII, 6779)**

*“Anton Garcia Canalejo, benta qontra Juan Ruyz del Moral y su mujer.”*

*“Sepan quantos bieren esta escriutra de benta, cómo nos Juan Ruyz del Moral y Francisca Lopez, su mujer... bendemos... una casa cubierta de teja que nosotros abemos y tenemos en esta dicha villa y la Calle Real della, que por la una parte alinda con casas de Alonso Muñoz, y por el corral con doña Luysa de Soria, vecinos desta dicha villa, y dos calles rreales... con el cargo del principal de [102] ducados de un censo abierto... que sobre la dicha casa tiene la dicha doña Luysa de Soria, que por sus rréditos se le pagan en cada un año [56] rreales... Y demás del dicho censo por preçio y contía de [120] ducados...”*

*Yllora, a [02/11/1624] años, siendo presentes por testigos Alonso Muñoz, y Bartolome Garcia Destuñiga, y Miguel Sanchez Canalejo, vecinos desta dicha villa.*

*Tº Alº muñoz*

*Derechos quatro reales. Ante my... Sebastian lopez / de rroças, snº puco”*

**11 y 12/01/1625 P. (6885)**

*“El Pósito qontra Catalina de Amor, biuda, y Alonso Muñoz. II fanegas.”*

*“Sepan los que vieren esta escritura de obligación, cómo nos Catalina Garcia de Amor, como principal deudor, y Alonso Muñoz, como su fiador... nos obligamos de pagar a el Pósito della dos fanegas de trigo... prestadas para sembrar, por mano de Martin Gutierrez, depositario del dicho Pósito. Las quales le volveremos y pagaremos a el dicho Pósito y a su parte, más un celemin por el costo que tiene el dicho trigo...”*

*Y firmé yo el dicho Alonso Muñoz, y por mi la suso dicha un testigo por no saber.... Yllora, a [11/01/1625] años, siendo testigos Francisco Rodriguez, capatero, y Alonso de Roças y Pedro de Roças...*

*Alº muñoz*

*tº Rº de rrocas*

*Derechos un rreal.*

*Ante my... Sebastian Lopez de rroças, snº pu<sup>co</sup>”*

*“El Pósito qontra Alonso Muñoz y Francisco Rodriguez Capatero, fiador. III fanegas. I celemín y medio”*

“Sepan los que vieren esta escritura de obligación, cómo nos **Alonso Muñoz**, como principal deudor, y **Francisco Rodriguez Capatero**, como su fiador... nos obligamos de pagar a el Pósito de ella tres fanegas de trigo por otras tantas que emos recibido del dicho Pósito, prestadas para sembrar, por mano de Martin Gutierrez, depositario del dicho Pósito. Las cuales le bolveremos y pagaremos a el dicho Pósito y a su parte, con más celemín y medio por el costo que tiene el dicho trigo a el dicho Pósito...

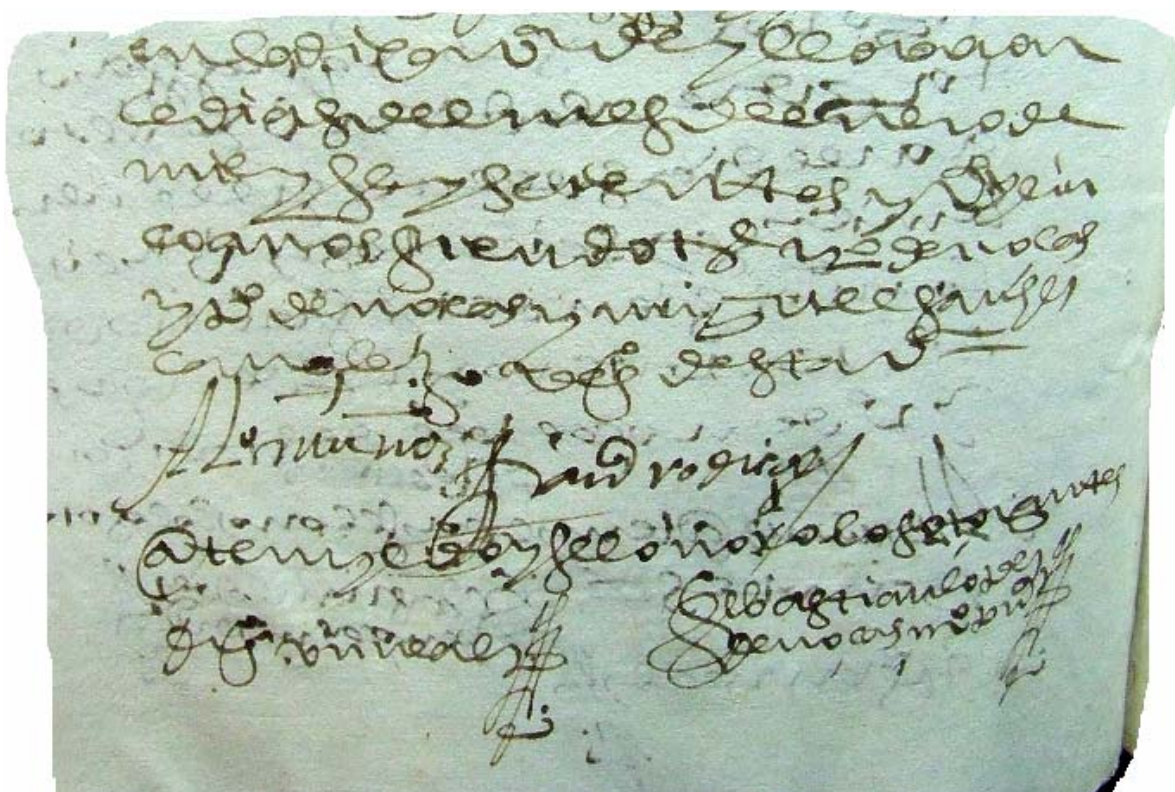
Yllora, a [11/01/1625] años...

Al<sup>o</sup> Muñoz

Fran<sup>co</sup> rrodriguez

Derechos un rreal.

Ante my... Sebastian Lopez / de rroças, sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”



“El Pósito qontra Francisco Rodriguez Capatero y Alonso Muñoz. III fanegas. I celemín y medio.”

...

Fran<sup>co</sup> rrodriguez

Al<sup>o</sup> Muñoz

Derechos un rreal.

Ante my... Sebastian Lopez / de rroças, sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”



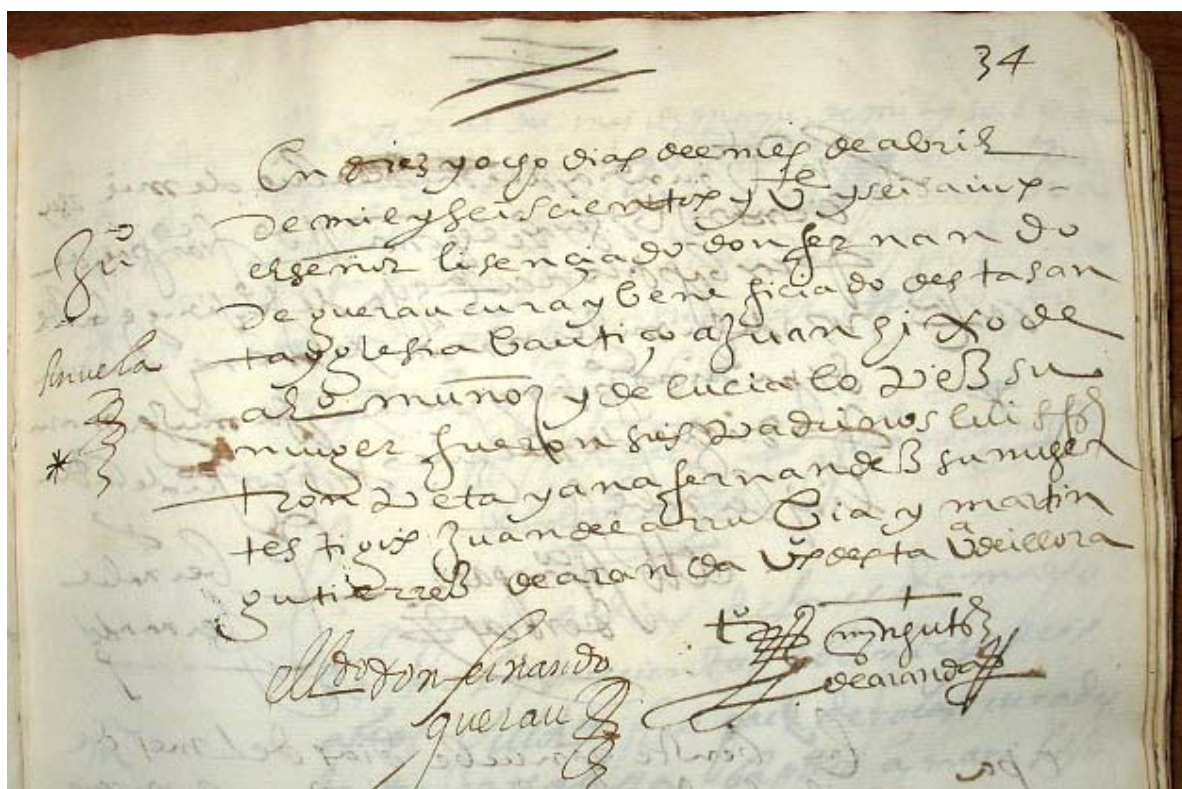
18/04/1626 (L° 4° B F° 34)

“Juan”

“En diez y ocho días del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y seis años, el señor lisençiado don Fernando de Guerau, cura y beneficiado desta santa Yglesia, bautiçó a Juan, hixo de Alonso Muñoz y de Lucia Lopez, su muger. Fueron sus padrinos Luis Fernandez Tronpeta y Ana Fernandez, su muger. Testigos Juan de la Rubia y Martin Gutierrez de Aranda, vecinos desta villa de Íllora.

Elld° Don Fernando / Guerau

T° myn gitez / de aranda”



**21/05/1626 P. (XCIII, 0090)**

*“Gregorio Fernandez, obligación qontra Juan Lopez Padilla, prinçipal, y su fiador.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Juan Lopez Padilla, como prinçipal deudor, e yo Alonso Muñoz de Morian, como su fiador...** nos obligamos de pagar a Gregorio Fernandez, mercadel de mulas.... [54] ducados... en rracón de un macho gallego, çerril, sacado de la manada, de color rruçio, con una señal en la oreja yzquierda de una muesca...*

*Yllora, a [21/05/1626] años...*

*Al<sup>o</sup> Muñoz*

*Por t<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Paiz / de la Peña*

*Ante my... Greg<sup>o</sup> de la Peña / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

*Llebé de derechos un rreal y doçe maravedís y no más. Y dello doy fee.*

15

**27/12/1626 P. (9947)**

*“El Pósito qontra **Lucia Lopez, biuda de Alonso Muñoz, y Juan Lopez Padilla el biejo, fiador. Dos fanegas.**”*

*“Sepan los que vieren esta escritura de obligación, cómo nos **Lucia Lopez, biuda de Alonso Muñoz, como principal deudor, y Juan Lopez Padilla el biejo, como su fiador, ambos vezinos desta villa de Íllora, devemos y nos obligamos de pagar al Pósito della dos fanegas de trigo, por otras tantas que emos recibido del dicho Pósito, prestadas para sembrar, por mano de Francisco Giron, depositario del dicho Pósito. Las quales le bolveremos y pagaremos al dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto de [1627] años...***

*Yllora, a [27/12/1626] años...”*

16

---

<sup>15</sup> Juan Lopez Padilla era el suegro de Alonso Muñoz.

<sup>16</sup> Juan Lopez Padilla era el padre de Lucia Lopez.



**18/11/1627 P. (CCCCXCIII, 1826)**

*“Bartolome Muñoz, obligación qontra Luçia Lopez.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, que yo **Luçia Lopez, biuda de Alonso Muñoz**, beçina que soy desta vylla de Yllora... debo y **me obligo de pagar a Bartolome Muñoz**, beçino desta vylla, diez ducados, esto de racón que enbió a el suso dicho a la vylla de Guadalajara, del arçobispado de Toledo, a hacer ynformación de la libertad de **Francisco Hernandez, çerrajero**, estante a el presente en esta dicha vylla, para que el suso dicho pueda contraer conmigo el matrimonio questá concertado de se hacer. La qual dicha ynformación a de hacer el suso dicho en la dicha vylla de Guadalajara, de donde es natural, para lo qual lleba requisitoria del probisor de la ciudad de Granada.*

*Y por el trabajo y ocupación quen todo lo suso dicho a de tener, hasta bolber a esta dicha vylla, y entregarla, le doy veinte ducados; dellos le e dado y pagado los diez y le resto debiendo los otros diez ducados referidos, los quales le daré y pagaré el último día de Pasqua de Nabidad que bendrá deste presente año, o a su parte, en esta dicha vylla...*

*Y lo otorgo según dicho es ante el presente scrivano público y testigos, en el registro del qual lo firmó un testigo a mi ruego por no saber. Ques fecha y otorgada en la dicha vylla de Yllora, en [18/11/1627] años, siendo presentes por testigos **Diego de Roças** y **Rodrigo de Roças**, beçinos desta vylla, y **Juan de Moya Cano**, beçino de Alcalá la Real.*

*Fui t<sup>o</sup> **diego de rroças**                      Ante my... **Sebastian lopez / de rroças**, sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
No llebé derechos.”*

**07/12/1627 P. (1925)**

*“El Pósito qontra **Lucia Lopez, biuda de Alonso Muñoz**, y **Juan Lopez Padilla el biejo, su fiador**. Dos fanegas. II fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de oblgaçión, cómo **nos Lucia Lopez, biuda de Alonso Muñoz, como principal deudor**, y **Juan Lopez Padilla el biejo, como su fiador**, anbos vecinos desta villa de Yllora, debemos y **nos obligamos de pagar a el Pósito della dos fanegas de trigo, por otras tantas quemos rrecibido del dicho Pósito prestadas para senbrar**, por mano de **Antonio Ramos**, depositario del dicho Pósito. Las quales le bolberemos y pagaremos a el dicho Pósito... para el día de Nuestra*

*Señora del mes de agosto del año benidero de [1628] años, pagado en las paneras del dicho Pósito...*

*Y firmó un testigo a nuestro rruego por no saber... Yllora, a [07/12/1627] años, siendo presentes por testigos Rodrigo de Rocas, y Diego de Rocas, y Pedro de Rocas, vecinos desta dicha villa.*

*Fui tº Rodrigo / de rroças      Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº pu<sup>co</sup>”*

-oOo-

01/1628 P. XXI, 1968)

**“Francisco Muñoz y Diego Muñoz, perdón de muerte, en favor de Diego Gomez.”  
“NO SE OTORGÓ”**

*“En la villa de Yllora, a [                    <sup>17</sup>                    ] del mes de enero de [1628] años, ante mi el escribano público y testigos... **parecieron Francisco Muñoz y Diego Muñoz, vecinos desta dicha villa, hijos lijítimos de Alonso Muñoz de Morian, difunto, vecino que fue desta dicha villa, y dijeron que abrá año y medio, poco más o menos, que Diego Gomez, hijo de Francisco Gomez, veçino desta dicha villa, dio ciertas heridas a el dicho Alonso Muñoz, su padre, por aberle hallado en el corral de la casa en que bibía el dicho Francisco Gomez con sus hijos y familia. De las quales dicha heridas murió el dicho su padre y pasó desta presente bida, dentro de cinco o seys oras de como se las dio. Sobre lo qual se escribió esta causa contra el dicho Diego Gomez y Maria Gomez, su ermana, y contra el dicho Francisco Gomez e Ysabel Jimenez, su mujer, padres del dicho Diego Gomez, y otras personas; como consta de la dicha causa questá y pasa ante Melchor Perez de Cisneros, escribano público de la ciudad de Granada, y ante el alcalde mayor della. Sobre lo qual, por su parte, abido cierta querella contra el dicho Diego Gomez y los demás culpados.***

***Y por estar tan ciertos y sabidores como lo están, que el dicho su padre fuel agresor, porque le sucedió la dicha muerte sin que el dicho Diego Gomez quisiera hacerla, y estar muy ciertos dello y constarles desta berdad; y que lo que el dicho Diego Gomez hico fue en su defensa... y principalmente por serbicio de Dios nuestro señor, y porquesta es su determinada boluntad de anbos a dos los suso dichos, y porque Dios nuestro señor perdone el ánima de su padre y las suyas quando deste mundo bayan, otorgaron y conocieron que desde luego perdonan a el dicho Diego Gomez y Maria Gomez y los dichos sus padres, y a todos los demás culpados en la dicha muerte, de qualquiera culpa que todos los suso dichos o qualquiera dellos en***

---

<sup>17</sup>      Espacio en blanco

*ella ubiere tenido en qualquier manera; y piden y suplican a su majestad y a qualesquier sus justicias y tribunales, no procedan contra el dicho Diego Gomez ni ninguno de los demás suso dichos, ni sus bienes, a ninguna pena cibil ni criminalmente.*

*Y desde luego dan por ninguna la dicha querella y todo lo que en birtud della se ubiere fecho y actuado... demás que se obligan de le bolber a el dicho Diego Gomez, y Maria Gomez, y Francisco Gomez, su padre, quarenta ducados que por mitad cada uno de los suso dichos an rreçebido, cada uno beynte ducados, por las costas, gastos e yntereses del dicho pleyto y pérdida del dicho su padre, an rrecebido del dicho Francisco Gomez, por lo que a los dos suso dichos toca, sin que en esto sea bisto entrar ningún derecho de los demás sus quatro ermanos menores...*

*E juraron por Dios nuestro señor y por una señal de cruz que ambos a dos, los suso dichos, hicieron en forma de derecho, de no yr ni benir, aora ni en tiempo alguno, contra esta escritura de perdón ni parte della por rracón de su menor edad, que declaran ser el dicho **Francisco Muñoz mayor de [18] años, y el dicho Diego Muñoz mayor de [16] años, y menores de [25]**; y questán fuera de poderío de tutor y paternal... porque declaran la otorgan de su libre y agradable boluntad y sin ninguna fuerca ni ynducimiento, sino tan solamente por las rracones rreferidas en ella; ni por temor de que no les será fecha cunplimiento de justicia. Y del dicho juramento no pedirán ni demandarán ausulución ni rrelajación a quien sigún derecho se lo pueda conceder, y si lo pidieren no quieren ser oydos en juycio ni fuera dél; y caso que sin ellos pedirla se les concediese, della no usarán en ninguna manera, so pena de perjuros e de yncurrir en las demás penas del derecho.*

*Y para que lo cunplirán como está dicho y declarado obligaron sus personas y bienes abidos y por aber, y dieron poder a las justicias del rrey nuestro señor para que a el cunplimiento y **paga** de todo lo que está dicho les apremie como de sentencia pasada en cosa juzgada. E rrenunciaron todas y qualesquier leyes, fueron y derechos de su fabor y la ley general del derecho que dice que su general rrenunciación fecha de leyes non bala, y todas las demás que en qualquier manera en este caso sean en su fabor.*

*Y lo otorgaron según dicho es y firmaron de sus nonbres, siendo presentes por testigos*

**NO SE OTORGÓ”**

---

<sup>18</sup> A la postre el perdón fue otorgado unos meses después incluyendo a los hermanos menores en un montante económico igual al que ya se estimaba como indemnización en el proyecto de perdón para los dos hermanos mayores, todo lo cual totalizaría 120 ducados. Escaso bagaje para una pérdida irremplazable, teniendo en cuenta además el número y edad de los hijos; especialmente si lo comparamos con otro perdón que por las mismas fechas (25/08/1625 P. CCCXI, 8513-39) era otorgado a los dos culpados en la muerte de Francisco Lopez Serrano, que dejaba huérfano a un solo hijo de 7 u 8 años de edad, y que se pactaba sobre una indemnización de 270 ducados.

12/04/1628 P (LXXXV, 2129)

“Yo Melchor Perez de Cisneros, escribano público del número desta ciudad de Granada, doy fee a los que el presente bieren, que oy día de la fecha desta, ante el presente escribano, pareció Pedro Jeronimo de la Peña, procurador del número desta ciudad, en nonbre de **Pedro de Contreras, vecino de la billa de Yllora, como tutor y curador adbona de las personas y bienes de Francisca, Ana, Pedro y Juan, menores, hijos de Alonso Muñoz, difunto**, vecino que fue de la dicha billa de Yllora. Y dixo que a **el padre de los dichos sus menores abía muerto Diego Gomez**, vecino de la dicha billa, **de ciertas heridas que le dio**. Y que se trataba de concierto para perdonar a el dicho Diego Gomez. Y que **por ser los dichos menores muy pobres y no poder seguir el dicho pleito**, y por el útil que por el dicho perdón les abían ofrecido, les era provechoso efetuar el dicho perdón, de que ofrecía yuformación de la dicha utilidad, que abída, se le diera licencia a el dicho tutor para que, **en nonbre de sus menores, y de Francisco y Diego Muñoz, hijos del dicho difunto, mayores de catorce años**, efectuaran el dicho concierto y otorgaran la dicha escriptura de perdón en favor del dicho Diego Gomez. Y pidió justicia.

La qual dicha petición presentó ante el señor licenciado don Diego Garces de Acosta, alcalde de la Justicia desta ciudad. E por su merced bista, mandó que dé la ynformación de la dicha utilidad; la qual dio el dicho Pedro Geronimo de la Peña con tres testigos, por donde aberiguó la dicha utilidad.

E bista por el dicho señor alcalde mayor, probeyó el auto siguiente:

<<Auto.- En la ciudad de Granada, a [12/04/1628] años, el señor licenciado don Diego Garces de Acosta, alcalde mayor desta ciudad, abiendo bisto esta ynformación, da licencia al dicho Pedro de Contreras, como a tutor de los dichos sus menores, y a los dichos Francisco y Diego Muñoz, mayores de catorze años, **se concierten en rracón de la muerte del dicho su padre, por el precio de marabedís que pudieren**. Y sobre ello hagan y otorguen escriptura o escripturas de perdón en forma, en rracón de la dicha muerte, en favor del dicho Diego Gomez, con todas las fuerças que para su balidación conbengan. Las quales balgan y sean tan firmes como si los dichos menores, siendo de edad cunplida, las hicieran y otorgaran.

Y lo firmó el licenciado Acosta. Melchor Perez de Cisneros, escribano público  
=>>

Como todo ello más largamente consta y parece de los dichos autos que quedan en mi poder a que me rremito. Y para que ello conste, a pedimiento de la parte del dicho tutor, di el presente en Granada, a [12/04/1628] años. En fe dello fice mi signo en testimonio de verdad

[SIGNO] M<sup>or</sup> P Zisneros / scv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”



20/04/1628 P. (LXXXVI, 2136)

**“Diego Gomez, su perdón.”**

*“En el nonbre de Dios amen. En la vylla de Yllora, a [20/04/1628] años, ante mi el scrivano y testigos... parecieron presentes, de la una parte Pedro de Contreras, tutor y curador adbona de las personas y bienes de **Francisca y Ana y Pedro y Juan, todos quatro menores, hixos de Alonso Muñoz, difunto, y de Lucia Lopez, su muxer que fue, que aora lo es de Francisco Garcia Camino, cerrajero...** <sup>19</sup> E de la otra parte **Francisco Muñoz y Diego Muñoz, hixos de los dichos Alonso Muñoz y Lucia Lopez, menores que declararon ser de [25] años y maiores de [16]. Y todos tres... dixeron que por quanto Diego Gomez, hijo de Francisco Gomez, vecinos todos desta dicha vylla, dio, abrá dos años poco más o menos, ciertas heridas al dicho Alonso Muñoz, su padre y de los dichos quatro menores, de las quales murió dentro de tres o quatro oras. Y en rracón de la dicha muerte se querelló del suso dicho y los demás que en ella pareciesen culpados la dicha Lucia Lopez, su madre, por la qual y por los suso dichos se siguió y a seguido la dicha querella ante el alcalde mayor de la ciudad de Granada... y está concluso para berse en rrebeldía.***

*Y rrespeto que a los suso dichos les consta la poca culpa quel dicho Diego Gomez tubo en haçer la dicha muerte, por las circunstancias y ocasión que se le dio para ello... atento a lo qual, por anbas las dichas partes an pedido a el dicho alcalde mayor les dé licencia para se concertar por la dicha muerte y apartarse del dicho pleito y tratar de amistad y perdonar al dicho Diego Gomez y rreçibir el precio en que se concertaren... Y en birtud de la dicha licencia referida, todos tres... el dicho Pedro de Contreras, por el derechos de sus quatro menores, y los dichos Francisco Muñoz y Diego Muñoz por lo que a ellos toca... otorgaron y conocieron que por las causas y rraçones rreferidas, y porque el dicho Diego Gomez y Francisco Gomez, su padre, por redimir su bejación y las de los demás culpados, y porque los dichos Francisco y Diego Muñoz y los demás sus quatro hermanos se aparten de la dicha querella y le perdonen su daño e injuria, dice que le darán y pagarán [120] ducados, a cada uno de los dichos seis menores [20] ducados; pagados a los dichos Francisco y Diego Muñoz, a cada uno sus [20] ducados luego de contado, y a los dichos sus quatro menores los [80] ducados, a cada uno [20], los [40] dellos para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1629] años, y los otros [40] ducados y última paga para el dicho día... del año luego siguiente de [1630] años. Y que para la paga dellos se ubligue el dicho Francisco Gomez e Isabel Ximenez, su muxer, a los dichos placos y den fiancas... e ipotequen a la paga dello la casa que tienen en esta dicha vylla...*

<sup>19</sup> En Francisco Garcia Camino fue rematada “la rrenta y diezmo de pollos, miel y seda, y lo demás que le pertenece...” del año 1636, por precio de 70 ducados. (CLXXXIX, 3842)

Por tanto... dixerón que por las causas y rracones rreferidas, y principalmente por serbir a Dios nuestro señor, y a ymitación suia, y por tener paz... se apartaban y apartaron de la dicha querella... y pidieron y suplicaron a su magestad y a qualesquier sus xusticias y tribunales, les rimitan y perdonen qualquier xénero de culpa que, en rracón de la dicha muerte, qontra el suso dicho y los demás aia rresultado... E los dos suso dichos xuraron a Dios y a una cruz que hicieron en forma de derecho, y el dicho Pedro de Contreras, que dicho pedón y apartamiento lo hacen de su libre y agradable boluntad... e que por ninguna causa... rreclamarán qontra esta escriptura ni alegrarán dolo, lesión ni engaño...

Y lo otorgaron sigún dicho es, y firmaron de sus nonbres los dichos Francisco y Diego Muñoz y por el dicho Pedro de Contreras lo firmó un testigo por no saber...

Y es declaración desta escriptura que como los [80] ducados en ella contenidos se an de pagar en dos pagas, an de ser juntos en una paga a el primer plaço contenido en esta escriptura...

**Fran<sup>co</sup> García Gabilan**      **Di<sup>o</sup> Muñoz**      **T<sup>o</sup> Luys Fernandes**  
 No llebé derechos.      Aante my... Sebastian lopez / de rroças, sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”

The image shows a close-up of a handwritten document. The text is written in a cursive script. At the top, there are two lines of text: "Fran<sup>co</sup> Garcia Gabilan" followed by a large, ornate flourish, and "Di<sup>o</sup> Muñoz" followed by another flourish. Below this, there is a line that appears to be "Sebastian lopez" with a flourish. Further down, there is another line of text: "Sebastian lopez" followed by a flourish, and "de rroças, sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”" followed by a flourish. The document is aged and has some discoloration.

20/04/1628 P. (XC, 2160)

**“Pedro Ruiz de Bilches, perdón de la muerte de Pedro Ruiz, su hijo, en favor de Francisco Muñoz.”**

*“En el nonbre de Dios amen. En la vylla de Íllora, a [20/04/1628] años, ante mi el scribano y testigos aquí contenidos, pareció Pedro Ruiz de Bilches, vecino desta dicha bylla, y dixo que por quanto **abrá tres meses, poco más o menos, que Francisco Muñoz, hijo de Alonso Muñoz y de Lucia Lopez, vecinos desta dicha vylla, quel dicho Alonso Muñoz es difunto, hirió de una estocada en un ojo al dicho Pedro Ruiz, su hijo, de que murió dentro de dos o tres días.** Y por ser como era el dicho Pedro Ruiz, su hijo, hijo familias, y como su padre, lixítimo administrador, a respeto quel alcalde maior de la ciudad de Granada, de oficio de xusticia, a procedido y está proçediendo sobre y en rracón de la dicha muerte qontra el dicho Francisco Muñoz y otras personas, en rracón de lo qual no se a querido querellar, y la dicha causa está en la sumaria ynformación que pasa ante Xil de Carabaxal, scribano público de la dicha ciudad de Granada.*

*Y atento le consta y está satisfecho quel dicho Francisco Muñoz, y las demás personas que se hallaron en la quistión, que a el tiempo que sucedió la dicha herida a el dicho su hixo, no tiene culpa ninguna, porque está bien ynformado no fue su yntento herirle ni agrabiarle; y quel suçeder así fue porque no le conoció el dicho Francisco Muñoz por ser de noche, ques çierto y sin duda que si le conociera, por ser como eran tan amigos, no le ofendiera <sup>20</sup>.*

*Respeto de lo qual, y por rredimir su bexación el dicho Francisco Muñoz, y por que el dicho Pedro Ruiz de Bilches, como tal padre y lixítimo administrador del dicho Pedro Ruiz, su hijo, se aparte del derecho que contra él tiene e injuria, **a tratado que le dará y pagará [80] ducados en esta manera: Los [20] dellos luego de contado, y los [60] rrestantes el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá deste presente año de la fecha desta escriptura. Que a la paga dellos se obligará en forma Pedro Garcia Gabilan, su aguelo, vecino desta dicha villa.***

*Y a el dicho Pedro Ruiz de Bilches le a parecido acetarlo así por el útil que se le sigue y por ebitar las costas y gastos que se le podrían seguir y rrecrecer si ubiese de seguir la dicha causa, y porquel fin y suceso de los pleitos es dudoso.*

*Por tanto, en aquella bía y forma que mejor puede y en derecho a lugar, y como tal padre y lixítimo administrador del dicho Pedro Ruiz, su hixo, dijo que **por las***

---

<sup>20</sup> Pedro Ruiz de Bilches casó en el año 1608 con Pretolina Fernandez, “que la a tenido y prohijado Ysabel Serrana, biuda de Francisco Fernandez de la Cruz”. Ysabel Serrana era morisca que quedó en Íllora en administración en 1570, cuando la expulsión de los moriscos de Granada.



*causas y razones referidas, y porque Dios nuestro señor le perdone sus pecados, y principalmente por servirle y a ymitación suya, desde luego se apartaba y apartó de cualesquier derechos que en rracón de la dicha muerte pueda tener qontra el dicho Francisco Muñoz y otras qualesquier personas; y la dicha causa y todo lo en ella pedido y probado lo dio por ninguno y de ningún balor ni efeto, y no quiere que balga en xuício ni fuera dél, porque desde luego le perdona qualquier xénero de culpa que en rracón de la dicha muerte qontra el suso dicho aia rresultado, y pide y suplica a su magestad y a qualesquier sus xusticias y tribunales le rrimitan y perdonen su xusticia y no proçedan qontra el suso dicho ni otra ninguna persona a ninguna pena cibil ni criminalmente; y se obliga en forma de derecho de no seguir el dicho pleito ni yntentarlo de nuebo ni en esta rracón pedir ni demandar cosa alguna a el dicho Francisco Muñoz ni a otra ninguna persona... Y xuró por Dios nuestro señor y por una señal de cruz que hiço en forma de derecho, de no se oponer qontra esta escriptura de perdón ni alegar dolo ni lesión...*

*Y lo otorgó sigún dicho es y firmó un testigo a su rruego por no saber. Y hace este dicho perdón con calidad y condición quel dicho Francisco Muñoz no a de poder entrar en esta dicha villa por el tienpo que fuere su boluntad; y caso que si quebrantare esta condición, el dicho perdón sea en sí ninguno y de ningún balor ni efecto y la dicha causa e derecho del suso dicho sesté y quede en la fuerça y bigor que antes estaba para poderlo seguir. Y con la dicha declaración lo otorgó en la dicha forma, siendo testigos Rodrigo de Roças, y Andres Ximenez, y Francisco Gomez, y Luis Fernandez Tronpeta, vecinos desta dicha vylla.*

*Tº Luys Fernandez*

*No llebé derechos.*

*Ante my... Sebastian lopez / de rroças, snº pu<sup>co</sup>”*

21      22

---

<sup>21</sup> En el mes de junio de 1629, Francisco Muñoz firmaba en Íllora la venta de un olivar por un precio de 100 ducados; importe que estaría destinado a pagar la cantidad concertada por la muerte del hijo de Pedro Ruiz de Bilches.

<sup>22</sup> De estas muertes se deduce la ligereza con que algunas personas de la villa recurrían a la violencia más contundente y definitiva; y que portar armas blancas desde edades tempranas era la costumbre, por lo que a la mínima ‘questión’ o discordia se hacía uso de las mismas, con los resultados de muerte que muchas veces no podía evitar la cirugía y los conocimientos médicos de la época.

**20/04/1628 P. (XCII, 2175)**

*“Pedro Ruiz de Bilches qontra Pedro Garcia Gabilan.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, que **io Pedro Garcia Gabilan**, vecino que soi desta vylla de Íllora... debo y me obligo de pagar... a Pedro Ruiz de Bilches... **[60] ducados, en rraçón y por Francisco, mi nieto, hijo de Alonso Muñoz, difunto, y de Lucia Lopez**, vecinos desta vylla, quel dicho mi nieto le rresta debiendo a el dicho Pedro Ruiz de Bilches, **de los [80] ducados en que se concertó con el suso dicho el perdón de la muerte de Pedro Ruiz, su hixo, a quien mató el dicho mi nieto.***

*Por cuiá rraçón, y haciendo de deuda axena y caso mio propio, le pagaré... los dichos [60] ducados por el dicho mi nieto para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá deste año...*

*Íllora, a [20/04/1628] años...*

*Fui t<sup>o</sup> Rodrigo / De rroças      Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
No llebé derechos.”*

[Margen:]

*“En la villa de Yllora, a [26/11/1628] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos pareció Pedro Ruiz de Bilches, vecino desta dicha villa, y **otorgó que a rrecebido de Francisco Muñoz de Morian, vecino desta dicha villa, por mano de Pedro Garcia Gabilan, vecino desta dicha villa, los [60] ducados contenidos en la escriptura en cuyo marjen se escribe ésta. De los quales se dio por contento y entregado... y otorgó de todo ello carta de pago y finiquito en bastante forma... Y firmó un testigo a su rruego por no saber...***

*P<sup>o</sup> rruiz / del olmo      ante my... Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

**20/04/1628 P. (XCIII, 2180)**

*“Pedro de Contreras contra Francisco Gomez y consortes. 80 ducados.”*

*“Sacada para Diego Muñoz.”*

*“Sacada para Pedro Contreras.”*

*“Sacada para las cuentas que se tomaron a Contreras.”*

*“En la villa de Yllora, a [20/04/1628] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, parecieron **Francisco Gomez, portugués, y Ysabel Jimenez, su mujer,** como principales, y Miguel del Olmo, como su fiador, todos becinos desta dicha villa... dijeron que por quanto el perdón que oy dicho día a otorgado **Diego y Francisco Muñoz, hijos de Alonso Muñoz, y Pedro de Contreras, tutor adbona de las personas y bienes de los otros quatro hijos menores del dicho Alonso Muñoz.** Y a los dichos quatro menores les rrestan debiendo [80] ducados del precio en que por su parte se concertó el dicho perdón de la muerte del dicho su padre, **a quien mató Diego Gomez, hijo de los dichos Francisco Gomez y Ysabel Jimenez.***

*Y a el dicho Diego Muñoz, sin embargo de que en el dicho perdón se dio por contento y entregado de los [20] ducados que del dicho precio le perteneçieron, como a uno de seys hijos del dicho su padre, le rrestaron debiendo [10] ducados, estos para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá... Y los dichos [80] ducados a los dichos quatro menores, a cada uno [20]... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1629] años...*

*Por tanto... se obligan de que darán y pagarán a los dichos quatro menores o a el dicho su tutor... los dichos [80] ducados... y a el dicho Diego Muñoz los dichos [10] ducados...*

*Y para más siguridad desta deuda, ypotecan... los dichos **Francisco Gomez e Ysabel Jimenez, una casa cubierta de teja... en el Barrio del Osario, linde con las de Alonso Ramos Escudero...***

*Fran<sup>co</sup> gomez  
No llebé derechos.*

*Miguel / del olmo*

*Fui t<sup>o</sup> Rodrigo / de rroças*

*Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

**-ooOoo-**

10/06/1629 P. (CLXXXV, 2904)

*“Doña Luisa de Soria, benta qontra Francisco Muñoz.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo yo **Francisco Muñoz, sastre, hijo de Alonso Muñoz, difunto, becino que soy desta vylla de Yllora... menor que declaro ser de [25] años y mayor de [20], y estar fuera de poderío paternal y de tutor y curador, otorgo y conozco por esta presente carta... que bendo.... a Luisa de Soria, doncella, vecina desta dicha billa... un olibar que yo tengo y poseo en esta dicha billa, en el término della, en el pago que llaman de La Pasadilla... sin tener rrespeto a medida; el qual ube y eredé por fin y muerte del dicho Alonso Muñoz, mi padre; que el dicho olibar es el que dio al suso dicho doña Francisca Delgado, tía de la dicha doña Luisa de Soria. Que alinda con olibar de la dicha doña Luisa de Soria y olibar del maestro Bartolome Sanchez Albaladexo y olibar de Pedro Ramos... y el camino baxo que ba por la Pasadilla a Gaytarana.***

*El qual dicho olibar... bendo a la dicha doña Luisa... **por precio y contía de cien ducados**, que por su cónpreda de la dicha doña Luisa tengo rreçibido rrealmente...*

*Ante el presente escribano pública y testigos aquí contenidos... firmé de my nonbre.... en la billa de Yllora, a [10/06/1629] años. Siendo testigos el maestro Lazaro Jiron, beneficiado de Asquerosa, y Francisco Garcia Camino, y Sebastian Lopez, hijo de Juan Lopez de Ortega, vecinos desta dicha billa.*

*Fran<sup>co</sup> mu / ñoz*

*Ante my... Ant<sup>o</sup> de torres / sno pu.<sup>co</sup>”*

23 24

<sup>23</sup> Sobre este olivar, ver la donación que de él hacía D<sup>a</sup> Francisca Delgado al citado Alonso Muñoz, difunto, padre del vendedor, en el año 1614 (18/02/1614 - P. DCXLII, 2043)

<sup>24</sup> Probablemente para poder pagar a su abuelo Pedro Garcia Gabilan los 60 ducados que éste pagó por Francisco Muñoz, su nieto, a causa de la muerte de Pedro Ruiz de Bilches, Francisco vendió este olivar que tanta carga emotiva tenía por estar ligado al pasado esclavo de Maria del Valle y de Alonso Muñoz, abuela y padre de Francisco.

**09/03/1629 (L° 4° B)**

*“En [09/03/1629] años, batiçé a Tomas, hijo de la Yglesia, que lo echaron en esta santa Yglesia a [07/03], a lo que parecía nacido de aquel día. Fueron sus padrinos Bernabe Fernandez y su mujer Ynes Fernandez. Testigos **Juan de la Rubia** y Andres Fernandez Crespo.*

*Rojas / calderon*

*T° andres Fernandez / Crespo”*

25

---

Por otra parte observemos que Francisco sabía firmar (lo hizo en 1628 como Francisco Garcia Gabilan, y en la citada venta del año 1629, como Francisco Muñoz) y que era de profesión sastre; datos que demuestran que Alonso Muñoz de Morian, que nació esclavo, dio a sus hijos una educación, enseñándoles un oficio y también a leer y escribir; como él mismo lo recibió por parte del licenciado Diego Muñoz y especialmente de doña Francisca Delgado, sus dueños.

<sup>25</sup> Juan de la Rubia era el marido de Maria del Valle, morisca liberta, casados en el año 1614.

**27/10/1630 (L° 1° M F° 396)**

*“Diego Muñoz i Quiteria Destuñiga.”*

*“En veinte y siete días del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta años, abiendo precedido las tres moniciones nunciaples inter misarum solemnias, como el santo Concilio de Trento manda, desposé a **Diego Muñoz Gabilan, hijo de Alonso Muñoz y de Lucia Lopez**, y a **Quiteria Destuñiga**, hija de Andres de Galbez y de Francisca Garcia. Fueron testigos Francisco Gonçalez Arçe, y Andres Fernandez Crespo, y Juan Gutierrez, vecinos desta dicha billa. Y lo firmé.*

*Rojas / Calderon”* <sup>26</sup>

27

**28/01/1632 P. (VII, 5126)**

*“Francisca Gallardo qontra Diego Muñoz.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo yo Francisca Gallardo, biuda de Gaspar Sanchez, becina que soy desta villa de Yllora... **doy en arrendamiento a Diego Muñoz, becino desta dicha villa, de oficio sastre, una casa que yo tengo en ella, junto a la Placa desta dicha villa, que alinda con casa mia y el Pósito desta dicha villa...** por tienpo de quatro años... por precio y rrenta en cada uno dellos de ocho ducados... E yo el suso dicho declaro ser mayor de [25] años...*

*Yllora a [28/01/1632] años... **lo firmé yo el dicho Diego Muñoz.***

***Di° muñoz** T° Pª Frez na / balosa Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn° pu<sup>co</sup> Llebé dos reales derechos y no más. Y doy ffe.”*

<sup>26</sup> Catorce días después de que el vicario y beneficiado de la Iglesia de Íllora, Rojas Calderon, desposara a Diego Muñoz Gabilan y a Quiteria Destuñiga, celebrarí en Alomartes la primera misa en la Ermita de San Rogelio, construida por D. Rodrigo de Carvajal.

<sup>27</sup> Matrimonio de Diego Muñoz Gabilan, hijo del difunto Alonso Muñoz y de Lucia Lopez, y nieto de Maria del Valle, esclava que fue de doña Francisca Delgado.

Alonso Muñoz de Morian, padre del desposado, era hijo de Pedro Garcia Gabilán y de Maria del Valle, morisca esclava. El 04/11/1632, en el bautismo de Maria, hija de los aquí desposados, será padrino en el bautizo el licenciado Pedro Garcia Gabilan.

09/11/1631 (L° 1° M F° 402)

“Francisco Muñoz, beláronse en 19 de febrero de 1632 años. Padrinos Pedro Roças y doña Lucia de Ortega.”

“En nueve días del mes de nobiembre de mil seiscientos y treinta y uno, desposé a **Francisco Muñoz, hijo de Alonso Muñoz y de Lucia Lopez, con Margarita de Mesa, hija de Martin de Santistevan y de Catalina de Mesa, mis feligreses. Aviéndose amonestado, conforme a derecho, y no resultado impedimento.**

Fueron testigos **Pedro de Roças, que fue en su casa, y don Jeronimo de Santillan y Blas Martin Gordo. Y lo firmé.**

Rojas / Calderon”

Francisco Muñoz, beláronse en 19 de febrero de 1632 años. Padrinos Pedro Roças y doña Lucia de Ortega.  
 En nueve días del mes de nobiembre de mil seiscientos y treinta y uno, desposé a Francisco Muñoz, hijo de Alonso Muñoz y de Lucia Lopez, con Margarita de Mesa, hija de Martin de Santistevan y de Catalina de Mesa, mis feligreses. Aviéndose amonestado, conforme a derecho, y no resultado impedimento.  
 Fueron testigos Pedro de Roças, que fue en su casa, y don Jeronimo de Santillan y Blas Martin Gordo. Y lo firmé.  
 Rojas / Calderon

28

<sup>28</sup> En esta escritura de fecha 28/01/1632, Diego Muñoz, sastre, declara ser mayor de 25 años. Sin embargo, en la carta de dote y arras, de fecha 14/08/1632, Diego Muñoz y su esposa declaran ser menores de 25 años. Diego nació en el año 1613.

29/05/1632 P. (CCLXVIII, 5478)

**“Margarita de Mesa, su dote qontra Francisco Muñoz de Morian, su marido.”**

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, cómo yo **Francisco Muñoz de Morian**, becino que soy desta villa de Yllora... para serbir a Dios y con su bendita graçia estoy casado y belado, según orden de la santa madre Yglesia, con **Margarita de Mesa, hija de Martin Jil de Santisteban y de Catalina de Mesa, difunta**, sus padres, vecinos desta dicha villa. Y atento que la dicha **Margarita de Mesa a serbido Antonio de Torres, vecino desta dicha villa y escribano público y del Concejo della, tiempo de once años poco más o menos** <sup>29</sup>, rreçibe del suso dicho y **Francisca Ramos, su mujer, por quenta y pago de su serbicio del dicho tiempo, ciertos bienes y preseas de casa**; y lo que más montaren quel salario del dicho tiempo se lo dan los suso dichos graciosamente por el amor y boluntad que le tienen y aberla criado en su casa.*

*Que los bienes que son, an sido apreciados de mi consentimiento y boluntad por personas que dello an bien entendido. Que los que son y precios dellos es como se sigue:*

...

**Montan los bienes desta dote XX IIII U DCCC LXXX IX [24.889] marabedís**

*.... de los quales con los [15.000] marabedís dellos declaro estar enteramente pagado de todo el tiempo e serbicio que la dicha mi mujer hico... a los dichos Antonio de Torres y Francisca Ramos, y de todo ello les otorgo carta de pago y finiquito... Y los [9.989] marabedís rrestantes... los rrecibo de los suso dichos que por el amor y boluntad que tienen a la dicha mi mujer y aberla criado en su casa se los dan graciosamente...*

**Arras XXXVII U D [37.500] maravedís**

*Y por onrra de la dicha mi mujer le mando en arras... cien ducados, que confieso caben en la décima parte de mis bienes que de presente tengo; y si no cupieren se los mando en los que adelante adquirirémos y ganarémos durante el dicho matrimonio...*

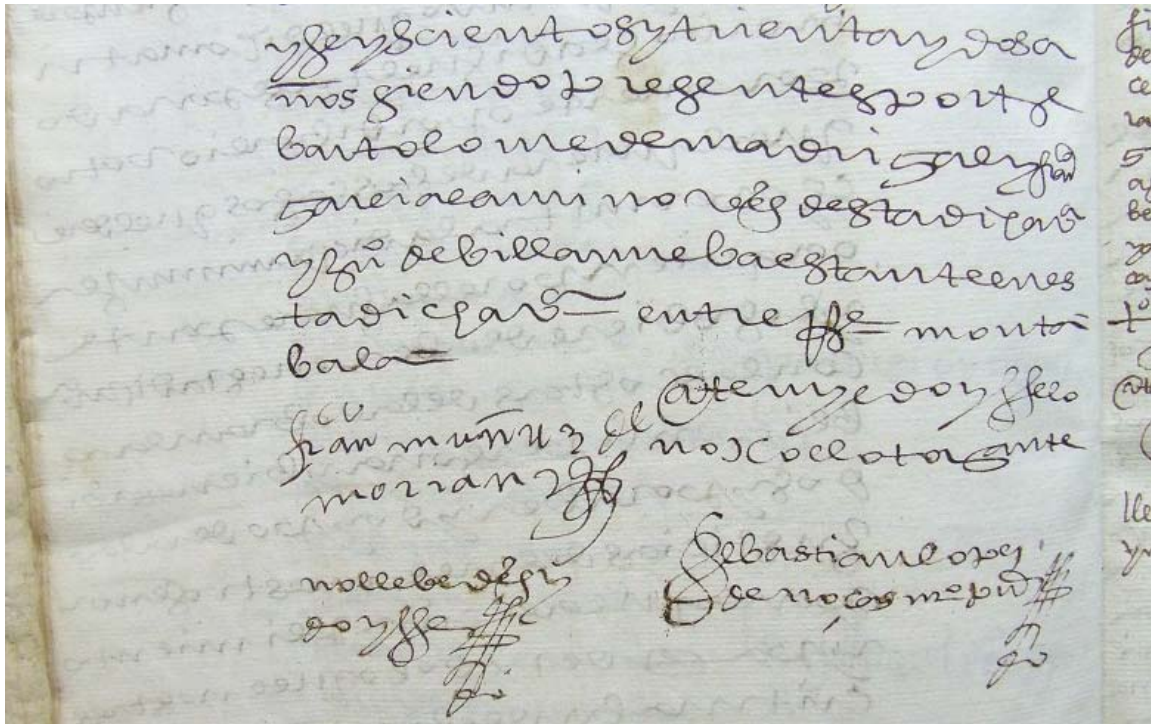
*Y lo otorgo según dicho es... lo firmé de mi nonbre... en la dicha villa de Yllora, a [29/05/1632] años... Testigos Bartolome de Madrigal y Francisco Garcia Camino, vecinos desta dicha villa, y Juan de Billanueva, estante en esta dicha villa.*

---

<sup>29</sup> Margarita de Mesa, mujer de Francisco Muñoz, sirvió 11 años al escribano Antonio de Torres. Y Quiteria Destuñiga, mujer de Diego Muñoz, sirvió 15 años a Bartolome G<sup>a</sup> de Çuñiga, probablemente pariente de su madre.



**Fran<sup>co</sup> muñuz de / morian** Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
No llebé derechos y doy ffe.”



14/08/1632 P. (510, 6669)

**“Quiteria de Çuñiga, escritura de dote qontra Diego Muñoz de Morian, su marido.”**

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos bieren esta escritura de dote y arras, cómo yo **Diego Muñoz de Morian, becino desta billa de Yllora... hijo lijítimo de Alonso Muñoz de Morian y de Lucia Lopez, becinos desta dicha billa, que el dicho Alonso Muñoz es difunto, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor yo estoy casado según orden de la santa madre Yglesia, con Quiteria de Çuñiga, becina desta dicha billa, hixa de Andres de Galbez y de Francisca Garcia, difuntos, becinos que fueron desta dicha billa. Y rrespeto que la dicha Quiteria de Çuñiga a traído a el matrimonio ciertos bienes y hacienda, que le an dado Bartolome Garcia de Çuñiga y Ana Lopez de Leon, su muxer, becinos desta dicha billa, para pagarle quince años de serbiçio que la dicha Quiteria de Çuñiga les a fecho a los suso dichos, dende edad de quatro años que entró en la dicha su casa asta edad de [17] que tenía a el tienpo que contraía el dicho matrimonio connigo. Y si los dichos bienes montaren más cantidad de [40] ducados en que se modera el serbicio que la dicha Quiteria de Çuñiga a fecho a los dichos... se lo dan los susos dichos de su boluntad y por le haçer caridad, y buenas obras que della an rreçebido, y por aberla criado en su casa...***

*-Primeramente una cama de cordeles, en [30] rreales...*

...

*-Una caldera mediana, en [30] rreales –*

*-Una sartén en seis rreales –*

*-Dos candiles, en siete rreales –*

*-Un asador y unas tenaças, en cinco rreales –*

*-Una trébedes, en çinco rreales –*

*-Una estera de juncos en siete rreales –*

...

*-Un arca de pino, en [33] rreales –*

*-Un colchón destopa lleno de lana, en quatro ducados –*

*-Dos sábanas destopa nuebas, en sesenta rreales –*

*-Un cobertor de cama blanco, en quarenta rreales –*

*-Dos camisones de tiradico, en [55] rreales. Y son labrados –*

...

*-Un cuadro de Nuestra Señora, en diez rreales –*

...

*-Dos fanegas de trigo en grano, en [36] rreales –*



11/09/1632 (L° 4° B F° 198 b)

“Catalina”

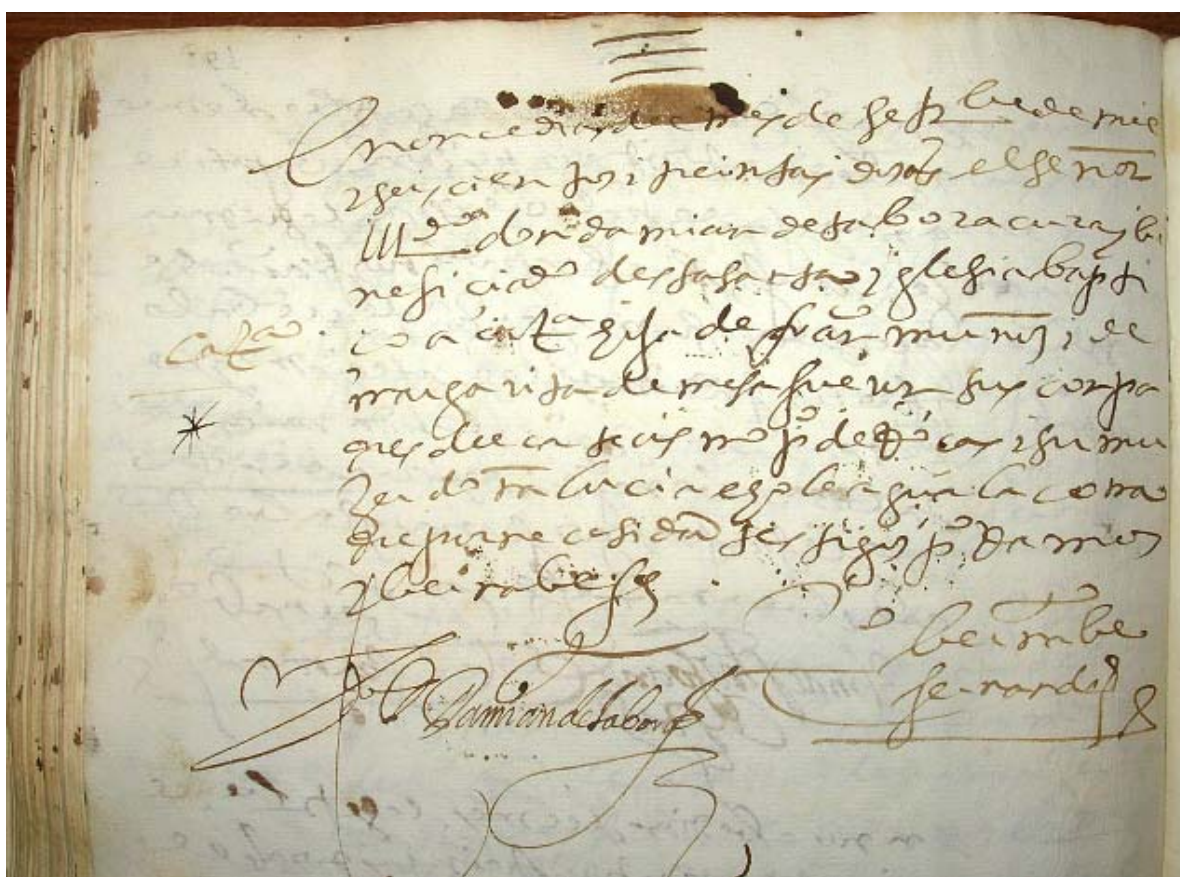
“En once días del mes de setiembre de mil y seiscientos y treinta y dos años, el señor licenciado don Damian de Tabora, cura y beneficiado desta santa Yglesia, baptizó a **Catalina, hija de Francisco Muñoz y de Margarita de Mesa**. Fueron sus conpadres del catecismo Pedro de Rocas y su mujer doña Lucia.

**Echole agua la comadre por necesidad.**

Testigos Pedro Ramos y Bernabe Fernandez.

Ld° D. Damian de Tabora

T° Bernabe / Fernandez”



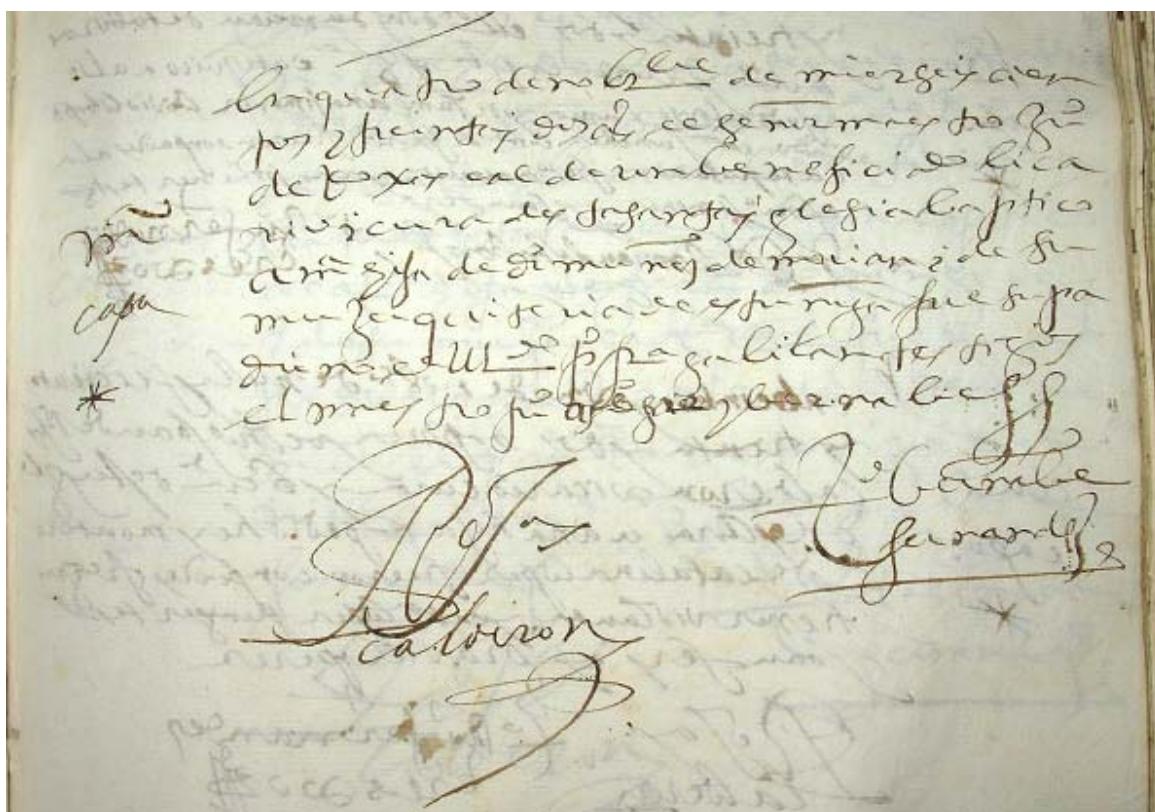
04/11/1632 (L° 4° B F° 204)

“Maria”

“En quatro de nobiembre de [1632] años, el señor maestro Juan de Roxas Calderon, beneficiado, bicario y cura desta santa Yglesia, bapticó a **Maria, hija de Diego Muñoz de Morian y de su mujer Quiteria de Estuñiga.** Fue su padrino el licenciado **Pedro Garcia Gabilan.** Testigos el maestro Juan Alegre y Bernabe Frnandez.

Rojas / calderon

T° bernabe / fernandez”



**19/11/1632 P. (DCXXXVIII, 7289)**

**“El Pósito qontra Pedro Fernandez Nabalosa y Diego Muñoz de Morian. II fanegas.”**

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Pedro Fernandez Nabalosa como principal, y **Diego Muñoz de Morian como su fiador**... nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rreçibido prestadas para senbrar, de mano de Bernabe Fernandez, su mayordomo... Las quales dichas dos fanegas de trigo bolberemos al dicho Pósito en buen trigo... puesto a nuestra costa en sus paneras, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1633]...

En Yllora, [19/11/1632] años...

**Pº F<sup>ez</sup> na / balosa**

Llebé derechos un rreal no más. Y doy fe.

**Diº muñoz / morian**

Ante my... Antº de torres / snº pu<sup>co</sup>”

**24/11/1632 P. (7298)**

**“El Pósito qontra Francisco Muñoz de Morian y Francisco Garcia Camino. III fanegas.”**

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Francisco Muñoz de Morian, como principal**, y Francisco Garcia Camino, como su fiador... nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... tres fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas, de mano de Bernabe Fernandez, su mayordomo.... Las quales dichas tres fanegas de trigo bolberemos al dicho Pósito... puesto a nuestra costa en sus paneras, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1633]...

Yllora, en [24/11/1632] años...

**Fran<sup>co</sup> muñoz**

Llebé derechos un rreal no más. Y doy fe.

**Pº garcia / camino**

Ante my... Antº de torres / snº pu<sup>co</sup>”

**09/11/1633 P. (5886)**

*“El Pósito qontra Francisco Muñoz y Hernando de Torres. IIII fanegas.”*

*“Sepan los que vieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Francisco Muñoz, como principal, y Hernando de Torres, su fiador**, ambos vecinos de esta villa de Yllora... devemos... a el Pósito desta villa... **quatro fanegas de trigo**, por otras tantas que dél avemos reçevido **prestadas para sembrar**, de mano de Xines Lopez Cavello, su depositario... Las quales, **con un quartillo de crezes más en cada fanega, pagaremos a el dicho Pósito**... puesto en sus paneras, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1634]...”*

*... lo firmé yo el dicho Francisco Muñoz, y por mi el dicho Hernando de Torres un testigo por no saber... Yllora a [09/11/1633] años...*

***Fran<sup>co</sup> muñoz**                      Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*Llebé un rreal derechos y no más. Y doy fe.”*

**01/12/1633 P. (CCCCXXI, 8587)**

*“Pedro de Contreras qontra Francisco Muñoz.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo Pedro de Contreras, becino que soy de la billa de Yllora, y **curador adbona de las personas y bienes de Pedro y Joan, menores, hijos de Alonso Muñoz**, becino que fue desta dicha billa, como tal doy en arrendamiento a **Francisco Muñoz**, becino desta dicha vylla, **una casa que en ella tienen los dichos menores, linde con casa de Maria del Balle, biuda, su abuela, y dos calles reales.***

*La qual dicha casa le doy en el dicho arrendamiento por tiempo de dos años... y por precio... en cada uno... de ocho ducados que me a de pagar a mi o a los dichos menores...*

*Y estando presente a esta escriptura yo el dicho Francisco Muñoz, la acepto en mi fabor... por el dicho tiempo y precio...*

*Y firmé yo el dicho Francisco Muñoz y por mi el dicho Pedro de Contreras un testigo por no saber...*

*Yllora, a [01/12/1633] años, siendo testigos Diego de Roças, y Jines Fernandez, y Pedro Jil de Padilla , becinos desta vylla =*

***Fran<sup>co</sup> muñoz**                      Fui t<sup>o</sup> Diego de rrozaz*

*Ante my... Sebastian lopez / de rrocas sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*Llebé un rreal de derechos, que pagó Francisco Muñoz, y no más. Y doy fe.”*

12/12/1633 P. (7799)

**“El Pósito qontra Francisco Muñoz, sastre, y Jusepe Capilla, fiador. II fanegas”**

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Francisco Muñoz, sastre, como principal, y Jusepe Capilla, como su fiador**, y ambos vecinos que somos desta villa de Yllora.... **nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecebido prestadas para senbrar**, de mano de Jines Lopez Cabello, como mayordomo.... Las quales dichas dos fanegas bolberemos al dicho Pósito.... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1634], con un quartillo de trigo más de creces en cada fanega...

Yllora, en [12/12/1633] años...

**Fran<sup>co</sup> muñoz**

Llebé derechos un rreal, no más. Y doy fe.

Jusepe capilla

Ante my... Ant.<sup>o</sup> de torres / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”

12/12/1633 P. (DLXXIII, 7803)

**“El Pósito qontra Jusepe Capilla y Francisco Muñoz, fiador. III fanegas.**

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Jusepe Capilla, como principal, y Francisco Muñoz, sastre, como su fiador**... **nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... tres fanegas de trigo... por otras tantas que abemos rrecybido prestadas para senbrar**...

Yllora, en [12/12/1633] años...

jusepe capilla

Llebé derechos un rreal no más. Y doy fe.

**Fran<sup>co</sup> muñoz**

Ante my... Ant.<sup>o</sup> de torres / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”



21/03/1634 P. (LXVI, 8825)

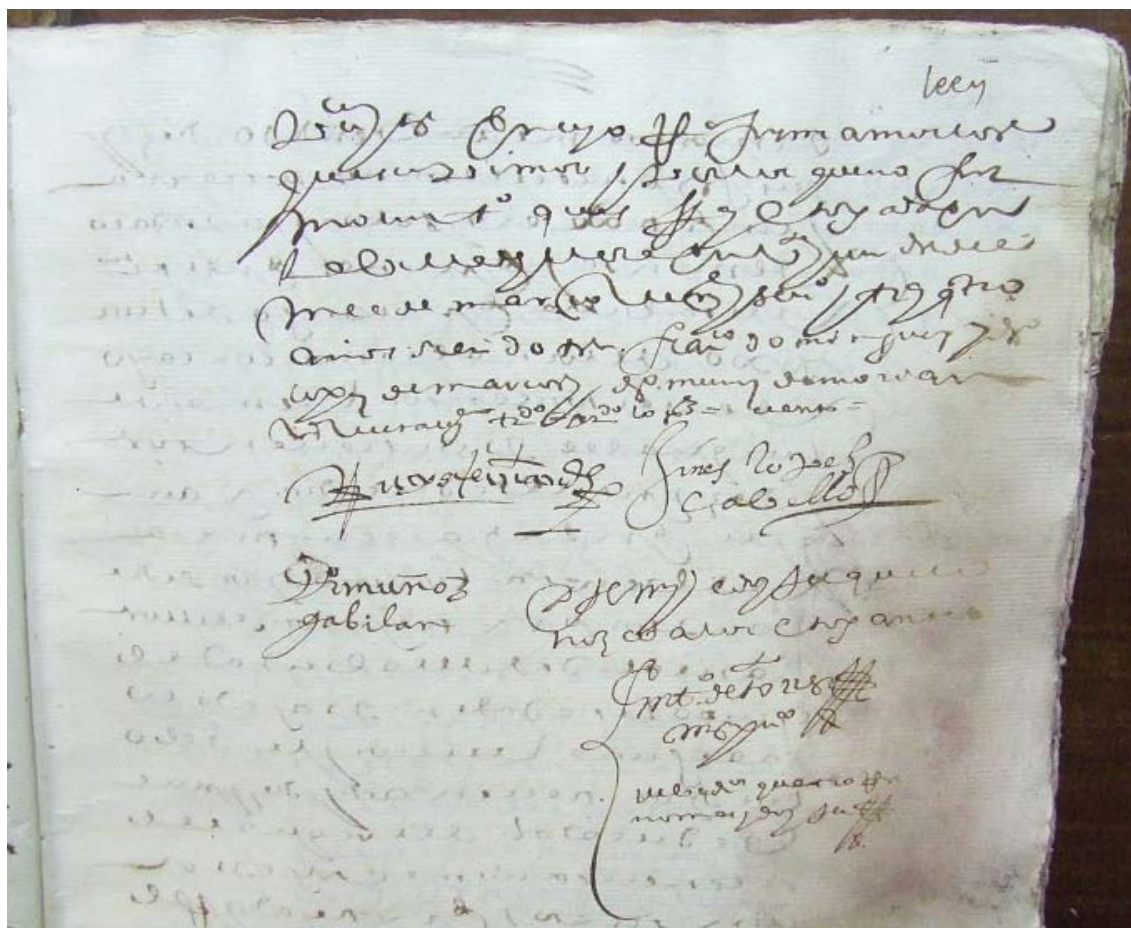
“Luis Fernandez Tronpeta, venta gontra Gines Lopez Cabello y doña Maria Cabello.”  
 ...bendemos... a Luis Fernandez Tronpeta... una haca de tierra calma, con el  
 sitio de era y solar... que todo ello... tiene [16] fanegas y once celemines de tierra...

Yllora, en [21/03/1634] años, siendo testigos Francisco Dominguez, y Diego  
 Lopez de Marcos, y **Diego Muñoz de Morian**, vecinos desta vylla.

Luis Fernandez	Gines Lopez / Cabello
<b>Diº muñoz / gabilan</b>	Ante my, e doy fe que conozco a los otorgantes
	Ant.º de torres / snº puº

Llebé derechos quatro reales no más. Y doy fe.”

30



<sup>30</sup> Diego firma con el segundo apellido de su abuelo paterno, Gabilan, y con el primer apellido del propietario de su madre esclava, Muñoz. Pero el escribano y los vecinos parece que lo reconocen por los dos apellidos del citado propietario: Muñoz de Morian.

06/05/1634 (L° 4° B F° 250)

“Ana Maria.”

“En seis días del mes de mayo de mil y seiscientos i treinta i quatro años, el señor maestro Juan de Castro, beneficiado y cura desta santa Yglesia, baptizó a **Ana Maria**, hija de **Diego Muñoz** y de su mujer **Quiteria Destuñiga**. Fue su padrino el licenciado **Pedro Garcia Gabilan**.

Testigos Marcos Diaz Canalexo y Bernabe Fernandez.

El maestro Juan de castro      T° Bernanbe / Fernandez”

En seis días del mes de mayo de mil y seiscientos i treinta i quatro años  
 el señor maestro Juan de Castro, beneficiado y cura desta santa Yglesia,  
 baptizó a **Ana Maria**, hija de **Diego Muñoz** y de su mujer **Quiteria Destuñiga**.  
 Fue su padrino el licenciado **Pedro Garcia Gabilan**.  
 Testigos Marcos Diaz Canalexo y Bernabe Fernandez.  
 El maestro Juan de castro      T° Bernanbe / Fernandez”

23/07/1634 (L° 4° B F° 822)

“Alonso”

“En beynte y tres días del mes de julio de mil y seisçientos y treynta y quatro años, el señor licenciado Francisco de Castro, beneficiado y cura desta santa Yglesia, baptiçó a Alonso, hijo de Francisco Muñoz y de su mujer Margarita de Mesa. Fueron sus conpadres Juan Garçia Cabello y doña Maria, su mujer. Testigos Jines Fernandez Çanbrana y Francisco Rodriguez.

Ld° Fran<sup>co</sup> de Castro

Franco rrodriguez”

y En beyntey tres días del mes de Julio de mil  
 y seisçientos y treynta y quatro años. El Sr.  
 Alonso Fran<sup>co</sup> de castro beneficiado y cura desta sa-  
 nta yglesia baptiçó a alonso hijo de fran-  
 çisco muñoz y de su mujer margarita de mesa  
 capo fueron sus conpadres juan garçia cabello y  
 doña maria su mujer. testigos jines  
 fernandez canbrana y fran<sup>co</sup> rodriguez  
 \*  
 Fran<sup>co</sup> de castro Fran<sup>co</sup> rodriguez

**07/10/1634 P. (CCXCVII, 8412)**

*“Francisco Muñoz, su testamento.”*

*“En el santísimo nonbre de mi señor Jesuchristo amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Francisco Muñoz**, becino que soy desta villa de Yllora... estando como estoy enfermo del cuerpo... y creyendo como firmemente creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero... como bueno, fiel y católico christiano, y puniendo por mi ynteresora y abogada a la gloriosa Birjen Maria, madre de Dios... ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

*... sea sepultado en la en la Yglesia desta dicha villa en la sepoltura que yo tengo en ella...<sup>31</sup>*

...

*-Declaro me debe Juan Capilla... doce reales de costura. Mando se cobren.*

...

*-Declaro debo a Pedro de Contreras... ocho ducados del alquiler de la casa. Mando se le paguen.<sup>32</sup>*

*-Declaro que debo a Juan de la Peña, capatero... ocho rreales. Mando se le paguen –*

...

*...nonbro y señalo por mis albaceas y testamentarios a doña Luysa de Soria y a Pedro Ruyz del Olmo, vecinos desta dicha villa... nonbro y señalo por mi unibersal y lijítima eredera a Catalina, mi hixa, de edad de dos años, y de Margarita de Mesa, mi mujer...*

*Yllora, a [07/10/1634] años, siendo presentes por testigos **Diego Muñoz**, y **Francisco Garcia Camino**<sup>33</sup>, y Jines Lopez Cabello, vecinos desta dicha villa.*

*Declaro debo seys reales del entierro de una criatura y tres reales a Pedro Ruyz del Olmo; mando se paguen...<sup>34</sup>*

<sup>31</sup> No aclara Francisco a qué sepultura se refería: si era la sepultura de la Capilla en la que dio derecho D<sup>a</sup> Francisca Delgado para que se enterrasen en ella Maria del Valle, su esclava, y la descendencia de ésta, u otra capilla adquirida particularmente por Francisco Muñoz.

<sup>32</sup> Esta casa fue tomada en arrendamiento el 01/12/1633, a Pedro de Contreras, que actuaba como tutor de Pedro y Joan, hermanos menores del testador, Francisco, y los tres hijos de Alonso Muñoz

Dicha casa lindaba con la casa de la abuela de los citados, Maria del Valle, viuda, morisca, que fue esclava de D<sup>a</sup> Francisca Delgado y del licenciado Diego Muñoz, su marido.

<sup>33</sup> Su hermano y su padraastro, respectivamente.

<sup>34</sup> Su hijo Alonso, bautizado el 23/07/1634, habría fallecido.

*Y... no pudo firmarlo por la grabedad de la enfermedad que tiene, y lo firmó uno de los dichos testigos a su ruego por la dicha rracón...*

*Diº muñoz                      Ante my... Sebastian lopez / de rrocas, snº pu<sup>co</sup>  
No llebé derechos y doy fe.”*

**05/11/1634 P. (CCCLVIII, 8454)**

*“El licenciado Hernando de Soto qontra Diego Muñoz.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo yo el licenciado Hernando de Soto, presbítero, vecino que soy desta villa de Yllora... **doy en arrendamiento a Diego Muñoz**, vecino desta dicha villa, **una haca de tierra calma** que yo tengo en el rruedo della, **donde dicen la Cruz de San Pedro**, que alinda con hacas de Andres Ximenez, y de don Rº de Abila, y de don Pedro Guerra.*

*La qual dicha haca le arriendo **por tiempo de quatro años.... y por precio y rrenta en cada año dellos de cien rreales... Que la dicha haca es de la capellanía de que soy capellán, que fundó Goncalo de Billanueba, beneficiado que fue de la Yglesia desta dicha villa...***

*Y firmamos de nuestros nonbres, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [05/11/1634] años, siendo presentes por testigos Andres Fernandez Crespo, y **Francisco Muñoz** y Christobal Capilla, vecinos desta dicha villa.*

*Cap<sup>an</sup> Fer<sup>do</sup> / de soto                      **Diº muñoz / gabilan**  
Ante my... Sebastian lopez / de rroças, snº pu<sup>co</sup>  
Llebé real y medio de derechos y no más. Y doy fe.”*



15/02/1636 P. (239, 2293)

**“Francisca Delgado, su dote.”**

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan los que vieren esta escritura de dote y arras, cómo yo Agustín de Maçuela, hijo de Pedro Ximenez Maçuela y de Maria de la Paz, mis padres, defuntos, beçinos que fueron de la billa de Colomera, que yo lo soy de la ciudad de Granada, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor... está tratado y concertado que yo me aya de casar y belar... con Francisca Delgado, hija lejítima de Alonso Muñoz, defunto, y de Lucia Lopez, sus padres, beçinos desta billa de Yllora.*

*Y atento me quiero desposar y belar con la suso dicha y recibir las bendiciones nuciales de la Yglesia, y a el tiempo que se trató el dicho matrimonio fue contrato que la dicha Francisca Delgado abía de traer a él ciertos bienes muebles y rayces, que algunos de ellos eredó del dicho Alonso Muñoz, su padre, y otros que le da Francisco Garcia Camino, segundo marido de la dicha Lucia Lopez, su madre, por quenta de la lejítima que ubiere de aber de la dicha Lucia Lopez, y otros que le da doña Luisa de Soria, beçina desta dicha billa, que a criado a la dicha Francisca Delgado en su casa, con que le a de pagar el serbicio que le a fecho, y si sobrare le açe gracia dellos...*

*-Primeramente [585] reales en el balor de la parte de casa que se le adjudicó en las quentas y partición de los bienes del dicho Alonso Muñoz, su padre, ante el presente scrivano, questá yncorporada con la parte que ansímismo se adjudicó a Ana Maria, su ermana.*

*Que la dicha casa está en esta billa, linde con casas de Maria del Balle, su abuela, y por el corral con la dicha doña Luisa de Soria, y dos calles rreales –*

*-[660] reales... que le debe Pedro de Contreras el biejo... curador adbona ques de la dicha Francisca Delgado...*

**Montan los bienes eredados por Francisca Delgado de Alonso Muñoz, su padre,  
I U CC XL V reales**

*Y los bienes que recibo por quenta de la lejítima que la suso dicha a de aber de Lucia Lopez, su madre, son los que se siguen:*

*-Una cama de colgar de lienço tiradico de tres piecas, con el cielo, con sus redes y flueques, en precio de [200] reales –*

*-Una sábana de cama de lienço tiradiço, en treinta reales –*

*-Dos almoadas de cama de lienço tiradico, bordadas de hilo açul, en tres ducados –*

...

***Lo que recibo por cuenta de la lejítima que a de aber Francisca Delgado de Lucia Lopez, su madre, monta CCCC L X VI reales***

*Y los bienes que recibo de la dicha doña Luisa de Soria, por la razón que queda dicho, es como se sigue:*

- Una cama de tablas en [22] reales –
- Un cofre encorado en [33] reales –
- Un bufete con su gabeta en [17] reales –
- Dos sillas de asiento en [20] reales –
- Un escabel pequeño en quatro reales –
- Dos colchones llenos de lana, en [92] reales –
- Dos sábanas de cama destopa, en [50] reales –
- Quatro almohadas de cama, las dos llenas y dos bacías, en [60] reales, por questán labradas...
- Una delantera de cama de red, con sus puntas, en [44] reales –
- Una solera de cama, en ocho reales –
- Un cobertor de cama blanco, en [30] reales –
- Dos paños de manos, con sus puntas, en [17] reales –
- Una mesa de manteles destopa, en [16] reales –
- Una mesa de manteles de lino, en [20] reales –
- ... pañuelos de mesa que tiene seis pañuelos, en [18] reales –
- Dos camisas de onbre, con sus puntas y bordados... en [60] reales –
- Unos caragueles de tyradico, bordados y con puntas, en [22] reales –
- Dos camisas de mujer, la una labrada con seda negra, y la otra con hilo blanco, en [55] reales –
- Dos camisas de muger, mediadas, en [33] reales –
- Una caja con anus de plata y una cruz de ébano engarcada, en plata, y un alumbre, y una gargantilla... en [50] reales –
- Una gorgera y un pañuelo pequeño, en tres reales –
- Dos [¿] de trypilla, en once reales –
- Una basquiña de raja, en [22] reales –
- Un manteguelo de palmilla açul, en [28] reales –
- Una ropa de paño, en [22] reales –
- Un jubon de Pedro Lopez, de mujer, en [40] reales –
- Un armador de tafetan azul, en doçe reales –
- Una caldera mediana, en [24] reales –
- Unas trébedes, y una escarpia, y un asador, y un candil... y una alcuza destaño, todo en [15] reales –



- 36
- Un repostero en [55] reales –
  - Dos mandiles, en siete reales –
  - Tres quadros en diez reales –
  - [10] reales en dyneros para con ellos conprar bedriado –
  - Un torno de hilar lana, en [10] reales –
  - Un manto de anascote nuebo, en [66] reales -

**Montan los bienes que recibo de doña Luisa de Soria I U VI reales**

**-Dos fanegas y media de trigo que recibo de Diego Muñoz, ermano de la dicha Francisca Delgado, que le ace gracia dello, a precio de a [18] reales montan [45] reales –**

**Montan todos los bienes desta docte en la forma que queda declarado  
II U DCC LX II reales**

**...y con los [1.006] reales que montan los bienes que ensí e recebido de la dicha doña Luisa, confieso y declaro que con los [400] reales dellos estoy pagado del salario de siete años que la suso dicha a tenido en su casa a la dicha Francisca Delgado, y los [606] reales que montan más los dichos bienes se los a dado la suso dicha por le acer vien y merced... Y de todo el dicho tienpo que a estado en su casa, con los dichos [400] reales del dicho salario le otorgo carta de pago y finiquito en forma de derecho...**

**Arras U D L reales**

**... declaro ser menor de [25] años y mayor de [22]... En testimonio de lo qual... lo firmé de mi nonbre, ques fecha... en la dicha billa de Yllora, a [15/02/1636] años, siendo presentes por testigos Diego de Roças, el licenciado Pedro Garcia Gabilan, y Pedro de Contreras, becinos desta dicha billa =**

**Agustin de / mazuela                      Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº pu<sup>co</sup>**  
**No llebé derechos y doy fe.”**

---

<sup>36</sup> Maria del Valle, por su testamento, de fecha 08/11/1636, declaraba que un repostero, una silla, un cuadro, lana de un colchón y una Concepción de oro, “**estos bienes eran míos y se pusieron en la dote por la de la dicha doña Luysa... y se los mando a la dicha Francisca, my nieta...**”

**26/06/1636 P. (301, 2446)**

**“Agustin de Macuela, finiquito en favor de Pedro de Contreras.”**

“En la villa de Yllora, a [26/06/1636] años, ante mi el escribano y testigos... pareció **Agustin de Macuela, vecino desta dicha villa, y como marido... de Francisca Delgado**, otorgó que a rrecibido de Pedro de Contreras... curador adbona que a sido de la persona y bienes de la dicha su mujer, los [588] rreales en que le alcancó del alcance líquido de la tutela de la suso dicha; como consta del dicho alcance que está en el oficio público y del Concejo desta dicha villa, que sirbe de presente Miguel de Rabaneda, escribano público della...

Y firmó de su nonbre siendo testigos Anton de Molina, y **Francisco Garcia Camino** <sup>37</sup> y Alonso Capilla, vecinos desta dicha villa.

**Agustin de / mazuela**                      Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup>”

**27/06/1636 P. (LXXXIX, 3841)**

**“Francisco Garcia Camyno, poder de su muger Lucia Lopez Padilla.”**

“Sepan los que bieren esta escritura de poder, cómo nos **Francisco Garcia Camino y Lucia Lopez, su muger, y Juan Lopez Padilla**, todos vecinos que somos desta vylla de Yllora... otorgamos nuestro poder... al dicho Francisco Garçia Camino para quel suso dicho como principal, y nosotros como sus fiadores... **pagaremos setenta ducados... ques el preçio en que al dicho Francisco Garcia le fue rrematada la rrenta y diezmo de pollos, miel y seda**, y lo demás que le pertenece, por los hacedores de rrentas decimales de la ciudad de Granada, **desta billa y su término este presente año... con las condiciones de la tabla deste arcobispado...**

Y para más siguridad de la paga.... **pueda ypotecar... una casa cubierta de texa que tenemos, yo la dicha Lucia Lopez**, en esta billa en la Calle Real della, que alinda con casas de Alonso Martyn de Castilla, y casas de Anton Garcia Canalexo, y la Calle Real...

**F<sup>co</sup> garcia / camino**                      **T<sup>o</sup> Phelipe Gar<sup>a</sup>**  
**Llebé derechos dos reales no más. Y doy fe.**                      **Ante my... Ant.<sup>o</sup> de torres / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”**

38

<sup>37</sup> Padrasto de Francisca Delgado.

<sup>38</sup> Juan Lopez Padilla el viejo era el padre de Lucia Lopez, según documento del año 1626.

**30/10/1636 P. (CCCLXX, 1293)**

*“El maestro Bartolome Sanchez Albaladejo, arrendamiento qontra Diego Muñoz.”*

*“Sepan los que esta escriptura de arrendamiento vierem, cómo yo **Diego Muñoz, sastre, vecino de esta villa de Yllora, otorgo que rrescivo en arrendamiento del señor maestro Bartolome Sanchez de Albaladexo, cura y vicario en la Yglesia Mayor de esta villa y notario general del Santo Oficio de la Santa Inquisición de la ciudad de Granada, una casa que su merçed tiene en esta villa, linde con casa de Joan Diaz Borrego, por una parte, y por otra con casa de Luisa Martin, biuda de Pedro Ruiz, difunto... La qual rrescivo en el dicho arrendamiento por tiempo de un año...***

*Y estando presente... el dicho maestro Bartolome Sanchez Albaladexo... cura y vicario y notario del Santo Oficio en esta dicha villa, otorgo que acepto esta escriptura de arrendamiento...*

*Yllora, a [30/10/1636] años, siendo testigos Alonso Ruiz Moron el biexo, y Pedro de Santisteban y Anton Martin...*

*El Maestro B<sup>me</sup> / SSz. de Albaladejo*

*Di<sup>o</sup> Muñoz*

*Ante my... Miguel de Ra / Vaneda s<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

*Derechos rreal y medio. Doy fe.*

**30/10/1636 P. (526, 2818)**

*“En el nonbre de Dios y de la Birjen Maria, su bendita madre, abogada y señora nuestra, concebida sin mancha de pecado orijinal, amen Jesus.*

*En la villa de Yllora, a [30/10] del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo de [1636] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos pareció **Blas Martin Gordo...** y dijo que por quanto él tiene una sepoltura en la Yglesia Parroquial desta dicha villa, a la parte de la Epístola, en el quarto tranze de sepolturas de la dicha Yglesia contando desde el Arco Toral della hazia baxo; que sus linderos son el postel de la dicha Yglesia y Capilla de doña Luisa de Soria y Valenzuela, que primero lo fue del licenciado Diego Muñoz de Morian y doña Francisca Delgado, difuntos, de quien fue eredera <sup>39</sup> ; y con sepoltura, por la parte alta, de los herederos de Andres Garcia Herrador; y por la parte de abajo con sepoltura de los erederos de Rodrigo Alonso Ballestero; y por el lado de azia la Yglesia con sepoltura de los erederos de Francisco Lopez Sirgado y de Pedro de Torres, todos vecinos desta villa.*

*La qual dicha sepoltura ubo y suzedió en ella el suso dicho por escriptura de donaçión que della, en su fabor, otorgó **Juan de Piedola, vecino de la çiudad de Loja que antes lo fue desta dicha villa, el cual la ubo y eredó del licenciado Juan de Moya, bicario y beneficiado que fue de la dicha Yglesia;** como consta de la dicha escriptura de donaçión que en su favor della le otorgó el dicho Juan de Piedola... en [17/12/1611] años...*

*Y porque sienpre a tenido y tiene boluntad de que suzedan en ella doña Ysavel Ruiz de Torres, y doña Catalina de Torres, y doña Ana Ruiz de Torres, hijas de Pedro de Torres... y de doña Catalina Lopez, su muxer... respecto... quel suso dicho no tiene más heredero forcoso que a Catalina Martyn, su hija, reserbando como reserba en sí el derecho de aberse de enterrar en la dicha sepoltura el suso dicho y la dicha su hija... dijo que hacía y hizo... gracia y donaçión a las tres suso dichas...*

*Y desde luego pide y suplica al señor gobernador probisor y bisitador deste arçobispado, se sirban demandarles despachar a las suso dichas y a cada una dellas.... títulos de la dicha sepoltura, para que conforme a la dicha donaçión... tengan y posean por suya... Y firmó de su nonbre...*

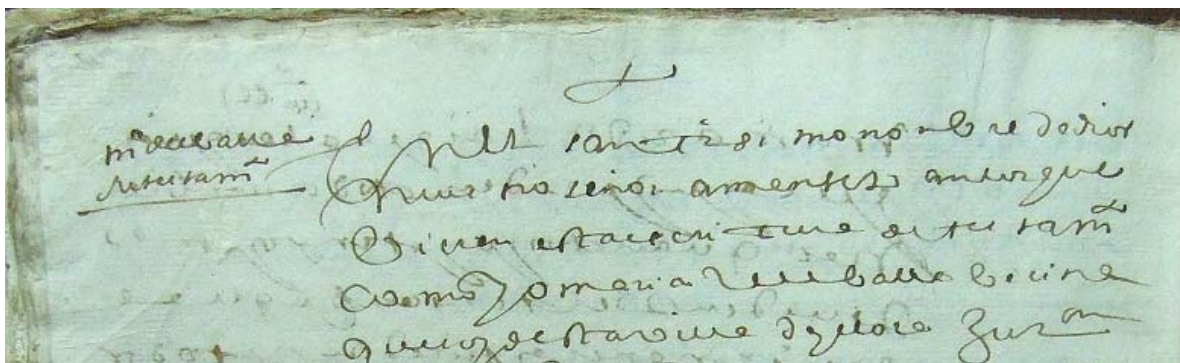
*Blas myn*

*Ante my Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup>*

---

<sup>39</sup> En una sepultura de la Capilla del licenciado Diego Muñoz y D<sup>a</sup> Francisca Delgado tenían derecho a ser enterrados Maria del Valle, su esclava, y sus descendientes. Sin embargo, desconocemos el lugar de la Iglesia Parroquial de Íllora en que fue enterrada la citada Maria del Valle, morisca liberta, la cual otorgó su testamento el **08/11/1636**. En él mandaba que su cuerpo “*sea sepultado en la Yglesia desta villa*”, pero sin especificar un lugar concreto de ella. Y por otra parte, en el Archivo Parroquial de la Iglesia de Íllora falta el registro de los fallecimientos ocurridos entre 1605 y 1639.

08/11/1636 P. (CCCCXXII, 3609)



**“Maria del Balle, su testamento.”**

“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Maria del Balle, becina que soy desta villa de Yllora...** estando acostada en una cama, enferma del cuerpo... y creyendo como católicamente creo en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios todo poderoso, y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa la santa madre Yglesia católica, rromana, debaxo de cuya fe e bibido y protesto de bibir y morir; y escojiendo por my entercesora y abogada a la gloriosa Birjen Santa Maria, madre de Dios y señora nuestra, ynterceda con my señor Jesucrito, su precioso hijo, perdone mys pecados; y los bienabenturados apóstoles San Pedro y San Pablo y todos los demás santos y santas de la corte del cielo, en la forma siguiente ordeno my testamento:

-Lo primero encomiendo mi alma en las poderosas manos de my señor Jesucrito que la crió y redimió por su preciosa sangre en el santo árbol de la Bera Cruz, y el cuerpo mando a la tierra de la qual fue formado –

-Yten mando que quando la boluntad de nuestro señor fuere serbido de me llebar desta presente bida, **my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa**, y el día de my entierro aconpañen my cuerpo la cruz y beneficiados de la Yglesia desta villa y demás aconpañamyento que pareciere a mis albaceas. Y el día de my entierro, siendo ora, y sino otro día luego siguiente, me digan una mysa y bijilia cantada **como es costumbre**.<sup>40</sup>

-Yten una mysa de señora Santa Ana por my alma –

-Otra mysa a Santa Catalina –

-Yten tres misas de señor San Francisco –

<sup>40</sup> Hasta aquí todo lo escrito forma parte del lenguaje protocolario habitual a todos los testamentos, “como es costumbre”.

*-Yten digan cinco misas de las llagas i una de la santa rresurrección –*

*-Yten digan las [48] mysas de señor San Gregorio; las quales se digan en el Conbento de señor San Francisco de la ciudad de Granada –*

*-Yten digan las [33] misas de señor Santo Amador –*

***-Yten mando digan por el alma de doña Francisca Delgado, diez misas rrecadas –***

*-Yten mando que todas misas que dexo, fuera de las que señalo donde se digan, las demás se digan donde pareciere a mis albaceas.*

*-Yten mando a Catalina, my biznieta, hija de Francisco Muñoz, mi nieto, y de Margarita de Santisteban, becina desta villa, diez ducados de mejora de mys bienes. Los quales le mando como mejor puedo y en derecho a lugar, y por el amor que le tengo. Y esto mando se cumpla.*<sup>41</sup>

*-Yten declaro que atento yo estoy en casa de Agustin de Macuela, marido de Francisca Delgada, my nieta, y con ellos e asistido dende que se casaron, declaro que los bienes que tengo en ella, que son una caldera y un arca de pino y todo lo que tiene en ella, y ansimismo los demás bienes que parecieren ser mys muebles, se los mando a la dicha Francisca Delgada, my nieta, por el trabajo que a tenido en my enfermedad y rregalo que en ella me a fecho. Y que en el tiempo que an bibido conmygo los suso dichos, no les pidan alquyle ninguno, porque se lo mando como mejor puedo y en derecho a lugar.*

*-Yten declaro que quando casó la dicha Francisca Delgada, my nieta, con el dicho Agustin de Macuela, le dio doña Luisa de Soria algunos bienes, entre los quales fue un rreportero, y una silla, y un quadro, y lana de un colchón, y una Concibción de oro; y estos bienes eran míos y se pusieron en la dote por la de la dicha doña Luysa. Declárollo por descargo de my conciencia. Y se los mando a la dicha Francisca, my nieta, como mejor puedo y en derecho a lugar, por el rregalo que me hace y a fecho. Y esto mando se cumpla.*

***-Declaro que yo no tengo más bienes que la casa en que de presente bibo y un censo del qual me pagan [23] rreales el licenciado Francisco de Castro, cura y beneficiado de la Yglesia desta vylla, en cada un año. Porque los demás muebles, que son pocos, se los dexo mandados a la dicha Francisca Delgada, my nieta. Declárollo para que se sepa.***

*Y para cunplir este my testamento y pagar lo en él contenido, dexo y nonbro por mis albaceas y testamentarios a Bartolome Ximenez Cerero y a Jines Lopez Cabello, vecinos desta villa...*

---

<sup>41</sup> Esta manda de Maria del Valle será cumplida el 02/09/1652, (P. CXCVII, 7170), tras el casamiento de Catalina de Mesa, su citada biznieta, con Francisco de Doblás.

Y cumplido y pagado... del rremaniente que quedare de mis bienes dexo y nonbro por mis erederos unibersales a **Diego Muñoz** y a **Francisca Delgada, muger de Agustin de Macuela**, y a **Ana Maria** y a **Pedro** y a **Juan**, todos cinco mis nietos, hijos de Alonso Muñoz y de Lucia Lopez. Y ansimismo a **Catalina, mi biznieta**, hija de **Francisco Muñoz, difunto** (my nieto y hijo del dicho Alonso Muñoz, my hijo), y de **Margarita de Santisteban, su muger**.

...

En testimonio de lo qual... firmó un testigo por my por no saber... Yllora, en [08/11/1636] años...

Tº Goncalo / del poco                      Ante my... Antº de torres / snº puº  
Llebé derechos dos reales no más. Y doy fe.”

12/11/1636 P. (CCCCXXXVII, 3645)



“**Maria del Balle, su cobdicio.**”

“En la villa de Yllora, en [12/11/1636] años, ante my el escrivano público y testigos... pareció **Maria del Balle, becina desta vylla**, estando acostada en una cama, al parecer enferma del cuerpo... y dixo que por quanto ella tiene otorgado su testamento... y agora... por bía de cobdicio ordeno lo siguiente:

-Lo primero dixo que por quanto por su testamento dixo y dexó mandado que los bienes muebles que tenía de presente en su casa se los mandaba a Francisca Delgado, muger de Agustin de Macuela, su nieta. Agora dixo **que un manto de anascote que tiene nuevo se lo manda a Ana Maria, su nieta, hija de Alonso Muñoz, difunto, y de Lucia Lopez, su muger, por el amor que le tiene y buenas obras que della a rreçibido.**

...

-Y así mismo dixo que demás de los albaceas que dexó nonbrados... **deja por su albacea... con los suso dichos, a Diego Muñoz, su nieto, becino desta villa...**  
...Testigos Rafael Rodriguez y **Francisco Garcia Camyno**, vecinos desta villa.

F<sup>co</sup> garçia / camino <sup>42</sup>  
 No llebé derechos y doy fe.”

Ante my... Ant<sup>o</sup> de torres / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>

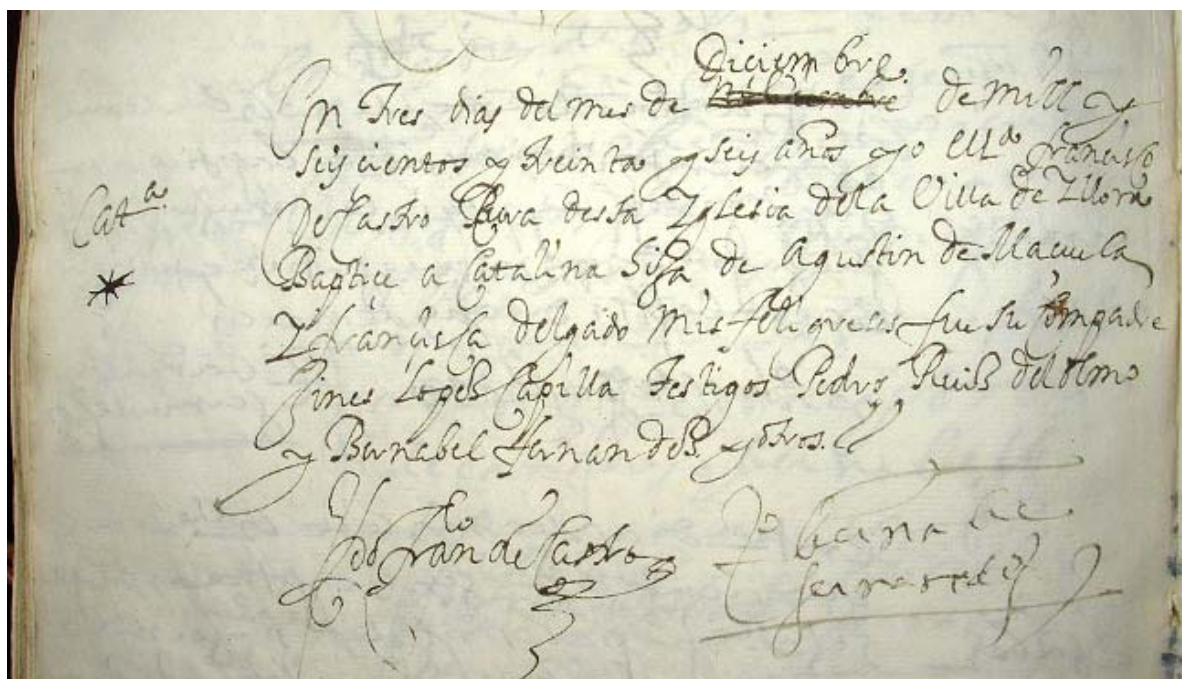
03/12/1636 (L<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> B F<sup>o</sup> 329)

“Catalina.”

“En tres días del mes de diciembre de mill y seisçientos y treinta y seis años, yo el licenciado Francisco de Castro, cura desta Yglesia de la villa de Yllora, bapticé a **Catalina, hija de Agustin de Maçuela y Françisca Delgado**, mis feligreses. Fue su conpadre Jines Lopez Capilla. Testigos Pedro Ruiz del Olmo y Bernabel Fernandez y otros.

Ld<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> de Castro

T<sup>o</sup> Bernabe / Fernandez”



<sup>42</sup> Francisco Garcia Camino era el segundo marido de Lucia Lopez, viuda de Alonso Muñoz. Por lo tanto, padrastro de los nietos de Maria del Valle.



31/03/1637 P. (DXXVIII, 4398)

**“Doña Luisa de Soria, venta qontra Diego Muñoz y otros consortes.”**

**“Sepan los que bieren esta escritura de benta, cómo nos, Diego Muñoz, como nieto y eredero y albacea de Maria del Balle, difunta; y Agustin de Macuela y Francisca Muñoz, su muger, nieta de la suso dicha; y Pedro de Contreras, como tutor y curador adbona de Maria, Pedro y Juan, menores, nietos de la dicha Maria del Balle, difunta; hijos de Alonso Muñoz, difunto, hijo de la dicha Maria del Balle...**

**Nos, los suso dichos Diego Muñoz, y Agustin de Macuela y Francisca Muñoz, su muger, por sí; e yo el dicho Pedro de Contreras, como tutor y curador adbona de los dichos Maria, Pedro y Juan, menores... deçimos que por quanto a el licenciado Diego Muñoz y doña Francisca Delgado, su muger, becinos que fueron desta dicha billa, se les pagaba rréditos de un censo de principal de [42] ducados, questán ynpuestos y cargados sobre una casa en esta villa, que oy posee el licenciado Francisco de Castro, presbítero, vecino desta dicha billa, que alinda con casas de Xpobal Lopez Nabarro y Sebastian de Marfil... escritura de ynposición que parece pasó ante Pedro Jeronimo de la Peña, scrivano público que fue desta dicha vylla... en [29/09/1597].**

**Y por muerte del dicho licenciado Diego Muñoz, eredó el dicho censo la dicha doña Francisca Delgado, la qual, por el testamento que otorgó... mandó el dicho censo... a la dicha Maria del Balle, la qual lo a tenido y poseydo y cobrado sus rréditos hasta que murió en esta dicha billa; en el qual, nosotros, como sus erederos, emos sucedido. Y atento para cumplir su testamento y entierro a sido forocoso bender el dicho censo y una casa que ansimismo quedó por su fin y muerte, y por no tener cómoda dibisión los dichos bienes, y aber menores, se acudió al alcalde mayor de la ciudad de Granada diese licencia para las dichas ventas; el qual, por auto que probeyó ante Juan Bautista, scribano público de la ciudad de Granada, mandó se diese ynformación de la utilidad... Y bista por el dicho alcalde mandó que andubiesen en pregón... y se an dado ciertos pregones.**

**Y por doña Luisa de Soria, becina desta dicha billa, en [30/03/1637]... hico postura... en los dichos [42] ducados de su prinçipal... se remató el dicho censo en la dicha doña Luisa, a la qual se le notificó el rremate y lo acetó con que se le otorgue escritura de benta... Y nosotros... para que se cunpla el cunplimyento del alma y entierro de la dicha Maria del Balle, lo queremos hacer.**

**Por tanto... bendemos... a la dicha doña Luysa de Soria... los dichos [42] ducados... del dicho censo, que los rréditos... ynpuestos y cargados sobre la casa... que oy poee el dicho licenciado Francisco de Castro, presbítero, que el suso dicho los paga... mientras no lo rredimyere y libertare... por precio y contía de los dichos [42] ducados que por su cónpreda paga la dicha doña Luisa, y los rrecibe el dicho Diego Muñoz para con ellos pagar el entierro, mysas y funeral de la dicha Maria del Balle... y lo que sobrare lo tengo de pagar y rrestituir a los demás erederos, lo que a cada uno tocare...**

*Yllora, en [31/03/1637] años, siendo testigos Andres Fernandez Crespo, y Benito Gallardo, y Pedro Ruiz de Bilches, sastre...*

*Diº muñoz      Agustin de / mazuela      Fui tº Benito gallardo  
Ante my... Antº de torres / snº puº*

**Año 1637. (Lº 1º C Fº 38 a 77 b)**

*“En cinco días del mes de Mayo de mill y seisçientos y treinta y siete años, el señor don fray Blas Tineo. obispo de Termopoli, del Consejo de su magestad, confirmó en la villa de Yllora las personas siguientes. Nombró por padrinos al maestro Juan de Castro y al licenciado Francisco de Castro, beneficiados desta Yglesia.*

...

*Ay confirmados hasta aquí 404 personas.*

*En la billa de Yllora, en seis días del mes de maio de mil y seisçientos y treinta y siete años, el señor obispo don frai Blas de Tineo prosiguió en la dicha confirmación en la manera que se sigue:*

***Catalina, hija de Francisco Muñoz i de Margarita de Mesa.***

...

*Hasta aquí 930.*

...

*Y abiendo acabado la dicha confirmación, el señor obispo mandó se contasen las personas que a confirmado. I fecho, se halló **mil y quatrocientas y quarenta i seis personas.** I mandó lo firmasen los dichos padrinos y el presente notario.*

*El maestro Juan decastro      Llcº Franº de Castro      bernabe / fernandez nº*

≡

55

2 pat<sup>o</sup> zif de fran<sup>o</sup> m<sup>o</sup> i de om  
 g<sup>o</sup> i d<sup>o</sup> de me<sup>o</sup> —  
 2 g<sup>o</sup> de lab<sup>o</sup> de an<sup>o</sup> de p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> e<sup>o</sup>  
 de a<sup>o</sup> p<sup>o</sup> —  
 2 g<sup>o</sup> zif de al<sup>o</sup> cap<sup>o</sup> i<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> i<sup>o</sup>  
 2 an<sup>o</sup> de zif de l<sup>o</sup> d<sup>o</sup> —  
 2 m<sup>o</sup> zif de e<sup>o</sup> de a<sup>o</sup> i<sup>o</sup> de a<sup>o</sup> na  
 g<sup>o</sup> e<sup>o</sup> —  
 2 a<sup>o</sup> de zif de be<sup>o</sup> i<sup>o</sup> de de que<sup>o</sup>  
 ca i<sup>o</sup> de a<sup>o</sup> g<sup>o</sup> i<sup>o</sup> de —  
 a<sup>o</sup> i<sup>o</sup> de a<sup>o</sup> i<sup>o</sup> de a<sup>o</sup> de

14/08/1637 P. (688, 3186)

*“Sebastian de Aparicio, benta qontra Agustin de Maçuela y su mujer.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de benta, cómo nos Agustin de Maçuela y Francisca Delgado, su mujer,. becinos que somos desta billa de Yllora... bendemos... a Sebastian de Aparicio, becino desta dicha billa... la parte de la casa y corral que nosotros abemos y tenemos, yncorporada con otra parte de casa de Ana Maria, ermana de mi la dicha Francisca Delgado, que toda la dicha casa eredamos las dos suso dichas de Alonso Muñoz, nuestro padre.*

*Y en las quantas y partición de sus bienes, fue apreciada en [83] ducados... de los quales, en su balor, se me adjudicaron los [53] ducados de ellos a mi la dicha Francisca Delgado, y a la dicha Ana Maria, mi ermana, los [30] ducados restantes.*

*Que toda la dicha casa alinda con casa de nos los dichos bendedores y de los demás erederos de Maria de el Balle, difunta, nuestra abuela; y por el corral con corral de doña Luisa de Soria, becina desta dicha billa, y con dos calles reales.*

*La qual dicha casa, questa cubierta de teja... y preçio de los dichos [53] ducados... bendemos a el dicho Sebastian de Aparicio...*

*En testimonio de lo qual... lo firmé yo el dicho Agustin de Maçuela, y por mi la dicha Francisca Delgado un testigo por no saber...*

*Yllora, a [14/08/1637] años, siendo presentes por testigos Diego de Rocas, y Pedro Martyn Ballejo y Francisco de la Cruz, becinos desta dicha billa.*

*Agustin de / mazuela                      Fui t<sup>o</sup> diego de rrozaz*

*Ante my... Sebastian lopez de rrocas / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup> y del cabildo”*

-oOo-

14/07/1637 P. (CXX, 147)

**“Diego Muñoz qontra Francisco Garcia, maeso de capilla.”**

*“En la villa de Yllora, a [14/07/1637] años... Francisco Garcia, maestro de capilla, vecino desta villa.... dixo a rrescivido de Diego Muñoz... [183] reales que el suso dicho le a pagado a quenta de lo que Juan de la Peña, vecino desta villa, está obligado por escriptura pública a le pagar, por averle enseñado en la dicha su capilla. Y asimismo a rrescivido de Juan de la Peña... [367] rreales; con los quales confesó que a rrescevido [550] reales que el dicho Juan de la Peña le está obligado a pagar, con más seis fanegas de trigo en grano y la quarta parte del balor de dos marranos, que se obligará a le pasar...*

*Fran.<sup>co</sup> garcia                      Antemy... MiGuel de Ra / Vaneda s<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*Sin derechos doy fe.”*

07/08/1637 P. (DCCXIII, 4608)

**“Esteban Fernandez, maestro de capilla, qontra Andres Fernandez y otros.”**

*“En la villa de Yllora, en [07/08/1637] años, ante mi el escribano público y testigos.... pareció Esteban Fernandez, maestro de capilla de San Salvador de la çiudad de Granada <sup>43</sup>, estante al presente en esta dicha billa, y dijo que por quanto él está conçertado con Andres Fernandez Crespo, Pedro Fernandez Nabalosa, y*

---

<sup>43</sup> **La Capilla de Música de la Colegiata del Salvador**, fue, junto a las de la Catedral, Capilla Real y Abadía del Sacromonte, uno de los “cuatro principales centros musicales religiosos” de Granada en los siglos XVII y XVIII. **La Colegiata del Salvador comenzó a funcionar como tal en el año 1630**, al incorporarse, como agrupación estable, la capilla de los extravagantes. En el año 1730 en que actuaron en Illora con motivo de las fiestas de San Rogelio, su Maestro de Capilla era A. Navarro Ladrón de Guevara, que lo fue entre los años 1718-1747.

*(Noticias sobre los Magisterios de Capilla en Granada durante los Siglos XVII y XVIII”, de Gonzalo Roldán Herencia. Boletín Informativo de la Asociación Amigos de la Orquesta Ciudad de Granada, “Al compás”, Nro. 28-29).*

**Juan Fernandez Crespo, y Diego Muñoz, becinos desta dicha, de enseñarles todo el arte de la música de canto de or[¿'gano'?] y asistir a lo suso dicho con ellos un año, que a de començar a correr desde primero día del mes de setiembre que bendrá desde año; en el discurso del qual a de asistir con ellos en señándoles el dicho arte de música.**

**Y por ello le an de dar [100] ducados en dineros, pagados de quatro en quatro meses... y beinte fanegas de trigo el dicho día [01/09], y casa en que viva sin que por ella pague ningún alquiler, porque el que ganare a de correr por cuenta de los dichos [deteriorado] puerco hecho de bellota por el día de señor San Andres deste dicho presente año...**

*Y estanto presentes los dichos Andres Fernandez, Pedro Fernandez Nabalosa, y Juan Fernandez, y Diego Muñoz... se obligan... que darán y pagarán a el dicho Esteban Fernandez... los dichos [100] ducados... y ansimismo las dichas beinte fanegas de trigo... y el puerco hecho de bellota... demás de lo qual... darle casa en que biba y el alquiler que montare lo pagarán sin que el dicho Esteban Fernandez pague ninguna cosa por el dicho año..."*

#### **Año 1637. (Lº 1º Santa Ana Fº 34 a 39)**

*"Quenta que da Alonso Martin de Castilla, desde 26 de julio de 637 hasta 26 de julio de 638 años.*

...

**Ministriles - Más... quatro rreales y medio que pagó a los ministriles, por llebar a señora Santa Ana de su casa a la Yglesia Mayor desta billa, el Día del Corpus, como pareçe por carta de pago de Diego Muñoz, su fecha el dicho Día del Corpus.**

..."

**20/05/1638 P. (C, 4933)**

*“El Pósito qontra Juan Fernandez Crespo. III fanegas de trigo.”*

*“Sepan los que esta escriptura vieren, cómo yo **Juan Fernandez Crespo, como principal deudor, y yo Diego Muñoz, como su fiador...** avemos rrescivido del Pósito desta villa, por mano de Miguel Martin Vallejo, su depositario, en virtud del auto proveido por los señores de la Real Audiencia de Granada, tres fanegas de trigo en grano... las quales... con más en cada una fanega medio celemín de trigo de creçes, le bolberemos... a el dicho Pósito en su granero... para el día de Nuestra Señora Santa Maria del mes de agosto que verná deste presente año...*

*...lo firmamos de nuestros nonbres... en esta dicha villa de Yllora, a [20/05/1638]...*

*Diº muñoz            Juº Fz crespo            Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda sº puº  
Derechos un real. Doy fe.”*

44

-ooOoo-

**23/08/1638 P. (CCLXIII, 5604)**

*“Francisca Ramos, su dote qontra Diego Muñoz.”*

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren esta escriptura de dote y arras, cómo yo **Diego Muñoz, becino desta villa de Yllora, hijo lijítimo que soy de Alonso Muñoz y de Lucia Lopez, becinos que fueron desta dicha billa,** digo que para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia, está tratado y concertado que yo me aya de casar y case, sigún orden de la santa madre Yglesia, con **Francisca Ramos, hija lijítima de Xpobal Ruiz de Miranda y de Catalina Fernandez, becinos desta dicha billa, que de presente está en casa de Bartolome Ximenez, becino desta dicha billa.***

---

<sup>44</sup> Diego Muñoz, nieto de la esclava morisca Maria del Valle, avalaba a Juan Fernandez Crespo por la relación que mantenían como ministriles cantores que acompañaban en las festividades religiosas de la villa.

*Y al tiempo que se trató el dicho casamiento fue concierto que abía de recibir con la suso dicha, de mano del dicho Bartolome Ximenez, ciertos bienes y preseas de casa...*

...

***Montan los bienes que da Bartolome Ximenez XXXIIII U DCC VI (34.706) maravedís***

*-Y ansimismo recibo con la dicha Francisca Ramos, de mano del licenciado Esteban Ruiz de Chabes, los bienes siguientes:*

*-Ocho fanegas de trigo en grano, a veinte reales la fanega, que montan [160] reales –*

***Monta todo el dote XL U C XL VI (40.146) maravedís***

*...los quales rreçibo en pago de todo el tiempo que la dicha Francisca Ramos a estado en casa del dicho Bartolome Ximenez, que será tiempo de nueve años poco más o menos, por lo qual se a moderado en [30] ducados. Y lo demás rrestante rrecibo de los suso dichos por el amor y boluntad que an tenido y tienen a la dicha Francisca Ramos.*

*Y del dicho tiempo que así a serbido a los suso dichos le otorgo carta de pago y finiquito...*

***Arras XVIII U DCC I (18.702) maravedís***

...

*Y estando presente a esta escritura Bartolome Ximenez dixo que daba... los [11.250] maravedís en pago del serbiçio que la dicha Francisca Ramos le a fecho del tiempo que a estado en su casa; y lo demás restante a los [40.146] maravedís que montan los bienes desta dote, le hace graçia y donación dellos a la dicha Francisca Ramos...*

*Yllora, en [23/08/1638] años, siendo testigos el licenciado Pedro Garcia, presbítero, y Pedro Fernandez Nabalosa <sup>45</sup> y Bartolome de Madrigal, vecinos desta dicha villa.*

***Diº Muñoz*** *bme xz*  
*No llebé derechos. Y doy fe. Ante my... Antº de torres / snº puºº*

---

<sup>45</sup> Pedro Fernandez Nabalosa formaba parte, junto con Diego Muñoz, de los cuatro ministriles cantores.



**25/08/1638 (L° 1° M F° 447 b)**

*“Diego Muñoz y Francisca Ramos.”*

*“En veinte y cinco días del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y tres [ocho] años, abiendo preçedido las tres moniciones conforme a derecho y no resultado ningún ynpedimento, desposé a **Diego Muñoz, biudo de Quiteria Destuñiga**, con Francisca Ramos, hija X°bal Ruiz de Miranda y de Catalina Fernandez, difunta. Y fueron testigos el maestro Pedro Ximenez, y el licenciado Pedro Garcia, y Andres Fernandez Crespo, y otras munchas personas. Y lo firmé.*

*elld° Matheo Gutierrez”*

**12/09/1638 P. (410, 2585)**

*“El maestro de capilla y consortes, escritura de concierto.”*

*“En la villa de Yllora, a [12/09/1638] años, estando en la Yglesia parroquial desta dicha villa, ante my el scrivano y testigos aquy contenidos parezieron el licenciado Matheo Gutierrez, cura, beneficiado y vicario de la Yglesia desta villa, y el licenciado Francisco de Castro, cura y veneficiado de la dicha Yglesia, y el licenciado Estevan Ruiz de Chaves, presbítero, por sí y por el maestro Bartolome Sanchez Alvaladejo, beneficiado de el lugar de Pinos de la Puente, vecino desta billa, y por el licenciado Juan Garcia Cavello, presbítero, y por el licenciado Alonso Ramirez, beneficiado de la Yglesia de Asquerosa, y por Francisco Gutierrez y Miguel Gutierrez el mozo, todos vecinos desta villa, por quien presta boz y caución... y Nicolas Ruiz, y Xpobal Jimenez de Cuellar, y Martyn Perez Gutierrez, todos vecinos desta villa; y el dicho Nicolas Ruiz por si y por don Pedro de Campos y Balberde, vecino della, por quien ansí mismo presta boz y caución.... de la una parte todos los suso dichos.*

*Y de la otra **Estevan Fernandez, maestro de capilla residente en esta dicha villa, y Andres Fernandez Crespo, y Pedro Fernandez Nabalosa, y Juan Fernandez Crespo, y Diego Muñoz de Morian, todos quatro vecinos desta dicha villa, ministriles y discípulos del dicho maestro, que actualmente está enseñando.***

*Y dijeron que para gloria y onrra de Dios nuestro señor y que su culto divino sea más vien servido, tienen tratado y concertado de queste presente año... que a de correr y contar desde el día de Nuestra Señora del mes de agosto que aora pasó hasta la venidera del año de [39], se ayan de azer y hagan en la dicha Yglesia doçe fiestas, questas an de ser a elección y parezer de los dichos beneficiados y bicario desta dicha Yglesia la forma y zelebraçión dellas. **Y las dichas doçe fiestas an de ser las zinco***

*prinzipales de la Birjen, nuestra señora, y la de señor San Joseph, y la de Sanc Antonio de Padua, y la de las Ánimas de Purgatorio, y la de Sancta Luzia, y la de Sanc Bernardino, y la de San Pedro, y la del Santísimo Sacramento que a de ser el domingo de Gallo.*

*En las quales dichas fiestas a de asistir a ofiçiarlas el dicho maestro de capilla con la música enteramente, sin que aya falta ninguna en ella, sino fuere por enfermedad u otra ocasión forzosa, con los dichos ministriles.*

*Y ansimismo an de aconpañar los primeros domingos de cada mes del dicho año la procesión que se aze de Nuestra Señora del Rosario.*

*Y por el trabajo y ocupación que en esto a de tener el dicho maestro, y enseñanza de los dichos sus dizipulos, cada uno de los dichos doce personas que aquí ban declaradas le an de dar y pagar zien reales en tres terzios: el primero luego de contado, y el segundo fin de abril, y el terzero y último el día de Nuestra Señora del mes de agosto del dicho año benidero de [39].*

*Y los dichos quatro ministriles an de dar y pagar por el dicho año y parte de la dicha enseñanza referida, al dicho maestro, catorze ducados del aquile de la casa en que bibe, pagados mitad cada seis meses; y demás dellos, el último de otubre que aora bendrá deste presente año un marrano hecho de bellota que balga zien reales. Por todo lo qual el dicho maestro a de ser obligado a les enseñar bien y dilixentemente todo lo que le fuere posible en el dicho tiempo, del arte de cantar y música, sin encubierta ni cautela alguna; y fin del dicho año les a de dejar y entregar a los dichos discípulos papeles sufizientes, salmos, billanzicos y otros tocantes al dicho arte, y todos los demás que ubieren cantado y canteren en el dicho año.*

*Y los dichos quatro ministriles le an de satisfacer y entregar seis fanegas de trigo que restan cunplimiento a [22] que ansimismo le dan; y an de acudir cada día a tomar lición puntualmente, y a las dichas fiestas, y si alguno de los dichos ministriles a qualesquier de las dichas fiestas diputadas, no siendo por ynpedimento lejítimo y forzoso, aya de pagar y pague de pena dos ducados por cada bez que lo tal suzeda, los quales aya el dicho maestro.*

*Y si por parte del dicho maestro se dejaren de asistir el dicho año a la dicha enseñanza y cunplir lo demás referido en esta scriptura, o por parte de los dichos quatro ministriles sus discípulos, no siendo por lejítimo ynpedimento de enfermedad, aya de pagar cada una de las partes que no lo cunpliere ansí, zinquenta ducados, los quales aya de llevar y lleve la parte que cunpliere lo contratado en esta scriptura.*

*... Y lo otorgaron según dicho es, estando en la dicha Yglesia, y firmaron los que supieron y por los que no un testigo; siendo presentes por testigos Rodrigo de Rozas Calmaestra, y Blas Martyn Gordo, y Francisco Martyn de Aranda, vecinos desta dicha villa.*

<i>Ell Matheo Gutierrez</i>	<i>Ldo Fran<sup>co</sup> de Castro</i>	<i>Estevan Fez</i>
<i>Andres Fernandez / Crespo</i>	<i>niculas ruiz</i>	<i>Xristobal / Jimenez</i>
<i>Ju<sup>o</sup> Fernandez / Crespo</i>	<i>P<sup>o</sup> Frz na / balosa</i>	<i>Di<sup>o</sup> Muñoz / morian</i>
<i>Fui t<sup>o</sup> Rodrigo de Rozas / Calmaestra</i>		
<i>Ante my... Sebastian lopez de rrocas / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup> y del cabildo”</i>		

**31/10/1638 P. (337, 2471)**

**“Pedro de Contreras el biejo, su testamento.”**

*“En el santísimo nonbre de mi señor Jesuchristo amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento cómo yo Pedro de Contreras el biejo, becino que soy desta villa de Yllora... estando como estoy en las casas de mi morada enfermo del querpo... hago y ordeno este mi testamento... en la forma y manera siguiente:*

*... mando... sea sepultado en la Yglesia desta villa en la sepoltura que yo tengo en ella...*

*-Treinta misas por el alma de Melchora de los Reyes, mi mujer difunta -*

*-Mando se den a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, que se sirbe en la Yglesia desta villa, ocho rreales; y otros ocho a la de señora Santa Ana por los descuydos que tube siendo su mayordomo -*

...

*-Declaro que yo e dado a Lucia Lopez, por quenta de la tutela de Pedro, su hixo, cien rreales; y se los di en [07/10/1637]. Y ansimismo le e dado por quenta de Ana Maria, su hixa, beynte ducados para una cama, y [22] rreales para un anus, los cuales le di el día de Nuestra Señora de agosto de [37] años. Declarolo para que sepa y me dé cartas de pago a espaldas de los mandamientos que para ello a traydo de la Justicia. Y las cartas de pago que ubiere destas tres partidas se entienda comprehenderse en esta declaración y aberme de dar, como digo, las cartas de pago a espaldas de los dichos mandamientos -*<sup>46</sup>

...

*-Ansimismo declaro que e gastado por Pablos de Contreras, mi hijo, en las prisiones que a tenido, para librarle de la Justicia en diferentes causas y ocasiones, otros [70] ducados. Mando los trayga a colación y partición con los demás sus ermanos.*

*...y los dichos mis tres hijos estén y pasen por las declaraciones aquí contenidas, que son muy ajustadas, y el que de los suso dichos o qualquier dellos y los que no quisieren estar e obedientes a lo suso dicho o parte dello, les deseredo del tercio y quinto de mis bienes y se lo mando de mejora a el que fuere obediente u obedientes...*

*...En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi rruego por no saber... Yllora, a [31/10/1638] años...”*

---

<sup>46</sup> Pedro de Contreras fue el tutor de los menores de Lucia Lopez, después de la muerte de Alonso Muñoz, su primer marido, hijo de Maria del Valle, morisca esclava.

**07/01/1639 P. (5874)**

**“El Pósito qontra Margarita de Santisteban, biuda de Francisco Muñoz, y Martyn Jil, su fiador. II fanegas.”**

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Margarita de Santisteban, biuda de Francisco Muñoz, como principal, y Martyn Jil de Santisteban, como su fiador....** nos obligamos de pagar al Pósito desta vylla... dos fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos reçibido prestadas, de mano de Juan Fernandez Crespo, su depositario... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con más un quartillo de trigo de creces en cada una por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora de agosto deste año de la fecha...”

En cuyo registro firmé yo el dicho Martyn Jil, y por my la dicha Margarita de Santisteban firmó un testigo por no saber. En Yllora, en [07/01/1639] años...

Myn Tº Pedro de / torres

Llebé derechos un rreal no más. Y doy fe. Ante my... Antº de torres / snº pu<sup>co</sup>”

**14/02/1639 P. (5921)**

**“El Pósito qontra Diego Muñoz y Andres Fernandez Crespo, fiador. III fanegas.”**

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Diego Muñoz, sastre, como principal, y Andres Fernandez Crespo, como su fiador....** nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... tres fanegas de trigo que le debemos, por otras tantas que abemos recibido prestadas, de mano de Juan Fernandez Crespo, su mayordomo... Las quales, con más un quartillo de trigo de creces en cada una por el costo que le tiene, bolberemos al dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora de agosto deste año... Yllora, en [14/02/1639] años...”

Diº muñoz Andres Fernandez / Crespo

Llebé derechos un rreal no más y doy fe. Ante my... Antº de torres / snº pu<sup>co</sup>”

47

---

<sup>47</sup> Diego Muñoz y Andres Fernandez Crespo formaban parte de los cuatro ministriles cantores de la villa.

-oOo-

13/11/1639 P. (333, 7010)

**“Ana Maria Muñoz, su carta de doctte qontra Pedro Ruiz de Padilla.”**

*“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren esta scritura de docte y arras, cómo yo **Pedro Ruiz de Padilla**, vecino que soy desta villa de Yllora y hixo lejítimo de Pedro Ruiz de Padilla y de Catalina Ruiz, vecinos que fueron desta dicha villa. Digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia, está tratado y concertado que yo me aya de casar y belar, según horden de la santa madre Yglesia, con **Ana Maria Muñoz**, vecina desta villa, **hija lejítima de Alonso Muñoz**, difunto, y de **Luzia Lopez**, ansimismo vecinos desta villa.*

*Y a el tiempo que se trató el dicho casamyento fue conbalidado que me avían de dar con la suso dicha ziertos vienes y maravedís para ayuda a sustentar las cargas del matrimonyo... otorgo y conozco que **recivo de Francisco Garcia Camino**, segundo marido de la dicha **Luzia Lopez**, y de la suso dicha por quenta de la lejítima que de la suso dicha le puede pertenezzer, los vienes que aquí yrán declarados; y ansimismo los maravedís y vienes que a la dicha **Ana Maria Muñoz** le pertenezieron por erenzia del dicho **Alonso Muñoz**, su padre, de ques tutor adbona el dicho **Francisco Garcia Camino**...*

*-Primeramente [12.921] maravedís... que a la dicha **Ana Maria Muñoz** le pertenezieron por las últimas quantas que el dicho **Francisco Garcia Camino**, su tutor, tomó a **Pedro de Contreras**, tutor que avía sido de la suso dicha...*

*-Ansimismo [13.082] maravedís... que la dicha **Ana Maria Muñoz** tiene en una parte de casa que heredó del dicho **Alonso Muñoz**, su padre, cubierta de texa... que alinda con casa de **Maria del Balle**, su avuela, y corral de doña **Luisa de Soria**...*

*-Ansimismo [12.156] maravedís... que a la dicha **Ana Maria Muñoz** le pertenezieron por erenzia del dicho su padre, en el prinzipal de un zenso questá ynpuesto sobre la casa que oy bibe **Alonso Martyn de Castilla**... que alinda con casas de doña **Luisa de Soria** y del dicho **Francisco Garcia Camino**, cuyos rreditos paga el dicho **Alonso Martyn de Castilla**, a rrazón de a veinte uno...*

...

**Monta la doctte II U XCVII reales**

...

**Arras U D L reales**

...

*...firmó un testigo a mi ruego por no saver... Yllora, a [13/11/1639] años, siendo testigos don Rodrigo de Rozas Calmaestra, y Augustin de Mazuela <sup>48</sup>, y Pedro de Rozas, vecinos desta villa.*

*Fui tº Don Rodrigo de Rozas / Calmaestra Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup>*

#### 14/11/1639 P. (Lº 1º M Fº 456)

*“Pedro Ruiz Padilla y Ana Maria.”* <sup>49</sup>

*“En catorçe días del mes de nobiembre de mil y seisçientos y treinta y nueve años, abiendo preçedido las tres moniçiones conforme a derecho y abiendo resultado ningún ynpedimento, y con mandamiento del señor probisor deste arçobispado, como juez apostólico desta parte, quel dicho mandamiento está en poder del licenciado Francisco de Castro, beneficiado y cura desta Yglesia, desposé a **Pedro Ruiz Padilla**, hijo de Pedro Ruiz Padilla y de Catalina Ruiz, difuntos, con **Ana Maria**, hija de **Alonso Muñoz**, difunto, y de **Luçia Lopez**, parientes en sigundo con terçero grado de consanguinidad. Y fueron testigos **Francisco Garcia Camino**, y **Diego Muñoz**, y el licenciado Juan Cabello, vecinos desta billa. Y lo firmé.*

*El maestro Joan de castro”*

-ooOoo-

---

<sup>48</sup> Agustín de Mazuela era cuñado de Ana María Muñoz; o sea, el marido de su hermana Francisca Delgado, casados en 1636.

<sup>49</sup> Entre los nombres de Pedro Ruiz Padilla y Pedro Ruiz de Bilches existe cierta alternancia en los documentos, sin conocerse todas las veces cuando se refieren a la misma persona o a dos personas distintas. Uno de ellos fue el marido de Ana María Muñoz, fallecida en 1657, nieta de la morisca esclava María del Valle.

18/12/1639 P. (DCCCXXXVII, 6219)

**“El Pósito qontra Margarita de Santisteban, viuda, y Martyn Jil de Santisteban. III fanegas.”**

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Margarita de Santisteban, biuda, como principal, y Martyn Jil de Santisteban, como su fiador**, y ambos vecinos que somos desta billa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta villa.... tres fanegas de trigo, que abemos reçibido prestadas para sembrar de mano de Juan Fernandez Crespo, su depositario... Las quales, con más un quartillo de trigo de creces en cada una, por el costo que le tiene, bolberemos al dicho Pósito... para el día de Nuestra Señora de agosto del año benidero de [1640]...

Y lo otorgamos sigun dicho es... firmo yo el dicho Martyn Jil, y por my la dicha Margarita de Santisteban firmó un testigo, en Yllora, en [18/12/1639] años...

Mtin Tº garçia / camino

Llebé de derechos un rreal y no más. Y doy fe.” Ante my... Antº de torres / snº pu<sup>co</sup>”

50

14/05/1640 P. (CCIII, 7657)

**“Francisco Rodriguez Cid qontra Agustin de Maçuela y consortes. 50 ducados.”**

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo **nos Agustin de Maçuela e Francisca Delgado, su muxer**, becinos que somos desta villa de Yllora.... nos obligamos de pagar a Francisco Rodriguez Cid, mercadel de mulas, vecino de Granada.... [50] ducados por el preçio y balor de una mula gallega, çerril, sacada de la manada, parda castaña clara, con una muesca en la orexa yzquierda por detrás, que del suso dicho conpramos... en el dicho preçio...

En testimonio de lo qual... lo firmé yo el dicho Agustin de Maçuela, y por mi la dicha Francisca Delgado un testigo por no saber.... Yllora, en [14/05/1640] años...

Agustin Jimenez / Mazuela Tº Juº Gutierrez

Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº”

---

<sup>50</sup> Margarita de Santisteban (también llamada Margarita de Mesa) era la viuda de Francisco Muñoz, que fue el mayor de los hijos de Alonso Muñoz y de Lucia Lopez, y nieto de Maria del Valle, morisca esclava.

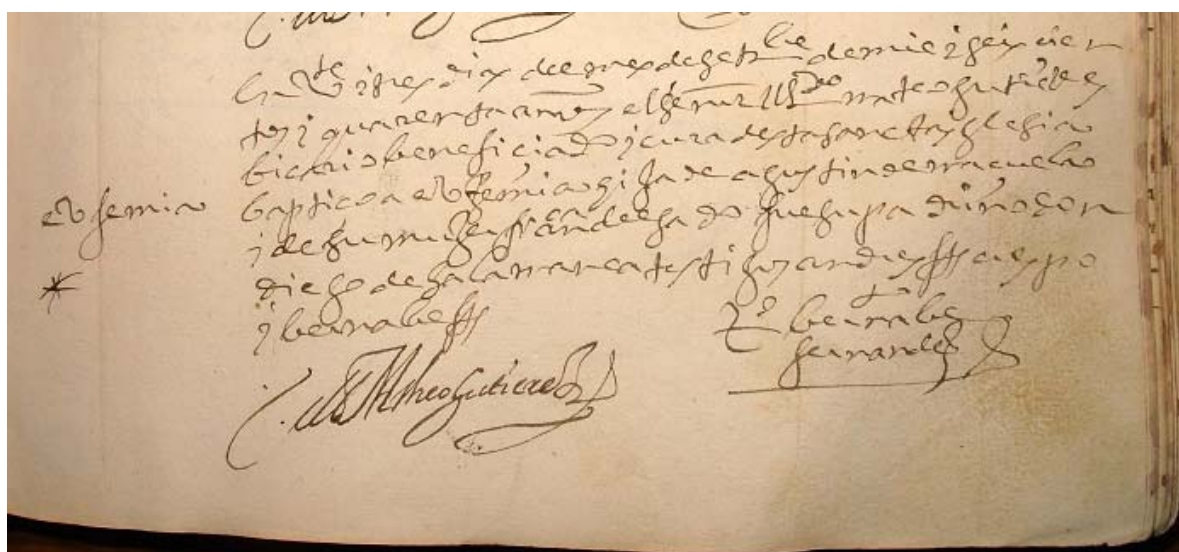
26/09/1640 (L° 5° B)

“Eufemia.”

“En veinte y seis días del mes de setiembre de mil y seisçientos y quarenta años, el señor licenciado Mateo Gutierrez, bicario, beneficiado y cura desta sancta Yglesia, baptizó a **Eufemia, hija de Agustin de Maçuela y de su mujer Francisca Delgado.** Fue su padrino don Diego de Salamanca. Testigos Andres Fernandez Crespo y Bernabe Fernandez.

Ell° Matheo Gutierrez

T° Bernabe / Fernandez”



51

<sup>51</sup> Eufemia Mazuela, biznieta de Maria del Valle, morisca esclava, permanecería doncella hasta su fallecimiento en 1714; tendrá tienda de mercaderías, en cuyo trabajo tuvo por ayudante a Joseph Mazuela, al cual dejaría por heredero.



**16/08/1641 P. (CCXXXI, 983)**

*“El licenciado Melchor Fernandez qontra Diego Muñoz.”*

*“Sepan los que vieren esta escritura que io, el licenciado **Melchor Fernandez Crespo, presvítero, vecino que soy desta villa de Íllora...**, doy en arrendamiento a **Diego Muñoz de Morian**, vecino desta dicha villa, que está presente, **una haça de tierra calma, con un olivo campal, que io tengo, que es de mi capellanía, en el Ruedo desta dicha villa**, de quinze çelemines de tierra poco más o menos. Que alinda con tierras de Juan Fernandez Torrebexano, y de Catalina Garcia, viuda de Juan Galan, y los erederos de Francisco de Maçuecos, y haça del maestro Pedro Ximenez, y por otra parte con el arroyo... **Por tiempo de quatro años...** de forma que en la dicha haça a de coxer quatro cosechas... y las mismas a de coxer del dicho olivo... **Y me a de pagar de renta en cada uno de los dichos quatro años, ocho ducados...***

*Y firmamos de nuestros nombres... en esta villa de Íllora, a [16/08/1641] años...  
Eldº Melchor Fz / Crespo **Diº muñoz** Antemy... Sebastian lopez / de rroças snº”*

**14/11/1641 P. (CCCLIII, 1156)**

*“El Pósito qontra **Agustin de Maçuela y Francisco Garcia Camino, su fiador. III fanegas.**”*

*“Sepan los que vieren esta escriptura, cómo nos Agustin de Mazuela, como principal, y Francisco Garcia Camino <sup>52</sup>, su fiador, ambos vecinos desta villa de Yllora... debemos y nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... tres fanegas de trigo, por otras tantas que de él avemos recibido prestadas para sembrar, por mano de Jines Lopez, su depositario...*

*Las quales... con un cuartillo más de creçes en cada una dellas, por el costo que le tiene, nos obligamos de le pagar en sus paneras, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1642] años...*

*Y firmamos de nuestros nombres... en la villa de Yllora, a [14/11/1641] años...*

***Agustin Jimenez / Mazuela** **Fº garçia / camino***

*Ante my... Sebastian Lopez / de rroças snº”*

---

<sup>52</sup> Francisco Garcia Camino era el padrastra de Francisca Delgado, mujer de Agustin de Mazuela.

-oOo-

**15/08/1641 P. (Sin foliar: Después del CCCXCIX y antes del CCCIII, 1190)**

*“In Dey nomine Amen. Notorio y manifiesto sea a todos los que el presente y público instrumento de poder y donación vieren, oyeren, leyeren, cómo en el año del nacimiento de nuestro Redemptor y Salvador Jesuchristo de [1641], indición nona, a [15/08], año décimo nono del pontificado de nuestro muy santo padre y señor por la divina providencia, Urbano, papa octavo.*

*Personalmente y por sí mismo constituido, en presencia de mi el licenciado Eugenio de Castro y Casado, notario público apostólico, examinado y aprobado por los archivos desta romana curia, y testigos infra escritos, **pareció el hermano Pedro Garcia Gavilan, donado que al presente es del Orden de San Francisco de la observancia, residente en esta Corte, y en el Combento que se llama Araceli, a quien yo el notario doy fee conozco ser el contenido, y allí mismo los testigos infra escritos lo juraron. Y dixo, expresó y declaró, que en los mejores modo, forma y manera que más pueda y para ello más aya lugar de derecho, hacía y criava y nombraba, fiço, crió y nombró, y solemnemente ordenó por sus ciertos, legítimos, verdaderos e indubitables procuradores, actores, gestores, nuncios especiales y generales, combiene a saber, a Francisco Garcia Camino, su padre, y a Lucia Lopez, su madre, y a cada uno dellos insolidum, residentes en la villa de Yllora, del arzobispado de Granada, en los Reynos de España** (y esto con tal que la expecialidad no derogue a la generalidad, ni por el contrario sea de peor ni mejor la condición del primer ocupante que la del subsiguiente; antes si lo que el uno començare el otro lo pueda fenecer y acabar, y a su devido fin y efecto llebar; y allí mismo ausentes, como si fueren presentes), para que en nombre del dicho otorgante y como él mismo, representando su misma persona, puedan, y qualquiera dellos pueda, en virtud del presente poder, cobrar y **cobren los marabedises corridos de un censo que oy posee el dicho otorgante, sito en una casa que oy tiene Alonso Martin de Castilla, en la villa de Yllora; y así mismo les da poder cumplido y bastante para que puedan venderle y enagenarle.***

*Y dixo más el dicho otorgante, que a los dichos sus padres **les hacía donación dél y de la cantidad que por él les dieren, y dél hiciesen y hagan lo que más fuese su gusto, porque esta es su boluntad hacerles dicha donación...***

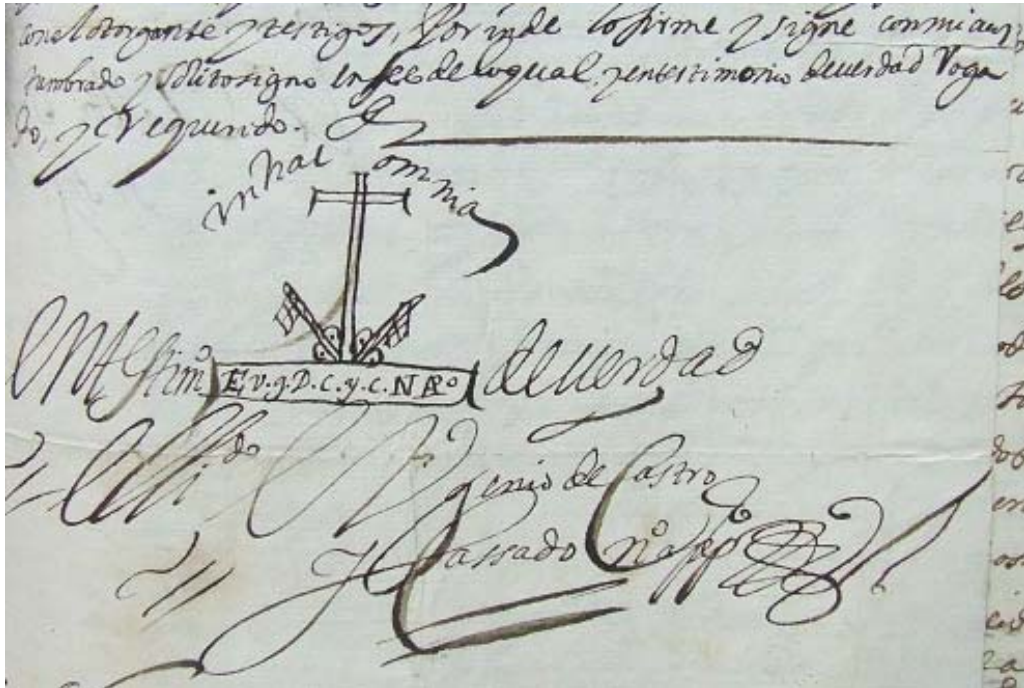
*Del que fue acetado y procurado todo lo arriva contenido en esta romana curia, y lo otorgó, y **por no saber firmar** rogó a un testigo lo hiçiese por él; y así fue fecho, a quien yo el notario doy fee conozco de muchos años a esta parte. Siendo presentes por testigos el licenciado Viçente Escuder, clérigo presbítero, y el licenciado Matias Moron, y Francisco Osorio, y bien conoçidos de mi el notario, especialmente para este efecto llamados y rogados.*

*Y yo el licenciado Eugenio de Castro y Casado, clérigo presvítero Toletam dióçesis, residente en Roma, notario público apostólico examinado y aprobado por los*

archivos desta romana curia, que al otorgamiento deste instrumento fuy presente con el otorgante y testigos, por inde lo firmé y signé con mi acostumbrado y solito signo, en fee de lo qual y en testimonio de verdad, rogado y requerido

[SIGNO Y FIRMA]





Nos los notarios públicos apostólicos que aquí firmamos, certificamos y hacemos fe que el licenciado Eugenio de Castro y Cassado, de quien ba firmado el poder y donación de arriba, es tal notario público apostólico como se nombra, y que a sus escrituras siempre, en juyçio y fura de él, se les ha dado y da entera fe y crédito.

Y así lo firmamos de nuestros nombres y signamos de nuestros solitos signos, en Roma, día, mes y año in dicçión y pontificado.

[SIGNOS Y FIRMAS] Alº rodriguez / de Leiba notº  
El Doctor, Simon / de Aguilar”

“Requerimyento.- En la villa de Yllora, a [13/12/1641] años, **Francisco Garcia Camino y Lucia Lopez, su mujer**, vecinos desta villa.... me requirieron... el poder y donación... fecho y otorgado en la ciudad de Roma por el hermano **Pedro Garcia Gavilan, su hijo...** y de ello les dé un traslado... para usar dél...

Sebastian lopez / de rroças snº”

<sup>53</sup> Pedro era el 6º hijo de Alonso Muñoz y Lucia Lopez, nieto de la morisca Maria del Valle, esclava. En cuanto al censo, sería el que heredara de su abuela, Maria del Valle, por su



testamento del 08/11/1636. Contrariamente a lo que ocurría con sus hermanos mayores Francisco y Diego, Pedro no sabía firmar.

Passado de quien a firmando el poder y don  
 de arriba el real notario publico apfo como se nom  
 y que sus escrituras siempre en su juicio y fuera del  
 y fecho y hadado y da entero fe y credito y asilo firm  
 de nos nombres y sagrados de nuestro señores  
 En Roma dia mes y año en dición y pontificad  


Insignia de la Santa Sede

A. Rodriguez  
 de la Cruz

En fe y fecho de las  
 Ante mi:  de Verdadero  
 El Doctor Simon  
 de Aguilar

-oOo-

10/02/1642 P. (XXXIX, 1478)

*“Pedimento para que se abra el testamento de Francisca de Peralta.”*

*“... dixeron que oy dicho día a muerto y pasado desta presente bida la dicha Francisca de Peralta, madre de las dos suso dichas, de quien son sus lixítimas erederas...*

***Pidieron al dicho alcalde aya ynformación de la dicha muerte... e abra el dicho testamento... para que se entierre y guarde y cumpla lo en él contenido...***

*tome de / castilla                      Por tº Gaspar Fez / Crespo*

*Ante my Sebastian lopez / de rroças snº”*

(1482)

*“Testigo.- E luego, en el dicho día, mes y año... para la dicha ynformación **presentaron por testigo a Diego Muñoz**, vecino desta dicha villa, del qual el dicho alcalde reçibió juramento... y abiéndole sido mostrado el testamento cerrado que ante el presente escribano otorgó Francisca de Peralta, biuda de Pedro Ximenez Piedrahita... dixo quél fue uno de los siete testigos del dicho testamento... y es el mismo que la suso dicha otorgó y como tal lo reconoçe, y su firma y la de los demás testigos... Y ansimismo a bisto en las casas de la morada de la dicha Francisca de Peralta a la suso dicha muerta naturalmente...*

*Y lo firmó de su nonbre y el dicho alcalde. **Y declaró ques de edad de [30] años***

=

*Diº Fez**Diº Muñoz**Ante my Sebastian lopez / de rroças snº”*

-ooOoo-

**18/08/1642 P. (CCLXI, 2016)**

*“Lorenzo Lopez de Hontiberos traspaso de horno qontra Catalina Lopez.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento y traspaso, cómo yo Lorenzo Lopez Hontiberos... doy en arrendamiento y traspaso a Catalina Lopez, mi ermana, biuda de Juan Blanco, vezina desta dicha villa, un horno de pan coçer que yo e y tengo arrendado de doña Luisa de Soria, vezina desta dicha villa, con su casa de bibienda, que alinda con casa de la dicha doña Luisa y de Agustin de Maçuela... y la Calle Real.*

*El qual dicho honro... le doy en el dicho arrendamiento por tiempo de tres años, que de cinco porque lo arrendé me quedan por cunplir... Y a de guardar y cumplir las condiçiones y declaraciones contenidas en la escriptura de arrendamiento que yo tengo otorgada del dicho horno...*

*...lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saver... en la dicha villa de Yllora, a [18/08/1642] años, siendo testigos Luis Fernandez Tronpeta, y Francisco de la Cruz y Gaspar Fernandez Crespo...*

*Por tº Gaspar Frz / Crespo*

*Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº”*

**18/08/1642 P. (CCLXIII, 2032)**

*“El licenciado Mateo Gutierrez arrendamiento qontra Diego Muñoz.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamyento, cómo yo el licenciado Mateo Gutierrez, cura, beneficiado y bicario de la Yglesia desta dicha billa, doy en arrendamyento de quatro años a **Diego Muñoz**, vecino della, tres haças de tierra calma que yo e y tengo en el ruedo desta dicha villa; que la **una dellas es en la Pileta**, y alinda con haça del maestro Juan de Castro y de don Juan de Morales; y **la otra en la Ñora**, linde con hacas de don Diego de Salamanca y Robles; y **la otra en La Laguna de los Olibares de señora Santa Ana**, linde con haza de la capellanía que fundó Gonzalo de Billanueva y haca de Pedro Francisco de Rozas y el camino real... **Con la era enpedrada questá en una de las dichas haças**... Y me a de pagar en cada uno dellos [400] reales de renta... y una carretada de paxa en la dicha era...*

*Ellº Matheo Gutierrez*

***Diº muñoz***

*Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº”*



16/11/1642 (L° 5° B F° 85)

“Juan”

“En diez y seis días del mes de nobiembre de mil y seisçientos y quarenta y dos años, baptizé a **Juan, hijo de Agustín de Maçuela y de su mujer Francisca Delgado.** Fue su conpadre **Jines Lopez Cabello.** Testigos **Marcos Fernandez y Bernabe Fernandez.**

Ld° Fran<sup>co</sup> de Castro

T° Bernabe Fez”

Su  
 copia  
 \*

En diez y seis días del mes de nobiembre de  
 mil y seisçientos y quarenta y dos años  
 baptizé a **Juan, hijo de Agustín de Maçuela y de su mujer Francisca Delgado.**  
 Fue su conpadre **Jines Lopez Cabello.** Testigos **Marcos Fernandez y Bernabe Fernandez.**

Ld° Fran<sup>co</sup> de Castro      T° Bernabe Fez

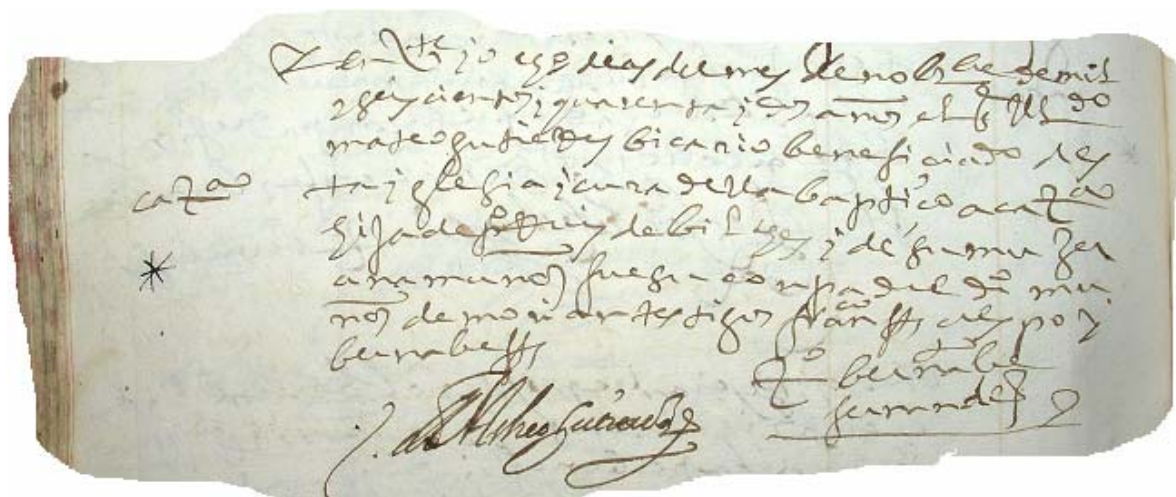
28/11/1642 (L° 5° B F° 85 b)

“Catalina”

“En [28/11/1642] años, el señor licenciado Mateo Gutierrez, bicario beneficiado desta Yglesia y cura della, baptizó a **Catalina**, hija de **Pedro Ruiz de Bilchez**, y de su mujer **Ana Muñoz**. Fue su conpadre **Diego Muñoz de Morian**. Testigos Francisco Fernandez Crespo y Bernabe Fernandez.

Ell° Matheo Gutierrez

T° Bernabe / Fernandez”



54

<sup>54</sup> El conpadre Diego Muñoz de Morian y la madre de la bautizada, Ana Muñoz, eran hermanos; nietos de Maria del Valle, morisca esclava.

**Año 1644. (L° 1° Santa Catalina F° 39 a 40)**

*“Elección de oficiales deste año de 644.*

...

*Francisco Garcia Camino; Bernardo Lopez; Salvador Ramos; Francisco Portillo; Jines Lopez; Juan Fernandez de Castilla; Sebastian Soberbio; Antonio Camero el biejo; Alonso Martin de Castilla; **Diego Muñoz**; Juan Nieto; Miguel Sanchez de Marcos; Sebastian de Aparicio; Pedro Miguel; Juan Martin Serrano; Bartolome Ruiz Calle Llena; el licenciado Juan Gutierrez; Juan Moron; Antonio Camero el moço; Anton de Molina; Juan Ruiz Blanco; Juan Lopez Amador; Juan Fernandez Nabalosa.*

55 56

**07/01/1644 P. (XXIII, 3176 y X, 3746)**

***“El Pósito qontra Diego Muñoz y Andres Fernandez Crespo, fiador. VI fanegas.”***

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Diego Muñoz y Andres Fernandez Crespo, fiador**, anbos a dos beçinos desta villa de Yllora... debemos y nos obligamos de pagar a el Pósito desta dicha villa, en sus paneras, seis fanegas de trigo en grano, por otras tantas que dél abemos reçibido, prestadas para sembrar, por mano de Martyn Gutierrez de Aranda, su mayordomo depositario... Las quales, dichas seis fanegas de trigo, con un quartillo más de creçes en cada una, por el costo que le tiene, le pagaremos...*

*Y firmamos de nuestros nonbres...*

***Di° Muñoz / Gabilan***

*Andres Ferz Crespo*

*Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn°*

*Lllebé un rreal de derechos y no más. Y doy fe.”*

---

<sup>55</sup> Solo relaciono a los votantes en esta elección, sin indicar a las personas a las cuales votaron.

<sup>56</sup> Diego Muñoz y su padrastró Francisco Garcia Camino, estuvieron ligados a la Cofradía de Santa Catalina a pesar de las connotaciones de enfrentamiento religioso que se daba en Íllora a esta Cofradía, al tener *“la cabeça, a los pies de la Santa, del rey moro”* y celebrar la Cofradía *“la fiesta de moros y christianos”*. Francisco Garcia Camino fue veedor de dicha Cofradía en los años 1637, 40 y 41, y hermano mayor en 1642 y 43.

**“El Pósito qontra Diego Muñoz y Andres Fernandez Crespo. VIII fanegas.”**

“Sepan los que bieren esta escritura de obligaçión, cómo nos **Diego Muñoz Gabilan, como prinçipal, y Andres Fernandez Crespo, como fiador**, y ambos beçinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa, o a su parte, ocho fanegas de trigo, puestas en sus paneras... las quales abemos reçibido prestadas para senbrar, por mano de Martin Gutierrez, depositario... Las quales bolberemos a el dicho Pósito, con más un quartillo de creçes en cada una, por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto deste presente año...

En el registro del qual firmamos de nuestros nonbres, en Yllora, a [07/01/1644] años...

**Diº muñoz / gabilan**  
Llebé derechos un rreal no más, y doy fe.

Andres Frz Crespo  
Ante my... Ant.º de torres / snº pu<sup>co</sup>”



57

**14/01/1644 P. (LXIII, 3705)**

**“Luçia Lopez, su testamento.”**

“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren esta escritura de testamento, cómo yo **Lucia Lopez, muger de Francisco Garcia Camino**,

<sup>57</sup> Andres Fernandez Crespo y Diego Muñoz Gabilan, formaban parte de los cuatro ministriles cantores.

*becina desta villa de Yllora... estando acostada en una cama enferma del cuerpo... y creyendo, como católicamente creo, en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios todopoderoso, y en todos los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia católica rromana... en la forma siguiente ordeno mi testamento:*

...

*-Declaro debo a **doña Ana de Santiago** seis rreales que me prestó. Mando se le paguen.*

*-Y a **Lucia Gutierrez** quatro rreales y un quarto –*

*-Y tres rreales a **Catalina del Olmo, muger de Francisco la Cruz** –*

*-Yten declaro debo a **Maria Serrana, muger de Marcos Gomez**, quince reales. Mando se paguen a todos los dichos.*

*-Yten mando a **Ana Maria mi hija, muger de Pedro Ruiz de Vilches**, una rropa de bayeta negra y un jubón de tafetán negro que yo tengo a el presente en mi casa...*

*-Yten mando a **Filipa, hija de Anton Muñoz, que de presente está en mi casa**, una armilla de bayeta berde, y una saya de rrasa morada, y una camisa, y nuebe libras destopa en pelo, que todo ello lo tengo de presente en mi casa...*

*-Declaro que don **Diego de Salamanca**, becino desta billa, me a dado y prestado algunas cantidades de maravedís y trigo que no me acuerdo la cantidad que será. Mando que lo quél dijere, debajo de su conciencia, le debo, se le pague.*

*-Declaro que al tienpo y quando yo casé con **Francisco Garcia**, mi marido, el suso dicho... trajo a mi poder... **toda la herramienta de la tienda de cerrajero, cuyo oficio tiene...** como son martillos y tenacas y lo demás ques necesario para trabajar en el dicho oficio...*

*-Y para cunplir y pagar este mi testamento y lo en él contenido, dejo por mis albaceas y testamentarios al dicho **Francisco Garcia**, mi marido, y a **Diego Muñoz**, mi hijo.... Y cunplido y pagado este dicho mi testamento y lo en él contenido dejo y nonbro por mis erederos unibersales a **Diego Muñoz**; y **Francisca Delgada, muger de Agustin de Macuela**; y a **Ana Maria, muger de Pedro Ruiz de Bilches**; y a **Pedro** y a **Juan**, todos mis hijos y **hijos de Alonso Muñoz, mi primero marido**; y a **Catalina, mi nieta, hija de Francisco Muñoz, mi hijo, y de Margarita de Santisteban...***

*En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi ruego por no saber. Ques fecha y otorgada en la billa de Yllora, en [14/01/1644] años, siendo testigos **Pedro de Torres**, y **Alonso Garcia, capatero**, y **Francisco Jimenez de Rabaneda**, becinos desta dicha billa.*

*Por tº Pº de torres*

*Ante my... Ant.º de torres / esnº pu<sup>co</sup>*

*No llebé derechos y doy fe.”*

**14/11/1644 P. (CCCXCVII, 3689)**

*“Alonso Dominguez, benta qontra Grabiél Sanchez y su muxer.”*

*... Grabiél Sanchez y Juana Jimenez, su muxer... a Alonso Dominguez... una casa... en el Barrio de señora Santa Catalina... de un cuerpo, la mayor parte della cubierta de retama y la otra parte de texa, con su corral, y **alinda con solar de Pedro Garcia Gabilan**, y por la parte alta con Franzisco Muñoz... y por preçio y contía de treynta ducados...”*

-oOo-

**Año 1644 / 49. (Legajo 58 Pieza 46)**

*“EL licenciado Matheo Gutierrez, vicario, beneficiado y cura de la Yglesia de la villa de Yllora, el maestro Juan de Castro, y el licenciado don Damian de Tabora, así mesmo beneficiados y curas de la dicha villa, en cumplimiento del [auto] del señor probisor, deçimos que la capilla [que de] esta Yglesia pretende comprar la Cofradía de la Santa Bera Cruz que se sirbe en esta Yglesia, **nos pareçe que su preçio justo y competente serán cien ducados, atento que otra capilla, dos capillas mas arriba, aora çinquenta y quatro años, se le bendió al liçençiado Diego Muñoz, médico que fue en esta dicha villa, en precio de çien ducados a dos plaços, la mitad de contado y mitad fiado por un año.***

*Y así conformándonos con la benta y preçio de la capilla que pretende comprar la dicha Cofradía; menos lo que a vuestra merced le pareçiere, que eso será lo justo. Y lo firmamos en Yllora, en [26/06/1644] años. //*

*Ell Matheo Gutierrez      El maestro Joan de castro      L<sup>do</sup> Damian / de tabora”*

24/12/1644 P. (CCCCXLI, 4292)

**“Doña Luisa de Soria, su testamento.”**

*En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo doña Luisa de Soria, vezina que soy desta billa de Yllora... estando ac ostada en una cama enferma del cuerpo... en la forma y manera siguiente ordeno mi testamento:*

...

*-Yten mando que... mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta billa, en la Capilla que yo tengo en la dicha Yglesia, en la sepoltura que está debaxo del Altar donde yo me acostunbro sentar...*

...

*-Yten declaro y digo que por quanto doña Francisca Delgado, mi tía, muger que fue del licenciado Diego Muñoz...*

...

*-Yten mando a doña Ana de Santiago, mi sobrina, muger del dicho Juan Roxo el moco, una Capilla que yo tengo en la Yglesia desta billa, con todo lo que le pertenece, para que sea suia propia y goçe della todos los días de su vida, y en fin dellos suceda en la dicha Capilla don Bernardo Xiron<sup>58</sup>, vezino de Granada... y con que an de tener obligación, así el uno como el otro, de dar en la dicha Capilla una sepoltura para que en ella se entierren los erederos de Maria del Balle, criada que fue de la dicha mi tía, porque con esa condición me la mandó la suso dicha. Y esto mando así se cunpla.<sup>59</sup>*

...

*-Yten mando a Francisca de Xesus, que de presente tengo en mi casa, que Francisco Xiron, difunto, traxo a esta billa del ama de la cuna de la ciudad de Granada, una casa pequeña que yo tengo, que alinda con las casas mias; y ansimismo otra casa pequeña, que ambas a dos alindan la una con la otra, y las puertas dellas salen a la calle rreal, enfrente de testero de la casa de Jusefe Capilla; con una cocina questá encima dentranbas a dos casas, que yo me sirbo de la dicha cozina, la cual ataxada a de quedar para la dicha. Y ansimismo mando a la suso dicha cien ducados... en teniendo [25] años, y se los den en axuar o en otra cosa que lo balga. Lo cual le*

<sup>58</sup> Hijo de Francisco Xiron, citado más abajo.

<sup>59</sup> La citada Capilla, llamada de San Gregorio en el año 1590, cuando en ella mandaba enterrarse D<sup>a</sup> Francisca Delgado, su propietaria, era la conocida como Capilla del Cristo de la Columna en el año 1653, según repetía doña Ana de Santiago por su testamento. Sin embargo, en el acta de defunción de D<sup>a</sup> Ana de Santiago, consta que fue enterrada “en la Capilla de San Gregorio, suya.”

Parece pues que la citada Capilla, hacia mediados del siglo XVII, era conocida con estos dos nombres.

mando a la suso dicha por el amor que le tengo y buenas obras que della e recibido y en pago del serbicio que me a fecho y hiciere. Y con que, **atento cuando el dicho Francisco Xiron traxo a la dicha Francisca quedó obligado a darle [50] ducados para su casamiento**, quiero y es mi boluntad que los dichos [50] ducados los rreciba la dicha Francisca y se comprehendan en esta manda...

**-Yten mando a Francisca Delgado, muger de Agustin de Macuela, vecino desta billa, un cuadro de Santa Catalina y un arca pequeña de nogal que yo al presente tengo...**

-Yten mando a doña Felipa de la Guardia, le den una saya de paño pardo de la tierra y un faldellín de lo que yo tubiere...

...

-Yten mando que el día que yo muera se amasen dos fanegas de harina y se den a pobres en pan amasado, a la boluntad de mis albaceas –

...

Yllora, a [24/12/1644] años... Y es declaración que yo **bendí a Agustin de Macuela** y a Sebastian de Aparicio, vecinos desta billa, a cada uno **un pedaco de corral que alinda con casa de los suso dichos...** Lo qual a cada uno tengo dado porque, dende luego que se lo di, los cercaron los suso dichos y los poseen por suios. Y ansí lo declaro por discargo de mi conciencia –

...

-Yten mando que atento yo e mandado a **Francisca de Xesus dos casas pequeñas y cien ducados**, quiero y es mi boluntad que si la suso dicha muriere antes de tomar estado o sin dexar erederos, que los cincuenta ducados dellos se le den a **Francisca Delgado, muger de Agustin de Macuela**, y las dichas casas buelban al erederero que dexo nonbrado en neste testamento; y los otros cinquenta ducados se gasten en su entierro y misas...

Y luego dixo que por estar siega, inpedida de la bista, no lo pudo firmar, y rrogó a un testigo lo firmase por ella...

Por tº Pedro de torres

Ante my... Ant.º de torres / snº pu<sup>co</sup>

No llebé derechos y doy fe.”

Doña Luisa de Soria Balenzuela  
Firma del 21/09/1641



17/01/1645 (L° 5° B F° 118)

“Agustin Gaspar.”

“En diez y siete días del mes de henero de mil y seisçientos y quarenta y çinco, de liçençia del señor licenciado Mateo Gutierrez, bicario y beneficiado y cura desta santa Yglesia, baptiçé **Agustin Gaspar, hijo de Agustin de Maçuela y de su mujer Francisca Delgada.** Fue su conpadre Jines Lopez Cabello. Testigos Luis Gutierrez y Bernabe Fernandez.

LLd° melchor Fz / Crespo

T° bernabe / fernandez”

En diez y siete dias del mes de enero de  
 mil y seisçientos y quarenta y cinco  
 de liçençia del señor licenciado Mateo Gutierrez  
 bicario y beneficiado y cura desta san-  
 ta Yglesia baptiçé a **Agustin Gaspar** hijo  
 de **Agustin de Maçuela** y de su mujer **Francis-  
 ca Delgada** su conpadre **Jines Lopez Cabello**  
 Testigos **Luis Gutierrez** y **Bernabe Fernandez**  
 LLd° melchor Fz / Crespo  
 T° bernabe fernandez

agustiny  
 par  
 \*

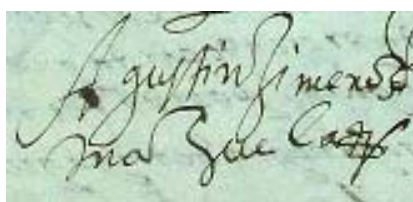
**03/12/1645 P. (DLV, 5968)**

*“El Pósito qontra Pedro Ruiz de Padilla, sastre, y Agustin de Macuela. III fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos **Pedro Ruiz de Padilla, sastre, como principal, y Agustin de Macuela, como su fiador**, ambos becinos desta villa de Íllora... debemos y nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa... quatro fanegas de trigo que del dicho Pósito abemos rreçibido prestadas para senbrar, por mano de Luys Fernandez Tronpeta, su mayordomo depositario... Y se las bolberemos y pagaremos, con un quartillo más en cada fanega por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá de [1646] años...”*

*Agustin Jimenez / Mazuela                      Por rº Don Diº de Salamanca*

*Ante my... Sebastian lopez / de rrocas snº”*



**08/12/1645 P. (DLXXXIII, 6002)**

*“El Pósito qontra Diego Padilla y Francisco Garçia Camino, fiador. III fanegas.”*

...

60

**27/12/1645 P. (DCXCVI, 6092)**

*“El Pósito qontra Juan Pilero y Francisco Garcia Camino. III fanegas.”*

...

---

<sup>60</sup> Francisco Garcia Camino, viudo de Lucia Lopez, mujer que fue de primer matrimonio, de Alonso Muñoz, fallecida en 1644.

**04/06/1646 P. (DXCII, 6391)**

*“Francisco Martyn Ballejo, su codicilio.”*

...

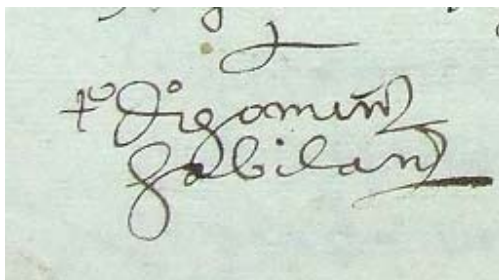
*-Y ansimismo nonbro por mi albaça y testamentario a el licenciado **Pedro Garçia Gabilan, presbítero, sobrino de Juana Ramos, mi muxer...***

*En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi rruego por no saber... siendo presentes por **testigos Pedro Garcia Gabilan, y Diego Muñoz, y Agustin de Macuela,** vecinos desta dicha villa.*

**Tº Diego muñoz / Gabilan**

*Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº*

61



Handwritten signature: *Diego Muñoz Gabilan*

---

<sup>61</sup> Diego Muñoz Gabilan, de 33 años de edad, cuñado de Agustín de Mazuela, nieto de Pedro García Gabilan, tendría también algún parentesco con el licenciado Pedro García Gabilan, presbítero.

17/12/1646 P. (CCCCXXXIII, 7143)

**“El Pósito qontra Agustin de Maçuela y Diego Muñoz. III fanegas un celemín y medio.”**

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos **Agustin de Macuela, como prinçipal, y Diego Muñoz, como su fiador**, anbos beçinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito desta dicha villa... tres fanegas de trigo que del dicho Pósito abemos recibido prestadas para senbrar, por mano de Andres Fernandez Crespo, su mayordomo depositario.... Y se las bolberemos y pagaremos, **con medio celemín más en cada fanega**, por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá de [1647] años...

En el registro del qual lo firmamos de nuestros nonbres... Yllora, en [17/12/1646] años...

**Agustin Jimenez / mazuela**

**Diego Muñoz / Gabilan**

Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup>”

The image shows a close-up of the handwritten signatures from the document. On the left, the signature 'Agustín Jimenez' is written in a cursive hand, with 'mazuela' written below it. On the right, the signature 'Diego Muñoz' is written, with 'Gabilan' written below it. The ink is dark and the paper appears aged.

15/01/1647 P. (XXXVIII, 8846)

**“El Pósito qontra Juan Bautista Padilla y Francisco Garcia Camino. II fanegas.”**

...

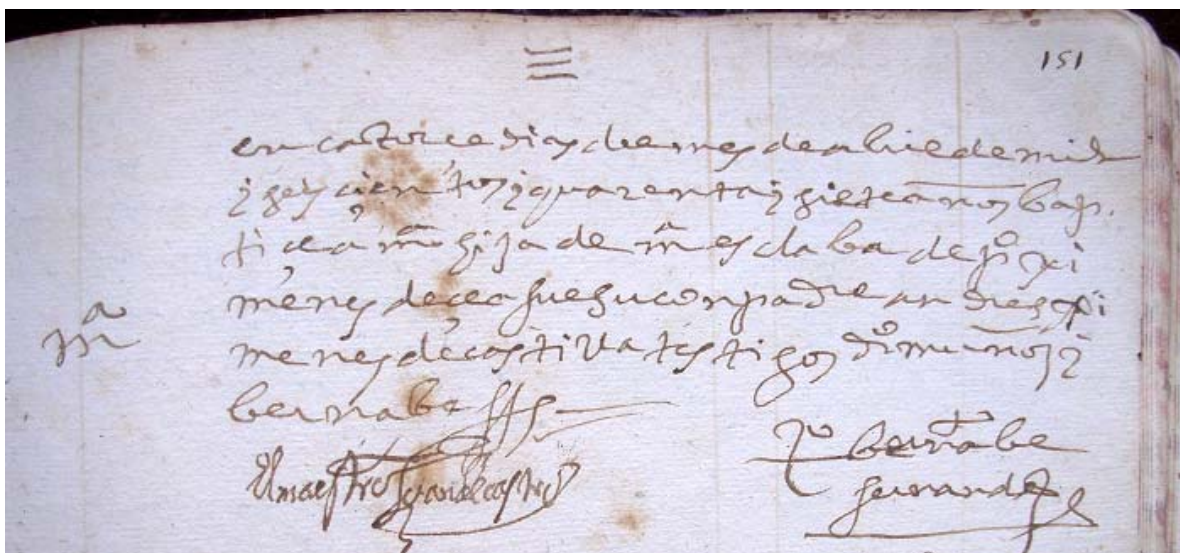
14/04/1647. (L° 5° B F° 151)

“*Maria.*”

“*En catorçe días del mes de abril de mil y seisçientos y quarenta y siete años, baptiçé a Maria, hija de Maria, esclava de Pedro Ximenez de Çea. Fue su conpadre Andres Ximenez de Castilla. Testigos Diego Muñoz y Bernabe Fernandez.*

*El maestro Juan de castro*

*T° bernabe / fernandez*”



62

<sup>62</sup> Diego Muñoz, hijo de un esclavo liberto y nieto de Maria del Valle, morisca esclava, interviene como testigo en el bautizo de la hija de otra esclava.

01/09/1647 (L° 5° B F° 156)

“Maria.”

“En primero día del mes de setiembre de mil y seiscientos quarenta y siete años, bapticé a **Maria, hija de Agustín de Maçuela y de su mujer Francisca Delgada. Fue su conpadre Jines Lopez Cabello. Testigos Juan Maçuecos y Juan Fernandez Crespo.**

Ld° Fran<sup>co</sup> de Castro

T° Ju° Fernandez / Crespo”

a  
m  
caba  
\*

En primero día del mes de setiembre de mil y seiscientos  
quarenta y siete años bapticé a Maria hija de Agustín  
de Maçuela y de su mujer Francisca Delgada fue su  
conpadre Jines Lopez Cabello y Jines Maçuecos  
y Juan Fernandez Crespo

Do Juan de Castro J. Fernandez Crespo

**17/10/1647 P. (CCCXXVII, 9250)**

*“El Pósito y fiadores de Diego Muñoz qontra Gaspar Martin y Juan Fernandez Nabalosa.”*

*“En la villa de Yllora, a [17/10/1647] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, pareçieron Gaspar Marin, como prinçipal, y Juan Fernandez Nabalosa, como su fiador, anbos beçinos desta villa de Yllora, y... dixeron que por quanto **Diego Muñoz, de ofiçio sastre, vezino desta dicha villa, debe a el Pósito della, por dos escrituras, él como prinçipal, y a Andres Fernandez Crespo, como su fiador, catorçe fanegas de trigo, con más las creçes, cuyos plaços se cumplieron el día de Nuestra Señora de agosto del año pasado de [44], sobre que por el dicho Andres Fernandez y el licenciado Melchor Fernandez se a otorgado la escritura antecedente a esta declaración, oy dicho día. Y respeto de lo suso dicho y de que el dicho Diego Muñoz se a ydo a bibir a la çiudad de Granada y se trataba de apremiarle, ellos haçiendo como haçen de deuda y caso ajeno suyo propio, se obligan por el suso dicho de que darán y pagarán a el Pósito de esta dicha villa, en sus paneras, çinco fanegas de trigo que conforme a la escritura de declaración consta debe el suso dicho de las dichas catorçe fanegas... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1648], y antes si antes se apremiare por estar conplido el dicho plaço...”***

**18/11/1648 P. (CCCLVII, 1548)**

*“Doña Luisa de Soria, venta de casa qontra Diego Muñoz.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de benta de censo, cómo yo **Diego Muñoz Gabilan, becino de la ciudad de Granada, a la colaçión de Nuestra Señora de las Angustias, estante al presente en esta billa de Yllora, de donde soy natural, y en birtud de poder que tengo del hermano Pedro de Santo Antonio, donado en el Convento de la rrecolaçión de nuestro padre San Francisco, rresidente en el Convento de señor San Anton, de la dicha rrecolaçión, de la ciudad de Baca, y natural que es desta dicha billa, mi hermano, quel dicho poder parece se otorgó en la dicha ciudad de Baça en [26/01/1648] ante Diego Ruiz de Segobia, scribano de su magestad, que su tenor del dicho poder es como se sigue:***

*Poder.- “Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo el hermano Pedro de San Antonio, donado de la rrecolación de mi padre seráfico San Francisco, rresidente en el Conbento de señor San Anton de la dicha rrecolación de la ciudad de Baça, natural que soy de la billa de Yllora... declarando... ser persona libre para poder tratar y contratar, por no ser... rreligioso ni subxeto a obediencia ni tutela, curaduría ni otra administración alguna, y que administro mis bienes por ser... mayor de [25] años, y ser muerto... Alonso Muñoz, mi padre... doy mi poder... a Diego Muñoz, mi hermano, vecino de la ciudad de Granada... para que en mi nonbre... pueda bender... un censo de sesenta ducados de prinçipal que me hace y debe pagar Alonso Martyn de Castilla, vecino de la villa de Yllora, procedido de una casa quel dicho mi padre bendió al suso dicho en la dicha billa. El qual dicho censo me tocó y perteneció por fin y muerte del dicho mi padre...*

*Otro sí, por quanto yo tengo dado otro poder para lo contenido en este a Francisco Garcia Camino, becino de la dicha billa, por causas justar que a ello me mueben, dexando como dexo al suso dicho en su opinión y buena fama, rreboco el dicho poder para que no pueda usar dél en manera alguna, porque solo quiero que use deste poder el dicho Diego Muñoz, mi hermano...*

*En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi ruego porque no se firmar... en la ciudad de Baça, a [26/01/1648] años...”*

*“Y usando del dicho poder, yo el dicho Diego Muñoz... bendo... a doña Luisa de Soria, becina desta dicha billa.... [25.639] marabedís del principal de censo contenido en el dicho poder, que le paga Alonso Martyn de Castilla... y le pertenecieron al dicho mi hermano por erençia legítima de Alonso Muñoz, nuestro padre. Y aunque el dicho censo que ansí paga el dicho Alonso Martyn es de contía de [165] ducados del principal, y en las quantas que se hicieron de sus bienes entre Lucia Lopez, muxer que al presente es de Francisco Garcia Camino, nuestra madre y madre de Ana Maria, muxer de Pedro Ruiz Padilla, y de Juan, difunto, en las adjudicaciones que se les hicieron se le adjudicó a dicho hermano Pedro de San Antonio los dichos [25.639] marabedís, como consta de un testimonio firmado y signado de Sebastian Lopez de Rozas, scribano público de esta billa, ante quien pasaron las dichas quantas, su fecha en Íllora, en [18/01/1642].*

*Y ahora, en birtud del dicho poder, tengo tratado de bender los dichos [25.639] marabedís del dicho censo que le tocaron al dicho mi hermano, a la dicha doña Luisa... por preçio y contía de [60] ducados... tengo recibidos de la dicha doña Luisa... ...lo firmé de mi nonbre... en la billa de Yllora, en [18/11/1648] años.*

*Diego Muñoz / gabilan      Ante my... Ant.º de torres / snº puº  
Llebé derechos quatro reales no más. Y doy fe.”*



**02/12/1649 P. (CCCCLXXI, 3246 y CCCCLXXII, 3251)**

*“El Pósito qontra Diego Ruiz Padilla y Francisco Garcia Camino, fiador. III fanegas.”*

...

*“El Pósito qontra Francisco Garcia Camino y Diego Ruiz Padilla. V fanegas.”*

...

63

**13/12/1649 P. (I U XIII, 2375)**

*“El Pósito qontra Agustin de Macuela y Francisco Garcia Camino, su fiador. IIII fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Agustin de Macuela, como principal, y Francisco Garcia Camino, como su fiador.... ambos vecinos que somos desta billa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito desta billa... quatro fanegas de trigo, que le debemos por otras tantas que abemos recibido, prestadas para senbrar, del dicho Pósito, de mano de Francisco Rodriguez de Cuenca, su mayordomo... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con un cuartillo de trigo de creces en cada una, por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá del año benidero de [1650]...”*

*Agustin Jimenez / mazuela                      Fc<sup>o</sup> garçia / camino*

*Llebé un rreal y no más. Y doy fe.                      Ante my... Ant.<sup>o</sup> de torres / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

64

---

<sup>63</sup> Francisco Garcia Camino era el padrastro de Ana Maria Muñoz, mujer de Pedro Ruiz Padilla (o de Bilchez).

<sup>64</sup> Francisco Garcia Camino era el padrastro de Francisca Delgado, mujer de Agustin Jimenez Mazuela.

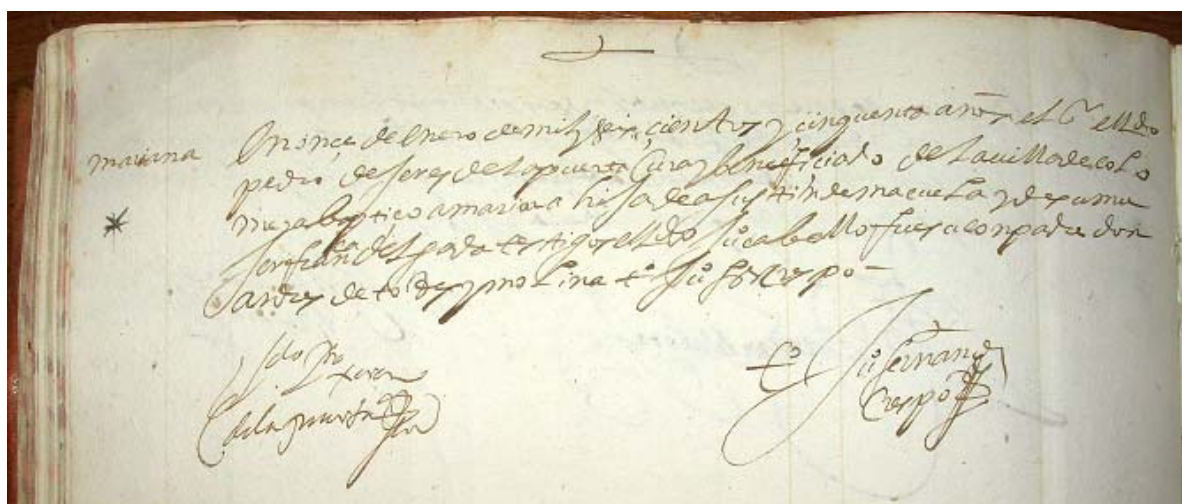
11/01/1650 (L° 5° B F° 185 b)

“Mariana”

“En onçe de enero de [1650] años, el señor licenciado Pedro de Jerez de la Puerta, cura y beneficiado de la villa de Colomera, baptizó a Mariana, hija de Agustín de Maçuela y de su mujer Francisca Delgada. Testigos el licenciado Juan Cabello. Fue su conpadre don Andrés de Torres y Molina. Testigo Juan Fernandez Crespo.

El<sup>do</sup> P<sup>o</sup> xerez / de la puerta

T<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> Fernandez / Crespo”



65

<sup>65</sup> Los padres de Agustín de Mazuela fueron vecinos de Colomera, y el bautizo de Mariana, hija de Agustín, lo hizo en Íllora un beneficiado de Colomera.

14/03/1652 (L° 5° B F° 214 b)

“Andres / Gratis.”

“En catorçe días del mes de março de mil y seisçientos y çinquenta y dos años, de lisençia mia, el licenciado **Pedro Garcia baptiçó a Andres, hijo de Agustin de Maçuela y de Francisca Delgada, su mujer. Fue su conpadre don Andres de Torres y Molina. Testigos Pedro de Torres y Juan Fernandez Crespo.**

El m° Joan de castro

T° Ju° Fernandez / Crespo”

Catorçe dias del mes de marzo de mil y seisçientos  
 y cinquenta y dos años de lisençia mia el  
 licenciado Pedro Garcia baptiçó a Andres hijo de  
 Agustin de Maçuela y de Francisca Delgada su  
 mujer. Fue su conpadre don Andres de Torres y  
 Molina. Testigos Pedro de Torres y Juan Fernandez  
 Crespo.  
 \*  
 El m° Joan de castro  
 T° Ju° Fernandez / Crespo

01/04/1652 P. (LII, 6776)

“Agustin de Macuela, carta de pago de Juan Cabello.”

“En la billa de Yllora, en [01/04/1652] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció Juan Garcia Cabello el biexo, becino desta billa... y otorgó que a rrecibido de Agustin de Macuela, beçino desta dicha billa, [160] rreales, con los quales le acaba de pagar [600] rreales quel suso dicho le debía...”

Testigos Pedro Ruiz de Bilchez y Francisco Garcia Camino...”

23/06/1652 (L° 1° M F° 103)

“Francisco de Doblas y Catalina de Mesa, desposados. Beláronse en 10 de agosto de 653.”

“En veinte y tres de junio de mil y seisçientos y çinquenta y dos años, aviendo preçedido las condiçiones de derecho y no resultando ynpedimento alguno, y con mandamiento del señor provisor, **desposé a Francisco de Doblas, hijo de Blas de Doblas y de Maria de San Martyn, difuntos, y Catalina de Mesa, hija de Francisco Muñoz y de Margarita de Mesa.**

Testigos Juan Fernandez Nabalosa, y Luis de Arnada, y Joseph Ruiz, y otros muchos vecinos desta villa.

El m° Joan de castro”

103

Francisco de Doblas y Catalina de Mesa, desposados. Beláronse en 10 de agosto de 653.

En veinte y tres de junio de mil y seisçientos y çinquenta y dos años, aviendo preçedido las condiçiones de derecho y no resultando ynpedimento alguno, y con mandamiento del señor provisor, desposé a Francisco de Doblas, hijo de Blas de Doblas y de Maria de San Martyn, difuntos, y Catalina de Mesa, hija de Francisco Muñoz y de Margarita de Mesa.

Testigos Juan Fernandez Nabalosa, y Luis de Arnada, y Joseph Ruiz, y otros muchos vecinos desta villa.

El m° Joan de castro”

**02/09/1652 P. (CXCVII, 7170)**

*“Agustin de Macuela, carta de pago de Francisco de Doblas.”*

*“En la billa de Yllora, [02/09/1652] años, ante mi el escrivano público y testigos aquí contenidos, pareció **Francisco de Doblas, vecino desta billa.... y dijo que como marido y conjunta persona de Catalina de Mesa, su muger, otorga que a rrecibido y rrecibió de Agustin de Maçuela, vecino desta billa, diez ducados que son los que Maria del Valle, abuela de la dicha Catalina de Mesa, su muger, le mandó por su testamento, de mejora a la dicha su muger. Y los rrecibe por tenerlos en su poder el dicho Agustin de Macuela.*** <sup>66</sup>

*Y ansimismo rrecibió ocho ducados, que son los que le cupieron a la dicha Catalina de Mesa, su mujer, por muerte de la dicha su abuela; que le cupieron en la cassa que quedó por su fin y muerte, y es en la que bibe el dicho Agustin de Maçuela, por estar el suso dicho encargado de pagar dichos diez ducados; que los unos y los otros los a rrecibido del dicho Agustin de Maçuela en ciertos bienes de ajuar, y de todos ellos, en dichos bienes, se otorgó por contento y entregado... Y de la dicha cantidad, de dichos [18] ducados de dicha mejora y erencia, le otorga al dicho Agustin de Maçuela carta de pago... y finiquito, como marido y conjunta persona de la dicha Catalina de Messa, su muger, y en su nonbre...*

*Y firmó un testigo por él porque dijo no saber escribir...”*

**08/12/1652 P. (CCCCV, 7390)**

*“El Pósito qontra Francisco de Doblas, yerno de Margarita, y Alonso de Castro, fiador. III fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Francisco de Doblas, como principal, y Alonso de Castro, como su fiador... nos obligamos de pagar al Pósito desta billa... tres fanegas de trigo que le debemos, por otras tantas que abemos recibido, prestadas para senbrar, del dicho Pósito, de mano de Francisco Rodriguez de Cuenca, su mayordomo... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creces en cada una, por el costo que le tiene.... puesto a nuestra costa en sus paneras para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá de [653]...*

*...lo firmé yo el dicho Alonso de Castro, y por mi el dicho Francisco de Ajedo lo firmó un testigo...”*

---

<sup>66</sup> Maria del Valle, morisca esclava, era bisabuela de Catalina de Mesa, mujer de Francisco de Doblas.

-oOo-

**28/06/1653 P. (CCV, 616)**

*“Doña Ana de Santiago, su testamento.”*

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Doña Ana de Santiago Ramirez, mujer de Juan Lopez Rojo el moco**, vecina que soy desta villa de Yllora, estando acostada en una cama, enferma del cuerpo... en la forma siguiente ordeno mi testamento:*

...

*-Yten mando que... **mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta billa, en la Capilla del Santo Christo de la Coluna...***<sup>67</sup>

...

*-Yten otras diez misas por el alma de el licenciado Lazaro Jiron –*

*-Yten otras diez misas **por el ánima de Doña Maria de Soria, mi tía** –*

...

*-Yten otras diez misas por el alma de mi tío Luis de Soria –*

...

*-Yten mando a redención de cautibos quatro reales, y a los lugares santos de Jerusalén otros quatro reales...*

*-Yten mando a **Margarita de Mesa un manto de seda que yo tengo** –*<sup>68</sup>

...

*-Yten mando a **Luçia Martin, que de presente está en mi casa, cien reales** –*

*-Yten mando a **Margarita, que de presente está en casa de Juan Rojo, mi suegro, una saya de picote de seda dorada** –*

*-Yten mando a **Luisa y a Maria, hijas de Pedro de Atenzia el mozo, diez ducados a cada una; los quales tenga en su poder Juan Rojo, mi marido... hasta el día que las suso dichas tomen estado...***

*-Yten mando a **Catalina, hija de Agustin de Maçuela, unas enaguas de sarga berdes que tengo...***<sup>69</sup>

---

<sup>67</sup> La Capilla del Santo Cristo de la Columna es la misma Capilla también llamada de San Gregorio, que entre 1580-90 compraron D<sup>a</sup> Francisca Delgado y el licenciado Diego Muñoz, médico, su marido.

<sup>68</sup> Margarita de Mesa es la misma Margarita de Santisteban que se nombre más abajo en el testamento. Era viuda de Francisco Muñoz, nieto de Maria del Valle, morisca esclava, e.hija de Martin Jil de Santisteban y de Catalina de Mesa.

<sup>69</sup> Catalina, hija de Agustin de Mazuela y de Francisca Delgado, nació en el año 1636, por lo que tendría 17 años.

*-Yten mando a Doña Luisa de Soria, mi tía, un censo de principal de [200] ducados que me paga Alonso de Raya, becino de esta villa...*

...

*-Yten mando a la dicha Margarita de Santisteban una saya negra de las que yo tengo...*

*...nonbro por mi eredero unibersal a el dicho Juan Rojo, mi marido, atento no tengo eredero forcoso... Y mando que el dicho Juan Rojo, mi marido, deje hecha una lánpara de plata, hasta en cantidad de [50] ducados, para que se ponga en la Capilla de el Santo Christo de la Coluna de esta Yglesia de esta villa, que es en donde yo me e de enterrar; y que la dicha lánpara no tenga obligación a haçerla hasta en fin de sus días...*

*En testimonio de lo qual... lo firmé de mi nombre.... en la villa de Yllora, en [28/06/1653] años...*

*Dñana de San / tiago = Ante my... Pedro de Torres / snº pu<sup>co</sup>  
Sin derechos. Doy fe.”*

### **30/06/1653 (Lº 2º D Fº 103)**

*“Catalina, hija de Agustin de Maçuela, falleció en 30 de junio de 1653. Se enterró en la capilla de doña Luisa – 1 real.”*

70

### **31/08/1653 (Lº 2º D Fº 103 b)**

*“D.<sup>a</sup> Ana de Santiago, muger de Juan Roxo, falleció en treinta y uno de Agosto de 1653. Se enterró en la Capilla de San Gregorio, suya. Ubo capa.”*

-ooOoo-

---

<sup>70</sup> Catalina, hija de Francisca Delgado y de Agustin de Mazuela, como descendiente de Maria del Valle, morisca, esclava de D<sup>a</sup> Francisca Delgado, tenía el derecho a enterrarse en la Capilla que ésta última y su marido, el licenciado Diego Muñoz, compraron, y que dejaron en herencia a D<sup>a</sup> Luisa de Soria, su sobrina, con la condición de conservar ese derecho para Maria del Valle y sus descendientes. La misma Capilla en la que mandaba enterrarse D<sup>a</sup> Ana de Santiago.

27/09/1653 P. (CCLII, 739)

**“Doña Luisa de Soria, su testamento.”**

*“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren esta escritura de testamento, cómo yo Doña Luisa de Soria, veçina que soy desta villa de Yllora... estando como estoy en mi buen juicio, memoria y entendimiento.... en la forma siguiente hordeno mi testamento:*

...

*Yten mando que... mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa, en mi Capilla que tengo en ella, en la sepultura que está debaxo de una tarima que tengo en dicha Capilla que toda ella es mía...*

...

*-Yten mando digan por mi alma y mi yntençión [400] missas recadas; esto atento que tengo dichas más de otras [500] missas...*

*-Yten mando a redención de cautibos dos reales. Y otros dos a los lugares santos de Jerusalén...*

*-Yten declaro que por quanto doña Francisca Delgado, mi tía, muger que fue de el licenciado Diego Muñoz, por el testamento que otorgó... en [08/04/1611] años, me dejó nonbrada por patrona de las memorias que dejó ynpuestas... para que yo como tal patrona, yciese decir las misas... tengo pagado asta oy... desde que se ynpusieron. Y me dio facultad para que yo pudiese nonbrar patrón... nonbro por patrón de las dichas memorias... a Juan Lopez Rojo el moco... por todos los días de su bida, y en fin de ellos nonbro a don Bernardo Jiron, becino de la çuidad de Granada, hijo de Francisco Jiron.....*

*-Yten mando... que se me digan en la Yglesia de esta villa, para sienpre jamás, doce misas recadas... y se pague de limosna por cada una de ella quatro reales.... Y para que se pague... las deço cargadas... sobre la casa principal en que de presente bibo, linde con casas de Alonso Martin de Castilla, y con un horno mio, y casas de Pedro de Atença, y la calle real...*

...

*-Yten mando a Francisca Delgado, muger de Agustin de Macuela, becino de esta villa, cien ducados. Los quales le mando por el amor y boluntad que le tengo y buenas obras que de ella e recibido; con calidad que en un año después de mi muerte no pueda apremiarme por ellos a mi erederero.*

*Y asimismo le mando a la suso dicha una caballeriça de un horno mio que está alindando con la dicha su cassa; y se entienda desde unos posteles que ay, asta la dicha su casa, que está cubierto asta dichos postes. Y se entienda que eso es lo que le mando de dicha cabelleriça.*

*Y ansimismo un colchón de cama de los que tengo y le diere mi erederero...*



...

*-Yten mando a **Francisca de Jesus, muger de Pedro de Atença**, un colchón y una caldera grande de cobre, y unas trébedes que yo tengo... Y asimismo se le dé a la suso dicha, después de los días de mi muerte y **dos meses corrientes, un pan cada día de a dos libras**; y esta obligación la tenga mi heredero...<sup>71</sup>*

*-Yten mando a **Luissa, hija de Pedro de Atença el moço y de Francisca de Jesus**, una cassa acesoria de la mia, que es la que compré de el dicho Pedro de Atença; linde con otra de el suso dicho y con dicha mi casa y la calle real. Y ansimismo le mando un aposento que cai sobre la dicha casa, que tiene una bentana de reja, el qual se sirbe oy de presente por la dicha mi cassa por puerta que sube a la dicha escalera de el corredor; la qual dicha puerta se a de tapar y se a de abrir puerta por la coçina de dicha cassa. Lo qual le mando por el amor que le tengo y con calidad que el dicho su padre no la a de poder bender hasta que tome estado; y si muriese antes de tomarlo, la dicha cassa y aposento la aya y goze Maria, hija del dicho Pedro. Y si anbas murieren sin tomar dicho estado la aya y erede la dicha Francisca de Jesus...*

*Y ansimismo mando a la dicha Luisa un repostero de los que yo tengo...*

*-Yten mando a la dicha Francisca de Jesus, muger de el dicho Pedro de Atença, un arca de pino que yo tengo, con la ropa blanca que ay en ella. Y asimismo le mando todos los bestidos que yo tengo...*

...

*-Yten mando a Lucia Martin, que de presente está en mi casa, cien reales...*

*-Yten mando a **Margarita de Messa dos arrobas de açeite**, lo qual le mando por el amor que le tengo –*

...

*Dejo y nonbro por mi heredero unibersal a el dicho Juan Lopez Rojo el moço, atento no tengo heredero froçoso...*

*En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por mí porque, aunque se escribir, no puedo por estar ynpedida de la vista. Que es fecha y otorgada en la villa de Yllora, en [27/09/1653] años..."*

---

<sup>71</sup> “Francisca de Xesus, que de presente tengo en mi casa, que Francisco Xiron, difunto, traxo a esta billa del ama de la cuna de la ciudad de Granada”, esto decía doña Luisa de Soria en su segundo testamento, del año 1644.

**27/09/1653 P. (CCLXVIII, 784)**

*“Don Bernardo Jiron, donación de doña Luisa.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de donación entre bibos, cómo yo doña Luisa de Soria, becina de esta villa de Yllora... digo que yo e tenido y tengo mucho amor y boluntad a bos, el licenciado don Bernardo Jiron, clérigo de Epístola, becino de la ciudad de Granada. Por lo qual... ago gracia y donación... para bos el dicho licenciado... y para buestros erederos y sucesores... de una Capilla que yo tengo en la Yglesia Parroquial de esta villa, que es la de el Xpto de la Coluna, que de presente está la echura de señor San Francisco, que alinda con la Capilla de los erederos de don Fernando Meneses, y con Pila de el agua bendita...*

*La qual está libre de todo género de carga, eçeto que en dicha Capilla tienen una sepultura donde se entierran los hijos y erederos de Alonso Muñoz...<sup>72</sup>*

*Y traspaso en el dicho licenciado y en sus herederos... a el qual le doi poder y facultad para que... pueda entrar, tomar y apreender la tenençia y posesión, propiedad y señorío de la dicha Capilla, y hacer y disponer de ella a su boluntad...*

*Y estando presente yo el dicho licenciado don Bernardo Jiron... aceto en mi favor y recibo en mi la Capilla en ella declarada, y agradezco la merced y donación echa por la dicha doña Luisa, y en señal de berdadero agredicimiento le beso la mano...*

*Lo firmé yo el dicho don Bernardo, y por mi la dicha doña Luisa un testigo por estar ynpedida de la vista. Que es otorgada en la villa de Yllora, en [27/09/1653] años...*

*Don Bernardo / Giron y Rozas                      Tº Juº xymenec*

*Ante my... Pedro de Torres / snº pu<sup>co</sup>*

*Llebé de derechos tres reales no más. Doy fe.”*

---

<sup>72</sup> El derecho a enterrarse en dicha Capilla lo concedió D<sup>a</sup> Francisca Delgado a Maria del Valle, su esclava, y a la descendencia de ésta; pero dado que de los dos hijos de Maria del Valle solo tuvo descendientes Alonso Muñoz, y que Maria del Valle en su matrimonio con Juan de la Rubia (matrimonio que contrajo una vez que obtuvo la libertad) no tuvieron hijos, el derecho a enterrarse en la citada Capilla se concretaba en definitiva en “*los hijos y erederos de Alonso Muñoz.*”

**13/03/1654 P. (LXI, 1061)**

*“Doña Catalina de Molina, obligación qontra Juan Rojo y su fiador.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligaçión, como nos Juan Rojo el moco, como principal, y doña Luisa de Soria, como su fiadora.... pagaremos a doña Catalina de Molina, biuda de Pedro Rodriguez de Jaen, vecina de esta villa... [1.160] reales... de la cónpreda de [40] arrobas de aceite que yo el dicho Juan Rojo e conprado de la suso dicha, a preçio de [29] rreales cada una...*

***Y para la seguridad de la paga de la dicha cantidad ypotecamos... una casa y horno de pan coçer que yo la dicha doña Luysa tengo en esta villa, que alinda con casas de Agustin de Maçuela, y mías, y de Alonso Martin de Castilla...***

*Y asimismo nos obligamos de pagar a la parte de su magestad, todos los marabedís que le pertenecieren de alcabala y centena de la benta de el dicho açeite, porque lo emos conprado con esa carga...”*

09/07/1654 (L° 5° B F° 249)

“Alonso”

“En nuebe de julio de mil y seisçientos y çinquenta y quatro años, baptiçé a **Alonso, hijo de Agustin de Maçuela y de Francisca Delgada, su mujer.** Fue su conpadre don Andres de Torres y Molina. Testigos el licenciado Pedro Cabello y Juan Fernandez Crespo.

M.º P.º ximenez

Tº Juº Fernandez / Crespo”



**13/12/1654 P. (CCCCXIII, 1525)**

**“El Pósito qontra Agustin de Macuela y Jines Lopez Cavello, fiador. III fanegas.”**

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos Agustin de Macuela, como principal, y Jines Lopez Cabello, como su fiador... nos obligamos de pagar al Pósito desta billa.... tres fanegas de trigo que le devemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Blas Melguico de Rozas, su mayordomo...

Agustin de / Mazuela                      Jines Lopez / Cabello  
Llebé de derechos un real no más. Doy fe.    Ante my... Pedro de Torres / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”

73

**20/12/1654 P. (CCCCXXXIX, 1546)**

**“El Pósito qontra Francisco de Doblas y don Pedro de Castilla, fiador. II fanegas.”**

...

74

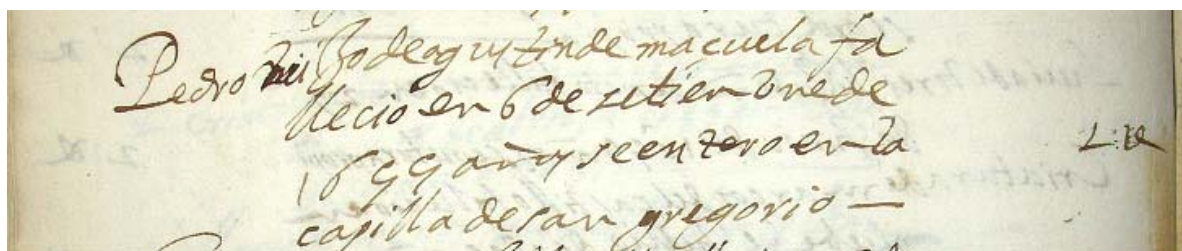
---

<sup>73</sup> Agustin de Mazuela era el marido de Francisca Delgado, nieta de Maria del Valle, morisca esclava.

<sup>74</sup> Francisco de Doblas era el marido de Catalina de Mesa, biznieta de Maria del Valle, morisca esclava.

06/09/1655 (L° 2° D F° 116 b)

*“Pedro, hijo de Agustín de Maçuela, falleció en 6 de setiembre de 1655 años. Se enterró en la Capilla de San Gregorio – 1 real.”*



75

<sup>75</sup> Pedro había muerto de forma violenta (Ver 13/09/1660 - CCVIII, 7528). Dos años antes de este entierro de Pedro, biznieto de Maria del Valle, en la Capilla de San Gregorio, fue también enterrada en dicha Capilla su hermana Catalina.

La Capilla de San Gregorio ó del Santo Cristo de la Columna, fue comprada entre 1580-90 por D<sup>a</sup> Francisca Delgado y su marido el licenciado Diego Muñoz, médico, dueños de Maria del Valle, morisca esclava. D<sup>a</sup> Francisca, por su testamento del año 1611, mandaba que tanto la citada Maria del Valle como sus hijos y descendientes “*tengan asiento, mientras bibieren*” en dicha Capilla de la Iglesia Parroquial de Íllora, y asimismo se han de enterrar en ella.

**30/12/1655 P. (CCLXXIII, 2195)**

**“El Pósito qontra Agustín de Maçuela y Francisco Garcia Camino, fiador. III fanegas.”**

...

*En testimonyo de lo qual... lo firmamos de nuestros nonbres, ques fecha y otorgada en Yllora, en [30/12/1655] años, siendo testigos Sebastian de la Orca, y **Pedro Ruiz Padilla**, y Juan Ruiz Manotas, vecinos desta dicha villa =*

***Agustin de / mazuela***

***F<sup>co</sup> garçia / camino***

*Llebé de derechos un real no más. Doy fe. Ante my... Pedro de Torres / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

76

---

<sup>76</sup> Agustín de Mazuela y Pedro Ruiz Padilla (o de Bilches) estaban casados con dos hermanas, hijas de Alonso Muñoz de Morian y de Lucía López. Y el fiador Francisco García Camino contrajo matrimonio con la citada Lucía López cuando ésta enviudó de Alonso Muñoz de Morian (o Gabilan).

Como vemos, en los préstamos de trigo del Pósito, para cuya recepción era preciso contar con la fianza o aval de otras personas, generalmente los integrantes de cada familia se avalaban unos a otros.

12/01/1656 P. (CCCLXXI, 3418)

**“El Pósito qontra Margarita de Mesa, biuda de Francisco Muñoz, y Francisco de Doblas, su yerno, fiador. II fanegas, 4”**

“Sepan los que bieren esta escritura de obligazi3n, que nos Margarita de Mesa, biuda de Francisco Muñoz, como prinzipal, y Francisco de Doblas, su yerno, como su fiador... pagaremos al Pósito desta villa dos fanegas de trigo, por otras tantas que del dicho Pósito abemos rezivido prestadas para senbrar, por mano de Blas Melguizo de Roças, su mayordomo...

Las quales dichas dos fanegas de trigo bolberemos al dicho Pósito, en sus paneras, con dos quartillos de trigo de crezes en cada fanega, por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que bendrá...

Lo firmé yo la dicha Margarita de Mesa, y por mi el dicho Francisco de Doblas un testigo por no saber... en la dicha villa de Yllora, en [12/01/1656] años. Siendo testigos Andres Galan, y Mateo Gallardo y el licenciado Rojelio de Santisteban, vecino desta dicha villa =

**margarta de / santistiban**

Fui tº Andres / Galan

Ante my... Gaspar Frz / Crespo sº”

Derechos un real y no más. Doy fe.

margarita de  
santistiban



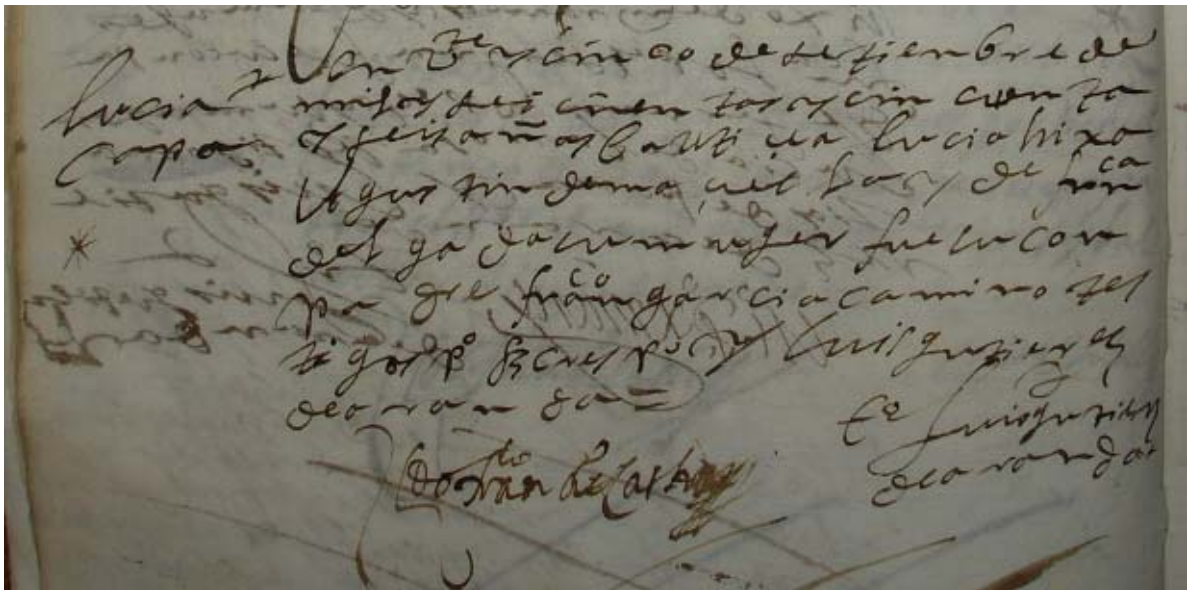
25/09/1656 (L° 6° B F° 17 b)

“Lucia.”

“En veinte y cinco de setiembre de mil y seiçientos y cinquenta y seis años, bauticé a **Lucia, hixa de Agustin de Maçuela y de Francisca Delgada, su mujer. Fue su conpadre Francisco Garçia Camino. Testigos Pedro Fernandez Crespo y Luis Gutierrez de Aranda.**

L<sup>do</sup> Fran<sup>co</sup> de Castro

T° Luis gutierrez / de aranda.”



12/10/1656 (L° 6° B F° 19)

“*Maria Francisca.*”

“*En doçe días del mes de otubre de mil y seisçientos y çinquenta y seis años, bapticé a **Maria Francisca, hija de Francisco de Doblas y de Catalina de Mesa, su mujer.** Fue su conpadre Pedro de Torres. Testigos el licenciado Miguel Gutierrez y Juan Fernandez Crespo.*

*M.º P.º Ximenez      Tº Juº Fernandez / Crespo”*



77

28/11/1656 P. (CCCCLXIII, 2762)

“*El Pósito qontra Francisco de Doblas y Juan Basques de Guertas, su fiador. IIII fanegas.*”

...

---

<sup>77</sup> Catalina de Mesa, madre de la bautizada, era biznieta de Maria del Valle, morisca esclava.

28/11/1656 P. (CCCCLXVI, 2772)

**“El Pósito qontra Margarita de Mesa y Francisco de Doblas, fiador, III fanegas.”**

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Margarita de Mesa, biuda de Francisco Muñoz, como principal, y Francisco de Doblas, como su fiador....** vecinos que somos desta billa de Yllora... nos obligamos de pagar al Pósito de esta billa... **tres fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos recibido prestadas para senbrar del dicho Pósito,** de mano de Jose Ruiz de Bilches, su mayordomo... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creces en cada una, por el costo que le tiene.... para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá de [657]...

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por nosotros por no saber... en Íllora, en [28/11/1656] años...”

30/11/1656 P. (CCCCLXXIX, 2793)

**“El Pósito qontra Agustin de Macuela y Francisco Garcia Camino, fiador. III fanegas.”**

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Agustin de Maçuela, como prinçipal, y Francisco Garcia Camino, como su fiador...** nos obligamos de pagar al Pósito de esta billa, o a su parte, **tres fanegas de trigo que le debemos, por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar del dicho Pósito,** de mano de Jose Ruis de Chabes, su mayordomo... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con dos quartillos de trigo de creces en cada una, por el costo que le tiene.... para el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá de [657]...

En testimonio de lo qual... lo firmamos de nuestros nonbres, ques fecha... en Íllora, en [30/11/1656] años...

**Agustin Jimenez / Mazuela**  
Llebé de derechos un real no más. Doy fe.

**F<sup>co</sup> garcia / camino**  
Ante my... Pedro de Torres / sn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”

The image shows two handwritten signatures on a piece of aged, slightly torn paper. On the left, the signature reads 'Agustín Jimenez' with 'Maçuela' written below it. On the right, the signature reads 'Francisco Garcia Camino'.

-oOo-

**07/02/1657 P. (XXIII, 4014)****“Lucia Lopez, su testamento.”**

“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo yo **Lucia Lopez, muger de Francisco Garcia Camino**, vecina desta billa de Yllora, estando acostada en una cama, enferma del cuerpo... en la forma siguiente hordeno mi testamento:

...

-Yten mando que... **mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta billa, en la sepoltura que tengo en ella...**

...

-Yten mando a **Francisco Garcia Camino, mi marido, [40] ducados de mis bienes...** Y ansimismo le mando **para un luto de bayeta...**

...

-Yten mando a **Sebastiana de Fuentes, hija de Juan de Fuentes, que de presente tengo en mi casa, un colchón de cama lleno de lana, de los mejores que yo tengo; y dos sábanas nuevas... y seis baras de tiradiço, y dos pañuelos de mesa destopa. Todo lo qual le mando por aberla criado y por el serbicio que la suso dicha me a hecho. Todo lo qual tenga en su poder Francisco Garcia, mi marido... hasta que la suso dicha tome estado...**

-Yten mando a **Ufemia, mi nieta, hija de Agustin de Macuela y Francisca Delgado, mi hija, unas enaguas de sarga acul que yo tengo...**

-Yten mando a la dicha **Francisca Delgado, mi hija, una saya de paño negrillo que yo tengo...**

-Yten mando a **Catalina de Mesa, mi nieta, seis baras de tiradico que yo tengo...** Y ansimismo le mando a la suso dicha **una mantellina de bayeta berde que yo tengo...**

-Y para cunplir y pagar este mi testamento... nonbro por mis albaceas... al dicho **Francisco Garcia Camino y a Agustin de Macuela...**

-Yten mando a **Alonso Muñoz, mi nieto, seis ducados para que con ellos compre un adereço despada y daga...**<sup>78</sup>

<sup>78</sup> El testamento contiene los tópicos diferenciadores de los sexos, de modo que deja a su hija y a sus nietas ciertas prendas de vestir, y para su nieto el dinero para que compre una espada y una daga.

-... nonbro por mis herederos lejítimos a **Diego Muñoz Gabilan**, y a **Francisca Delgada**, y a **fray Pedro Muñoz**, mis hijos lejítimos y hijos de Alonso Muñoz, mi primero marido; y a **Catalina de Mesa**, mi nieta, hija de **Francisco Muñoz**, mi hijo y del dicho **Alonso Muñoz**, por una cabeça; y a **Alonso Muñoz**, mi nieto, hijo de **Ana Maria Muñoz**, mi hija y del dicho **Alonso Muñoz**, mi marido, por otra cabeça...

...firmó un testigo por mi por no saber escribir... en la billa de Yllora, en [07/02/1657] años...”

**01/02/1658 (L° 2° D F° 118)**

*“Lucia Lopez, muger de Francisco Garcia Camino, falleció en primero de febrero 1658. Sepultura propia y capa - 3 reales.”*

-ooOoo-

**16/02/1658 P. (L° 2° D F° 118)**

*“Agustin, hijo de Agustin de Macuela, falleció en 16 de febrero de 1658. Sepultura propia y capa - 3 reales.”*

79

---

<sup>79</sup> Solo se indica “sepultura propia”, sin concretar si se trataba de la sepultura en la Capilla de San Gregorio, donde fueron enterrados sus hermanos Catalina (1653) y Pedro (1655), o en otra sepultura.

**03/05/1658 P. (CCVIII, 4928)**

*“Francisco Garcia Camino, carta de pago en su favor.”*

*“En la billa de Yllora, en [03/05/1658] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Simon Goncalz, vecino desta billa... y maestro de albañilería**, y otorgó que a rrecibido de **Francisco Garcia Camino**, vecino desta billa, [414] rreales y [27] marabedís, los quales se gastaron y fueron necesarios para **una obra quel dicho Francisco Garcia a hecho en la casa que de presente bibe, en la Calle Real, que quedó por muerte de Lucia Lopez, su muger.***

*Y se gastaron en esta manera: Los [154] rreales de [700] texas que se gastaron en dicha casa, puestas en esta billa; y [55] rreales de [20] fanegas de yeso, con su traedura; y [22] reales de onçe haçes de caña; y doce reales de tres cargas de cabrias y costaneras; y nueve reales y medio de libra y media de clabos; y tres reales y diez maravedís de ocho madejas de tomica; y [22] reales de quatro tijeras con sus clabos; y cinco rreales de dos fanegas de cal; y [132] reales de la manifatura de dicha obra... Y que fue necesario hacerse dicha obra en la dicha cassa por aberlo menester, y que sino se hiciera biniera en muncha desminución...*

*Y firmó un testigo por él por no saber escribir...”*

---

<sup>80</sup> Simon Gonzalez, portugués, casará en el año 1673 con Mariana Mazuela (biznieta de Maria del Valle, morisca esclava), hija de Francisca Delgado y de Agustin de Mazuela.

-oOo-

**01/01/1659 P. (VI, 5334)***“El Pósito qontra Agustin de Maçuela y Pedro Ruiz de Bilches, sastre, fiador. III fanegas.”*

...

81

**18/01/1659 P. (LXXVIII, 6772)***“El Pósito qontra Bernardo Lopes de Miranda y Pedro Ruiz Padilla, harriero, fiador. III fanegas 6”*

...

*...lo firmé yo el dicho Bernardo Lopes, y por mi el dicho Pedro Ruiz un testigo por no saber...”*

82

-ooOoo-

---

<sup>81</sup> Agustin de Mazuela, marido de Francisca Delgado, y Pedro Ruiz de Bilches, marido de Ana Maria Muñoz. Ellas eran hermanas, hijas de Alonso Muñoz, esclavo liberto, y de Lucia Lopez.

<sup>82</sup> Entre los nombres de Pedro Ruiz Padilla y Pedro Ruiz de Bilches existe cierta alternancia en los documentos, sin conocerse con precisión cuando se refieren a la misma persona o a dos personas distintas. Uno de ellos fue el marido de Ana Maria Muñoz, fallecida en 1657, nieta de la morisca esclava Maria del Valle.

02/02/1659 (L° 6° B F° 65 b)

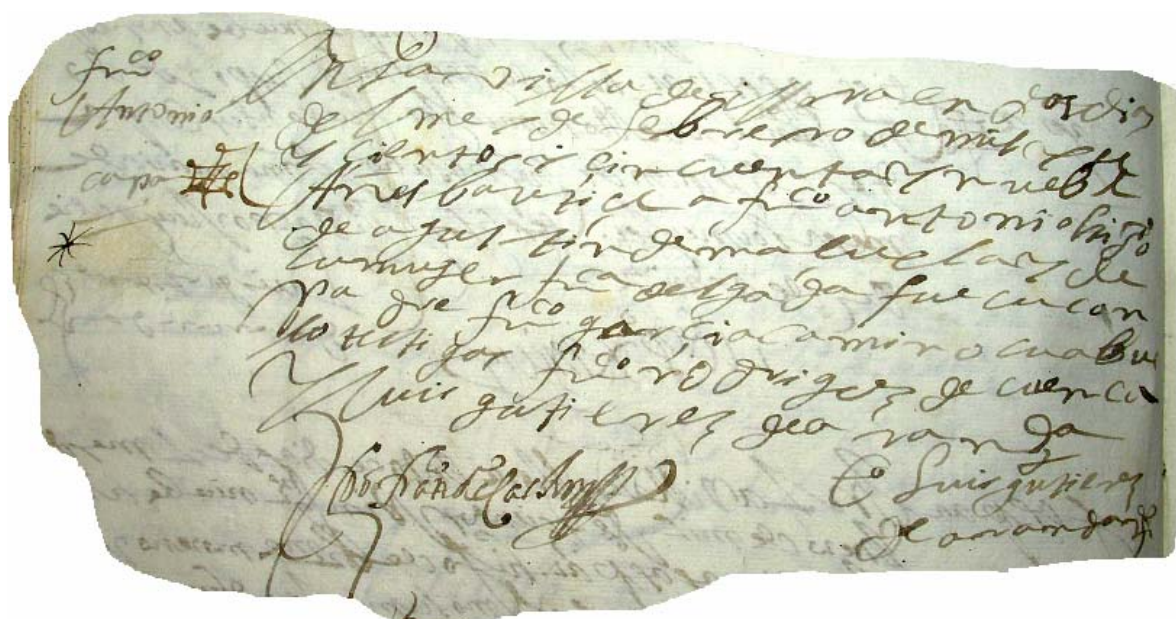
“Francisco Antonio”

“En la villa de Íllora, en dos días del mes de febrero de mil y seisçientos y çinquenta y nueve años, bauticé a **Francisco Antonio, hijo de Agustin de Maçuela y de su mujer Francisca Delgada. Fue su conpadre Francisco Garçia Camino, su abuelo** <sup>83</sup> .

Testigos Francisco Rodriguez de Cuenca y Luis Gutierrez de Aranda.

L<sup>do</sup> Fran<sup>co</sup> de Castro

T<sup>o</sup> Luis gutierrez / de aranda”



<sup>83</sup>

El abuelo de sangre del bautizado no era Francisco Garcia Camino, segundo marido de Lucia Lopez, sino Alonso Muñoz, hijo de Maria del Valle, morisca esclava.



**28/03/1659 P. (CLXVII, 5531)**

**“El patronato y capellanía de Alonso Sanchez de Albaladejo, fianca.”** <sup>84</sup>

“En la villa de Yllora, en [28/03/1659] años, ante mi el escribano público y testigos, parecieron **doña Luisa de Soria y Juan Palomino el biejo, y Francisco Garcia Macuecos**, becinos de esta villa.... y dijeron que por quanto por el señor alcalde mayor de Granada, **le está dada a el padre frai Pedro Rojo, del Orden de San Basilio, la administración de la capellanía y patronato que fundaron Alonso Sanchez Albaladejo y su mujer, con que diese fiancas para ello; el qual las dio. Y por el dicho señor alcalde mayor se mandó que diese más fiancas de las dadas.**

Por lo qual... fiaron a el dicho padre frai Pedro Rjo en la dicha administración... Y para la seguridad de dicha paga... **ypotecamos... la dicha doña Luisa una casa horno que tiene en esta villa en la Calle Real, linde con Alonso Martin de Castilla, y Agustin de Maçuela, y dos calles reales; y un olibar... en la cañada de Anjelina...**

Y estando presente a esta escritura don Pedro de Castilla, alcade ordinario de esta villa, dijo que recibe esta fiança por su quenta y riesgo para en quanto a dos años de dicha administración y no en más...”

**08/03/1660 P. (LXXXVII, 5983)**

**“Manuel Botello qontra Agustin de Maçuela y Juan de Quesada.”**

“Sepan los que bieren esta escritura de obligaçión, cómo **nos Agustin de Macuela y Juan de Quesada**, vecinos que somos desta villa de Yllora... **pagaremos a Manuel Botello, mayordomo de la hacienda de la señora doña Mariana de Carbajal, vecino de Granada... [132] reales... que por nos hacer buena obra nos los a prestado... Los quales le pagaremos... para el día de señor Santiago que bendrá de este presente año... en la ciudad de Granada, en las casas de el dicho Manuel Botello...**

*Ju° de quesada      Agustin de / mazuela      Ante my... Pedro de Torres / sn° pu<sup>co</sup>  
Sin derechos. Doy fe.”*

85

<sup>84</sup> Sobre Alonso Sanchez de Albaladejo ver mi primer trabajo de la serie “*Biografías de las Esclavitud -I-*”, año 2012.

<sup>85</sup> En años de escasez debido a malas cosechas de cereales, a falta de préstamos de trigo del Pósito de la villa, los vecinos recibían dinero por diversos medios para adquirir en otros lugares las semillas para la siembra o para amasar el pan con que alimentarse.

-oOo-

13/09/1660 P. (CCVIII, 7528)

*“Andres Muñoz, perdón fecho en su favor por Agustin de Mazuela y su muxer.”*

*“En la billa de Yllora, en [13/09/1660] años, ante mi el escribano y testigos parezieron Agustin de Mazuela y Francisca Delgada, su muxer, vecinos desta villa, que doy fe conosco... **dixeron que por quanto abrá zinco años, poco más o menos, que Pedro Mazuela, hixo de los otorgantes, y Andres Muñoz, hixo de Esteban Muños, se trabaron de palabra y pesadumbre y se desafiaron, y salieron a reñir a el campo y ruedo desta villa. Y en la quisitió que tubieron de cuchilladas, el dicho Andres Muñoz dio a el dicho Pedro Mazuela, su hixo, una herida de que murió.***

*Y sobre ello se escribió causa por el alcalde mayor de la Justicia de la ciudad de Granada, por ante Francisco de Ynojosa, escrivano público y del número della. Y después, el dicho Agustin de Mazuela se querelló del dicho Andres Muñoz y de los demás que resultasen culpados por razón de la dicha muerte del dicho su hixo, ante los señores alcaldes del crimen desta corte, por ante Alonso Francisco del Castillo, escrivano de cámara...*

***Y aora, por Dios nuestro señor, y personas onradas que se lo an pedido, y por [1.500] reales que les a dado y entregado la parte y ermanos y cuñados del dicho Andres Muñoz, de que se dan por contentos y entregados.... perdonan a el dicho Andres Muñoz y a los demás que resultaren culpados por razón de la muerte del dicho su hixo... y si estubiere preso le suelten y desenbarguen sus bienes libremente...***

*Y firmó el dicho Agustin de Mazuela, y por la dicha Francisca Delgado un testigo por no saber...*

Agustin de  
Mazuela

Francisca Delgado

13/09/1660 P. (CCX, 7558)

“Agustin de Mazuela, obligación qontra Pedro Roxo y consortes.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, que nos **Pedro Roxo Biolante, y Matias Leal, y Marcos Muñoz del Olmo, y Josefe Rodrigues Montexicar;** todos quatro bezinos que somos desta villa de Yllora... dezimos que por quanto **Andres Muñoz y Pedro Mazuela, hixo de Agustin de Mazuela y Francisca Delgado...** se trabaron en quistión y della salió herido, de que murió, el dicho Pedro Mazuela, **abrá cinco años poco más o menos.**

Y aora, los dichos Agustin de Mazuela y Francisca Delgado an perdonado a el dicho Andres Muñoz por personas onradas que se lo an pedido y por [1.500] reales que se les ofreció por dicho perdón por nos los otorgantes.

Y en la dicha escritura de perdón, ques la antezedente a esta, los suso dichos se an dado por entregados de dicho [1.500] reales; y la realidad de la verdad es que **no les emos dado más que tan solamente [770] reales, y les debemos [730]...** nos obligamos a que pagaremos a el dicho Agustin de Mazuela y Francisca Delgado, su mujer, los dichos [730] reales... el día de Nuestra Señora del mes de setiembre del año benidero de [1661] años...

Firmó un testigo a nuestro ruego por no saber.... en la dicha villa de Yllora en [13/09/1660] años...”

-ooOoo-

16/11/1662 P. (CCCXLIX, 9486)

“Aprecio del molino de la Venta qontra Pedro de Almiron.”

“En la villa de Yllora, en [16/11/1662] años, ante mi el scribano público y testigos parecieron Bartolome Cañiçares, vecino de la villa de Montefrío, y **Francisco de Doblas, vecino de esta villa, maestros de molineros...** que de pedimento de Manuel Botello, administrador de la hacienda y mayorasgo de don Rodrigo de Carbaxal, y de Pedro de Almiron, molinero en el molino de la Benta, **an apreciado los adherentes de el dicho molino de la Benta, por entrar en él [deteriorado]...**”

86

---

<sup>86</sup> Francisco de Doblas, molinero, era el marido de Catalina de Mesa, hija de Francisco Muñoz, difunto, y de Margarita de Mesa, y biznieta de Maria del Valle, morisca esclava.

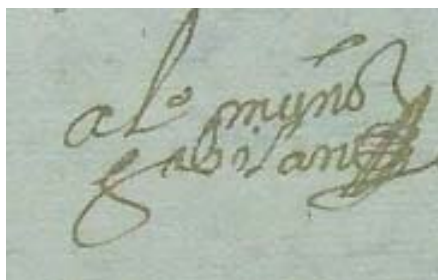
16/12/1663 P. (CC, 062)

“Juan de Harana, venta qontra Alonso Muñoz y su muger.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de benta, cómo **nos Alonso Muñoz Gabilan, de oficio sastre, y Maria Ramos, su muger, vecinos que somos desta villa de Yllora... bendemos... a Juan de Harana, vecino y labrador en el cortijo de Chauchina... una casa cubierta de texa que nosotros abemos y tenemos en el dicho cortijo de Chauchina, que eredamos de Juan Ramos, nuestro padre y suegro, que está en el Barrio Bajo, ques la primera del dicho Barrio, y alinda con la acequia y tierras del dicho cortijo...**

*Libre de todo censo... porque si alguno tiene o arrealas al amo del dicho cortijo es muy poco y se quedó por quenta del dicho Juan de Harana... Con que le a de pagar... al dicho amo y dueño del dicho cortijo [24] fanegas y media de trigo, y fanega y media de cebada, y [180] rreales, que los otorgantes están debiendo a dicho dueño de el dicho cortijo, de la dicha casa... y a pagar las décimas de la dicha benta, alcabala y centena della... Y por precio y contía de [55] ducados que... abemos rrecibido del dicho Juan de Harana...*

**Lo firmé yo el dicho Alonso Muñoz, y por nos los dichos Maria Ramos y Juan de Harana un testigo por no saver... Yllora, en [16/12/1663] años...**



87

---

<sup>87</sup> Alonso Muñoz Gabilan, marido de Maria Ramos, era hijo de Ana Maria Muñoz y Pedro Ruiz Padilla (o Bilchez), y biznieta de Maria del Valle, morisca esclava.

Portaba Alonso el primer apellido del licenciado Diego Muñoz de Morian, médico, marido D<sup>a</sup> Francisca Delgado, dueña de Maria del Valle, y el segundo apellido de Pedro Garcia Gabilan, quien tuvo relaciones con su citada bisabuela, de que nació Alonso Muñoz, también esclavo liberto, abuelo del vendedor.

Para Alonso Muñoz Gabilan dejaba su abuela Lucia Lopez, por su testamento del año 1657, “*seis ducados para que con ellos conpre un adereço despada y daga.*”

19/06/1664 P. (CXX, 261)

“Las rrentas decimales qontra Alonso Muñoz y sus fiadores.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos **Alonso Muñoz Gabilan, como principal, y Maria Ramos, su muger, y Francisco Garcia Camino, como sus fiadores....** nos obligamos de pagar [3.700] reales, ques el precio en que a mi el dicho Alonso Muñoz se me rremató... por los señores hacedores de rrentas decimales de este arcobispado, la rrenta y escusado de la Pila de la Yglesia desta billa este presente año... Los quales dichos [3.700] rreales los pagaremos a las personas que los ayan de aber, conforme al rrepartimiento que dellos se hiciere en la contaduría de la ciudad de Granada... a los placos y con las condiciones de la tabla con que se arriendan los diesmos de este arcovispado...

Y para la siguridad y paga de dicha cantidad ypotecamos... yo el dicho **Francisco Garcia Camino una casa que yo tengo en esta billa en la Calle Real, que linda con Jeronimo Garcia Canalejo y Alonso Martyn de Castilla....**

Y lo firmamos los que supimos y por el que no un testigo... Yllora, en [19/06/1664] años...

Para onca breca de pira en dya y me  
 de ayunio como se y se fien ray qnab  
 onos leudo de qnab los rey andes falem  
 qnab qnab y qnab = ent = 2 = 200  
 Alonso Muñoz Gabilan y Francisco Garcia Camino  
 qnab qnab qnab a los dya  
 qnab qnab qnab  
 qnab qnab qnab

**Año 1663. (L° 1° Santa Ana F° 156 a 158)**

*“Quentas que da Juan Garçia Calonxe desde señor San Pedro de 663 hasta dicho día de 664.*

*... Alonso Muñoz Gabilan y Francisco de Soto, beedores...”*

**Año 1664. (L° 1° Santa Ana F° 158 b a 161 b)**

*“Quentas que da Juan Garçia Calonxe desde señor San Pedro de 664 hasta dicho día de 665.*

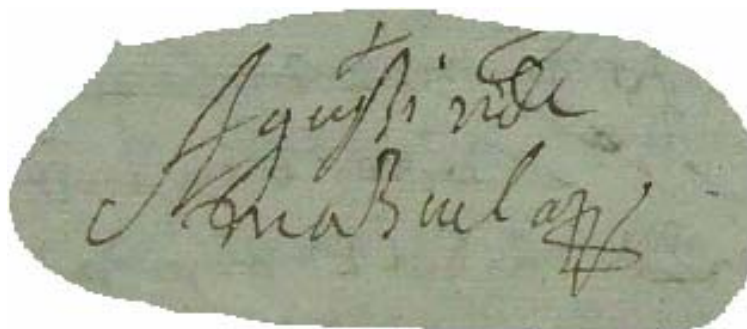
*... Alonso Muñoz Gabilan y Francisco de Soto, beedores...”*

**03/09/1665 P. (XC, 834)**

*“Juan Rojo, carta de pago en su favor.”*

*“En la billa de Yllora, en [03/09/1665] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Agustín de Maçuela, vecino de esta billa.... y marido... de Francisca Delgado. Y dijo que por quanto doña Luisa de Soria, vecina que fue de esta billa, por el testamento que otorgó... dejó mandado a la dicha su muger çient ducados; y que se le pagasen de sus bienes por su heredero, que dexó nonbrado a Juan Rojo, vecino de esta billa; el qual le a pagado dicha cantidad y le a pedido le otorgue carta de pago dello.*

*Y puniéndolo en efeto, otorga que a rrecibido del dicho Juan Roxo... los dichos çient ducados...*



Agustín de Maçuela

**06/10/1665 P. (XCVIII, 843)**

*“Francisco Garcia Camino, escriptura en su favor de Francisco de Doblas.”*

*“En la billa de Yllora, en [06/10/1665] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron **Francisco de Doblas y Catalina de Mesa, su muger, becinos desta billa.... otorgaron... que an rrecibido de presente de Francisco Garcia Camino, vecino de esta billa, como sigundo marido que fue de Lucia Lopes, abuela de la dicha Catalina de Mesa, [400] reales... por las lejítimas que le pudo pertenecer a la dicha Catalina de Mesa de la dicha su abuela y de Alonso Muñoz, ansimismo su abuelo...***

*Y ceden, rrenuncian y traspasan todo el derecho que tienen a las dichas lejítimas **por cabeça de Alonso Muñoz, padre de la otorgante** <sup>88</sup>, en el dicho Francisco Garcia Camino, para que el suso dicho se haga pago dellas de los bienes muebles y rrayces que quedaron por fin y muerte del dicho **Alonso Muñoz y Lucia Lopes, sus abuelos de la otorgante...** para que, en su nonbre, tome la posesión...  
...lo firmó un testigo por ellos por no saber...”*

---

<sup>88</sup>

El padre de la otorgante no era Alonso Muñoz, sino Francisco Muñoz.

**Padrón del Año 1666.**

"Padron de las Confesiones de los feligreses de la Parrochial de la Villa de Yllora deste año de 1666 ="

Casa 6.<sup>a</sup>

**Alonso Muñoz**

*Maria Ramos, su mujer.*

*Pedro Ruiz de Vilchez*

<sup>89</sup>

*Maria Herrera. Juan.*

Casa 135

*Agustin de Mazuela*

**Francisca Delgada**, *su mujer.*

*Eufemia, Maria, Mariana, Lucia,*

*Alonso y Andres, hijos.*

<sup>89</sup> Pedro Ruiz de Vilchez, viudo de Ana Maria Muñoz, padres de Alonso Muñoz Gabilan. Vivían Pedro Ruiz de Vilchez y Alonso Muñoz Gabilan en la casa de Ana Maria Muñoz, difunta, mujer y madre, respectivamente, de los dichos, y nieta de Maria del Valle, morisca esclava.





-oOo-

**09/09/1666 P. (1266)**

*“Bartolome de Castilla, venta qontra Agustin de Macuela y su muger.”*

*“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos Agustin de Macuela y Francisca Delgado, su muger, vecinos que somos de esta billa de Yllora... bendemos... a Bartolome de Castilla, vecino de esta billa... una cassa que nosotros tenemos en esta billa, en el Barrio [deteriorado] de don Rodrigo, con todo lo que pertenece... [deteriorado] caballeriça que le alinda a dicha [deteriorado] ta en el corral del horno [deteriorado] que dicha caballeriça [deteriorado] doña Luisa de Soria [deteriorado] tado toda abrá en dicha [deteriorado] caballeriça y casa linda [deteriorado] de los erederos de Lorenço Garcia, y con el corral y casa del dicho horno y la Calle Real.*

*La qual dicha casa, con todo lo que le pertenece y dicha caballeriça, se la bendemos... por precio y contía de [1.100] reales... y abemos rrecibido de contado los [800] reales... y los [300] reales rrestantes nos los a de pagar para Nuestra Señora de setiembre que bendrá de [67]...”*

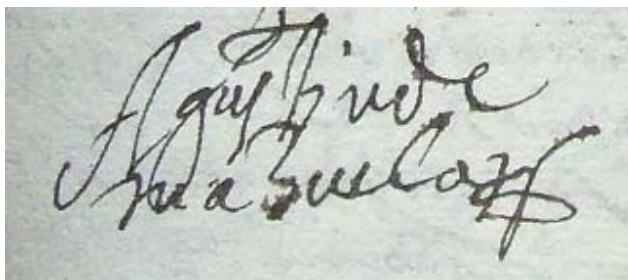
09/08/1668 P. (552, 2163)

**“El Convento de San Vasilio de la ziuudad de Granada, rreconocimyento de çenso qontra Agustin de Maçuela.”**

*“Sepan los que vieren la presente scriptura de rreconocimyento de zenso, como io Agustin de Macuela, vecino que soi desta villa de Yllora.... digo que io compré a el licenciado Estevan Ruiz de Chabes, veneficiado de la Yglesia de Asquerosa, unas casas principales en esta dicha villa, en la Calle Real della, en que de presente estoy viviendo, linde con casas de don Rodrigo de Avila Ponce de Leon, que agora las posee don Garcia de Avila Ponce de Leon, hixo, por muerte del dicho su padre, y con casas de Pedro de Navalosa; que el suso dicho está poseyendo y fue en prezio de [400] ducados, en que de contado le pagué los [100], y los [300] rrestantes quedaron cargados y sionados a zenso avierto, al rredimir y quitar, sobre las dichas casas, y a pagar por rraçón del dicho çenso [15] ducados de rréditos en cada un año... como... parece por la escriptura de venta e ymposición de censo sobre ellas, que pasó y se otorgó en el dicho cortixo de Asquerosa, término de Pinos, por ante Marcos de Mesa, scribano de su magestad, su fecha en [06/08/1666] años.*

*Y después pareçe que el dicho licenciado Esteban Ruiz de Chaves, como dueño principal del dicho censo y rrenta dél, en [25/05/1667] dio los dichos [300] ducados del dicho principal del censo y rréditos dél, a el Convento y monjas de nuestro padre San Vasilio de la ziuudad de Granada, por rraçón de zierta memoria que a fundado en dicho Convento, con obligación de ziertas misas; como consta y pareçe de la dicha escriptura de zesión y fundación de la dicha memoria, que se otorgó en la ziuudad de Granada... ante Melchor Fernandez de Mendiola, scribano de su magestad, que despacha en el oficio de Juan Lobo de Molina.*

*Y agora su parte del dicho Convento... se me a pedido lo rreconozca por dueño absoluto dél y de pagarle sus rréditos...”*



Agustín de  
Macuela

**08/07/1668 P. (548, 2156)**

***“Declaración de sanidad de las heridas de Catalina de Mesa y Ana de Elvira.”***

*“En la vylla de Yllora, en [08/07/1668] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Joseph Ruiz de Vilches, vecino desta villa y médico de zirujano en ella**, el qual, con juramento que izo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixo que como tal ciruxano a curado a **Ana de Elvira, muger de Bartolome Madrigal, vecina de la vylla de Colomera y estante al presente en esta vylla de Yllora, y a Catalina de Mesa, muger de Francisco de Doblas, vecina de esta villa, de unas eridas que las suso dichas an tenido**, como más largamente consta de las declaraciones que tienen fechas, la una ante la **Justiçia de dicha vylla y la otra ante los ministros de la Real Chanzillería de la zitudad de Granada**, donde a pasado el pleyto de dichas eridas.*

*Y aora de presente declara que las dichas eridas que a curado de presente, en la dicha Ana Delvira y Catalina de Mesa, están sanas y libres de peligro de muerte.*

*Y así lo declaró... y lo firmó y dixo ser de edad de [50] años poco más o menos...*

*Joseph Ruiz / de Vilchez  
Sin derechos. Doy fee.”*

*Ante my Anttº de Velasco chicano*

---

<sup>90</sup> La redacción del documento parece sugerir que las heridas se produjeron debido a una pelea entre las citadas Ana de Elvira, vecina de Colomera, y Catalina de Mesa, vecina de Íllora y biznieta de Maria del Valle, morisca esclava. Catalina, nacida en 1632, mujer de Francisco de Doblas, era hija de Francisco Muñoz y de Margarita de Mesa.

**30/12/1668 (L° 6° B F° 269 b)**

“Manuela Marçela.”

“En la villa de Yllora, en [30/12/1668], baptizé a Manuela Marçela, hija de Alonso Roxo de Castilla y de su mujer D<sup>a</sup> Maria de Castilla, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Juan Lopez Roxo de Castilla y D<sup>a</sup> Maria de Alcaraz.  
**Testigos Francisco Garcia Camino y Alonso de Maçuela.**

B,<sup>r</sup> Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo T° F<sup>co</sup> garçia / camino”

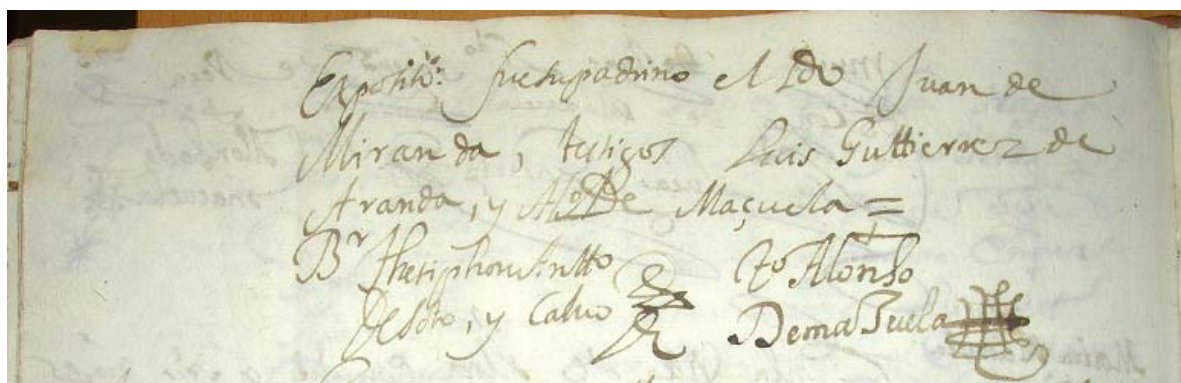
91

**18/02/1669 (L° 6° B F° 273 b)**

“Christoval. Expósito.”

“En la villa de Yllora, en [19/02/1669], el padre Fr. Diego de Jesus baptizó a Xptobal, expósito. Fue su padrino el licenciado Juan de Miranda. Testigos Luis Gutierrez de Aranda y Alonso de Maçuela.

Br Thesiphon Antt° / De Soto, y Calvo T° Alonso / De mazuela”



<sup>91</sup> Alonso de Mazuela, noveno hijo de Francisca Delgado y Agustin de Mazuela, biznieto de Maria del Valle, morisca esclava, nació en el año 1654; sabía leer y escribir, e intervino como testigo en varias actas de bautismo, como la de Cristobal, expósito, en el año 1669; probablemente ayudase como acólito en la Iglesia de Íllora.

To Alonzo de  
Masuela

12/07/1669 - L° 6° B F° 285 b

To Alonso de  
Masuela

01/08/1669 - L° 6° B F° 286 b

Alonso de Aranda, y Alonzo de Masuela  
To Alonso de  
Masuela

05/08/1669 - L° 6° B F° 287 b

Yo Alonso de  
Mazuela

29/11/1669

11/04/1670. (L° 6° B F° 305 b)

“Laurencia”

*“En la Villa de Yllora, en onze días del mes de Abril de [1670] años, bapticé a Laurencia, hixa [de] Mariana, esclava de Geronimo Garcia Canalexo, mis feligreses. Fue su compadre Don Pedro de Castilla. Testigos Alonso de Mazuela y Andres Crespo =*

L<sup>do</sup> Lucas Garrido

T.<sup>o</sup> Alonso De / mazuela” <sup>92</sup>

En la Villa de Yllora en onze días del mes de  
Abril de mil Seiscientos y Setenta años baptice  
a Laurencia hixa Mariana esclava de Geronimo  
Garcia Canalexo mis feligreses. Fue su Compadre  
Don Pedro de Castilla Testigos Alonso de Mazuela y  
Andres Crespo

Yo Lucas Garrido Yo Alonso De  
Mazuela

<sup>92</sup> Alonso de Mazuela actuaba como testigo en el bautismo de la hija de una esclava, siendo él mismo nieto de Alonso Muñoz de Morian o Gabilan, esclavo liberto, hijo de Maria del Valle, morisca esclava.

¿Sería consciente Alonso de Mazuela del vínculo de sus antecesores con la esclavitud granadina...?

27/05/1670 (L° 6° B F° 308 y 308 b)

“Ana Maria”

“En la villa de Yllora, en [27/05/1670] años, baptizé a Ana Maria, hixa de Juan Lopez Amador el moço y de **Maria, hixa de la Yglesia, su muger**, mis feligreces.

Fueron sus compadres Pedro Cavello de Avila, escrivano de su magestad, y doña Ana Ramirez, viuda de Juan Lopez de Castilla. Testigos licenciado Juan de Miranda y **Augustin de Mazuela**.

L.<sup>do</sup> Lucas Garrido

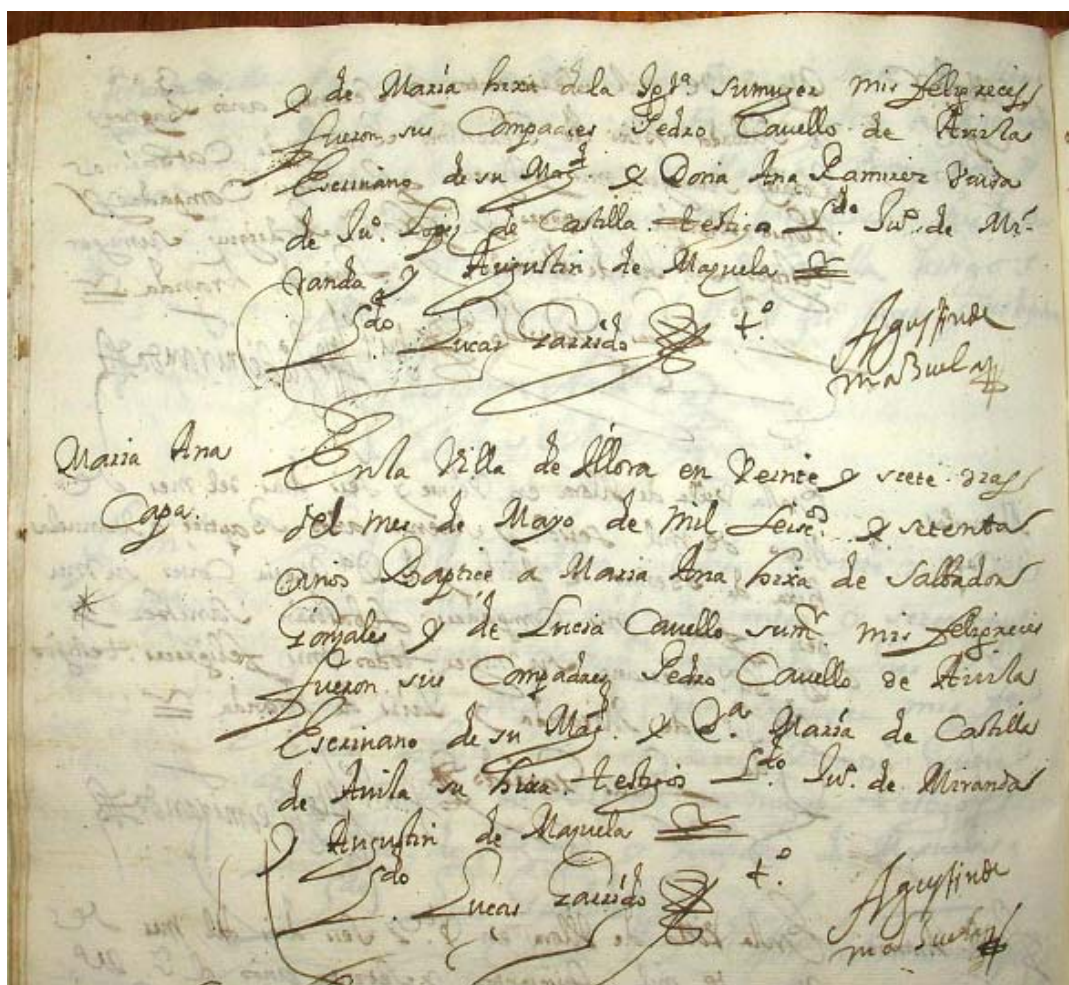
T.<sup>o</sup> Agustín de / mazuela”

“Maria Ana.”

“En la villa de Yllora, en [27/05/1670] años, baptizé a Maria Ana, hixa de Salvador Gonzales y de Lucia Cavello, su muger, mis feligreses. Fueron sus compadres Pedro Cavello de Avila, escrivano de su magestad, y D.<sup>a</sup> Maria de Castilla de Avila, su hixa. Testigos licenciado Juan de Miranda y **Augustin de Mazuela**.

L.<sup>do</sup> Lucas Garrido

T.<sup>o</sup> Agustín de / mazuela”





**06/07/1670 (L° 6° B F° 311)**

“*Maria*”

“*En la villa de Íllora, en seis días del mes de Julio de [1670] años, bapticé a Maria, hixa de Juan de Quesada y de Ana Rodriguez, su muxer. Fueron sus compadres Don Alonso Ramos, familiar del Santo Oficio de la Ynquisición de Granada, y D.<sup>a</sup> Ysabel Cavello, su muger. Todos mis feligreses.*

*Testigos Joseph de la Gasca y **Francisco Antonio de Macuela.***

*L.<sup>do</sup> Lucas Garrido*

*Joseph de / La gasca”*

93

**04/12/1670 P. (388, 6680)**

“*El Pósito qontra Agustin de Mazuela, prinzipal, y Francisco Garcia Camino, fiador. 3 fanegas.*”

...

**04/05/1671 P. (543, 7080)**

“*Pedro Figuero, obligación qontra Agustin de Mazuela y su muxer.*”

“*Sepan los que bieren la presente escritura de obligación, cómo nos **Agustin de Macuela y Francisca Delgada, su muxer**, vecinos que somos de esta villa de Yllora... nos obligamos de pagar a **Pedro Figuero, mercader de mulas y vecino de la ciudad de Granada...** [800] reales que a el suso dicho lestamos debiendo por el balor de un mulo negro, bricicastaño, con un hapillo por delante en la orexa derecha, que oy le **emos conprado** a el dicho Pedro Figuero... La qual dicha cantidad pagaremos a el suso dicho en tres pagas yguales, que la primera que tengo de haçer a de ser el día de señor San Miguel el primero benidero de [1671], y la segunda por otro tal día de señor San Miguel de [72], y la última para el día de señor San Miguel de [73]...*

*Yllora, en [04/05/1671] años...”*

---

<sup>93</sup> Francisco Antonio de Mazuela, onceavo hijo de Agustin de Mazuela y Francisca Delgado, nacido en 1659, al igual que su hermano Alonso y que el padre de ambos, también intervino como testigo en algunos bautizos.

**02/02/1672 (L° 7° B F° 32)**

“Juan”

“En la villa de Yllora, en dos días del mes de febrero de [1672] años, baptice a Juan, hixo de Melchor de Soto y de Juana de Biedma, su muger, mis feligreses. Fueron sus compadres Xptoal Lopez Navarro y Ana Ximenez Ballexo, su muger.

Testigos Luis de Aranda y **Francisco Antonio de Macuela.**<sup>94</sup>

L.<sup>do</sup> Lucas Garrido

T° Luis de / Aranda”

**30/11/1672 P. (287, 9250)**

“El Pósito gontra Agustín de Mazuela, principal, y Francisco Garcia Camino, fiador, por 3 fanegas.”

...

**26/11/1673 (L° 2° M F° 93)**

“**Simon Goncales y Mariana de Macuela.**”

“En la villa de Yllora, en [26/11/1673] años, aviendo precedido las condiciones de derecho y con zertificación de las denunciaciones del licenciado D. Juan de Ortega de la Blanca, cura y beneficiado de la Parroquial del lugar de Pinos de la Puente, y no resultado impedimento alguno, desposé por palabras de presente, que hazen verdadero y legítimo matrimonio, a **Simon Goncales, viudo de Francisca de Castilla, vecino del dicho lugar de Pinos de la Puente, con Mariana de Macuela, hija de Augustin de Macuela y de Francisca Delgado, mi feligresa.**

Testigos licenciado Joseph de la Gasca, Pedro Serrano Alonso, Xptoal de Aranda, y otros muchos vecinos de esta dicha villa.

L.<sup>do</sup> Lucas Garrido”

---

<sup>94</sup> Francisco Antonio Mazuela, bautizado el 02/02/1659, se cumplían 13 años de su propio bautizo precisamente el día en que firmaba como testigo en éste.

29/04/1675 P. (304, 5389)

*“Francisco García Camino, su testamento.”*

*“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo yo **Francisco Garcia Camino, viudo de Luçia Lopes, natural de el lugar de Cabanillas, juridiçión de Guadalajara**, vecino que soi de esta villa de Yllora... estando como estoi en las casas de mi morada, **sano del querpo y boluntad**... en la forma siguiente hordeno mi testamento:*

...

*-Yten mando **mi querpo a sea sepultado en la Yglesia de esta villa, en la Capilla de las Ánimas**, dando a sus mayordomos por el rompimiento la limosna que se acostunbra –*

*-Yten mando se digan por mi alma y intención cien misas recadas...*

*-Yten mando a cada una de las cofradías que se sirven en la Yglesia de esta villa medio real. Y a redención de cautibos lo mesmo. Y a los santos lugares de Jerusalén otro medio real. Con que los aparto de el derecho que podían tener a mis bienes.*

...

*-Declaro asimesmo **debo a los Santos Lugares de Jerusalén, cien reales de la limosna que a entrado en mi poder**. Mando se les paguen.*

*-Declaro que **abrá [48] años, poco más o menos, que yo casé en esta villa... de segundas nucas, con la dicha Lucia Lopez, y a dicho tienpo trajo por sus hijos lejítimos a Francisco Muñoz, y a Francisca Delgada, y a Diego Muñoz, y Ana Maria, y a Pedro, y a Juan. Todos seis menores, hijos de la suso dicha y de Alonso Muñoz, su primero marido**. Y no trajo para criarlos y alimentarlos más bienes raíces que una casa, que es en la que de presente bibo, y como hasta cien reales de muebles; y la dicha casa en tal estado **questaba para dar en el suelo**; y la desenbolbí y cajoné y a la sacón baldría, demás de el censo de veinte ducados de principal que tiene y se pagan sus réditos a el licenciado D. Pedro Ruis del Olmo, cura de Guetor de Santillana, hasta [1.500] reales; y no le otorgué escriptura de dote de lo referido por ser tan corto el dicho mueble. Declárollo para que se sepa y para discargo de mi conçiencia.*

*-Declaro que **abrá más tienpo de [33] años que yo y la dicha mi muger casamos a la dicha Francisca Delgado con Agustin de Macuela**; y a dicho tienpo le di ciertos bienes que constarán por la escriptura de dote...*

*-Y después de **aber muerto la dicha mi muger, abiendo entrado en relixión frai Pedro de San Francisco, su hijo**, que queda referido, con su poder, el dicho Agustin de Macuela, que está presente, en nonbre de la dicha Francisca Delgado, su muger, por*

*sí y por lo que le pudo tocar a el dicho religioso, le entregué [586] reales, con que en mi sentir tiene mucho más recibido de lo que le puede tocar a los dos suso dichos. Declárololo para que se sepa y descargo de mi conçiencia.*

*-Declaro asimismo que después, abrá [20] años poco más o menos, que se casó Catalina Muños, hija de el dicho Francisco y nieta de la dicha mi muger, con Francisco de Doblas, vecino de esta villa, y a dicho tiempo le dieron algunos bienes; y después de la muerte de la dicha su abuela, por la lexítima que pudo tocarle a la suso dicha, dicho Francisco de Doblas trajo su mandamiento del señor alcalde mayor de la çiudad de Granada, que está en mi poder, y nos ajustamos en que dándole [400] reales, que le di, se apartaba, como se apartó, de el derecho de su pretensión. Y el último dinero de dicha cantidad se satisfiço de el presente Juan de Quesada, vecino de esta villa, el mayor, declárololo para que se sepa y para discargo de mi conçiencia –*

*-Declaro que abrá treinta años, poco más o menos, que se casó la dicha Ana Maria con Pedro Ruis de Bilches, vecino que fue de esta villa, y a la sacón se le dieron los bienes y maravedís que constará por la carta de dote... Y después dejó por su hijo a Alonso Muños Gabilan, el qual, después de aber muerto la dicha su abuela, le fie en un diesmo que tomó en esta villa de Pedro Miguel de Alarcon, vecino que fue de ella. Y por quiebra que tubo y no poder pagar, y aberse ausentado de esta villa, e lastado y pagado por él, de las décimas de la Chançillería y costas en pleito que pasa ante Francisco Hadraque, escribano que fue de probinçia, [383] reales y medio, como consta de testimonio que tengo en mi poder; y asimesmo otros [650] reales que pagué de mi casa a Ynes Fernandez, biuda de el dicho Pedro Miguel, juntamente con [250] que me ynbió el dicho Alonso Muñoz; los quales se dieron en presencia de Francisca Delgado, y Juan Bautista, y Diego de Miranda, y Pasqual Peres, vecinos de esta dicha villa. Que todo junto monta [1.033] reales y medio lo que así tengo pagado y lastado por el dicho Alonso Muñoz. Mando se cobre de el suso dicho.*

*-Y para cunplir y pagar este mi testamento... nombro por mis albaceas... a el dicho Juan de Quesada el mayor, y a Juan Bautista Padilla, mi yerno, veçinos de esta villa...*

*-Y cunplido y pagado dicho mi testamento.... nombro por mi unibersal eredera a Sebastiana Jimenes de Arguello, mujer del dicho Juan Bautista Padilla, con calidad y condiçión que ante todas se an de sacar, después de cunplido dicho mi testamento, [110] reales, los quales se le an de dar por mis albaçeas a Felipa Lopes, mi hermana, muger de el dicho Juan de Quesada; y si ubiere muerto se le den a sus dos hijas Ana y Cathalina... Y quisiera tener mucho más que dexarle en satisfaçión de el amor y boluntad que le tengo y buenas obras que de ella e recibido...*

*Yllora, en [29/04/1675] años...*

*Fº garçia / camino      Ante mi   Pº Cabello / Davila s<sup>no</sup>*

*Sin derechos. Doi fee.”*

**Padrón del Año 1679.**

“Padrón de las confesiones de los feligreses de la Iglesia Parroquial de la villa de Íllora de este presente año de mil seiscientos y setenta y nueve.”

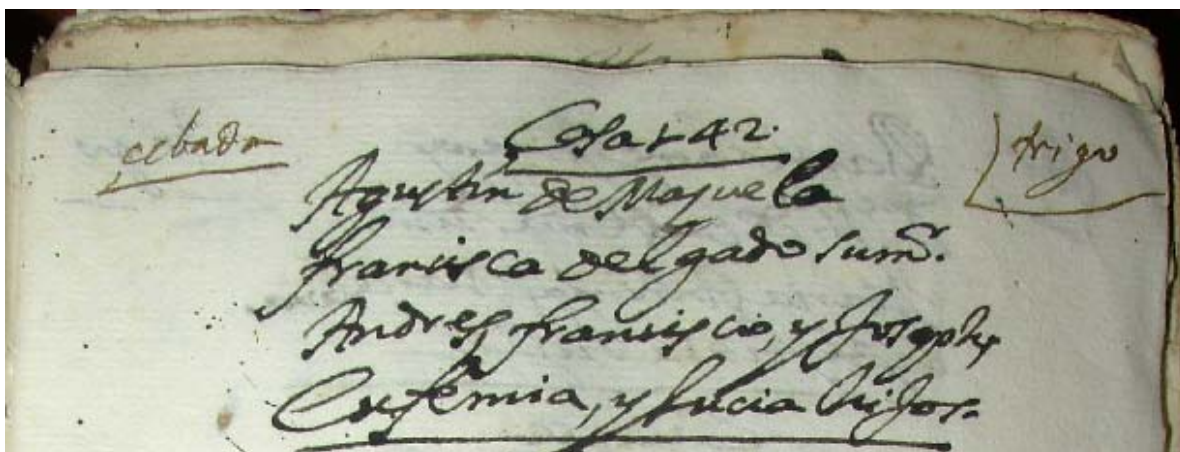
Casa 142

Agustin de Mazuela

**Francisca Delgado, su mujer.**

Andres, Francisco y Joseph,

Eufemia y Lucia, hijos.



**06/06/1681 P. (473, 5824)**

*“Catalina del Olmo, viuda de Francisco Belez, su testamento.”*

...

*-Mando a los santos lugares de Jerusalén y redención de cautibos quatro reales que partan yualmente entre anbas; y las aparto del derecho que puedan tener a mis bienes –*

...

*-Declaro estoi debiendo a Agustin de Mazuela quatro reales. Mando se le paguen -  
...”*

95

-oOo-

24/12/1684 P. (14, 2559)

*“Luzia de Mazuela, su dote qontra Pedro de Ortega Montañes.”*

*“Sepan los que vieren la presente escritura de dote y arras, cómo yo **Pedro de Ortega Montañez, hijo lexítimo de Pedro de Ortega y de Ana de Utrillo, su mujer, mis padres, vecinos de la villa de Yznalloz, de adonde asimesmo yo soy vecino, y residente en esta villa de Yllora. Digo que por quanto, para servir a Dios nuestro señor y con su vendita grazia, yo estoy tratado de casar y velar, según horden de nuestra santa madre Yglesia, con Luzia de Mazuela, hija lexítima de Agustin de Mazuela y de Francisca Delgada, su mujer, difunta, vecinos de esta dicha villa de Yllora.***

*Y al tienpo que se trató dicho casamiento, fue conzierto entre my y la dicha mi esposa, que avía de traer a el matrimonio diferentes vienes para ayuda a sustentar las cargas dél. Y porque a llegado el caso, otorgo que rezivo de mano del dicho Agustin de Mazuela, mi suegro, los vienes que aquí yrán declarados...*

*-Primeramente una cama de madera con sus cordeles, en [22] rreales –*

*-Dos colchones poblados de lana, nuevos, en [159] rreales -*

...

*-Tres lienzos de diferentes hechuras, de vara y media cada uno, el uno de Jesús Nazareno, con su vastidor; y otro de Nuestra Señora de la Conzepzión; y otro de San Juan; en [80] rreales –*

...

*-Quatro silletas de anea, en diez rreales –*

*Montan los vienes de la dote 2 U 206 reales*

...

*Arras 1 U 000 reales*

...”

**27/02/1685 (L° 2° M ° 234 b)**

*“Pedro de Ortega y Lucia Ximenez Mazuela, desposados y velados.”*

*“En la villa de Íllora, en [27/02/1685] años, aviendo precedido las condiciones de derecho y con certificación de amonestaciones del cura de la villa de Ysnalloz, con mi licencia, el padre Fr. Juan de San Joseph, religioso de señor San Agustin, de los descalzos, desposó por palabras de presente, que hacen verdadero y legítimo matrimonio, y veló, según orden de nuestra santa madre Iglesia, a **Pedro de Ortega, hijo de Pedro de Ortega Montañes y de Ana de Utrillo, naturales y vecinos de la villa de Isnalloz, con Lucia Ximenez Mazuela, hija de Agustin Ximenez Mazuela y de Francisca Delgado, difunta, mis feligreses.***

*Fueron testigos Francisco Cavallero, y Francisco Lopez Lagunas, y Geronimo de Alba, y otros muchos vecinos de esta villa.*

*Los abuelos del contraiente son de Isnalloz; no supimos cómo se llamaban.*

*Los abuelos maternos de la contraiente fueron Alonso Muñoz y Lucia Lopez, naturales de esta villa. Los paternos fueron de la ciudad de Alcalá la Real; no sabemos cómo se llamaban.*<sup>96</sup>

*M.º D. Juº Crespo*

*Fr. Juº de S. Joseph”*

-ooOoo-

**07/01/1686 (L° 7° B F° 432 b)**

*“Silvestre Antonio. Gratis.”*

*“En la villa de Íllora, en [07/01/1686] años, baptizé a **Silvestre Antonio, hijo de Andres Ximenez Mazuela y de su muger Josepha de Ortega, mis feligreses. Nació el día [31/12] próximo pasado.***

---

<sup>96</sup> En el matrimonio de Agustin de Mazuela con Francisca Delgado, se dice que Agustin era hijo de *“Pedro Ximenez Macuela y de Maria de la Paz, mis padres, defuntos, becinos que fueron de la billa de Colomera.”*



Fue su padrino el señor licenciado D. Thesiphon Antonio de Soto y Calvo, beneficiado de Santa Maria Magdalena de la ciudad de Granada.

**Abuelos paternos, Agustin Ximenez Mazuela, natural de la villa de Colomera, y Francisca Delgado, natural de esta villa. Maternos, Pedro de Ortega Montañes y Ana de Castilla, naturales de Guada Fortuna; y la madre del niño es natural de Isnalloz y el padre natural de esta villa.**

Fueron testigos Francisco Cavallero y Juan Perez de la Rosa y otros muchos vecinos de ella.

M<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> Crespo

T<sup>o</sup> Ellic<sup>do</sup> Fran<sup>co</sup> Cavallero / de Robles

En la villa de Huelva en noventa y dos años de  
 quatt<sup>o</sup> ~~...~~  
 Baptyse a el niño Antonio hijo de Andres  
 Ximenez Mazuela y de su mujer Josepha de  
 Ortega sus legítimos. Nació el día treinta  
 y uno de diciembre proximo pasado: fue su padre  
 don el Sr. D. Thesiphon Antonio de Soto y Calvo  
 Beneficiado de la N.ª Magdalena de la Ciudad  
 de Granada. Abuelos Paternos Agustin Ximenez  
 Mazuela Natural de la villa de Colomera y Francisca  
 Delgado Natural de esta villa: Maternos Pedro  
 de Ortega Montañes y Ana de Castilla Naturales  
 de Guada Fortuna y la madre del niño es Natural de  
 Isnalloz y el padre natural de esta villa. Fueron testigos  
 Francisco Cavallero y Juan Perez de la Rosa  
 y otros muchos vecinos de ella.  
 M<sup>o</sup> Ju<sup>o</sup> Crespo D. T<sup>o</sup> Ellic<sup>do</sup> Fran<sup>co</sup> Cavallero  
 de Robles  
 En la villa de Huelva en noventa y dos años de  
 Enero

**23/01/1686 (L° 7° B F° 435 b)**

*“Sebastiana Fabiana.”*

*“En la villa de Íllora, en [23/01/1686] años, baptizé a **Sebastiana Fabiana**, hija de **Pedro de Ortega Montañes** y de su muger **Lucia Ximenez Mazuela**, feligreses de **Isnalloz**. Nació el día [19] del corriente.*

*Fueron sus padrinos **Manuel de Veles**, vecino de la ciudad de **Alcalá la Real**, y **Maria Ana de Mazuela**, muger de **Simon Gonzalez**.<sup>97</sup>*

*Abuelos paternos **Pedro de Ortega Montañes** y **Ana de Utrilla**, naturales de la villa de **Guada Fortuna** y vecinos de la villa de **Isnalloz**, de donde es natural y vecino el padre de la baptizada.*

*Abuelos maternos, **Agustin Ximenez de Mazuela**, natural de la villa de **Colomera** y vecino de esta villa, y **Francisca Delgado**, natural de esta villa, de donde es natural la madre de la baptizada.*

*Fueron testigos **Juan Perez de la Rosa**, y **Andres de Quesada**, y otros muchos vecinos de esta villa.*

*M.º D. **Juº Crespo***

*Tº **Juº Perez de la Rosa**”*

<sup>97</sup>

Maria Ana y Lucia eran hermanas y biznietas de Maria del Valle, morisca esclava.

<sup>100</sup>  
 Sebastiana En la villa de Utrilla en veinte y tres dias del  
 fabriano mes de Enero de mil seiscientos y ochenta y  
 seis años. Bystice a Sebastiana Fabiana hija  
 de Pedro Ortega Montano y de su muger  
 Lucia Ximenez Majuela Feligroses de Utrilla.  
 Nació el día diez y nueve del corriente: fuero  
 sus padrinos Masuel de Velasco vecino de la  
 Ciudad de Alcalá la Real y Mariastha de Majue-  
 la muger de Simon Simote. Abuelos Patern-  
 os Pedro de Ortega Montano y Ana de Utri-  
 lla naturales de la villa de Utrilla for forna y re-  
 cino de la villa de Utrilla de donde es natural  
 y vecino el Sr. de la Bystice. Abuelos Mater-  
 nos Agustin Ximenez de Majuela Natural  
 de la villa de Almonera y vecino desta villa y  
 Francisca delgado natural de Castarvilla de don-  
 de es natural la Madre de la Bystice. fuero  
 testigos Juan Beru de la villa de Utrilla y  
 que fize y otros omelheros vecinos desta  
 villa  
 Miguel Beru de Utrilla. C. Juan Cruz de la villa de Utrilla  
 en la villa de Utrilla en veinte y tres dias del mes  
 de Enero

25/01/1686 P. (595, 1486)

“D<sup>a</sup> Mariana Torrebejano, poder a Salvador del Villar, su marido.”

...dijo la dicha doña Mariana Torrebejano que otorga todo su poder... al dicho Salvador de el Villar, su marido, para que... tome a zenso avierto, al redimir y quitar, de el Conbento y relixiosos de señor San Vasilio de la ciudad de Granada, una casa que tiene en esta villa, en la Plaza de ella, linde con casas de el lizenziado don Juan Ruiz de Leon, y casa de Agustin de Mazuela, la qual quedó por muerte de Pedro Ximenez Nabalosa; y la tienen ajustada lor otorgantes, con la parte de dicho Conbento, por [160] ducados...”

-oOo-

**13/03/1687 P. (360, 2999)**

***“El Pósito de esta villa, obligación qontra Andres de Mazuela y Francisco de Mazuela.”***

*“En la villa de Yllora, en [13/03/1687] años, ante my el escribano y testigos parezieron Andres de Mazuela y Francisco Macuela, vezinos desta villa.... y de mancomún se obligaron de pagar a el Pósito desta villa tres fanegas de trigo, que tienen rrezevido de mano de D. Francisco Crespo, depositario...*

*Y las pagarán en las paneras de dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07] deste año...”*

**13/03/1687 P. (361, 3014)**

***“El Pósito de esta villa obligación qontra Francisco de Mazuela y Andres de Mazuela.”***

*“En la villa de Yllora, en [13/03/1687] años, ante my el escribano y testigos parezieron Francisco de Mazuela y Andres de Mazuela, vezinos desta villa.... y de mancomún se obligaron de pagar a el Pósito de esta villa quatro fanegas de trigo que tienen rrezevido de mano de D. Francisco Crespo, su depositario...*

*Y las pagarán a dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07] que bendrá deste año...”*

98

-ooOoo-

---

<sup>98</sup> Andres y Francisco eran hermanos, hijos de Agustin de Mazuela y de Francisca Delgado, y biznietos de Maria del Valle, morisca esclava.

Este trigo que se recibía del Pósito en el mes de marzo no era precisamente para la siembra sino para la alimentación. Y su devolución no se fijaban para el día de “*Nuestra Señora del mes de agosto*”, como era lo habitual, sino para el 16 de Julio. En los años posteriores a la epidemia de peste de 1681, tanto la alimentación como también los trabajos de siembra y recogida de los cereales se debieron ver muy afectadas.

**08/04/1687 (L° 8° B F° 11)**

*“Josepha.”*

*“En la villa de Íllora, en ocho días del mes de abril de [1687] años, el padre Fr. Juan de San Joseph, religioso de señor San Agustin, de los descalzos, bautizó a Josepha, hija de Andres Ximenez de Mazuela y de su muger Josepha de Ortega, mis feligreses. Nació el día [18/03] próxime pasado.*

*Fueron sus padrinos, Alonso de Mazuela y Maria Gallardo, viuda de Bernave Lopez de Questa.*

*Abuelos paternos, Agustin Ximenez de Mazuela, natural de la villa de Colomera, y Francisca Delgado, natural y los dos vecinos de esta villa.*

*Abuelos maternos, Padro de Ortega Montañes y Ana de Utrilla, naturales y vecinos de la villa de Ysnalloz, de donde es natural la madre de la criatura bautizada.*

*Fueron testigos, Alonso de Torres Vocanegra, y Francisco Cavallero, y otros muchos vecinos de esta villa.*

*M.º D. Juº Crespo*

*Fr. Juº de S. Joseph”*

**16/01/1688 P. (465, 3114)**

*“Doña Ysabel de Narbaez, viuda de Miguel de Fuentes, su testamento.”*

...

*-Yten declaro me debe Francisco Mazuela, vezino de esta villa, [37] reales y medio que le presté; y a cuenta de dicha cantidad me tiene dado lo que ynportare la echura de unos calcones que le a hecho a mi yjo. Mando se baje dicha echura y lo demás se cobre...*

...”

99

---

<sup>99</sup> Francisco Antonio Mazuela, hijo de Francisca Delgado, fue de oficio sastre, como también fue sastre su primo Alonso, hijo de Ana Maria Muñoz, y sus tíos Francisco y Diego Muñoz, y el padre de éstos (y abuelo de Francisco y de Alonso), Alonso Muñoz Gabilan, esclavo liberto de D<sup>a</sup> Francisca Delgado y del licenciado Diego Muñoz, médico, quienes pusieron a Alonso de aprendiz de sastre, en el año 1606, por tiempo de tres años.

23/09/1688 (L° 8° B F° 72 b)

“Francisca”

“En la villa de Íllora, en [23/09/1688] años, baptizé a **Francisca, hija de Andres Ximenez de Mazuela y de su muger Josepha de Ortega Montañes, mis feligreses. Nació el día nueve del corriente.**

Fueron sus padrinos el lizenciado D. Alonso Ramos Quixada, presbítero, y su cuñada D.<sup>a</sup> Ana de la Peña.

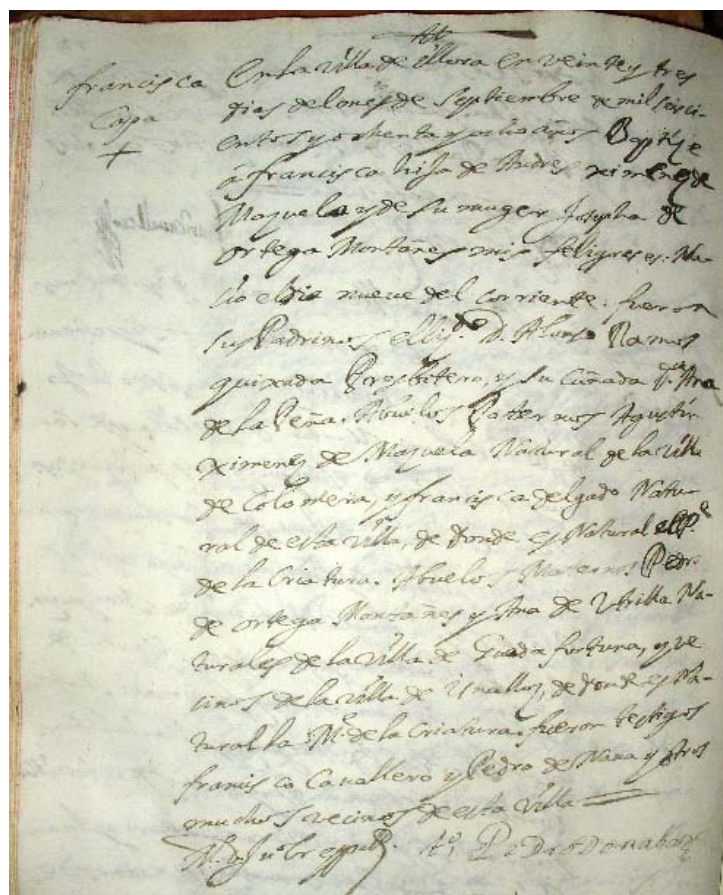
**Abuelos paternos, Agustín Ximenez de Mazuela, natural de la villa de Colomera, y Francisca Delgado, natural de esta villa, de donde es natural el padre de la criatura.**

Abuelos maternos, Pedro de Ortega Montañes y Ana de Utrilla, naturales de la villa de Guada Fortuna y vecinos de la villa de Isnalloz, de donde es natural la madre de la criatura.

Fueron testigos Francisco Cavallero, y Pedro de Nava, y otros muchos vecinos de esta villa.

M.º D. Juº Crespo

T,º Pedro De naba”



**30/07/1689 P. (383, 4810)**

*“Pedro Ximenez Navalosa, traspaso qontra el licenciado D. Juan Ruiz de Leon.”*

*“En la villa de Yllora, en [30/07/1689] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Pedro Ximenez Navalosa**, vecino desta villa... y dixo que el otorgante tomó a censo avierto... del Monasterio y monxes de señor San Basilio el Magno, de la ciudad de Granada, una casa en esta villa, en la Calle Real della, que alinda con casas del lisenciado don Juan Ruis de Leon, veneficiado de la Parroquial de Asquerosa, y con casas de Agustin de Mazuela, en precio de [2.200] reales... Y la dicha casa quedó por muerte de Pedro Fernandez Navalosa, padre del otorgante.*

*Y la parte del dicho Monasterio hizo toma della por el principal y corridos... de dicho çenso, de quien el otorgante, como va dicho, la recibió; y todo ello consta por la escriptura que otorgó a favor de dicho Monasterio ante Juan Lovo de Molina, escribano del número de la dicha ciudad de Granada, abrá un año poco más o menos...*

*Y aora el otorgante se a convenido y concertado con el dicho lisenciado don Juan Ruiz de Leon, en cederle y traspasarle la dicha casa... por el dicho principal y corridos del dicho censo ”*

**01/12/1689 P. (548, 5292)**

*“El Pósito deta villa, obligación qontra Agustin y Andres de Mazuela.”*

*“En la villa de Yllora, en primero día del mes de dizienbre de [1689] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Agustin de Mazuela y Andres de Mazuela, vecinos desta villa.... y de mancomún se obligaron a pagar a el Pósito destavilla... seis fanegas de trigo que an rezevido prestadas de dicho Pósito, por mano de D.<sup>n</sup> Luis de Castro, su depositario...*

*Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito, en sus paneras, para el día [16/07/690], con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega...”*

100

---

<sup>100</sup> Agustin de Mazuela y Andres de Mazuela eran padre e hijo.

20/11/1690 P. (755, 5671)

El Pósito desta villa obligo = En la villa de Yllora a los 20 de  
 Noviembre de 1690 años, ante my el escribano público y  
 testigos, parezieron Agustin de Mazuela y Andres de Mazuela, vezinos desta villa.... se  
 obligaron a pagar a el Pósito desta villa, cinco fanegas de trigo que an rezevido  
 prestadas de dicho Pósito por mano de D<sup>n</sup> Luis de Castro Serrano, su maiordomo  
 depositario...

**“El Pósito desta villa, obligación qontra Agustin de Mazuela y Andres de Mazuela.”**

“En la villa de Yllora, [20/11/1690] años, ante my el escribano público y testigos, parezieron Agustin de Mazuela y Andres de Mazuela, vezinos desta villa.... se obligaron a pagar a el Pósito desta villa, **zincó fanegas de trigo que an rezevido prestadas de dicho Pósito** por mano de D<sup>n</sup> Luis de Castro Serrano, su maiordomo depositario...

Y dicho trigo pagarán a dicho Pósito, en sus paneras, con un zelemín de crezes en cada fanega, para el día [16/07/91]...”

Agustin de  
 Mazuela



**20/11/1690 P. (157, 7101)**

**“El Pósito desta villa, obligazi3n qontra Simon Gonzalez y Agustin de Mazuela.”**

*“En la villa de Yllora, en [20/11/1690] a3os... Sim3n Gonzalez y Agustin de Mazuela, vezinos desta villa.... se obligaron a pagar a el P3sito de ella, tres fanegas de trigo que an rezevido prestadas de dicho P3sito, por mano de D<sup>n</sup> Luis de Castro Serrano, su maiordomo...*

*Y dicho trigo pagar3n a dicho P3sito, en sus paneras, para el d3a [16/07] del a3o que viene de [91]... con un zelem3n de trigo de crezes en cada fanega...*

*Agustin de / mazuela T<sup>o</sup> Juan Fez Crespo*

*Antemy / Gaspar Fez Crespo*

*Derechos un real. Doi fee.”*

101

**Libro de los Cofrades de la Santa Cruz y Jesus Naçareno. Se renov3 el a3o de 1698. (Legajo 48 Pieza 7).**

**“Andres de Mazuela y su muger D.<sup>a</sup> Josepha de Ortega.”**

**“Joseph Mazuela, moco, cofrade de la Santa Bera Cruz”**

102

~~“Juan de Castellanos y su muger Clara Gonzales y Mazuela”~~

**“Silbestre de Mazuela”**

103

**“D.<sup>a</sup> Eufemia de Mazuela, cofrade de la Santa Cruz.”**

---

101 Simon Gonzalez, casado con Mariana de Mazuela, era yerno de Agustin de Mazuela.

102 A3adido con posterioridad: **“Y su muger D.<sup>a</sup> Antonia Josefa de Galbes y Carmona.”**

103 Hijo de Andres de Mazuela y de Josepha de Ortega.

**06/10/1691 (L° 8° B F° 226 b)**

*“Francisco”*

*“En la villa de Íllora, en seis días del mes de octubre de [1691], baptizé a **Francisco, hijo de Andres Ximenez de Mazuela y de su muger Josepha de Ortega, mis feligreses. Nació el día [24/09] próximo pasado.***

*Fueron sus padrinos el licenciado D. Alonso Ramos Quixada, presbítero, y D.<sup>a</sup> Ana de la Peña, su cuñada, donzella.*

***Abuelos paternos, Agustín Ximenez de Mazuela, natural de Colomera, y Francisca Delgado, natural de esta villa.***

*Maternos, Pedro de Ortega Montañes y Ana de Otrilla, naturales de Guada Fortuna. Y la madre de la criatura es natural de Isnalloz. Y el padre natural de esta villa.*

*Fueron testigos Francisco Cavallero, y Francisco Antonio, y otros.*

*M.º D. Juan Crespo*

*Cavallero”*

22/11/1691 P. (1198, 3438)

**“Agustin de Mazuela y consortes, poder a D<sup>a</sup> Eufemia de Mazuela.”**

*“En la villa de Yllora, en [22/11/1691] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Agustin de Mazuela, y Simon Gonzalez y Mariana de Mazuela, su muger, y Andres de Mazuela;** todos vezinos desta villa.... digeron que por fin y muerte de **Diego Muñoz Gabilan, prochantre que fue de la Santa Yglesia de la ziuudad de Guadis,** quedaron diferentes vienes y azienda que toca y perteneze a los otorgantes y a **D<sup>a</sup> Ufemia de Mazuela, de estado donzella, asimesmo vezina desta villa, y a Alonso de Mazuela, manzebo,** yjos del dicho Agustin de Mazuela, que anbos a dos, los dichos D<sup>a</sup> Ufemia de Mazuela y Alonso de Mazuela, están bajo de la patria potestad del dicho Agustin de Mazuela, otorgante.”*<sup>104</sup>

*Y la dicha erenzia toca y perteneze asimismo a **Francisco de Mazuela, vezino de la villa de Ysnalloz; y a D<sup>a</sup> Maria de Mazuela, muger de Manuel de Ucles, y a Luzia de Mazuela muger de Pedro de Ortega,** que los suso dichos son vezinos de la ziuudad de Alcalá la Real.*

*Y todos son hijos del dicho Agustin de Mazuela i a quien toca y perteneze la dicha erenzia.”*<sup>105</sup>

*Por lo qual otorgan los dichos otorgantes todo su poder... a la dicha D<sup>a</sup> Ufemia de Mazuela para que, en nonbre de los otorgantes... baya a la dicha ziuudad de Guadis... y pida se haga ynventario solemne de todos los dichos vienes y azienda que ubiere quedado por la dicha fin y muerte del dicho **Diego Muñoz Gabilan;** y nonbre, por parte de los dichos otorgantes, tasadores que tassen los dichos vienes y contadores que hagan las quantas, y lo que tocare y perteneziere a los dichos otorgantes y a la dicha D<sup>a</sup> Ufemia de Mazuela lo aya, reziba y cobre; y de lo que así rezicibiere y cobrare, así vienes como marabedís y otras cosas, otorgue carta de pago y finiquito a favor de quien fuere parte lexítima...*

*Y asimismo le dan este dicho poder para que pueda ajustar y conponer la dicha erenzia en el espezie o marabedís que más bien bisto le sea... que siendo fechas y otorgadas por la dicha D<sup>a</sup> Ufemia de Mazuela, en birtud de este poder las aprueban y dan por buenas...*

---

<sup>104</sup> Alonso de Mazuela nació en el año 1654, y parece que permaneció soltero y bajo la patria potestad de su padre. En el año 1668, cuando Alonso tenía una edad de 13 años, sabía leer y escribir, pues aparece firmando como testigo en numerosas actas de bautismo. Es probable que fuera acólito de la Iglesia, como también lo sería su hermano Francisco Antonio de Macuela, nacido en 1659, y que participó como testigo de bautismos celebrados en 1670 y 1672, a la edad de 11 y 13 años.

Eufemia Mazuela, que nació en 1640, también permaneció doncella.

<sup>105</sup> Agustin de Mazuela, viudo de Francisca Delgado, era cuñado de Diego Muñoz Gabilan.

*Y ansimismo pueda, en birtud de este dicho poder, la dicha D<sup>a</sup> Ufemia de Mazuela, vender y benda todos y qualesquiera bienes muebles y raíces que a los otorgantes les puedan tocar y pertenezzer de dicha erenzia... Y si en razón de todo lo que queda referido en este poder, y para que tenga efecto, fuere nezesario contienda de juizio, pueda parezer y parezca ante las justizias y juezes de su magestad de la dicha ziudad de Guadix y demás partes que conbengan... y todo lo siga y prosiga asta sentenzias difinitibas...*

*Y el dicho Agustin de Mazuela, otorgante, dijo conzede a la dicha D<sup>a</sup> Ufemia de Mazuela, su hija, lisenzia para lo que queda referido por estar como está la suso dicha bajo su patria potestad; y por estarlo asimismo el dicho Alonso de Mazuela, su hijo, en su nonbre otorga este dicho poder...*

*Y todos los otorgantes así lo digeron y otorgaron y firmó el que supo y por los que no un testigo a su ruego...*

*Agustin de / mazuela*  
Derechos seis reales. Doy fee.

*T<sup>o</sup> Joan Fez Crespo*  
*Antemy Ant<sup>o</sup> Gr<sup>a</sup> Diaz / s<sup>o</sup>*

**06/12/1691 P. (1163, 6807)**

**“El Pósito desta villa, obligación qontra Andres de Mazuela y Agustin de Mazuela.”**

*“En la villa de Yllora, en [06/12/1691] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Andres de Mazuela y ~~Agustin de Mazuela~~ Bartolome Molina**, vezinos desta villa... dijeron se obligan a pagar a el Pósito desta villa ocho fanegas de trigo que an rezevido prestadas de dicho Pósito por mano de D<sup>n</sup> Luis de Castro, su maiordomo...*

*Y dicho trigo pagarán en las paneras de dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07/692]...*

*Y firmo ~~el que supo y por el que no~~ un testigo a su ruego...”*

106

<sup>106</sup> Algún problema, o algún error, debió producirse, para que después de terminada la redacción del documento se hicieran en él dos cambios: La sustitución de Agustin de Mazuela por Bartolome Molina, y la supuesta firma del documento, que se daba por segura por parte de Agustin de Mazuela, indicando que firmaba únicamente un testigo.

Agustin de Mazuela falleció el 09/09/1695.

**03/09/1693 P. (99, 181)**

**“Andres de Mazuela y su muger, renunzia de herencia de los bienes de Pedro de Ortega y su muger, vecinos de Ysnalloz, sus padres y suegros.”**

“En la villa de Yllora, en [03/09/1693] años, ante my el escribano público y testigos pareszió **D<sup>n</sup> Andres de Mazuela y Josepha de Ortega, su muger**, vezinos desta dicha villa... dijeron que por fin y muerte de Pedro de Ortega y de Ana de Utrilla, su muger, defuntos, vezinos que fueron de la villa de Yznalloz, padres y suegros de los otorgantes, an quedado diferentes vienes muebles y raíces, que se deven partir y dividir entre Joan de Ortega, Pedro de Ortega, Melchora de Ortega, Francisca de Ortega, Maria de Ortega, y los otorgantes; todos hijos y erederos de los dichos Pedro de Ortega y Ana de Utrilla, sus padres.

**Y porque a llegado el caso de partir dichos vienes... otorgan que se apartan del derecho que tienen a dichos vienes, así muebles como raíces, y lo zeden y renunzian y traspanan [en] los dichos sus cuñados y ermanos, para que los partan y hagan y dispongan de todos ellos a su boluntad... por estar pagados los otorgantes con los vienes dotaes que trajo a el matrimonio la dicha Josepha de Ortega...**

*Y no firmaron porque dijeron no saver...”*

**04/07/1694 (L° 3° M F° 134 b)**

**“Juan de Castellanos y D.<sup>a</sup> Clara Maria Gonzalez. Desposados y velados.”**

“En la villa de Íllora, en [04/07/1694] años, aviendo precedido las condiciones de derecho y con mandamiento del señor provisor de este arzobispado, despachado en [26/06] próxime pasado por ante Alonso de Rueda, notario maior de la audiencia arzobispal de la ciudad de Granada, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, y velé, según orden de nuestra santa madre Iglesia, a **Juan de Castellanos, viudo de D.<sup>a</sup> Francisca Ferrer**, y hijo de Juan de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Maria de Camara, natural de la villa de Santiago, de la vicaría del Campo de Santiago, arzobispado de Toledo, y feligrés de la dicha ciudad de Granada, a la parroquia de señor San Justo y Pastor, con **D.<sup>a</sup> Clara Maria Gonzalez, hija de Simon Gonzalez, defunto, y de Maria Ana de Mazuela, mis feligreses.**

Fueron testigos Francisco Cavallero, Francisco Lopez Laguna, y Juan Gallardo Criado, y otros muchos vecinos de esta villa.

Los abuelos maternos de la contraiente fueron Agustin de Mazuela y Francisca Delgado. Los demás no supimos cómo se llamaban.

M.º D. Juº Crespo”

Juan de Caste-  
llano y D.ª Clara  
Maria Gonzalez  
deputada y  
relator D.ª

En la villa de Mora en quatro dias del mes de  
Julio de mil e cien e tres e noventa e quatro años  
aviendo precedido las condiciones de referidos  
Comandamientos de S.ª Provisión de este Arzobispado  
de pache en veinte e tres dias del mes de junio proxi-  
mo pasado por ante Alonso de Sueda Notario Mayor  
de la audiencia Arzobispal de la Ciudad de Granada  
de pache por palabras de referente que hacen verídico  
y legitimo matrimonio y se le segun orden de vna  
Madre legítima a Juan de Castellanos hijo de D.ª Francisca  
ferrex y hijo de Juan de Castellanos y de D.ª Maria de  
Camara Natural de la villa de Santiago de la vicaria  
del Campo de Santiago Arzobispado de Toledo, y  
feligres de la Na.ª Ciudad de Granada de la parro-  
quia de S.ª San Juan y Pastor, Cond.ª Clara Maria  
Gonzalez hija de Simon Gonzalez de fute y de Mariastra  
de Mazuela mis feligreses. fueron testigos Francisco  
Cavallero

<sup>107</sup> La contraiente, Clara Maria Gonzalez Mazuela, era cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Maria del Valle, morisca esclava.

19/07/1694 (L° 8° B F° 357)

“Maria”

“En la villa de Íllora, en diez y nueve días del mes de Julio de [1694] años, baptizé a **Maria, hija de Andres de Mazuela y de su muger Josepha de Ortega**, mis feligreses. Nació el día veinte y uno del mes de Junio próximo pasado.

Fueron sus **padrinos Francisco de Mazuela, su tío**, y D.<sup>a</sup> Juana de Mesa, muger de Bartolome Sanchez; y fueron nombrados los padres de la criatura.

**Abuelos paternos, Augustin de Mazuela y Francisca Delgado**. Maternos, Pedro de Ortega Montañes y Anna de Otrilla; ésta natural de Guada Fortuna; y el dicho Pedro de Ortega se baptizó en señor San Illefonso de la ciudad de Granada, y se crió en la villa de Iznalloz, de donde es natural la madre de la criatura. El dicho Augustin de Mazuela es natural de la villa de Colomera. Todos los demás son naturales de esta villa de Íllora.

Fueron testigos Francisco Cavallero, y Andres Rodriguez, y otros muchos vecinos de esta villa.

M.º D. Juº Crespo

Cavallero”

Maria  
Caja

En la villa de Íllora en diez y nueve días del mes  
de Julio de mil seiscientos y noventa y quatro  
años baptizé a Maria hija de Andres de Ma-  
zuela y de su muger Josepha de Ortega mis fe-  
ligreses. Nació el día veinte y uno del mes  
de Junio próximo pasado: fueron sus padrinos  
Francisco de Mazuela su tío, y D.<sup>a</sup> Juana de Mesa  
muger de Bart. Sanchez, y fueron nombrados  
los padres de la criatura. Abuelos Paternos  
Augustin de Mazuela y Francisca Delgado: Ma-  
ternos Pedro de Ortega Montañes y Anna  
de Otrilla, ésta Natural de Guada Fortuna,  
y el dho. Pedro de Ortega se baptizó en San  
Illefonso de la ciudad de Granada, y se crió en  
la villa de Iznalloz, de donde es Natural la Ma-  
dre de la criatura, el dho. Augustin de Mazuela

09/09/1695 (L° 4° D)

“Augustin de Maçuela, viudo de Ana Delgada, se enterró en esta Yglesia de Yllora en 9 de septiembre de 1695 años, en sepultura de Fábrica, **último trançe**, quatro reales. No testó.

Se concertó el entierro en 200 reales y pusimos la cera.”

Augustin de Maçuela Viudo de Ana Delgada se  
enterró en esta Yglesia de Yllora en 9 de sep  
de 1695 en sep de fa. Plinio de Maçuela  
hijo de Maçuela de Maçuela en 200 reales  
pusimos la cera y No testó Juan Pineda 05 Pys  
de Maçuela 05 Pys

1.ª Na. de	1.ª Na. de	1.ª Na. de
2.ª Na. de	2.ª Na. de	2.ª Na. de
3.ª Na. de	3.ª Na. de	3.ª Na. de
4.ª Na. de	4.ª Na. de	4.ª Na. de
5.ª Na. de	5.ª Na. de	5.ª Na. de
6.ª Na. de	6.ª Na. de	6.ª Na. de
7.ª Na. de	7.ª Na. de	7.ª Na. de
8.ª Na. de	8.ª Na. de	8.ª Na. de
9.ª Na. de	9.ª Na. de	9.ª Na. de
10.ª Na. de	10.ª Na. de	10.ª Na. de
11.ª Na. de	11.ª Na. de	11.ª Na. de
12.ª Na. de	12.ª Na. de	12.ª Na. de
13.ª Na. de	13.ª Na. de	13.ª Na. de
14.ª Na. de	14.ª Na. de	14.ª Na. de
15.ª Na. de	15.ª Na. de	15.ª Na. de
16.ª Na. de	16.ª Na. de	16.ª Na. de
17.ª Na. de	17.ª Na. de	17.ª Na. de
18.ª Na. de	18.ª Na. de	18.ª Na. de
19.ª Na. de	19.ª Na. de	19.ª Na. de
20.ª Na. de	20.ª Na. de	20.ª Na. de
21.ª Na. de	21.ª Na. de	21.ª Na. de
22.ª Na. de	22.ª Na. de	22.ª Na. de
23.ª Na. de	23.ª Na. de	23.ª Na. de
24.ª Na. de	24.ª Na. de	24.ª Na. de
25.ª Na. de	25.ª Na. de	25.ª Na. de
26.ª Na. de	26.ª Na. de	26.ª Na. de
27.ª Na. de	27.ª Na. de	27.ª Na. de
28.ª Na. de	28.ª Na. de	28.ª Na. de
29.ª Na. de	29.ª Na. de	29.ª Na. de
30.ª Na. de	30.ª Na. de	30.ª Na. de
31.ª Na. de	31.ª Na. de	31.ª Na. de
32.ª Na. de	32.ª Na. de	32.ª Na. de
33.ª Na. de	33.ª Na. de	33.ª Na. de
34.ª Na. de	34.ª Na. de	34.ª Na. de
35.ª Na. de	35.ª Na. de	35.ª Na. de
36.ª Na. de	36.ª Na. de	36.ª Na. de
37.ª Na. de	37.ª Na. de	37.ª Na. de
38.ª Na. de	38.ª Na. de	38.ª Na. de
39.ª Na. de	39.ª Na. de	39.ª Na. de
40.ª Na. de	40.ª Na. de	40.ª Na. de
41.ª Na. de	41.ª Na. de	41.ª Na. de
42.ª Na. de	42.ª Na. de	42.ª Na. de
43.ª Na. de	43.ª Na. de	43.ª Na. de
44.ª Na. de	44.ª Na. de	44.ª Na. de
45.ª Na. de	45.ª Na. de	45.ª Na. de
46.ª Na. de	46.ª Na. de	46.ª Na. de
47.ª Na. de	47.ª Na. de	47.ª Na. de
48.ª Na. de	48.ª Na. de	48.ª Na. de
49.ª Na. de	49.ª Na. de	49.ª Na. de
50.ª Na. de	50.ª Na. de	50.ª Na. de
51.ª Na. de	51.ª Na. de	51.ª Na. de
52.ª Na. de	52.ª Na. de	52.ª Na. de
53.ª Na. de	53.ª Na. de	53.ª Na. de
54.ª Na. de	54.ª Na. de	54.ª Na. de
55.ª Na. de	55.ª Na. de	55.ª Na. de
56.ª Na. de	56.ª Na. de	56.ª Na. de
57.ª Na. de	57.ª Na. de	57.ª Na. de
58.ª Na. de	58.ª Na. de	58.ª Na. de
59.ª Na. de	59.ª Na. de	59.ª Na. de
60.ª Na. de	60.ª Na. de	60.ª Na. de
61.ª Na. de	61.ª Na. de	61.ª Na. de
62.ª Na. de	62.ª Na. de	62.ª Na. de
63.ª Na. de	63.ª Na. de	63.ª Na. de
64.ª Na. de	64.ª Na. de	64.ª Na. de
65.ª Na. de	65.ª Na. de	65.ª Na. de
66.ª Na. de	66.ª Na. de	66.ª Na. de
67.ª Na. de	67.ª Na. de	67.ª Na. de
68.ª Na. de	68.ª Na. de	68.ª Na. de
69.ª Na. de	69.ª Na. de	69.ª Na. de
70.ª Na. de	70.ª Na. de	70.ª Na. de
71.ª Na. de	71.ª Na. de	71.ª Na. de
72.ª Na. de	72.ª Na. de	72.ª Na. de
73.ª Na. de	73.ª Na. de	73.ª Na. de
74.ª Na. de	74.ª Na. de	74.ª Na. de
75.ª Na. de	75.ª Na. de	75.ª Na. de
76.ª Na. de	76.ª Na. de	76.ª Na. de
77.ª Na. de	77.ª Na. de	77.ª Na. de
78.ª Na. de	78.ª Na. de	78.ª Na. de
79.ª Na. de	79.ª Na. de	79.ª Na. de
80.ª Na. de	80.ª Na. de	80.ª Na. de
81.ª Na. de	81.ª Na. de	81.ª Na. de
82.ª Na. de	82.ª Na. de	82.ª Na. de
83.ª Na. de	83.ª Na. de	83.ª Na. de
84.ª Na. de	84.ª Na. de	84.ª Na. de
85.ª Na. de	85.ª Na. de	85.ª Na. de
86.ª Na. de	86.ª Na. de	86.ª Na. de
87.ª Na. de	87.ª Na. de	87.ª Na. de
88.ª Na. de	88.ª Na. de	88.ª Na. de
89.ª Na. de	89.ª Na. de	89.ª Na. de
90.ª Na. de	90.ª Na. de	90.ª Na. de
91.ª Na. de	91.ª Na. de	91.ª Na. de
92.ª Na. de	92.ª Na. de	92.ª Na. de
93.ª Na. de	93.ª Na. de	93.ª Na. de
94.ª Na. de	94.ª Na. de	94.ª Na. de
95.ª Na. de	95.ª Na. de	95.ª Na. de
96.ª Na. de	96.ª Na. de	96.ª Na. de
97.ª Na. de	97.ª Na. de	97.ª Na. de
98.ª Na. de	98.ª Na. de	98.ª Na. de
99.ª Na. de	99.ª Na. de	99.ª Na. de
100.ª Na. de	100.ª Na. de	100.ª Na. de

108

108

Augustin era viudo de Francisca Delgada, nieta de Maria del Valle, morisca esclava.



18/12/1696 P. (557, 1459)

**“Andres de Mazuela y D.<sup>a</sup> Eufemia de Mazuela, hermanos, zesión de una casa en el Monasterio de señor San Basilio, estramuros de Granada.”**

**“En la villa de Yllora, en [18/12/1696] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron Andres de Mazuela y D.<sup>a</sup> Eufemia de Mazuela, donzella, mayor de [50] años, vezinos de esta villa.... y dijeron que por fin y muerte de Agustín de Mazuela y Francisca Delgada, sus padres, defuntos, vezinos que fueron de esta dicha villa, quedó en ella una casa en el sitio de la Plaza, a la entrada desde dicha Plaza en la calle que ba a el Cerrillo; que linda con casa de el licenciado Don Juan de Leon, vezino de esta villa (que compró a los herederos de Pedro Fernandez Nabalosa), y casa de el maiorazgo de Don Garcia Dabila Ponze de Leon, caballero de el ámbito de señor Santiago, vezino de la ciudad de Granada, y con la dicha Calle Real. Y por la parte baja con guerta de dicho D. Garzia Dabila...”**

**Y sobre dicha casa está ynpuerto y cargado un censo perpetuo de treinta ducados de prinzipal, que por sus réditos se pagan en cada un año un ducado a la Cofradía de el Santísimo Sacramento...**

**Dos ducados y medio que están ynpuertos y cargados de çenso perpetuo sobre un pedazo de guerto que tiene dicha casa, que está separado, con su tapia y puerta; y dichos dos ducados y medio se pagan de réditos de dicho zenso en cada un año... a el mayorazgo que posee el dicho Don Garcia Dabila Ponze de Leon.**

**Y asimismo están ynpuertos y cargados sobre dicha casa [300] ducados de principal de un çenso abierto, a el redemir y quitar, que por sus réditos se pagan quinze ducados en cada un año a el Monasterio y monges de señor San Basilio el Magno, estramuros de la zitudad de Granada...**

**Otorgan que ceden, renunzian y traspasan el derecho que tienen a dicha casa y herencia que les puede tocar de ella... en el Monasterio y monjes de señor San Basilio...**

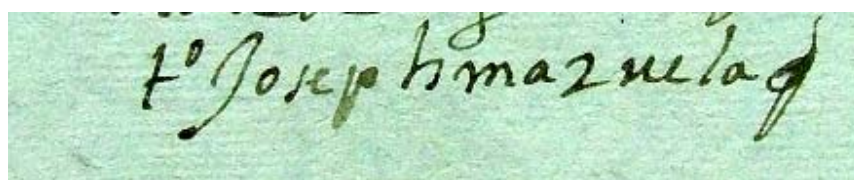
**Y no firmaron por no saver...”**

**27/05/1698 P. (783, 2116)**

“Diego Sanchez de Alonso Garcia, benta qontra Andres Martin Baron.”

”

Yllora, en [27/05/1698] años, siendo testigos Salvador Ruiz Ballesteros, **Joseph de Mazuela** y Antonio Garzia Briz, vezinos desta dicha villa. Y el otorgante... no firmó porque dijo no saber, y a su ruego lo firmó un testigo.



f<sup>o</sup> Joseph de Mazuela

**Año 1698-99. (L<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> SVC F<sup>o</sup> 1 a 3 b)**

“Quantas que da **Joseph de Mazuela**, mayordomo de la Santa Bera Cruz, de un año que corre desde el domingo después del Corpus de 1698 años, i se cumple otro tal de 1699.”

“En la villa de Yllora, en [10/07/1699] años [...]



El fradio d'inos por buana, las partidas que a el dñ, mo  
 iddo mo de cargo i p<sup>o</sup> cargo i lo firmo i ay lo firmo remuon  
 dñ i b<sup>o</sup> cargo do fe = Joseph de mazuela  
 San Salvador Ruiz Ballesteros  
 Antonio Garzia Briz

14/06/1698 (L° 9° B F° 16 b)

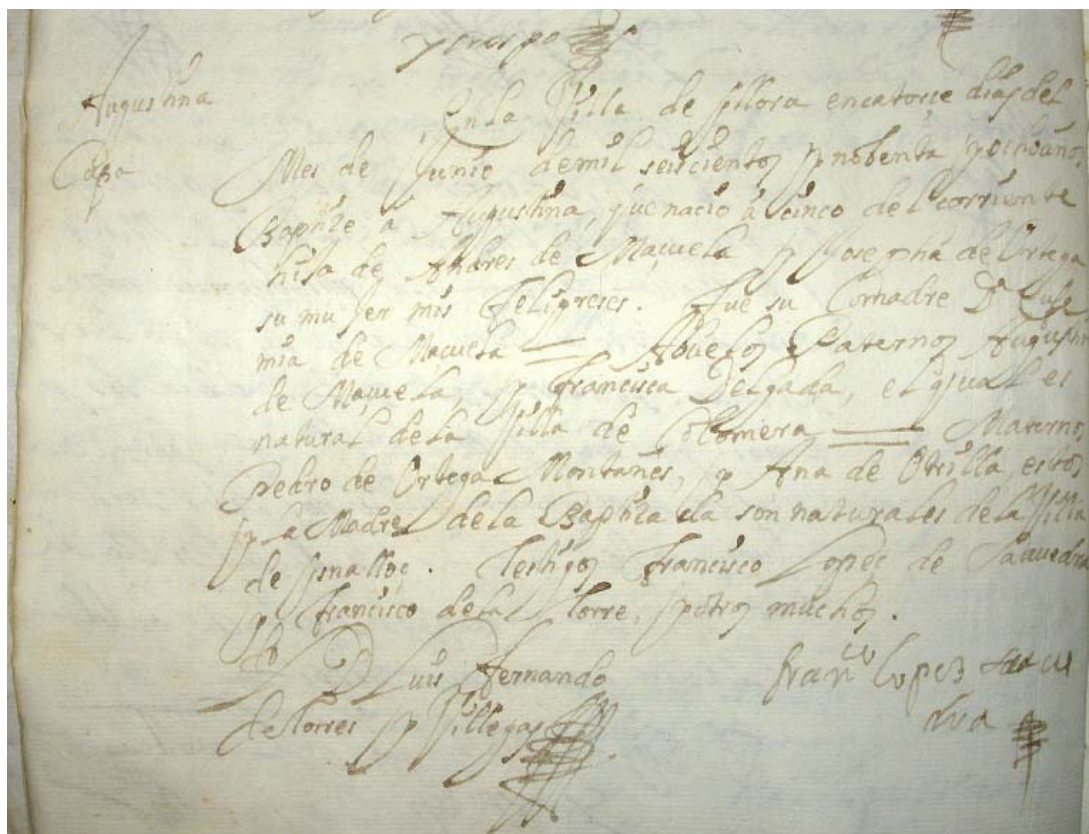
“Augustina.”

“En la villa de Yllora, en [14/06/1698] años, baptizé a **Augustina**, que nació a cinco del corriente, **hija de Andres de Maçuela y Josepha de Ortega**, su mujer, mis feligreses.

Fue su comadre **D<sup>a</sup> Eufemia de Maçuela**.

**Abuelos paternos Augustin de Maçuela y Francisca Delgada, el qual es natural de la villa de Colomera.** Maternos Pedro de Ortega Montañes y Ana de Otrilla; estos y la madre de la bautizada son naturales de la villa de Ysnalloç.

Testigos Francisco Lopeç de Saavedra, y Francisco de la Torre, y otros muchos.  
Ld° D. Luis Fernando / de Torres y Villegas      Fran<sup>co</sup> Lopez Saavedra”



109

<sup>109</sup> La comadre Eufemia de Maçuela era hermana de Andres de Maçuela, padre de la bautizada; y ambos (Eufemia y Andres) biznietos de la morisca esclava Maria del Valle.

**04/09/1698 P. (562, 4018)**

*“El Monasterio de señor San Basilio el Magno, estramuros de Granada, reconocimiento de zenso qontra Juan de Castellanos, vezino desta villa.”*

*“En la villa de Yllora, a [04/09/1698] años, ante mi el scribano público y testigos, parezió **Juan de Castellanos, vezino desta villa...** y dijo que por cuanto tiene y posee una casa en esta villa, en la Calle Real de ella, linde con casas de D.<sup>n</sup> Garzia de Abila Ponze de Leon y de los herederos de Pedro Fernandez Nabalosa, y con guerto que el otorgante posee. La qual tiene por zesión que le hizieron a D.<sup>a</sup> Clara de Mazuela, su muger, los demás erederos de Agustin de Mazuela, abuelo de la suso dicha.*

*Y sobre dicha casa está ympuesto y cargado un zenso abierto a el redimir y quitar, de [300] ducados de prinzipal, que por sus réditos se pagan quinze ducados a el año a el Monasterio y monjes de señor San Basilio el Magno, estramuros de la ziudad de Granada... El cual dicho zenso se le a pedido por parte de dicho Monasterio lo reconozca como poeedor de dicha casa, y lo quiere hazer....*

*Y no firmó porque dijo no saber...”*

**26/03/1699 (Lº 9º B Fº 41)**

*“Joseph”*

*“En la villa de Yllora, en [26/03/1699] años, baptizé a **Joseph, ijo de Juan de Castellanos y de D<sup>a</sup> Clara Gonzales**, su mujer, mis feligreses. Nazió a [22] del corriente.*

*Fueron sus compadres Baltasar Ruiz de Leon y D.<sup>a</sup> Ana de Aranda.*

*Abuelos paternos, Juan Castellanos y D.<sup>a</sup> Maria de Camara, naturales de la villa de Castellar de Santiago, arzobispado de Toledo. Maternos, **Simon Gonzales y Mariana de Mazuela.***

*Fueron testigos, Pedro Fernandez Crespo, y Francisco Lopez, y otros muchos vezinos de dicha villa.*

*D, Diego de Naba / y Crespo*

*Fran<sup>co</sup> Lopez Saavedra”*

**Año 1698. (L° 2° SVC F° 1 a 3 b)**

*“Quentas que da Joseph de Mazuela, mayordomo de la Santa Bera Cruz, de un año que corre desde el domingo después del Corpus de 1698 años, i se cumple otro tal de 1699.”*

...

**20/10/1701 P. (533, 6766)**

*“Dª Maria Chicano, viuda de Juan Lopez Cabrera, su testamento.”*

...

*-Yen mando y declaro se le pague a Jose de Mazuela, vezino de esta villa, lo que el suso dicho declarare le debo de mercaderías que me a dado.*

...”

15/12/1700 (L° 9° B F° 97)

“Manuel”

“En la villa de Yllora, en quinze días del mes de Diziembre de [1700], baptizé a **Manuel, hijo de Juan de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Clara de Mazuela, su mujer, mis feligreses. Nazió a nuebe del corriente.**

Fueron sus compadres Baltasar de Leon y D.<sup>a</sup> Ana de Aranda.

Abuelos paternos, Juan de Castellanos y D.<sup>a</sup> Maria de Camara, naturales y vezinos del Castellar de Santiago, arzovispado de Toledo. **Maternos, Simon Gonzalez y Mariana de Mazuela; y el abuelo materno es natural de Lisboa, en Portugal.**

Testigos, Pedro Palomino, y D. Francisco Caballero, y otros muchos.

D. Diego Lucas Naba / y Crespo

Cavallero”

Manuel  
Cabr

En la Villade Yllora en quinze dias de mes  
de Diziembre de mill y setecientos, baptize a  
Manuel hijo de Ju.<sup>o</sup> de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Clara  
de Mazuela n.<sup>o</sup> mis feligreses: nazió a nuebe  
del corriente: fueron sus compadres Baltasar  
de Leon y D.<sup>a</sup> Ana de Aranda. Padres de  
Castella y D.<sup>a</sup> Maria de Camara, <sup>de</sup> <sup>el</sup> <sup>castella</sup> <sup>de</sup> <sup>toledo</sup> <sup>de</sup> <sup>toledo</sup>  
mat.<sup>o</sup> Gonzalez y Mariana de Mazuela: y el  
abuelo materno es natural de Lisboa en portu-  
gal: testigos Pedro Palomino y D. Juan Caballero  
y otros muchos. — entre de ~~en~~ ~~el~~ ~~castella~~ ~~de~~ ~~toledo~~ —  
D. Diego Lucas Naba  
y Crespo  
Cavallero

110

<sup>110</sup> Clara de Mazuela, madre del bautizado, tenía el cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

Manuel, el bautizado, sería fraile de la Orden de San Juan de Dios.

20/04/1702 (L° 9° B F° 145)

“*Maria Pasquala*”

“En la villa de Yllora, en [20/04/1702] años, baptizé a **Maria Pasquala, hija de Juan de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Clara Gonzales**, su mujer, mis feligreses. Nació a diez y siete del corriente, i fueron sus compadres Baltasar Ruiz de Leon y D.<sup>a</sup> Ana de Aranda.

Abuelos paternos, Juan Castellanos y D.<sup>a</sup> Maria de Camara, naturales de la villa de Castellar de Santiago, arzobispado de Toledo. **Maternos, Simon Gonzales y D.<sup>a</sup> Mariana de Mazuela.**

Testigos, D. Francisco de Rozas y D. Cristobal Ramos, beneficiados de esta santa Yglesia, y Pedro de Naba, y otros muchos vezinos de esta villa.

D. Diego Lucas de Naba / y Crespo                      P.<sup>o</sup> de naba / Crespo”

145

*M. Pasquala*  
*capa*

En la Villa de Yllora en veinte días del mes de  
 de Abril de mil setecientos y dos años baptizé  
 Maria Pasquala hija de Ju.<sup>o</sup> de Castellanos y de D.<sup>a</sup>  
 Clara Gonzales con.<sup>o</sup> mis feligreses: nació a diez  
 y siete del corriente: fueron sus compadres Baltasar  
 Ruiz de Leon y D.<sup>a</sup> Ana de Aranda: abuelos  
 paternos Ju.<sup>o</sup> Castellanos y D.<sup>a</sup> Maria de Camara  
 naturales de la Villa de Castellar de Santiago  
 Arzobispado de Toledo: maternos Simon Gonzales  
 y D.<sup>a</sup> Mariana de Mazuela: testigos D.<sup>no</sup> de  
 Rozas y D. Cristobal Ramos Beneficiados de esta  
 Santa Yglesia y Pedro de Naba y otros muchos  
 vezinos desta Villa =  
 D. Diego Lucas de Naba                      P.<sup>o</sup> de naba  
 y Crespo    Crespo

**03/02/1702 P. (749, 4701)**

**“Andres de Mazuela y Josepha de Ortega, su muger, poder espezial a Francisco Mazuela en favor de Pedro de Ortega.”**

*“En la villa de Yllora, a [03/02/1702] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron **Andres de Mazuela y Josepha de Ortega, su muger, vezinos de esta dicha villa...** dijeron que por el fallezimiento de Pedro de Ortega, suegro y padre de los otorgantes, vezino que fue de la villa de Yznalloz, quedaron diferentes vienes en dicha villa, muebles y raíces, que tocaron y partieron entre Pedro de Ortega; Juan de Ortega; Francisca de Ortega, muger de Manuel Perez; Melchora de Ortega, muger de Alonso Gomez; y **Maria de Ortega, muger de Francisco Mazuela; todos vezinos de dicha villa de Yznalloz;** y asimismo tocaron a la dicha Josepha de Ortega, otorgante. Todos seis, hijos y erederos del dicho Pedro de Ortega, defunto...”*

*Y por lo que tocava a la parte de los otorgantes, dijeron, por dicho tiempo, renunziaban dicha erenzia por quanto se davan por contentos y pagados de la lexítima de la dicha Josepha de Ortega con los vienes y balor de ellos que el dicho Pedro de Ortega, su padre, les dio a el tiempo que contrajo el matrimonio con el otorgante...*

*Y los demás dichos erederos se dieron por contentos de dicha renuncia y separaron a los otorgantes de la dicha partizi3n de dichos vienes... dejándolos esclu3dos y separados de ella; y entre si se combinieron los suso dichos y partieron los dichos vienes... sin aver echo escriptura ni otro yntrusmento ni contrato auténtico y público por donde constase.*

*Y para la buena cuenta y raz3n, y que en todo tiempo conste y se escusen litijios, y que a los que llevaron y les toc3 vienes raíces de los referidos, quieren los dichos erederos azer escriptura reduziendo el dicho conbenio y partizi3n a ella... y **que conste de la dicha renuncia y apartamiento de los otorgantes, y que en ningún tiempo digan contra ello, les an pedido los demás erederos se allen presentes en la dicha villa de Yznalloz, con los demás, donde se a de azer y otorgar la dicha escriptura.***

*Y por no poder ir personalmente a hazerlo... por la presente otorgan que dan todo su poder... a el dicho Francisco Mazuela, su ermano y cuñado, espezial para que en nombre de los otorgantes y representando sus propias personas se dé por contento, pagado y satisfecho la dicha erenzia y lexítimas paterna y materna que a la dicha Josepha de Ortega, otorgante, le tocaron, con los dichos vienes que así trajo a el matrimonio, desistiendo y apartando a los otorgantes de cualquiera derecho que podían tener a los que así quedaron por muerte del dicho Pedro de Ortega...*

*Y ambos otorgantes lo dijero y otorgaron como dicho es, siendo testigos **Juan de Castellanos, Antonio Garzia y Silvestre Lopez...** y no firmaron dichos otorgantes porque dijeron no saver...”*



**Año 1702. Padrón.**

*“Padrón de la feligresía de esta villa de Yllora, de 1702 años.”*

Casa 65

	<u>¿ de la Peña – Catalina de la Peña, su muger</u>	trigo
Garbanzos	<b>Andres de Mazuela – Josepha de Ortega, su muger.</b>	trigo
	<b><u>Silvestre – Ana – Francisco y Maria, hijos.</u></b>	

Casa 148

**D.<sup>a</sup> Eufemia Mazuela, doncella.**  
**Joseph Mazuela, y Francisca, sobrina.**

-oOo-

**17/01/1703 P. (4, 7614)**

***“Doña Eufemia Ximenes de Mazuela, su testamento.”***

*“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento, última y final boluntad, cómo yo doña Eufemia Ximenez de Mazuela, de estado donçella, mayor que soi de [60] años, y vecina de esta villa de*

<sup>111</sup> La renuncia a dicha herencia se hizo el 03/09/1693 (P. 99, 181)

Las esposas de Andres de Mazuela y de Francisco Antonio de Mazuela (hermanos, biznietos de Maria del Valle, morisca esclava) eran hermanas y procedían de Iznalloz.

*Yllora; digo que estando enferma de el cuerpo... hago y hordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

***-... el querpo... sea sepultado en la Yglesia Parroquial de esta villa, en la Capilla de mi padre Jesus Nazareno.*** <sup>112</sup>

...

*-Mando a cada cofradía de las que sirben en dicha Yglesia medio real de limosna; y tres reales a Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, que partan ygualmente.*

*-Yten mando se digan por mi alma y intenzión [200] misas rezadas...*

***-Yten mando a Francisca Mazuela, mi sobrina, yja de Andres de Mazuela y de Josepha de Ortega... dos colchones de lienço de estopa, con su lana; quatro sábanas... quatro almohadas... dos paños de cama... y asimismo toda la ropa de su bestir; y una pollera que yo tengo de pelo de camello; y un tapapies de sempiterna berde... y una mantellina... las tenga Joseph Francisco de Mazuela en su poder hasta que la dicha mi sobrina tenga [16] años de edad...***

***Y asimismo le mando a la dicha Francisca de Macuela, mi sobrina, [50] ducados; los quales an de estar en poder de el dicho Josephe Francisco de Mazuela hasta que la dicha mi sobrina tome estado...***

*-Yten mando a la dicha Josepha de Ortega, mi comadre, muger de Andres de Mazuela, mi hermano, dos camisas... y un tapapiés...*

***-Yten mando que luego que yo muera se dé de limosna la ropa de mi bestir, por el dicho Josephe Francisco de Mazuela, a los pobres que le dejo comunicado...***

---

<sup>112</sup> D<sup>a</sup> Francisca Delgado y su marido el licenciado Diego Muñoz, compraron la Capilla llamada de San Gregorio de la Iglesia Parroquial, para su enterramiento y el de sus descendientes, así como para el entierro de la que fuera su esclava, Maria del Valle, y su descendencia.

Catalina y Pedro, biznietos de Maria del Valle, fueron enterrados en dicha Capilla, en los años 1653 y 1655, respectivamente. Sin embargo, Eufemia de Mazuela, asimismo biznieta de Maria del Valle y hermana de los citados Catalina y Pedro, mandaba, en el año 1703, ser enterrada en la Capilla de Jesus Nazareno.

Por el contenido del segundo testamento que unos meses después hizo Eufemia de Mazuela, podríamos deducir que en esas fechas (año 1703) los descendientes de Maria del Valle habían olvidado el derecho que tenían a enterrarse en la Capilla que fuera propiedad de D<sup>a</sup> Francisca y su marido D. Diego Muñoz. Pero la explicación entiendo que podría estar en que Joseph Francisco de Mazuela, a quien Eufemia nombraba su heredero, era mayordomo de la Cofradía de la Santa Vera Cruz desde el año 1698, y ella misma era cofrade de dicha Hermandad; y esta vinculación devocional sería probablemente la causa de que Eufemia quisiera ser enterrada en la Capilla de Jesus Nazareno, una de las imágenes titulares de dicha Cofradía de la Santa Vera Cruz.

*-Yten declaro tengo trato de tienda de mercanzías de ropas y otras cosas; y por muchas personas, así vecinos de esta villa como de otras partes, me están debiendo diferentes cantidades de mercadurías que les e dado. Todo lo qual consta por un libro de caja...*

*-Yten declaro debo algunas cantidades en la zitudad de Antequera y Granada, que el dicho Joseph Francisco de Mazuela sabe lo que se debe...*

*-Yten declaro que por fin y muerte de Agustin de Mazuela y Francisca Delgada, mis padres, defuntos, vezinos que fueron de esta villa de Yllora, ni antes de su muerte, no e rezivido ni eredado cosa alguna, como es público en esta villa. Y lo declaro así para que conste y discargo de mi conciencia.*

*-Y para cumplir y pagar este mi testamento... deajo por mis albaceas y testamentarios de él, a el dicho Joseph Francisco de Mazuela, y D. Francisco Fernandez Crespo, y D. Luis de Molina...*

*-Yten declaro que de edad de quatro años e criado y tenido en mi casa a el dicho Joseph Francisco de Mazuela, yjo de la Yglesia; y a estado siempre obediente a mis mandatos. Y entre él y yo emos ganado y adquirido lo que tengo...*

*Deajo por mi único y unibersal heredero de todos mis vienes a el dicho Joseph Francisco de Mazuela, persona que e criado en mi casa, para que los haya y herede... con tal que si a el tiempo de la muerte de el dicho Josephe Francisco de Mazuela no tubiere yjos... se an de decir de dichos vienes [2.000] misas. Y si a el tiempo de dicha muerte no pudiere testar, sacada la limosna de dichas [2.000] misas, a razón de dos reales cada una, los deemás bienes que le quedaren los partan Andres de Mazuela, Francisco de Mazuela, D.<sup>a</sup> Maria de Mazuela, D.<sup>a</sup> Mariana de Mazuela, y D.<sup>a</sup> Lucia de Mazuela, mis zinco hermanos...*

*Con declaración que... teniendo el dicho Josephe Francisco de Mazuela yjos, an de ser herederos de todos los dichos mis vienes; sin tener obligación a decir ningunas de dichas [2.000] misas ni dar a dichos mis hermanos cosa alguna... Y en el tiempo de su vida pueda disponer de dichos vienes, tratando y comerciando, bendiendo y comprando, como le pareziere...*

*Yllora, en [17/01/1703] años... Y la otorgante... no firmó porque dixo no savía escribir..."*

14/05/1703 P. (60, 7971)

**“D<sup>a</sup> Eufemia de Mazuela, su testamento.”**

*“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren la presente scriptura de testamento, última y final voluntad, cómo yo D.<sup>a</sup> Ufemia de Mazuela, mayor de [50] años <sup>113</sup>, hija legítima de Agustín de Mazuela y de D.<sup>a</sup> Francisca Delgada, mis padres, defuntos, vezinos que fueron desta villa de Yllora, de donde asimismo yo lo soy, estando enferma del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

*-... el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el qual quiero sea sepultado en la Yglesia Parrochial desta villa, en la Capilla de mi padre Jesus Nazareno o en la sepoltura que pareziere a mis albazeas.*

...

*-Mando a cada cofradía de las que sirben en dicha Yglesia medio real; y tres reales a Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, que partan ygualmente, con que los aparto de mis bienes.*

*-Yten mando mi cuerpo sea amortaxado en un ábito de los relixiosos de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, y se pague la limosna acostumbrada.*

*-Yten mando se digan por mi alma e intenzión [300] misas rezadas...*

*-Yten declaro que debo algunas cantidades de maravedís, y me deben otras; que de todo ello es sabidor Joseph Francisco de Mazuela, vezino desta dicha villa, manzebo, persona que e criado en mi casa. Quiero y es mi voluntad se esté a lo que el suso dicho dixere y declarare, para que lo pague y cobre, por ser persona de buena conziencia...*

*-Yten declaro que por fin y muerte de los dichos mis padres, ni antes ni después recibí ni e eredado de los suso dichos cosa alguna, antes sí pagué [236] reales del entierro del dicho mi padre y más de [200] misas que e dicho por el ánima de los dichos mis padres, de que tengo cartas de pago. Y esto lo e echo por azer bien a los dichos mis padres, aunque no rezebí de ellos cosa alguna. Y lo declaro todo así para que conste.*

*-Yten mando a Francisca de Mazuela, mi sobrina, hija de Andres de Mazuela, mi hermano, y de Josepha de Ortega, su muger, una cama de madera... dos colchones de lienzo de estopa poblados de lana; quatro sábanas... dos almoadas de tiradizo*

---

<sup>113</sup> Eufemia de Mazuela, fue bautizada el 26/09/1640, por lo que era mayor de 60 años cuando otorgó sus testamentos.

*pobladas de lana; dos paños de cama... la ropa que oy tiene de su bertir; y [50] ducados en dinero... por el amor y boluntad que le tengo y por la asistencia que me a echo y espero me a de hazer hasta mi fallezimiento.*

*Y quiero que dichas prendas y dinero lo tenga en su poder el dicho Joseph de Mazuela para que se lo entregue a la dicha mi sobrina quando tome estado; y si llegare a [25] años sin tomarlo, se le entregue...*

*Y asimismo a dicho tiempo le a de hazer el dicho Joseph de Mazuela a la dicha mi sobrina una pollera... y un tapapiés... y mantellina... Y es declaración que si la dicha mi sobrina o sus padres pidieren alguna cosa por razón de serbizio de la dicha mi sobrina, en tal caso no le mando cosa alguna y quiero que se le pague lexítimamente lo que se le debiere de dicho serbizio...*

*-Y para cumplir y pagar este mi testamento... deajo por mis albazeas y testamentarios dél a el padre Fr. Francisco de San Bernardo, relixioso de señor San Agustín, descalzos de la ziuudad de Santa Fee, que bibe en esta villa, y a el dicho Joseph Francisco de Mazuela...*

*-...deajo por mi lexítimo y unibersal erederero... a el dicho Joseph Francisco de Mazuela, mayor de [30] años, a quien e criado y tenido en mi casa desde su pequeña edad, y quien me ayudado a adquirir y ganar lo que tengo, el qual aya y erede todos los dichos mis bienes con la bendición de Dios y la mia, y suzeda en todos los derechos que me pertenezcan. Y así quiero se cumpla por ser mi boluntad y discargo de mi conzienzia.*

*Y por este mi testamento y lo en él contenido, reboco, anulo y doy por ningunos y de ningún balor ni efecto todos y qualesquier testamentos y codizilios que antes deste aya fecho, así por escripto como de palabra, que quiero ninguno balga...<sup>114</sup>*

*...Yllora, en [14/05/1703] años... Y la otorgante... no firmó porque dixo no saber escribir..."*

[Margen:]

*"En [12/07/1715], dí traslado de esta escriptura de testamento, en papel de el sello terzero, a Joseph Francisco de Mazuela, vezino de esta villa de Yllora, de que doi fe.*

*Crespo"*

-ooOoo-

<sup>114</sup> No obstante lo contenido en este segundo testamento de D<sup>a</sup> Eufemia Mazuela, la Iglesia de Íllora registró y tuvo en cuenta en sus libros de defunciones el anterior testamento de D<sup>a</sup> Eufemia, aquél de 17/01/1703 en el que hablaba de la posibilidad de que se dijeran 2.000 misas.

Sin embargo, si en el de 17/01 mandaba que se dijeran 200 misas por su alma, en el segundo y definitivo, del 14/05, aumentaba a 300 las misas por su alma.

**Año 1703. (Lº 2º SVC Fº 21 a 27)**

**“*Quantas que da Joseph de Mazuela de un año que corre de = 1703 a 1704.*”**

...

**= *Segundo cargo que se le haze a el dicho Joseph de Mazuela, mayordomo desta dicha Cofradía, de unos zensos que tiene obligazi3n de cobrar deste año que corre del año de 1703 a 1704. De los quales rréditos de zensos se ha de comprar paño i bestir pobres bergonzantes, según i como se ha jecho en las quantas antes destas.***

...”

**Padr3n año 1703.**

**“*Padr3n de las confesiones de los feligreses de esta villa de Yllora, de este presente año de [1703].***

Casa 215

***Enferma. + D.ª Eufemia Mazuela  
y Joseph Mazuela  
y Francisca Mazuela, sobrina.***

Casa 215  
Conf. de Eufemia Mazuela  
y Joseph Mazuela  
y Francisca Mazuela sobrina.

**Padrón año 1704.**

“Padrón de las confesiones de esta villa de Íllora, de este año de 1704.”

Casa 216

D<sup>a</sup> Eufemia Mazuela, doncella.

Joseph de Mazuela y D.<sup>a</sup> Antonia Izquierdo, su mujer.

+ Casa 216 110  
 D<sup>a</sup> Eufemia Mazuela D<sup>lla</sup>.  
 Joseph de Mazuela y D.<sup>a</sup> Antonia Izquierdo su m<sup>r</sup>.  
 Partido de L<sup>a</sup>gido

**12/03/1704 (L° 9° B F° 226 b)**

*“Maria Josepha”*

*En la villa de Íllora, en doçe días del mes de Marzo de [1704] años, baptizé a **Maria Josepha**, que nazió el día primero del corriente. **Hija de Joseph Mazuela y de D.ª Antonia Galvez Yzquierdo**, su mujer, mis feligreses.*

*Fueron sus padrinos el L.º D. Bernabel de Alva Perez y Castilla, presbítero, comisario del Santo Ofiçio de la Ynquisición del Reino de Córdoba, y Dª Geronima de Cuebas Ordaz y Mazuela, veçinos de la ciudad de Alcalá la Real.*

***Abuelos paternos de la contraiente** [de la bautizada], **nuestra santa madre Iglesia.***

*Abuelos maternos, Juan de Galvez y Izquierdo y D.ª Maria de Vega y Carmona; estos y la madre de la criatura son naturales del lugar de la Puente de D. Gonçalo, y el padre de la criatura es natural de la ciudad de Santa Fe.*

*Testigos, Pedro de Naba y Crespo y Juan Fernandez Crespo, escrivano de su majestad, veçinos de esta villa.*

*L.º D Luis Fernando, de Torres y Villegas      T,º D,ª P,º de naba Crespo”*



De Torres y Villa de Torres en doce dias del mes  
 de marzo de mil y setecientos y quatro  
 años se dio a Maria Josepha, que nacio  
 el dia primero del Corriente de la de  
 Murcia y de D. Antonia Galvez y Jiquierda  
 su madre con Feliprese. Fueron su padri  
 no el Sr. D. Benabete de Alva Perez y  
 Castilla Presbitero Comisario del Santo Ofi  
 cio de la Inquisicion del Reino de Cordova y  
 Donna de Cuelo Ordaz y Muzuela Juri  
 no de la Ciudad de Alcala la Real. Abue  
 los Contronq de la Contrainte y Sr. Madre y Juri  
 Novela Maternq Juande Galvez y Jiquierda

D. Maria de Vega y Carmona, esta 227  
 y La Madre de la Criatura son natural de  
 Lugar de la Puente de D. Gomez Lo, y el  
 Padre de la Criatura es natural de la  
 Ciudad de Santa Fe. Testigos Pedro de  
 Vaca y Crispa y Juan y Toran de Acepo  
 Criuano de su Madre y de esta Villa  
 D. Juan Hernandez  
 De Torres y Villa de Torres

03/02/1705 P. (103, 401)

“Salvador Perez Cabrera, su testamento.”

“

-Declaro **debo a Joseph de Mazuela, vezino y mercadel de ropas de dicha villa**, la cantidad que el suso dicho dixese consta en su libro de caja, de ropa que me a dado. Mando se pague luego que yo muera.

-Yten declaro debo a Marcos de Frutos, vezino de dicha villa, dos pares de zapatos gordos. Mando se paguen.

-Declaro debo a Juan Esteban, vezino de dicha villa y mozo que me guarda mi ganado de lana, zien reales de su soldada. Mando se le paguen luego que yo muera.

-Yten declaro debo a Miguel de Rosales, vezino de dicha villa, mozo que me sirbe en la labor, [88] reales. mando se le paguen.

...”

Declaro Debo a Joseph de Mazuela vezino de  
 dicha villa la cantidad que consta en su libro de caja de ropas  
 que me a dado. Mando se pague luego que yo  
 muera.

27/04/1704 (L° 9° B F° 232 b)

“Manuel Joseph”

En la villa de Íllora, en [27/04/1704], baptizé a **Manuel Joseph**, que nació a [21] del corriente. **Hijo de Juan de Castellanos y de doña Clara Gonçalez**, su mujer, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Balthasar Ruiz de Leon y D.<sup>a</sup> Ana de Aranda, su mujer.

Abuelos paternos, Juan Castellano y D.<sup>a</sup> Maria de Camara; estos y el padre del baptizado son naturales de la villa del Castellar de Santiago, de la Mancha.

Abuelos maternos, **Simon Gonçalez**, natural de **Viena de Camino**, arçovispado de **Braga**, Reino de Portugal, y **doña Mariana Maçuela**, naturales de esta villa.

Testigos, Pedro de Naba Crespo y Francisco de Abril, veçinos de esta villa.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, de Torres y Villegas                      T.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> de naba / Crespo”



26/05/1705 P. (120, 514)

**“Clara Gonzales de Mazuela, dote qontra Juan de Castellanos.”**

“Sepan los que vieren la presente escriptura de dote y arras, cómo yo **Juan de Castellanos**, vezino desta villa de Yllora y **natural del lugar de el Castellar de Santiago, de la Mancha**, hijo lexítimo de Juan de Castellano y de D<sup>a</sup> Maria de Camara, naturales de dicho lugar, defuntos. Digo que por quanto, en serbizio de Dios nuestro señor y con su bendita grazia, **abrà onze años** poco más o menos, que yo casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia romana, **con D<sup>a</sup> Clara Gonzales, natural del lugar de Pinos de la Puente, hija lexítima de Simon Gonzalez, defunto, natural de Biena de Camino, en el Reino de Portugal, y de Mariana de Mazuela, natural y vezina desta villa, su muger**. Y aunque a el tiempo que nos casamos traxo la suso dicha a el matrimonio diferentes vienes y dinero que le dio la dicha su madre por cuenta y pago de sus lexítimas, no se hizo escriptura de dote con la ocasión de la priesa y azeleración con que se hizo el dicho matrimonio, porque **a dicho tiempo me allaba yo siendo vezino de la zitudad de Granada**, desde donde bine el día de el desposorio a desposarme a esta villa. Y de contado que se zelebró nos fuimos a dicha zitudad sin aber tiempo de poder hazer y otorgar escriptura de dote de dichos vienes en forma, y solo se hizo un memorial de ellos para hazerla después; y hasta de presente no se a echo.

Y la dicha mi suegra, y asimismo la dicha mi muger, me an pedido otorgue la dicha escriptura de dote y harras, con las que le prometí a dicho tiempo. Y por ser justo lo quiero hazer... Por la presente otorgo que rezibí y aber rezebido a el tiempo que, como dicho es, nos casamos, de mano de la dicha mi suegra, los vienes que irán declarados...

...

-Un lienzo de pintura de Nuestra Señora, en zien reales -

-Un lienzo de nuestro padre San Francisco, en beinte reales –

-Un lienzo de San Juan, en quinze reales –

...

-Una cruz de plata en treinta reales –

-Un relicario de plata, en [22] reales –

...

-[1.600] reales en dinero –

Montan los vienes desta dote 5 U 503 reales

...

Harras 3 U 000 reales

...

Yllora, en [26/05/1705] años... Y el otorgante... no firmó porque dixo no saber...”

04/07/1705 (L° 9 B F° 286 b)

“Pedro Pablo”

“En la villa de Yllora, en quatro días del mes de Julio de [1705] años, baptizé a **Pedro Pablo**, que nació a [30/06] próxime passado. **Hijo de Juan de Castellano y de D.<sup>a</sup> Clara Mazuela**, su muger, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Balthasar Ruiz de Leon y D.<sup>a</sup> Ana de Aranda, su muger, veçinos de esta villa.

Abuelos paternos, Juan Castellano y D.<sup>a</sup> Maria de Camara; estos y el padre del baptizado son naturales de la villa de Castellar de Santiago, arçovispado de Toledo.

Abuelos maternos, Simon Gonçalez, de la ciudad de Braga, Reino de Portugal, y D.<sup>a</sup> Mariana Mazuela.

Testigos, Pedro de Naba y Crespo y don Salvador del Villar, veçinos de sta villa.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas

T° P,° de naba / Cresppo”

Pedro Pablo  
Caga

En la Villa de Yllora en quatro dias del mes de Julio de mil setecientos y cinco años baptize a Pedro Pablo, que nació a treinta de Junio proximo pasado, hijo de ~~Fernando~~ Castellano hijo Juan de Castellano y de D.<sup>a</sup> Clara Mazuela su muger mis feligreses fueron sus padrinos Balthasar Ruiz de Leon y D.<sup>a</sup> Ana de Aranda su muger veçinos de esta villa. = Abuelos Paternos Juan Castellano y D.<sup>a</sup> Maria de Camara estos y el padre del baptizado son naturales de la villa de Castellar de Santiago Arçovispado de Toledo. = Abuelos Maternos Simon Gonçalez de la Ciudad de Braga Reino de Portugal y Mariana Mazuela. Testigos Pedro de Naba y Crespo y don Salvador del Villar veçinos de esta villa.

Luis Fernando,  
de Torres y Villegas

Pedro de Naba  
Crespo

**Padrón año 1705.**

*“Padrón de la feligresía de esta villa de Íllora, hecho por el licenciado D. Luis Fernando de Torres y Villegas, cura de la Iglesia Parrochial de dicha villa. Año de 1705.”*

Calle Real

Zebada

Casa 3<sup>a</sup>**Juan de Castellanos y D.<sup>a</sup> Clara Maçuela, su mujer.****Juan, 8; y Joseph, hijos, 7.****D.<sup>a</sup> Mariana Mazuela, viuda.**

115

Calle de la CruzCasa 287**D.<sup>a</sup> Eufemia Mazuela****Francisca Mazuela, sobrina.**

cebada

**Joseph Mazuela**

trigo

**Antonia Josepha Izquierdo, su mujer.**


---

<sup>115</sup> Madre de Clara Mazuela.

**16/11/1705 (L° 4° M F° 15)**

**“Miguel Sanchez Garzia y Francisca Delgada de Mazuela. Desposados y Vellados.”**

*“En la villa de Yllora, en [16/11/1705] años, aviendo prezedido todas las solemnidades que de derecho se rrequieren y no aviendo resultado canónico inpedimento, según el orden de nuestra santa madre Yglesia y lostatuido por el santo Conzilio de Trento, despossé por palabras de presente, que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, a Miguel Sanchez Garzia, hixo de Joan Sanchez Garzia y de Maria Capilla, su muxer, con **Francisca Delgada de Mazuela, hixa de Andres de Mazuela y de Josepha de Ortega, su muxer, feligresses desta Parroquial.***

*Fueron testigos Miguel Nieto, Joan de Castellanos, Juan Rodriguez Navalossa, vezinos desta dicha villa.*

*Abuelos paternos de la contraiente, **Agustin Ximenez de Mazuela, natural de la villa de Colomera, y Francisca Delgado, natural desta dicha villa.** Maternos, Pedro de Ortega Montañes y Ana de Utrilla, naturales de la villa de Guada Ortuna. Y Josepha de Ortega, madre de la contraiente, es natural de la villa de Yznallos.*

*Abuelos paternos del contraiente, Miguel Sanchez de Alonso Garzia y Ana Maria de Abolafia, su muxer. Maternos Miguel Ximenez Piedrahita y Ysavel Rodriguez de Granados, su muxer. Todos naturales desta dicha villa ecepto los arriba dichos.*

*En dicho día se velaron los dichos contraientes.*

*L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, de Torres y Villegas”*





29/01/1706 P. (525, 9111)

“Alonso Martin Nabalosa, residente en este cortixo de Altocón, donde soi labrador, su testamento.”

...

-Yten declaro debo a Juan de Castellanos, vecino de dicha villa y maestro de sastrer en ella, [78] reales de resto de una quenta que emos tenido, de obra que me a hecho y recaudos que me a dado. Mando se le paguen de mis vienes.

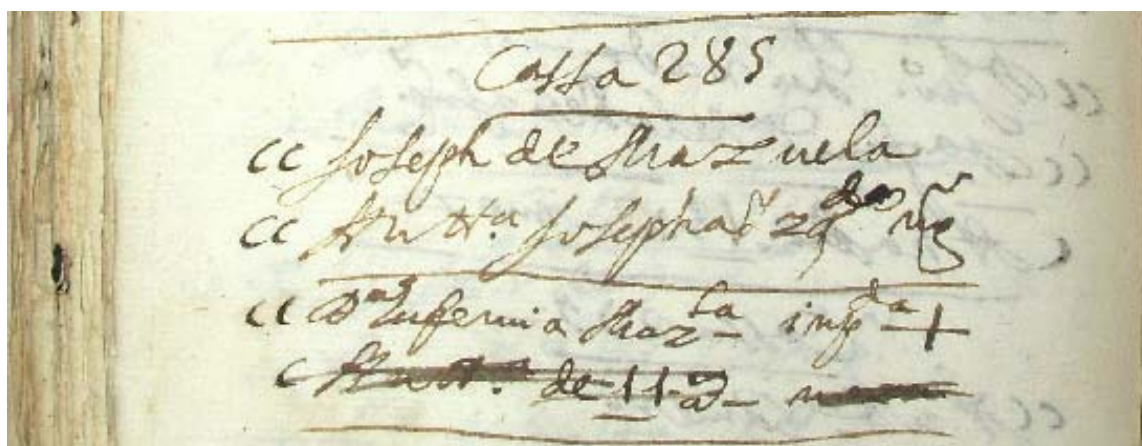
...

En este cortixo de Altocón, término de la dicha villa de Yllora, en [29/01/1706] años...”

Padrón año 1706.

Cassa 285

cc	Joseph de Mazuela	
cc	<u>Antonia Josepha Yzquierdo, su muger.</u>	
cc	D <sup>a</sup> Eufemia Mazuela.	impedida +
<del>e</del>	<del>Antonia, de 11 años</del>	<del>moza</del>



04/10/1706 (L° 9° B F° 338)

“Ana Michaela”

“En la villa de Yllora, en quatro días del mes de Octubre de [1706] años, baptizé a **Ana Michaela**, que nació a [29/09] próxima pasado; **hija de Joseph Mazuela y de D.<sup>a</sup> Antonia de Galvez Izquierdo**, su muger, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Juan Martin Rodriguez de Abolaño y D.<sup>a</sup> Ana de la Peña, su muger, vecinos de esta villa.

**Abuelos paternos, la santa Yglesia.** Maternos, Juan de Galvez Yzquierdo y D.<sup>a</sup> Maria de Vega Carmona, estos y la madre de la baptizada son naturales de la Puente de D. Gonzalo, obispado de Córdoba. Y el padre de dicha baptizada es natural de la ciudad de Santa Fe. <sup>117</sup>

Testigos Manuel del Castillo y Gaspar Fernandez Crespo el menor, escrivano del Cabildo de esta villa.

L<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Luis Fernando, / de Torres y Villegas      Manuel del / Castillo”

<sup>117</sup> Según el acta de este bautismo, Joseph Mazuela, padre de la criatura, sería expósito y natural de Santa Fe; y aunque se le atribuyó el apellido “Mazuela”, apellido que tenía Eufemia Mazuela, quien crió a Joseph desde niño, éste no sería descendiente de la morisca esclava Maria del Valle, ni los hijos de Joseph y Antonia tendrían ningún grado de consanguinidad con respecto a la citada morisca Maria del Valle.

17/08/1706 P. (636, 40)

**“Juan de Torres, vezino de la ciudad de Granada, obligación qontra los maiordomos de la Cofradía de la Santa Bera Cruz.”**

“En la villa de Yllora, en [17/08/1706] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Juan de Rosales Berrocal** y **Josephe de Mazuela**, vezinos de esta dicha villa.... y dixeron que los otorgantes son **maiordomo** y **hermano mayor de la Cofradía de la Santa Bera Cruz**, sita en la **Capilla de Jesus Nazareno** que está en la **Yglesia de esta dicha villa**. Y como tal hermano mayor y maiordomo de dicha Cofradía han hecho un retablo a nuestro padre **Jesus Nazareno** que está en dicha **Capilla**, con las limosnas que los vezinos de esta dicha villa an dado a dicha Cofradía. Y faltado de el caudal de dicha Cofradía para acabar de pagar dicho retablo, [800] reales de bellón, los cuales se deben a **D. Juan de la Torre**, vezino de la ciudad de Granada y maestro que ha hecho el dicho retablo; y por hacernos merzed a los otorgantes, por bía de ayuda de limosna, les aguarda por dichos [800] reales asta el día de **Nuestra Señora de agosto de el año que viene de [1707]**, obligándose los otorgantes a pagárselos para dicho día de **Nuestra Señora de agosto** de dicho año.

Por lo qual, y confesando por zierto lo referido, otorgan que se obligan a pagar a el dicho **D. Juan de la Torre**... los dichos [800] reales de bellón, en una paga, puestos y pagados en dicha ciudad de Granada, en su casa y poder... para el día de **Nuestra Señora de agosto del año que viene de [1707]**...

Y así lo dixeron, otorgaron y firmaron, siendo testigos **Antonio Garcia Briz**, **D. Bernavé Fernandez** y **Juan Fernandez**, vezinos de esta dicha villa.

Juan de rosales / Verocal

**Joseph, franº de mazuela**

Antemy / Gaspar Fez Crespo”

The image shows a fragment of a document with two handwritten signatures in brown ink. The signature on the left is 'Juan de Rosales Berrocal' and the signature on the right is 'Joseph, franº de Mazuela'. The paper is aged and has some staining.

04/04/1707 P. (33, 1679)

**“Juan de Castellanos, redención de censo a su favor fecha por la Cofradía de el Santísimo Sacramento de esta villa.”**

“Sepan los que vieren la presente escriptura de redención de censo, cómo nos D<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo, hermano mayor, Juan de Albarado, mayordomo, D<sup>n</sup> Diego Ruiz de Rozas y Pedro Ximenez Piedrahita Rosales, veedores de la **Cofradía del Santísimo Sacramento**, sita en la Yglesia Parroquial desta villa de Yllora... dezimos que dicha Cofradía **tiene un censo abierto de redimir y quitar, de [220] reales de prinzipal... el qual está ympuesto y cargado sobre una casa propia de Juan de Castellanos**, vezino de esta dicha villa, **que está en ella, en la calle que ba desde la Plaza al Zerrillo**, que linda con casa del licenciado D<sup>n</sup> Juan Ruiz de Leon y casa de D<sup>n</sup> Garzia de Avila Ponze de Leon, cavallero del Orden de señor Santiago, vezino de la ziuudad de Granada...

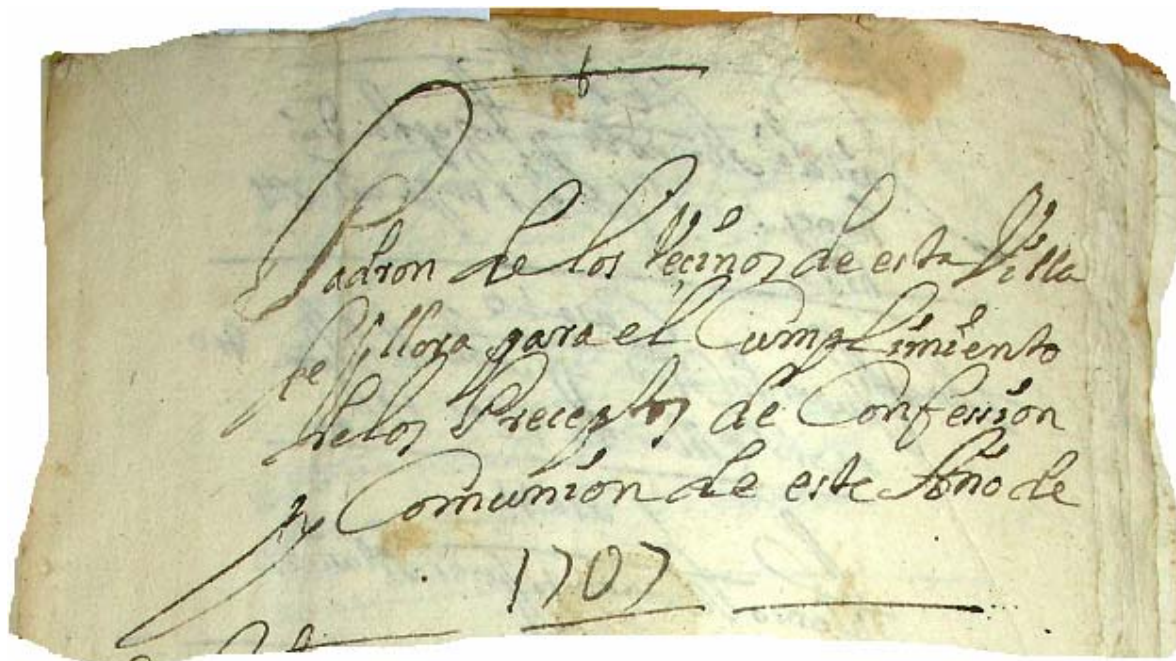
**El qual dicho Juan de Castellanos**, como dueño y poseedor de dicha casa, a parezido ante nos, como tales hermano mayor, mayordomo y veedores de dicha Cofradía del Santísimo Sacramento, y nos a pedido le otorguemos escriptura de rredención en forma del dicho censo, por quererlo, como **lo quiere, redimir, y tener de pronto dichos [220] reales de principal...**

Y por ser justo lo pedido por el dicho Juan de Castellanos, lo queremos hazer.... y como tales hermano mayor, veedores y mayordomo de dicha Cofradía, y en nombre de ella, otorgamos aber rezevido... de mano del dicho Juan de Castellanos, los dichos [220] reales... y le otorgamos al dicho Juan de Castellanos carta de pago y finiquito... en dicho nombre de dicha Cofradía...

Yllora, en [04/04/1707] años, siendo testigos D<sup>n</sup> Matias Ruiz Moron, Bernave Fernandez Crespo y D<sup>n</sup> Pedro de Nava...”

---

<sup>118</sup> Cuando Clara Mazuela y su marido Juan de Castellanos, liberan el censo impuesto sobre su casa en la Calle Real, que se venía pagando a la Cofradía del Santísimo Sacramento, Joseph Mazuela comenzaba a pagar a dicha Cofradía otro censo impuesto sobre la casa que compró en 1709, y que lindaba con el corral o cementerio de la Ermita de San Sebastián.

**Padrón año 1707.**

“Padrón de los vecinos de esta villa de Illora para el cumplimiento de los preceptos de confesión y comunión, de este año de 1707.”

Calle RealCasa 3<sup>a</sup>

Juan de Castellanos y **D<sup>a</sup> Clara Mazuela, su mujer.**

Juan y Joseph, hijos.

Maria, sobrina, 8 años.

**D<sup>a</sup> Mariana Mazuela, viuda.**

Calle de la CruzCasa 292

jaspe

zebada

**D<sup>a</sup> Eufemia Mazuela.**

**Joseph Mazuela** y Antonia Josepha Izquierdo, su mujer.

**Y Antonia Miranda, 12 años.**

{ trigo

{ garbanzos

20/02/1708 (L° 10 B F° 11)

“Francisco Xavier Joseph.” 119

“En la villa de Yllora, en veinte días del mes de Febrero de [1708] años, baptizé a **Francisco Xavier Joseph**, que nació en el dicho día y mes. **Hijo de Juan de Castellano y de D.<sup>a</sup> Clara Mazuela**, su muger, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Diego Ruiz de Leon y D.<sup>a</sup> Ana de Arnada, su madre, vecinos de esta villa.

Abuelos paternos, Juan Castellano y D.<sup>a</sup> Maria de Camara; estos y el padre del baptizado son naturales de Castellar de Santiago, arzobispado de Toledo, en la Mancha Real.

Abuelos maternos, Simon Gonçalez, natural de Viana de Camino, Reino de Portugal, y D.<sup>a</sup> Mariana Mazuela; ésta y la madre del baptizado son naturales de esta villa.

Testigos Manuel del Castillo y Salvador del Villar, vecinos de esta villa.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas      T.<sup>o</sup> Manuel del / Castillo”

Francisco Xavier Joseph. En la villa de Yllora en veinte días del Mes de Febrero de mil setecientos ochenta años Baptizé a Francisco Xavier Joseph que nació en el dicho día y mes, hijo de Juan de Castellano y de D.<sup>a</sup> Clara Mazuela su muger mis feligreses. Fueron sus Padrinos Diego Ruiz de Leon y D.<sup>a</sup> Ana de Arnada su madre Vecinos de esta Villa. Abuelos Paternos Juan Castellano y D.<sup>a</sup> Maria de Camara estos y el Padre del Baptizado son naturales de la villa de Santiago Arzobispado de Toledo, en la Mancha Real. = Abuelos Maternos Simon Gonzalez natural de Viana de Camino Reino de Portugal y D.<sup>a</sup> Mariana Mazuela, esta y la Madre del Baptizado son naturales de esta Villa. = Testigos Manuel del Castillo y Salvador del Villar naturales Vecinos de esta Villa. L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando de Torres y Villegas T.<sup>o</sup> Manuel del Castillo

<sup>119</sup> Francisco Xavier Joseph y Clara Josepha, nacieron el mismo día 20/02/1708, y serían hermanos gemelos.

20/02/1708 (L° 10 B F° 11 b)

“Clara Josepha”

“En la villa de Yllora, en [20/02/1708] años, baptizé a **Clara Josepha**, que nació el dicho día y mes; **hija de Juan de Castellano y de D.<sup>a</sup> Clara Mazuela**, su muger, mis feligreses.

Fueron sus padrinos **Diego Ruiz de Leon y D.<sup>a</sup> Ana de Aranda**, su madre, vecinos de esta villa.

Abuelos paternos, **Juan de Castellano y D.<sup>a</sup> Maria de Camara**; estos y el padre de la baptizada son naturales de **Castellar de Santiago**, en la Mancha Real, arcovispado de Toledo.

Abuelos maternos, **Simon Gonçalez**, natural de **Viana de Camino, Reino de Portugal**, y **D.<sup>a</sup> Mariana Mazuela**; ésta y la madre de la baptizada son naturales de esta villa.

Testigos **Manuel del Castillo y Salvador del Villar**, vecinos de esta villa.

L.<sup>do</sup> **D. Luis Fernando**, de Torres, y Villegas

T.<sup>o</sup> **Manuel del / Castillo**”

Clara Josepha. En la villa de Yllora en veinte días del mes de febrero  
de mil setecientos ochos años baptizé a Clara Jose  
pha, que nació el dicho día y mes, hija de Juan de  
Castellano, y de D.<sup>a</sup> Clara Mazuela su muger, mis  
feligreses. Fueron sus padrinos Diego Ruiz de Leon  
y D.<sup>a</sup> Ana de Aranda su madre vecinos de esta villa

Abuelos Paternos, Juan de Castellano, y D.<sup>a</sup> Maria de  
Camara, estos y el padre de la baptizada son naturales  
de Castellar de Santiago en la Mancha Real. Arcobis  
pado de Toledo. Abuelos Maternos, Simon Gon  
callez natural de Viana de Camino Reino de Portu  
gal y D.<sup>a</sup> Mariana Mazuela, ésta y la madre de la  
baptizada son naturales de esta villa. Testigos Ma  
nuel del Castillo, y Salvador del Villar vecinos de esta villa.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, de Torres, y Villegas  
T.<sup>o</sup> Manuel del Castillo

12/02/1708 (L° 4° M F° 50)

**“Silvestre de Mazuela y Ysavel de Cuellar. Desposados y velados.”**

“En la villa de Yllora, en [12/02/1708] años, aviendo prezedido todas las solemnidades que de derecho se rrequiere, y no aviendo resultado canónico impedimento, despossé por palabras de presente que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, según el orden de nuestra santa madre Yglesia y lo estatuido por el santo Conzilio de Trento, y con lizenzia y consentimiento de **D. Joan de Arroyo, cura de la Yglesia Parrochial de Chauchina**, de donde es feligres la contrayente, y a quien el señor provisor dio despacho y mandó para que hiziera el desposorio, a **Silvestre de Mazuela, hixo de Andres de Mazuela y de Josepha de Ortega, su muxer**, con Ysavel de Cuellar, hixa de Joan de Cuellar y de Joana Lopez Merino, su muxer.

Fueron testigos **Joseph de Mazuela**, Antonio Ventura, y Joan de Quesada, vezinos desta dicha villa.

El contrayente y su padre son naturales desta villa de Yllora, y la madre de la villa de Yznalloz.

La contrayente y su padre son naturales de la zitudad de Santa Fee, y la madre es natural desta villa de Yllora.

**Abuelos paternos de el contrayente, Augustin de Mazuela, natural de la villa de Colomera, y Francisca Delgada, natural desta villa de Yllora.** Maternos, Pedro de Ortega, natural de la zitudad de Granada, y Ana de Utrilla, natural de Guadaortuna.

**Abuelos paternos de la contrayente, Alonso de Cuellar y Joana Lopez, natural de Chauchina.** Maternos, Francisco Martin Merino y Ysavel Lopez, su muxer, naturales desta villa de Yllora.

M.º D. Joachin de Miranda”

120

---

<sup>120</sup> Silvestre Mazuela es cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente, de Maria del Valle, morisca esclava.



**17/04/1708 P. (147, 2105)**

**“Pedro Collantes, su testamento.”**

...

*-Yten declaro debo a Josephe de Mazuela, mercaded, vecino de esta villa, [95] reales y tres quartillos, de ropa que me a dado. Mando se le pague.*

...

*-Declaro debo a doña Andrea Crespo, vezina de esta villa, lo que montaren dos ogazas de pan que me a dado todos los días desde el día [10/08/707] hasta de presente. Y si prosiguere dándome dichos dos panes, el tiempo que prosiguere con el declarado; de forma que desde dicho día [10/08/707] asta el día que dejare de darme dichos dos panes, se a de ajustar la quenta, y lo que montare se le pague de mis bienes.*

*Y dicha quenta se a de ajustar un ochabo menos de como ubiere balido el pan de los panaderos, porque ese es el ajuste que tenemos echo; por ser el pan que me da, unas bezes panadero y otras, o las más, casero y prieto; y muchas bezes los caseros pequeños. Con que por dichas razones ajustamos un ochabo menos de como baliere el de los panaderos.*

*Lo qual dejo declarado para discargo de mi conçiencia y que se le pague –*

...

*Yllora, en [17/04/1708] años... Y el otorgante... no firmó porque no pudo por la grabedad de su enfermedad...”*

**10/07/1708 P. (358, 1113)**

**“Juan de Esquibell, su testamento.”**

...

*-Mando se digan por mi alma y intenzión siete misas rezadas...*

*-Yten declaro debo a Joseph Mazuela, vezino desta dicha villa, [21] reales y medio...*

...

*-Yten declaro abrá seis años, poco más o menos, que io casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con Antonia Borrego de Martos, mi muger.....*

*-... dexo por mi lexítima y unibersal eredera... a Catalina Gutierrez, viuda de Juan de Esquibel, mi madre...*

*Yllora, en [10/07/1708] años... Y el otorgante... no firmó porque dixo no saber escribir...”*

12/07/1708 (L° 10 B F° 30 b)

“Rufina Ambrosia”

“En la villa de Yllora, en doce días del mes de Julio de [1708] años, baptizé a **Rufina Ambrosia**, que nació a diez del corriente; **hija de Joseph Francisco Mazuela y de D.<sup>a</sup> Antonia de Galvez Yzquierdo**, su muger, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Joseph Antonio Delgado y D.<sup>a</sup> Ambrosia Ruiz de la Puerta, vecinos de esta villa.

**Abuelos paternos, ~~la santa Yglesia~~** [sigue también tachado e ilegible]

Juan Yzquierdo y D.<sup>a</sup> Maria de Vega y Carmona; estos y la madre de la baptizada son naturales de la Puente de D. Gonzalo, obispado de Córdoba.

Testigos, Manuel del Castillo y Bernave Fernandez el maior.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas      T.<sup>o</sup> Manuel del Castillo”

[Margen izquierdo:

“Los abuelos paternos, Andres Jimenez y Mazuela y Josefa Delgada.  
Villegas”

En la villa de Yllora en doce dias del Mes de Julio de mil Setecientos y ocho años Baptize a Rufina Ambrosia, que nació a diez del Corriente, hija de Joseph Francisco Mazuela y de D.<sup>a</sup> Antonia de Galvez Yzquierdo, su muger, mis feligreses. Fueron sus Padrinos Joseph Antonio Delgado, y D.<sup>a</sup> Ambrosia Ruiz de la Puerta, vecinos de esta Villa. = Abuelos Paternos: Juan Yzquierdo y D.<sup>a</sup> Maria de Vega y Carmona, esta y la madre de la Baptizada son naturales de la Puente de D. Gonzalo Obispado de Cordova. Testigos Manuel del Castillo y Bernave Fernandez el maior.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, de Torres y Villegas      T.<sup>o</sup> Manuel del Castillo

24/07/1708 P. (375, 1244)

*“Salvador de Bega, su testamento.”*

...

*-Yten declaro **tengo una cuenta con Joseph Mazuela, vezino desta villa. Quiero se ajuste y se le pague lo que declare le estoi debiendo.***

*-Yten declaro **debo a Juan de Castellanos, vezino desta villa lo que el suso dicho digere le estoi debiendo. Mando se le pague.***

...

*-Declaro abrá [35] años que casé en primeras nunzias con Ana Molina, vezina de la villa de Montefrío...*

*-Yten declaro abrá [30] años que casé en segundas nunzias con Juana Berdeja, vezina de la villa de Moclín...*

...”

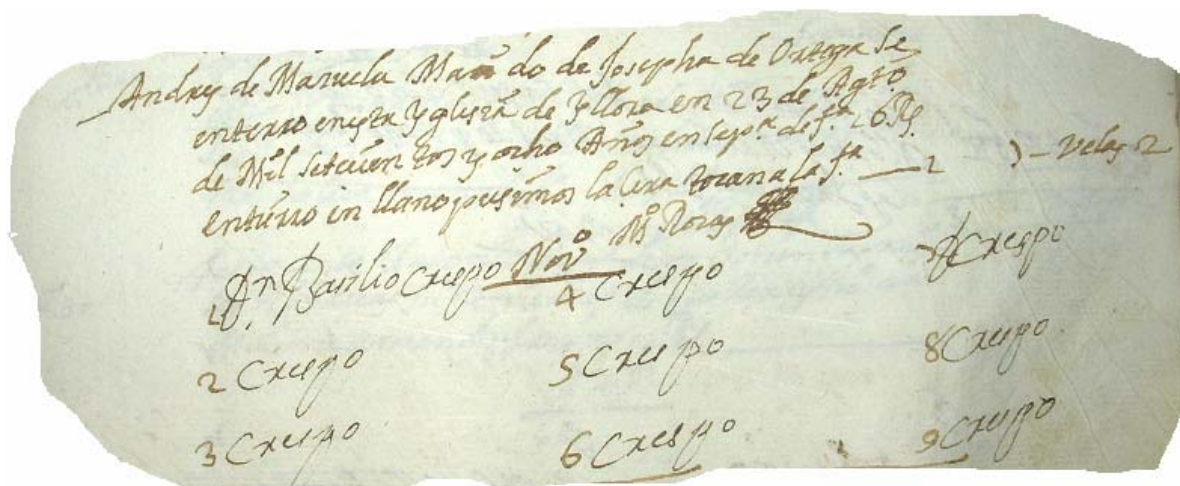
23/08/1708 (L° 5° D F° 183)

**“Andres de Mazuela, marido de Josepha de Ortega, se enterró en esta Yglesia de Yllora en 23 de agosto de [1708] años, en sepultura de Fábrica, 16 reales.<sup>121</sup> Entierro en llano. Pusimos la cera. Tocan a la Fábrica 17. Velas 2.**

M° Rozas

Novenario

...”



<sup>121</sup> Andres de Mazuela, biznieto de Maria del Valle, morisca esclava, no fue enterrado en la Capilla que entre 1580-90 compraron D<sup>a</sup> Francisca Delgado y su marido el licenciado Diego Muñoz de Morian, médico, y en cuya Capilla dieron deecho para enterrarse a Maria del Valle y a sus descendientes.

Evidentemente el recuerdo de esta gracia hecha a Maria del Valle y su descendencia estaba muy lejano, y a principios del siglo XVIII la citada Capilla era propiedad de personas encumbradas de la ciudad de Granada, y las diferencias de clase y trato no facilitaban a los descendientes lejanos de Maria del Valle, una morisca esclava, el uso de su derecho.

Por otra parte, los descendientes de Maria del Valle podrían usar una sepultura de dicha Capilla que no siempre estaría desocupada y en disposición de ser usada.

Al parecer, Andres de Mazuela no hizo testamento, por lo que no conocemos a quiénes dejó por herederos ni si entre estos estaría o no incluido Joseph Francisco de Mazuela, que portaba el apellido de la familia aunque probablemente era expósito.

29/10/1708 L° 4° M F° 71)

**“Pedro Muñoz Barroso y Anna de Ortega. Desposados y velados.”**

*“En la villa de Yllora, en [29/10/1708] años, aviendo prezedido todas las condiziones y solemnidades que de derecho se requieren, y no aviendo resultado canónico impedimento, desposé por palabras de presente que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, según el orden de nuestra santa madre Yglesia y lo estatuido por el santo Conzilio de Trento, a Pedro Muñoz Barroso, hixo de Franzisco Muñoz Barroso y de Maria Serrano, su muger, con **Ana de Ortega, hixa de Andres de Mazuela y de Josepha de Ortega, su muger.***

*Fueron testigos D. Pedro de Nava y Crespo, D. Juan del Pino y Juan Gallego, vezinos de esta villa.*

*Abuelos paternos del contrayente, Marcos Muñoz Barroso y Catalina Gutierrez. Maternos Pedro Miguel Serrano y Ysabel Lopez. Todos naturales de esta villa.*

*Abuelos maternos de la contrayente, Pedro de Ortega, natural de la villa de Yznalloz, y Ana de Trilla, natural de la villa de Campotexar. **Paternos Agustin de Mazuela, natural de la villa de Colomera, y Franzisca Delgada, natural de esta villa de Yllora.** Los abuelos maternos de la contrayente son el dicho Pedro de Ortega, natural de la ciudad de Granada, y la dicha Ana de Trilla, de la villa de Guadaortuna.  
M.º D. Joachin de Miranda”*

122

---

<sup>122</sup> Ana de Ortega era cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente, de Maria del Valle, morisca esclava.

08/11/1708 P. (232, 2385)

**“Salvador Ximenes de Palma, su testamento.”**

“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento... cómo yo **Salvador Ximenez de Palma, vezino que soi de esta villa de Yllora, natural de la de Doña Mencía, en el obispado de Córdoba; yjo lexítimo... de Antonio Ximenez de Palma y de Juana Ximenez Galiano, mis padres, asimismo vecinos y naturales que fueron de dicha villa de Doña Mencía; estando como estoi enfermo de el cuerpo... hago y hordeno este mi testamento en la forma siguiente:**

...

-Yten declaro le debo a **Bernave Fernandez, vezino de esta villa, [360] reales de unas cabras que le compré...**

-Declaro **debo a Juan de Castellanos, vezino de esta villa, lo que declarare en su conçiencia de mercaderías que me a dado de su tienda. Mando se le pague lo que dixere.**

-Declaro **debo a Joseph de Macuela, vezino de esta villa, lo que él declarare en su conziencia de mercaderías que me a dado. Mando se le pague de mis vienes.**

...

-Yten declaro me deben diferentes vezinos de esta villa y otras partes, así de **jerraduras como de otras cosas...**

-Yten declaro **me debe Diego Lopez de Marcos, vezino de esta dicha villa, [112] reales de [56] jerraduras, a dos reales, que le e echado...**

...

-Yten declaro **abrá [22] años, poco más o menos, que yo casé con Catalina Zerbera, mi muger...**

-Yten declaro **tengo hasta [400] cabezas de ganado cabrío hembras...**

...

**...dejo por mis lexítimos y unibersales herederos... Antonio, Juana, Maria, Ana, Tomas, Xptobal y Pedro Ximenez de Palma, mis siete yjos y de la dicha mi muger...**

**Yllora, en [08/11/1708] años... Y el otorgante... no firmó por la grabedad de su enfermedad...”**

**03/07/1709 (L° 10 B F° 85)**

*“Pablo Joseph.”*

*“En la villa de Íllora, en tres días del mes de Julio de [1709] años, baptizé a **Pablo Joseph**, que nació a treinta del corriente; **hijo de Juan de Castellano y de D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez de Mazuela**, su muger, mis feligreses.*

*Fue su padrino Diego Ruiz de Leon, manzebo, veçino de esta villa.*

*Abuelos paternos, Juan Castellano y D.<sup>a</sup> Maria Camara; estos y el padre del baptizado son naturales del lugar del Castellar de Santiago, en la Mancha, arzobispado de Toledo.*

*Abuelos maternos, Simon Gonzalez, natural de Viana de Camino, arzobispado de Braga, en el Reino de Portugal, y D.<sup>a</sup> Mariana Mazuela, ésta y la madre del baptizado son naturales de esta villa.*

*Testigos D. Pedro de Nava y Crespo y Juan de Molina Trompeta, veçinos de esta villa.*

*L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, de Torres y Villegas      T.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de naba / Crespo”*

Pablo Joseph.  
Caga.

En la Villa de Jilora en trece dias del Mes de Julio de mil setecientos y nueve años Bapuzize a Pablo Joseph, q'uenacio  
 treinta del Corriente, hijo de Juan de Castellano  
 y de D. Clara Gonzalez de Mazuela su mujer omi  
 Feligreses. Fue su Padrino Diego Ruiz de Leon  
 Manrebo Vecino de esta Villa. = Abuelos Patern  
 nos: Juan Castellano, y D. Maria Camara, esta  
 y el Padre del Bapuzizado son naturales de la  
 Villa del Cartellar de Santiago en la Marcha de  
 el Obispado de Toledo. = Abuelos Maternos

Simon Gonzalez natural de Sierra de Camino Ar  
 zobispado de Braga en el Reino de Portugal, y D.  
 Clara Mo. Ligo D. Mariana Mazuela, esta y la  
 Madre del Bapuzizado son naturales de esta Villa  
 Testigos D. Pedro de Naua y Crespo y Juan de  
 Molina Trompeta Vecinos de esta Villa. —

Yo D. Luis Fernando,  
 Le Torres y Villegas

Yo D. Juan Ponce de Leoba  
 Cuelpo



**02/05/1709 P. (308, 2584)**

**“Joseph de Mazuela, venta qontra Pedro Cobo.”**

“Sepan los que bieren la presente escriptura de venta... cómo yo **Pedro Cobo**, vezino que soi de esta villa de Yllora... vendo... una guerta de dos zelemines de tierra.... baxo de la zerca y linderos... con los árboles que tiene... que está en esta villa y calle que del Convento de señor San Pedro de Alcántara de ella va a las zeras; que linda con guerto de Mathias Ruiz Moron y con cassa y corral de Pedro Sanches y de Maria Lopez, su muger, vezinos de Granada, y con dos calles; a **Joseph de Mazuela**, vezino de esta villa, el dicho guerto... **por prezio y quantía de [400] reales...**

Yllora, en dos días del mes de mayo de [1709] años, siendo testigos **Juan de Castellanos**, Juan Bautista Padilla y Juan del Pino y España, vezinos de esta villa. Y el otorgante... no firmó porque dixo no saver escribir...”

**11/05/1709 P. (312, 1458)**

**“Joseph de Mazuela, venta qontra Juan de Alvarado Moreno y D<sup>a</sup> Francisca Lopez, su muger.”**

“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta... cómo nos, Juan de Alvarado Moreno y D<sup>a</sup> Francisca Lopez Camarero, su muger, vezinos que somos de esta villa de Yllora... vendemos... a **Joseph de Mazuela**, vezino de esta villa... una cassa, con otra azesoria que está arrimada a ella, con otro pedazo de solar corto que está arrimado a la cassa azesoria, azia la parte del corral de la Hermita de señor San Sevastian. Que dichas cassas y solar linda con cassa de Maria Ortiz, viuda de Juan Ruiz de Quenca y con el dicho corral de señor San Sevastián, y con corral de la cassa de la capellanía que de presente posee D<sup>n</sup> Matias de Torres, vezino de la zitudad de Granada, y con corral de Juana de Molina, viuda de Juan Perez Prinzipe, y con corral de los herederos de Pedro de Atenzia, y corral de Fernando Sovervio, vezino de esta villa.

Las quales dichas dos cassas... con el dicho pedazillo de solar, les vendemos al dicho Joseph de Mazuela... por livre de todos sentidos... ezepto **un senso avierto**, al redimir y quitar, de veinte ducados de prinzipal, que se paga de réditos... según la premática real de su magestad, seis reales y veinte maravedís... a la Cofradía del Santísimo Sacramento de esta villa; y otro senso perpetuo de [120] reales de prinzipal, que por sus rréditos se pagan quatro reales en cada un año a la Cofradía de señor San Sevastián zita en su Hermita de esta villa... de cuiá Cofadría y de su

*mayordomo... tenemos lizenzia para esta venta, y ajustadas y pagadas sus d ezimas... Y por prezio y quant a, adem s del prinzipal de dichos dos sentidos, de [2.960] reales...*

*Y estando presente yo D<sup>n</sup> Matias Ruiz Moron, vezino que soi de esta villa de Yllora y mayordomo de la Cofrad a de se or San Sevastian de ella... como tal mayordomo de ella, declaro y otorgo aver dado lizenzia a los dichos Juan de Alvarado y su muger para esta venta, de quien e rezivido las d ezimas que se an ajustado...*

*Yllora, en onze d as del mes de mayo de [1709] a os..."*

**11/08/1709 (L<sup>o</sup> 10 B F<sup>o</sup> 91)**

*"Antonio Augustin."*

*"En la villa de Yllora, en onze d as del mes de Agosto de [1709] a os, el padre Fr. Gaspar Palomino, relixioso de Nuestra Se ora de la Merzed, calzados de la z Ciudad de Granada, de mi lizenzia, baptiz  a **Antonio Augustin**, que nazi  el d a ocho deste dicho mes; hixo de **Joseph Francisco de Mazuela** y de **D.<sup>a</sup> Antonia de Galvez Yzquierdo**, natural de la Puente de **D. Gonzalo**, obispado de C rdova, su muxer.*

*Nieto por l nea materna de Joan de Galvez Yzquierdo y de **D.<sup>a</sup> Maria de Vega** y Carmona, todos naturales de dicho lugar de la Puente de **D. Gonzalo**.<sup>123</sup>*

*Fue su compadre Joseph Antonio Delgado.*

*Testigos D. Pedro de Nava, D. Diego Ruiz y D. Andres Quixada, vezinos desta dicha villa.*

*M.<sup>o</sup> D. Joachin de Miranda*

*Fr. Gaspar Palomino"*

---

<sup>123</sup> El religioso oficiante omite hacer cualquier observaci n respecto a los abuelos por l nea paterna, padres de **Joseph Francisco de Mazuela**.

In la Villa de Placeres en once dias del mes  
 de Agosto de mil y ochocientos y nueve años  
 Auto de Sr. D. J. Gaxpar Salas mio Relicario de maestro  
 y justin = Senora de la Merced Caballero de la ind. de  
 Granada de mil y ochocientos y nueve años a Auto  
 mio Sr. Justin que nacio en la villa de la  
 de mis hijos de Joseph Gaxpar de la villa  
 y de Sr. Antonio de la villa de la villa  
 natural de la villa de la villa de la villa  
 D. J. de la villa de la villa de la villa de la villa  
 madre na de Sr. de la villa de la villa de la villa  
 y de Sr. de la villa de la villa de la villa de la villa  
 natural de la villa de la villa de la villa de la villa  
 = fue de Sr. padre Joseph Gaxpar de la villa  
 mio de Sr. de la villa de la villa de la villa de la villa  
 de Sr. de la villa de la villa de la villa de la villa

**21/01/1710 P. (435, 3048)**

*“Simon Rodrigues Portichuelo, su testamento.”*

...

*-Yten declaro devo a Joseph de Mazuela, vecino de esta villa, zinquenta reales de ropa que me a dado. Mando se le paguen.*

*-Yten declaro soi administrador de dicho maiorazgo del dicho D<sup>n</sup> Rodrigo Ponze de Leon, y del tiempo que e tenido dicha administrazi3n no devo cosa alguna a dicho D<sup>n</sup> Rodrigo Davila, como constará de los papeles que tengo... Y por diferentes personas, vezinos de esta villa, se están deviendo diferentes cantidades, así de arrendamientos como de zenzos, que asimismo consta por mis papeles...*

...

*Yllora, en [21/01/1710] años, siendo testigos Manuel de Morales, Juan de Espexo y Juan Fernandez Matamoros, vezinos de esta dicha villa. Y el otorgante... no firmó por la gravedad de su enfermedad...”*

**18/02/1710 P. (448, 3062)**

*“Francisco Rodriguez Portichuelo, su testamento.”*

...

*-Yten declaro debo a Joseph de Santos, vezino de esta villa, [148] reales de la soldada de dos yjos suyos que an estado connigo...*

...

*-Declaro abrá seis años... que yo casé con la dicha D<sup>a</sup> Ana Maria de Castro, mi muger...*

...

*-Yten declaro debo a Juan de Castellanos, vezino de esta villa, [52] reales y medio de ropa...*

*-Declaro debo a Joseph de Mazuela, vezino de esta villa, [53] reales de mercaderías que me a dado...*

... ”

**15/04/1710 P. (485, 1328)**

*“Roque Martin Baron, su testamento.”*

...

*-Yten declaro debo a Joseph Mazuela, vezino de esta villa, un corte de enaguas de baieta de la tierra. Mando se pague.*

...

*-Yten declaro abrá un año, poco más o menos, que casé con Ana Guerrero...*

...”

**20/04/1710 P. (487, 1335)**

*“Bartolome de Madrigal, su testamento.”*

...

*-Declaro debo a Joseph Mazuela lo que el suso dicho dixiere estoi debiendo. Mando se pague.*

...

*-Yten declaro abrá [46] años, poco más o menos, que casé... con Ana Delbira Cortes, mi primera muger...*

*-Declaro abrá [30] años, poco más o menos, que casé... en segundas nunzias, con Maria Sanches Hinoxosa, mi segunda muger, defunta, vezina de Belizena...*

...”

18/02/1710 (L° 10 B F° 122)

“Andres Augustin.”

“En la villa de Yllora, en diez y ocho días de el mes de febrero de [1710] años, baptizé a **Andres Augustin**, que nazió el día catorze deste dicho mes; **hixo de Silvestre de Mazuela y de Ysavel de Cuellar, natural de la ziuudad de Santa Fee**, su muxer.

**Nieto por línea paterna de Andres de Mazuela y de Josepha de Ortega, natural de la villa de Yznaloz.** Y por la materna, de Joan de Cuellar, natural de Chauchina, y de Joana Lopez. Todos naturales desta dicha villa fuera de los arriba eceptuados.

Fueron sus **conpadres Joseph Francisco de Mazuela y D.<sup>a</sup> Antonia de Galvez Yzquierdo, su muxer.**

Testigos, D. Antonio del Castillo, Bartolome Martin y otros vezinos desta dicha villa de Yllora.

M.<sup>o</sup> D. Joachin de Miranda

D. Manu<sup>l</sup> del / Castillo”

In la Villa de Yllora en diez y ocho días  
del mes de febrero de mil y setecientos  
y diez años. Baptizé a Andres Augustin  
que nazió el día catorze deste mes  
hixo de Silvestre de Mazuela y de Ysavel  
de Cuellar natural de la ziu. de Santa  
Fee Muxer = Nieto por línea paterna de  
Andres de Mazuela y de Josepha de Ortega  
natural de la villa de Yznaloz =  
por la materna de Joan de Cuellar natu-  
ral de Chauchina y de Joana Lopez

Manu del / Castillo

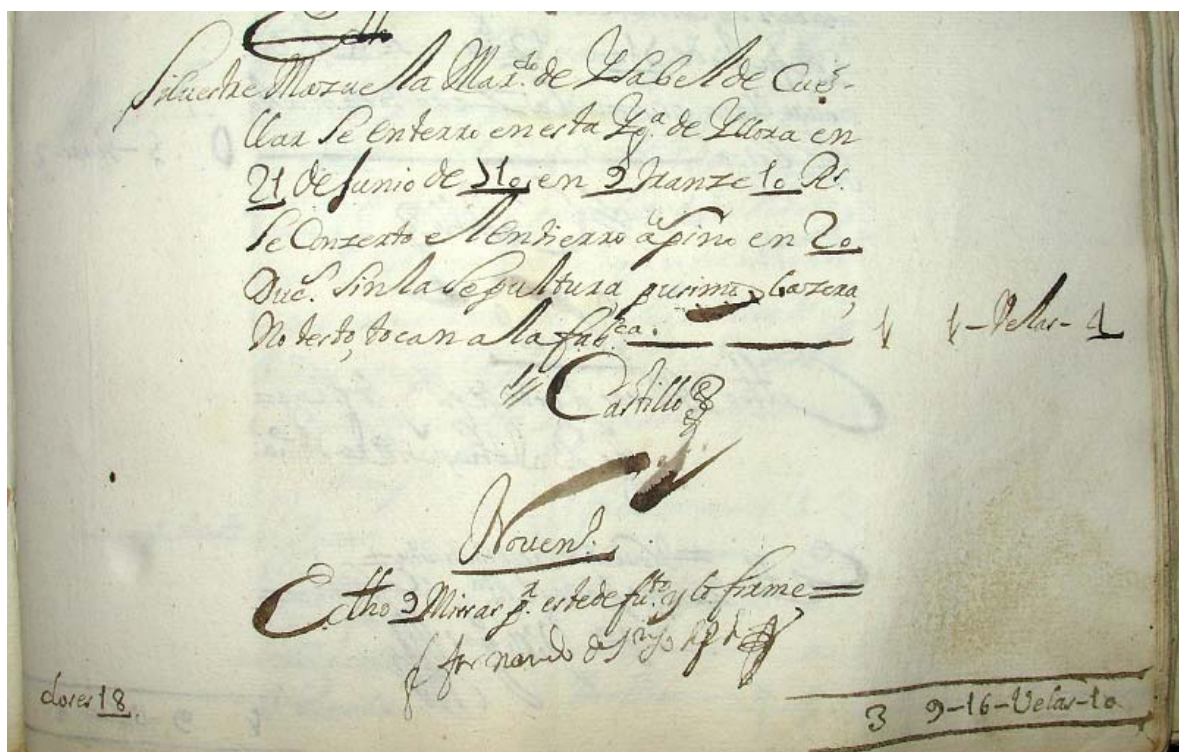
21/06/1710 (L° 5° D F° 212)

“*Silvestre Mazuela, marido de Ysabel de Cuellar, se enterró en esta Yglesia de Yllora, en 21 de Junio de 710, en 9 tranze, 10 reales. Se concertó el entierro a pino en 20 ducados, sin la sepultura. Pusimos la zera. No testó. Tocan a la Fábrica 11. Velas 4.*

Castillo.

Novenario

E dicho 9 misas por este defunto. Y lo firmé.  
Fr. Fernando de S<sup>m</sup> Joseph”



124

<sup>124</sup> Silvestre Mazuela tenía el cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

26/08/1710 (L° 10 B 140 b)

“Mariana Josepha.”

“En la villa de Yllora, en [26/08/1710] años, baptizé a **Mariana Josepha**, que nació a [23] del corriente, **hija de Juan de Castellano y de D.<sup>a</sup> Clara Mazuela**, su muger, mis feligreses.

Fue su padrino el licenciado D. Andres Rodriguez Cano, presbítero, veçino de la ciudad de Granada.

Abuelos paternos Juan Castellano y D.<sup>a</sup> Maria de Camara; estos y el padre de la baptizada son naturales de Castellar de Santiago, en la Mancha Real, arçovispado de Toledo.

**Maternos, Simon Gonzalez, natural de Viana de Camino, Reino de Portugal, y D.<sup>a</sup> Mariana Mazuela;** ésta y la madre de la baptizada son naturales de esta villa.

Testigos, D. Pedro de Nava y Crespo y Joseph Antonio de Ravaneda, veçinos de esta villa.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas T° Joseph Antonio / de Rabaneda”

Mariana Josepha.  
Caga.

De la villa de Yllora en veinte y seis dias del Mes de Agosto de mil  
setecientos y diez años baptize a Mariana Josepha, que nació  
a veinte y tres del corriente, hija de Juan de Castellano y de  
D.<sup>a</sup> Clara Mazuela su muger mis feligreses. Fue su padrino  
el L.<sup>do</sup> D. Andres Rodriguez Cano Presbitero vecino de la  
ciudad de Granada. = Abuelos Paternos Juan Castellano  
y D.<sup>a</sup> Maria de Camara, estos y el padre de la baptizada  
son naturales de Castellar de Santiago en la Mancha Real  
Arçovispado de Toledo. = Maternos Simon Gonzalez y D.<sup>a</sup>  
Mariana Mazuela, esta y la madre de la baptizada son natu-  
rales de esta villa. = Testigos D. Pedro de Nava y Crespo, y  
Joseph Antonio de Ravaneda vecinos de esta villa.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas T° Joseph Antonio / de Rabaneda



**10/09/1710 P. (576, 3671)**

*“Juan de Castellanos, su poder a Juan Navarro.”*

*“En la villa de Yllora, en [10/09/1710] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Juan de Castellanos, vecino de esta dicha villa... y otorgó que da todo su poder... a **Juan Navarro, su cuñado, vecino de la villa del Castellar de Santiago, en la Mancha, especial para que en su nombre.... haga su información de la filiación y linpieza del otorgante, que pretende hazer en dicha villa donde es natural, y siendo necesario en otras qualesquier partes que conbenga... Y no firmó porque dixo no saver...***

*Y es declarazi3n que el otorgante, para la filiación e informaci3n que pretende hazer, declaró ser hixo lexítimo de Juan de Castellanos y de D<sup>a</sup> Maria de Camara, vezinos y naturales que dize fueron de dicha villa del Castellar de Santhiago.”*

**21/12/1710 (L° 10 B F° 156 b)**

*“Maria Josepha.”*

*“En la villa de Yllora, en [21/12/1710] años, el padre Fr. Gaspar Palomino, religioso de Nuestra Señora de la Merzed, calzados, de mi lizenzia, bautizó a **Maria Josepha, que nazió a catorze del corriente. Hixa de Pedro Muñoz Barroso y de Ana de Ortega, su muxer, feligreses de esta Parroquia.***

*Nieta por línea paterna de Franzisco Muñoz Barroso y de Maria Lopez Gallego. Y por la materna, de Andres de Mazuela y de Josepha de Ortega; ésta natural de la villa de Ysnalloz, y los demás de esta de Yllora.*

*Fueron sus compadres, Gaspar Gallego y Angela Rodriguez, su muguer.*

*Testigos, Manuel del Castillo, Joseph de Cuerva y Gabriel Ruiz, vezinos de esta villa.*

*M.º D. Joachin de Miranda*

*Fr. Gaspar Palomino”*

Maria Josepha. En la villa de Uta en veintey uno de Di-  
 ziembre de mil y setecientos y diez años  
 Capa. M. de J. Pagan La Comina Religioso de  
 N. S. de la Merced Calzados de Mi Si-

tentio Digno a Maria Josepha que naxo  
 a Cabaxte del Coriente N. S. de Leda  
 Mundo Barrojo y de Ana de Ortega su Mu-  
 sora Pizeres de esta parroquia N. S. de  
 Linea paterna de Francisco Mundo  
 Barrojo y de Maria Logez Pallego y por  
 la Materna de Andres de Motuela y de  
 Josepha de Ortega esta Madrastra de Navilla  
 de Yonalloz y los de mas de esta de Uta  
 fueron sus Compadres Pagan Pallego y Bi-  
 gela Rodriguez su Muger de N. S. de Ma-  
 nue del Cabildo Joseph de Cueva y  
 Gabriel Ruiz Verino de Navilla.  
 M. de J. Pagan La Comina  
 M. de J. Pagan La Comina

**29/12/1710 (L° 10 B F° 158 b)**

*“Andres Thomas.”*

*“En la villa de Yllora, en [19] días del mes de Diziembre de mil setecientos y dieç años, baptizé a **Andres Thomas**, que nació a veinte del corriente. **Hijo de Miguel Sanchez Borrego y de su muger Francisca Delgado**, mis feligreses.*

*Fueron sus padrinos **Juan de Castellanos y su muger D.ª Clara Gonçalez Mazuela**, veçinos de esta villa.*

*Abuelos paternos **Juan Sanchez Garzia y Maria Capilla**. Abuelos maternos **Andres de Mazuela y Josepha de Ortega**. Todos naturales de esta villa excepto la abuela materna, que es natural de la villa de Ysnaloz.*

*Testigos D. Pedro de Nava y Crespo y Joseph Ruiz Vallesteros el menor, veçinos desta villa.*

*L<sup>do</sup> D. Luis Fernando, de Torres y Villegas      T,<sup>o</sup> D,<sup>n</sup> P,<sup>o</sup> de naba / Crespo”*

125

---

<sup>125</sup> Francisca Delgado, madre del bautizado, y la madrina Clara Gonçalez Mazuela, eran primas hermanas; y ambas cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

Le Correi y ~~1776~~  
 En la Villa de Jilora en veinte y nueve dias del Mes de ~~1776~~  
 de mayo de mil setecientos y diez años Baptizé a ~~Andrés~~  
 Thomay, que nació a veinte del corriente, hijo de Miguel  
 Sanchez Borrego y de su mujer Francisca Delgado, mis  
 padrinos fueron su padrino Juan de Castellanos  
 y su mujer D. Clara Gonca Láz. Matuela Vecinos de esta

de esta Villa. = Abuelos Paternos Juan Sanchez  
 Garcia y Maria Capilla. = Abuelos Maternos Andrés  
 de Matuela y Josepha de Ortega todos naturales y  
 de esta Villa, excepto la Abuela Materna, que es  
 natural de la Villa de Jirón. Testigos D. Pedro de  
 Nava y Grego y Joseph Ruiz Gallardo y el menor  
 Vecinos de esta Villa.

Yo D. Luis Fernando,  
 Le Correi y ~~1776~~

Yo D. J. P. de Nava  
 C. y P.

veinte y nueve del Mes de ~~1776~~

19/03/1711 (L° 10 B F° 176 b)

“Rufina Nicolasa.”

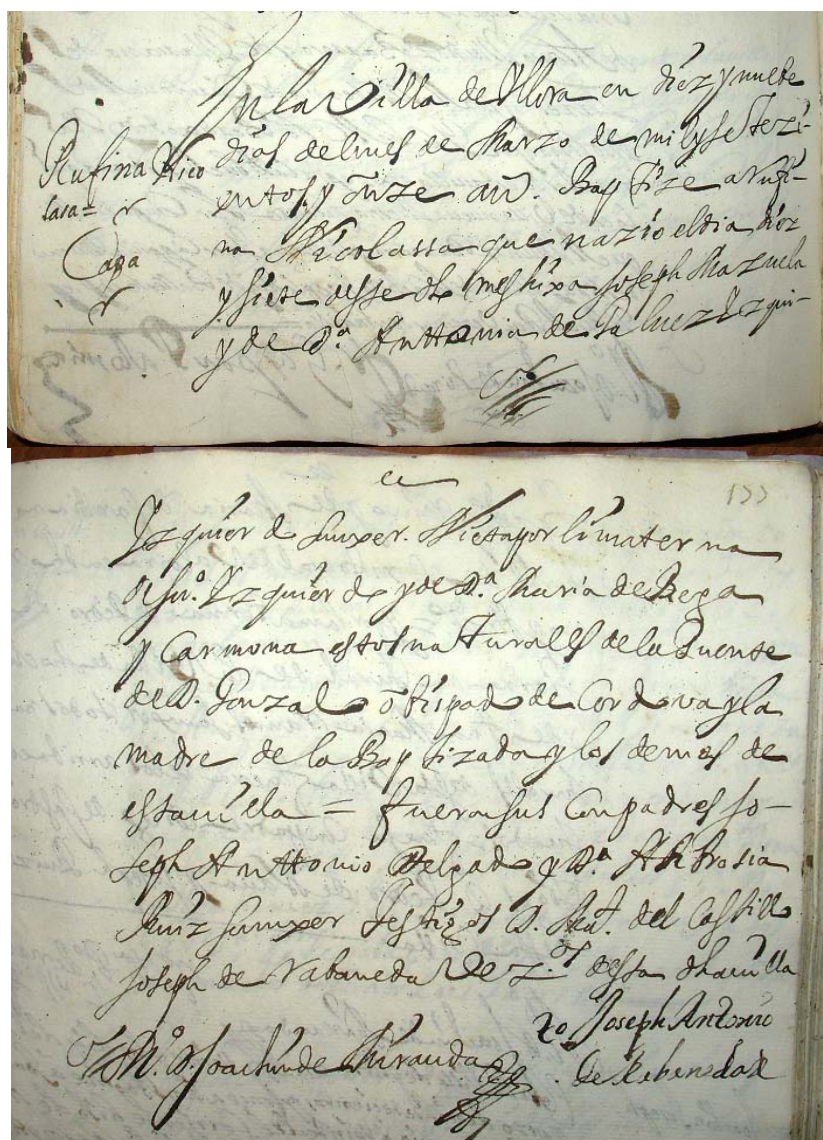
“En la villa de Yllora, en [19/03/1711] años, baptizé a **Rufina Nicolassa**, que nació el día [17] deste dicho mes. Hixa [de] **Joseph Mazuela** y de **D.ª Antonia de Galvez Yzquierdo**, su muxer.

**Nieta por lí[nea] materna** de Juan Yzquierdo y de D.ª Maria de Bega y Carmona; estos naturales de la Puente de D. Gonzalo, obispado de Córdoba; y la madre de la baptizada, y los demás, de esta villa.

Fueron sus conpadres Joseph Anttonio Delgado y D.ª Ambrosia Ruiz, su muxer.

Testigos D. Manuel del Castillo, Joseph de Rabaneda, vezinos desta dicha villa.

M.º D. Joachin de Miranda                      Tº Joseph Antonio / de Rabaneda”



**02/12/1711 (L° 4° M F° 129 b)**

**“Francisco Mazuela Y Isavel García Texero, desposados.”**

“En la villa de Yllora, en [02/12/1711] años, aviendo preçedido todas las condiçiones que dispone el derecho y no aviendo resultado canónico impedimento, desposé por palabras de presente que haçen verdadero y legítimo matrimonio, a **Francisco Mazuela, hijo de Andres de Mazuela, defunto, y de su muger Josepha de Ortega, con Isavel García Texero, hija de Françisco Ruiz Texero y de su muger Françisca de Abril, mis feligreses.** <sup>126</sup>

*Fueron testigos Juan Sanchez de Alonso Garcia, Juan Baptista Padilla y Blas de Quesada, veçinos de esta villa.*

**Abuelos paternos del contraiente, Agustin Ximenez de Mazuela, natural de la villa de Colomera, y Françisca Delgado, natural de esta villa. Maternos, Pedro de Ortega Montañes y Ana de Otrilla, naturales de Guada Hortuna. Y la madre del contraiente es natural de la villa de Isnalloz. El padre del contraiente y el dicho contraiente son naturales de esta villa.**

*Abuelos paternos de la contraiente Juan Ruiz Texero y Antonia Gomez. Maternos Juan Martin de Abril y Isavel Garcia Chicano; estos, los paternos, y el padre de la contraiente, y la dicha contraiente, son naturales de esta villa.*

*L<sup>do</sup>. D Luis Fernando / de Torres y Villegas”*

---

<sup>126</sup> Francisco Mazuela era cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente, de Maria del Valle, morisca esclava.

Juan Matuela y Juanel Garcia de la Villa de Jorua en dos dias del mes de Diciembre  
 de 1710. mil setecientos y once años. habiendo precedido todas  
 las condiciones, que digno el derecho y no sufriendo  
 el subdito Canonicos y impedimentos. De cuyo por gala  
 de presente que hacen verdadero y legitimo. Ma-  
 trimonio a Francisco Matuela hijo de Andres de  
 Matuela defunto y de una mujer Josepha de Ortega  
 con Juanel Garcia Texero hijo de Francisco Ortiz  
 Texero, y de una mujer Francisca de un tal  
 mi felix. Queron testigos Juan Sanchez  
 de Alon Garcia Juan Baptista Padilla  
 y Blas de Quejada Vecinos de esta Villa. =  
 Los Paternos del Contrainte Aguy  
 sin primenez de Matuela natural de la  
 Villa de Colomera. Francisca Delgado na-  
 tural de esta Villa. = Maternos Pedro de  
 Ortega Montano y Juana de Orilla natura-  
 les de Guada hortuna y la Madre del con-  
 traiente es natural de la Villa de finallos.  
 El padre del contraiente y el otro con masen  
 de son naturales de esta Villa. = El otro pa-  
 ternos de la Contrainte Juan Ruiz Texero,  
 y Antonia Gomez. = Maternos Juan Mor-  
 tin de Abril, y Juanel Garcia Chica  
 no estos, Los Paternos y Padres de la Contr-  
 iente y la dicha contraiente son natura-  
 les de esta Villa.

Yo Juan Gerardo,  
 Escribano y Jillego

**13/02/1712 (Lº 10 B Fº 230 b)**

*“Andres Joseph.”*

*“En la villa de Yllora, en treze días del mes de febrero de [1712] años, el padre Fr. Gaspar Palomino, religioso de Nuestra Señora de la Merzed, calzados, de mi lizenzia, baptizó a **Andres Joseph**, que nazió el día seis del corriente; **hixo de D.º Juan de Castellanos y de D.ª Clara Gonzalez, su muger.***

*Fue su compadre, con lizenzia del señor provisor de este Arzobispado, el licenciado D. Andres Rodriguez, presbítero, vezino de la ziudad de Granada.*

*Abuelos paternos Juan de Castellanos y D.ª Maria de Camara, estos y el padre de la criatura naturales del Castellar de Santiago, arzobispado de Toledo.*

*Maternos, Simon Gonzales, natural de Biena de Camino, arzobispado de Braga, en Portugal, y Mariana de Mazuela, ésta y la madre de la criatura naturales de esta villa.*

*Testigos D. Pedro de Nava y Crespo, y D. Andres Ramos Quixada, y Andres de Molina Santana, vezinos de esta villa.*

*L.º D.º Luis Fernando / de Torres y Villegas      Fr. Gaspar Palomino”*



Juan de S. Pedro  
 Caba. *Ciudad de Ylora en Provedura de S. Mer de fe  
 breo de 1714 y se otorga y se otorga en S. Pedro.  
 Lugar de la Comuna Religiosa de N. S. de la Merced.  
 Cazador de Mi Exenzia Bapto a Andres Jo-  
 se que nacio en la Sei. de Naviente a 20 de D.  
 Juan de Castellanos y de D. Clara Gonzalez de Sal-  
 Muga, fue su Conyugue con Exenzia de N. Pro-  
 uira de este Bapto Bapto S. S. D. Andres Rodriguez  
 Presbitero Vecino de la Ciudad de Granada, que fue  
 Conyugue Juan de Castellanos y D. Maria de Camasa*

Pedro y de la Ciudad Natural de S. 231  
 Castellanos de S. Diego Bapto Bapto de S. Pedro. Mateo  
 Simon Gonzalez Natural de Bien de Camino Bapto  
 Bapto de Bapto en Bapto y Maximiano  
 Matruela era y la Madre de la Ciudad Natural  
 de S. Pedro de S. Pedro y D. Pedro de Bapto y de  
 D. Andres de S. Pedro y de Andres de S. Pedro  
 Santa Ana Vecinos de S. Pedro  
 D. Luis Fernando  
 de Torres y D. Diego

10/08/1712 (L° 10 B F° 256 b)

“Ambrosia Josepha.”

“En la villa de Íllora, en diez días del mes de Agosto de [1712] años, baptizé a **Ambrosia Josepha**, que nació en el día quatro del corriente; **hija de Joseph Mazuela y de su muger D<sup>a</sup> Antonia de Galvez y Izquierdo**, mis feligreses.

Fue su madrina D.<sup>a</sup> Ambrosia Ruiz de la Puerta, viuda.

**Abuelos paternos** ~~la Santa Iglesia~~

**Maternos**, Juan de Galvez Izquierdo y D.<sup>a</sup> Maria de Vega Carmona; éstos y la madre de la baptizada son naturales de la Puente de D. Gonzalo, ovispado de Córdoba.

Testigos D. Manuel del Castillo, sacristán, y Joseph Ruiz de Vallesteros el menor, vecinos de esta villa.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas      T.<sup>o</sup> D. Manuel / del Castillo”

Ambrosia Josepha  
 En la villa de Íllora en diez días del mes de Agosto de mil setecientos y dos años baptizé a Ambrosia Josepha, que nació en el día quatro del corriente, hija de Joseph Mazuela y de su muger D.<sup>a</sup> Antonia de Galvez y Izquierdo mis feligreses. Fue su madrina D.<sup>a</sup> Ambrosia Ruiz de la Puerta, viuda. Abuelos paternos ~~la Santa Iglesia~~ Maternos Juan de Galvez Izquierdo y D.<sup>a</sup> Maria de Vega Carmona. Éstos y la madre de la baptizada son naturales de la Puente de D. Gonzalo Ovispado de Cordoba. Testigos D. Manuel del Castillo sacristán y Joseph Ruiz de Vallesteros el menor vecinos de esta villa.  
 D. Luis Fernando,  
 de Torres y Villegas  
 D. Manuel  
 del Castillo

**15/11/1712 P. (164, 5787)**

*“Geronimo de el Olmo, su testamento.”*

...

*-Yten declaro debo a Juan de Castellanos, vezino de esta villa, [21] reales, o lo que él declarare, de costura. Mando se le pague de mis bienes.*

...

*-Declaro debo a Joseph Mazuela, vezino de esta villa, lo que el suso dicho declara deberle de zenso como mayordomo que es de la Cofradía de Nuestra Señora, digo de señor San Sebastian. Mando se pague lo que así debiere –*

*-Y a la Cofradía que se debe dicho zenso es la de la Santa Bera Cruz, sita en la Yglesia de esta villa. Y lo declaro para que conste -*

...

*-Yten declaro abrá [18] años... que casé con D.<sup>a</sup> Ana de el Olmo, que sea en gloria, biuda que fue de Toribio Capilla...”*

**15/12/1712 P. (184, 5876)**

*“Maria Lopez Gallego, muger de D. Miguel Gutierrez Biolante, su testamento.”*

...

*-Yten declaro debo a Joseph de Mazuela, vezino de esta villa, lo que el suso dicho declarare en su conçiencia. Mando se le pague.*

*-Yten declaro abrá quatro años, poco más o menos, que yo casé con el dicho D. Miguel Gutierrez, mi marido, y a dicho tiempo traje [350] cabezas de ganado de lana, [24] cabezas de ganado bacuno...*

*... a dicho tiempo trajo el dicho mi marido a el matrimonio quatro reses bacunas, una pollina, quinze cabezas de ganado de zerda...*

*...”*

**18/01/1713 (L° 4° M F° 149 b)**

**“Juan Martin Baron y Josepha Mazuela de Ortega. Desposados y velados.”**

*“En la villa de Yllora, en [18/01/1713] años, aviendo prezedido todas las solemnidades que de derecho se requieren y no aviendo resultado canónico ympedimento, el padre Fr. Fernando de San Joseph, religioso de señor San Augustin, descalzos, de la z Ciudad de Santa Fee, de mi lizenzia, desposó por palabras de presente que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, según el orden de nuestra santa madre Yglesia y lo estatuido por el santo Conzilio de Trento, y juntamente veló, a Juan Martin Varon, viudo de Cathalina Carrillo y hixo de Blas Martin Varon y de Luisa de Santiago, con Josepha de Ortega Mazuela, hixa de Andres de Mazuela y de Josepha de Ortega, su muger.*

*Fueron testigos Pedro Navarro, Diego Lopez de Marcos y Alonso Ruiz, vezinos de esta villa.*

*Abuelos paternos del contrayente, Juan Martin Baron y Maria Ruiz. Maternos, Juan de Santiago y Maria Lopez de Ahea.*

*Paternos de la contrayente, Francisco de Mazuela y Josepha de Ortega. Maternos Pedro de Ortega, natural de la z Ciudad de Granada, y Ana de Utrilla, natural de Guadaortuna.*

*Los dichos abuelos paternos de la contrayente se llaman Augustin de Mazuela, natural de la villa de Colomera, y Franzisca Delgada; ésta y todos los demás naturales de esta villa.*

*M.º D. Joachin de Miranda*

*Fr. Fernando de / S<sup>n</sup> Joseph”*



02/04/1713 (L° 10 B F° 292)

“Francisco Manuel”

“En la villa de Yllora, en dos días del mes de Abril de [1713] años, baptizé a **Francisco Manuel**, que nació el día [24/03] próximo pasado. **Hijo de Pedro Muñoz Barroso y de su muger Ana de Mazuela y Ortega**, mis feligreses.

Fueron sus padrinos Juan Costilla el maior y D.<sup>a</sup> Maria Serrano, su muger, vecinos de esta villa.

Abuelos paternos, Francisco Muñoz Barroso el maior y Maria Lopez Miguel. **Maternos, Andres de Mazuela y Josepha de Ortega; ésta es natural de la villa de Ysnaloz**, y todos los demás son naturales de esta villa.

Testigos, D. Pedro de Nava y Crespo y Pedro Ximenez Rosales, veçinos de esta villa.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas      T.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Naba / Crespo”

Francisco Manuel  
Caga.

En la Villa de Yllora endos días del Mes de Abril de  
1713 años, y trece años, baptizé a Francisco Manue  
l, que nació el día veinte y quatro de Marzo  
propio pasado, hijo de Pedro Muñoz Barroso  
y de su muger Ana de Mazuela y Ortega mis  
feligreses. Fueron sus padrinos Juan Costilla, el  
maior y D. Maria Serrano su muger vecinos de  
esta Villa. Abuelos Paternos, Fran.<sup>co</sup> Muñoz  
Barroso, el maior y Maria Lopez Miguel. Ma  
ternos - Andres de Mazuela, y Josepha de Orte  
ga, ésta es natural de la Villa de Ysnaloz, y todos  
los demás son naturales de esta Villa. Testigos  
D. Pedro de Nava y Crespo y Pedro Ximenez

27/10/1713 (L° 10 B F° 325 b)

“Nicolas Francisco.”

“En la villa de Yllora, en [27/10/1713] años, baptizé a **Nicolas Franzisco**, que nació a [22] del corriente; **hixo de Joseph Francisco de Mazuela y de D.<sup>a</sup> Antonia Yzquierdo y Galbez**, su muger.

**Nieto por línea paterna, digo materna**, de Juan Yzquierdo y de D.<sup>a</sup> Maria de Carmona; estos y la madre de la criatura natural de la Puente de D. Gonzalo, del obispado de Córdoba.

**El padre de la criatura es hixo de la Yglesia, y se baptizó en la Yglesia de la ziuudad de Santa Fee.**

Fueron sus compadres D. Gaspar Fernandez Crespo, escrivano del Conzejo de esta villa, y D.<sup>a</sup> Ambrosia Ruiz de Puerta, su muger.

Testigos D. Basilio Fernandez Crespo, presbítero, D. Manuel del Castillo y D. Juan Fernandez Crespo, vezinos de esta villa.

M.<sup>o</sup> D. Joachin de Miranda

T.<sup>o</sup> Manuel / del Castillo”

Nicolas Fran  
Caga.  
+

En la villa de Yllora en veinte y siete dias de Octubre del año de mil setecientos y treze años baptize a Nicolas Franzisco que nació a veinte y dos del corriente hijo de Joseph Francisco de Mazuela y de Antonia Yzquierdo y Galbez su muger. Nieto por línea paterna, digo materna, de Juan Yzquierdo y de D.<sup>a</sup> Maria de Carmona; estos y la madre de la criatura natural de la Puente de D. Gonzalo, del obispado de Córdoba. El padre de la criatura es hixo de la Yglesia, y se baptizó en la Yglesia de la ziuudad de Santa Fee. Fueron sus compadres D. Gaspar Fernandez Crespo, escrivano del Conzejo de esta villa, y D.<sup>a</sup> Ambrosia Ruiz de Puerta, su muger. Testigos D. Basilio Fernandez Crespo, presbítero, D. Manuel del Castillo y D. Juan Fernandez Crespo, vezinos de esta villa.

M.<sup>o</sup> D. Joachin de Miranda T.<sup>o</sup> Manuel / del Castillo

**02/12/1713 (L° 10 B F° 330 b)**

*“Andrea Theresa.”*

*“En la villa de Yllora, en dos días del mes de Diziembre de [1713] años, el lizenciado D. Franzisco Thomas de Miranda, theniente de cura de la Yglesia Parroquial de esta villa, baptizó a **Andrea Theresa**, que nazió a [29/11] próximo pasado, **hixa de Juan de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Clara Gonzales, su muger.***

*Nieta por línea paterna de Juan de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Maria de Camara; estos y el padre de la baptizada son naturales de la villa del Castellar de Santiago, arzobispado de Toledo. Y por la materna de **Simon Gonzales, natural de Viana de Camino, obispado de Braga, en Portugal, y de D.<sup>a</sup> Mariana Mazuela; ésta natural de esta villa y la madre de la baptizada del lugar de Pinos de la Puente.***

*Fue su compadre el maestro D. Joachin de Miranda, cura de esta parroquial. Testigos Manuel del Castillo y **Manuel de Castellanos**, vezinos de esta villa.*

*M.<sup>o</sup> D. Joachin de Miranda*

*D.<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Thomas de Miranda”*



Leticia Theresa = En la villa de Yuma en do dia de Mercedi-  
 en las de Mayo de setecientos y diez años M<sup>do</sup>  
 Capa D. Francisco Thomas de Miranda Teniente de  
 + Curado de la Iglesia parroq. de esta villa de Yuma a  
 Leticia Theresa que nacio a veinte y nueve de  
 Agosto de No. brembre proximo pasado pora  
 de Juan de Castellanos y de D. Clara Gonzal-  
 ces su mujer Nieta por linea paterna de D.  
 de Castellanos y de D. Maria de Camasa  
 este y el padre de la Bapuzada son Na-  
 turales de la villa de Medellin de la Bapuzada  
 de Toledo y por la Maternidad de Amor  
 Gonzales Natural de Liana de Caminos de la

do de Boya en Paragay y de D. Mariana Maruecas  
 esta Natural de esta villa y la Madre de la Bapuzada  
 de D. Juan de Amor de la fuente fue su Compadre  
 e M. D. Joachin de Miranda Curado de la pa-  
 rroq. de San Manuel del Carbillo y Manuel  
 de Castellanos Perezino de esta villa

M. D. Joachin de Miranda  
 Juan Thomas de Miranda

**12/03/1713 P. (246, 6063)**

*“Francisco Lopez Padilla, su testamento.”*

*“En el nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren la presente escritura de testamento... cómo yo **Francisco Lopez Padilla, mancebo, vezino que soi de esta villa de Yllora, hijo lexítimo de Juan Bautista Padilla i de Sebastiana Ximenez, mis padres, defuntos**, estando como estoi enfermo de el cuerpo... hago i ordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

...

*-Yten declaro **debo a Juan de Castellanos**, vezino de esta villa, lo que el suso dicho declarare en su conziencia. Mando se le pague.*

*-Delcaro **debo a Joseph Benavides**, vezino de esta villa, lo que el suso dicho declarare. Mando se le pague.*

*-Yten declaro **tengo quenta con Joseph de Mazuela**, vezino de esta villa, i no se el estado de dicha quenta; la ajuste el suso dicho i si yo le debiere se le pague, i si él me debiere se cobre.*

...”

**17/03/1714 P. (389, 6456)**

*“D. Bernave Fernandez Crespo el menor, su testamento.”*

...

*-Yten declaro **debo a Juan de Castellanos**, vezino de esta villa, [210] reales de **mercaderías y costura** que me a hecho. Mando se pague de mis vienes.*

*-Yten declaro **debo a Joseph de Macuela**, vezino de sta villa, lo que el suso dicho **declarare de mercaderías** que me a dado. Mando se le pague de mis vienes.*

...

*-Yten declaro que durante el matrimonio entre mi y la dicha D.<sup>a</sup> Ana Colodros, mi muger, emos tenido por nuestros yjos lexítimos a Juan, Bernave, Rosa Maria y Antonia Rojelia Crespo, todos quatro...”*

19/04/1714 (L° 10 B F° 358)

“Maria Josepha”

“En la villa de Yllora, en [19/04/1714] años, baptizé a **Maria Josepha**, que nació a onze del corriente. **Hija de Juan Martin Varon** y de su muger **Josepha Mazuela y Ortega**, mis feligreses.

Fueron sus padrinos, **Francisco Perez Principe** y su muger **D.ª Maria Lopez Mazuecos**, veçinos de esta villa.

Abuelos paternos, **Blas Martin Varon** y **Luisa de Ageo**.

Maternos, **Andres de Mazuela** y **Josepha de Ortega**; ésta natural de la villa de **Ysnalloz**, y todos los demás son naturales de esta villa.

Testigos, **Manuel del Castillo** y **Joseph de Cuervas**, veçinos de dicha villa.

L.º **D. Luis Fernando / de Torres y Villegas** T.º **Manuel del / Castillo**”

Maria Josepha  
Caga.  
En la Villa de Yllora en diecynuebe dias del Mes de Abril  
del de mil setecientos y catorce años Baptize a Maria  
Josepha que nacio a onze del corriente hija de Juan  
Martin Varon, y de su muger Josepha Mazuela

Ortega mis feligreses. Fueron sus padrinos Francisco  
Perez Principe y su muger D.ª Maria Lopez Mazue  
cos veçinos de esta Villa. Abuelos Paternos Blas  
Martin Varon y Luisa de Ageo. Maternos Andres  
de Mazuela y Josepha de Ortega esta es natural  
de la Villa de Ysnalloz, y todos los demás son na  
turales de esta Villa. Testigos Manuel del Castillo  
y Joseph de Cuervas veçinos de dicha Villa.  
D.º Luis Fernando  
de Torres y Villegas  
J. Manuel del  
Castillo

28/03/1714 (Lº 5º D Fº 282)

**“Dª Eufemia de Mazuela, de estado donzella, hixa de Agustin de Mazuela y de Francisca Delgado, su muger, defuntos. Se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa, a 28 de Marzo de 1714, en 2 tranze, 26 reales. Fue entierro a pino. Puso la Yglesia la zera; sirvió la plata. Tocan a la Fábrica 32 reales y 6 velas.**

*D. Manuel del Castillo*

*Testó ante Gaspar Fernandez Crespo, escrivano de esta villa, su fecha a 17 del mes de henero del año de 1703<sup>128</sup>. Mandó a cada cofradía de esta Yglesia medio real; 3 reales a mandas forzosas; 200 misas por su alma y yntenzió. Y por sus alvazeas a D. Francisco Fernandez Crespo, a D. Luis de Molina y a Joseph Mazuela, vezinos de esta villa.*

*Dexa asimismo por cláusula en dicho testamento, que si el dicho Joseph Mazuela, a quien dexa por heredero, no tuviere hixos a el tiempo que el dicho muera, y dexare bienes, se digan 2.000 misas a disposizió de los beneficiados de esta Yglesia. Y si no tuviere hixos no subsista esta cláusula.*

Novenario.

*E dicho 9 missas por esta defunta.*

*Fr. Juan Baena”*

---

<sup>128</sup> Sin embargo, Dª Eufemia Mazuela hizo un segundo testamento con fecha 14/05/1703, por el que anulaba el anterior del 17 de Enero; y en ese segundo testamento no se incluía la cláusula sobre la posibilidad de que se dijeran 2.000 misas. La Iglesia de Íllora registró y tuvo en cuenta en sus libros de defunciones el primer testamento de Dª Eufemia, aquél de 17/01/1703 que había quedado anulado por el segundo de 14/05. Sin embargo, si en el de 17/01 mandaba que se dijeran 200 misas por su alma, en el segundo y definitivo aumentaba a 300 las misas por su alma.

Dª Eufemia fue enterrada en el segundo trance de sepulturas de la Iglesia Parroquial; pero no en la Capilla de San Gregorio, donde fueron enterrados sus hermanos Catalina y Pedro; ni tampoco en la Capilla de Jesus Nazareno.



**Año 1715. Padrón.**

*“Padrón de todos los feligreses de la Yglesia Parroquial desta villa de Yllora para el cumplimiento de los preceptos de comulgar y confesar deste año de 1715.”*

*“Por D. Andres Fernandez Crespo, theniente de cura de dicha Yglesia.”*

...

297

**Joseph Mazuela**

*D<sup>a</sup> Antonia Yzquierdo, su mujer.*

*Maria, hija, de 11 años.*

*comulga      Joseph, de 9 años.*

**16/05/1715 (L<sup>o</sup> 11 B F<sup>o</sup> 15)**

*“Francisco Joseph”*

*En la villa de Yllora, en [16/05/1715] años, el padre Fr. Pedro de Castilla, relixioso del señor San Agustin, calzados, de la ciudad de Granada, de mi lisenzia, bautizó a **Francisco Joseph**, que nazió a doze del corriente; **hijo de Francisco Mazuela y de Ysabel Ruiz Chicano.***

*Fueron sus padrinos Juan Sanchez y Maria Capilla.*

***Abuelos paternos, Andres de Mazuela y Josepha de Ortega; ésta es natural de la villa de Yznaloz.***

*Maternos, Francisco Ruiz Tejero y Francisca de Abril Chicano, todos naturales desta villa.*

*Fueron testigos D.<sup>n</sup> Pedro de Nava y Felix Ruiz, vezinos desta villa.*

*L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando / de Torres y Villegas                      Fr. P<sup>o</sup> de / castilla”*

129

---

<sup>129</sup> Francisco Mazuela, padre del bautizado, tenía el cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

01/07/1715 P. (592, 7282)

*“Las rentas decimales obligación qontra Joseph Mazuela y consortes.”*

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de obligación, cómo nos, **Joseph de Mazuela y D<sup>a</sup> Antonia Galbez Izquierdo, su muger, como prinzipales, y Alonso Ruiz de Coria y D.<sup>a</sup> Ysavel Galbez Izquierdo, su muger, como sus fiadores....** todos quatro vezinos que somos de esta villa de Yllora... dezimos que por los señores juezes acedores de rentas dezimales de este arçobispado, **se me a rematado a mi, el dicho Joseph de Macuela, la renta y diezmo de las habas y garbanços y deemás que le perteneze, de esta villa y su término, frutos de este presente año, en [7.480] reales de bellón...** Y nos damos por contentos... **de los frutos, pocos o muchos, que prozedieren de dicha renta,** sobre que renunçiamos las leies de la entrega, prueba, paga, pecunia, dolo y mal engaño... y renunçiamos los capítulos [15], [16], [17] y [18] de las condiziones de la tabla de este arçobispado, y las leies que hablan en raçón de las esterelidades, que ésta no la pediremos por ninguna causa, y si lo hiciéremos no balga.*

*Y nos obligamos a pagar a los ynteresados... en la çiudad de Granada... a los plaços y conforme a las dichas condiziones de tabla de este arçobispado... Y para más seguridad de la paga de los dichos [7.480] reales... **ypotecamos nos, los dichos Joseph de Mazuela y D<sup>a</sup> Antonia Galbez, su muger... una casa prinçipal que nosotros tenemos en esta villa, en la Plazeta de señor San Sebastian, linde con casa de Diego Lopez Serrano... y con corral de la Armita de señor San Sebastián, y la dicha Plazepta; la qual dicha casa compramos de Juan de Albarado... y bale [10.000] reales, y esta libre... ezepto un zenso perpetuo de [120] reales de prinçipal, que por sus corridos se pagan quatro reales en cada un año a la Cofradía de señor San Sebastián, sita en su Armita que tiene en esta dicha villa; y otro zenso abierto... de [20] ducados, que por sus corridos se pagan a la Cofradía de Santísimo Sacramento de esta villa.***

*Y asimismo ypotecamos **un guerto çercado que está en esta villa, en el Barrio de las Heras,** y linda con guerto de Matias Moron y con casa de Xptobal Capilla, y dos calles, el qual dicho guerto... lo compré de Pedro Cobo... y bale [600] reales...*

*Yllora, en primero día de el mes de julio de [1715] años...*

<i>Joseph de mazuela</i>	<i>alonso ruis de coria</i>	<i>D<sup>a</sup> isabel / izquierdo</i>
<i>T<sup>o</sup> Andres de molina santana</i>	<i>Antemy / Gaspar Fez Crespo</i>	

11/07/1715 (L° 11 B F° 26)

“Nicolas Joseph”

“En la villa de Yllora, en onze días del mes de Julio de [1715] años, el padre Fr. Pedro de Castilla, religioso de señor San Augustin, calzados, de la ziadud de Granada, de mi lizenzia, baptizó a **Nicolas Joseph**, que nazió a seis del corriente. **Hixo de Joseph Franzisco de Mazuela y de D.<sup>a</sup> Antonia Yzquierdo y Galvez**, su muger.

Fueron sus compadres D. Joseph Billaorlada, administrador de los reales efectos de su magestad en esta villa, y D.<sup>a</sup> Maria Manuela Buelta y Salgado, su muger.

**Abuelos paternos no ay porque el padre de la criatura es hixo de la Yglesia.**

Maternos, Juan Yzquierdo y Galvez y D.<sup>a</sup> Maria de Carmona y Bega; estos y la madre de la criatura son naturales de la Puente de D. Gonzalo, en el obispado de Córdoba.

Testigos D. Pedro Ximenez Navalossa, D. Gaspar Fernandez Crespo y D. Joseph Gomez Granell, vezinos de esta villa.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas

Fr. P.<sup>o</sup> de castilla”

En la villa de Yllora en onze dias del mes de Julio de 1715 años  
 el padre Fr. Pedro de Castilla, religioso de señor San Augustin, calzados,  
 de la ziadud de Granada, de mi lizenzia, baptizó a **Nicolas Joseph**,  
 que nazió a seis del corriente. **Hixo de Joseph Franzisco de Mazuela y de D.<sup>a</sup> Antonia Yzquierdo y Galvez**,  
 su muger.  
 Fueron sus compadres D. Joseph Billaorlada, administrador de los reales  
 efectos de su magestad en esta villa, y D.<sup>a</sup> Maria Manuela Buelta y Salgado,  
 su muger.  
**Abuelos paternos no ay porque el padre de la criatura es hixo de la Yglesia.**  
 Maternos, Juan Yzquierdo y Galvez y D.<sup>a</sup> Maria de Carmona y Bega; estos y la  
 madre de la criatura son naturales de la Puente de D. Gonzalo, en el obispado de  
 Córdoba.  
 Testigos D. Pedro Ximenez Navalossa, D. Gaspar Fernandez Crespo y D.  
 Joseph Gomez Granell, vezinos de esta villa.  
 L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas Fr. P.<sup>o</sup> de castilla”



**Año 1715. (L° 2° NSR F° 2)**

*“Ymbentario que se le haze a **Juan de Castellanos, maiordomo que es de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario**, de los bienes i alaxas que tiene dicha Cofradía, deste año de [1715].*

*Em la villa de Íllora, em dos días del mes de Agosto de [1715] años, su merzed, el señor lisenciado D,<sup>m</sup> Francisco Antonio Martinez, bicario i benefiziado de las iglesias desta villa i su partido, biendo que en la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, sita em la Iglesia Parroquial desta dicha villa, **no pareze tener hecho imbentario alguno de los bienes i alaxas que tiene dicha Cofradía a ninguno de los maiordomos que son ni an sido de dicha Cofradía**, y biendo su merzed, dicho señor bicario, no es xusto lo rreferido, mandó por auto probeído por su merzed, la fecha del día [28/07] deste año de la fecha, que io, el presente notario, haga entriego de bienes de dicha Cofradía a Juan de Castellanos, maiordomo que es de dicha Cofradía.*

*De lo qual, io el presente notario fui a las casas de la morada de Peedro Roxo de Castilla, defunto, maiordomo que fue de dicha Cofradía, y doña Antonia Capilla, muxer que fue del dicho Pedro Roxo. La dicha sacó de pronto todos los bienes i alaxas que tenía de dicha Cofradía, los quales yo el presente notario se los fui entregando a el dicho **Juan de Castellanos** em la forma i manera siguiente:*

- Primeramente **un libro de papel blanco, en el qual se asientan los Cofrades** –*
- Más un traslado de una escritura de zensso que se le paga a dicha Cofradía –*
- Más tres mantos del poner de Nuestra Señora del Rosario, el uno es de rraso encarnado con encaxes de xilo de oro falsso;  
otro de rraso carmesí con puntas de xilo de plata falsa;  
otro de damasco blanco con encaxes de xilo de plata falsa;  
con dos saios para el Niño, uno de rraso otro de tafetán carmesí.*
- Más **una hechura de Nuestra Señora del Rosario, hecha de talla dorado, con un Niño Jesus en los brazos. Y dicha hechura de Nuestra Señora tiene una corona de plata, y un zetro de plata, y una media Luna de plata em los pies. I el Niño tiene una corona de plata y un zetro en la mano, de plata** –*
- Más una cama de damasco blanco con sus flueques de seda.*
- Más otra cama de damasco carmesí con sus flueques –*
- Más tres frontales para el altar de Nuestra Señora: uno de damasco blanco; otro de tafetán berde guarnezido con plata fina; otro de escarlata encarnada con encaxes falsos –*
- Más dos frontales pequeños: uno de damasco blanco, con flueques; otro de tafetán berde con franxa de plata fina –*
- Más **una banderola de rraso zeleste, en ella una estampa de Nuestra Señora del Rosario**; con su asta de madera y una cruz de azofar plateada Y otra banderola de nobleza carmesí con tres plumaxes i la cruz rreferidas –*

- Más un pendón de damasco blanco con tres cordones i borlas de seda**, y un asta de madera en la qual está puesta dicho pendón, con una cruz de plata –
- Más dos camisas del Niño de cambrai, con sus puntas finas –
- Más dos tocas de Nuestra Señora de reina, con sus puntas finas –
- Más dos bueltas; unas de encaxes, otras de puntas. Las quales se le ponen a Nuestra Señora en las manos –
- Más dos pares de manteles para el altar de Nuestra Señora –
- Más **unas andas de madera, con su zielo de rraso encarnado, y quatro baras de madera en dichas andas, bestidas con cañones de plata cada una, i con dieziseis esquilonos de plata medianos y quatro perillas de plata que se ponen sobre las dichas quatro baras.** Y una sobre mesa de tripe encarnado, con alamares y flueques de seda fina, la qual se pone sobre dichas andas –
- Más **otro zielo de damasco blanco para dichas andas** –
- Más unos zarzillos de oro de una cara, que pesan por mayor treze rreales y medio de a ocho –
- Más una xoia de oro, con sus perlas, para el pecho. Y pesa por maior
- Más una gargantilla de alxofar que pesa
- Más tres corazones de plata; y siete anus de plata: tres grandes, dos medianos y dos pequeños
- Más una medalla de plata con una cruz de carabaca de plata Y un anus de cara de real de plata, pequeño –
- Más unos corales que pesan dos onzas menos quarta –
- Más una colonia zufrada que tiene una bara i media –
- Más un rrosario de rremas finas engarzado em plata –
- Más un rrosario de granates engarzado en plata.
- Más un corazón de plata grande con un lazo berde –
- Más dos lazos de zinta blanca i encarnada –
- Más una cruz de palo, plateada, pequeña.
- Más seis faroles grandes, más otro farol pequeño que lo trai en la mano el que pide para el rrosario. Y dichos seis faroles tienen las astas de madera –
- Más una campana de plata que está en dicha Capilla.
- Más **un zetro grande de plata, el qual saca el ermano maior. Y dicho zetro tiene siete cañones, los quales están metidos en asta de madera. Y dicho zetro tiene un nicho en el qual está la hechura de Nuestra Señora del Rosario hecha de plata** –
- Más otro farol grande de mano, el qual sirbe llebarlo em medio del Rosario –
- Más un candelero grande en el qual están puestos los dichos seis faroles –
- Más **una alcuza de oxa de lata para arrexer la limosna del azeite, de noche** –
- Más un rrosario de coco con la cruz engarzada y tres medallas de filigrana –
- Más una campanilla de platta grande que pesa por maior quatro onzas i media –

Todos los bienes, em la forma rreferidos... así lo otorgó, y no firmó porque dixo no saber, y a su rruego lo firmó un testtigo...

Josph de benabides

@temi / Diego Eusebio / de miranda”

**Año 1715. (Legajo 60 Pieza 35)**

“Nos el doctor don Juan Gomez de Escobar [deteriorado] santta Yglesia metropolitana de esta ziuudad, provisor [detc.º] de este arzobispado &ª Al vicario de la villa de Yllora [dt.] hazemos saver por ante nos se presentó la petición [deteriorado]

**Pettizi3n-** *Joseph de Mazuela, vezino de la villa de Yllora, mayordomo de la Cofradía de la Santta Cruz y de nue[stro Padre] Jesus de Nazareno que se sirve en la Yglesia Parrochial desta villa, ante vuestra merced le doi quenta cómo la Cofradía de la Santta Cruz hizo un Santto Christo Resuzitado el año de [1654] años, para adornar la Capilla de nuestro padre Jesus de Nazareno, y por no estar dezentte en la dicha Capilla la dicha ymajen se puso en la Hermita de Santta Cathalina. Y aora ai en dicha Capilla de nuestro padre Jesus de Nazareno un retablo con ttres nichos: El uno para nuestro padre Jesus de Nazareno, y el otro para el Santo Christo Resuzittado, y el otro para la Magdalena. Y pues ai aora nicho para que esté dezentte la dicha hechura, a vuestra merced pido y suplico le mande a el vicario ô theniente de vicario lo enttreguen â dicha Cofradía, pues lo hizo a su costa sin enbarazo alguno.*

*Pues es justizia que pido costas &ª = Joseph de Mazuela.”*

[...]

“Notificaci3n - En la villa de Yllora, en [17/05/1715] años, yo el presente notario requerí y hize saver a Andres de Molina Santa Ana el auto antezedente, por su merced probeído, en su persona, **el qual dixo esta prompto a entregar dicha ymagen a el dicho Joseph Mazuela dándole testimonio o rezivo de dicha entrega;** por raz3n de que dicha ymagen, con las demás alajas que tiene de presente [deteriorado] Cofradía, que se le entregaron a el tiempo que entró por tal maiordomo por ynventario; y para que en ningún tiempo le benga perjuizio lo pide para guarda [deteriorado] lo firmó doi fee =”

---

<sup>130</sup> Juan de Castellanos, mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario, era el marido de Dª Clara Maria Gonzalez Mazuela

**30/03/1716 (L° 11 B F° 83 b)**

*“Clara Josepha.”*

*“En la villa de Yllora, en [30/03/1716] años, de mi lizenzia, el padre Fr. Fernando de San Joseph, predicador, de los descalzos de señor San Augustin de la ciudad de Santa Fee, baptizó a Clara Josepha, que nazió el día [27] deste mes. Hija de Miguel Sanchez y de Francisca Mazuela Delgado, su muger.*

*Fueron sus conpadres Juan de Castellanos y D. Clara Gonzalez, su muger.*

*Abuelos paternos, Juan Sanchez y Maria Capilla. Maternos, Andres de Mazuela y Josepha de Ortega; ésta natural de la villa de Ysnalloz, y los demás desta villa de Yllora.*

*Testigos, Luis de Miranda y D. Pedro de Nava Crespo, vecinos de esta villa.  
L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas      Fr. Fernando de / Sn Joseph”*

131

---

<sup>131</sup> Francisca Mazuela Delgado, madre de la bautizada, y la madrina Clara Gonzalez Mazuela, eran primas hermanas; y ambas cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

Clara Gonzalez Mazuela y su marido Juan de Castellanos fueron padrinos en todos los bautizos localizados de los hijos de Francisca Mazuela y Miguel Sanchez.

28/04/1716 (L° 11 B F° 91 b)

“Antonia Josepha.”

“En la villa de Yllora, en [28/04/1716] años, yo el licenciado D.<sup>n</sup> Luis Fernando de Torres y Villegas, cura de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa, baptizé a **Antonia Josepha**, que nació el día [25] de dicho mes; **hija de Pedro Muñoz Varroso y de Anna de Ortega, su muger.**

Abuelos paternos, Francisco Muñoz Varroso y Maria Lopez; todos naturales de esta villa.

Abuelos maternos, Andres de Mazuela, natural de esta villa, y Josepha de Ortega, natural de Ysnaloz.

Fueron sus compadres D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz de Vilchez y D.<sup>a</sup> Antonia Martinez de las Cuebas, su madre.

Testigos Xptobal Ramos Mañas, Juan de Mesa y Juan del Conde.

Y para que conste lo firmé.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, de Torres y Villegas

T.<sup>o</sup> Cristobal / Ramos”

Antonia Josepha. En la Villa de Yllora en veinte y ocho dias del mes de Abril de  
 mil setecientos y diez y seis años, Yo el Lic.<sup>do</sup> Luis Fern.<sup>do</sup> de Torres  
 y Villegas Cura de la Y.<sup>a</sup> Parrochial desta dha Villa baptize a Ant.<sup>a</sup>  
 Josepha; que nació el día veintey cinco de dicho mes; hija de Pedro  
 Muñoz Varroso y de Anna de Ortega su muger. Abuelos paternos  
 Francisco Muñoz Varroso y Maria Lopez; todos naturales  
 de esta Villa; Abuelos maternos: Andres de Mazuela natural  
 de esta Villa; y Josepha de Ortega natural de Ysnaloz fueron  
 sus Comp.<sup>es</sup> D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz de Vilchez y D.<sup>a</sup> Antonia Martinez  
 de las Cuebas su Madre Testigos Xptobal Ramos Mañas Ju.<sup>n</sup>  
 de Mesa y Ju.<sup>n</sup> del Conde y para que conste lo firmé =

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando,  
 de Torres y Villegas

T.<sup>o</sup> Cristobal  
 Ramos

**14/08/1716 (L° 11 B F° 109 b)**

*“Theressa Clara”*

*“En la villa de Yllora, en catorze días del mes de Agosto de [1716] años, baptizé a **Theressa Clara**, que nació a doçe del corriente. **Hija de Juan de Castellanos y de su muger D.ª Clara Gonzalez**, natural del lugar de Pinos de la Puente, mis feligreses.*

*Fue su padrino el señor maestro D. Joachin de Miranda Gonzalez, beneficiado de esta santa Yglesia.*

*Abuelos paternos, Juan de Castellano y D.ª Maria de Camera; estos y el padre de la baptizada son naturales de el Castellar de Santiago, arçovispado de Toledo.*

*Maternos, Simon Gonzalez, natural de Viana de Camino, arçovispado de Braga, en Portugal, Mariana Mazuela, natural de esta villa.*

*Testigos, el señor L.<sup>do</sup> D. Francisco Martinez Moreno, beneficiado y vicario de esta Yglesia, y el L.<sup>do</sup> D Basilio Fernandez Crespo, presbítero.*

*L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas      T.º D.ª Basilio Ferz / Crespo”*

Theresa Para En la Villa de Jlorra en catorze dias del Mes de  
 Ago de mil setecientos diez y seis años  
 y quenaubiteize a Theresa Clara de Corcon  
 de, hija de Juan de Castellano, y de su mujer  
 Ja Clara Gonzalez natural del Lugar  
 de Pinol de la Puente mis fey y sellos

Facio testimo el D. M.º D. Juan de Nava  
 anda Gonzalez Beneficiado de esta Iglesia  
 Abuelo Paterno Ju. de Castellano, D. M.º  
 de Camera ytor, y el Padre de la Baptizada  
 son naturales de el Castellar de Sanjaço  
 Arcobispado de Toledo - Materno Simon  
 Gonzalez natural de Viana de Camina  
 Arcobispado de Braga en Portugal. y  
 Mariana Matuela natural de esta Villa  
 testigo el D. D. D. Juan.º Martinez More  
 no Beneficiado y Vicario de esta Iglesia  
 y el D. D. Basilio Ferrer Obispo de Toledo  
 Jo.º Luis Ferrnando, y D.º de Canónigo  
 de Torres y Villegas y Caspo

**04/05/1716 P. (149, 4737)**

*“Gaspar Sanchez Santaren y Capilla, su testamento.”*

...

*-Declaro le **debo a Joseph Mazuela, vezino desta villa, de ropa que me a dado, lo que constare por el libro de asiento que el dicho tiene. Quiero se ajuste la cuenta y se le pague lo que fuere.***

...

*Yllora, en [04/05/1716] años, siendo testigos Juan de la Peña, Pascual Abad y Juan de Castellanos...”*

**22/06/1717 P. (17, 8163)**

***“La rentas dezimales, obligación qontra Joseph de Mazuela y otros.”***

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de obligazi3n, c3mo nos **Joseph de Mazuela y D.<sup>a</sup> Antonia Galbez Yzquierdo, su muger; Alonso Ruiz de Coria y D.<sup>a</sup> Ysabel Galbez Yzquierdo, su muger; y D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo y Peña; todos zinco vezimos que somos desta villa... dezimos que por los se1ores juezes hazedores de rentas dezimales deste Arzobispado se me a rematado a mi, el dicho Joseph Mazuela la renta i diezmo de abas y garbanzos y dem3s que le perteneze desta villa y su t3rmino, frutos deste presente a1o, en [6.600] reales de bell3n.***

*Y en mi el dicho **D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo y Peña** la renta i diezmo del ganado de zerda desta dicha villa y su t3rmino, as3 mismo frutos deste presente a1o, en [1.500] reales de bell3n...*

*Y nos damos por contentos y entregados... de los frutos, pocos o muchos, que proçedieren de dichas rentas... Y renunçiamos los cap3tulos [15], [16], [17] y [18] de las condizi3nes de tabla deste Arzobispado y las leies que ablan en raz3n de las esterilidades, que no la pediremos por ninguna causa.*

*Y nos obligamos a pagar a los ynteresados que son o fueren a dichas rentas los dichos [8.100] reales del ynporte de dichas dos rentas, puestos y pagados en la zidad de Granada en casa y poder de cada uno...*



Y para más seguridad de la paga de dichos [8.100] reales de bellón ypotecamos... los dichos Joseph de Mazuela y su muger una casa prinzipal que tenemos en esta villa, en la Plazeta de San Sebastián, linde con casa de Diego Serrano y con corral de dicha Ermita... libre de todas cargas excepto un zenso perpetuo que se pagan cuatro reales de corridos en cada un año a la Cofradía de señor San Sebastián desta villa; y la emos labrado nosotros y bale [12.000] reales.

...  
Yllora, en [22/06/1717]...

Joseph de Mazuela y a los noventa de oritas  
 y a Isabel de...  
 veintiquatro de junio de 1717  
 Yllora  
 a Serrano  
 Quixada  
 Des  
 Cayado de...

28/09/ 1717 (L° 11 B F° 160 b)

“Ysavel Josepha”

“En la villa de Yllora, en [28/09], el padre Fr. Sebastian Chacon, religioso de Nuestra Señora de la Victoria, de Granada, baptizó a **Ysavel Josepha**, que nació a veinte de dicho mes; **hija de Francisco Mazuela y de Ysavel Ruiz Texero.**

**Abuelos paternos, Andres de Mazuela y Josepha de Ortega, natural de Yznalloz.**

Abuelos maternos, Francisco Ruiz Texero y Francisca de Abril Chicano.

Fueron sus compadres, Miguel de Solana y D.<sup>a</sup> Ysavel Ximenez de Miranda, su muger.

Fueron testigos D. Gaspar Fernandez Crespo, scribano de esta villa, y D. Pedro de Nava, todos vezinos de esta villa.

Y para que conste lo firmé.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas      Fr. Sebastian Chacon”

Ysavel Josepha Ma Villa de Yllora, en veinte y ocho dias  
 Capa. de el mes de Septiembre el Fr. Sebastian Chacon  
 con Religioso de Nra Señora de la Victoria de  
 Granada baptizo a Ysavel Josepha + a veinti  
 de de dicho mes hija de Francisco Mazuela  
 y de Ysavel Ruiz Texero. Abuelos Paternos Andrie  
 de Mazuela y Josepha de Ortega natural de  
 Yznalloz. Abuelos Maternos Francisco Ruiz Texero  
 y Francisca de Abril Chicano. fueron sus compadres  
 Miguel de Solana y Doña Ysavel Ximenez  
 de Miranda su muger. fueron testigos  
 D. Gaspar Fernandez Crespo y D. Pedro de Nava

**12/12/1717 P. (209, 5103)**

*“D.<sup>a</sup> Ysabel Ruiz de Leon, su dote qontra Juan Lopez Costilla.”*

*“Sepan los que bieren la presente escritura de dote y arras, cómo io Juan Lopez Costilla, vezino que soi desta villa de Yllora, viudo de D.<sup>a</sup> Maria Serrano, digo que para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita grazia, yo estoi tratado de desposarme y belarme, según horden de nuestra santa madre Yglesia católica romana, con D.<sup>a</sup> Ysabel Ruiz de Leon y Aranda, donçella, hixa lexítima de Baltasar Ruiz de Leon y de D.<sup>a</sup> Ana de Aranda Serrano, defuntos, vezinos que fueron desta dicha villa. Y al tiempo que se trató dicho casamiento fue conzierto que avía de traer la suso dicha al matrimonio diferentes bienes... que los vienes que son y sus preçios son como se sigue:*

...

*-Una casa en esta villa en la Calle Real, junto a la Plaza, linde con casas del dicho D.<sup>n</sup> Lucas de Leon y casa de Juan de Castellanos...*

...

*Montan los vienes de esta dote 13 U 621 reales*

...

*Arras 5 U 500 reales*

...”

132

**01/06/1718 P. (146, 8343)**

*“D. Garçia Davila Ponze de Leon, vezino de Granada, reconozimiento de zenso a su favor, fecho por Juan de Castellanos.”*

*“En la villa de Yllora, en [01/06/1718] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Juan de Castellanos, vezino de esta dicha villa... y dixo que el otorgante tiene yposee por suya propia una casa en esta villa, que está a el prinçipio de la calle que de la Plaça ba a el Zerrillo, linde con casa de el dicho D. Garcia Davila, y por el corral y guerto de dicha casa de el otorgante con guerta de el dicho D. Garçia Davila y con la serbidumbre de la puerta falsa de el corral de la carnezería de esta villa, y con casa de Juan Costilla el maior...*

*Y sobre dicha casa está ynpueto y cargado un çenso abierto a el redimir y quitar de [50] ducados de prinçipal, que por sus corridos se pagan [16] reales y medio en cada un año... a el maiorazgo de el dicho D. Garçia Dabila Ponze de Leon...*

*Y no firmó porque dixo no sabe escrivir...”*

---

<sup>132</sup> Dicha casa fue comprada en el año 1666 por Francisca Delgado (nieta de Maria del Valle, morisca esclava) y su marido Agustin de Mazuela. De quienes pasó a su hija Mariana de Mazuela, y de ésta a D<sup>a</sup> Clara Maria Gonzalez Mazuela, mujer de Juan de Castellanos.

27/02/1718 (L° 11 B F° 185 b)

“Ana Josepha.”

“En la villa de Yllora, en [27/02/1718] años, yo Fr. Sebastian Chacon, religioso de Nuestra Señora de la Victoria, de la ciudad de Granada, baptizé a **Ana Josepha** el día doze del corriente. **Hija de Juan Martin Varon y de Josepha Mazuela de Ortega.**

Fueron sus compadres Bartolome Martin Varon y Ana Moreno, su muger.

Abuelos paternos, Blas Martin Varon y Luisa de Agea. Los maternos, **Andres de Mazuela y Josepha de Ortega**, ésta natural de Yznalloz, y todos los demás de esta dicha villa.

Fueron testigos D. Pedro de Nava y Xptobal Lopez Cantero.

L.<sup>do</sup> D.<sup>o</sup> Pedro Antonio Perez / de Mazuecos

Fr. Sebastian Chacon”

Ana Josepha  
Cape  
En la Villa de Yllora en Veintey siete dias  
del mes de febrero de mil setecientos y diez  
y ocho años. Yo Fr. Sebastian Chacon Religioso de  
Nra. Sra. de la Victoria de la Ciudad de Granada  
Baptize a Ana Josepha el dia doze del corriente  
hija de su<sup>o</sup> Martin Varon. y de Josepha Mazuela  
de Ortega. fueron sus Compadres Bartolome Martin  
Varon, y Ana Moreno su muger. Abuelos Patern-  
os Blas Martin Varon, y Luisa de Agea. Los  
Maternos Andres de Mazuela y Josepha de Ortega  
esta natural de Yznalloz y todos los demas de esta  
dicha Villa. fueron testigos D. Pedro de Nava y Xp-  
to Lopez Cantero.  
D.<sup>o</sup> Pedro Antonio Perez de Mazuecos  
Fr. Sebastian Chacon

27/06/1718 P. (161, 8460)

“Las rentas dezimales, obligación qontra Alonso Ruiz de Coria y otros consortes.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de obligación, cómo nos Alonso Ruiz de Coria y D.<sup>a</sup> Ysavel Galbez Izquierdo, su muger; **Joseph Mazuela y D.<sup>a</sup> Antonia Galbez Izquierdo, su muger;** y D. Juan Fernandez Crespo y Peña; todos çinco vezinos que somos de esta villa de Yllora... dezimos que **por los señores jueçes açedores de rentas deçimales de este Arçobispado se me a rematado a mi el dicho Alonso Ruiz de Coria la renta y diezmo de las abas y garbanços y deemás que le perteneze de esta villa y su término, frutos de este presente año, en [8.200] reales de bellón...** y siendo necesario, todos çinco otorgantes, açetamos de nuevo y nos damos por contentos y entregados... de los frutos, pocos o muchos que proçedieren de dicha renta y diezmo; sobre que renunçiamos las leies de la entrega y engaño... y los capítulos [15], [16], [17] y [18] de las condiciones de tabla de este Arçobispado y las leies que ablan en raçón de las esterelidades, que no la pediremos por ninguna causa.

Y nos obligamos a pagar a los ynteresados que son o fueren a dicha renta, los dichos [8.200] reales de bellón, puestos y pagados en la çiudad de Granada en casa y poder de cada uno... Y para más seguridad de la paga de dichos [8.200] reales... ypotecamos... nos los dichos Alonso Ruiz de Coria y D.<sup>a</sup> Ysavel Galbez, su muger, una casa en esta villa en el Barrio de la Calle Nueva... la qual dicha casa está libre de todas cargas ezepto un zenso abierto a el redimir y quitar de [40] ducados de principal, que sus corridos se pagan a el maiorasco de los Belazquez; y bale [300] ducados y la compramos de Martin Camacho...

Y nos los dichos **Joseph de Mazuela y D.<sup>a</sup> Antonia Galbez, su muger, una casa en esta villa, en la Plazepta de señor San Sebastián, que linda con casa de Diego Serrano y solar nuestro propio, y está libre de todas cargas ezepto un zenso perpetuo que se pagan de corridos quatro reales en cada un año a la Cofradía de señor San Sebastián;** y bale [12.000] reales, y la emos labrado nosotros.

...  
Yllora, en [27/06/1718] años...

Isabel Izquierdo  
Alonso Ruiz de Coria  
Joseph Mazuela  
Antonia Galbez  
Juan Fernandez Crespo y Peña  
Martin Camacho

24/09/1718 P. (178, 8533)

**“Las rentas decimales, obligación qontra Joseph de Mazuela.”**

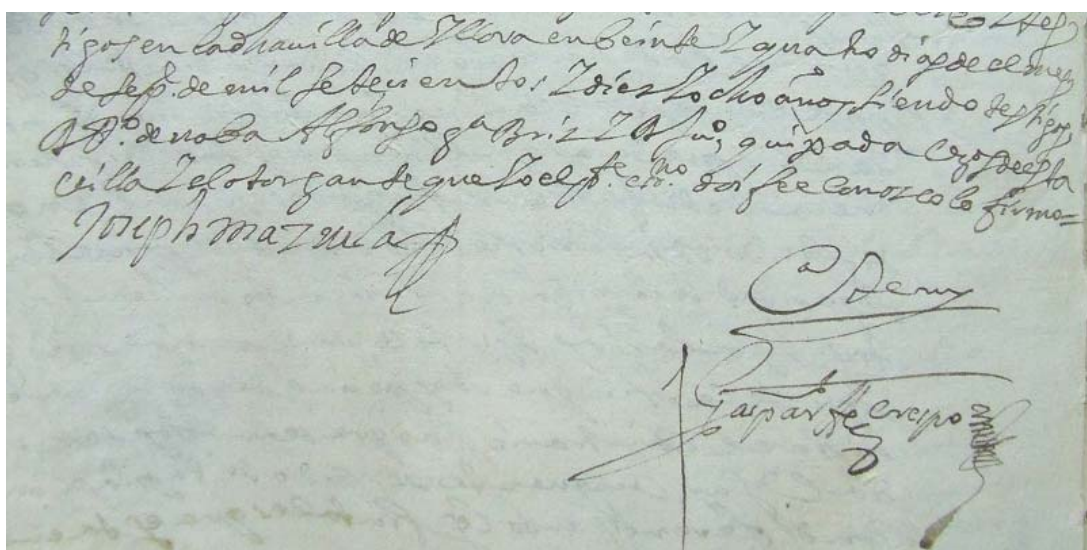
“Sepan los que bieren la presente escriptura de obligación, cómo yo Joseph de Mazuela, vezino que soi de esta villa de Yllora, digo que por los señores juezes azedores de rentas decimales de este arçobispado **se me a rematado... la renta y diezmo de el bino de esta villa y su término, frutos de este presente año, en [180] reales de bellón...**

Y me doi por contento y entregado... de los frutos, pocos o muchos, que prozedieren de dicha renta. Y asimismo renuncio los capítulos [15], [16], [17] y [18] de las consdiciónes de tabla de este Arçobispado y las leies que ablan en raçón de las esterilidades, que no la pediré por ninguna causa.

Y me obligo a pagar a los yntersados que son o fueren a dicha renta, los dichos [180] reales de bellón... **conforme a dichas condiçiones de la tabla de este Arçobispado...**

**Y para más seguridad de la paga de dichos [180] reales... ypoteco... un guerto zercado de tapias, con su puerta, con diferentes árboles frutales, que está en la calle que de el Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa ba a las eras; linde con casa de Xptobal Capilla Cavello, y con guerto de Matias Moron, y con dos calles... y bale [800] reales, y lo compré de Pedro Cobo...**

Yllora en [24/09/1718] años...



16/04/1718 P. (131, 8317)

*“D<sup>a</sup> Francisca Camarero, muger de Juan de Albarado Moreno, su testamento.”*

...

*-Declaro debo a Josef Mazuela, vezino de esta villa, dos baras de bocadillo y una tercia de sepiterna. Mando se le paguen.*

*-A Juan de Castellanos debo una quarta de baieta. Se la paguen.*

*-Yten declaro abrá [38] años que casé con el dicho Juan de Albarado, mi marido...”*

**27/04/1719 P. (287, 5417)**

*“Francisco de la Peña Ximenez, su testamento.”*

...

*-Yten declaro debo a Joseph Mazuela [122] reales y un corte de enaguas de baieta de la tierra y lanparilla, para un monillo, y el forro. Mando se ajuste la cuenta de todo y se pague lo que saliere debiendo.*

...

*-Declaro debo a Joseph de Benabides dos pares de zapatos; los unos de onbre y otros de muger...*

...”

**15/07/1719 P. (336, 9146)**

*“D. Antonio Ximenez Nabalosa, su testamento.”*

...

*-Yten declaro debo a Joseph de Benabides, vezino de esta villa, lo que él digere, de zapatos que me a dado. mando se le pague.*

*-A Josephe Serrano, vezino de esta villa, le debo de gerrage lo que él digere. Mando se le pague.*

*-Yten declaro le debo a Joseph de Mazuela lo que él digere, de una poca ropa que sacó D.<sup>a</sup> Gabriela de Leon, mi muger. Mando se pague.*

...”



08/01/1719 (Lº 11 B Fº 233 b)

“Melchor Antonio.”

“En la villa de Yllora, en ocho días del mes de Enero de [1719] años, yo, Fr. Sebastian Chacón, religioso de Nuestra Señora de la Victoria, de Granada, y teniente de cura de esta santa Yglesia, baptizé a **Melchor Antonio**, que nació el día quatro del corriente. **Hijo de D<sup>n</sup> Juan de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez**, su muger.

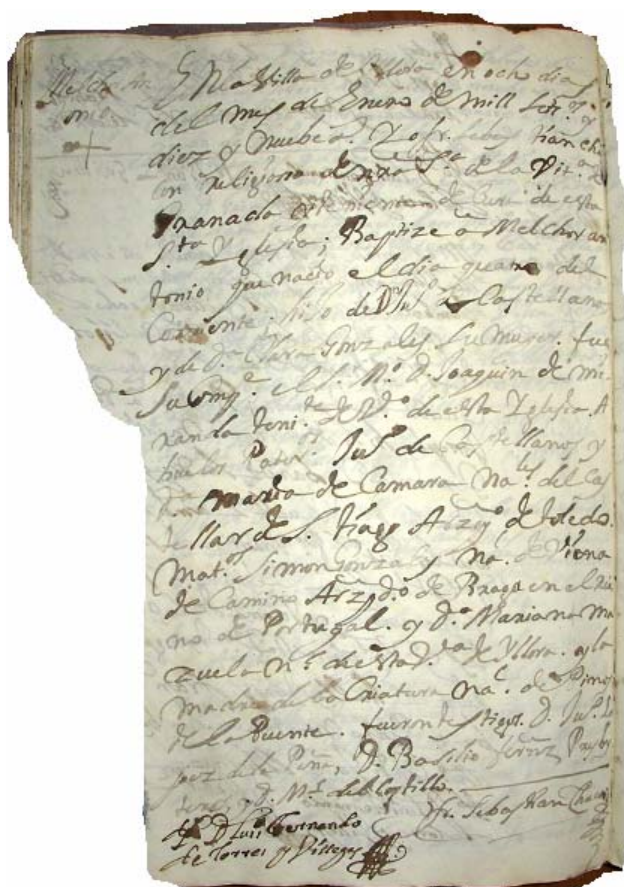
Fue su compadre el señor maestro D. Joaquin de Miranda, teniente de veneficiado de esta Yglesia.

Abuelos paternos, Juan de Castellanos y D.<sup>a</sup> Maria de Camara, naturales del Castellar de Santiago, arzobispado de Toledo. Maternos, **Simon Gonzalez**, natural de Viena de Camino, arzobispado de Braga, en el Reino de Portugal, y D.<sup>a</sup> Mariana Mazuela, natural de esta villa de Yllora. Y la madre de la criatura natural de Pinos de la Puente.

Fueron testigos, D. Juan Lopez de la Peña, D. Basilio Fernandez, presbytero, y D. Manuel del Castillo.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando / de Torres y Villegas

Fr. Sebastian Chacon”



## Año 1719. Padrón.

“Padrón de todos los vecinos de la villa de Yllora para el cumplimiento de los preceptos de confesión y comunión de este presente año de 1719.”

Padrón de todos los Vecinos  
 de la Villa de Yllora para  
 el cumplimiento de los Precep-  
 tos de Confesión y Comuni-  
 ón de este presente  
 año de 1719  
 Ofiolo el Sr. D. Luis Fernando  
 de Torres y Villegas Curamado  
 antiguo de la Iglesia Parro-  
 quial de dicha Villa.

Calle Real      Casa 1<sup>a</sup>  
 D. Alphonso Garza Ruiz.  
 D. Ju. Manuela Tomé 1<sup>a</sup>.  
 M<sup>ra</sup>. Anaden. Alphonso.  
 de to y Manuel de S. J.

Calle RealCasa 4

Zebada

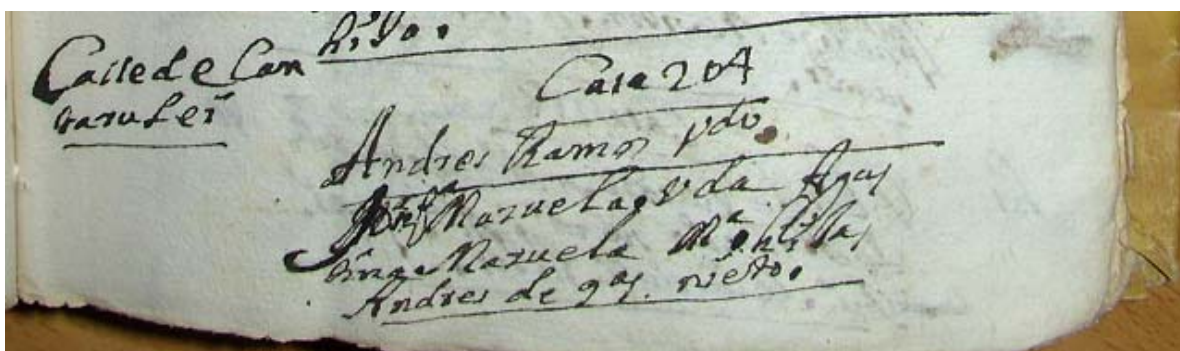
Juan de Castellanos y D<sup>a</sup> Clara Gonzalez, su mujer Trigo  
 Maria Pascuala, Clara de 7, Andres, de 10. Garbanzos  
 Francisco de 10, y Joseph, hijos.  
Y Maria Castellanos, sobrina.  
D<sup>a</sup> Mariana Mazuela, viuda.

Casa 110

Francisco Mazuela e Ysabel Texero, su mujer. Trigo  
 Garbanzos

Calle de CantaruleiCasa 204

Andres Ramos, viudo. 133  
Josefa Mazuela, viuda.  
Agustina Mazuela; Maria; hijas.  
Andres, de 9 años, nieto. 134

Casa 257

Pedro Muñoz Barroso y Ana de Mazuela, su mujer. Trigo  
 Garbanzos

Calle de San SebastianCasa 309

Joseph Mazuela y D<sup>a</sup> Antonia Galvez Yzquierdo, su mujer.  
Joseph, Maria y Rufina, de 7 años, hijos.

133 Podría tratarse de Josefa de Ortega, viuda de Andres de Mazuela.  
 134 Andres podría ser el hijo de Silvestre Mazuela.

Casa 309  
 Joseph. Matuelo y Antonia  
 Galvez izquierdo su hijo.  
 Josepho Ma. y Rufina de T.  
 hi. por Casa 310  
 Fran. de Torrealba. Antonio, Josepho.

Fin de la Villa  
 Todos los contenidos en  
 este Padron han cumplido  
 con los preceptos de Confesion  
 y Communion de dicho  
 año. y por ser verdad lo  
 firmo en Jloro en diez y ocho  
 de Mayo de mil setecien  
 tos y diez y nueve años  
 Jo. D. Luis Ferrnando  
 de Torres y Villegas

25/05/1719 (L° 11 B F° 254)

“Josepha Francisca”

“En la villa de Yllora, en [25/05/1719] años, baptizé a **Josepha Francisca**, que nació a [21] del corriente; **hija de Miguel Sanchez de Alonso Garzia y de su muger Francisca Delgado Mazuela**, mis feligreses.

Fueron sus padrinos **Juan de Castellanos y D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez**, su muger, vecinos de esta villa.

Abuelos paternos **Juan Sanchez de Alonso Garzia y Maria Capilla**. Maternos, **Andres de Mazuela y Josepha de Ortega**; ésta es natural de la villa de Ysnalloz, y todos los demás son naturales de esta villa de Yllora.

Testigos D. Pedro de Nava y Crespo y Manuel Muñoz.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas      T.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Naba, / Crespo”

Josepha Francisca  
 En la Villa de Yllora en veinte y cinco dias del mes de  
 Mayo de mil setecientos y diez y nueve años baptize  
 a Josepha Francisca que nacio a veinte y uno del corriente  
 de hija de Miguel Sanchez de Alonso Garzia y de  
 su muger Francisca Delgado Mazuela mis feligre  
 ses. Fueron sus padrinos Ju. de Castellanos y D.  
 Clara Gonzalez su muger vecinos de esta Villa =  
 Abuelos Paternos Juan Sanchez de Alonso Gar  
 zia y M.<sup>a</sup> Capilla = Maternos Andres de Mazue  
 la y Josepha de Ortega esta es natural de la villa  
 de Ysnalloz y todos los demas son naturales de  
 esta Villa de Yllora. Testigos D.<sup>n</sup> P.<sup>o</sup> de Nava  
 y Crespo, y Manuel Muñoz  
 Luis Fernando, / de Torres y Villegas      Pedro de Nava  
 Crespo

24/09/1719 P. (371, 9178)



**“Las rentas dezimales, obligación qontra Joseph de Mazuela.”**

“Sepan los que bieren la presente escriptura de obligazi3n, c3mo io, Joseph de Mazuela, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que por los se1ores juezes azedores de rrentas dezimales deste Arzobispado, se me a rrematado de 3ltimo rremate la rrenta i diezmo del bino desta villa y su t3rmino, frutos deste presente a1o, en [380] reales de bell3n... y me doi por contento y entregado... de los frutos, pocos o muchos, que prozedieren de dicha renta, sobre que renun3io las leies de la entrega, prueba del rrezibo, dolo y mal enga1o.... y los cap3tulos quince, diez y seis, diez y siete y diez i ocho, de las condizi3nes de tabla deste Arzobispado, y las leies que ablan en rraz3n de las esterilidades que la pedir3 por ninguna causa.

Y me obligo a pagar a los ynteresados... los dichos [380] reales de bellón, puestos y pagados en la ziuudad de Granada en casa i poder de cada uno, a mi costa, a los plazos y conforme a dichas condiziones de tabla...

Y para más seguridad de la paga de dicha cantidad... **yoteco... una casa principal que io tengo en esta villa, en la Plazeta de San Sebastián della, linde con la Ermita de dicho Santo y con casa de Diego Lopez Serrano. La cual dicha casa está libre de todas cargas... ezecto cuatro reales que se pagan de corridos en cada un año, de zenso perpetuo, a la Cofradía de dicho señor San Sebastián de esta villa; y un zenso abierto, al rredimir y quitar, de beinte ducados de principal, que sus corridos se pagan a la Cofradía del Santísimo Sacramento sita en la Yglesia Parroquial desta dicha villa.**

**Y dicha casa la e labrado en casa y solar que compré de Juan de Albarado, vezino desta villa, y bale [8.000] reales...**

Yllora, en [24/09/1719] años...

obligacion... venta... Juan Torrubia... Manuela Gallarda...  
 Joseph de Mazuela

07/12/1719 P. (398, 9232)

“Josephe de Mazuela, venta qontra Juan Torrubia y su muger.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo nos Juan Torrubia y Manuela Gallarda, su muger, vezinos que somos de esta villa de Yllora... bendemos... a Joseph de Mazuela, vezino de esta dicha villa... tres zelemines de olibar... que nosotros tenemos... en término de esta villa y partido de el Albercón Alto... por preçio y quantía de [1.600] reales...”

Yllora, en siete días de el mes de diziembre de [1719] años...”



**28/12/1719 (L° 11 B F° 281 b)**

*“Miguel Joseph”*

*“En la villa de Yllora, en [28/12/1719] años, el padre Fr. Sebastian Chacon, religioso de Nuestra Señora de la Victoria, de la ciudad de Granada, de mi lisencia, baptizó a Miguel Joseph, que nació el día [24] de dicho mes; hijo de Francisco Mazuela y de Ysavel Texero, su muger.*

*Fueron sus compadres Miguel de Solana y D.<sup>a</sup> Ysavel de Miranda, su muger.*

*Abuelos paternos, Andres de Mazuela y Josepha de Ortega; ésta natural de Yznaloz.*

*Maternos, Francisco Ruiz Texero y Francisca de Abril Chycano, todos naturales de esta villa.*

*Fueron testigos D. Manuel del Castillo, Manuel Muñoz Barroso y Francisco de Venabides, vecinos de esta villa.*

*L;<sup>do</sup> D;<sup>n</sup> Ant.º Perez / de Mazuecos*

*Fr. Sebastian Chacon”*

Miguel Joseph Walt. de Alora en veinte y ocho  
dias del mes de Mayo de mill setecientos  
y diez y nueve a. El P.<sup>o</sup> p. libro

Han sido con el testimonio de un... 282  
y et. de la Ciudad de Granada de mi  
benediccion Bautizo a Miguel Joseph que  
nacio el dia veinte y quatro de dicho mes  
de Mayo de Francisco Morcuela, y de Isabel  
su mujer. Fueron los Comy. Miguel  
de Solano, D. Manuel de Miranda  
la Muñer. Abades P.<sup>o</sup> Andres de Ma  
zuela y Joseph Cortez. A. de Iz  
nabor. Mateo. Fran. Ruiz Texero, y Fran  
de Abril Chycano todos Ma. de esta  
V. fueron testigos A. M.<sup>o</sup> del Castillo, Ma  
nuel Muñoz Gannoco, y Fran. de Venabides.  
Yo de esta V.   
do y g.<sup>o</sup> Am. de...  
de Marzucos.  
Yo de esta V.   
en veinte y ocho dias

**15/05/1720 P. (466, 9535)**

*“Francisco Ximenes de Quesada, su testamento.”*

...

*-Declaro debo a Joseph de Benabides, vezino de esta villa, cinco pares de çapatos. Mando se le paguen de mis bienes.*

*-Declaro debo a Joseph de Mazuela, vezino de esta villa, lo que él digere. Y de lo que así declarare le debo a de pagar una bara de bramante Pedro Martinez, que lo saqué de mi quenta para el monillo de su yja. Y lo declaro para que conste y se le pague a el dicho Joseph de Mazuela –*

*-Declaro saqué de casa de Juan de Castellanos, dos baras y quarta de lamparilla; y ésta fue para el dicho Pedro Martinez. Lo declaro para que la pague.*

...”

**29/10/1720 P. (533, 9697)**

*“Las rentas dezimales, obligación qontra Joseph Mazuela y qonsortes.”*

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de obligación, cómo nos Joseph Mazuela, D. Juan Fernandez Crespo y Peña, y D. Pedro de Castilla Peralta; el dicho Joseph Mazuela como prinzipal, y los suso dichos como sus fiadores... dezimos que por quanto por los señores juezes hazedores de rentas dezimales deste Arzobispado se remató... en mi el dicho Joseph Mazuela la renta y diezmo del vino, frutos deste presente año, en [400] reales... Y nos damos por contentos... del valor de dicho diezmo y de los frutos, pocos o muchos, que prozedieren dél... sobre que renunziamos... los capítulos [15], [16], [17] y [18] de las condiziones de tabla deste Arzobispado y las leies que hablan en razón de las esterilidades, las quales no pediremos por ninguna causa. Y nos obligamos a pagar a los interesados que son o fueren a dicha renta y diezmo los dichos [400] reales de vellón, puestos y pagados en la zidad de Granada en casa y poder de cada uno...*

...

*Yllora, en [29/10/1720] años...*

135

---

<sup>135</sup> El fiador, Pedro de Castilla Peralta tuvo por esclavas a Jeronima de Jesus y a las hijas de ésta, Maria Josefa y de Teresa de Jesus.

02/03/1721 (L° 12 B F° 23 b)

“Blas Joseph”

“En la villa de Yllora, en [02/03/1721] años, baptizé a **Blas Joseph**, que nació el día [25/02]. **Hijo de Juan Martin Varon y de Josepha de Ortega**, su muger.

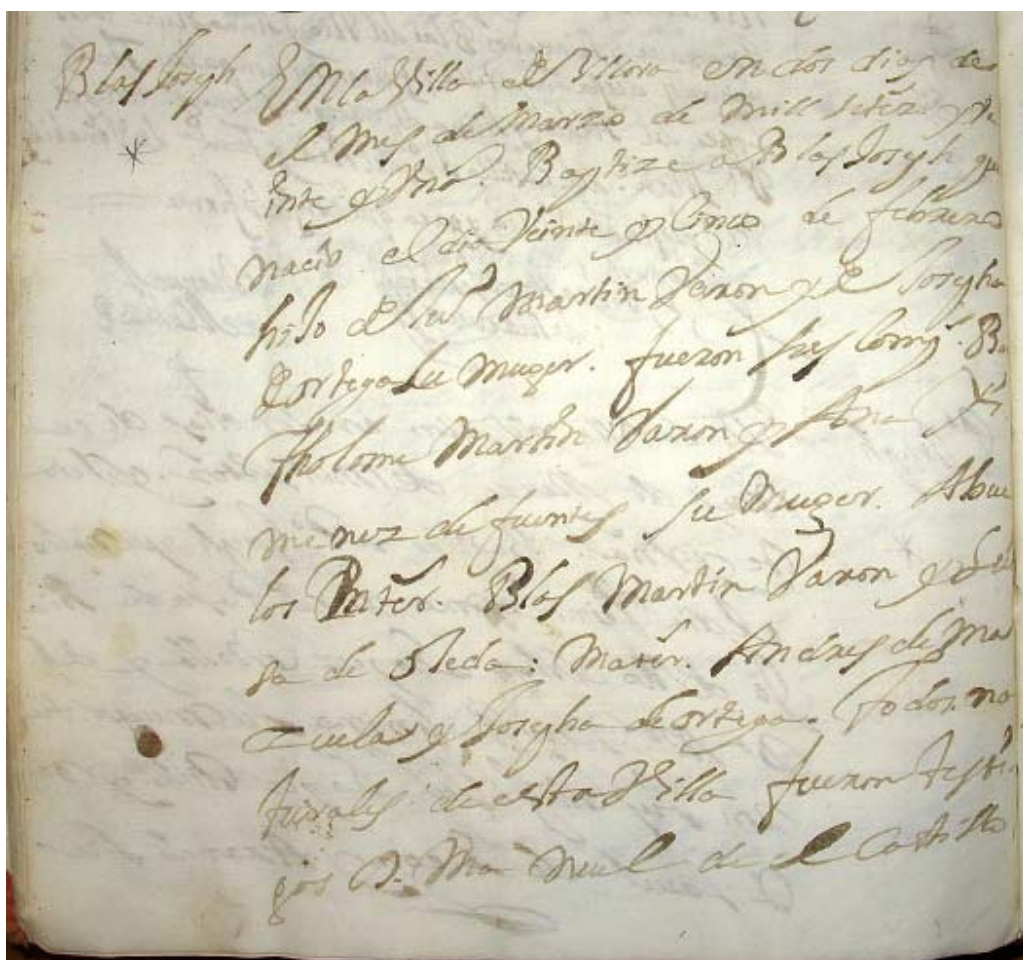
Fueron sus compadres Bartholome Martin Varon y Ana Ximenez de Fuentes, su muger.

Abuelos paternos Blas Martin Varon y Luisa de Ojeda. **Maternos, Andres de Mazuela y Josepha de Ortega**. Todos naturales de esta villa.

Fueron testigos D. Manuel de el Castillo, Diego Rojo y Christobal Rodriguez, vecinos de dicha villa.

Y lo firmé.

L,<sup>do</sup> D,<sup>n</sup> Pedro Ant.<sup>o</sup> Perez / de Mazuecos      T.<sup>o</sup> D. Manuel / de el Castillo”



17/03/1721 P. (565, 9766)

*“Juan de Castellanos, venta qontra Francisco Berber y su muger.”*

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo nos Francisco Berber y Maria Antonia Lopera de Fuentes, su muger, vezinos que somos de esta villa de Yllora... bendemos.... a Juan de Castellanos... [21] fanegas de tierra de labor... en término de esta villa y partido de el Chaparral de Gaitarana, linde con tierras... de el comprador y con la bereda que ba a la Torre de la Dehesa Baja... por precio y quantía de [1.386] reales...”*

26/09/1721 P. (657, 537)



**“Las rentas decimales, obligación contra Joseph de Mazuela.”**

“Sepan los que bieren la presente escritura de obligación, cómo yo Joseph de Mazuela, vezino que soi de esta villa de Yllora, digo que por los señores jueces azedores de rentas decimales de este Arçobispado, **se me a rematado... la renta y diezmo de el bino de esta dicha villa y su término, frutos de este presente año, en [260] reales...** Y me doi por contento... de los frutos, pocos o muchos, que prozedieren de dicha renta y diezmo...

Y asimismo renuncio los capítulos [15], [16], [17] y [18] de las condiciones de tabla de este Arçobispado, y las leies que ablan en raçón de las esterelidades, que no la pediré por ninguna causa...

Y me obligo a pagar a los interesados a dicha renta los dichos [260] reales de bellón, puestos y pagados en la ziuudad de Granada, en casa y poder de cada uno, a los plaços y conforme a las dichas condiciones de tabla...

**Y para más seguridad de la paga de dichos [260] reales... ypoteco... un guerto de tres zelemines y medio de tierra de riego, con diferentes árboles frutales, que está en esta villa en el Barrio de las Eras, linde con guerto de Matias Moron, y con casa de Xptobal Capilla, y dos calles...**

Yllora, en [26/09/1721] años...”

17/11/1721 P. (689, 676)

**“Joseph de Mazuela, venta contra D. Antonio Ramos de Castilla.”**

“Sepan los que vieren la presente escritura de venta.... cómo yo D<sup>n</sup> Antonio Ramos de Castilla, vezino que soi de la ziuudad de Loja y estante a el presente en esta villa de Yllora, digo que por D<sup>a</sup> Maria Teresa Ramos de Castilla, donzella... mayor que era de [50] años... me hizo donación.... **de una casa prinzipal, con otra azesoria, que está en esta villa, junto a la Yglesia Parroquial de ella, linde con tres calles y con casa de Joseph Serrano Varrionuebo, vezino desta dicha villa...**

Y la dicha casa... la eredó la dicha D<sup>a</sup> Maria Teresa Ramos, mi prima, de D<sup>a</sup> Ana Maria de Alcaraz y Rojas, su madre; y la dicha... ubo la dicha casa por erenzia de D.<sup>a</sup> Maria de Alcaraz, viuda de Diego Jimenez del Pozo, su madre, abuela de dicha mi prima, como consta por el testamento que... otorgó... en esta villa, su fecha a [06/09/1645]...

Y para el cumplimiento de diferentes mandas y legados que dejó la dicha D<sup>a</sup> Maria Teresa, mi prima, nezesito de vender algunos vienes, entre los quales es la dicha casa...

*...por la presente otorgo que bendo.... a Joseph de Mazuela, vezino desta dicha villa.... la dicha casa prinzipal, con su azesoria... por prezio y quantía de [3.400] reales... que e rrezibido...*

*Yllora, [17/11/1721] años...*”

**05/04/1722 (L° 12 B F° 88)**

*“Francisca de Paula Josepha.”*

*“En la villa de Yllora, en çinco días de el mes de Abril de [1722] años, baptizé a **Francisca de Paula Josepha**, que nació a dos de el corriente; **hija de Miguel Sanchez de Alonso Garzia** y de su muger **Francisca Mazuela**, mis feligreses.*

*Fueron sus compadres, **Juan de Castellanos** y **D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez**, su muger, vecinos de esta villa.*

*Abuelos paternos, **Juan Sanchez de Alonso Garcia** y **Maria Capilla**. **Maternos, Andres de Mazuela**, todos naturales de esta dicha villa, y **Josepha de Ortega**, ésta es natural de la villa de Ysnalloz.*

*Testigos **D. Pedro de Naba** y **Crespo** y **Pedro Gonzales**, vezinos de esta villa de Yllora.*

*L.<sup>do</sup> **D. Luis Fernando**, / de **Torres y Villegas**      T,<sup>o</sup> **D,<sup>n</sup> P,<sup>o</sup> de naba**”*

136

---

<sup>136</sup> Francisca Mazuela, madre de la bautizada, y la madrina Clara Gonzalez, eran primas hermanas; y ambas cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

Clara Gonzalez Mazuela y su marido Juan de Castellanos fueron padrinos en todos los bautizos localizados de los hijos de Francisca Mazuela y Miguel Sanchez.

Fran. de Paula  
 Joseph.

En la Villa de Jiloca en cinco días de el mes de Abril  
 de mil setecientos y veinte y dos años. Baptisea  
 Fran. de Paula Joseph que nació á dos de el mismo  
 de vida de Miguel Sanchez de Alonzo Garcia  
 y de su mujer Fran. Matuela viuda de Felipe y  
 fueron sus Compadres Juan de Castellano  
 D. Clara Gonzalez su mujer Vecinos de esta  
 Villa = Abuelos Paternos Juan Sanchez  
 de Alonzo Garcia y M. Capilla = Maternos  
 Andres de Matuela todos naturales de esta  
 dicha Villa y Joseph de Orbea esta es natu  
 ral de la Villa de Jonator. Testigos D. P. de  
 Naba y Cresgo, y P. Gonzalez P. de esta Villa  
 de Jiloca.

D. Luis Ferrnando,  
 de Torres y Villegas

D. P. de Naba



07/09/1722 (L° 12 B F° 107 b)

“Antonio Joseph.”

“En la villa de Yllora, en [07/09/1722] años, baptizé a **Antonio Joseph**, que nació a quatro de el corriente; **hijo de Francisco Mazuela y de su muger Ysabel Ruiz Texero**, mis feligreses.

Fueron sus compadres, Bartolome Martin Varon y Ana de Fuentes, su muger.

**Abuelos paternos Andres de Mazuela y Josepha de Ortega**, ésta es natural de la villa de Ysnaloz. Maternos, Francisco Ruiz Texero y Francisca de Abril Chicano; estos, el abuelo paterno de dicho baptizado, son naturales de esta villa de Yllora.

Testigos, D. Pedro de Naba y Crespo y Pedro Gonzalez, vecinos desta dicha villa.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, de Torres y Villegas      T,<sup>o</sup> D,<sup>n</sup> P,<sup>o</sup> de Naba / Crespo”

Antonio Joseph. En la Villa de Yllora en siete dias de el mes de  
 Septiembre de mil setecientos y veinte y dos años  
 baptize a Antonio Joseph que nació a quatro  
 de el corriente, hijo de Fran.<sup>co</sup> Mazuela y de  
 su muger Ysabel Ruiz Texero mis feligreses  
 fueron sus compadres Bart.<sup>me</sup> Martin Varon  
 y Ana de Fuentes su muger = Abuelos Patern  
 nos, Andres de Mazuela y Josepha de Ortega  
 esta es natural de la Villa de Ysnaloz = Matern  
 nos, Fran.<sup>co</sup> Ruiz Texero, y Francisca de Abril  
 Chicano, estos el Abuelo Paterno de dicho  
 baptizado son naturales de esta Villa de Yllor  
 ra. Testigos D. Pedro de Naba y Crespo, y  
 Pedro Gonzalez Vecinos desta dicha Villa =  
 L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando,  
 de Torres y Villegas      T,<sup>o</sup> D,<sup>n</sup> P,<sup>o</sup> de Naba  
 Crespo

**03/09/1722 P. (73, 1206)**

**“Diego Ruiz de Leon, su testamento.”**

**“...labrador que soi en el cortixo de Tramulas, término de Pinos de la Puente, y residente en esta villa de Yllora de donde soi natural; estando como estoi enfermo de el cuerpo... hago y ordeno este mi testamento...**

...

**-Declaro debo a Joseph Mazuela, vezino de esta villa, diez fanegas de abas, y diez fanegas de zebada, y quatro fanegas de trigo, y [134] reales en dinero, que me a prestado. Mando se le pague de mis vienes.**

...

**-Declaro que e tenido y tengo en mi asistencia y serbiçio de la labor a Francisco Aparizio, yjo de Juan de Aparizio, y le devo mucha cantidad...**

...

**...y el otorgante... no firmó por la grabedad de la enfermedad...”**

**26/02/1724. (L° 5° D F° 488)**

**“D<sup>a</sup> Antonia Yzquierdo y Galvez, muger de Joseph Francisco de Mazuela, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, a 26 de febrero de 1724, en segundo tranze, 26 reales... Dejó 300 misas... alvazeas... a D.<sup>a</sup> Maria de Carmona, madre de dicha defunta...”**

08/04/1725 (L° 12 B F° 256)

“Mariana Josepha”

En la villa de Yllora, en ocho días del mes de Abril de [1725] años, de mi licencia, el padre Fr. Sebastian Chacon, religioso de Nuestra Señora de la Victoria, de Granada, bautizó a **Mariana Josepha**, que nació el día [31/03] próximo pasado. **Hija de Francisco Mazuela y de Ysavel Ruiz de Abril**, su muger.

Fue su comadre D.<sup>a</sup> Ana Ximenez de Fuente.

**Abuelos paternos, Andres de Mazuela y Josepha Ortega, natural de Ysnalloz. Maternos, Francisco Ruiz Texero y Francisca de Abril Chicano. Todos naturales de esta villa.**

Testigos, D. Manuel del Castillo y Blas de Quesada.  
Fr. Sebas.<sup>n</sup> Chacon”

Mariana Josepha  
 Nació en la villa de Yllora en ocho días del mes de Abril de mil setecientos y veinticinco años. El P.<sup>o</sup> Fr. Sebastian Chacon Religioso de Nuestra Señora de la Victoria de Granada. Bautizó a Mariana Josepha que nació el día treinta y uno de Marzo próximo pasado, hija de Francisco Mazuela y de Ysavel Ruiz de Abril su muger. Fue su comadre D.<sup>a</sup> Ana Ximenez de Fuente. Abuelos Patern.<sup>os</sup> Andres de Mazuela y Josepha Ortega N.<sup>o</sup> de Ysnalloz. Maternos Francisco Ruiz Texero y Francisca de Abril Chicano. Todos naturales de esta villa. Testigos D. Manuel del Castillo y Blas de Quesada.  
 Fr. Sebas.<sup>n</sup> Chacon

15/11/1724 P. (157, 1830)

*“Las rentas dezimales contra Joseph Mazuela.”*

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de obligazi3n, c3mo yo **Joseph Mazuela**, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que **por los se1ores juezes acedores de rrentas dezimales deste arzobispado, se me a rrematado de segundo rremate la rrenta y diezmo del vino desta villa y su t3rmino, frutos deste presente a1o, en [110] reales... I me doi por contento... de los frutos, pocos o muchos, que prozediren de dicha rrenta y diezmo...***

*Y para m1s seguridad de la paga de dicha rrenta y diezmo, ypoteco... un guerto que yo tengo...*

*Yllora, en [15/11/1724] a1os...”*

14/11/1725 (Lº 6º D Fº 25)

*“**Maria de Mazuela, de estado donzella, hija de Joseph Francisco de Mazuela y de Dª Antonia Yzquierdo y Galvez, se enterr3 en la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, a 14 de nobiembre de 1725, en quinto tranze, 18 reales. Fue entierro a pino; puso la Yglesia la zera. Ymportan los derechos de este entierro [200] reales y quartillo; y los de F1brica [34] y medio.***

*D. Manuel de el Castillo*

Acompa1ados

Partidas

...”

entre...  
 #. Maria de Maucha...  
 de Jose...  
 Antoma...  
 tezo en la...  
 Uloro a 14 de No...  
 en quinto...  
 a pino...  
 patar los dias...  
 entre...  
 y quatro y m.  
 J. Manuel...  
 3 4 R - 1)  
 3 9 R - 1)

Acorn	Par
J. M. P. Miran...	ofender — 0.68
J. Mazias	adhes — 0.06
	<u>0.52</u>

25

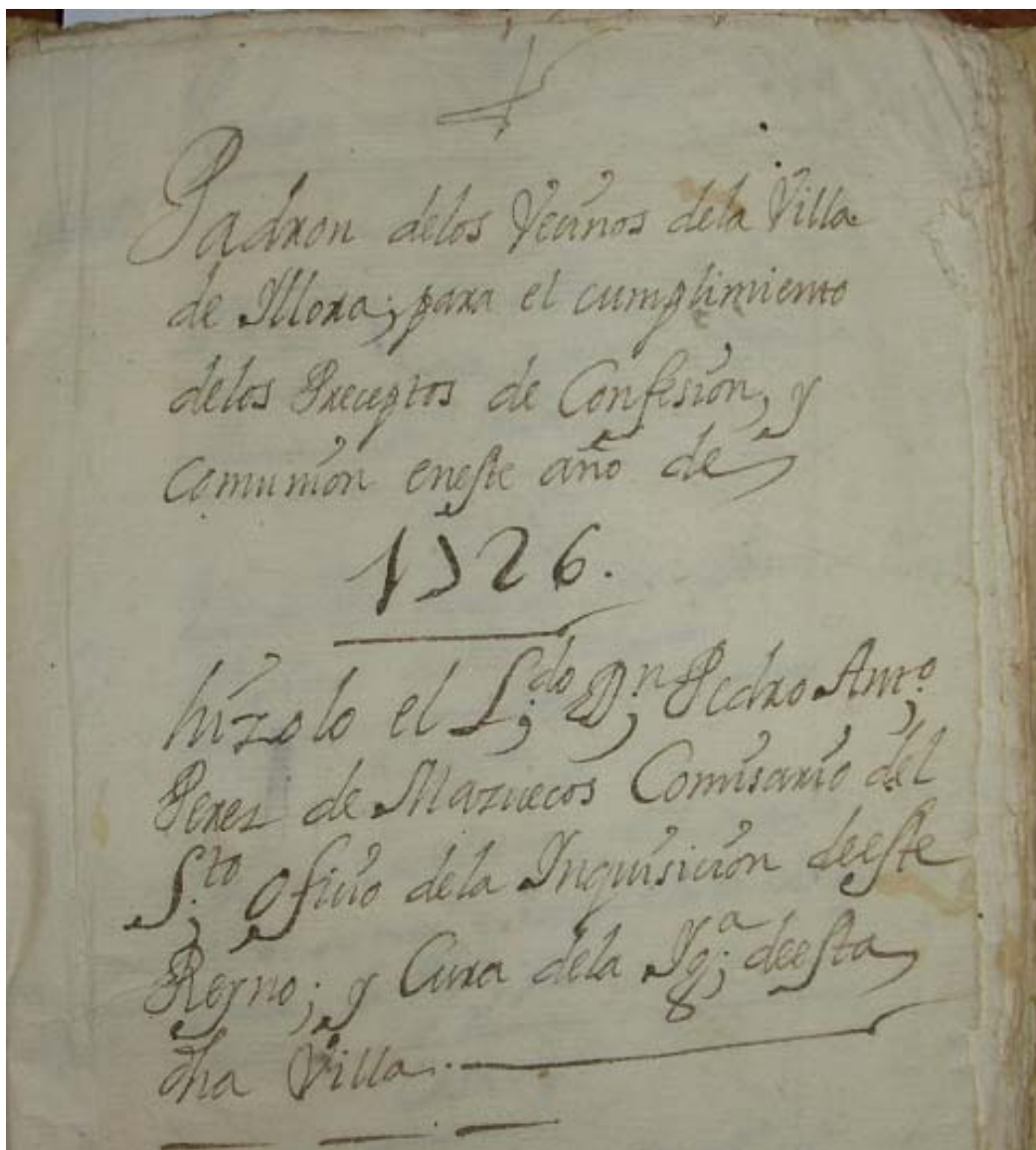
J. Villegas	1
J. de la Cruz	0.22
J. de la Cruz	0.02
J. de la Cruz	0.04
J. de la Cruz	0.09
J. de la Cruz	0.05
J. de la Cruz	0.18
J. de la Cruz	0.22
J. de la Cruz	0.00-26
J. de la Cruz	0.18
J. de la Cruz	0.45
J. de la Cruz	0.02
	<u>200.4</u>

**Año 1726. Padrón.**

“Padrón de los vecinos de la villa de Yllora, para el cumplimiento de los preceptos de confesión y comunión en este año de

1726.

Hízolo el L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Pedro Antonio Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio de la Inquisición de este Reyno, y cura de la Yglesia de esta dicha villa.”



Calle de San Sebastián.Casa 311

Garbanzos **Joseph Mazuela, viudo.**  
**Ana Mazuela, Rufina, Ambrosia, Nicolas, hijos.**



Casa 636

Fran<sup>co</sup>. Jordan y Manuela Piñero su  
 mug<sup>er</sup>. Fran<sup>co</sup>. M<sup>a</sup>. Fran<sup>co</sup>. y Man<sup>ra</sup>. hijos.

Fin de la Villa;

A todos los contenidos en este Padrón  
 han cumplido con los preceptos de  
 Confesion; y Comunion este año  
 de la fha. y para que conste lo firme  
 en esta Villa de Mora en treinta  
 dias del mes de Mayo de Mil Setec<sup>os</sup>  
 y Veinte y Seis años. —

J. de Jn. Pedro. Ant. Perez. *[Signature]*  
 de Maurecos.



**18/10/1726 P. (476, 2863)**

*“D<sup>n</sup> Juan de Ribera Madera y compañía, obligación contra Joseph Mazuela.”*

*“En la villa de Yllora, en [18/10/1726] años, ante mi el escribano público y testigos, parezió **Joseph de Mazuela**, vezino desta dicha villa.... y dijo se obliga a pagar... a D.<sup>n</sup> Juan de Ribera Madera y compañía, vezino de la zitudad de Antequera, [3.033] reales vellón... de diferentes partidas de ropa que e rrezebido del suso dicho...*

*Y así lo dijo, otorgó y firmó...*

*Joseph de ma / zuela*

*Antemy / Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Briz”*

**04/09/1726 (L<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> M F<sup>o</sup> 411 b)**

*“Pasqual de Molina Verdexo con Agustina Mazuela. Desposados y velados.”*

*“En la villa de Yllora, en [04/09/1726] años, de mi lizenzia, D<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, teniente de cura de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa, aviendo prezedido las tres amonestaziones, como manda el santo Conzilio de Trento, y no aviendo resultado canónico impedimento alguno, después de [24] horas, desposo por palabras de presente, que hazen verdadero y legítimo matrimonio, a Pasqual de Molina Verdexo, hijo de Andres de Molina Verdexo y de Ysabel Ximenez, su muger, con **Agustina Basilia de Mazuela, hija de Andres de Mazuela y de Josepha de Ortega, su muger.** <sup>137</sup>*

*Para el qual matrimonio constó al señor vicario de sus voluntades y libertades, y fueron examinados de la doctrina christiana.*

*Abuelos paternos de el contraiente, Christobal de Molina y Ysabel Verdexo. Maternos, Thomas Ximenez y Maria Ximenez. Todos naturales de esta villa.*

*Abuelos paternos de la contraiente, **Agustin de Mazuela, natural de Colomera, y Franzisca Delgado.** Maternos, Pedro de Ortega Montañes y Ana de Otrilla; estos y la madre de la contraiente son naturales de Yznalloz.*

*Testigos D<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo i Peña, D<sup>n</sup> Joseph de Ravaneda y **Joseph Mazuela**, vezinos de esta villa.*

*L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, de Torres y Villegas*

*L.<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Gaspar / F<sup>ez</sup> Crespo”*

<sup>137</sup> Agustina Basilia de Mazuela era cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente, de Maria del Valle, morisca esclava.

23/10/1726 P. (82, 6701)

*“Pedro Torralba, su testamento.”*

*“...yo Pedro Torralba, vezino que soi de la villa de Yllora y labrador en este cortixo del Tocón, término de dicha villa, estando, como estoi, enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

*-...el cuerpo... quiero sea sepultado en la Yglesia deste cortixo del Tocón, en sepultura que pareçiere a mis albazeas –*

*...*

*-Mando que de mis bienes se le den a el padre Fr. Manuel de San Joseph, religioso de señor San Agustín, descalzo, del Conbento de la zitudad de Santa Fe, y a el presente residente en este dicho cortixo, [150] reales para que los distribuya en lo que le tengo comunicado sin que aya de dar de ello cuenta –*

*-Declaro abrá [26] años... que casé con D.<sup>a</sup> Faustina Rodriguez Abolafia...*

*-Yten declaro tengo por mis moços a Andres de Mazuela, hixo de Silbestre Mazuela, que a estado desde Nuestra Señora de septiembre deste año...*

*...en el cortijo del Tocón, en [23/10/1726] años, siendo testigos D.<sup>n</sup> Joseph Granel, D.<sup>n</sup> Feliz Ballesteros y Andres de Mazuela, vezinos desta villa. Y el otorgante... no firmó por la grabedad de su enfermedad...”*

04/03/1727 P. (162, 6845)

**“Joseph Mazuela, venta real qontra Juan Garzia Frejinal y otros sus hermanos.”**

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta real... cómo nos Juan Garzia Frejinal, Felipe Sanchez Frejinal, Martin Garzia Frejinal, y Ana Garzia Frejinal de Castilla, mayor que declaro ser de [25] años... todos vezinos desta villa de Yllora... dezimos que **por fin y muerte de Felipe Garzia Frejinal, nuestro padre, quedaron dos casas en esta dicha villa... Y para pagar dicha deudas, funeral y misas, como para yguarnos y pagarse enteramente cada uno lo que nos tocó, le emos bendido a Joseph Mazuela, vezino desta dicha villa, una de las dichas dos casas, que es la que está en la calle que sube por detrás de la Yglesia; que linda con casas de D<sup>a</sup> Ysabel de Zanbrana, viuda de Pedro Jimenez Nabalosa, y casa de los herederos de Juan Fernandez Nabalosa y de Xptobal Cantero, defuntos... en [2.250] reales de vellón, que es en lo que a sido tasada dicha casa por maestros de albañilería y carpintería desta dicha villa... y no bale más por estar la dicha casa maltratada y ser nezesario azer en ella mucha obra...***

*Yllora, en [04/03/1727] años...”*

---

<sup>138</sup> Joseph Mazuela estaba acumulando un importante patrimonio inmobiliario en la villa de Íllora.

23/02/1727 (L° 13 B F° 14 b)

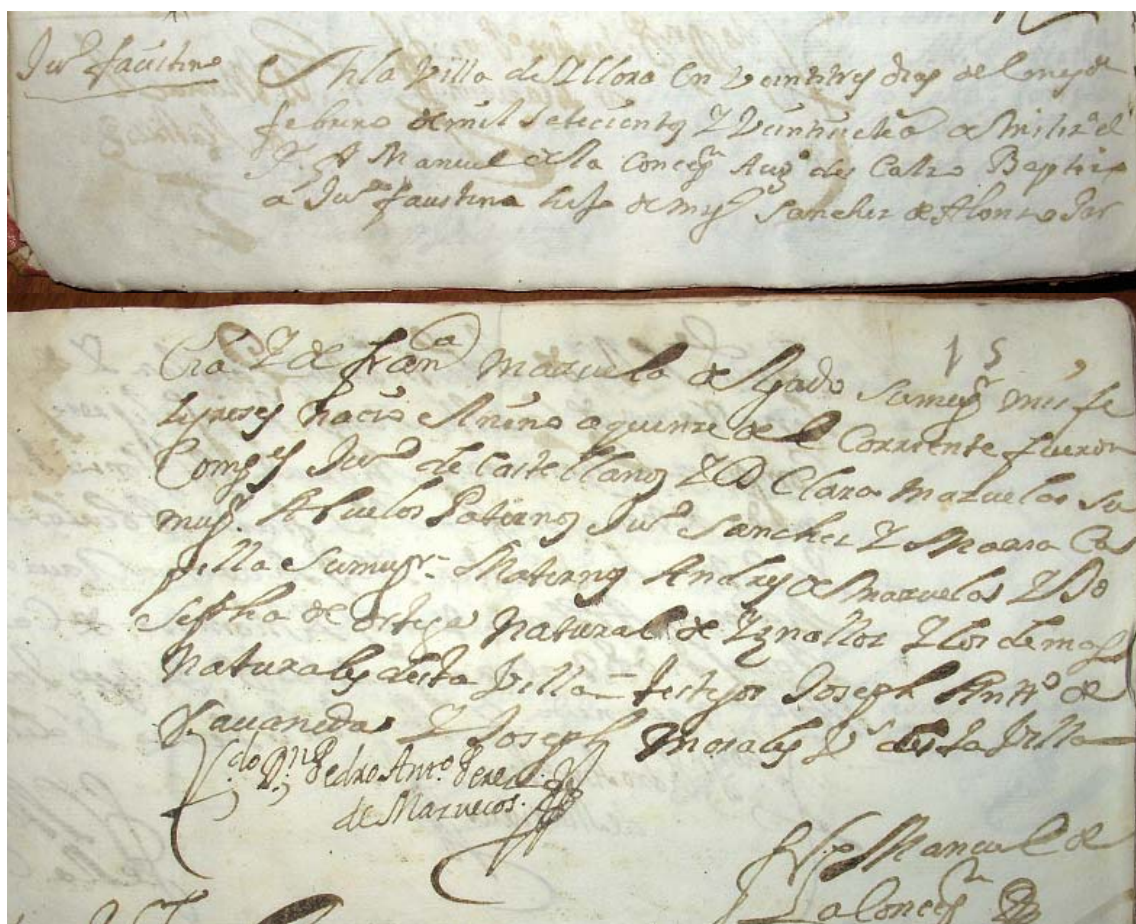
“Juan Faustino”

“En la villa de Yllora, en [23/02/1727] años, de mi lizencia, el padre prior Manuel de la Concepción, augustino descalzo, baptizó a **Juan Faustino, hijo de Miguel Sanchez de Alonso Garcia y de Francisca Mazuela Delgado, su muger, mis feligreses. Nació el niño a quinze del corriente.**

**Fueron compadres Juan de Castellanos y D. Clara Mazuela, su muger.**

Abuelos paternos, Juan Sanchez y Maria Capilla, su muger. **Maternos, Andres de Mazuela y Josepha de Ortega, natural de Yznalloz,** y los demás naturales desta villa.

Testigos, Joseph Antonio de Ravaneda y Joseph Morales, vecinos desta villa.  
L;<sup>do</sup> D;<sup>n</sup> Pedro Ant.<sup>o</sup> Perez / de Mazuecos      Fr. Manuel de / La Concep<sup>n</sup>”



21/04/1727 (L° 4° M F° 433 b)

**“Desposorio de Juan Zecilio Gomez con Maria Mazuela.”**

“En la villa de Yllora, en [21/04/1727] años, abiendo prezedido las tres canónicas moniciones en tres días festivos continuos, conforme lo manda el santo Concilio de Treento, y aviendo pasado [24] horas después de la última y no resultado ympedimento canónico alguno; y aviendo para dicho efecto confesado y comulgado, y sidos examinados de doctrina xptiana y allados capaces en ella; de mi lizencia, el padre Fr. Manuel de la Concepción, augustino descalzo, desposó por palabras de presente, que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, a Juan Zecilio Gomez, hijo de Joseph Gomez y de Quiteria Delgado, su muger, **con Maria Mazuela, hija de Andres de Mazuela y de Josepha Ortigosa, su muger.**

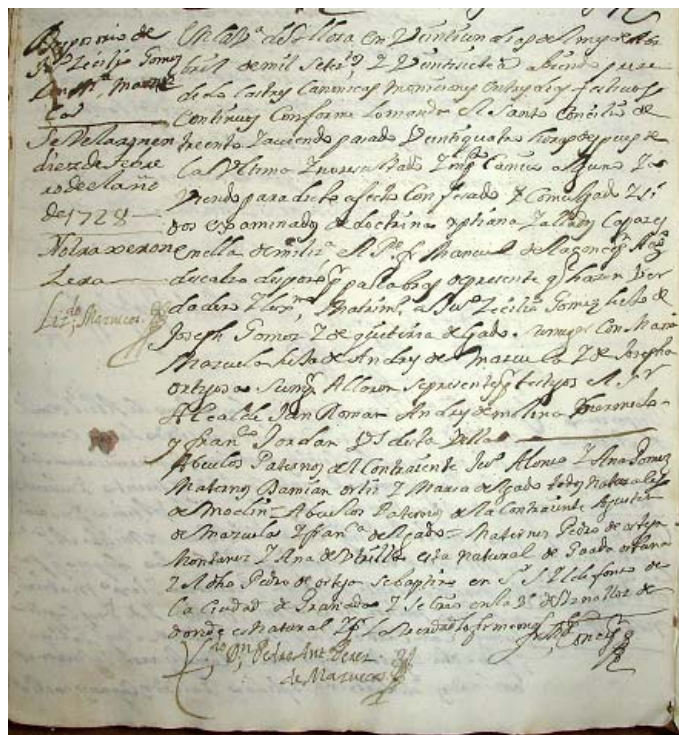
Alláronse presentes por testigos el señor alcalde Juan Roman, Andres de Molina Mermejo y Francisco Jordan, vezinos desta villa.

Abuelos paternos del contraiente, Juan Alonso y Ana Gomez. Maternos, Damian Ortiz y Maria Delgado; todos naturales de Moclín.

Abuelos paternos de la contraiente, Agustin de Mazuela y Francisca Delgado. Maternos, Pedro de Ortega Montañez y Ana de Utrilla; ésta natural de Guada Ortuna, y el dicho Pedro de Ortega se baptizó en señor San Yldefonso de la ciudad de Granada y se crió en la villa de Yznaloz, de donde es natural.

Y por la verdad, lo firmamos.

L,<sup>do</sup> D,<sup>ni</sup> Pedro Ant.<sup>o</sup> Perez / de Mazuecos      Fr. Ma<sup>l</sup> Concep<sup>n</sup>”



20/07/1727 (L° 13 B F° 38 b)

“Joseph Thadeo.”

“En la villa de Yllora, en [20/07/1727], io, el licenciado D<sup>n</sup> Luis Fernando de Torres i Villegas, cura más antiguo de la Yglessia Parrochial de esta dicha villa, baptizé a **Joseph Thadeo**, que nazió a treze de el corriente. **Hijo de Franzisco Mazuela i de Ysabel Ruiz Texero**, su muger, mis feligresses.

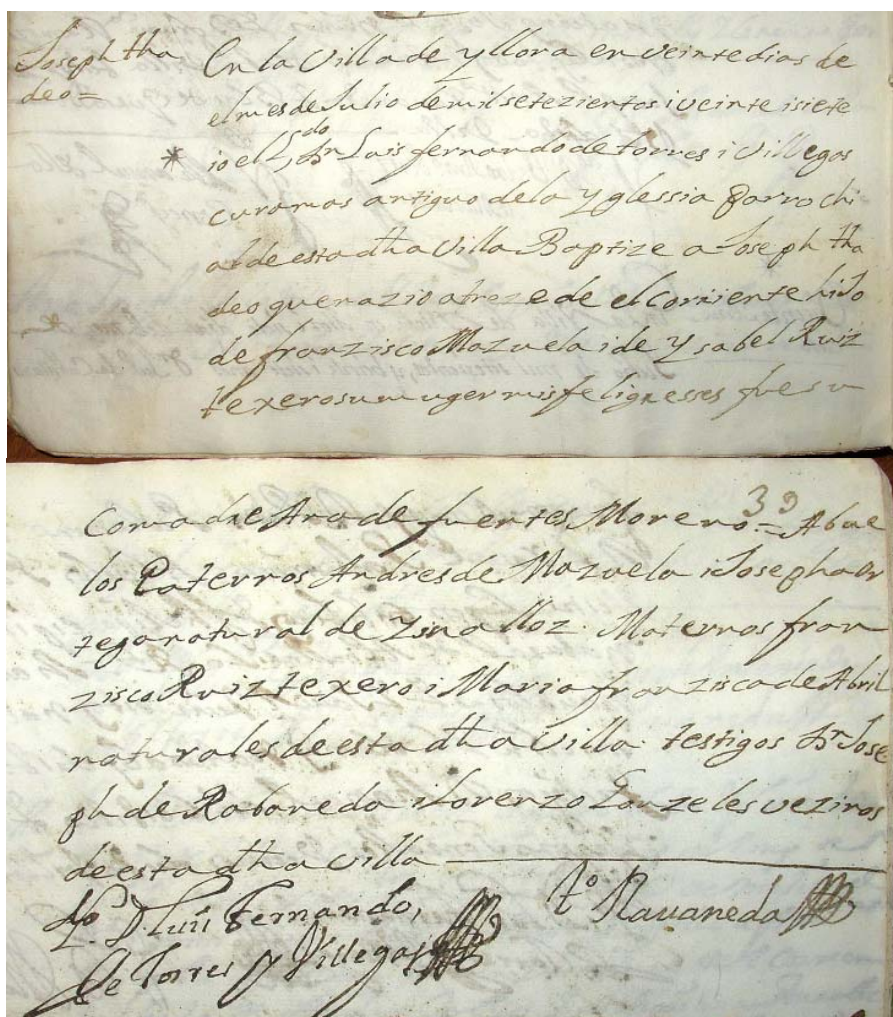
Fue su comadre, Ana de Fuentes Moreno.

**Abuelos paternos, Andres de Mazuela i Josepha Ortega, natural de Ysnalloz.**  
**Maternos, Franzisco Ruiz Texero i Maria Franzisca de Abril, naturales de esta dicha villa.**

Testigos, D<sup>n</sup> Joseph de Rabaneda i Lorenzo Gonzales, vezinos de esta dicha villa.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, de Torres y Villegas

T<sup>o</sup> Ravaneda”



-oOo-

**09/03/1728 P. (330, 7159)****“D.<sup>a</sup> Rufina Mazuela Yzquierdo, donzella, su dote qontra Luis de Bega, su marido.”**

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de dote y harras, cómo yo Luis de Vega, hijo lejítimo y de lejítimo matrimonio de Salvador de Bega, difunto, y de D.<sup>a</sup> Juana Cabello, vezinos desta villa de Yllora, digo que para servir a Dios nuestro señor y con su bendita grazia, yo estoi tratado de casar y belar, según horden de nuestra santa madre Yglesia católica romana, con D.<sup>a</sup> Rufina Mazuela Yzquierdo, destado donzella, hija lejítima... de Joseph Francisco de Mazuela y de D.<sup>a</sup> Antonia Yzquierdo, defunta, vezinos desta dicha villa y natural que fue la dicha D.<sup>a</sup> Antonia Yzquierdo de la ziadad de Granada.*

*Y a el tiempo que se trató el dicho casamiento fue conzierto avía de rezebir con la dicha mi esposa diferentes vienes en pago de la lijítima que de la dicha su madre le tocó, y lo que sobrare, en quenta y pago de la lejítima que le pudiere tocar del dicho su padre...*

*Y poniéndolo en efecto otorgo que rrezibo de mano del dicho Joseph Mazuela, mi suegro, los bienes que son del tenor siguiente:*

...

*-Una casa en esta dicha villa, en la calle de la casa del Patio... linde con casas del dicho Joseph Mazuela, mi suegro, y casa de Joseph de Venavides, vezino desta villa...  
– 2 U 560*

*Montan los vienes desta dote      5 U 249 reales*

...

*Yllora, en nueve días del mes de marzo de [1728] años... Y el otorgante... no firmó porque dijo no saber escribir...”*

**10/03/1728 (L° 5° M F° 8)****“Luis de Vega y Rufina Mazuela. Desposados y velados.”**

*“En la villa de Yllora, en [10/03/1728] años, aviendo precedido las tres amonestaciones en tres días festivos continuos, yntermisarum solemnias, conforme lo dispone el santo Concilio de Trento, y aviendo confesado y comulgado, y examinados*

*de doctrina cristiana y hallados capaces en ella, yo Fr. Joseph de la Encarnación, agustino descalzo de Santa Fe, por comisión del señor cura, desposé por palabras de presente qual hacen verdadero y lejítimo matrimonio, a Luis de Vega, hijo de Salvador de Vega y de Juana Cabello, su muger, y a **Rufina Mazuela, hija de D. Joseph Mazuela y de D. Antonia Galbez Yzquierdo, su muger, defunta.***

*Abuelos paternos del contrayente Salvador de Vega y Ana Lopes, naturales de Montefrío. Abuelos maternos, Pedro de la Peña y D. Maria Molina Cavello, de esta villa.*

*Abuelos paternos de la contrayente, **Andres Mazuela** y Ana Lopes, natural de la villa de Moclín. Maternos, D. Joseph Galbez Ysquierdo y D.<sup>a</sup> **Francisca Delgado** y Carmona, naturales de La Puente de D. Gonzalo, obispado de Córdoba.*

*Testigos **Luis de Mazuela**, Juan Martin de Abolaña y Alfonso Ruis.*

*Y para que conste lo firmé.*

*L.<sup>do</sup> D<sup>n</sup> Gaspar / Fez Crespo      Fr Joseph de la Encarn<sup>on</sup>”*

139

-ooOoo-

**10/10/1728 P. (673, 3522)**

**“Las rentas dezimales, obligazi3n qontra Joseph Mazuela.”**

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de obligazi3n, c3mo yo Joseph Mazuela, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que por los se1ores juezes azedores de rrentas dezimales deste arzovispado, se me a rrematado de segundo rremate la rrenta y diezmo del vino desta villa y su t3rmino, frutos deste presente a1o, en [360] reales de vell3n... Y me obligo a pagar los dichos [360] reales a los ynterados que son o fueren a dicha renta y diezmo, puestos y pagados en la ciudad de Granada, en casa y poder de cada uno, a los plazos y conforme a las condizi3nes de tabla deste Arzovispado...*

*Y para m3s seguridad de la paga de dicha renta y diezmo ypoteco... un guerto de 3rboles frutales de dos zelemines y medio de tierra... y bale [1.100] reales...*

*Yllora, en [10/10/1728] a1os...*

**Joseph mazuela**

Antemy Antt<sup>o</sup> Garç<sup>a</sup> Briz”

139

En la partida de matrimonio de Rufina Mazuela se afirma que su abuelo paterno, y por lo tanto padre de Joseph Mazuela, era Andres Mazuela. Lo que contrasta con lo que respecto a Joseph Mazuela manifestaba Eufemia Mazuela en sus testamentos de 17 de enero y 14 de mayo del a1o 1703. Sobre las abuelas paterna y materna de Rufina tambi3n hay confusi3n.



**21/06/1729 P. (724, 3660)**

**“Las rentas dezimales, obligación qontra Joseph Mazuela.”**

“Sepan los que vieren la presente escritura de obligazi3n, c3mo yo Joseph Mazuela, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que por los se1ores juezes azedores de rentas dezimales deste Arzovispado, se me a rematado de segundo remate la renta y diezmo de abas y garvanzos desta villa y su t3rmino, frutos deste presente a1o, en [6.500] reales...”

...renunzio los cap3tulos quinze, diez y seis, diez y siete y diez y ocho de las condiziones de tabla deste arzovispado, y las leyes que ablan en raz3n de las esterelidades, que 3sta no la pediremos por ninguna causa que tengamos para ello...

Y para m3s seguridad de la paga de dicha renta y diezmo, ypoteco.... una casa que yo tengo en esta villa, con un corral y solar grande que est3 junto a dicha casa, que todo ello linda con la Ermita de se1or San Sebasti3n, y con casa de los herederos de Xptobal de Alcaraz... libre de todos zensos... ezepto un zenso abierto... de [20] ducados de prinzipal, que de r3ditos se paga en cada un a1o a la Cofrad3a del Sant3simo Sacramento... y otro zenso perpetuo que de r3ditos se paga a la Cofrad3a de se1or San Sebasti3n desta dicha villa, seis reales... La qual dicha casa y corral, adem3s de dichos zensos, bale [14.000] reales...

Yllora, en [21/06/1729] a1os...

Joseph de mazuela

Antemy / Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Briz”

**23/09/1729 P. (748, 3785)**

**“Las rentas dezimales, obligazi3n contra Joseph Mazuela.”**

“Sepan los que vieren la presente escritura de obligazi3n, c3mo yo Joseph Mazuela, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que por los se1ores juezes azedores de rentas dezimales deste arzovispado, se me a rematado de segundo remate, la renta y diezmo del vino desta dicha villa, frutos deste presente a1o... en [330] reales... el qual tengo azetado... de todos los frutos, pocos o muchos que prozedieren de dicha renta y diezmo...”

Y para m3s seguridad de la paga de dicha rrenta y diezmo, ypoteco.... un guerto que yo tengo de dos zelemines de tierra, poblado de 3rboles frutales, que est3 en esta villa en el sitio de Las Chozas... y bale [800] reales...

Yllora, [23/09/1729] a1os...

Joseph ma / zuela

Antemy / Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Briz”

24/12/1729 (L° 13 B F° 144)

“Maria Josepha”

“En la villa de Yllora, en [24/12/1729] años, de mi lizencia, el padre Fr. Manuel de la Concepción, augustino descalzo, baptizó a **Maria Josepha**, que nació a [22] del corriente. **Hija de Francisco Mazuela y de Ysavel Ruiz Tegero**, su muger, mis feligreses.

Fue su comadre Ana Moreno.

**Abuelos paternos, Andres de Mazuela y Josepha de Ortega, natural de Yznalloz. Maternos, Francisco Ruiz Tegero y Francisca de Abril Chicano, naturales desta villa.**

Testigos, Joseph Antonio Ravaneda y Lorenzo Gonzales, vecinos desta villa.

L;<sup>do</sup> D;<sup>n</sup> Pedro Ant.<sup>o</sup> Perez / de Mazuecos      Fr. Manuel / de la Concep<sup>n</sup>”

Maria Josepha en la Villa de Yllora en Veintiquatro  
 días de mes de Diciembre de mil setecientos  
 y Veintinueve años a las diez y siete de  
 la Concepción de Alcalá. Bautizó a Ma<sup>ra</sup>  
 Josepha quinquagesima y cinco de la Comenta  
 \* hiba de par<sup>ta</sup> Manuel de I. de I. Samuel Ruiz  
 Tegero su muger mis feligreses fue su comadre Ana  
 Moreno. Abuelo Pat<sup>er</sup> Andres de Mazuela  
 y Josepha de Ortega natural de Yznalloz dia  
 I. de I. Mat<sup>er</sup> Francisco Ruiz Tegero y Francisca de Abril  
 Chicano naturales desta villa. Testigos Joseph Antonio  
 Ravaneda y Lorenzo Gonzales vecinos desta villa.  
 Fr. Manuel de la Concepción  
 Pedro Ant.<sup>o</sup> Perez de Mazuecos

19/03/1730 (L° 13 B F° 160 b)

“Antonio Joseph.”

“En la villa de Yllora, en [19/03/1730] años, yo el licenciado D.º Pedro Antonio Perez de Mazuecos, comisario del Santo Oficio y cura de la Yglesia Parrochial de esta dicha villa, bapticé a **Antonio Joseph**, que nació el día quince de dicho mes. **Hijo de Pascual de Molina y de Augustina Mazuela**, su muger.

Abuelos paternos, Andres de Molina Verdejo y Ysabel Ximenez de Miranda. **Maternos, Andres de Mazuela y Josepha de Ortega**; ésta natural de Ysnaloz y los demás de esta dicha villa.

Fueron sus compadres Francisco Molina Bermejo y Josepha Rodrigues, su muger.

Fueron testigos D.º Manuel del Castillo, Juan Rincon y Francisco Gonzalez, vecinos de esta dicha villa.

Y para que conste lo firmé.

Ld.º D.º Pedro Ant.º Perez / de Mazuecos      T.º D. Manuel / de el Castillo”

Antonio Joseph. En la Villa de Yllora en diez y nueve dias del mes de Marzo de mil Setecientos y treinta años; Yo el Lic.º D.º Pedro Ant.º Perez de Mazuecos; Comisario del S.º Oficio, y Cura de la Ig.ª Parrochial de esta dha Villa; bapticé a **Anto. Joseph**; que nació el día quince de dho mes; hijo de Pascual de Molina y de Augustina Mazuela su muger. Abuelos paternos; Andres de Molina Verdejo y Isabel X.ª de Miranda; maternos; Andres de Mazuela y Josepha de Ortega; esta natural de Ysnaloz y los demás de esta dha Villa. Fueron sus compadres Fran.º Molina Bermejo y Josepha Rodriguez su muger. Fueron testigos D.º Manuel del Castillo Ju.º Rincon y Fran.º Gonzalez Vecinos de esta dha Villa y para que conste lo firme.

Ld.º D.º Pedro Ant.º Perez de Mazuecos

T.º D. Manuel de el Castillo

-oOo-

**19/06/1730 P. (820, 3941)****“Las rentas decimales, obligación contra Joseph Mazuela.”**

“Sepan los que vieren la presente escritura de obligación, cómo yo Joseph Mazuela, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que por los señores juezes azedores de rrentas decimales deste arzovispado, **se me a rematado de segundo remate la rrenta y diezmo de abas y garbanzos desta villa y su término, frutos deste presente año, en [7.700] reales**, cuyo rremate tengo azetado... y me doi por contento... de los frutos, pocos o muchos, que prozediren de dicha renta y diezmo... renunzio los capítulos [15], [16], [17] y [18] de las condiziones de tabla deste arzovispado, y las leyes que ablan en rrazón de las esterelidades, que ésta no la pediré por ninguna causa ni rrazón que para ello pueda tener...

Y para más seguridad de la paga de dicha renta y diezmo **ypoteco... una casa prinzipal que yo tengo, mía propia, en esta villa, en el Barrio de señor San Sebastián, que linda con casa de los herederos de Xptobal Lopez de Alcaraz y con dicha Hermita de señor San Sebastián. La qual... es libre de todos zensos... ezepto un zenso abierto... que de rréditos se pagan en cada un año seis reales a la Cofradía del Santísimo Sacramento; y otro zenso que se paga de rréditos, en cada un año, a la Cofradía del señor San Sebastián, seis reales...**

Y asimismo ypoteco otra casa que tengo mía propia, en la calle que de la Yglesia sube a el Ejido... y bale [3.600] reales...

Yllora, en [19/06/1730] años...

Joseph mazuela

Antemy / Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Briz”

**13/07/1730 P. (833, 4049)****“Las rentas decimales, obligación contra Joseph Mazuela.”**

“Sepan los que vieren la presente escritura de obligación, cómo yo Joseph Mazuela, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que por los señores juezes azedores de rentas decimales deste Arzovispado, **se me rremató, de segundo remate, la renta y diezmo de havas y garvanzos desta villa y su término, frutos deste presente año, en [7.700] reales... Y se me dio recudimiento para recoxer los frutos pertenecientes a ella.**

Y aora, en el día zinco de julio deste presente mes y año, parezió ante dichos señores juezes azedores D<sup>n</sup> Pedro Ximenez Rosales, vezino desta villa, y le echó a

*dicha renta y diezmo el cuarto, que montó [1.925] reales, y lo puso de todo prezio en [9.625] reales. Y se mandó por dichos señores volviere dicha renta y diezmo a torno de almoneda en esta dicha villa.*

*Y por su merzed, el señor licenciado D<sup>n</sup> Andres Fernandez Crespo, vicario desta dicha villa, se mandó azer estrados en la Yglesia desta dicha villa, en el día nuebe deste presente mes; y en dichos estrados se sacó en almoneda la dicha renta y diezmo de havas y garvanzos desta dicha villa y su término, frutos deste presente año. Y en dichos estrados pujé a dicha renta y diezmo con el quinto de prometidos, [2.375] reales; y la puse en [12.000] reales. Por lo qual, por mando de dicho señor vicario se me remató dicha renta y diezmo de terzero remate, en los dichos [12.000] reales, en virtud de comisión que su merced dicho señor vicario tiene de dichos señores juezes azedores de rentas dezimales para todo lo referido...*

*Y me doi por contento... de los frutos, pocos o muchos, que prozedieren de dicha renta y diezmo... y renunzio los capítulos [15], [16], [17] y [18] de las condiziones de tabla deste arzovispado y las leyes que ablan en rrazón de las esterelidades, que ésta no la pediré por ninguna causa ni rrazón que para ello pueda tener...*

*Y para más seguridad de la paga de dichos [12.000] reales de dicha renta y diezmo, ypoteco... una casa que yo tengo en esta villa, mía propia, en el Varrío de tras de la Yglesia de ella, que llaman la casa del Patio, con tres azesorias, que linda con casas de Joseph Venabides, y casa de Luis de Vega, y con tres calles... y bale [8.000] reales. Y asimismo ypoteco a dicha seguridad de dicha renta y diezmo otra casa prinzipal que yo tengo mía propia en esta villa, en el Barrio de señor San Sebastián, que linda con casa de los herederos de Xptobal Lopez de Alcaraz y con la dicha Hermita de señor San Sebastián; libre de todos zensos... ezepto un zenso avierto.... que por sus réditos se pagan en cada un año a la Cofradía del Santísimo Sacramento seis reales; y otro zenso que asimismo se paga de rréditos a la Cofradía de señor San Sebastián seis reales; y bale la dicha casa, además de dichos dos zensos, [14.000] reales...*

*Yllora, en [13/07/1730] años...*

*Joseph de mazuela*

*Antemy / Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Briz<sup>o</sup>*

---

<sup>140</sup> Este incremento de 7.700 reales a 12.000 reales, en la puja y remate de los diezmos sobre la producción de habas y garbanzos en la villa de Íllora y su término, supuso que Joseph de Mazuela tuviera que avalar su pago con dos de sus casas, en lugar de con una sola como lo había hecho en principio.

**15/08/1730 (L° 13 B F° 175)**

*“Antonio Joseph”*

*“En la villa de Íllora, en quinze días de el mes de Agosto de [1730] años, baptizé a **Antonio Joseph**, que nació a nueve de el corriente. **Hijo de Luis de Vega Cabello y de D.ª Rufina Mazuela de Galvez**, su muger, mis feligreses.*

*Fueron sus compadres Francisco Ximenez Marques y D.ª Ana Luissa Escudero, hermanos, manzebos, vecinos de esta villa.*

*Abuelos paternos, Salvador de Vega, natural de la villa de Montefrío, y D.ª Juana Cavello; ésta y los padres de dicho baptizado son naturales de esta villa de Íllora.*

*Abuelos maternos, Joseph Mazuela, natural de la ciudad de Santa Fe, y D.ª Antonio de Galvez Yzquierdo, natural de la Puente de D. Gonzalo.*

*Testigos Joseph de Morales y Francisco Gonzalez, vecinos de esta villa.*

*L.º D. Luis Fenando / de Torres y Villegas*

*T,º Joseph de Morales”*

02/10/1730 P. (863, 4162)

**“Las rentas decimales, obligación contra Joseph Mazuela.”**

“Sepan los que vieren la presente escriptura de obligación, cómo yo Joseph Mazuela, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que **por los señores juezes azedores de rentas decimales deste Arzovispado, se me a rrematado de segundo remate la rrenta y diezmo de el bino desta villa y su término, frutos de este presente año, en [150] reales...**

*Y me doi por contento.... de los frutos, pocos o muchos, que prozedieren de dicha rrenta y diezmo... renunzio los capítulos [15], [16], [17] y [18] de las condiciones de tabla deste arzovispado, y las leyes que ablan en rrazón de las esterelidades, que ésta no la pediré por ninguna causa ni rrazón que tenga para ello...*

*Y me obligo a pagar a los ynteresados que son o fueren a dicha renta y diezmo los dichos [150] reales, puestos en la ciudad de Granada, en casa y poder de cada uno, a los plazos y conforme a las condiciones de talba deste Arzovispado... Y para más seguridad de la paga de dicha renta y diezmo, ypoteco.... **un guerto que yo tengo, de dos zelemines de tierra poblado de árboles frutales, que está en esta villa en el sitio de Las Chozas; que linda con el corral de la casa de Xptobal Capilla... y con la calle que sube a las chozas...***

*Yllora, en dos días del mes de obtubre de [1730] años...*

*Joseph mazuela*

*Antemy / Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Briz*”

141

---

<sup>141</sup> La recaudación del impuesto del diez por ciento de la producción con destino a la Iglesia católica, estaba organizado de forma que eran intermediarios situados entre los productores obligados al pago y la Iglesia receptora o recaudadora, quienes pujaban por la cantidad global anual, estimada para cada especie, que se produciría en la zona; y adjudicada la puja en el mayor postor, quedaba por cuenta y riesgo de éste el acopio y detracción a cada agricultor o ganadero del diez por ciento de su rendimiento anual; la suma de todo lo cual podría ser mayor, menor o igual a la cantidad que el intermediario o adjudicatario habría satisfecho (o se había obligado a pagar) a la Iglesia por dicho diezmo.

-oOo-

02/04/1731 P. (28, 7973)

**“D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez, su poder para testar a Juan de Castellanos, su marido.”**

*“Yn Dei nómine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de poder... cómo yo **D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez, muger que soi de Juan de Castellanos** y vezina desta villa de Yllora, hallándome como me allo enferma del cuerpo... creyendo, como berdaderamente creo, en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero, y en todos los deemás misterios que tiene, cree i confiesa nuestra santa madre Yglesia cathólica romana... tomando por mi ynterzesora y abogada a la sienpre Virgen María, madre de Dios y señora nuestra, para que ynterzedada con su preçioso hixo ponga mi alma en carrera de salvazón, para lo qual ago i quiero descargar mi conçiencia y declarar mi última boluntad, así en este poder como en el testamento que en birtud dél se hiziere.*

*Y para ello, teniéndola comunicada con el dicho Juan de Castellanos, mi marido... confiando en su buen zelo y cuidado... **doi todo mi poder... al dicho Juan de Castellanos, mi marido, para que pueda egecutar y ordenar mi testamento; haziendo en él las mandas y legados que le pareziere, con que no se entienda para señalar entierro, albazeas y erederos, declarar las misas que se me an de dezir y las cláusulas que aquí irán declaradas, porque solo esto reserbo en mí.***

*Y desde luego, quiero que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parroquial desta villa en la sepoltura que pareziere a mis albazeas.*

*-Yten mando se digan por mi alma e intenzión [300] misas rezadas...*

*-Yten mando a las mandas forzosas quatro reales.*

*-Yten mando al Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa quatro fanegas de trigo el agosto, para que me encomienden a Dios.*

***-Y nombro por mis albazeas y testamentarios para que puedan cumplir y pagar el testamento que en birtud deste poder se iziere, al dicho Juan de Castellanos, mi marido, y a D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, mi hixo, cura de la Yglesia de Guertor del Río... Nombro por mis lexítimos y unibersales erederos... al dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, Joseph, Françisco, Andres, Melchor, Maria Clara y D.<sup>a</sup> Theresa Castellanos, mis siete hixos y del dicho mi marido, y a Bizenta, mi nieta, hixa de Francisco Solier, vezino de Niguelas del Balle, y de D.<sup>a</sup> Maria Pasquala Castellanos, defunta, mi hixa y del dicho mi marido...***

*Y es declarazión que aunque asimismo tenemos por nuestro hixo lixítimo al padre Fr. Manuel Castellanos, relixioso de señor San Juan de Dios, éste renunció de sus derechos cuando entró a ser relixioso... y lo declaro para que conste.*

*Y en todo lo demás el dicho Juan de Castellanos, mi marido, haga i disponga en dicho testamento todo lo que pareziere a su boluntad...*



*Yllora, en dos días del mes de abril de [1731] años... y la otorgante... no firmó porque dixo no saber escribir...”*

142

**20/04/1731 P. (50, 8062)**

**“D<sup>a</sup> Clara Gonzalez, su testamento.”**

*“Yn Dey nómine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento... cómo yo Juan de Castellanos... digo que yo tengo poder de D<sup>a</sup> Clara Gonzalez, mi muger, defunta, para otorgar su testamento... y ordenar en él lo que la dicha mi muger me comunicó...”*

*-Primeramente mandó la dicha dicha D<sup>a</sup> Clara Gonzalez, mi muger, que de sus bienes se dieran de limosna sesenta reales de vellón para ayuda a azer la ymajen de señor San Ramon, para esta dicha villa.*

*-Yten mandó que una joya de filigrana de plata sobredorada se diera a Nuestra Señora de la Caveza, que se benera en su Armita desta villa.*

...

*-Yten declaro que una fanega de tierra que la dicha mi muger trajo a el matrimonio, por aberla eredado de Mariana Mazuela, su madre, que dicha haza está en el ruedo desta villa, linde con azas del Conbento de señor San Agustin, relijiosos calzados de la ciudad de Granada, y con aza del vínculo que posee D.<sup>n</sup> Nicolas Terzero de Rozas, vezino de dicha ciudad, y con aza de la Sacristía desta villa, y el camino que llaman de los Azotes... sobre la qual... fundo, en nonbre de la dicha mi muger, por abérmelo dejado así comunicado, memoria perpetua para sienpre jamas, que no se a de poder redimir por ningún poseedor que tenga la dicha aza, ni traspasar a otra posesión alguna por ningún motibo, de una misa rezada que se a de dezir en cada un año en la Yglesia Parroquial desta dicha villa, el día de señora Santa Clara, y por los venefiziados de dicha Yglesia... y se les a de dar de limosna... por dicha misa, quatro reales el dicho día de señora Santa Clara de cada un año.*

*La qual dicha memoria a de enpezar a correr y pagarse luego que yo muera... Y por fin de mis días a de heredar la dicha aza, con el cargo de dicha memoria,*

---

<sup>142</sup> Clara Gonzalez Mazuela, cuarto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Maria del Valle, morisca esclava, tenía por sus hijos y herederos a un sacerdote de la Iglesia católica y a un fraile de una Orden religiosa. ¿Serían estos religiosos conocedores del pasado morisco y esclavo de una de sus antecesoras maternas...?

*Joseph de Castellanos, mi hijo y de la dicha mi muger; y por fin de sus días la an de eredar, con toda ygualdad, todos los herederos que son y en adelante fueren de la dicha mi muger...*

*Yllora, en [20/04/1731] años... Y el otorgante... no firmó porque dijo no saber escribir..."*

**Año 1731. (Lº 6º D Fº 146 b)**

*"D.<sup>a</sup> Clara Gonzales, muger de Juan de Castellanos, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, â 15 de Abril de 1731, en la Capilla Mayor, 44 reales. Fue entierro â pino; puso la Yglesia la zera; sirvio la platta.*

*Otorgó y dio poder â el dicho su marido para que testara por ella, ante D. Juan Ramos Quixada, escrivano de Cabildo de esta dicha villa, su fecha â 2 de el corriente.*

*Mandó la dicha D.<sup>a</sup> Clara enterrarse â pino en la Yglesia de esta villa; y nombró por sus alvazeas â el dicho su marido y â el Lz.<sup>do</sup> D. Juan de Castellanos, su hijo, cura de el lugar de Guetor Taxar. Y en virtud de dicho poder, el dicho Juan de Castellanos mandó se digan 300 missas rezadas por el alma de dicha su muger; mandó 4 reales de limosna a los Santos Lugares de Jerusalén y Redempción de Captivos; 4 fanegas de trigo de limosna a el Convento y religiosos de San Pedro de Alcántara de esta villa, porque la encomienden â Dios; 4 pesos de limosna para ayuda â hazer la ymagen de San Ramon Nonnato, que se â de colocar en esta Yglesia Parroquial; una hoyica de plata sobre dorada â la ymagen de Nuestra Señora de la Caveza, sita en su Hermita de esta villa.*

*Ymportan los derechos de este entierro, con quarta de missas y mandas forzosas, quatrocientos y sesenta y Siete reales; y los de Fábrica sesenta y seis reales - --- 66 R.<sup>s</sup>*

*D. Manuel de el Castillo*

Acompañados

Partidas

..."

#  
 Doña Clara Sotza Muger de Jul. de Castellana  
 nos se enterró en la Iglesia parroq. de esta Vi-  
 lla de Utiel a 15 de Julio de 1531 en la  
 Cap. Mayor de S. Pedro que enterró a pino  
 por la 1.ª la Tercera sinio la 2.ª  
 Obispo y dio poder a N.º Sr. Juan de Mauido pa-  
 ra que testara por ellas ante el Sr. Juan Ramos  
 Quirosada Ercud. de Cabildo de esta Villa  
 su fecha a 2 de el mes de Mayo de 1531  
 Doña Clara enterrase a pino en la 1.ª de  
 esta Villa y nombro por sus sucesores  
 a N.º Sr. Juan de Mauido y a el Sr. D.º Jul.  
 de Castellana su hijo para de el lugar de  
 Utiel a 15 de Julio de 1531 y en virtud de dicho poder el  
 dho. Jul. de Castellana Mando se dio an

do  
 Cumplido  
 Testam.



-oOo-

**Año 1730/31. (L° 6° FM F° 174 y 184/184 b)**

**“Gasto de tres casullas moradas.”**

*“Yten da en data [754] reales y seis maravedís que a tenido de costa tres casullas de nobleza morada, con sus bolsas de corporales y paños de cálizes, y estolas para el adorno de dicha Yglesia desta villa. Que lo que an costado y entrado de tela y aderezos y echuras es como se sigue...”*

- *Dechura de las casullas y recados que se pagó a Juan de Castellanos, maestro de sastre, zinquenta y nueve reales y seis maravedís –*  
...”

**Año 1736. (L° 6° FM F° 266 b/267/267 b)**

**“Gasto de opas y echuras.”**

*“Más da en data y se le reziben en discargo [166] reales que dicho maiordomo a pagado por las opas de los acólitos, hechura de ellas y otras partidas, que son las siguientes:*

...

- *Más de las hechuras de dichas opas y un frontal que se hizo de una capa que abía en dicha Yglesia, treinta reales que pagó a Juan de Castellanos, maestro de sastre – U 030*

-ooOoo-

**Año 1730. (Lº 3º Cofradía Santa Vera Cruz Fº 39 b a 41 b)**

*“Quantas desde 4 de maio de 1730 al día 3 de dicho mes de 1731 =*

...

*... de cuió alcanze, entendido el señor licenciado D.<sup>n</sup> Andres Fernandez Crespo, bicario de esta villa y comissario del Santo Tribunal de la Ynquisición de la ciudad de Granada, y **cortedad de limosna para su entero pago**, y dicho maiordomo, con representación que por dicho señor bicario se le hizo â dicho maiordomo, **dicho Joseph Mazuela remitió y perdonó â dicha Cofradía [465] reales y medio**, de que le dio dicho señor las gracias...”*

**08/10/1731 P. (1002, 4710)**

***“Las rentas dezimales, obligazi3n qontra Joseph Mazuela.”***

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de obligazi3n, cómo yo Joseph Mazuela, vezino que soy de esta villa de Yllora, digo que **por los señores juezes hazedores de rentas dezimales de este Arzobispado, se me a rrematado a mi el dicho Joseph Mazuela, de segundo remate, la renta y diezmo del vino de dicha villa, frutos de este presente año, en [100] reales de vellón...***

*...renunzio los capítulos [15], [16], [17] y [18], de las condiziones de tabla de este Arzobispado y las leyes que hablan en raz3n de las esterilidades, que ésta no la pediré por ninguna causa ni raz3n que para ello tenga. Y me obligo a pagar a los interesados que son o fueren a dicha renta y diezmo los dichos zien reales, puestos y pagados en la ciudad de Granada en casa y poder de cada uno de dichos interesados... según y conforme a las condiziones de tabla de este Arzobispado...*

***Y para más seguridad de la paga de dicha renta y diezmo, ypoteco.... un guerto que yo tengo de dos zelemines de tierra, poblado de árboles frutales, que está en esta villa en el sitio de Las Chozas; que alinda con el corral de la casa de Xptobal Capilla, y con guerto de Rodrigo Costilla... y con la calle que sube a las chozas...***

*Yllora, en ocho días del mes de octubre de [1731] años...*

*Joseph mazuela*

*Antemy / Anttº Garº Briz”*

**17/09/1731 P. 106, 8330)**

*“Francisco Mazuela, benta real qontra Pedro Melguizo y su muger.”*

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo nos Pedro Melguizo y Maria de Salamanca, su muger, vezinos que somos desta villa de Yllora... bendemos... a Francisco Mazuela, vezino desta villa... una casa que nosotros tenemos en esta villa, en la calle que de la Yglesia Parroquial ba a señora Santa Catalina, linde con casas de Gaspar Gallego, vezino desta villa, y dos calles... por preçio y cuantía de [800] reales...”*

**23/11/1731 P. (123, 8415)**

*“D<sup>a</sup> Catalina Alcaraz, arrendamiento qontra Francisco Mazuela.”*

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de arrendamiento, cómo yo D<sup>a</sup> Catalina de Alcaraz, viuda de Juan Fernandez Nabalosa y vezina desta villa de Yllora... arriendo... a Francisco Mazuela, vezino desta dicha villa, un guerto que yo tengo, de siete zelemines de tierra, con diferentes granados, un estanco de agua, que está estramuros desta dicha villa...”*

*El cual dicho guerto... arriendo al dicho Francisco Mazuela, por tienpo de seis años... por preçio y cuantía, en cada uno de dichos años, de [240] reales, las berzas que aya yo de menester para mi persona y [200] granadas...*

*Yllora, en [23/11/1731] años... Y los otorgantes... no firmaron porque digeron no saber escribir...”*

**Año 1732. (L° 3° SVC F° 46 a 47)**

“Visita año de 1732”

*“En la villa de Yllora, â [16/05/1732] años, el Ytt,<sup>mo</sup> señor D.<sup>n</sup> Francisco de Perea, mi señor arzobispo de Granada, de el Consejo de su majestad &<sup>a</sup> = Estando en visita ordinaria, la hizo su Ytt.<sup>a</sup> de este Libro de Quantas de la Cofradía de la Santa Vera Cruz que se sirve en la Yglesia Parrochial de esta villa. Y aviendo visto y reconocido las quantas tomadas por el vicario de esta villa â **Joseph Mazuela, mayordomo de dicha Cofradía**, así de las limosnas y demás efecttos a ella perttenezientes, como de los zensos que tiene agregados, cuios réditos se convierten en limosna â pobres de estta villa; cuyas quantas son desde la visita antezedente hasta el día tres deste presente mes; por las quales resulta alcanze líquido, en la cuenta de efecttos de dicha Cofradía, de [908] reales [33] maravedís a favor de dicho mayordomo. Y en la cuenta de dichos zensos es alcanzado el suso dicho en [168] reales y siete maravedís en favor de dicha obra pía.*

*Y aprovando como su Ytt.<sup>a</sup> aprueba las dichas quantas, yntterpone su autoridad y judicial ordinario decreto para que se esté y pase por ellas. Y mandó su Ytt.<sup>a</sup> que el dicho Joseph Mazuela, dentro de quinze días apronte los dichos [168] reales, los quales se empleen en ropa, y con yntervención de dicho vicario se reparta entre los pobres más necesitados de esta villa. Y de los [908] reales en que así alcanza dicho Joseph Mazuela â esta Cofradía, se le haga pago de los efecttos de ella.*

*Y rattificó su Ytt.<sup>a</sup> la comisión que por su decreto de la visita antezedente tiene dada â dicho vicario.*

*Y así lo decretò y firmò su Ytt.<sup>a</sup> de que doi fee =*

*Fran.<sup>co</sup> Arpo de Granada*

*Antemy / Joseph Gar.<sup>a</sup> de Castro / n°*

*Pagó el mayordomo diez y ocho reales de los derechos de esta visita, y se perdonan seis reales.”*



-oOo-

**09/08/1732 P. (1097, 5033)****“D<sup>a</sup> Ysabel Lopez de Santiesteban, su dote contra Joseph de Castellanos.”**

“Sepan los que vieren la presente escritura de dote y arras, cómo io **Joseph de Castellanos, hixo lexítimo de Juan de Castellanos y D<sup>a</sup> Clara Gonzalez y Mazuela**, vecinos de esta villa, digo que io estoi tratado de casar y velar, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con **D.<sup>a</sup> Ysavel Lopez de Santistevan, hixa lexítima de Melchor Lopez de Santisteban y de Maria Ramirez**, vecinos de esta villa [defuntos]. Y al tiempo y quando se trató dicho mi matrimonio fue concierto, entre mi y la dicha mi esposa, que avía de traer al matrimonio diferentes bienes y preseas de casa para aiuda a sustentar las cargas del matrimonio.

Y porque a llegado el tiempo y nos queremos casar, y se me a pedido por la dicha mi esposa que otorgue escritura de dote de los bienes que traxere a mi poder... otorgo que e rezivido, y de presente rezivo, los bienes que aquí irán declarados...

...

Montan los bienes de esta dote 1 U 560 reales

...

Yllora, en [09/08/1732] años... Y el otorgante... lo firmó.



Joseph de Castellanos

**11/08/1732. (L° 5° M F° 95 b / 96)**

*“Joseph de Castellanos y D<sup>a</sup> Ysavel Ramirez. Desposados.”*

*“En la villa de Yllora, en [11/08/1732] años, aviéndose amonestado en la Yglesia Parrochial de esta villa en tres días de fiesta inter missarum solemnina, como lo manda el santo Concilio de Trento, para efecto de contraer matrimonio, y no aviendo resultado canónico impedimento pasadas [24] oras de la última monición. Y asimismo aviendo constado el señor vicario de esta villa de las voluntades y livertades de los contraientes contenidos en esta partida; y aviendo sido examinados en la doctrina christiana, en que se hallaron capaces; y juntamente aviendo confesado y comulgado; con mi licencia, D<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de la Yglesia Parrochial de la villa de Guetor Taxar, desposò... â Joseph de Castellanos natural de esta villa, hixo lexítimo de Juan de Castellanos, natural de Castellar de la Mata, arzobispado de Toledo, y de D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez, natural del lugar de Pinos de la Puente, con D.<sup>a</sup> Ysavel Lopez Covaleda, hixa lexítima de Melchor Lopez de Covaleda y de D.<sup>a</sup> Maria Ramirez, su muger, naturales de esta villa.*

*Abuelos paternos del contraiente, Juan de Castellanos y D.<sup>a</sup> Maria de Camara, naturales del referido lugar de Castellar. Maternos, Simon Gonzalez natural de Viana, en Portugal, y D.<sup>a</sup> Marianna de Mazuela, natural de esta villa.*

*Abuelos paternos de la contraiente, Christoval Lopez de S<sup>n</sup>Tisteban, y D.<sup>a</sup> Maria del Olmo. Maternos, Bartolome Hurtado y D.<sup>a</sup> Anna Ramirez, todos naturales de esta villa.*

*Fueron testigos el licenciado D.<sup>n</sup> Andres Fernandez Crespo, comisario del Santo Oficio y vicario de esta villa, el maestro D.<sup>n</sup> Joachin de Miranda, beneficiado más antiguo de esta Yglesia, y D.<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, notario del Santo Ofizio y theniente de cura de esta Yglesia. Y para que conste lo firmo. Y firmè”*

*L;<sup>do</sup> D;<sup>n</sup> Pedro Ant;<sup>o</sup> Perez / de Mazuecos*

*Ju,<sup>o</sup> de Castellanos”*

**10/11/1732 (L° 13 B F° 297 b)**

*“Juan Joseph.”*

*“En la villa de Yllora, en diez días del mes de Noviembre de [1732] años, baptizé a Juan Joseph, que nazió el día onze del corriente; hixo de Joseph de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Ysabel Lopez Ramirez, su muger, mis feligreses.*

Fueron sus conpadres, D.<sup>o</sup> Pedro Castilla Peralta y D.<sup>a</sup> Dionisia Garzia Briz Crespo, su muger, vezinos de esta dicha villa. <sup>144</sup>

Abuelos paternos, Juan de Castellanos, natural de Castellar de la Mata, arzobispado de Toledo, y D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez, natural de Pinos de la Puente; y el padre de la criatura es natural de esta dicha villa. Maternos, Merchor Lopez y D.<sup>a</sup> Maria Ramirez; estos y la madre de la bautizada son naturales de esta villa.

Testigos Joseph de Morales y Andres de Sierra, vezinos de esta dicha villa.  
L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas      T.<sup>o</sup> Joseph, de Morales”

En la Villa de Villanueva de los Cordones a diez dias del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y dos años. Bautize a Ju Joseph, que nacio el dia onzedel corriente hijo de Joseph, de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Ysabel Lopez Ramirez su muger. sus conpadres fueron D.<sup>o</sup> Pedro Castilla Peralta y D.<sup>a</sup> Dionisia Garzia Briz Crespo sus conpadres vezinos de esta villa. Abuelos Paternos Ju de Castellano Natural de Castellar de la Mata arzobispado de Toledo y D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez Natural de Pinos de la Puente y el padre de la criatura es Natural de la Ciudad de Granada hijo de Merchor Lopez y D.<sup>a</sup> Maria Ramirez y su madre es la bautizada son Naturales de esta villa. Testigos Joseph de Morales y Andres de Sierra vezinos de esta villa. L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando de Torres y Villegas T.<sup>o</sup> Joseph de Morales

145

-ooOoo-

<sup>144</sup> En el año 1732, los padrinos Pedro Castilla Peralta y Dionisia Garzia Briz Crespo tenían como esclavas a Geronima de la Cruz y a su hija Teresa de Jesus, de 3 años de edad.

<sup>145</sup> Joseph de Castellanos e Ysabel Lopez Ramirez tuvieron su primer hijo tres meses después de haber contraído matrimonio.

**19/09/1732 P. (264, 8939)**

*“D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, benta real contra D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Peralta, como albacea de D.<sup>a</sup> Juana de Mesa.”*

*“Sepan los que vieren la presente escritura de venta... cómo **io D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta**, vezino que soi de esta villa de Yllora, digo que por el codiçilo que otorgó D.<sup>a</sup> Juana de Mesa, biuda de Andres de Luzena y vezina que fue de esta dicha villa, que pasó en ella en [21/06/1721] años, ante Juan Fernandez Crespo, escrivano real de su magestad, que está protocolado en uno de los oficios de escrivanos públicos de esta dicha villa... y en una de las cláusulas de dicho poder me nombró por uno de sus albazeas... y en otra cláusula... **mandó... que una casa que está en esta dicha villa, en el Callejón de las Guertas de ella, con su pedazo de guerto, linde con... guerto de D.<sup>a</sup> Cathalina Alcaraz, biuda de Juan Fernandez Navalosa... con dos oras de agua del Pilar de la Plaza de esta dicha villa todos los lunes... desde las onze de dicho día hasta la una de él inclusive, la heredase por todos los días de su vida D.<sup>a</sup> Cathalina de Mesa, su sobrina; y por fin de los días de la dicha D.<sup>a</sup> Cathalina de Mesa, se vendiese la dicha casa... y que todo el valor de dicha casa y procedido de ella se diga de missas por las almas de las dichas D.<sup>a</sup> Juana de Mesa, D.<sup>a</sup> Cathalina de Mesa, de sus maridos, padres de las suso dichas, y demás sus defuntos...***

*Y respecto de aver **más tiempo de cinco años que murió la dicha D.<sup>a</sup> Cathalina de Mesa... no se a allado en todo este tiempo quien la aia comprado para con su valor cumplir lo dispuesto y mandado en el dicho codicilo de la dicha D.<sup>a</sup> Juana de Mesa.***

*Y respecto de que al presente **el lizenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de la Yglesia Parrochial de la villa de Guétor Táxar**, a hablado para comprar la dicha casa bajo de cierta condición... y **conociendo io, el dicho D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Peralta que de atrasarse la venta de dicha casa es en agravio de las almas de las dos suso dichas y demás sus defuntos...** y para que con el valor de dicha casa se cumpla lo dispuesto por dicha D.<sup>a</sup> Juana de Mesa, **como uno de los dichos albazeas**, por la presente otorgo que **vendo... la dicha casa con el dicho guerto y agua... al dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos...** por precio y quantída de [2.558] reales de vellón, que es la misma cantidad en que a sido tasada la dicha casa con el dicho guerto por Gregorio Ureña, maestro de albañilería, y Juan Martin Abolafia, maestro de carpintero, y vecinos de esta dicha villa... luego que el dicho Juan de Castellanos aia acabado de hazer el pago de la cantidad referida, **entregándome las cartas de pago de dichas missas, me doi, en nombre de la dicha D.<sup>a</sup> Juana de Mesa... por contento y entregado...***

*Yllora, en [19/09/1732] años...”*

01/10/1732 (L° 13 B F° 291)

“Diego Ramon”

“En la villa de Yllora, en primero día del mes de Octubre de [1732] años, de mi licencia, el padre prior Fr. Xptobal de Cuerva, religioso presbítero del Convento de señor San Antonio Abbad, de la ciudad de Granada, padres terceros, baptizó a **Diego Ramon**, que nazió el día [26/09] próxime pasado. **Hijo de Francisco Mazuela y de Ysabel Ruiz Texero**, su muger, mis feligreses.

Fueron sus padrinos, Diego Roxo y D.<sup>a</sup> Ysabelana Molina, vezinos de Villanueva de Messía.

**Abuelos paternos, Andres de Mazuela y Josepha de Ortega, natural de la Villa de Ysnalloz.** Maternos, Francisco Ruiz Texero y Francisca Maria de Abril. Todos naturales de sta villa.

Fueron testigos, Joseph de Morales y Andres de Sierra, vezinos de esta villa.

L;<sup>do</sup> D;<sup>n</sup> Pedro Ant.<sup>o</sup> Perez / de Mazuecos      Fr Xpt.<sup>l</sup> / de Cuerva”

Diego Ramon En la Villa de Yllora en primero día del mes de 291  
 Octubre de mil setecientos treinta y dos años de mi  
 licencia el P. Fr. Xptobal de Cuerva Religio  
 so Presbítero del Con<sup>to</sup> de S<sup>r</sup> San Antonio Abbad  
 de la Ciudad de Granada P. P. terceros y Bay  
 tizó a Diego Ramon q<sup>e</sup> nazió el día veinte y seis de  
 septiembre próximo pasado hijo de Fran.<sup>co</sup> Ma  
 zuela y de Ysabel Ruiz Texero su mug. mis fe  
 ligreses - fueron sus padrinos Diego Roxo y  
 D<sup>a</sup> Ysabelana Molina Viz.<sup>o</sup> de Villanueva de  
 Messía Abuelos Patern.<sup>os</sup> Andres de Mazuela y  
 Josepha de Ortega natural de la Villa de Yna  
 lloz Matern.<sup>os</sup> Fran.<sup>co</sup> Ruiz Texero y Fran.<sup>ca</sup> Ma  
 de Abril todos naturales de esta Villa - fueron testigo  
 s Joseph de Morales y Andres de Sierra Viz.<sup>o</sup> de  
 esta Villa -  
 Pedro Ant.<sup>o</sup> Perez / de Mazuecos  
 Fr Xpt.<sup>l</sup> / de Cuerva

12/10/1732 (L° 13 B F° 292 b)

Ana Antonia Brigida.”

“En la villa de Yllora, en [12/10/1732] años, de mi lisenzia, el padre prior Fr. Xptobal de Cuerva, religioso, presbítero, del Convento de señor San Antonio Abbad, de la ciudad de Granada, padres terceros, baptizó a **Ana Antonia Brigida**, que nazió a ocho del corriente; **hija de Luis de Vega y de su muger Rufina Mazuela**, mis feligreses.

Fueron sus padrinos, Francisco Marques y Ana Luisa Marques, su hermana, vezinos de esta dicha villa.

Abuelos paternos, Salvador de Vega y Ana Cabello. Maternos, **Joseph Mazuela, natural de la ciudad de Santa Fee**, y **D.ª Anttonia Yzquierdo y Galbez, natural de la ciudad de Granada**; y los demás de esta villa.

Fueron testigos D.ª Manuel del Castillo y Bernabe de Rabaneda, vezinos de esta dicha villa.

L;º D,ª Pedro Ant.º Perez / de Mazuecos

Fr. Xpt.º / de Cuerva”

Ana Antonia Brigida  
 \* En la villa de Yllora endoce dia del mes de Octubre  
 de mill setecientos y treinta y dos años, de mi lisenzia  
 el p.º Fr. Xpt.º de Cuerva Religioso Presbítero  
 del Con.º de S.º Antonio Abbad de la Ciudad de  
 Granada p.º J.º Marques Baptizo a Ana Antonia Brigida  
 a las ocho del Corriente hija de Luis de Vega y de  
 su mug.ª Rufina Mazuela mis feligreses fueron sus  
 padrinos Fran.º Marques y Ana Luisa Marques su  
 hermana vez.ª desta d.ª Villa = Abuelos Pat.º Sal-  
 vador de Vega y Ana Cabello Mat.º Joseph Mazue-  
 la natural de la Ciudad de S.º Fee y D.ª Ant.ª  
 Yzquierdo y Galbez natural de la Ciudad de Gra-  
 nada y los demas desta Villa fueron testigos D.ª  
 Man.º del Castillo y Bernabe de Rabaneda vez.ª  
 desta d.ª Villa  
 Yo D.º Pedro Ant.º Perez  
 de Mazuecos  
 Fr. Xpt.º  
 de Cuerva

**09/12/1732 P. (1120, 5332)**

*“Pedro la Peña Violante, su testamento.”*

...

*-Yten debo a Joseph Mazuela, mercadel y vezino desta dicha villa, lo que constare por su libro de caja me a dado este año fiado de géneros; y lo que así fuere mando se pague.*

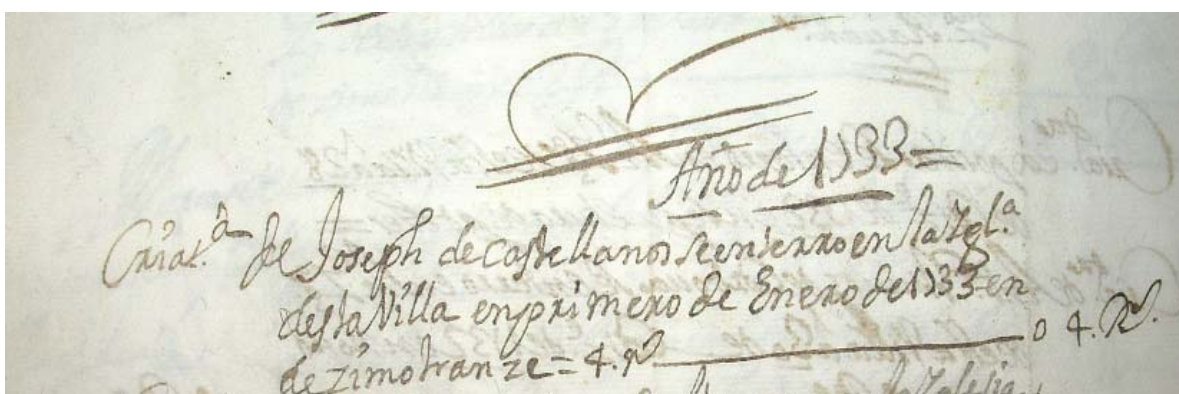
*-Yten debo a D.<sup>n</sup> Antonio de Zespedes, vezino desta dicha villa, y maestro de boticario en ella, los medicamentos que digere se an traído de su botica. Y lo que así inportare mando se pague.*

*-Yten declaro debo a D.<sup>n</sup> Salvador Balberde, maestro de zirujano y vezino desta dicha villa, lo que digere le estoi debiendo de las curaziones que a echo en mi casa. Y lo que así inportare mando se le pague.* <sup>146</sup>

...”

**01/01/1733 (L<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> D)**

*“Criatura de Joseph de Castellanos se enterró en la Yglesia desta villa en primero de Enero de 1733, en dézimo tranze – 4 reales”*



<sup>146</sup> Año y medio después, D. Salvador Balberde casará con D<sup>a</sup> Theresa de Castellanos, hija de Juan de Castellanos y de D<sup>a</sup> Clara Maria Gonzalez Mazuela.

27/03/1733 (L° 5° M F° 113 b)

**“Andres de Mazuela y Maria Gallardo.”**

*“En la villa de Íllora, en [27/03/1733] años, aviéndose amonestado en la Iglesia Parrochial de esta dicha villa en tres días de fiesta, inter missarum solemnina, como lo manda el santo Concilio de Trento, para efecto de contraer matrimonio, y no aviendo resultado canónico impedimento alguno; y aviendo pasado las [24] horas después de averse leído la tercera y última amonestación; y aviendo constado a el señor vicario de esta dicha villa de las voluntades y libertades de los contraientes contenidos en esta partida por sus confesiones; y aviendo confesado y comulgado y sido examinados de la doctrina christiana, en que se hallaron capaces; de mi lizenzia, el padre Fr. Xptobal de Cuervas, religioso de el venerable Orden Tercero de Nuestro Padre San Francisco, de el Convento de señor San Antonio Abad, de la ciudad de Granada, depossó por palabras de presente que hazen verdadero y legítimo matrimonio, a Andres de Mazuela, hijo de Sylvestre Mazuela y de su muger Ysabel Merino, defuntos, con Maria Gallardo, hija de Matheo Gallardo y Balenzuela, y de Cathalina Martin Gabilan, su muger, mis feligreses.*

*Fueron testigos Françisco Guerrero, Juan Lopez de Aldea, y Jose de Aranda, vecinos de dicha villa.*

*Abuelos paternos de el contraiente, Andres de Mazuela y Josepha de Ortega. Maternos Juan de Cuellar, natural de el cortixo de Chauchina, y la abuela paterna es natural de la villa de Ysnaloz. Abuelos paternos de la contraiente, Matheo Gallardo y Josepha Ramos. Maternos, Juan Martin Gabilan y D.<sup>a</sup> Mariana de Ravaneda. Todos, excepto los exceptuados, naturales de esta villa de Yllora.*

*L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando / de Torres y Villegas                      Fr Xpt.<sup>l</sup> de Cuerva”*



22/05/1733 P. (419, 9613)



**“Juan de Castellanos, su testamento.”**

“Yn Dei nómine amen. Sepan los que vieren la presente escritura de testamento... cómo io **D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, natural del Castellar de Santiago, en la Mancha Real, arzobispado de Toledo, hixo lexítimo y de lexítimo matrimonio, de Juan de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Maria de Camara, y vezino de esta villa de Yllora, hallándome con mucha edad y temiendo de la muerte... creiendo, como verdaderamente creo, en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios todo poderoso... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:**

-...el cuerpo... sea amortaxado en ávito de los religiosos del Convento de señor San Pedro de Alcántara, de esta villa, y me entierren en la Yglesia Parrochial de ella, en la sepultura que pareciere a mis albazeas...

-Yten mando se digan por mi alma e intención [200] misas...

-Yten quiero y es mi voluntad que por fin de mis días se funde **una memoria perpetua**, cuia disposición tengo comunicada con **D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, mi hixo, cura que al presente es de la villa de Guertor Taxar**, a quien doi todo mi poder... para que sobre la posesión que le parezca de las que al presente tengo... funde la dicha memoria... sin que por los demás mis hixos ni erederos se le pueda poner reparo... Quien fio lo hará en la misma forma que le tengo comunicado, como si io fuera presente a ello.

-Yten declaro que **fui casado en primeras nupcias, en la ziuudad de Granada, con D.<sup>a</sup> Francisca Ferrer, de quien me quedó una niña, que murió...**

-Yten declaro que io casé en segundas nupcias en esta dicha villa con **D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez...** de cuio matrimonio tuvimos por nuestros hixos lexítimos al dicho **D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de la Yglesia de dicha villa de Guertor; a Joseph; Fr. Manuel, religioso de señor San Juan de Dios de la ziuudad de Granada; D.<sup>n</sup> Andres, colexial eclesiástico de dicha ziuudad; Francisco; Melchor; D.<sup>a</sup> Maria Pasquala; D.<sup>a</sup> Clara; y D.<sup>a</sup> Theresa; todos **nuebe** mis hixos lexítimos y de la dicha mi segunda muger...**

*-Yten declaro que en el año pasado de [1726] casó la dicha D.<sup>a</sup> Maria Pasquala con D.<sup>n</sup> Francisco Solier, vecino de Niguelas del Valle... Y aviendo muerto la dicha mi hixa en el año pasado de [728] dexó por su única hixa y del dicho su marido a Vizenta Solier...*

*-Yten declaro que en el año pasado de [732] casó... el dicho Joseph de Castellanos, mi hixo... con D.<sup>a</sup> Ysavel Lopez Covalada y Ramirez, vecina de esta villa...*

*-Yten declaro que desde el día [04/05/728], se llevó mi hixo, el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, a su casa, a los dichos Andres y Melchor; el qual los a estado manteniendo de todo lo necesario, dándoles estudio por su quenta y pagado el costo que a tenido y tiene el dicho D.<sup>n</sup> Andres, que es colegial. Y lo declaro para que conste.*

*-Yten declaro que en las casas de mi morada tiene diferentes ahaxas el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, mi hixo, las quales todos los demás mis hixos saven las que son. Y lo declaro para que conste.*

*-Yten declaro que en el año pasado de [717] se llevó a la zitudad de Granada, el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, mi hixo, al dicho padre Fr. Manuel, su hermano, el qual lo estubo manteniendo de todo el vestido blanco y de color, estudio en un repaso hasta que entró en dicha religión, cuios gastos de entrada y profesión los costeó el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, mi hixo. Y lo declaro para que conste y que en todo tiempo se esté a lo que el suso dicho declare aver gastado en todo ello.*

...

*-Yten declaro que una gargantilla de perlas y un anillo de una esmeralda, que baldrán hasta sesenta pesos escudos de plata <sup>147</sup>, estaban en poder del dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, mi hixo, en prendas de diferentes cantidades de dinero y granos que me avía prestado; cuiia cantidad, aviendo ajustado su valor, importaba lo mismo que el valor de dichas alajas. Y después, por hazerme bien, el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos me las bolvió a dar graziosamente. Las quales, dicha gargantilla y anillo, quiero y es mi voluntad las aian y hereden las dichas D.<sup>a</sup> Clara y D.<sup>a</sup> Theresa, mis dos hixas, vía de mejora... llevando por suia la dicha D.<sup>a</sup> Clara la dicha gargantilla, y la dicha D.<sup>a</sup> Theresa el dicho anillo... <sup>148</sup>*

*Y asimismo le mando... al dicho Melchor, mi hixo, una caja de plata que tengo, por ser el suso dicho el hixo menor.*

*-Yten declaro que las posesiones de que se le hizo patrimonio al dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, mi hixo, por el maestro D.<sup>n</sup> Joachin de Miranda, mi compadre,*

<sup>147</sup> Moneda de plata que valía 10 reales.

<sup>148</sup> Este anillo se entregará a D.<sup>a</sup> Teresa con su dote para su casamiento, el 09/05/1734, valorándose en 180 reales.

*beneficiado que es de la Yglesia de esta villa, para ordenarse de Orden Sacro, las dio con condición que luego que muriera el dicho mi hixo, o tubiere renta colatiba, avían de recaer por iguales partes entre los demás sus hermanos... cuia limosna hizo por el mucho cariño que les tenía y para que lo encomendaran a Dios. Declárola para que conste.*

*-Yten declaro y es mi voluntad, que respecto de ser menores de [25] años los dichos Francisco, D<sup>a</sup> Clara, D<sup>a</sup> Theresa y Melchor, sea tutor, curador y educador de ellos el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, mi hixo...*

...

*...dexo por mis lexítimos y unibersales herederos a los dichos D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, Joseph, Francisco, Andres, Melchor, D<sup>a</sup> Clara, D<sup>a</sup> Theresa Castellanos, mis siete hixos y de la dicha D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez, mi segunda muger, y a Vizenta Solier, mi nieta, hixa de los dichos D.<sup>n</sup> Francisco Solier y D.<sup>a</sup> Maria Pasquala, mi hixa defunta... por iguales partes, salvo las dichas mejoras, como asimismo el derecho que tocara y perteneciere por caveza del dicho padre Fr. Manuel, según en la forma que hizo la renunçia antes de profesar...*

*Yllora, en [22/05/1733] años... Y el otorgante... no firmó porque dixo no saver escribir...*

*-Y estando en este estado esta escritura de testamento, mandó el dicho Juan de Castellanos de limosna, a las Mandas Forzosas quatro reales, que partan yualmente, con que las aparta de sus bienes.*

*-Yten mandó a los religiosos del Combento de señor San Pedro de Alcántara, de esta villa, una fanega de trigo que se les dé para que lo encomienden a Dios...*

*Alfonso Perez de / la inojosa                      Antemy / D. Ju<sup>o</sup> Ramos / Quixada”*

149      150

---

<sup>149</sup> La caligrafía del testamento revela que fue escrito por D. Juan de Castellanos, cura, hijo del testador.

<sup>150</sup> Juan de Castellanos falleció en el año 1739 (L<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 387):  
**“D<sup>n</sup>, Juan de Castellanos, viudo de D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez, se enterrò en esta Yglesia, en la Capilla Maior, el dia [25/08/1739] años.**

*Testó ante D.<sup>n</sup>. Juan Ramos Quixada, escribano del Cavildo de esta villa, en [22/05/1733] años... Dexò una memoria que se â de fundar â voluntad de mí, D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, su hixo. Y por albazeas al licenciado D.<sup>n</sup>, Gaspar Fernandez Crespo, beneficiado y vicario de esta Yglesia, y a mi dicho su hixo...*

*D Ju<sup>o</sup> de Castellanos”*

29/05/1733 P. (361, 7780)

*“Rufina Mazuela, su poder a procuradores.”*

*“En la villa de Yllora, en [29/05/1733] años, ante mi el escribano público y testigos, parezió **Rufina Mazuela, muger de Luis de Bega**, vezina desta villa... y dixo que a pedimiento de la suso dicha, por el maltratamiento que le daba el dicho su marido, se escribió sumaria contra él por el señor licenciado D.<sup>n</sup> Andres Fernandez Crespo, vicario de las yglesias desta dicha villa; por lo qual se alla preso el dicho Luis de Bega en esta villa de Yllora.*

*Y porque en la sentençia que se le diere al dicho Luis de Bega por razón del maltratamiento que a tenido con la otorgante, puede ser causa de quebranto al suso dicho, y por azerle bien al dicho Luis de Bega, su marido, y confiando en él que de oi día de la fecha en adelante tendrá enmienda en los malos tratamientos que le a tenido, por la presente otorga que da todo su poder... a Manuel de Leon Mascaraque y a Juan de Salazar, procuradores del número de la ciudad de Granada, espezial para que, en nombre de la otorgante y representando su propia persona, puedan parezer y parezcan ante qualesquiera juezes eclesiásticos y seculares, y en rrazón de lo rreferido desistan y aparten a la otorgante de la querella dada contra el dicho Luis de Bega; y en razón de lo referido puedan azer y agan todas las dilixencias, judiciales y extrajudiciales, que la otorgante aría presente siendo...*

*Así lo dixo, otorgó i no firmó porque dixo no saber escribir, y a su ruego lo firmó un testigo, siendo testigos **Joseph Mazuela**, D<sup>n</sup> Gaspar Quixada, y Juan Rincón, vezinos desta villa.*

**30/09/1733 P. (1205, 5534)**

*“D.<sup>n</sup> Francisco Ximenez Rosales, venta real contra Joseph Mazuela.”*

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta.... cómo yo **Joseph Mazuela**, vezino que soy desta villa de Yllora... **vendo.... una casa que yo tengo mía propia en esta villa, en la calle que de la Yglesia della va a el Ejido**; que linda con casa y corral de los herederos de Xpval Cantero y con casa de D<sup>a</sup> Ysabel de Zambrana... La qual dicha casa vendo a D. Francisco Ximenez Rosales... por precio y quantía de [3.140] reales...”*

*Y para más seguridad de dicha venta de dicha casa, **hypotheo.... la casa que yo tengo mía propia en el Varrío del Postigo de la Yglesia, que llaman la Casa del Patio, que linda con otra casa mía propia, y por la parte de abajo con cassa de Luis de Bega, mi hierno...***

*Yllora, en [30/09/1733] años...*

*Joseph de / mazuela          Antemy / Antt.º Gar<sup>a</sup> Briz”*

**06/11/1733 P. (1224, 5610)**

*“Las rentas dezimales, obligación contra Joseph Mazuela y Antonio Lopez del Postigo.”*

*“Sepna los que vieren la presente escriptura de obligación, cómo nos Joseph Mazuela y Antonio Lopez del Postigo, vezinos que somos desta villa de Yllora.... dezimos que **por los señores juezes azedores de rentas dezimales deste Arzobispado se me a rematado a mi, el dicho Joseph Mazuela, la renta y diezmo de azeite desta villa y su término, frutos deste presente año, en [5.500] reales...***

*Y nos damos por contentos... de los frutos, pocos o muchos, que prozedieren de dicha renta y diezmo; sobre que renunziamos... los capítulos [15], [16], [17] y [18], de las condiziones de tabla deste Arzobispado, y las leyes que ablan en razón de las esterelidades, que ésta no la pediremos por ninguna causa ni razón que para ello podamos tener...*

*Y para más seguridad de la paga de dicha renta y diezmo, ypotecamos.... yo el dicho Joseph Mazuela **una casa que yo tengo mía propia en esta villa, con tres azesorias, que llaman la del Patio, que alinda con casa de Luis de Vega... que está de cara el postigo de la Yglesia, y asimismo linda con tres calles... y bale [8.500] reales...***

*Yllora, en seis días del mes de nobiembre de [1733] años...*

*Joseph de / mazuela          Antº Lopez          Antemy Antt.º Gar<sup>a</sup> Briz”*

**09/02/1734 (L° 13 B F° 356)**

*“Clara Dorotea”*

*“En la villa de Yllora, en [09/02/1734] años, D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de la villa de Guetor Taxar, con mi consentimiento, bautizó a Clara Dorotea, que nació el día seis del presente, hixa lexítima de Joseph de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Ysavel Lopez Ramirez, su muger, naturales de esta villa.*

*Fueron sus padrinos D.<sup>n</sup> Pedro de Castilla Peralta y D.<sup>a</sup> Dionisia Diaz Briz, vecinos de esta villa.*

*Abuelos paternos de la criatura, Juan de Castellanos, natural del Castellar de la Mata, arzobispado de Toledo, y D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez, natural de Pinos de la Puente.*

*Abuelos maternos, Melchor Lopez de Covalada y D.<sup>a</sup> Maria Ramirez, naturales de esta villa.*

*Testigos, el lizenciado D.<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, Joseph Morales y Andres de Sierra.*

*Y lo firmamos para que conste.*

*L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas      D.<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos”*

151

---

<sup>151</sup> Joseph de Castellanos, padre de la bautizada, y el sacerdote oficiante, D. Juan de Castellanos, eran hermanos, y tenían el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

En cuanto a los padrinos, D. Pedro de Castilla Peralta y D.<sup>a</sup> Dionisia Diaz Briz, en esta fecha tenían por esclavas a Geronima y a las hijas de ésta, Maria Josepha y Teresa de Jesus. Antes de este bautismo, los citados D. Pedro y D.<sup>a</sup> Dionisia también habían sido padrinos de otros dos de los hijos de Joseph de Castellanos y de Ysavel Lopez Ramirez.

\*  
Clara Dorotea En la Villa de Llorca en nueve días del mes de  
 Año de mil setecientos y treinta y quatro D. D. de Castilla  
 nos Cura de la Villa del Puerto Jaxar con mi conveni-  
 timiento

firmiento Bautizo a Clara Dorotea, que nació el día  
 seis del presente, hija legítima de Joseph de Castellanos  
 y de Doña Xauel Lopez Ramirez, su muger nat. legítima de  
 esta Villa. = Fueron sus Padrinos D. L. de Castilla  
 Léalta, y D. Dionisia Diaz Briz v. de esta Villa  
 Abuelos Paternos de la Criatura Jul. de Castellanos  
 nat. del Castellar de la Mata Prop. de Toledo =  
 y D. Clara Gonzalez nat. de Pinos de la Puente  
 Abuelos Maternos Melchor Lopez de Coualeda  
 y D. Maria Ramirez nat. de esta Villa. = Testigos  
 el Sr. D. Gaspar Cruz Cuespo = Joseph Morales =  
 Andrés de Sierra, y lo firmamos p. q. s. con  
 D. Luis Fernando,  
 de Torres y Villegas, Cura de Castellanos

**09/05/1734 P. (1269, 5879)**

*“Juan de Castellanos, obligazi3n a favor de D<sup>n</sup> Juan de Castellanos, su hijo.”*

*“En la villa de Yllora, en [09/05/1734] a<sup>nos</sup>, ante mi el escribano p<sup>u</sup>blico y testigos, parezi3 Juan de Castellanos, vezino desta villa... y dixo que se obliga a pagar... a el lizenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura del lugar de Guertor Taxar, y hijo lex<sup>u</sup>timo del otorgante, [860] reales de vell3n que el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, su hijo, por azerle merzed y buena obra le a prestado, y el otorgante confiesa aberlos rezebido...*

*Y dichos [860] reales se obliga a pagar a el dicho su hijo para el d<sup>u</sup>a fin de agosto deste presente a<sup>no</sup>; y no pudiendo para dicho d<sup>u</sup>a, pagar<sup>u</sup> dicha cantidad para el d<sup>u</sup>a fin de agosto del a<sup>no</sup> que viene de [1735]...*

*Y as<sup>u</sup> lo dixo, otorg3 y no firm3 porque dixo no saber...”*

152

-oOo-

**09/05/1734 P. (1266, 5832)**

*“D.<sup>a</sup> Teresa de Castellanos, su dote contra D.<sup>n</sup> Salvador de Balberde.”*

*“Yn dei n3mine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de dote y harras, c3mo yo D.<sup>n</sup> Salvador Balberde, vezino desta villa de Yllora, digo que yo estoi tratado de casar y belar, seg<sup>u</sup>n horden de nuestra santa madre Yglesia, con D.<sup>a</sup> Teresa Castellanos, vezina desta dicha villa, de estado donzella, hija lex<sup>u</sup>tima de Juan de Castellanos i de D.<sup>a</sup> Clara Gonzales, defunta, todos vezinos desta dicha villa. Y a el tiempo que se trat3 dicho casamiento fue conzierto, entre mi y la dicha D.<sup>a</sup> Teresa Castellanos, que ab<sup>u</sup>a de traer la suso dicha diferentes vienes y prezedas de casa para aiuda a sustentar las cargas del matrimonio.*

152

Este pr3stamo estar<sup>u</sup>a relacionado con la dote que para el casamiento de D.<sup>a</sup> Teresa de Castellanos aportaba su padre, Juan de Castellanos, este mismo d<sup>u</sup>a.



*Y porque a llegado el caso y nos queremos casar, y se me a pedio por el dicho Juan de Castellanos, padre de la suso dicha, otorgue escriptura de dote de los vienes que así rezibiere... rezibo los vienes que aquí irán declarados, apreziados de mi consentimiento... que los que son y sus prezios son como se siguen:*

...

*-Un lienzo de Nuestra Señora del Carmen, en diez reales –*

*-Otro lienzo de Nuestro Señor Cruzificado, en diez reales –*

*-Otro lienzo del Niño Jesus con la espina, en diez reales –*

*-Quatro láminas de estanpas de papel, en ocho reales –*

...

*Montan los vienes desta dote - 1 U 822 reales*

*-Yten más e rrezebido de mano del dicho **Juan de Castellanos, padre de la dicha D<sup>a</sup> Teresa**, por modo de manda y mexora que le haze a la suso dicha, **un anillo de esmeraldas, de oro, en [180] reales**, que este no es a quenta de sus lixítimas –*

*-Yten más e rrezibido de mano de **D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, presbítero, hermano de la suso dicha**, en diferentes prendas de agasajo a la suso dicha, [90] reales –*

...

*Yllora, en nueve días del mes de maio de [1734] años...*

*D<sup>n</sup> Salvador de / Balverde*

*Ante my / D. Franco Gar<sup>a</sup> Briz”*

**09/05/1734. (L<sup>o</sup> 5<sup>o</sup> M F<sup>o</sup> 136 b)**

**“D<sup>n</sup> Salvador de Balverde y D<sup>a</sup> Theresa de Castellanos. Desposados.”**

*“En la villa de Yllora, en [09/05/1734] años, con mi licencia y en virtud de despacho del señor provisor de la ziuudad de Granada, despachado por ante D<sup>n</sup> Feliz Quilez de Roxas, notario de la Audiencia Arzobispal de dicha ciudad, su fecha en [17/03] de este presente año, **D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de la Yglesia Parrochial y villa de Guetor Taxar**, desposò por palabras de presente, que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, â **D.<sup>n</sup> Salvador de Balverde**, hixo lexítimo de Manuel Balverde, naturales de Oxixar de las Alpuxarras, y de **D.<sup>a</sup> Maria Ruiz Ordaz**, natural de la villa de Valor, con **D.<sup>a</sup> Theresa de Castellanos, natural de esta villa, hixa lexítima de Juan de Castellanos, natural del Castellar de S.<sup>n</sup>Tiago, Arzobispado de Toledo**, y de **D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez y Mazuela, natural de Pinos de la Puente**; ambos contraientes mis feligreses. Fueron examinados en la doctrina christiana, en que estaban capaces; confesaron asimismo antes, y comulgaron.*

*Abuelos paternos del contraiente, Manuel de Valverde y D.<sup>a</sup> Anna Torquato, naturales de Oxixar. Maternos, D.<sup>n</sup> Gabriel Ruiz Ordaz, natural de Guadix, y D.<sup>a</sup> Theresa Ruiz, natural de Valor.*

*Abuelos paternos de la contraiente, Juan de Castellanos y D.<sup>a</sup> Maria de Camara, naturales de dicho Castellar de S.<sup>n</sup> Tiago. Maternos, Simon Gonzalez, natural de Viana, Arzobispado de Braga, en Portugal, y D.<sup>a</sup> Mariana de Mazuela, natural de esta villa.*

*Fueron testigos el licenciado D.<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, comisario del Santo Ofizio dela Ynquisición y theniente de cura de esta Yglesia, D.<sup>n</sup> Francisco Diaz Briz, y D.<sup>n</sup> Antonio de Zespedes, vecinos de esta villa.*

*Y lo firmò. Y io &<sup>a</sup>.*

*L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Pedro Ant;<sup>o</sup> / Perez de Mazuecos*

*Ju,<sup>o</sup> de Castellanos”* <sup>153</sup>

*“Se velaron en la ciudad de Loxa, en [07/01/1735] años, como constará de los libros de la Yglesia Maior de dicha ciudad, con lisencia de los señores curas, aviendo pagado los derechos parrochiales.”*

#### **08/07/1734 P. (1299, 6049)**

*“D.<sup>n</sup> Salvador de Balberde, su capital.”*

*“En la villa de Yllora, en [08/07/1734] años, ante mi el escribano público y testigos parezió D.<sup>n</sup> Salvador de Balberde, hijo lexítimo de Manuel de Balberde y de D.<sup>a</sup> Maria Ruiz Ordaz, vezino que soi desta villa de Yllora y natural de la villa de Ojijar, de la Alpuxarra...*

*Digo que para serbir a Dios nuestro señor, y con su bendita grazia, según horden de nuestra santa madre Yglesia, **estoi casado, abrá teimpo de dos meses, con D.<sup>a</sup> Teresa Castellanos, mi esposa. Y a el tiempo que nos casamos, a pedimento de Juan de Castellanos, padre de la dicha mi esposa, otorgué carta de dote de los vienes que traxo la dicha D.<sup>a</sup> Teresa de Castellanos, hija de Juan de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Clara Gonzales, defunta, a el matrimonio.***

*Y aora, para reconocer lo que tengo, otorgo mi escriptura de capital, por estar como estado asta que me casé solo en mi casa, por ser mi padre defunto y mi madre bibir aparte de conmigo.*

<sup>153</sup>

Juan de Castellanos, cura, ofició el matrimonio de su hermanos Joseph y Theresa.

*Y lo que yo tengo y en que está tasado, y lo que gasté en el casamiento... es como se sigue:*

*-Primeramente [26] yerros de ziruxía que yo tengo para mi exerzizio. Dos estuches. Los trastos de afeitar: que son dos bazías, y doze nabaxas, piedras de afilar y una de amolar. Y treze libros de ziruxía.*

*Todos los dichos trastos en [778] reales -*

*-Dos mesas de pino; quatro sillas de anea y un sillón de baqueta; un arca pequeña mediada. Todo en [33] reales – U 033*

*-Más unas trébedes; un almirez; unas llares y un casico; y una sartén mediada de azero. Todo en [46] reales –*

...

*-Un trabuco, en [45] reales –*

*-Más [648] reales que tubo de costa la ropa que le hize a la dicha mi esposa quando me casé –*

...

*Montan los vienes deste capital 2 U 515 reales*

...

*D<sup>n</sup> Salvador de / Balverde*

*Antemy / D. Fran<sup>co</sup> Gar<sup>a</sup> Briz”*

-ooOoo-

### 10/12/1734 P. (619, 373)

*“Andres de Mazuela, benta real qontra Juan Martin Gabilan.”*

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta.... cómo yo Juan Martin Gabilan, vezino que soi desta villa de Yllora... bendo... a Andres de Mazuela, vezino desta villa.... una casa pequeña que yo tengo en esta villa, en el Barrio de la Cueba, con su pedazo de corral, linde con casa de los erederos de Joseph de Aranda, y con casa de Ana de Martos, viuda de Joseph Texero... La qual dicha casa... la eredé de mis padres... Y por preçio y cuantía de [1.277] reales...”*

154

---

<sup>154</sup> Andres de Mazuela, marido de Maria Gallardo, hijo de Silvestre Mazuela y de Ysavel de Cuellar, contrajo matrimonio en el año 1733.

02/07/1734 P. (1284, 5946)

**“Las rentas dezimales contra Joseph Mazuela.”**

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de obligazi3n, c3mo yo Joseph Mazuela, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que por los se1ores juezes azedores de rentas dezimales deste Arzobispado, se me a rrematado de segundo remate la renta y diezmo de abas y garbanzos desta villa y su t3rmino, frutos deste presente a1o, en [7.200] reales de vell3n...”*

*Y me doi por contento... de los frutos que prozediren, pocos o muchos, de dicha renta y diezmo... sobre que renunzio los cap3tulos [15], [16], [17] y [18] de las condizi3nes de tabla deste Arzobispado, y las leyes que ablan en raz3n de las esterelidades, que 3sta no la pedir3 por ninguna causa que tenga para ello...”*

*Y para m3s seguridad de la paga de dicha renta y diezmo, ypoteco.... una casa prinzipal que yo tengo en esta villa, en la Plazeta de San Sebasti3n... que linda por el corral con la Armita de se1or San Sebasti3n y con casa de los erederos de Xptobal de Alcaraz... La qual dicha casa es libre de todos zensos... ezepto un zenso perpetuo que de r3ditos se pagan... en cada un a1o, a la Cofrad3a de San Sebasti3n quatro reales; y asimismo otro zenso abierto que se paga en cada un a1o seis reales de r3dictos a la Cofrad3a del Sant3simo Sacramento; y bale dicha casa, a dem3s de dichos zensos, [12.000] reales. Y un olibar que est3 en el t3rmino desta villa (que tengo asimismo m3o propio) en el Pago del Alberc3n Alto, cercado de piedra, de tres quartillas de tierra, con el agua que le corresponde, que linda con tierras del cortixo de la Fuente Madrid... y bale [4.000] reales...”*

*Yllora, en dos d3as del mes de julio de [1734] a1os...*

*Joseph ma / zuela*

*Antemy / Antt.º Garª Briz”*

12/01/1735 (L° 5° M F° 145)

**“Alonso Martin Camarero y D.<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela Yzquierdo. Desposados.”**

*“En la villa de Yllora, en [12/01/1735] años, aviéndose amonestado en la Iglesia Parrochial de esta villa en tres días de fiesta inter missarum solemnia, como lo manda el santo Concilio de Trento, y no aviendo resultado canónico impedimento, y aviendo constado a el señor vicario de esta dicha villa de las libertades y voluntades de los contraientes de esta partida, y aviendo los dichos confesado y comulgado, y aviendo sido examinados de la doctrina christiana, en que se hallaron capaces, y aviendo passado las veinte y quatro horas después de averse leído la tercera y última amonestación, de mi licencia, el padre Fr. Xptobal de Cuervas, presbítero, religioso de el Orden Tercero de Nuestro Padre San Francisco, de la ciudad de Granada, desposó por palabras de presente que hazen verdadero y legítimo matrimonio, a **Alonso Martin Camarero**, hijo de Alonso Martin Camarero y de Juana Martin de el Olmo, su mujer, con **D.<sup>a</sup> Ambrossia Mazuela Yzquierdo**, hija de Joseph Mazuela y de **D.<sup>a</sup> Antonia Yzquierdo y Galvez**, su mujer, defunta, mis feligresses.*

*Fueron testigos Francisco de Viedma, Manuel de Viedma y Francisco Jordan, vecinos de esta dicha villa.*

*Abuelos paternos de el contraiente Alonso Martin Camarero y Juana de Martos. Maternos, Miguel Leal y Cathalina Lopez de el Olmo.*

***Abuelos paternos de la contraiente Andres Mazuela y Josefa Ortega. Maternos, todos naturales de la Puente de D. Gonzalo, obispado de Córdoba, que son los siguientes, Juan de Galvez Yzquierdo y D.<sup>a</sup> Maria de Vega y Carmona. La madre de la contraiente es natural de el dicho lugar de La Puente de D. Gonzalo. Los abuelos paternos, padres de los contraiente, los dichos contraientes, son naturales de esta villa de Yllora, excepto el padre de la contraiente.***

*L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando / de Torres y Villegas      Fr. Xpt.<sup>l</sup> / de Cuerva”*

155

---

<sup>155</sup> En la partida de matrimonio de Ambrosia Mazuela Yzquierdo se afirma que sus abuelos paternos, y por lo tanto padres de Joseph Mazuela, eran Andres Mazuela y Josefa Ortega. Lo que contrasta con lo que respecto a Joseph Mazuela manifestaba Eufemia Mazuela en sus testamentos de 17 de enero y 14 de mayo del año 1703. No obstante se afirma que Joseph Mazuela, padre de la contrayente, no era natural de Íllora.

06/05/1735 P. (665, 462)

“D.<sup>n</sup> Pedro de Torres, benta real contra Miguel Sanchez de Alonso Garzia y su muger.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta real... como nos **Miguel Sanchez de Alonso Garzia y Francisca Mazuela, su muger**, vezinos que somos desta villa de Yllora... bendemos... a D. Pedro de Torres, vecino desta villa.... **un pedazo de corral con zerca de piedra, que nosotros tenemos en esta villa por zima del Barrio del Exido; que linda con guerto de Blas de Quesada... y con la calle que del dicho Exido sube a la del Osario, y otra calle que sube a la Hoya, y con casa y corral nuestro propio.**

El qual dicho corral se a partido, por zima de la esquina de la dicha nuestra casa, como zerca de tres baras. **En el qual dicho corral ai tres plantones de olibos y un granado... Y le emos de dar paso por dicho nuestro corral para que el dicho D.<sup>n</sup> Pedro de Torres lo rriegue, sienpre que quisiere, con el agua de la Deesa Alta desta villa. Y para zercarlo por la parte de nuestro corral a de ser por mitad...**

Bendemos al dicho D.<sup>n</sup> Pedro de Torres en preçio y cuantía de [300] reales...

Yllora, en seis días del mes de mayo de [1735] años.... Y los otorgantes... no firmaron porque digeron no saber escribir...”

156

---

<sup>156</sup> Francisca Mazuela contrajo matrimonio con Miguel Sanchez de Alonso Garcia en el año 1705.

**09/05/1735. (Lº 5º M Fº 151)**

**“Francisco Castellanos y Roxelia de la Fuente. Desposados.”**

“En la villa de Yllora, en [09/05/1735] años, aviendo prezedido las tres amonestaciones en tres días de fiesta continuos, inter missarum solemnia, conforme a el Santo Concilio de Trento, para efecto de contraher matrimonio, y no aviendo resultado canónico ympedimento alguno que impida ni dirima matrimonio; aviendo confesado y comulgado y sidos examinados en la doctrina xptiana, en que se hallaron capaces; y aviendo constando a el señor vicario de esta dicha villa de las voluntades y libertades de dichos contrahientes; y pasadas las ventiquatro horas de la última amonestación, yo, el lizenciado D.<sup>n</sup> Pedro Anttonio Perez de Mazuecos, comissario del Santo Oficio de la Ynquisición de este Reino y cura de la Yglesia Parroquial de dicha villa, desposé por palabras de presente que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, â **Francisco Castellanos, hijo de Juan de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez, su muger, defunta**, y a **Roxelia de la Fuente, hija de Juan de la Fuente y de Maria Romero, su muger defunta, mis feligreses.**

Abuelos paternos del contrayente, Juan Castellanos y D.<sup>a</sup> Maria de Camara, estos y el padre del contrayente son naturales de Castellar de S.<sup>n</sup> Thiago, Arzobispado de Toledo, en la Mancha Real. **Maternos, Simon Gonsalez, natural de Viana de Camino, Reino de Portugal, y D.<sup>a</sup> Mariana Mazuela**, ésta y la madre del contrayente son naturales de esta villa.

Abuelos paternos de la contrayente, Salvador de la Fuente y Juana de Quesada. **Maternos, Francisco Garcia Mazuecos y Ysidora Romero**, ésta natural de Doña Mencia, y el abuelo paterno de la contrayente es natural de La Puebla de Alfarnate, y los demás de esta villa.

L;<sup>do</sup> D;<sup>n</sup> Pedro Ant,<sup>o</sup> Perez / de Mazuecos”





**20/05/1735 (Lº 14 B Fº 45 b)**

*“Ysidra Rosalia”*

*“En la villa de Yllora, a [20/05/1735] años, de mi licencia, D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de la Yglesia Parrochial de la villa de Guetor Taxar, bautizó a Ysidra Rosalia Antonia, que nació el día quinze de dicho mes. Hixa lexítima de D.<sup>n</sup> Salvador de Balverde, natural de Oxixar, en la Alpuxarra, y de D.<sup>a</sup> Theresa de Castellanos, natural de esta villa.*

*Fueron sus padrinos, Juan de Castellanos, su abuelo, y D.<sup>a</sup> Clara de Castellanos, hixa del dicho, vecinos de esta villa.*

*Abuelos paternos, D.<sup>n</sup> Manuel Valverde, natural de Oxixar, y D.<sup>a</sup> Maria Ruiz Ordaz, natural de Valor, en la Alpuxarra.*

*Maternos, Juan de Castellanos, natural del Castellar de la Mata, arzobispado de Toledo, y D.<sup>a</sup> Clara Gonzalez, natural de Pinos de la Puente.*

*Testigos D.<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición y theniente de cura de esta Yglesia, D.<sup>n</sup> Joseph de Ravaneda, y otros muchos vecinos de esta villa.*

*Y lo firmó, y firmé para que conste.*

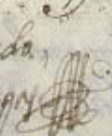
*L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas*

*D.<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos”*

157

---

<sup>157</sup> La madre de la bautizada, la madrina y el sacerdote oficiante, eran hermanos; quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

Viridha Rosalia \*  
 En la Villa de Moya a veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos y cinco años de milicencia D. Sul. de Castellanos Cura de  
 de la Iglesia Paroquial de la Villa de Gueto suya bautizo a Viridha  
Rosalía Antonia, que nacio el dia quinto de dho mes, hixva lexo,  
 de D. Salvador de Baluade, nat. de ~~de~~ en la Alpujarra, y  
 de D. Juana de Castellanos, nat. de dha Villa. = Fueron sus Padri-  
 nos D. Sul. de Castellanos su Abuelo, y D. Clara de Castellanos hixva  
 de dho P. de dha Villa. = Abuelos Paternos D. Man. Baluade,  
 de, nat. de ~~de~~ y D. Maria Ruiz de la Cruz, nat. de ~~de~~ en la  
 Alpujarra. = Materna D. Sul. de Castellanos, nat. de ~~de~~ de la  
 Mata. ~~de~~ de Toledo, y D. Clara Gonzalez, nat. de ~~de~~  
 de la Punta. = Antigos D. Lázaro Ruiz Cuesco Com. del 3.º Oficio  
 de la Inq. y P. de Cura de dha Villa. = D. Joseph de Alvarado, y  
 otros n.º. de dha Villa, y lo firmo, y firmo p.º que conde.  
 Lo D. Luis Fernando,  
 de Torres y Villegas,  D. Sul. de Castellanos

14/11/1735 (Lº 14 B Fº 63 b)

“*Joseph Antonio Carlos.*”

“*En la villa de Yllora, en [14/11/1735] años, de mi lisenzia, el padre prior Fr. Joseph Mazuela, relixioso de señor San Augustin, descalzo, de la villa de Luque, bautizó a Joseph Antonio, que nazió a quatro de dicho mes; hijo de Luis de Vega i de Rufina Mazuela, su muger.*

*Fueron conpadres Pedro Montero i Manuela Santana, su muger.*

*Avuelos paternos, Salvador de Vega, natural de Montefrío, i Juana Cavello, su muger*

*Maternos, Joseph Mazuela, natural de la zitudad de Granada, i D.<sup>a</sup> Antonia de Galves Izquierdo, natural de la Puente de D.<sup>n</sup> Gonzalo, ovispado de Córdoba.*

*Testigos, Bernabe Rabaneda i D.<sup>n</sup> Manuel del Castillo, vezinos desta villa.*

*L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas    Fr. Joseph de el / Espíritu Santo”*

158

---

<sup>158</sup> Rufina Mazuela, madre del bautizado, y fray Jose Mazuela (que firma como fray Joseph del Espíritu Santo), eran hermanos.

\*  
 Joseph Butto  
 nacido en la Villa de Ylora en cada redio del mes  
 de Noviembre de mil setecientos i tres  
 de unco años de mil i en via el P. Fr. Juan  
 de Joseph Manuela de la Orden de S. J. de  
 que si n de Calero de la Villa de Ylora

64  
 Cap. Fr. a Joseph Butto que nació a quatro  
 de dho. mes his de Luis de Vega i de Rufina  
 Maria la su mujer fueron con Padres P.  
 Monje ro, i Manuela S.ª Jana su mujer -  
 a Don el Padre nos salvador de Vega na  
 rural de Monje Fr. i Juana Cavello su  
 mujer - Madernos Joseph Manuela na  
 rural de la un.ª de Granada i D. Fr.  
 de Gal ves i quier do natural de la Pu  
 en de de D. Gonzalo Obispo de Cordova  
 de Fr. Bernabe Babareda i D. Ma  
 nuel del cast. no Veruñor de la Villa  
 D. D. Luis Fernando Fr. Joseph de el  
 de Torres y Villegas Espiritu Santo

16/01/1736 (L° 14 B F° 69 b)

“Ysabel Francisca”

“En la villa de Yllora, en [16/01/1736] años, de mi lisenca, el padre prior Fr. Xptoal de Cuerva, religioso del Convento de señor San Antonio Abbad, de Granada, padres terzeros, baptizó a **Ysabel Francisca**, que nazió el día nuebe del corriente; **hixa de Andres de Mazuela y de su muger Maria Gallardo**, mis feligreses.

Fueron sus padrinos D.<sup>n</sup> Xptoal de Cuellar y D.<sup>a</sup> Maria Ximenez de Cuellar, su hixa, vezinos de esta villa.

**Abuelos paternos, Silvestre Mazuela y Ysabel de Cuellar, ésta natural del lugar de Chauchina.**

Maternos, Matheo Gallardo y Cathalina Martin Gabilan, todos naturales de esta villa.

Testigos D.<sup>n</sup> Joseph Antonio de Rabaneda y Andres de Sierra, vezinos de esta villa.

L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Pedro Ant.<sup>o</sup> Perez / de Mazuecos      Fr Xpt.<sup>l</sup> / de Cuerva”

Ysabel Francisca. En la Villa de Yllora en diez y seis dias  
del mes de Enero de mil setecientos treinta y seis  
años de mi lisenca el P.<sup>r</sup> Fr. Xptoal de Cuerva Religioso del Convento de S.<sup>r</sup>  
Antonio Abbad de Granada P.<sup>r</sup> de su  
Baptizo a Ysabel Francisca que nazió el dia nuebe  
del corriente hija de Andres de Mazuela  
y de su muger Maria Gallardo mis feligreses  
fueron sus padrinos D.<sup>n</sup> Xptoal de Cuellar  
y D.<sup>a</sup> Maria Ximenez de Cuellar su hixa vez.<sup>ta</sup> desta  
Villa. Abuelos paternos Silvestre Mazuela y Ysabel  
de Cuellar esta natural del lugar de  
Chauchina. Maternos Matheo Gallardo y Cathalina  
Martin Gabilan todos naturales de esta Villa.  
Testigos D.<sup>n</sup> Joseph Antonio de Rabaneda y Andres de Sierra  
vez.<sup>ta</sup> desta Villa.  
Yo D.<sup>n</sup> Pedro Ant.<sup>o</sup> Perez de Mazuecos  
Yo Fr. Xptoal de Cuerva

19/03/1736 (L° 14 B F° 77)

“Ysavel Josepha.”

En la villa de Yllora, en [19/03/1736] años, yo el licenciado D.<sup>o</sup> Luis Fernando de Torres y Villegas, vicario de las yglesias de esta villa y su partido, y cura más antiguo de dicha Yglesia, baptizé a **Ysavel Josepha**, que nazió el día nueve del corriente. **Hija de Pascual de Molina y de Agustina Mazuela**, su muger, mis feligreses.

Fueron sus conpadres Francisco Molina Bermexo y Josepha Maestre, su muger, vezinos de esta villa.

Abuelos paternos, Andres de Molina Berdexo y Ysavel Ximenez de Miranda. **Maternos, Andres de Mazuela, natural de Alcalá la Real, y Josepha de Ortega, ésta natural de Ysnaloz.** Y todos los demás naturales de esta dicha villa.

Testigos, D.<sup>o</sup> Manuel del Castillo y Bernave de Ravaneda el menor, vezinos de esta villa.

L.<sup>do</sup> D. Luis Fernando / de Torres y Villegas      T.<sup>o</sup> D. Manuel / de el Castillo”

En la Villa de Yllora en diez y nueve días del mes de Marzo de mil  
 Ysavel Josepha. Setenta y seis años yo el Sr. D. Luis Fernando de Torres  
 y Villegas Vicario de las Yg. de esta Villa y su partido y cura  
 mas antiguo de ella. Baptize a Ysavel Josepha, quena  
 \* zio el día nueve del corriente ha la de Pascual de Molina y  
 de Agustina Mazuela su muger mis feligreses. fueron  
 sus conpadres Francisco Molina Bermexo y Josepha Ma  
 estre su muger vezinos de esta Villa. Abuelos Paternos  
 Andres de Molina Berdexo y Ysavel Ximenez de Mi  
 randa. Maternos Andres de Mazuela natural de Al  
 calá la R. y Josepha de Ortega es natural de Ysna  
 loz y todos los demás naturales de esta dicha Villa  
 Testigos D. Manuel del Castillo y Bernave de Rava  
 neda el menor vezinos de esta Villa.

L. D. Luis Fernando  
 de Torres y Villegas

M. Manuel  
 de el Castillo

26/12/1736 (L° 14 B F° 114)

“Maria Theresa”

“En la villa de Yllora, en [26/12/1736] años, io D.<sup>o</sup> Juan de Castellanos, cura de la Yglesia Parrochial de dicha villa, baptizé a Maria Theresa Manuela, que nació el día [24] de dicho mes; hixa lexítima de D.<sup>o</sup> Salvador de Balverde, natural de Uxixar, en la Alpuxarra, y de D.<sup>a</sup> Theresa de Castellanos, natural de esta villa, mis feligreses.

Fueron testigos el licenciado D.<sup>o</sup> Gaspar Fernandez Crespo, comisario del Santo Oficio y vicario de esta villa, el licenciado D.<sup>o</sup> Joseph Ximenez, beneficiado de esta Yglesia, y D.<sup>o</sup> Joseph Ravaneda.

Y para que conste lo firmé.

D.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos

T.<sup>o</sup> Joseph Ant.<sup>o</sup> / de Rabaneda”

\* En la Villa de Yllora en veinte i seis dias del mes de Dic, de  
 mil setecientos treinta i seis años, yo D.<sup>o</sup> Juan de Castellanos Cura de la Yglesia  
 Parrochial de esta Villa baptizé a Maria Theresa Manuela que nació  
 el día veinte i quatro de dicho mes, hixa lexítima de D.<sup>o</sup> Salvador de  
 Balverde, nat.<sup>o</sup> de Uxixar en la Alpuxarra, y de D.<sup>a</sup> Theresa de  
 Castellanos, nat.<sup>o</sup> de esta Villa mis feligreses. = Fueron testigos  
 el Lic.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gaspar Fernandez Crespo Comisario del S.<sup>o</sup> Off.<sup>o</sup> y Vicario  
 de esta Villa = El Lic.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Joseph Ximenez Beneficiado de esta  
 Villa, y D.<sup>o</sup> Joseph Ravaneda, y para que conste lo firmé  
 Juan de Castellanos Joseph Ant.<sup>o</sup> de Rabaneda

-oOo-

10/10/1735 P. (735, 7611)

**“Joseph Mazuela, su testamento.”**

*“Yn Dei nómine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento, última y final boluntad, cómo yo Joseph Mazuela, vezino que soi desta villa de Yllora, hallándome enfermo del cuerpo... creyendo, como berdaderamente creo, en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios todo poderoso, y en todos los deemás misterios que tiene, cree i confiesa nuestra santa madre Yglesia, católica, romana... como católico cristiano... tomo por mi interzesora i abogada a la siempre virgen Maria, madre de Dios y señora nuestra, para que interzeda con su precioso hixo ponga mi alma en carrera de salvazón; para lo qual ago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

***...quiero sea sepultado en la Yglesia Parroquial desta dicha villa, en la Capilla del Santísimo Cristo de la Coluna, a quien sienpre e tenido espezial debozión y e cuidado del altar de dicha Capilla.***

***-Mando... que acompañen mi cuerpo [24] pobres, a los cuales se les dé de limosna un real y un pan; los cuales an de ser los más nezesitados desta dicha villa.***

...

***-Mando se digan por mi alma e intenzión [200] misas rezadas... sacada la quarta, zien en un conbento de señor San Agustin descalzos; i [25] en la Capilla Real de la zitudad de Granada; y las otras [25] en los altares de ánima de la Yglesia de señor San Geronimo...***

***-Mando a las mandas forzosas seis reales, que partan yualmente.***

***-Mando quatro reales de limosna: Un real a la Cofradía del Santísimo Sacramento; otro real a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario; otro real a la Cofradía de las benditas Ánimas; y otro real a la Cofradía de la Santa Bera Cruz...***

***-Mando a los relixiosos del Combento desta dicha villa, de señor San Pedro de Alcántara, una fanega de trigo para que me encomienden a Dios .***

***-Yten quiero y es mi boluntad fundar una memoria perpetua... de dos misas rezadas en la Yglesia Parroquial desta dicha villa... las cuales se an de dezir... en el día de señor San Joseph, y la otra el día de señor San Agustin... en la Capilla de nuestro padre Jesus Nazareno de dicha Yglesia... Y para su perpetuidad dexo cargada la***



*dicha memoria y limosna de dichos ocho rreales, en una casa que tengo en esta villa detrás de la torre de dicha Yglesia, linde con otras casas mías y dos calles...*

...

*-Yten declaro que abrá [32] años que yo casé, según horden de nuestra santa madre Yglesia católica romana, con D.<sup>a</sup> Antonia de Galbez Yzquierdo, vezina de Granada, en la Parroquia de señor San Justo y Pastor...*

*-Yten declaro que abrá catorze años... que el padre Fr. Joseph del Espíritu Santo, mi hixo y de la dicha mi muger, tomó el ábito de relixioso de señor San Agustín, descalzo; y le tengo sastifecho la parte que le tocó de la dicha su madre...*

*-Yten declaro que abrá ocho años que casó Rufina, mi hixa y de la dicha mi muger, con Luis de Bega, vezino desta villa...*

*-Yten declaro que abrá nueve meses que casó Anbrosia, mi hixa y de la dicha mi muger, con Alonso Martin Camarero, vezino desta villa...*

*-Yten declaro que tengo por mi hixo y de la dicha mi muger, a Nicolas de Mazuela, al cual le tengo dado por cuenta de la lixítima materna [450] reales que le di a un maestro de errador de la zitudad de Granada para que le enseñara el ofiçio de errador. Y estando en este estado sentó plaza de soldado el dicho mi hixo en el reximiento del África, y se tiene notiçia que murió en La Coruña, Reyno de Galizia... Y por si no ubiere muerto... quiero y es mi boluntad que lo que le tocare al suso dicho lo tenga en su poder D.<sup>a</sup> Ana Mazuela, mi hixa, de estado donzella, mayor que es de [25] años, para que si en algùn tienpo pareziere el dicho Nicolas de Mazuela se lo entregue...*

*-Yten declaro que asimismo e tenido por mi hixa y de la dicha mi muger a la dicha D.<sup>a</sup> Ana Mazuela, a la qual la mexoro en el terzio y remaniente del quinto de mis bienes. La cual dicha manda le ago por lo bien que se a portado conmigo en mi asistencia...*

*-Yten declaro que al tienpo que murió la dicha mi muger no ubo bienes gananziales. Y lo declaro para que conste.*

*-...nombro por mis albazeas testamentarios dél, al dicho padre frai Joseph, mi hixo, a D.<sup>n</sup> Juan Martin Abolafia, vezino desta dicha villa, y a la dicha D.<sup>a</sup> Ana Mazuela, mi hixa...*

*-Y en el remaniente que quedare de todos mis bienes... dexo por mis lexítimos y unibersales erederos de todos ellos, a los dichos, padre frai Joseph del Espíritu Santo, D.<sup>a</sup> Ana, Rufina, y Anbrosia, y Nicolas; todos zinco mis hixos y de la dicha D.<sup>a</sup> Antonia de Galbez Izquierdo, mi muger...*

*Yllora, en diez días del mes de octubre de [1735] años...*

159

**Año 1735. (L° 6° D F° 263/263 b)**

*“Joseph Mazuela, viudo de D.<sup>a</sup> Antonia de Galbes Dizquierdo, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, â 11 de Nobienbre de 1735, en la Capilla del Santo Christo de la Coluna. Fue entierro a pino; puso la Yglesia la zera; sirvió la plata.*

*Testó ante D. Juan Ramos Quixada, escrivano de Cavildo de esta villa, su fecha a 10 de otubre de 1735. Manda que sea sepultado en la dicha Capilla del Santo Christo. Mandó que el día de su entierro acompañen su cuerpo la crus, benefiziados, curas y sacristanes de dicha Yglesia, y veinticuatro pobres, los más nezesitados de esta villa; y demás acompañamiento y disposición de su entierro sea a el parecer de sus albazeas; y se le diga misa de cuerpo presente con vigilia y diáconos.*

*Manda se digan por su alma [200] misas rezadas, las cuales, sacada la quarta, an de azer dezir sus alvazeas en el Convento de señor San Agustín, [100], de los descalzos; y [25] en la Capilla Real de la zitudad de Granada; y las otras [25] en los altares de ánima de la Yglesia de señor San Geronimo de dicha zitudad.*

*Mandó a las mandas forzosas 6 reales. Mandó a la Cofradia del Santísimo Sacramento 1 real; otro a la de N<sup>a</sup> S<sup>ra</sup> del Rosario; otro a la de las Ánimas; otro a la*

---

<sup>159</sup> Joseph Mazuela quería ser sepultado tras su muerte en la Capilla del Santo Cristo de la Columna, “a quien sienpre e tenido espezial debozión y e cuidado del altar de dicha Capilla”. ¿Conocería el derecho que asistía a quienes fuesen descendientes de Maria del Valle, morisca esclava, para ser enterrados precisamente en esa Capilla...? ¿Se tenía Joseph por descendiente de la citada morisca, aunque en realidad no lo fuese...?

*de la Santa Vera Crus de esta villa. Manda a el Convento de esta villa 1 fanega de trigo.*

*Fundó memoria perpetua de dos misas rezadas en la Yglesia de esta villa: La una el día de señor **San Joseph**, y la otra el día de señor **San Agustin** <sup>160</sup>, **en la Capilla de Jesus Nazareno** de dicha Yglesia, sin que se pueda dar interpetazi3n para que no se digan en dicha Capilla ni en otro día sino los referidos; y se an de dezir por los señores venefiziados, y se les a de dar 4 reales por cada una, con obligazi3n de ponerlas en la tabla. La qual carga en **una casa que está detrás de la torre de dicha Yglesia, linde con otras dos casas suyas y dos calles**, libre; y dichos señores venefiziados an de poder apremiar a los poseedores de dicha casa a la paga, y que se agan los reparos que nezitare.*

*Nombró por sus albazeas a el padre frai Joseph del Espiritu Santo, su ijo, y D<sup>a</sup> Ana Mazuela, su hija, y a D<sup>n</sup> Juan Martin Rodrigues.*

*Ynportan los derechos de este entierro, con quarta de misas y mandas forzozas, [427] reales y medio; y los de Fábrica [66] - 66 reales.*

*D Joseph Ant<sup>o</sup> de Rabane / da”*

---

<sup>160</sup> San José era el Santo cuyo nombre que portaba el testador. Y San Agustin era el Santo cuyo nombre portaba Agustin de Mazuela, abuelo del testador caso de que éste hubiera sido su descendiente, y no expósito. Agustin de Mazuela falleció en el año 1695.



Memoria Venta de esta Villa y<sup>a</sup> de Sta. Juana de  
 moza perpetua de dos Misas dadas en  
 la V<sup>a</sup> de Sta. Rita la una el dia de S<sup>to</sup> S<sup>to</sup>  
 Joseph y la otra el dia de S<sup>to</sup> Augustin  
 en la Capilla de las Nazarenas de Sta.  
 V<sup>a</sup> sin que se pueda dar en la pelacion  
 para que no se digan en Sta. Capilla ni  
 en otra sin los requisitos y se han de  
 dar y se por cada una Con obligacion  
 de ponerlas en la tabla la qual se ha  
 en una Casa que esta de las de la base  
 de Sta. V<sup>a</sup> linde Con otras dos Casas la  
 y las Calles libre y a los S<sup>os</sup> Venezi-  
 zia dos an de poderse apremiar a los pose-  
 edores de Sta. Casa a la paga y que se ca-  
 nio se paxos que se zitate Nonbre por  
 sus Misas de Sta. Joseph de Sta.  
 V<sup>a</sup> y de Sta. Ana y de Sta. Martina Rodas  
 que Importan los derechos de este  
 contrato Con Quas de Misas y ha-  
 ndas por cada una quatrocientos y vein-  
 te y siete reales y medio Vnde  
 fabrica sesenta y seis

66 Rs

Joseph Ant de Rabane

V

264.

Acomp <sup>dos</sup>	Paldas	
de Picoasso	Granda	138
de Picoasso	Jobles	006
de Picoasso	Altan	002
de Picoasso	Grazias	004
de Picoasso	ofiz y Capa	009
de Picoasso	Misary	002
de Picoasso	Nou	18
de Picoasso	Acomp <sup>dos</sup>	30
de Picoasso	Acolivos	003
de Picoasso	Plata	005
de Picoasso	Sepultura	044
de Picoasso	Velas	058
de Picoasso	Achevas	002
de Picoasso	Mandias	006
de Picoasso	quarta	000
		<u>277</u>

-ooOoo-

Año 1735. (L<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> SVC F<sup>o</sup> 55 a 58, Cuentas de los años 1733 y 1734)

“*Quentas que Alonso Ruiz de Coria* <sup>161</sup>, *maiordomo que es de la Cofradía de la Santa Bera Cruz que sirve en la Yglesia de esta villa, da en nombre de Joseph*

<sup>161</sup> Alonso Ruiz de Coria, marido de D<sup>a</sup> Isabel Galbez Izquierdo, era cuñado de Joseph Mazuela.

**Mazuela, ia defunto, maiordomo que fue de dicha Cofradía desde el dia 15 de mayo de 1733 años hasta el día 15 de mayo de 1735.”**

“En la villa de Yllora, en [06/09/1739] años, ante su merced el señor D.<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición de este Reyno, beneficiado y vicario de las yglesias y partido de esta villa, y estando presente io el infra escripto notario, **pareció Alonso Ruiz de Coria, maiordomo que al presente es de la Cofradía de la Santa Bera Cruz que se sirve en la Yglesia Parrochial de dicha villa, â dar quantas de dos años, que empiezan el día [15/05/1733] y terminan otro tal día del mes de mayo del año [1735], en nombre de Joseph Mazuela, defunto, maiordomo que fue de dicha Cofradía. Las quales dio en la forma y manera siguiente:-**

...

Alcanze contra el maiordomo U 321 . 22

En los quales, dicho señor vicario dio por alcanzado a el referido maiordomo a favor de la Obra Pía.

Y a la Cofradía dio assimismo por alcanzada, a favor del dicho Joseph Mazuela, en los [1.187] reales y [32] maravedís que consttan en estas quanttas de la Cofradía.

Y respecto de aber declarado y mandado dicho Joseph Mazuela, a el ttiempo de su fallezimientto (de que se le dio aviso a el señor vicario), que aquella cantttidad o cantidades que de estas quantas resulttassen a su favor las zedía y donaba, y de echo donó, a dicha Cofradía, dicho señor vicario mandó que quedando a cargo de la Cofradía el sattisfacer para la Obra Pía los [321] reales [22] maravedises en que fue alcanzado dicho Joseph Mazuela, aprobaba y aprobó, quanto a lugar en derecho, estas quanttas, y que a Alonso Ruiz de Coria, maiordomo que a el pressente es de dicha Cofradía, se le aga cargo, en las primeras quanttas que diere de la Obra Pía, de este alcanze de [321] reales y [22] maravedís.

Y las firmó dicho señor vicario, y por Joseph Mazuela, Alonso Ruiz de Coria. Doi fee.”<sup>162</sup>

“Aviendo adverttido su merced dicho señor vicario que los caudales de la Cofradía no deven mezclarse con los de la Obra Pía, ni por el conttrario los de la Obra Pía con los de la Cofradía, mandó que se requiera a los herederos de Joseph Mazuela paguen, dentro de un brebe ttérmino que se les señalará, los [325] reales [22] maravedís en que fue alcanzado a favor de la Obra Pía, y que para que se cumpla su última boluntad, dichos herederos repittan por la misma cantttidad, en aquella forma que aia lugar en derecho, contra dicha Cofradía...

Y así mismo mandó y declaró que si algunos zensos de los que ttocan a la Obra Pía y devió cobrar dicho Joseph Mazuela no los a cobrado, se prozeda contra ellos a su cobranza, y se reciva las cantidades que fueren en datta del expressado alcanze.

Y en esta forma dixo las a provava y aprovó. Doi fee =

<sup>162</sup>

Primero se resuelven las cuentas de este modo; pero después se piensa en otra solución.

L.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Gaspar / Fer.<sup>z</sup> Crespo                      Al<sup>o</sup> Ruyz de corya  
 Ante mi / Pedro Castilla Peralta / n.<sup>o</sup>”

163

03/12/1735 (L<sup>o</sup> 6<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 266)

“**Mariana Mazuela, de estado donzella, hija de Francisco Mazuela y de Ysabel Tejero, se enterró en la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, a 3 de diziembre de 1735, en undézimo tranze, 6 reales. Fue entierro llano; puso la Yglesia la zera. Ynportan los derechos de este entierro [101] real y medio; y los de Fábrica [13] y medio - 13 reales - 17**

D Joseph Anto<sup>o</sup> de Rabaneda”

Mariana Mazuela de estado donzella hija de  
 Fran<sup>co</sup> Mazuela y de Ysabel Tejero se  
 enterró en la Yglesia parroq<sup>l</sup> de esta villa de  
 Yllora a 3 de Diziern<sup>bre</sup> de 1735 en un  
 dezimo tranze 6 Rs fue entierro llano  
 puso la Yglesia Ynportan los dere  
 chos de este entierro Ciento y un Real  
 y medio Vos de fabrica treze y medio — 13 — 17 Rs  
 D Joseph Anto<sup>o</sup> de Rabaneda

163

Joseph Mazuela fue mayordomo de la Cofradía de la Santa Vera Cruz durante 37 años, terminando el cargo con su fallecimiento.



-oOo-

04/02/1736 P. (10, 6240)

**“El padre Fr. Joseph de Espiritu Santo y otras sus ermanas y cuñados, escritura de ajuste i conbenio.”**

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de ajuste, transazi3n, partizi3n y conbenio, c3mo nos el padre frai Joseph del Espiritu Santo, relixioso predicador y maestro destudiantes de filosofa en el Conbenito de Agustinos descalzos de la villa de Luque, y a el presente en esta villa de Yllora, y en birtud de lizenzia que para ello tengo del mui reberendo padre frai Francisco de Santa Isabel, probinzial de la Probinzia de Andaluzia, para otorgar, jurar y me obligar en esta escriptura, y azer y disponer en ella segun y en la forma que se declarara; que dicha lizenzia fue dada en [15/01] proximo pasado en la ciudad de Sevilla.*

**D.<sup>a</sup> Ana Mazuela, destado donzella, mayor que soi de [29] años, libre de patria potestad, tutor y tutela.**

**Y nos, Alonso Martin Camarero y D.<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela, su muger.**

**Luis de Bega y D.<sup>a</sup> Rufina Mazuela, su muger...**

**Dezimos que por fin y mujerte de Joseph Francisco de Mazuela y D.<sup>a</sup> Antonia de Galbez Dizquierdo, su muger, nuestros padres y suegros, vezinos que fueron desta dicha villa, quedaron diferentes vienes muebles y raizes, que tocaron y pertenezieron a nos, los quatro hijos y erederos de los suso dichos, por iguales partes, ezecto la mejora de terzio y remaniente del quinto... por aber mejorado el suso dicho por su testamento... a la dicha D.<sup>a</sup> Ana Mazuela...**

**Como asimismo emos tenido presente la parte que por raz3n de lixitima materna toc3 y pertenezio a Nicolas de Mazuela, nuestro ermano y quñado, por aber muerto el suso dicho en la zidad de La Coruña, estando de soldado en serbizio de su magestad.**

**Como asimismo la parte que toc3 a D.<sup>a</sup> Maria Mazuela, nuestra ermana y cuñada, por aber muerto la suso dicha despues que muri3 la dicha nuestra madre y suegra....**

**Y para su mayor balidazi3n y firmeza queremos reduzirlo a contrato y escriptura p3blica, para que en todo tiempo conste....**

**Me toc3 a mi el dicho padre frai Jose del Espiritu Santo, de lixitima de la dicha mi madre [4.000] reales; que es la misma cantidad en que se dio por contento el reberendo padre retor probinzial, frai Juan de San Joseph, que fue a el tiempo de la muerte de la dicha mi madre... [3.200] reales que me an tocado de lixitima paterna; [1.790] reales que me an tocado de erenzia de lixitima materna que les tocaron a los dichos Nicolas y D.<sup>a</sup> Maria Mazuela, mis ermanos; y [968] reales que e rezebido en vienes para con ellos azer pago a diferentes deudas.**

**Montan los derechos del padre frai Joseph del Espiritu Santo 9 U 958 reales**

Y para azerle pago a el dicho padre frai Joseph del Espiritu Santo de los dichos [9.958] reales, rezibe las partidas y bienes siguientes:

...

-Yten se le adjudica en posesión y propiedad **una casa en esta villa, en la Calle de los Ornos**, linde casas de la viuda de Juan Roman, y casa de Juan Berdejo, y por el corral con corral de Lucas Ramos Berrocal, y corral de D.<sup>n</sup> Pedro de Bilches... en prezio de [3.514] reales –

-Yten se le adjudican [1.030] reales ques la cuarta parte de las deudas que sestán debiendo por diferentes personas a esta azienda. Consta del libro de cuenta que dello ai –

-Yten se le adjudica en posesión y propiedad, [1.172] reales y [17] maravedís, **en el balor de una casa en esta villa, que llaman la Casa del Patio**; linde con casas desta azienda, y casa del dicho Luis de Bega, otorgante. La cual esta libre de todas cargas ezecto **una memoria perpetua que fundó el dicho nuestro padre y suegro, de dos misas rezadas en la Yglesia Parroquial desta villa, los días de señor San Joseph y señor San Agustin**; que por su limosna se pagan en cada un año ocho reales a los beneficiados desta dicha villa –

...

Quedando a cargo de dicho padre pagar las partidas siguientes:

-Primeramente [778] reales que... sestá debiendo de la dicha casa... en la Calle de los Ornos, y que ynporta con la **escriptura que se a de sacar del ofizio de la Cruzada de la ziedad de Granada** –

-Yten [190] reales por la limosna de [95] misas que se an de dezir por el alma del **dicho Nicolas de Mazuela, defunto** –

Y en dicha forma se fenezió esta adjudicación y pago de sus derechos al dicho padre frai Joseph del Espiritu Santo...

#### **A de aber de D.<sup>a</sup> Rufina Mazuela**

...

**Montan los derechos de D.<sup>a</sup> Rufina, con las deudas a su cargo      9 U 973 reales**

Y para el pago... se nos adjudica las partidas y vienes siguientes:

...

-Yten se nos adjudica en posesión y propiedad **un guerto zercado de paredes, questá en esta dicha villa en el Barrio de las Eras**... en [700] reales –

-Yten se nos adjudica... **la mitad de siete zelemines de tierra de olibar questá... en el partido del Albercón Alto... con su zerca**, linde con... aza de la Cofradía de las Ánimas Benditas.... La cual dicha tierra i olibar se a de partir... tomando nos, los otorgantes, la parte que linda con la dicha aza de las Ánimas Benditas... Y por prezio, dicha mitad, de [1.550] reales –

...

-Yten [1.030] reales que la cuarta parte de las deudas que se están debiendo a estaazienda...

...

**A de aber de D.<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela**

...

**Montan los derechos, con las deudas, que tocan a D.<sup>a</sup> Ambrosia 9 U 973 reales**

Y para el pago que se nos a de azer.... se nos adjudican las partidas y bienes siguientes:

...

-Yten un pedazo de corral zercado questá en esta dicha villa, en el Barrio de señor San Sebastián... linde con casa destaazienda y la Ermita de señor San Sebastián... Libre de todas cargas ezepto un zenso perpetuo, que por sus réditos se pagan en cada un año dos reales a la Cofradía de señor San Sebastián... en prezio de [858] reales y [17] maravedís...

-Yten se nos adjudican en posesión y propiedad **tres casas pequeñas questán... detrás de la torre de la Yglesia...** linde las unas con las otras; y las de los lados, la una dellas con corral de Joseph de Benabides.... y la otra con casa destaazienda que llaman la Casa del Patio... En prezio de [2.803] reales –

-Yten una ylada de olibos questá... en el Partido de mi señora Santa Ana... linde con el camino alto que desta dicha villa ba a la Ermita de dicha Santa... Y está libre de todas cargas ezepto un zenso perpetuo que por sus réditos se pagan en cada un año dos reales al mayorazgo que pose D.<sup>n</sup> Garzia Dabila Ponze de Leon... En prezio de [1.053] reales y [17] maravedís...

-Yten [1.030] reales que es la cuarta parte de las deudas que se están debiendo a estaazienda por diferentes personas...

...

**A de aber de D.<sup>a</sup> Ana Mazuela, con la mexora**

Y para azerle pago de sus derechos que tocan y pertenezzen a la dicha D.<sup>a</sup> Ana Mazuela, por sus lexítimas, erenzia de ermanos, y mejora de terzio y quinto que izo en su testamento el dicho nuestro padre y suegro... **a de aber de D.<sup>a</sup> Ana Mazuela 20 U 323 reales**

-Primeramente se adjudica en posesión y propiedad **una casa prinzipal en esta villa, en la Plazeta de señor San Sebastián** della... libre de todas cargas ezepto un zenso perpetuo que por sus réditos se pagan en cada un año quatro reales a la Cofradía de señor San Sebastián... y otro zenso abierto... que por sus réditos se pagan en cada un año seis reales y veinte maravedís a la Cofradía del Santísimo Sacramento desta dicha

villa... La cual dicha casa fue tasada, libre de los prinzipales de dichos zensos, en [15.500] reales; y por conbenio que abido entre nos los otorgantes se le da la dicha casa... **en [12.000] reales**, con la condizi3n que luego que se benda, si fuere m3s su balor de dichos [12.000] reales se a de repartir la demas3a que ubiere entre quatro partes de nos los otorgantes...

-Yten se adjudica en posesi3n y propiedad **la mitad de siete zelemines de tierra y olibar... Partido del Alberc3n Alto...** Y lo a de partir... con la parte que queda adjudicada a... D.<sup>a</sup> Rufina Mazuela... En prezio la mitad de dicho olibar de [1.551] reales -

-Yten se le adjudica en posesi3n y propiedad **[44] fanegas de tierra calma y ocho zelemines, quest3n... en el partido de La Torrezilla...** linde con... tierras de la Cofrad3a de las Benditas 3nimas desta dicha villa, y el camino real que della ba a la zitudad de Granada... En prezio de [2.948] reales...

-Yten [1.030] reales ques la quarta parte de las deudas que sest3n debiendo a esta azienda...

-Yten en diferentes alajas de oro y plata y dinero, [305] reales y [17] maraved3s -

-Yten [896] reales que se le adjudican en posesi3n y propiedad en parte de la casa que llaman del Patio; que es lo que queda por su balor adem3s de la parte que le queda adjudicada al dicho padre frai Joseph del Esp3ritu Santo...

...

En testimonio de lo cual, todos seis otorgantes... la otorgamos seg3n y como en ella queda declarado... en la dicha villa de Yllora, en quatro d3as del mes de febrero de [1736] a3os...

The image shows a fragment of a handwritten document in Spanish, likely a legal or official record. The text is written in cursive script and includes several names and signatures. The visible text includes:

- Fr Joseph de El Esp3ritu Santo
- Dona m3sca Anson m3sca
- ma... - Cam...
- Don Joseph...
- Barquez
- Don...
- Don...
- Quipada

16/02/1736 P. (238, 1792)

“Poder.”

“Sébase cómo yo, doña Ana Micaela Mazuela Galbez Yzquierdo, en estado donzella, natural y vezina que soy de la villa de Yllora, en el Reino de Granada, y estante al presente en esta villa de Cabra, otorgo, por el thenor desta escriptura, que doy mi poder.... a D.<sup>n</sup> Alonso Ruiz de Coria <sup>164</sup>, vezino de la dicha villa de Yllora, que está presente, expezial para que en mi nombre... pueda vender y venda, a qualesquiera personas... unas casas prinzipales en el Barrio de San Sebastián della... y [44] fanegas y ocho zelemines de tierra calma, en el término de dicha villa, partido de la Torrezilla... y tres zelemines y medio de olivar y tierra calma, en el dicho término y partido del Albercón Alto, linde con otros tres zelemines y medio de olibar y tierra calma de doña [deteriorado “Rufina”] Mazuela, mi hermana, muger de Luis de [deteriorado “Vega”] vecinos de la dicha villa, y con haza de la Cofradía de las Benditas Ánimas della; y una casa [deteriorado] del Patio, en la dicha villa, en que tengo [896] reales de vellón, y la demás parte della es propia del padre maestro frai Joseph del Espíritu Santo, mi hermano, relixioso del Horden de señor San Agustin, descalzo.

Los quales dichos vienes son míos propios por haverlos heredado de Joseph Mazuela y de doña Antonia de Galbez Yzquierdo y Zeron, mis padres... Declarando en la venta de dicha casas prinzipales, que tienen sobre sí una memoria de que pago de réditos cada año quatro reales de vellón, que es propia de la Hermita de señor San Sebastián de la dicha villa...

Y cobre [1.030] reales de vellón que me tocaron [deteriorado] de las deudas de diferentes vecinos [deteriorado]... estaban debiendo a los dichos mis padres... Y si sobre la cobranza de dichos [1.030] reales... fuere nezesario contienda y juizio, parezca en él...

En testimonio de lo qual, lo otorgó así, como mayor que declaro ser de [25] años... que es fecha en la villa de Cabra, en [16/02/1736] años...”

---

<sup>164</sup> Alonso Ruiz de Coria, marido de D<sup>a</sup> Isabel Galbez Izquierdo, tía de doña Ana Micaela Mazuela Galbez Yzquierdo.

12/03/1736 P. (244, 1865)

*“Fr. Francisco de Santa Ysabel, lector jubilado, calificador de la Suprema y prior provincial, de la provincia de Andalucía, de descalzos de nuestro padre San Augustin:*

*Por quanto por fin y muerte de Joseph Francisco Mazuela, natural y vezino que fue de la villa de Yllora, del arzobispado de Granada, ha recaído en dicha nuestro provincia la legítima paterna que toca al padre Fr. Joseph de el Espíritu Santo, religioso profeso de nuestra religión en nuestra referida provincia, como hijo legítimo del mencionado Joseph Francisco Mazuela, difunto. Por causa de que dicho padre Fr. Joseph de el Espíritu Santo no hizo renuncia de dicha legítima y bienes paternos antes de su profesión, al tiempo que lo manda el Santo Concilio de Trento y se practica en nuestra religión, quien es capaz de poseer bienes en común.*

*Y constándonos que los bienes de dicha legítima paterna se componen de unas casas de morada que ay en dicha villa de Yllora, según que parece por escritura de composición y convenio que se hizo entre las partes interesadas en los referidos bienes del dicho Joseph Francisco Mazuela, difunto, para que dimos nuestro consentimiento jurídico, lizencia y poder, al padre Fr. Joseph de el Espíritu Santo, supra mencionado, y siendo oy necesario dar por nuestra parte, como herederos legítimos, satisfacción de algunas deudas que resultan contra los bienes de dicho Joseph Francisco Mazuela, difunto, a favor de diversas personas, como consta de la escritura de composición y partición entre las partes interesadas, y el dar otras probidencias tocantes a la distribución de la referida legítima, según que lo dispone y ordena nuestra Constitución: Por tanto, y por la athoridad de nuestro oficio, de que en esta parte usamos, damos nuestra licencia, poder y comisión, quanto en derecho es necesaria, al dicho padre Fr. Joseph de el Espíritu Santo, para que en nuestro nombre y de nuestra provincia pase a poner en venta dichas casas de moradas, las que, según la composición referida, pertenecen a nuestra provincia, pues a más de aber que satisfacer las mencionadas deudas y tener que distribuir lo restante en la provincia, experimentamos sernos de más provecho que utilidad el mantener dichas casas; y abiendo comprador para ellas, pueda el padre Fr. Joseph de el Espíritu Santo otorgar escritura o escrituras de venta en nombre nuestro y de nuestra provincia a favor del dicho comprador o compradores...*

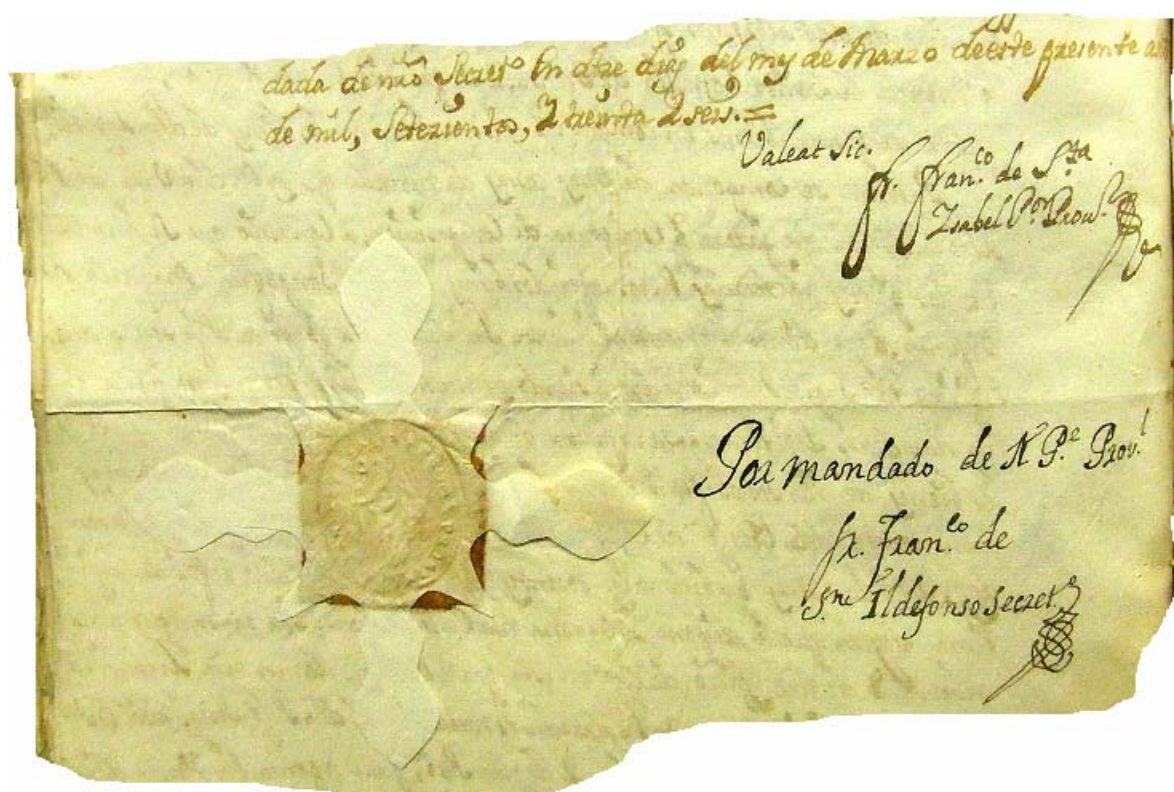
*Y efectuada la venta de las referidas casas, en primer lugar dará satisfacción a los acreedores que contra sí tienen los bienes que por la referida legítima pertenecen a nuestra provincia, tomando rezibo jurídico para que conste de dicha paga. Y de lo restante del precio de las referidas casas nos dará cuenta para que pasemos a dar las probidencias que disponen nuestras Constituciones en este punto.*

*Todo lo qual mandamos al dicho padre Fr. Joseph de el Espiritu Santo en virtud de Santa Obedienzia, vajo de la qual mandamos que ningún inferior nuestro le impida poner en execuzión este mandato.*

*Dada que fue en este nuestro colegio de la villa de Almagro, firmada de nuestra mano y nombre, sellada con el sello de nuestro oficio, y refrendada de nuestro secretario, en doze días del mes de marzo de este presente año de [1736].*

*Valeat Sic. Fr. Fran.<sup>co</sup> de S.<sup>ta</sup> Ysabel, P.<sup>or</sup> Prov.<sup>l</sup>*

*Por mandado de el P.<sup>e</sup> Prov.<sup>l</sup> Fr. Fran.<sup>co</sup> de / S.<sup>n</sup> Ildefonso Scret.<sup>o</sup>*



09/07/1736 P. (238, 1899)

“Francisco Lopes Salzedo, benta real qontra Fr. Joseph de Espiritu Santo y consortes.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de benta... como nos, **Fraí Joseph del Espiritu Santo, predicador y maestro de estudiantes del Conbento de señor San**

*Agustin, descalzos, de la ciudad de Luque y estante a el presente en esta villa de Yllora; y D.<sup>n</sup> Alonso Ruiz de Coria, vezino que soi desta dicha villa de Yllora y en virtud del poder que tengo de D.<sup>a</sup> Ana Micaela Mazuela Garbez i Yscierdo, de estado donzella y maior de [25] años, que de presente es la ermana Ana de Jesus Nazareno, relixiosa nobizia del Combento y relixiosas de Nuestra Señora de las Angustias de la ciudad de Cabra, para poder bender ziertas posesiones que la suso dicha tiene en esta dicha villa de Yllora, que le tocaron y pertenezieron **por fin y muerte de Joseph Francisco Mazuela, su padre**; y en entre ellas, **una parte de casa que está en esta dicha villa, que llaman la del Patio**, que de presente linda con casas de Francisco Lopez Salzedo y casa de Luis de Bega, y con dos calles, que la una de ellas es **la que baxa por el postigo de la Yglesia y el Pósito desta dicha villa a la Plaza**. Y asimismo para que, en virtud de dicho poder, pueda perzibir y cobrar todas las cantidades que se le estubiesen debiendo a la dicha relixiosa nobizia; como asimismo para que le defienda de todos sus pleitos, causas y negocios... Como todo lo suso dicho consta de dicho poder, que queda cosido con esta escriptura, que pasó en la ciudad de Cabra, en [16/02/1736] años...*

*Y yo el padre frai Joseph del Espíritu Santo, por la dicha fin y muerte del dicho Francisco Joseph Mazuela, mi padre, eredé, entre otras posesiones y vienes muebles, por no aber renunciado los derechos que me pudieren tocar y pertenezzer por mis derechos de mis lexítimas, **la maior parte de la dicha casa declarada... que llaman del Patio**, y por estar yndibisa y por partir... me tocan y pertenezzen en dicha casa [1.127] reales y medio, y a la dicha ermana Ana de Jesus Nazareno, relixiosa nobizia, [896] reales.*

*Y de dicha cantidad que así me a tocado y pertenezido es menester pagar algunas deudas prezisas, que por la dicha fin y muerte dexó declaradas el dicho mi padre. Y para poder bender la dicha parte de casa... para pagar dichas deudas... nos, los dichos frai Joseph del Espíritu Santo, por mi y en nonbre de dicha mi probinzia, y yo D.<sup>n</sup> Alonso Ruiz de Coria, en nombre de la dicha hermana Ana de Jesus Nazareno.... **bendemos.... la dicha casa que llaman del Patio... a Francisco Lopez Salzedo... por libre de todos zensos.... ezepto una memoria de dos misas rezadas que se an de dezir por los benefiziados desta villa, perpetuamente**, por los días de señor San Joseph y de señor San Agustin... y se pagan **quatro reales por cada una de dichas dos misas... y por prezio y quantía, además de dicha memoria, de [1.870] reales...***

*Y para más seguridad de dicha benta ypotecamos, yo el dicho padre frai Joseph del Espíritu Santo una casa en esta dicha villa de Yllora, en la calle que de la de Santa Cathalina baxa a la Calle Real, que linda con casa y corral de la casa de D.<sup>a</sup> Ysidora Nieto, viuda de Juan Roman, y casa de Juan Berdexo... I yo el dicho D.<sup>n</sup> Alonso de Coria ypoteco, en virtud de dicho poder, **tres zelemines y medio de olibar, propio de dicha relixiosa nobizia, que está en el término desta dicha villa y partido del Albercón Alto**, que linda con una haza de la Cofradía de las Benditas Ánimas...*

*Yllora, en [09/07/1736] años...*





26/11/1736 P. (294, 2263)

*“Diego Gonzalez, vecino desta villa, venta contra Ana Micaela Masuela y Galvez.”*

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de benta.... cómo yo Alonso Ruiz de Coria, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que yo tengo poder... de D<sup>a</sup> Ana Micaela Mazuela Galbez Iscierdo, que oi se alla relixiosa nobizia en el Conbento de Nuestra Señora de los Remedios de la villa de Cabra. Y porque está ya para profesar, y para los gastos y dote para hazer dicha profesión en dicho Conbento de tal relixiosa, nezesita bender la mitad de una haza, con la maior parte de ella poblada de olibos, que la otra mitad es propia de Luis de Bega... <sup>166</sup> que dicha haza y olibar tendrá nueve zelemines de tierra... en el... partido del Albercón Alto.*

*Y para bender asimismo [44] fanegas y ocho zelemines de tierra calma, en el término desta dicha villa y partido de la Torrezilla, que linda con olibar de los beneficiados desta dicha villa y con el Camino Real que desta villa ba a la z Ciudad de Granada por la Puente Belillos...*

*Y porque la dicha D<sup>a</sup> Ana Micaela Mazuela no puede benir por su persona a esta villa a bender las dicha dos posesiones, y por tener como me tiene dado poder... bendo.... a Diego Gonzales... las dichas dos posesiones, olibar y tierras calmas... por prezio y quantía de [4.006] reales...*

*Y para más seguridad de dicha benta.... hipoteca... una casa prinzipal que la dicha D.<sup>a</sup> Ana Micaela Mazuela tiene en esta dicha villa... en la Plazuela de San Sebastian, que linda con casas de los erederos de Xptobal de Alcaraz, y por los corrales con la Armita de señor San Sebastian...*

*Yllora, en [26/11/1736] años...”*

-ooOoo-

---

<sup>166</sup> Luis de Vega era cuñado de la religiosa, marido de su hermana Rufina Mazuela, casados en 1728.

12/11/1737 (L° 14 B F° 138 b)

*“Juan Joseph.”*

*“En la villa de Yllora, a doze días del mes de Noviembre de [1737] años, io D<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglesia Parrochial de dicha villa y sus anexos, baptizé solemnemente a Juan Joseph Antonio, que nació el día diez del corriente; hixo lexítimo de D<sup>n</sup> Joseph de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Ysavel de Santisteban Covaleda y Ramirez, su lexítima muger, naturales y vecinos de esta villa.*

*Fueron sus padrinos D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Peralta y D.<sup>a</sup> Dionisia Briz, su muger, vecinos de esta villa.*

*Testigos D.<sup>n</sup> Joseph Antonio Ravaneda, Joseph Gonzalez y Andres de Sierra, vecinos de esta villa.*

*D<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos”*

167

---

<sup>167</sup> El sacerdote Juan de Castellanos era descendiente de una morisca esclava, Maria del Valle. Tratándose de mujeres esclavas, lo habitual era que los sacerdotes de la Iglesia católica (institución que durante muchas décadas fue la única que llevó a cabo el control escrito de los nuevos nacimientos de personas y de su filiación) omitieran el nombre del padre de los hijos de esclavas; convirtiéndose los sacerdotes, con esta ocultación, en cómplices de los abusos machistas cometidos sobre las mujeres esclavas.

También llevaba la Iglesia el control de las uniones entre hombres y mujeres. Uniones matrimoniales y nacimientos a los que la Iglesia les confería el carácter de ‘legítimos’ o ‘ilegítimos’ excepto cuando se trataba de los hijos de las esclavas, que fruto la mayor parte de las veces del abuso sexual de los poderosos, los sacerdotes de la Iglesia se limitaban a obsequiar a los violadores con el anonimato, sin recurrir a otras observaciones.

No obstante, en el caso de la morisca esclava Maria del Valle y de sus hijos, podríamos decir que tuvieron, entre el grupo de los esclavos locales, una situación menos penosa; pues los dueños de Maria del Valle, que no tuvieron hijos en su matrimonio, procuraron dar una educación y enseñar un oficio a los hijos de Maria del Valle, y para todos ellos dieron algunos bienes cuando dichos dueños otorgaron sus testamentos dejándolos en libertad; lo que permitió que los descendientes de Maria del Valle tuvieran una posición ventajosa, en su vida de libertos, en un medio social en el que la mayoría de la población no sabía leer ni escribir. De modo que, unas generaciones después, Juan de Castellanos y su hermano Melchor, descendientes de la esclava Maria del Valle, alcanzaban el sacerdocio en la Iglesia católica, formando parte de uno de los estamentos privilegiados de aquella sociedad.

En el caso del presente bautismo de Juan Joseph Antonio, el sacerdote Juan de Castellanos asumía la representación de la ortodoxia católica y bautizaba a su sobrino como “hixo lexítimo” de Joseph de Castellanos y de D<sup>a</sup> Ysavel de Santisteban Covaleda y Ramirez, de la cual daba fe de que era la “lexítima muger” de Joseph, su hermano.

Su Joseph. En la Villa de Mora a doze dias del mes de Nov, de  
 mil set, y treinta i siete años io D. Su, de Castellanos Cura  
 mas antiguo de la D<sup>ca</sup> Paroquia de esta Villa, y sus anexos  
 \* baptize solemnemente a Juan Joseph Antonio, que nacio el dia  
 diez del corriente, hijos leg<sup>mo</sup> de Joseph de Castellanos, y de D<sup>a</sup>  
 Ysabel de Santisteban, Covaleda, y Ramirez su leg<sup>ma</sup> muger, nat<sup>les</sup>  
 y C<sup>os</sup> de esta Villa. — Fueron sus Padrinos D. Pedro Castilla  
 Peralta, y D<sup>a</sup> Dionisia Briz su muger C<sup>os</sup> de esta Villa. — Jot<sup>es</sup>  
 go D. Joseph Ami, Lavaneda = Joseph Gonzalez = y  
 Andres de Sierra P<sup>os</sup> de esta Villa.

D. Su, de Castellanos

Además, admitía el sacerdote Juan de Castellanos como padrinos del bautizado a D. Pedro Castilla Peralta y D<sup>a</sup> Dionisia Briz, que a la fecha de este bautismo (año 1737) tenían como esclavas a Geronima y a su hija Teresa, de 8 años de edad; las cuales pasarían poco después a poder del propio Juan de Castellanos, “cura de esta Yglesia”, Geronima como liberta y Teresa como esclava.

Con respecto a la esclavitud, este padrinazgo contravendría al propio Derecho Canónico, que considera a los padrinos como guía y modelo de vida cristiana del nuevo bautizado para que aprenda los fundamentos morales de la fe cristiana y para que lleve una vida congruente con ellos. Pero la relación entre moral cristiana y propiedad (ya fuera propiedad de personas o de bienes materiales) se establecía por la Iglesia católica exclusivamente en lo que concierne a las limosnas, laxitud moral que admitía cualquier tipo y grado de diferenciación de clase o casta.

Los citados D. Pedro Castilla Peralta y D<sup>a</sup> Dionisia Briz también habían sido padrinos de Juan Joseph, hijo de los mismos Joseph de Castellanos e Ysabel de Santisteban Covaleda Ramirez, bautizado en el año 1732.

29/06/1737 (L° 5° M F° 184)

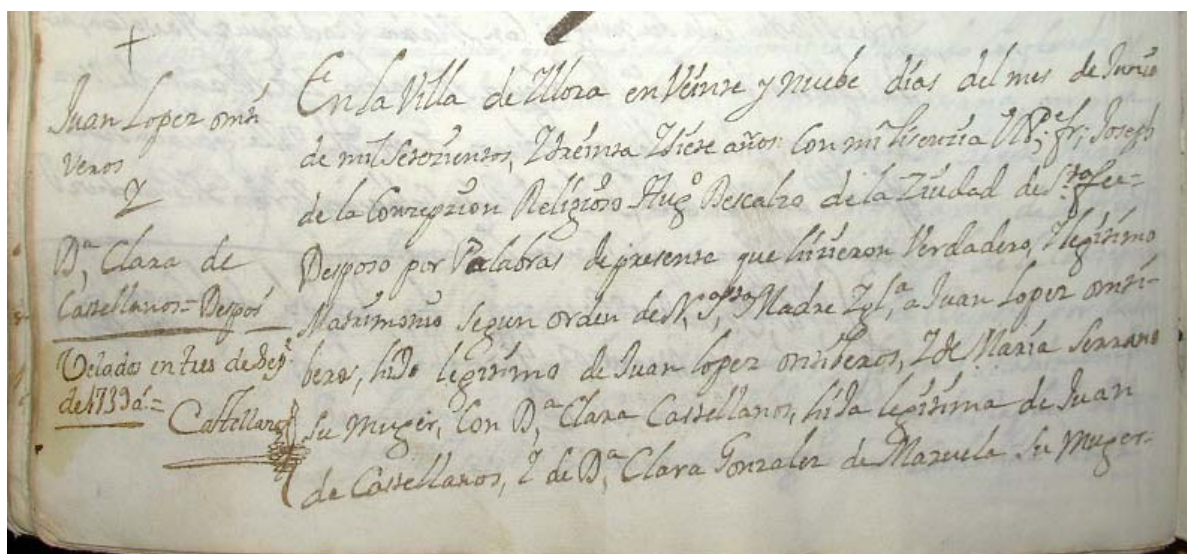
“Juan Lopez Ontiveros y D<sup>a</sup> Clara de Castellanos.”

“En la villa de Yllora, en [29/06/1737] años, con mi lisenzia, el padre Fr. Joseph de la Conzepzion, religioso Agustino descalzo de la ziedad de Santa Fe, desposó por palabras de presente que hizieron verdadero y legítimo matrimonio, según orden de nuestra santa madre Yglesia, a **Juan Lopez Ontiberos, hijo legítimo de Juan Lopez Ontiberos y de Maria Serrano, su muger, con D<sup>a</sup> Clara Castellanos, hija legítima de Juan de Castellanos y de D<sup>a</sup> Clara Gonzalez de Mazuela, su muger, naturales de esta villa. Aviéndoles dispensado para este efecto el señor provisor de este arzobispado, las tres amonestaciones, con su despacho por ante Felix Quilez de Roxas, notario mayor de la Autidienzia Arzobispal, aviendo antes confesado y sido examinados en la doctrina xptiana, en que se allaron capazes.**

Fueron testigos D. Joseph Antonio de Ravaneda, Francisco de Biedma, y Xptobal Sanchez, vezinos de esta dicha villa. Y para que conste lo firmé.

Ju.º de Castellanos

Fr. Joseph de la Conzepzion”



168

<sup>168</sup> Este enlace matrimonial suponía el vínculo entre descendientes de dos moriscas de Íllora, una de ellas esclava, Maria del Valle, y otra de ellas libre, Isabel Serrana, que fue dejada en Íllora, en administración, cuando se decretó la deportación a Castilla de los moriscos granadinos. Clara Castellanos y su marido Juan Lopez Ontiberos, tenían, respectivamente, el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente, de las citadas moriscas Maria del Valle e Isabel Serrana.

29/05/1738 P. (473, 773)



**“D.ª Clara de Castellanos, su dote qontra Juan Lopez Hontiveros.”**

“Sepan los que vieren la presente escriptura de dote y arras, cómo io **Juan Lopez Hontiveros, hixo lexítimo de Juan Lopez Hontiveros y de Maria Ruiz Texero, defunta**, natural y vecino que soi de esta villa de Yllora, digo que abrá tiempo de un año, poco más o menos, que io casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, **con D.ª Clara de Castellanos, hixa lexítima de D.ª Juan de Castellanos y D.ª Clara Gonzalez, defunta**, natural y vezina asimismo de esta dicha villa.

Y al tiempo que me casé, me dio el dicho **D.ª Juan de Castellanos, mi suegro**, diferentes vienes y preseas de casa para aiuda a sustentar las cargas del matrimonio; y **aora de presente me da otros**. Y se me a pedido por el dicho mi suegro que otorgue escriptura de dote a favor de la dicha mi muger...

...

Montan los vienes de esta dote 1 U 030 reales

Y asimismo e rezivido por manda que **D.ª Mariana de Mazuela, abuela materna de la dicha mi esposa**, le hizo, unos zarzillos con pendientes de perlas y oro, que valen [170] reales

Monta dote i manda 1 U 200 reales

...”

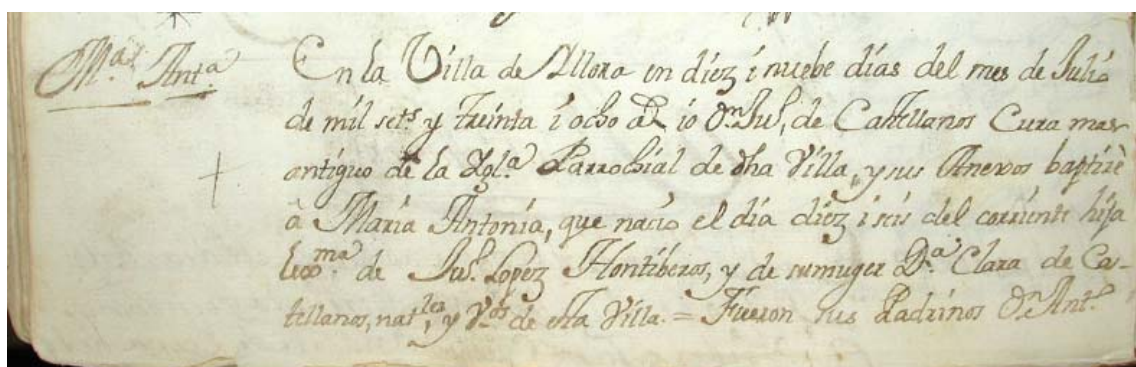
19/07/1738 (L° 14 B F° 155 b)

“*Maria Antonia.*”

“*En la villa de Yllora, en [19/07/1738] años, io D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglesia Parrochial de dicha villa y sus anexos, baptizé a Maria Antonia, que nació el día diez i seis del corriente, hija lexítima de Juan Lopez Hontiberos y de su muger D.<sup>a</sup> Clara de Castellanos, naturales y vecinos de esta villa.*

*Fueron sus padrinos D.<sup>n</sup> Antonio Garcia Briz y D.<sup>a</sup> Josepha Fernandez Crespo, su muger. Testigos D.<sup>n</sup> Joseph Rabaneda, Joseph Gonzalez y Andres de Sierra. Y lo firmé.*

***D.<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos***”



169

<sup>169</sup> Los padres de la bautizada tenían, respectivamente, el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca Ysabel Serrana y de la morisca esclava Maria del Valle.

El sacerdote que oficiaba el bautismo era hermano de la madre de la bautizada; por lo tanto tenía también el quinto grado de consanguinidad de la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

**31/10/1738 (L° 14 B F° 164 b)**

“En la villa de Yllora, e [31/10/1738] años, el ylustrísimo señor D.<sup>n</sup> Phelipe de los Tueros y Huerta, mi señor arzobispo de Granada, del Consexo de su magestad &<sup>a</sup> Continuando su ylustrísima la santa y general visita, estando en la Yglesia Parrochial de esta villa, con las zeremonias y solemnidad acostumbrada, administró el santo Sacramento de la Confirmazi3n a todos los que a recibirle llegaron, cuios nombres y los de sus padres son como se sigue:

...

**Antonia, hija de Alonso Camarero y Ambrosia Mazuela.**

...

Noviembre día 1.º

**Ysidra Rosalia, hija de D.<sup>n</sup> Salvador Balverde y D.<sup>a</sup> Theresa de Castellanos.**

...

**Maria, hija de D.<sup>n</sup> <sup>170</sup> Juan Hontiveros y D.<sup>a</sup> Clara Castellanos.**

...

Noviembre día 2.

...

**Juan y Clara, hijos de D.<sup>n</sup> Joseph Castellanos y de D.<sup>a</sup> Ysavel Lopez Santisteban.**

...

**Anna, hija de Luis de Vega y Rufina Mazuela.**

...

**Ysavel, hija de Andres de Mazuela y Anna Gallardo.**

...

Siendo padrinos de los hombres el licenciado D.<sup>n</sup> Gaspar Fernandez Crespo, vicario desta villa, y de las mugeres D.<sup>a</sup> Catharina Briz, vezina de ella.

Y para que así conste y de aver quedado los suso dichos entendidos del parentesco spiritual que avían contraído con los confirmados, mandó su ylustrísima ponerlo con esta expresi3n y lo firmó, de que doi fee.

<sup>170</sup> El tratamiento de ‘D.<sup>n</sup>’ intercalado y añadido con posterioridad.



**Año 1738. (L° 3° SVC F° 65 a 67)**

...

*Alcanze contra el maiordomo U 031 - 7*

*...los quales, dándolo dicho señor vicario por alcanzado, mandó se le requiera â dicho maiordomo los dé de prompto para que no se dilate el cumplir la Obra Pía...*

*Dixo dicho señor vicario las aprovava y aprobó quanto â lugar; y **teniendo presente el alcanze que resulta â favor de la Obra Pía y contra Joseph Mazuela, maiordomo que fue de esta Cofradía, y está diez ojas antes de ésta, mandó que para el logro del fin de este auto, poco â expresado, se les requiera â los herederos del dicho Joseph Mazuela los pongan de prompto dentro de quinze días al de la notificación.***

*Y lo firmó su merced i dho maiordomo. Doi fee =*

*L,<sup>do</sup> Crespo [alonso Ruyz de corya] Ante mi / Pedro Castilla Peralta / n.º"*

21/04/1738 P. (468, 2887)

*“Diego Gonzales, benta real contra Luis de Bega y consortes.”*

*“Sepan los que vieren la presente escritura de benta real... cómo nos **Luis de Bega y D.<sup>a</sup> Rufina Mazuela, mi muger**, vezinos que somos desta villa de Yllora... bendemos.... a Diego Gonzales, vezino desta villa de Yllora y labrador en el cortixo de Alnarache, término de dicha villa.... **quatro zelemines y medio de tierra... de riego**, lo más de dicha tierra poblado de olibar, y zercada con zerca de piedras, que nosotros tenemos por aberlo eredado... de Joseph Mazuela, padre que fue de la dicha D.<sup>a</sup> Rufina y suegro de mi el dicho Luis de Bega, por su fin y muerte.*

*Y dichos quatro zelemines y medio de tierra... están en el término desta dicha villa de Yllora y partido del Albercón Alto; que linda con olibar del dicho Diego Gonzales que está por baxo y zercado asimismo con la dicha zerca, que asimismo compró de D.<sup>a</sup> Ana Mazuela, hija y erederqa del dicho Joseph Mazuela, defunto...*

*Los cuales quatro zelemines de tierra de riego.... bendemos.... por prezio y quantía de [1.502] reales...*

*Y para más seguridad de la benta... ypotecamos.... un guerto zercado, de quatro zelemines de tierra, plantado de diferentes árboles frutales... que asimismo erederamos del dicho Joseph Mazuela, nuestro suegro y padre, que está en esta villa, en la calle que de las eras sube a el Barrio de las Chozas...*

*Y yo la dicha D.<sup>a</sup> Rufina Mazuela... juro por Dios nuestro señor y a una señal de cruz que hago en forma de derecho, que para otorgar esta escritura no e sido ynduzida, apremiada ni atemorizada por el dicho Luis de Bega, mi marido, ni por otra persona en su nombre...<sup>171</sup>*

*Yllora, en [21/04/1738] años... Y los otorgantes... no firmaron porque dixeron no saber escrebir...”*

---

<sup>171</sup> Este juramento de Rufina, que por otra parte era práctica protocolaria habitual para las esposas, tiene una especial relevancia en el caso de Rufina, que ya interpuso una demanda contra su marido, en el año 1733, “por el maltratamiento que le daba”.

05/05/1738 P. (240, 8359)

“En la ciudad de Málaga, en [05/05/1738] años, ante mi el scribano público y testigos paresió **Nicolas Masuela, soldado del Reximiento de África, vesino de la villa de Yllora, arsobispado de Granada, residente al presente en esta ciudad, maior que declaró ser de [25] años... Y como hixo y heredero (con otros sus hermanos) de Joseph Masuela... ya defunto... otorga, por el thenor de la presente, que da todo su poder... a D. Alonso Ruiz de Coria, y en su ausencia a Alonso Martin Camarero, tío y cuñado del otorgante... para que en nombre del otorgante... puedan poner y pongan cobro a todos y qualesquier vienes... que le aian tocado y pertenesido por muerte de dicho su padre...**

En cuio testimonio así lo dixo, otorgó y firmó, siendo testigos D. Antonio de Amorenz, Francisco Ramires y D. Xpstoval Moraga, vesinos de esta dicha ciudad.

Nicolas Masuela      Phelipe Martinez de Valdivia, escrivano público

172



172

Tenía aquí Nicolas, soldado, la edad de 24 años.

06/06/1738 P. (485, 2968)

**“Las rentas dezimales, obligación contra el lizenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos y consortes.”**

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de obligazi3n, c3mo nos el lizenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura que soi desta villa de Yllora, y Juan de Castellanos, vezinos que somos desta dicha villa.... dezimos por los se1ores juezes arrendadores de este arzobispado de las rentas dezimales, se me a rematado de segundo remate, a mi el dicho lizenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, la renta y escusado de la pila del cortixo del Toc3n, en los frutos de D.<sup>n</sup> Luis Fernandez Crespo, labrador de dicho cortixo... Y nos obligamos a pagar [3.000] reales de vell3n... en que se remat3 la dicha renta descusado, a los ynteresados que son o fueren a dicha renta y escusado, puestos y pagados en la ziudad de Granada en casa y poder de cada uno...”*

*Y para m3s seguridad de la paga de dicha renta y escusado ypotecamos... yo el dicho Juan de Castellanos, una casa que yo tengo m3a propia, en esta dicha villa, con su guerto, en la Calle Real de ella; linde con casas y guerto del maiorazgo que de presente posee D.<sup>n</sup> Garzia de Abila Ponze de Leon, y con casa de los erederos de D.<sup>a</sup> Ysabel de Leon...*

*Yllora, en seis d3as del mes de junio de [1738] a1os...*

*Liz,<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos*

*Fran<sup>co</sup> Gar<sup>a</sup> Briz*

*Antemy / Antt<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Briz”*

173

---

<sup>173</sup> Juan de Castellanos avalaba a su hijo, el sacerdote D. Juan de Castellanos, con su casa de la Calle Real.

09/03/1739 (L° 14 B F° 179)

## "Petronila Josepha."

"En la villa de Yllora, en nueve días del mes de marzo de [1739] años, io el licenciado D.<sup>n</sup> Francisco Mazias de Madrigal, beneficiado más antiguo de la Yglesia Parrochial de esta villa, ex consensu Parrochi, baptizé a **Petronila Josepha**, que nazió el día [27/02] próxime pasado; **hija de Alonso Camarero y de Ambrosia Mazuela**, su muger, mis feligreses, naturales de esta villa.

Fue su padrino D.<sup>n</sup> Joseph Mazias, vezino del Salar. Testigos Joseph Morales, Antonio Ravaneda y Joseph Gonzales, vezinos de esta dicha villa.

L.<sup>do</sup> D. Fran.<sup>co</sup> Mazias / de Madrigal      D.<sup>n</sup> Ysidoro / Ferz. Crespo"

139

María Ximenez de las uñes y vozinos desta Villa  
 Testigos Joseph Ravaneda Joseph Gonzales, y Ant.<sup>o</sup> Ra-  
 vane da vozinos desta Villa. =

D.<sup>n</sup> Ysidoro  
 Ferz. Crespo

\*  
 Petronila Josepha

En la Villa de Yllora en nueve dias del mes de marzo de  
 mil setecientos y treinta y nueve años io el D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Mazias  
 de Madrigal Beneficiado más antiguo de la Yglesia Parrochi  
 al desta Villa, ex consensu Parrochi, baptize a Petronila  
 Josepha que nazió el día veinte y seis de febrero proximo pas-  
 do hija de Alonso Camarero y de Ambrosia Mazuela su mu-  
 ger mis feligreses naturales de esta Villa. fue su padrino  
 D.<sup>n</sup> Joseph Mazias vezino del Salar. Testigos Joseph Mora-  
 les Antonio Ravaneda y Joseph Gonzales vozinos de esta  
 dha Villa. =

D.<sup>n</sup> Ysidoro  
 Ferz. Crespo

D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Mazias  
 de Madrigal

25/07/1739 (L° 14 B F° 192 b)

“*Maria Jacoba.*”

“En la villa de Yllora, en [25/07/1739] años, baptizé solemnemente en la Yglesia Parrochial de dicha villa, a **Maria Jacoba**, que nació el día beinte del corriente, **hixa lexítima de Andres de Mazuela y de Maria Gallardo**, su muger, mis feligreses, naturales de esta villa.

Fue su padrino D. Christoval Jimenez de Cuellar, vecino de esta villa. Testigos D.<sup>n</sup> Pedro Jimenez Rosales, D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo y Peña, y D.<sup>n</sup> Juan Ramos Quixada.

D.<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos

En la Villa de Yllora en beinte i cinco dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta i nueve años, baptizé solemnemente en la Yglesia Parrochial de dicha Villa a Maria Jacoba, que nació el día beinte del corriente. Hija lexítima de Andres de Mazuela, y de Maria Gallardo su muger mis feligreses, nat.<sup>les</sup> de esta Villa. Fue su padrino D. Christoval Jimenez de Cuellar, v.<sup>o</sup> de esta Villa. Testigos D.<sup>n</sup> Pedro Jimenez Rosales - D.<sup>n</sup> Juan Fernandez Crespo, y Peña - y D.<sup>n</sup> Juan Ramos Quixada.

D.<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos

174

<sup>174</sup> La bautizada tenía el sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle. Y el sacerdote oficiante, Juan de Castellanos, tenía el quinto grado de consanguinidad de la citada morisca esclava.

03/09/1739 P. (653, 3597)

*“D. Andres de Castellanos y consortes, poder a D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, su ermano.”*

*“En la villa de Yllora, en [03/09/1739] años, ante mi el escribano público y testigos, parecieron el lizenciado D.<sup>n</sup> Andres de Castellanos, clérigo de menores órdenes, colexial eclesiástico en la ciudad de Granada; y el lizenciado D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, clérigo de menores órdenes y colexial del Sacro Monte de dicha ciudad, y Juan Lopez Ontiveros, como marido y conjunta persona de D<sup>a</sup> Clara de Castellanos; todos tres hijos y herederos de D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos el mayor.*

*Y dixeron que por la fin y muerte de el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos an quedado diferentes vienes, así muebles como raíces, que partir y dividir entre los dichos otorgantes y otros sus hermanos; y porque para hazer dicha partiçión no pueden allarse presentes los dichos D.<sup>n</sup> Andres y D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, por serles preciso benirse a sus colexios; y asimismo el dicho Juan Lopez Ontiveros por estar llamado como cavo que es del reximiento de milizias de la ciudad de Antequera, y aver venido orden para que el día nuebe de este mes de la fecha esté todo el reximiento de dicha ciudad de Antequera para pasar a el real serviçio; y por dicha razón no puede asimismo personalmente allarse en la dicha partiçión.*

*Por lo qual... dan todo su poder... [deteriorado] Juan de Castellanos, cura de la [deteriorado]... y si para dicha partiçión de dichos vienes fuera necesario contienda de juiçio, le dan asimismo poder para que pueda parezer y parezca ante qualesquiera justizias y jueçes...”*

08/10/1740 (L° 14 B F° 248 b)

“*Andres Stanislao.*”

“En la villa de Yllora, en ocho días del mes de octubre de [1740] años, baptizo solemnemente en la Yglesia Parrochial de dicha villa, a **Andres Stanislado**, que nació este dicho día, **hixo lexítimo de D.<sup>n</sup> Joseph de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Ysavel Lopez Ramirez**, su muger, mis feligreses, naturales de esta villa.

Fue su padrino **D.<sup>n</sup> Andres de Castellanos**, colegial en el Real Eclesiástico. Testigos **D. Joseph de Rabaneda**, **Francisco Manseira** y **Vizente Gallego**, vecinos de esta villa.

**D.<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos**”

*Andres Stanislado* En la Villa de Yllora en ocho días del mes de Oct.<sup>o</sup> de mil  
set.<sup>o</sup> y quarenta años baptizo solemnemente en la Yglesia Parrochial de  
dicha Villa a **Andres Stanislado**, que nació este dicho día, hixo lex.<sup>o</sup>  
de **D.<sup>n</sup> Joseph de Castellanos**, y de **D.<sup>a</sup> Ysavel Lopez Ramirez** su  
muger, mis feligreses, y Naturales de esta Villa. = Fue su Padrino  
**D.<sup>n</sup> Andres de Castellanos** Colegial en el R.<sup>o</sup> Eclesiástico. Testigos  
**D.<sup>n</sup> Joseph de Rabaneda** = **Fran.<sup>o</sup> Manseira** = **Vizente Gallego**  
Vecinos de esta Villa. =  
**D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos**

175

<sup>175</sup> El padre del bautizado, el padrino y el sacerdote oficiante eran hermanos, y tenían el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava María del Valle.



04/02/1741 (L° 14 B F° 258 b)

“Maria Theresa.”

“En la villa de Yllora, en quatro días del mes de Febrero de [1741] años, io D.<sup>n</sup> Francisco Macias de Madrigal, beneficiado más antiguo de la Yglesia Parrochial de esta villa, ex consensu Parrochi, baptizé solemnemente a **Maria Theresa Josepha Juliana**, qua nació el día dos del corriente, **hixa lexítima de D.<sup>n</sup> Salvador de Valverde, natural de Uxixar, en la Alpuxarra, y de D.<sup>a</sup> Theresa de Castellanos, su muger, natural de esta villa, y vecinos de ella.**

**Fue su padrino D.<sup>n</sup> Antonio de Balverde, y en su nombre D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de esta Yglesia.** Testigos el lizenciado D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz Palomino, D.<sup>n</sup> Juan Ramos Quixada y D.<sup>n</sup> Joseph Morales.

L.<sup>do</sup> D. Fran.<sup>co</sup> Mazias / de Madrigal                      D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos”

En la Villa de Yllora en quatro días del mes de Feb.<sup>ro</sup> de mil  
 set.<sup>os</sup> y quarenta i vna. io D.<sup>n</sup> Juan<sup>co</sup> Macias de Madrigal Bene-  
 ficiado mas antiguo de la Ygl.<sup>a</sup> Parrochial de esta Villa ex con-  
 sensu Parrochi baptizé solemnemente a Maria Theresa Josepha  
 Juliana, qui nació el día dos del Corriente, hixa lex.<sup>ta</sup> de  
 D.<sup>n</sup> Salvador de Valverde nat.<sup>o</sup> de Uxixar, en la Alpuxarra, y de  
 D.<sup>a</sup> Theresa de Castellanos su muger nat.<sup>o</sup> de esta Villa, y vec.<sup>os</sup> de  
 ella. Fue su Padrino D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> de Balverde, y en su nombre D.<sup>n</sup>  
 Juan de Castellanos Cura mas antiguo de esta Ygl.<sup>a</sup> Testigos  
 El Lic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz Palomino D.<sup>n</sup> Juan Ramos Quixada y  
 D.<sup>n</sup> Joseph Morales.  
 L.<sup>do</sup> D. Fran.<sup>co</sup> Mazias / de Madrigal                      D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos

17/02/1741 (L° 14 B F° 260)

“Juan Julian.”

“En la villa de Yllora, en [17/02/1741] años, io D.<sup>n</sup> Francisco Macias de Madrigal, beneficiado más antiguo de la Yglesia Parrochial de dicha villa, ex consensu Parrochi, baptizé solemnemente en dicha Yglesia a **Juan Julian**, que nació el día quinze del corriente, **hixo lexítimo de Juan Lopez Hontiveros y de D.<sup>a</sup> Clara de Castellanos**, su muger, naturales y vecinos de esta villa.

Fue su padrino D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de dicha Yglesia.

Tstigos D.<sup>n</sup> Joseph de Ravaneda, Vizente Gallego y Francisco Manseira.

L.<sup>do</sup> D. Fran<sup>co</sup> Mazias / de Madrigal

D.<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos”

En la Villa de Yllora en diez i siete dias del mes<sup>26o</sup>  
de Feb.<sup>o</sup> de mil set.<sup>is</sup> i quarenta i on años io D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Macias  
de Madrigal Beneficiado mas antiguo de la Ygl.<sup>ia</sup>  
Parrochial de esta Villa, ex consensu Parrochi baptize solem-  
nemente en esta Ygl.<sup>ia</sup> a Jul, Julian, que nació el día quin-  
ze del corriente, hixo lex<sup>mo</sup> de Jul. Lopez Hontiveros, y de  
D.<sup>a</sup> Clara de Castellanos, su muger, nat.<sup>os</sup> y Vec.<sup>os</sup> de  
esta Villa. = Fue su Padrino D.<sup>n</sup> Jul, de Castellanos  
Cura mas antiguo de esta Ygl.<sup>ia</sup> = Testigos D.<sup>n</sup> Joseph de  
Ravaneda = Vizente Gallego = L.<sup>do</sup> Fran.<sup>co</sup> Manseira.  
L.<sup>do</sup> D. Fran. Mazias / de Madrigal      D.<sup>n</sup> Ju, de Castellanos

176

<sup>176</sup> El padre del bautizado tenía el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca Ysabel Serrana. Por su parte, la madre del bautizado, D<sup>a</sup> Clara de Castellanos, y el padrino, D. Juan de Castellanos, cura, eran hermanos, y tenían el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

**17/04/1741 P. (678, 6080)**

**“D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura desta villa, su testamento.”**

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento, última y final boluntad, cómo yo **D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo y vezino desta villa de Yllora, allándome enfermo del cuerpo i sano de la boluntad... creyendo como berdaderamente creo en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios todo poderoso, i en todos los deemás misterios que tiene, cree i confiesa nuestra santa madre Yglesia católica, romana.... ordeno mi testamento en la forma siguiente:***

*-... el cuerpo... quiero sea sepultado en la Yglesia Parroquial desta villa, en la sepoltura que como tal cura tengo en la Yglesia referida.*

...

*-Mando se me digan por mi alma e intenzión quarenta misas rezadas en la Yglesia Parroquial desta villa...*

*-Mando a las mandas forzosas quatro reales de limosna con que las aparto de mis bienes –*

*-Mando a los relixiosos del Convento de señor San Pedro de Alcántara desta villa dos fanegas de trigo para que me encomienden a Dios –*

*-Declaro que por cuenta de el a de aber que se le señaló en esta casa en que de presente bibo, a Francisco Castellanos, mi ermano, en la cuenta que se izo por muerte de **D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, mi padre, le tengo dado [400] reales. Lo declaro para que conste.***

*-Declaro que las deudas que estoi debiendo y me deben diferentes personas, lo tengo comunicado con **D.<sup>n</sup> Andres de Castellanos, mi ermano, colexial eclesiástico de la zitudad de Granada.** Y en todo me rremito a lo que el dicho **D.<sup>n</sup> Andres, mi hermano, declarare y dispusiere...***

*-Declaro que después de aber pagado todas las deudas que debiere, quiero se le entreguen al dicho **D.<sup>n</sup> Andres, mi ermano, [500] ducados para que los aplique a lo que le tengo comunicado.***

*-Declaro que **D.<sup>a</sup> Silbestra Guerrero, mi ama,** tiene un cofre suyo propio; y quiero que todo lo que ubiere en dicho cofre no se toque a ello, por ser lo que en él ai de la suso dicha; como asimismo un orón de trigo que tiene en casa de **D.<sup>a</sup> Manuela Castilla,** vezina desta villa. A la cual dicha **D.<sup>a</sup> Silbestra** se le a de dar, luego que yo muera, su cama, que se compondrá de dos colchones poblados de lana, quatro sábanas, las que descoxiere, quatro almoadas, las que descoxiere, y la colcha que elexiere. Y una arroba de tela de la que está ilada...*

*...nombro por mis albazeas testamentarios... al dicho D.<sup>n</sup> Andres de Castellanos, D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, colexial del colexio de señor San Dionisio del Monte Santo de la ziuudad de Granada, y a D.<sup>n</sup> Joseph de Castellanos, vezino desta villa...*

*...dexo por mis unibersales erederos a los dichos D.<sup>n</sup> Andres, D.<sup>n</sup> Joseph, D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos; i a D.<sup>n</sup> Francisco Castellanos; a D.<sup>a</sup> Clara de Castellanos, muger que es de Juan Lopez Hontiberos; y a D.<sup>a</sup> Theresa de Castellanos, muger ques de D.<sup>n</sup> Salvador Balberde... Y en lo que toca a D.<sup>a</sup> Bizenta Solier, hixa de D.<sup>a</sup> Maria Pascuala de Castellanos, mi hermana, defunta, y de D.<sup>n</sup> Francisco Solier, vezino de Niguelas del Balle, se esté a lo que le tengo comunciado al dicho D.<sup>n</sup> Andres de Castellanos, mi ermano...*

*Yllora, diez y siete días del mes de abril de [1741] años...*

*D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos*

*Antemy / Ju.<sup>o</sup> Ramos / Quixada”*

**16/08/1741 (L° 5° M F° 234)**

**“Miguel Mazuela y Maria Morales.”**

*“En la villa de Yllora, en [16/08/1741] años, io D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglesia Parrochial de esta villa de Yllora y sus anexos, en virtud de despacho del señor vicario de dicha villa, dado por ante Francisco Briz, notario público de ella, en quinze días del expresado mes i año, desposé por palabras de presente, que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, y juntamente di las bendiciones nupciales, según orden de nuestra Santa Madre Yglesia, a Miguel Mazuela, hixo de Francisco Mazuela y de Ysavel Ruiz Texero, con Maria de Morales, hixa de Francisco Morales y de Maria Castilla, su muger, naturales y vecinos de dicha villa.*

*Fueron antes amonestados en tres festivos continuos días, inter misarum solemnina, conforme al santo Concilio de Trento, y aviendo pasado beintiquatro oras de la última monición no resultó canónico impedimento alguno. Los hallé capaces en la doctrina christiana y confesaron antes sacramentalmente.*

*Fueron testigos D.<sup>n</sup> Feliz Sanchez, D.<sup>n</sup> Joseph Rabaneda, y Antonio Rabaneda, vecinos de esta villa.*

***D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos”***

Mig. Mazuela  
 Maria Morales  
 Desp. y Velados.

+

En la Villa de Alora en diez i seis dias del mes de Mayo de  
 mil set. y quaxenta i un años D. Sus. de Castellanos Cua max.  
 antiguo de la D. P. S. Provincial de esta Villa de Alora, y su An.  
 no en virtud de desp. del S. O. de esta Villa dado y ante Juan,  
 Ruiz, notario publico de ella en quinze dias del loquado mes i año  
 despo q. palabras de fuente, que sacen verdades, y los matrimonios  
 y juntamente di las bendiciones nupciales segun orden de S. S.  
 Madu. D. P. Miguel Mazuela, hijo de Juan, Mazuela, y  
 de Luvel Ruiz Flores, con Maria de Morales, hija de Juan  
 Morales, y de Maria Cathala su mujer, nac. y O. de esta Villa  
 Fueron ante amonestados en tres futuros contínuos dias inter N. N. N.  
 rum solemnita conforme al S. Concilio de Trento, y auinda para  
 de beintiquatro ora. La ultima monicion, no resulto canonico im-  
 pedimento alguno. = Los halli copares en la doctrina Christiana.  
 y Conferaron ante sacramentalmente. = Fueron testigos D. Felix  
 Sanchez = D. Joseph Rabareda = D. Ant. Rabareda N. de esta Villa

Com. S. de Castellanos

**03/04/1742 P. (32, 7760)**

*“Andres de Mazuela, benta real contra D<sup>n</sup> Juan Antonio de Castilla y Peralta.”*

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de benta.... cómo yo D.<sup>n</sup> Juan Antonio de Castilla y Peralta, vezino que soi de esta villa de Yllora... **vendo.... a Andres de Mazuela... quatro fanegas de tierra calma de secano, que yo tengo en la cabezada baxa de una haza de más fanegas de tierra** que yo tengo.... por aberla heredado de mis padres... en el término desta dicha villa y **partido de Gaitarana...** Y por prezio y quantía de [400] reales... que es en lo que an apreziado las dichas quatro fanegas de tierras suxetos yntelixentes, a zien reales cada fanega...*

*Yllora, en tres días del mes de abril de [1742] años...”*

**04/07/1742 (L° 14 B F° 305)**

*“Clara Maria.”*

*“En la villa de Yllora, a quatro días del mes de Julio de [1742] años, baptizé solemnemente en la Yglesia Parrochial de dicha villa, a **Clara Maria**, que nació el día dos del corriente, **hixa lexítima de Andres de Mazuela y de Maria Gallardo, su muger**, mis feligreses, naturales de esta villa.*

*Fueron padrinos **Juan Lopez Hontiveros y D.<sup>a</sup> Clara Castellanos, su muger.***

*Testigos D.<sup>n</sup> Joseph Morales, Lorezno de Torres y Vizente Gallego.*

***D<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos”***

177

---

<sup>177</sup> Andres de Mazuela, padre de la bautizada, D<sup>a</sup> Clara Castellanos, madrina, y el sacerdote oficiante, D. Juan de Castellanos, estos dos últimos hermanos, tenían el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente, de la morisca esclava Maria del Valle.

Por su parte, el padrino Juan Lopez Hontiveros, tenía el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca Ysabel Serrana, que fue dejada en Íllora, en administración, cuando se llevó a cabo la expulsión de los moriscos en el año 1571.

**21/06/1742 P. (69, 7910)**

*“Las rentas dezimales, obligazi3n contra D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos y consortes.”*

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de obligazi3n y fianza, c3mo nos **D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de la Yglesia Parrochial desta villa de Yllora**, y D.<sup>n</sup> Pedro Ximenez Rosales y D.<sup>a</sup> Maria de Torres, su muxer... dezimos que por los se1ores juezes azedores de rentas dezimales deste Arzobispado **se me a rematado a mi, el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, de segundo remate, la renta y escusado de la pila de la Yglesia de Altoc3n, en [2.300] reales, frutos deste presente a1o; y la renta y diezmo de corderos y lana desta dicha villa y su dezmeria, frutos deste presente a1os, en [12.400] reales...***

*Y nos damos por contentos y entregados... de los frutos, pocos o muchos, que prozedieren del dicho escusado y diezmo... renunziamos los capitulo[s] [15], [16], [17] y [18] de las condizi3nes de tabla deste Arzobispado y las leies que ablan en raz3n de las esterelidades, que 3sta no la pediremos por ninguna causa ni raz3n que podamos tener para ello...*

*Y nos obligamos a pagar a los yntersados... a dichas rentas de escusado y diezmo... Y para m3s seguridad de la paga... **ypotecamos... yo el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos una casa con su guerto que yo tengo m3a propia... en el Callex3n de las Guertas**, que linda con casa y corral de D.<sup>n</sup> Francisco Sanches Santaren, y por el guerto con guerto de la casa de D.<sup>a</sup> Maria Nabalosa, viuda de Joseph Rodriguez de Aguilar... y con dicho Callex3n... y bale [2.500] reales...*

*Yllora, en [21/06/1742] a1os...”*

**20/08/1742 (L° 5° M F° 261)**

**“Antonio Mazuela y Juana de Dios Gutierrez. Desposados y velados.”** <sup>178</sup>

*“En la villa de Yllora, en [20/08/1742] años, aviendo prezedido las tres amonestaciones que dispone el santo Conzilio de Trento, en tres días de fiesta, inter misarum solemniam, y no rresultado impedimento; en vitud de despacho de el señor vicario de esta villa, dado por ante Joseph Morales, notario público de esta vicaría, su fecha en [19] días de este dicho mes y año; io, D<sup>n</sup> Ysidoro Fernandez Crespo, cura de la Yglesia Parroquial de esta dicha villa, desposé por palabras de presente, que hazen verdadero y legítimo matrimonio, a **Antonio Mazuela, hijo de Francisco Mazuela y de Ysavel Ruiz Thegero**, su muger, con **Juana de Dios Gutierrez**, hija de **Juan de Dios Gutierrez** y de **Maria de la Peña**, su muger, naturales de esta villa.*

*Y en este mismo día, el lizenciado D<sup>n</sup> Andres Ramos Quixada, presvítero, les dio las bendiziones nuptiales.*

*Fueron testigos D<sup>n</sup> Joseph Morales, Francisco Jordan y Pedro Ramos, vezinos de esta villa.*

*D.<sup>n</sup> Ysidoro / Ferz. Crespo”*

**29/05/1743 (L° 14 B F° 342 b)**

**“Ysavel Manuela.”**

*“En la villa de Yllora, en [29/05/1743] años, yo D<sup>n</sup> Ysidoro Fernandez Crespo, cura de la Yglesia Parrochial de esta villa, baptizé solemnemente a **Ysavel Manuela**, que nazió el día [23] del corriente; **hija lexítima de Miguel Mazuela y de Maria Morales de Castilla**, su muger, naturales y vezinos de esta villa.”* <sup>179</sup>

*Fueron sus padrinos D<sup>n</sup> Pedro Ruiz de Vilchez y D<sup>a</sup> Ysavel Ximenez Navalosa, su muger. Testigos Antonio Ravaneda, Vizente Gallego y Segundo Ramos, vezinos de esta dicha villa.*

*D.<sup>n</sup> Ysidoro / Ferz. Crespo”*

---

<sup>178</sup> Antonio Mazuela tenía el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

<sup>179</sup> Miguel Mazuela, padre de la bautizada, tenía el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.



**06/08/1743 (L° 14 B F° 369 b)**

“Joseph Antonio.”

“En la villa de Yllora, en seis días de el mes de Agosto de [1743] años, yo D.<sup>n</sup> Juan Terçero de Rozas, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de dicha villa, bapticé solemnemente a **Joseph Antonio**, que nació el día cinco de dicho mes, **hijo lexítimo de D.<sup>n</sup> Joseph de Castellanos y de su muger D.<sup>a</sup> Ysavel Lopez Santistevan**, naturales de esta villa.

Fue su padrino D.<sup>n</sup> Pedro Serrano de Castilla. Y testigos D.<sup>n</sup> Joseph de Ravaneda, Segundo Ramos y Baltasar Martin, todos vecinos de la dicha villa.

D.<sup>n</sup> Juan Tercero de Rozas”

**19/09/1743 P. (184, 8322)**

“Ymbentarios de todos los vienes muebles raíces, ganados y granos que an quedado por la fin y muerte de Francisco Sanches Santaren, bezino que fue desta villa de Yllora.”

...

“Tasación de la ropa de color desta hazienda.”

“En la villa de Yllora, en [19/09/1743] años, estando en las dichas casas que quedaron en esta villa por la fin y muerte del dicho Francisco Sanches Santaren, su merced dicho alcalde, asistido del presente escribano, hizo parezer ante sí a **Francisco Castellanos**, bezino desta dicha villa y maestro de saestre de ella, y tasador nombrado por las partes desta hazienda **para tasar la ropa de color de ella**; del qual, su merced, por ante mi el presente escribano, rezibió juramento y el dicho lo hizo por Dios y a una cruz, en forma de derecho, y prometió azer la dicha tasación bien y fielmente...

...



Francisco De Castellanos

25/10/1743 P. (218, 8419)

*“D.<sup>n</sup> Luis Fernandez Crespo, benta real contra Nicolas Mazuela.”*

*“Yn Di nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo yo Alonso Martin Camarero, bezino que soi desta villa de Yllora, digo que yo tengo poder de Nicolas Mazuela, mi cuñado, soldado, según pareze por dicho poder, del Reximiento de África, para arrendar y bender... lo que así le tocó a el dicho Nicolas Mazuela por muerte de Joseph Mazuela, su padre, su fecha de dicho poder, en la zitudad de Málaga, en [05/05/1738] años...”*

*Y usando de dicho poder... bendo.... en nombre del dicho Nicolas Mazuela, mi cuñado... a D. Luis Fernandez Crespo, bezino desta dicha villa... un corral zercado con sus tapias, con dos separaciones, que está en esta dicha villa, detrás de la Hermita de señor San Sebastián, que linda con dicha Hermita y con corral... de la casa del dicho D. Luis Fernandez Crespo, con casa que quedó... en la Calle de señor San Sebastián por muerte de el dicho Joseph Mazuela; que dicho corral le tocó i eredó el dicho Nicolas Mazuela del dicho Joseph mazuela, su padre... Libre de todos zensos... ezepto un zenso perpetuo que por sus réditos se pagan en cada un año dos reales de bellón a la Cofradía de señor San Sebastián... que para esta benta tengo lisenzia del maiordomo de la dicha Cofradía; y por prezio y quantía de [600] reales... los quales confieso e rezebido... de mano del dicho D. Luis Fernandez Crespo, comprador...”*

*Y estando presente a esta escriptura yo, Joseph de Cuerbas, bezino desta dicha villa y mayordomo de la Cofradía de señor San Sebastián... digo que e rezebido las dézimas desta escriptura, del dicho Alonso Martin Camarero, a quien le di y conzedí lisenzia para esta benta...*

*Yllora, en [25/10/1743] años...”*

28/01/1744 (L° 14 B F° 389)

“Antonio Julian.”

“En la villa de Yllora, en [28/01/1744] años, baptizé solemnemente en la Yglesia Parrochial de dicha villa, a **Antonio Julian**, que nació este día; **hixo lexítimo de Juan Lopez Hontiveros y de D.<sup>a</sup> Clara de Castellanos, su muger**, mis feligreses, naturales de esta villa.

Fueron sus **compadres D.<sup>n</sup> Joseph de Castellanos y D.<sup>a</sup> Ysavel Ramirez, su muger.**

Testigos D.<sup>n</sup> Joseph de Rabaneda, Vizente Gallego y Segundo Ramos.

D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos”



180

<sup>180</sup> Juan Lopez Hontiveros, padre del bautizado, era quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca Ysabel Serrana. Mientras que, D<sup>a</sup> Clara de Castellanos, madre del bautizado, el padrino D. Joseph de Castellanos, y el sacerdote oficiante, D. Juan de Castellanos, eran hermanos y quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

24/04/1744 P. (1178, 4902)

**“El licenciado D<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura colector desta villa, venta contra los herederos de Joseph de Cuesta.”**

**“En la villa de Yllora, en [24/04/1744] años, ante mi el presente escribano y testigos parezió el licenciado D<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura y colector de la Yglesia desta villa y su partido, y vezino della.... y dijo que por quanto por uno de los días del mes de diciembre del año pasado de [1742] falleció en esta dicha villa Joseph de Cuesta.... y por su testamento... dejo por su lexítima heredera a Maria Ramos, su muxer, por no tener hijos ni herederos forzosos. Y hasta de presente no se a pagado por la suso dicha el importe del funeral y entierro y misas del suso dicho, aunque por el otorgante se le a rreconvenido diferentes vezes. Por cuió motivo, y llegado a noticia del otorgante había quedado por dicho fallezimiento, en esta villa la quarta parte de una casa en la Calle de las Parras della... ha tratado el otorgante de vender dicha parte de casa... para hacerse pago del importe de dicho funeral, misas y entierro del dicho Joseph de Cuesta...**

*Y poniéndolo en efecto, otorga que por sí y como tal colector, en voz y en nombre de los herederos del dicho Joseph de Cuesta presentes y porvenir... que vende y da en venta... la dicha quarta parte de casa... y por precio de los dichos [150] reales... Y con lo suso dicho, desde oi... para siempre jamas, desiste y aparta a los herederos del dicho Joseph de Cuesta del derecho y acción y propiedad y señorío que tenían a la dicha quarta parte de casa, y todo ello... lo zede, renuncia y trasfiere en el dicho comprador...*

*Y estando presente a lo contenido en esta escriptura Maria Ramos, viuda del dicho Joseph de Cuesta... y única y universal heredera el suso dicho, haviendo oido y entendido esta escriptura... dijo la aprueba y ratifica... y que no tiene que pedir cosa alguna, ni irá contra... su tenor... en utilidad y veneficio del alma del dicho su marido, y ser para pagar su entierro...*

*Y firmó el que supo y por la que no un testigo a su ruego, que lo fueron el licenciado D<sup>n</sup> Melchor Castellanos, presvítero, Joseph Perez y Andres Ximenez, vecinos desta villa.*

**D<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos**

**D<sup>n</sup> Melchor Castellanos** <sup>181</sup>  
*Antemy / Phelix de xerez”*

---

<sup>181</sup> Juan y Melchor de Castellanos, sacerdotes, hijos de Clara Gonzalez Mazuela, y quinto grado de consanguinidad de la línea recta descendente de Maria del Valle, morisca esclava.

03/08/1744 (L° 14 B F° 416)

“Petronila Josepha.”

“En la villa de Yllora, en tres días del mes de Agosto de [1744] años, io **D.<sup>o</sup> Melchor de Castellanos, presbítero**, ex consensu Parochi, baptizé solemnemente en la Yglesia Parrochial de esta villa, a **Petronila Josepha**, que nació el día primero del presente; **hixa lexítima de Andres de Mazuela y de Maria Gallardo, su muger**, naturales y vecinos de esta villa.

Fueron padrinos **Juan Lopez Hontiveros y D.<sup>a</sup> Clara Castellanos, su muger.**

Testigos **D.<sup>n</sup> Joseph Morales, D.<sup>n</sup> Salvador Balverde y Vizente Bentura**, vecinos de esta villa.

**D.<sup>n</sup> Melchor de Caste- / llanos**

**D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos**

Petronila Josepha  
 En la Villa de Yllora en tres días del mes de Agosto de  
 1744 años, io D.<sup>o</sup> Melchor de Caste-  
 llanos, Presbítero, ex consensu Parochi baptizé solemnemente en  
 la Yglesia Parrochial de esta Villa a Petronila Josepha, que  
 nació el día primero del presente, hija lexítima de Andres  
 de Mazuela, y de M.<sup>a</sup> Gallardo, su muger, nat.<sup>os</sup> y vec.<sup>os</sup> de  
 esta Villa. = Fueron Padrinos Ju. Lopez Hontiveros, y D.<sup>a</sup>  
 Clara Castellanos su muger. = Testigos D.<sup>n</sup> Joseph Morales  
 D.<sup>n</sup> Salvador Balverde, y Vizente Bentura. W.<sup>os</sup> de esta Villa.  
 D.<sup>n</sup> Melchor de Caste- llanos  
 Juan de Castellanos

182

<sup>182</sup> Los sacerdotes Melchor y Juan de Castellanos, y la madrina Clara Castellanos, eran hermanos; el testigo Salvador Balverde era cuñado de los citados, marido de Teresa de Castellanos; y los cuatro hermanos, quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

**Padrón año 1745.**

“Padrón de los becinos de esta villa de Yllora para los preceptos de confesión y comunión en este año de 1745.

Hecho personalmente por D.<sup>n</sup> Juan Terzero de Rozas, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de dicha villa.”

...

**C 14**

cc Manuel Muñoz tr. ceb.  
 cc Maria Perez, su muger  
 c Pedro, de 8, hijo.  
 cc **Miguel Maçuela**  
 cc Maria Morales, su muger.

**C 328**

cc **El licenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de esta Yglesia.**  
 cc **El licenciado D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, presbítero.**  
 cc D.<sup>a</sup> Silbestra Guerrero, doncella.  
 cc **Geronima Libertina.**  
 cc **Theresa de Jesus, su hija, Esclava**  
 cc Joseph Perez Guerrero, viudo.  
 cc Andres Ximenez, mozo.

---

Por su parte, Juan Lopez Hontiveros, padrino, tenía el mismo grado de consanguinidad de la morisca Ysabel Serrana. (Ver mi trabajo “*Biografías Moriscas I. Morisc@s libres que permanecieron en la comarca de Íllora (Granada) después de la expulsión del año 1571: ISABEL SERRANA.*”)

05/02/1745 (L° 14 B F° 440 b)

“Blas Francisco.”

“En la villa de Yllora, en cinco días del mes de Febrero de [1745] años, yo D.<sup>n</sup> Juan Terzero de Rozas, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de esta villa, baptizé solemnemente a **Blas Francisco**, que nazió el día tres del corriente; **hijo de Luis de Vega y de Rufina Mazuela, su muger**, naturales y vezinos de esta villa.

Fue su padrino Francisco Marques. Testigos D.<sup>n</sup> Joseph Morales, D.<sup>n</sup> Francisco Castilla Peralta y Segundo Ramos, vezinos de esta dicha villa.

D.<sup>n</sup> Juan Terçero de / Rozas”

\* Blas Franco  
 En la Villa de Yllora en cinco días del mes  
 de Febrero, de mill. Setezientos, y quatro y  
 cinco años yo D.<sup>n</sup> Juan Terzero de Rozas theniente de Cura de la Yglesia Parrochial desta  
 Villa, Baptizé solemnemente a Blas Francisco  
 que nazió el día tres, del corriente hijo de Luis  
 de Vega y de Rufina Mazuela muger natu  
 rales y vezinos de esta Villa. Fue su padrino  
 Francisco Marques Testigos D.<sup>n</sup> Joseph Morales  
 D.<sup>n</sup> Francisco Castilla Peralta y Segundo Ramos  
 vezinos de esta dicha Villa  
 D.<sup>n</sup> Juan Terzero de  
 Rozas

16/08/1745 P. (525, 8752)

**“Andres Ximenez Romero, benta real contra Andres de Mazuela y Maria Gallardo, su muxer.”**

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de benta.... cómo nos **Andres de Mazuela y Maria Gallardo, su muxer**, bezinos que somos desta villa de Yllora... bendemos.... a **Andres Ximenez Romero.... quatro fanegas de tierra calma, de secano**, que nosotros tenemos... por aberlas comprado de D. Juan Antonio de Castilla... que están en el término desta dicha villa y **partido de Gaitarana**; que.... lindan por la parte de Poniente con haza de... D<sup>a</sup> Dionisia Garzia Briz... y por la parte de Lebante lindan con tierras del Cortixo de Parapandilla; y por la cabezada alta con tierras del dicho Andres Ximenez Romero... Y por prezio y quantía de [400] reales...*

*Y para más seguridad desta benta y potecamos.... **una casa, con su corral**, que nosotros tenemos... en esta dicha villa, **en la calle que desde enzima de la Cueba ba al Horno de Higueras...***

*Yllora, en [16/08/1745] años... y los otorgantes... no firmaron porque dixeron no saber escrebir...”*



03/09/1745 P. (532, 7685)

*“El licenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura desta villa de Yllora, benta real contra Andres de Losa y consortes.”*

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de benta... cómo nos Andres de Losa y D<sup>a</sup> Maria Perez Prinzipe, su muxer; Xptobal Nabarro y D<sup>a</sup> Ana Perez Prinzipe, su muxer... bendemos.... un corral que nosotros tenemos... por abérnoslo dado Alonso Perez Prinzipe, padre... y suegro de nos los dichos otorgantes.... en la Cuesta que llaman del Algarrobo, como se sube a la Calle de señor San Sebastián, que linda con corral de la casa del licenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos... a el dicho licenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura y bezino desta dicha villa de Yllora... y por libre de todos zensos perpetuos y abiertos... ezepto un zenso perpetuo que por sus réditos se pagan en cada un año a la Cofradía de señor San Sebastián... sita en su Hermita, diez marabedís. Y de los mayordomos de la dicha Cofradía tenemos lisenzia para esta benta; y por prezio y quantía... de [190] reales de bellón, los quales.... emos rezebido... de mano del dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, comprador...”*

*Y estando presentes a esta escriptura nos Roxelio Martinez de Aiala y Manuel Ramos Briz, mayordomos de la Cofradía de señor San Sebastian, sita en su Ermita desta dicha villa... dezimos emos conzedio y conzedemos lisenzia a los dichos... otorgantes, para esta benta, como tales mayordomos de la dicha Cofradía a quien se paga el dicho zenso referido; y emos rezebido de los dichos otorgantes la décima que a tocado y pertenezido a la dicha Cofradía...*

*Yllora, en tres días del mes de septiembre de [1745] años...”*

**08/10/1745 P. (551, 8842)**

*“D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos y consortes, obligación y fianza a favor de la Fábrica Maior de la Yglesia desta villa.”*

*“Sepan los que vieren la presente escriptura de obligación y fianza, cómo nos el lizenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de la Yglesia desta villa de Yllora, el lizenciado D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, presvitero, D.<sup>n</sup> Joseph de Castellanos y D.<sup>a</sup> Ysabel Lopez de Santisteban, su muxer; y todos bezinos desta dicha villa.... todos quatro otorgantes... dezimos que abiendo sido yo el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, maiordomo de la Fábrica Menor de la Yglesia desta dicha villa, y por la quenta que e dado de la dicha mayordomía e salido alcanzado en [8.099] reales y [31] maravedís bellón a favor de la dicha Fábrica...*

*Y para el pago de ellos, allándose... en esta villa el señor lizenciado D.<sup>n</sup> Salvador Joseph de Espinosa, abogado de los Reales Consexos... y visitador deste Partido de las Villas por el ylustrísimo señor D.<sup>n</sup> Phelipe de los Tueros y Huerta, arzobispo de dicha ciudad, acudí ante dicho señor visitador pidiendo me consiguiese y me conzediera la espera y grazia de que el dicho alcance lo pague en plazos de a [1.000] reales en cada un año...”*

*“Informes.*

*Como vicario y benefiziado que soi desta villa, digo que lo que puedo informar es que dándose por D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos fianzas correspondientes para la seguridad del crédito por maior, no se me ofrezze reparo en que se le conzeda la grazia que solizita... Y esto es lo que puedo ynformar al señor visitador...*

*Yllora, y otubre siete, de [1745] años.*

*D.<sup>n</sup> Joachin Policarpo de Santa Coloma.”*

...

*“Y en cumplimiento de dicho mandato, todos quatro otorgantes... nos obligamos a pagar, i a que el dicho otorgante D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos pagará, los dichos [8.099] reales [31] maravedís de dicho alcance... Y para más seguridad de la paga... ypotecamos.... nos los dichos D.<sup>n</sup> Juan y D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, una casa con su corral y huerto, que nosotros tenemos nuestra propia, que está en esta dicha villa en la Calle Real de ella, que linda con casa del mayorazgo que posee en esta dicha villa D.<sup>n</sup> Garzia Dabila Ponze de Leon... libre de todos zensos... ezepto un zenso que por sus réditos se pagan en cada un año al dicho mayorazgo de dicho D.<sup>n</sup> Garzia Dabila, [16] reales y [17] maravedís. Y otra casa que asimismo tenemos nuestra propia, con su huerto, que está en esta dicha villa en el Callexón de las Huertas, que linda... con huerto de D.<sup>a</sup> Maria Nabalosa.... Y un olibar que nosotros tenemos nuestro propio, de una fanega de tierra... en el partido de la Torrezilla...*

Y nos los dichos D.<sup>n</sup> Joseph de Castellanos y D.<sup>a</sup> Ysabel Lopez de Santisteban ansimismo ypotecamos un olibar de media fanega de tierra de riego... que está en el... pago de la Alberquilla...

Yllora, en [08/10/1745] años...

D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos      D. Melchor de Castellanos      Joseph Castellanos  
T.<sup>o</sup> Diego Ro / jo      Antemy / Fran.<sup>co</sup> Gar.<sup>a</sup> Briz<sup>o</sup>

...la de Mora en ocho dias... Los ubi... En el presente... lona cinco años siendo testigos... Diego Rojo Fran. Berben... Esta Villa... quien los he conocido firmaron los que supieron por lo que en un testigo a suuego =

D. Melchor de Castellanos  
Joseph Castellanos  
Antemy  
Fran. Gar. Briz

Diego Rojo

<sup>183</sup> Juan, Melchor y Joseph de Castellanos, eran hermanos y quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

18/01/1746 (L° 14 B F° 489)

“*Maria Antonia.*”

“En la villa de Yllora, en diez i ocho días del mes de Enero de [1746] años, io **D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, presbítero**, es consensu Parrochi, baptizé solemnemente en la Yglesia Parrochial de esta villa, a **Maria Antonia**, que nació el día quinze del corriente; hixa lexítima de **D.<sup>n</sup> Joseph de Castellanos** y de **D.<sup>a</sup> Ysavel de Santisteban Ramirez**, su muger, naturales y vecinos de esta villa.

Fue su padrino **D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos**, cura más antiguo de esta Yglesia.

Testigos **D.<sup>n</sup> Joseph Morales** y **Segundo Ramos**.

**D.<sup>n</sup> Melchor Castellanos**

**D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos”**

489

*M. Antonia* En la Villa de Yllora en diez i ocho días del mes de Enero de  
 mil setecientos y quarenta i seis años, io **D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, Presbítero**  
 es consensu Parrochi baptizé solemnemente en la Yglesia Parrochial de  
 esta Villa a **M.<sup>a</sup> Antonia**, que nació el día quinze del corriente, hixa  
 lexítima de **D.<sup>n</sup> Joseph de Castellanos**, y de **D.<sup>a</sup> Ysavel de Santisteban**  
**Ramirez** su muger, naturales y Vecinos de esta Villa. = Fue su Padrino  
**D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos** Cura más antiguo de esta Yglesia. = Antigos  
 Testigos **D.<sup>n</sup> Joseph Morales**, y **Segundo Ramos**.  
**D.<sup>n</sup> Melchor Castellanos** **D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos**

184

184 El padre de la bautizada, el sacerdote oficiante y el padrino, eran hermanos, quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

27/04/1746 (L° 14 B F° 499 b)

“*Maria Rufina.*”

“En la villa de Yllora, en [27/04/1746] años, baptizé solemnemente a **Maria Rufina**, que nazió el día [24] del corriente. **Hija de Miguel Mazuela y de Maria Morales, su muger**, naturales y vezinos de esta villa.

Fueron sus padrinos **Luis de Vega y Rufina Mazuela, su muger.**

Testigos Vizente Gallego, Segundo Ramos y Luis Roldan, vezinos de esta dicha villa.

D.<sup>n</sup> Ysidoro / Ferz. Crespo”

En la Villa de Yllora, en veinte y siete dias del  
 mes de Abril de mil set.<sup>ta</sup> quatroenta y sei años  
 baptize solemnemente a Maria Rufina que  
 nazió el día veinte y quatro del corriente hija  
 de Miguel Mazuela, y de Maria Morales su  
 muger naturales y vezinos de esta villa fue-  
 ron sus padrinos Luis de Vega y Rufina Ma-  
 zuela su muger. Testigos Vizente Gallego se-  
 gundo Ramos, y Luis Roldan vezino de esta  
 dha villa = D. Ysidoro / Ferz. Crespo

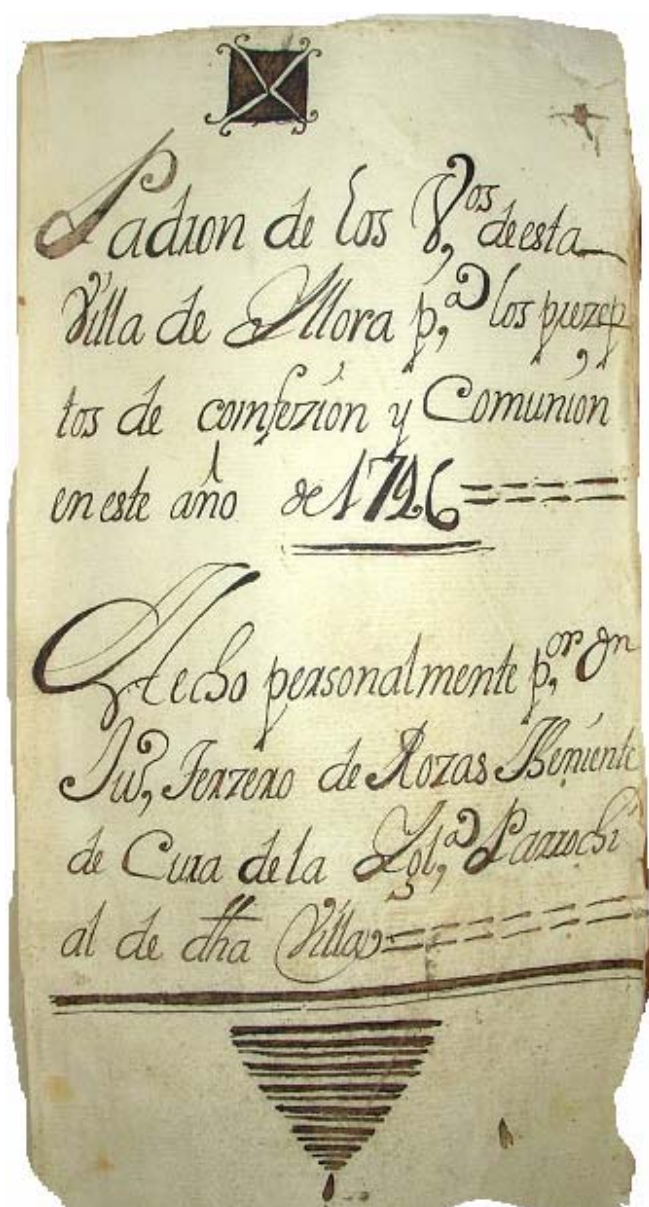
185

<sup>185</sup> Miguel Mazuela, padre de la bautizada, tenía el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

**Padrón año 1746.**

“Padrón de los vecinos de esta villa de Yllora para los prezeptos de confezión y comunión en este año de 1746.

“Hecho personalmente por D.<sup>n</sup> Juan Terzero de Rozas, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de dicha villa.”



C 326

- cc El lizenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de esta Yglesia.
- cc El lizenciado D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, presvítero.
- cc D.<sup>a</sup> Silvestra Guerrero.
- cc Teresa de Jesus, Esclava.
- cc Geronima Livertina.
- cc Andres Zimenez, soltero.

Certifico yo, D.<sup>n</sup> Juan Terzero de Rozas, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de la villa de Yllora, que todas las personas contenidas en este Padrón han cumplido con los prezeptos de confezión y comunión (ecepto los ausentes) este año de la fecha. Yllora y mayo dos de [1746].

D.<sup>n</sup> Juan Terzero de / Rozas

10/12/1746 (L° 15 B F° 7 b)

“Alphonso Joseph.”

“En la villa de Yllora, en diez días del mes de Diciembre de [1746] años, io D.<sup>n</sup> Francisco Macias de Madrigal, beneficiado más antiguo de la Yglesia Parrochial de ella, baptizé solemnemente, ex consensu Parochi, a **Alphonso Joseph**, que nació el día ocho del corriente. **Hixo lexítimo de Alonso Camarero y de Ambrosia de Mazuela**, naturales y vecinos de esta villa.

Fueron sus padrinos D.<sup>n</sup> Joseph Macias de Madrigal y D.<sup>a</sup> Salvadora Perez, su muger. Testigos Antonio Ravaneda, Segundo Ramos y Vicente Gallego, vecinos desta villa.

L.<sup>do</sup> D. Fran.<sup>co</sup> Mazias / de MadrigalD.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos”

Alphonso Joseph En la Villa de Yllora en diez días del mes de Dic  
de mil set. y quarenta i seis años io D. Fran. Macias de Madrigal  
Beneficiado más antiguo de la Ygl. Parrochial de ella baptizé solenne  
mente ex consensu Parochi Alphonso Joseph, que nació el día ocho del  
corriente hixo lex.<sup>mo</sup> de Alonso Camarero, y de Ambrosia de Mazue  
la, nat. y D. de esta Villa = Fueron sus Padrinos D. Joseph Ma  
cias de Madrigal, y D. Salvadora Perez su muger. = Testigos  
Ant. Ravaneda = Segundo Ramos, y Vicente Gallego P.<sup>ro</sup> desta Villa  
L. D. Fran. Macias  
de Madrigal  
D. Ju. de Castellanos

**Padrón del Año 1747.**

*“Padrón de los vecinos de esta villa de Yllora para el cumplimiento de Yglesia, en este año de*

*1747*

*Hecho personalmente por D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de dicha Yglesia.*

...

*Calle de S.<sup>n</sup> Sebastian*

C. 329

*cc El Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de esta Yglesia.*

*cc El Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, presbítero.*

*cc D.<sup>a</sup> Silvestra Guerrero, doncella.*

*Theresa de Jesus, esclava.*

*cc Geronima, libertina.*

*cc Andres Jimenez, mozo.*

---

<sup>186</sup> Algo más de un siglo después de la muerte de Maria del Valle, morisca liberta, algunos de sus descendientes, que habían pasado a formar parte de la Iglesia católica como sacerdotes de la Institución, se reencontraban con la esclavitud, pero ahora (evidentemente) como propietarios.



-oOo-

15/11/1747 P. (929, 9551)

**“D.<sup>a</sup> Rufina Mazuela, muxer de Luis de Bega, su testamento.”**

...

-... el cuerpo... quiero sea sepultado en la Yglesia Parroquial desta villa de Yllora, en la sepultura que pareziere a mis albazeas. Entierro a pino; ajustado.

...

-Yten mando se me digan por mi alma e intenzión treinta misas...

-Yten mando a las mandas forzosas quatro reales...

-Yten mando al Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta villa, una fanega de trigo en grano; que se les dé el agosto próximo benidero, porque me encomienden a Dios nuestro señor.

-Declaro abrá beinte años, poco más o menos, que yo casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con Luis de Bega, mi marido; y de los vienes que yo traxe a dicho tiempo se hizo escriptura de dote.... Y después, por muerte de Joseph Mazuela, mi padre, me tocaron otros dieferentes vienes... Y de los que traxo el dicho Luis de Bega, mi marido, no se izo escriptura de capital ni me acuerdo lo que ymportaron...

-Y para cumplir y pagar este mi testamento... dexo, nombro y señalo por mis albazeas y testamentarios dél a D.<sup>n</sup> Pedro Montero, presvítero, y a Alonso Gallardo Marfil, bezinos desta dicha villa....<sup>187</sup>

-...y en el remaniente que quedare y fincare de todos mis vienes, dexo, nombro y señalo por mis lixítimos y unibersales erederos... a los dichos Salvador, Ana, Joseph y Blas de Bega y Mazuela, mis quatro hijos y del dicho Luis de Bega, mi marido... Y que los que así le tocaren a los dichos mis quatro hijos, no los pueda bender ni benda el dicho su padre; solo sí los tenga en ser, sin gastarlos, para entregárselos a cada uno de mis dichos quatro yjos... como baian siendo capaces para entregárselos... bien tomando estado, o bien cumpliendo la edad de [25] años...

Yllora, en [15/11/1747] años... Y la otorgante... no firmó porque dixo no saber escribir...”

---

<sup>187</sup> Rufina, que en el año 1733 puso demanda contra su marido a causa del “maltratamiento que le daba... por lo qual se alla preso el dicho Luis de Bega”, no nombraba por albacea a su marido, el citado Luis de Bega, ni dejaba a éste bienes algunos. Incluso previene en su testamento sobre Luis de Bega, que no venda ninguno de los bienes que dejaba en herencia a sus hijos.

10/02/1748 (L° 7° D F° 60 b)

*“D<sup>a</sup> Rufina Masuela, muger que fue de Luis de Vega, se enterró en esta Yglesia en dézimo trance, el día [10/02/1748] años.... treinta misas... quatro reales. A el Combento y religiosos de el señor San Pedro de Alcántara de esta villa una fanega de trigo.”*

-ooOoo-

26/02/1748 (L° 5° M F° 366 b)

**“Antonio Mazuela y Rosalia Ramos. Desposados y velados.”**

*“En la villa de Yllora, en [26/02/1748] años, yo D<sup>n</sup> Andres Ramos Quixada, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de esta villa, en virtud de despacho de el señor bicario de esta villa, dado por ante Pedro Castilla, notario público de ella, su fecha en dicho día, mes y año, desposé por palabras de presente, que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, a Antonio Mazuela, viudo de Juana Gutierrez, con Rosalia Ramos, hixa de Pedro Ramos y de Ana Gutierrez, naturales y vezinos desta villa.*

*Fueron antes amonestados en tres días de fiesta, inter misaruz solemnia, conforme el santo Conzilio de Trento; y pasadas [24] horas de la última no resultó canónico ympedimento alguno que deste dicho matrimonio. Confesaron y comulgaron y fueron examinados en la doctrina christiana, en la qual se ayaron capaces. Y el dicho día, mes y año rezivieron las vendiziones nupçiales.*

*Fueron testigos D<sup>n</sup> Joseph Morales, Matheo Ramos y Christoval Canches, vezinos de esta villa.*

*D.<sup>n</sup> Andres Ramos / Quixada”*

188

---

<sup>188</sup> El primer matrimonio de Antonio Mazuela se celebró el 20/08/1742.

30/03/1748 P. (98, 964)

**“D.<sup>a</sup> Theresa Castellanos, muxer de D.<sup>n</sup> Salvador Balberde, su testamento.”**

“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento... cómo yo **D.<sup>a</sup> Theresa Castellanos, muxer que soi de D.<sup>n</sup> Salvador Balberde**, vezina desta villa de Yllora, digo que estando como estoi enferma del cuerpo.... y creiendo, como berdaderamente creo, en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Yjo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:

-... **quiero sea sepultado en el Combento de señor San Pedro de Alcántara**, fundazió de esta villa de Yllora, **por tener patente de entierro en dicho Combento**, como la tengo.

-Mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo asta dicho Combento, la cruz, curas, benefiziados y sacristán de la Yglesia Parroquial de dicha villa de Yllora...

-Yten mando se me digan por mi alma e intenzió [50] misas...

-Yten mando a las mandas forzosas quatro reales que partan ygualmente, con que las aparto del derecho que podían tener a mis vienes –

-Yten mando al Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara desta dicha villa, dos fanegas de trigo en grano; las cuales se les dé de limosna porque me encomienden a Dios nuestro señor.

-Yten delcaro abrá [14] años, poco más o menos, que yo casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia católica, apostólica, romana, con D.<sup>n</sup> Salvador Balberde, mi marido... y durante este matrimonio **emos tenido diferentes yjos, de los cuales solo a quedado y vive Ysidra Balberde y Castellanos**, mi yja lexítima y del dicho D. Salvador Balberde, mi marido...

-Y para cumplir y pagar este mi testamento.... **nombro y señalo por mis albazeas... a el lizenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos**, cura y bezino desta dicha villa, y a el dicho D.<sup>n</sup> Salvador Balberde, mi marido...

-...nombro y señalo por mi lexítima y unibersal **eredera... a D.<sup>a</sup> Ysidra Balberde y Castellanos**, mi yja lixítima...

Yllora, en [30/03/1748] años, siendo testigos Juan de Rosales Melguizo, Xptobal de Rozas y Juan Ontiberos... Y la otorgante... no firmó porque dixo no saber escrebir...”

**Padrón año 1748.**

“Padrón de los vecinos de esta villa de Yllora para el cumplimiento de Yglesia de este año de 1748.

Hecho personalmente por D<sup>n</sup> Joachin Policarpo de Santa Coloma, cura de esta Yglesia.



C 338

- cc El licenciado D<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de esta Yglesia.
- cc El licenciado D<sup>n</sup> Melchor de Castellanos.
- cc Theresa de Jesus, Esclava.
- cc Geronima Libertina.

Certifico io D<sup>n</sup> Joachin Policarpo de Santa Coloma, cura, beneficiado y vicario de la Yglesia Parrochial de esta villa, que todos los contenidos en este Padrón han cumplido con los preceptos anuales de confesar y comulgar en este año. Yllora, y maio 30 de 1748.

D<sup>n</sup> Joachin Policarpo  
de S.<sup>ta</sup> Coloma”

01/04/1748 (L° 5° M F° 369 b)

“Juan Sanchez y Maria Zeferina Ruiz Texero.”

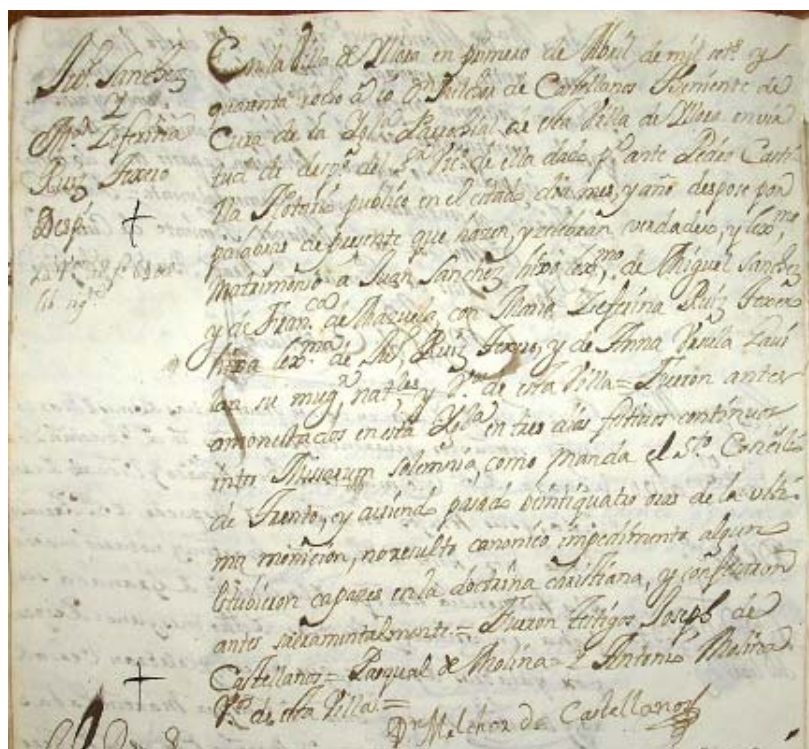
“En la villa de Yllora, en primero de Abril de [1748] años, io D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, theniente de cura de la Yglesia Parrochial desta villa de Yllora, en virtud de despacho del señor vicario de ella, dado por ante Pedro Castilla, notario público; en el citado día, mes y año desposé por palabras de presente, que hazen y zelebran verdadero y lexítimo matrimonio, a **Juan Sanchez, hixo lexítimo de Miguel Sanchez y de Francisca de Mazuela**, con Maria Zeferina Ruiz Texero, hixa lexítima de Juan Ruiz Texero y de Anna Ursula Gavilan, su muger, naturales y vecinos de esta villa.

Fueron antes amonestados en esta Yglesia en tres días festivos continuos, inter Missarum solemnía, como manda el santo Concilio de Trento; y aviendo pasado veintiquatro oras de la última monición no resultó canónico impedimento alguno. Estubieron capaces en la doctrina christiana, y confesaron antes sacramentalmente.

Fueron testigos **Joseph de Castellanos**, Pasqual de Molina y Antonio Molina, vecinos de esta villa.

D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos”

189



<sup>189</sup> El contrayente, Juan Sanchez, el sacerdote oficiante, D. Melchor de Castellanos, y el testigo Joseph de Castellanos, tenían el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente, de la morisca esclava Maria del Valle.

**05/09/1748 (L° 5° M F° 372 b)**

**“Juan Pareja y Ysavel de Mazuela. Desposados y velados.”**

*“En la villa de Yllora, en [05/09/1748] años, io D.” Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglesia Parrochial de dicha villa, en virtud de despacho del señor vicario de ella, dado por ante Pedro Castilla Peralta, notario público, en el día quatro del expresado mes i año; desposé por palabras de presente, que hazen verdadero y lexítimo matrimonio, y juntamente di las bendiciones nupciales, según orden de nuestra santa madre Yglesia, a Juan Parexa, hixo lexítimo de Pasqual Parexa y de Elvira de la Fuente, con Ysavel de Mazuela, hixa lexítima de Francisco Mazuela y de Ysavel Ruiz Texero, mis feligreses, naturales todos de esta villa.*

*Fueron antes amonestados en tres festivos continuos días, inter Missarum solemnina, conforme al santo Concilio de Trento; y aviendo pasado [24] oras de la última monición no resultó canónico impedimento alguno. Estubieron capaces en la doctrina christiana, y confesaron antes sacramentalmente.*

*Fueron testigos Pasqual de Molina, Juan Gomez y Luis de la Cruz, vecinos de esta villa. Y lo firmé.*

**D<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos”**

190

---

<sup>190</sup> La desposada Ysavel de Mazuela, y el sacerdote oficiante, D. Juan de Castellanos, tenían el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente, de la morisca esclava Maria del Valle.

+  
 Jul. Pareja. En la Villa de Mora en cinco días del mes de sep.  
 Yauel de Mazue de mil res y quarenta i ocho a. i. o. 8. Jul. de Carr  
 Desp. y V. Nanos Cuya mas antiguo de la Yl. Parrocial

de Ana Pardo en virtud de depado del S. Vicario de  
 ella dado por ante Pedro Cantillo Fiscal Notario publico  
 en el dia quatro del expusado mes i año despose por galabos  
 de suante, que hacen verdaderos y leg. mo matrimonios y junta  
 mente de las bendiciones nupciales, segun orden de Sua  
 Ma. J. de la Yl. Pareja, hixo leg. de Parqual  
 Pareja, y de eluisa de la Trunite, con Yauel de Mazue  
 lo, hixo leg. de Juan. Marula, y de Yauel Ruiz  
 Trozo, mis feligues, nat. los todos de esta Villa. = Fueron  
 antes anentados en sus fuitos, continuos dias inter  
 Minuatum solemnita conforme al S. Concilio de Trento  
 y auiendo pasado vintiquatro oras de la vltima mo  
 nición, no resulto canonico impedimento alguno = Otu  
 bieron capado en la doctrina christiana = Y confesaron  
 antes sacramentalmente. = Fueron testigos Parqual de  
 Molina = Jul. Gomez = Y Luis de la Cruz V. de esta  
 Villa, y lo firme =

On Jul. de Castellanos

-oOo-

**09/05/1748 P. (138, 1097)****“Alonso Camarero Leal, su testamento.”**

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento, última y final boluntad, cómo yo Alonso Camarero Leal, bezino que soi desta villa de Yllora, digo que estando como estoi enfermo del cuerpo... y creiendo como berdaderamente creo en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Yjo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero, y en todos los deemás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia católica, apostólica, romana... hago y hordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

*-... el cuerpo... sea sepultado en la Yglesia Parroquial desta villa de Yllora...*

*...*

*-Yten mando se me digan por mi alma e intenzión quinze misas...*

*-Yten mando a las mandas forzosas dos reales que partan ygualmente, con que las aparto del derecho que podían tener a mis vienes –*

*-Yten mando al Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta dicha villa, una quartilla de trigo y otra de zebada en grano, lo que se les dé de limosna porque me encomienden a Dios nuestro señor –*

*...*

*-Yten declaro **abr**[14] años, poco más o menos, que casé con D<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela, mi muxer... y durante dicho matrimonio e tenido por mis yjos lixítimos y de la dicha D.<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela, mi esposa, a **Antonia, Petronila, Maria y Alfonso Camarero Leal y Mazuela, mis quatro yjos** que son los que biben, y otro que tube i de la dicha mi esposa se murió pequeño...*

*-Yten declaro que el vínculo que llebo dicho poseo en la villa de Montefrío se compone de una guerta de árboles frutales, tierra de riego, y una haza de zinco fanegas y media de tierra de secano, con [25] olibos a el redor... Y sobre dicho vínculo ai ympuesta una memoria que se paga a los benefiziados de la Yglesia Parroquial de la dicha villa de Montefrío, de una misa cantada, y dicha memoria está corriente y pagada asta fin del año pasado de [1747]. Y dicho vínculo le perteneze por mi fin y muerte al dicho Alfonso Camarero Leal y Mazuela, mi yjo y de la dicha D<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela, mi esposa, **por ser baron, que es preferido a las embras...***

*...*

*-... nombro y señalo por mis lixítimos y unibersales erederos... a **Antonia, Petronila, Maria y Alfonso Camarero Leal y Mazuela, mis quatro yjos...***



*Yllora, en [09/05/1748] años... Y el otorgante... no firmó porque no pudo firmar por la gravedad de su enfermedad...”*

**12/05/1748 (Lº 7º D Fº 66)**

*“Alonso Camarero Leal, marido que fue de Dª Ambrosia Mazuela, se enterró en esta Yglesia en undécimo tranze, el día [12/05/1748] años... Mandó dezir por su alma e intenzión quinze misas.... A las mandas forzosas dos reales. Al Convento de esta villa una quartilla de trigo i otra de zevada...”*

**23/09/1748 P. (377, 534)**

*“Dª Ambrosia Mazuela, poder a Dº Salvador de Valverde.”*

*“En la villa de Yllora, en [23/09/1748] años, ante mi el presente escribano público y testigos pareció Dª Ambrosia Mazuela, viuda de Alonso Martin Camarero... madre, tutora y curadora de la persona y vienes de Dª Antonia Martin Camarero, su hixa, menor, y del dicho su defunto marido....*

*Y dijo que por quanto el dicho Alonso Camarero, su marido, fue poseedor del bínculo que fundaron Diego de Molina y Andres Perez, su hixo, que se compone de diferentes pedazos de tierra en el término de la villa de Montefrío. Y por su fallezimiento a rrecaido el referido vínculo en la dicha Dª Antonia Martin Camarero, su hixa y heredera.*

*Y... como tal madre, tutora y curadora de la suso dicha... pidiendo la protezió de los dichos vienes... y en atenzió a no poder esta otorgante pasar por su persona a la villa de Montefrío a tomarlas, y para que tenga efecto lo pedido y mandado por dicho señor alcalde mayor, otorga que da todo su poder.... a Dº Salvador Benito de Balverde, vecino desta dicha villa, para que en nombre de la otorgante... pase a la dicha villa de Montefrío... y tome la pozezió de todos los vienes raíces de que se compone el expresado vínculo...”*

28/01/1749 (L° 5° M F° 375)

“Luis Joseph Lopez Mellado y Maria Josepha Mellado. Desposados y velados.”

“En la Yglesia del cortixo de Alomartes, anexo de la Yglesia Parrochial de esta villa de Yllora, en [28/01/1749] años, io D.<sup>o</sup> Melchor de Castellanos, theniente de cura de dicha Yglesia, desposé por palabras de presente, que hazen y zelebran verdadero y lexítimo matrimonio, y juntamente di las bendiciones nupciales, según orden de nuestra santa madre Yglesia, a Luis Joseph Lopez Mellado, hixo lexítimo de Juan Joseph Lopez y de Maria Mellado, con Maria Josepha Mellado, hixa lexítima de Juan Mellado y de Antonia Zerbera, naturales y vezinos de esta villa, parientes en terzero grado de consanguinidad, en que dispensó el señor provisor y vicario general de este arzobispado en virtud de dispensa que obtubieron de su santidad, como consta de despacho de dicho señor provisor dado por ante D.<sup>o</sup> Manuel Perez Nieto, en [19/01/1749].

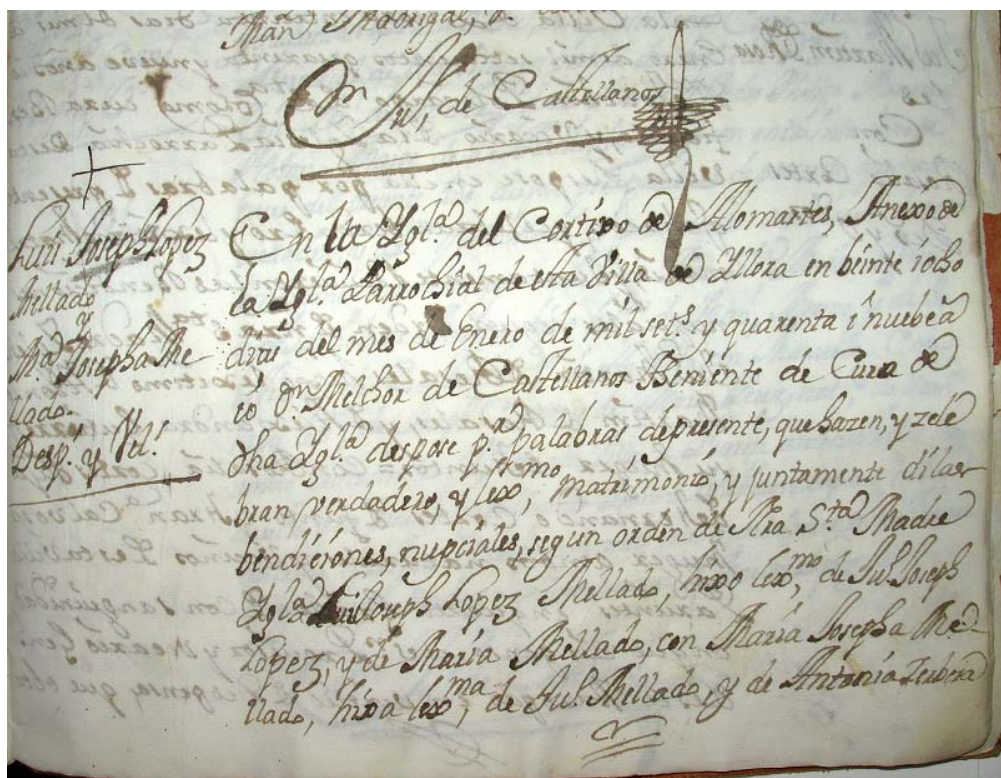
Fueron antes amonestados en esta Yglesia según derecho y no resultó canónico impedimento alguno.

Estubieron capaces en la doctrina christiana y confesaron antes sacramentalmente.

Fueron testigos Andres de Sierra, Roque Gonzalez y Juan de la Fuente.

Y para que conste lo firmé.

D.<sup>o</sup> Melchor de Castellanos”



12/03/1749 P. (274, 1506)

**“Juana Martin Leal, viuda de Alonso Camarero, su testamento.”**

...  
 -...el cuerpo... quiero sea sepultado en la Yglesia Parrochial desta villa de Yllora, en la sepoltura que pareziere a sus albazeas...

...  
 -Yten mando que se me digan por mi alma e intenzi3n [24] misas...

...  
 -Yten declaro abrá [42] años, poco más o menos, que yo casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con Alonso Camarero, mi marido, con quien estube casada dos años y medio... y deste matrimonio tube por mi yjo lixítimo y del dicho mi marido a Alonso Camarero Martin... que ya es defunto, que abrá diez meses... que se murió. Y el dicho mi yjo estubo casado con D.<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela... y por muerte del dicho mi yjo dexó por sus yjos y de la dicha D.<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela, a Antonia, Petronila, Maria y Alfonso Camarero y Mazuela, sus quatro yjos: y después de muerto el dicho mi yjo, se an muerto los dichos Maria y Alfonso Camarero y Mazuela, mis dos nietos... y solo an quedado Antonia y Petronila Camarero y Mazuela, mis dos nietas...

-Yten declaro que esta casa en que vibo, que está en esta villa de Yllora, en la calle que sube a el exido desde la Yglesia de ella... es mía propia, porque me tocó por muerte de mis padres...

...  
 -...nombro y señalo por mis albazeas... a el lizenciado D.<sup>n</sup> Francisco Mazias, beneficiado de la Yglesia desta villa, y a D.<sup>n</sup> Joseph Mazias de Madrigal, y a la dicha D.<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela...

-...nombro y señalo por mis lixítimas y unibersales erederos... a las dichas Antonia y Petronila Camarero Martin y Mazuela, mis dos nietas...

Yllora, en [12/03/1749] años...”

23/08/1749 P. (335, 837)

**“D.<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela, arrendamiento a su favor contra Alonso Guadix y Fuentes.”**

*“En la villa de Yllora, en [23/08/1749] años, ante mi el presente escribano público y testigos parezió Alonso Guadix Fuentes, bezino de la villa de Montefrío y estante al presente en esta dicha villa.... y dixo que **a tomado... en arrendamiento una guerta que llaman del Membrillar, que es de dos fanegas de tierra, poco más o menos, mitad de riego mitad de secano, que está en el término de la villa de Montefrío, partido del Exido, que linda con tierras de la Cofradía de la Santa Bera Cruz, sita en la Yglesia Parrochial de la dicha villa de Montefrío... y con el Arroio del Membrillar.***

*Y una haza que está asimismo en el dicho término de la dicha villa de Montefrío, y partido de Ballermoso, que llaman la haza del Parpaxo, que es de zinco fanegas de trigo de secano...*

*Que dicha guerta y haza es del vínculo que poseía Alonso Camarero Leal, defunto, bezino que fue desta dicha villa, y aora lo posee D.<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela, viuda del suso dicho, por cabeza del eredero de dicho vínculo por su menor edad.*

*Y las a tomado en arrendamiento de la dicha D.<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela, por tiempo y espazio de nueve años... con condizió que a de pagar... en cada uno de los dichos nueve años... por la dicha guerta [154] reales de bellón, y por la referida haza ocho fanegas y media de trigo y una quartilla de garbanzos...*

*Y no firmaron porque dixeron no saber escribir... siendo testigos D.<sup>n</sup> Salvador Balberde, D.<sup>n</sup> Antonio Rosales, y Andres de Mazuela, bezinos desta dicha villa.*

*T.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Antonio Rosales*

*Ante my / Fran.<sup>co</sup> Gar.<sup>a</sup> Briz”*

15/06/1748 P. (145, 1146)

**“Pedro del Olmo de la Peña, benta real contra D.<sup>n</sup> Francisco Mazias y D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, albazeas de D.<sup>a</sup> Maria Ramos.”**

*“En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso, sepan los que vieren la presente escriptura de benta... cómo el lizenciado D.<sup>n</sup> Francisco Mazias de Madrigal, benefiziado más antiguo, y D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo, de la Yglesia Parrochial desta villa de Yllora... dezimos que por el testamento que otorgó D.<sup>a</sup> Maria Ramos, viuda de Juan del Olmo de la Peña el maior... nos dexó y nombró por albazeas... dándonos poder para que de sus vienes tomásemos los que nos pareziere y los bendiésemos, y de su balor cumpliésemos y pagásemos dicho su testamento.*

*Y respecto a que la suso dicha mandó por dicho su testamento que se le dixesen [1.000] misas, las que todavía no se le an dicho por no aber abido de donde cumplirlas. Por lo qual, y usando del poder que tenemos como albazeas... para cumplir y mandar dezir las dichas [1.000] misas... por su alma e intenzión, tenemos tratado... el benderle, como por la presente otorgamos que bendemos... como tales albazeas, y en nombre de los erederos y subzesores... de la dicha D.<sup>a</sup> Maria Ramos... a Pedro del Olmo de la Peña... una casa con su corral y guerto, que quedó en esta dicha villa por la fin y muerte de la dicha D.<sup>a</sup> Maria Ramos... y se tasó en [2.550] reales... que está en el Barrio del Corral Nuevo...*

*La qual dicha casa, corral y guerto... como tales albazeas le bendemos... por libre de todos zensos... ezepto una memoria que por dicha casa, corral y guerto se paga a los benefiziados de la Yglesia Parrochial desta dicha villa de Yllora, de doze reales de bellón en cada un año... de una misa cantada en cada un año, que se dixese en el Día de la Comzepzión de Nuestra Señora... Y por prezio y quantía, demás de los [400] reales del prinzipal de dicha memoria, de [2.550] reales...*

*Y para más seguridad desta benta, nos los dichos otorgantes, usando del poder y facultad que tenemos como tales albazeas... ypotecamos... como vienes que an quedado y dexó la dicha D.<sup>a</sup> Maria Ramos por su fin y muerte, una haza de seis fanegas de tierra de secano, que está en el término desta dicha villa y partido del Cortixo de Marxales, en la loma que llaman de la Alhondiquilla... Y un corral que sirbe de alcarzelera, que asimismo quedó por la dicha fin y muerte de la dicha D.<sup>a</sup> Maria Ramos, y está en esta dicha villa en el Barrio de la Pileta, que linda con dos caminos que salen desta dicha villa...*

*Y para que así lo cumpliremos y pagaremos, y cumplirán y pagarán los dichos erederos de la dicha D.<sup>a</sup> Maria Ramos, nos los dichos otorgantes, como tales albazeas de la suso dicha, obligamos todos los vienes muebles y raíces abidos y por aber que ubiesen quedado por la dicha fin y muerte de la dicha D.<sup>a</sup> Maria Ramos...*

*Yllora, en [15/06/1748] años...*

*L.<sup>do</sup> D Fran.<sup>co</sup> Mazias / de Madrigal  
Pedro del olmo / de la peña*

*D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos  
antemy / Fran.<sup>co</sup> Gar.<sup>a</sup> Briz”*

01/01/1749 (L° 15 B F° 100)

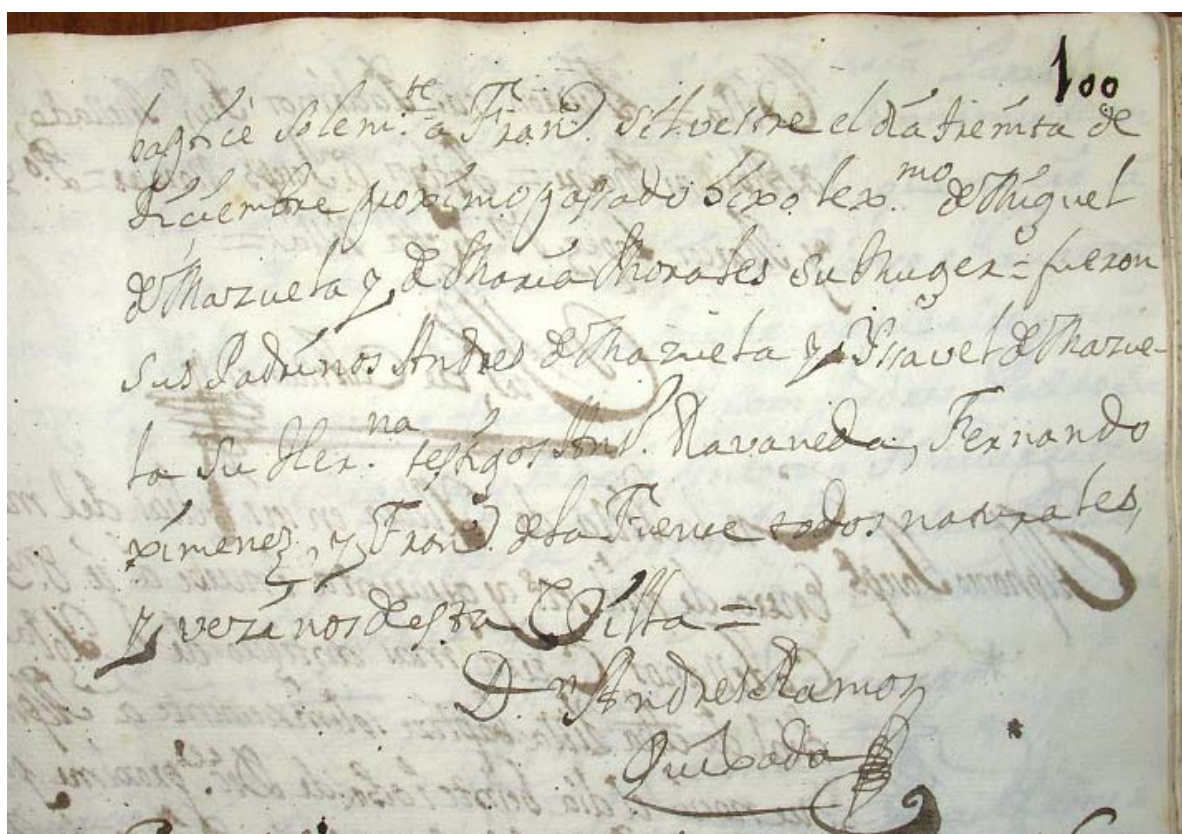
“Francisco Silvestre.”

“En la villa de Yllora, en primero día de el mes de Henero de [1749] años, yo D.<sup>n</sup> Andres Ramos Quixada, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de esta villa, bapticé solemnemente a **Francisco Silvestre**, el día treinta de diçiembre próximo passado, **hixo lexítimo de Miguel de Mazuela y de Maria Morales, su muger.**

Fueron sus padrinos **Andres de Mazuela y Yssavel de Mazuela, su hermana.**

Testigos Antonio Ravaneda, Fernando Ximenez y Francisco de la Fuente, todos naturales y vezinos de esta villa.

D.<sup>n</sup> Andres Ramos / Quixada”



191

<sup>191</sup> Miguel Mazuela, padre del bautizado, era primo hermano de los padrinos Andres de Mazuela e Yssavel de Mazuela; y los tres tenían el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

**Padrón año 1749.**

“Padrón de los vezinos de esta villa de Yllora para el cumplimiento de los anuales preceptos de confesión i communion en este año de

1749

Hecho personalmente por D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de la Yglesia Parrochial de la predicha villa.”

C. 338

- cc El Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de esta Yglesia.
- cc El Liz.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, theniente de cura de esta Yglesia.
- cc D.<sup>a</sup> Vizenta Solier - Sobrina.
- cc Theresa de Jessus, Esclava.
- cc Geronima - Libertina.



19/05/1749 (L° 15 B F° 120)

“Feliz Antonio.”

“En la villa de Yllora, en [19/05/1749] años, io **D.<sup>o</sup> Melchor de Castellanos**, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de dicha villa, baptizé solemnemente a **Feliz Antonio Venancio**, que nació el día [18] del corriente; **hijo lexítimo de D.<sup>o</sup> Salvador Benito Balverde y de D.<sup>a</sup> Theresa de Castellanos**, natural de esta villa, y el padre de la criatura natural de Uxixar.

Fue su padrino **D.<sup>o</sup> Juan de Castellanos**, cura más antiguo de esta Yglesia.

Testigos Antonio Ravaneda, Pedro Garcia y Marcos Lopez.

D.<sup>o</sup> Melchor de Castellanos”

Feliz Antonio. En la villa de Yllora en diez i nueve días del mes de Mayo de mil set<sup>o</sup> y quarenta i nueve á. io D.<sup>o</sup> Melchor de Castellanos theniente de Cura de la Ygl.<sup>a</sup> Paro-  
 \* cial de dita Villa baptizé solemnemente a Feliz Antonio Venancio, que nació el día diez i ocho del corriente hijo lex<sup>o</sup> de D.<sup>o</sup> Salvador Benito Balverde y de D.<sup>a</sup> Theresa de Castellanos, nat.<sup>a</sup> de esta Villa, y el P.<sup>o</sup> de la criat.<sup>a</sup> nat.<sup>a</sup> de Uxixar. = Fue su Padrino D.<sup>o</sup> Juan de Castellanos Cura mas antiguo de esta Ygl.<sup>a</sup> Testigos Ant.<sup>o</sup> Ravaneda = P.<sup>o</sup> Garcia = Marcos Lopez =  
 D.<sup>o</sup> Melchor de Castellanos

192

<sup>192</sup> Los sacerdotes Melchor de Castellanos, oficiante, y Juan de Castellanos, padrino, y la madre del bautizado, Teresa de Castellanos, eran hermanos; y los tres tenían el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.



24/06/1749 (L° 15 B F° 125)

“Francisco Antonio.”

“En la villa de Yllora, en [24/06/1749] años, io D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de dicha villa, baptizé solemnemente a Francisco Antonio, que nació el día catorze del corriente; hixo lexítimo de Antonio Mazuela y de Rosalia Ramos, su muger, naturales y vezinos de dicha villa.

Fueron sus padrinos Francisco Ramos y Maria Roman, su muger. Testigos D.<sup>n</sup> Joseph de Morales, Alphonso Dorado y Matheo Ramos, vezinos de dicha villa.

D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos”

En la Villa de Yllora (on veinte i quatro dias del mes de Junio de mil set.<sup>os</sup> y quatroenta i nueve a.<sup>os</sup>) io D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos Beniente de Cura de la Ygl.<sup>a</sup> Parrochial de dha Villa baptizé solemnemente a Francisco Antonio que nació el día catorze del corriente, hixo lex.<sup>mo</sup> de Ant.<sup>o</sup> Mazuela, y de Rosalia Ramos su muger, nat.<sup>os</sup> y vez.<sup>os</sup> de dha Villa. = Fueron sus Padrinos Juan, Ramos y Maria Roman su muger. = Testigos D.<sup>n</sup> Joseph de Morales = Alphonso Dorado = Y Matheo Ramos de dha Villa. = D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos

193

<sup>193</sup> Antonio Mazuela, padre del bautizado, y el sacerdote oficiante, Melchor de Castellanos, tenían el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

03/07/1749 (L° 15 B F° 126)

“Maria Antonia.”

“En la villa de Yllora, en tres días del mes de Julio de [1749] años, io D.<sup>n</sup> Andres Ramos Quijada, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de esta villa, baupiticé solemnemente en ella a **Maria Antonia**, que nació día dos de dicho mes y año. **Hixo lexítimo de Juan Lopez Ontiberos y de D.<sup>a</sup> Clara Castellanos**, su muger, naturales y vecinos de esta villa.

Fue su compadre el licenciado D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, presvítero, theniente de cura de esta Yglesia, su hermano. Y thestigos D.<sup>n</sup> Joseph Morales, Pedro Garcia y Marcos Lopez, vecinos de esta villa.

D.<sup>n</sup> Andres Ramos / Quixada”

194

<sup>194</sup> Clara Castellanos, madre de la bautizada, y el compadre, Melchor de Castellanos, cura, eran hermanos y tenían el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

Juan Lopez Ontiberos, padre de la bautizada, tenía el mismo grado de consanguinidad de la morisca Ysabel Serrana, que fue dejada en Íllora, en administración, cuando se produjo la expulsión de los moriscos granadinos en el año 1571.

-oOo-



14/09/1749 P. (954)

“F. Francisco de San Yldephonso, lector jubilado, prior provincial de la Provinzia de Andaluzía de descalzos recoletos de N.P. San Augustin &

Aviendo, por fin i muerte del señor **Joseph Mazuela**, vezino que fue de la villa de Yllora, i padre legítimo del padre **Fr. Joseph del Espíritu Santo**, prior actual de nuestro Convento de San Juan Bautista, **heredero forzoso de dicho su padre**, recaído en nuestra Provinzia, entre otros bienes muebles i raíces, una casa que en dicha villa está, en la calle que llaman del Horno.

I sabiendo que en las cuentas i partiziones que entonzes se hizieron de común consentimiento entre los demás

sus presentes hermanos, dieron por supuesta la muerte de su ausente verdadero hermano, **Nicolas Mazuela, soldado**; i como a tal aprehendido defunto, i en realidad de verdad vivo, no le adjudicaron las legítimas paterna i materna que al dicho le pertenezcen de justizia.

Por tanto, para satisfacer a dicho Nicolas, por lo que a nos toca la parte que por la paterna a nos toca i poseemos suya, le cedemos la mencionada casa en debida forma, para que de oi en adelante disponga de ella como suya propia.

I para que conste donde convenga esta nuestra justa determinación, dimos la presente en este nuestro Convento del Toboso, firmada de nuestra mano i nombre, sellada con el sello menor de nuestro oficio i refrendada de nuestro secretario, en [14/09/1749].

06/10/1749 P. (352, 1763)

*“En la ciudad de Málaga, en [06/10/1749] años, ante mi el escrivano público y testigos parezió Luis de Vega, como padre y lexítimo administrador de las personas y vienes de Salvador, Ana, Joseph y Blas de Vega Mazuela, sus menores, hijos, y de doña Rufina Mazuela, su muger, defunta, vezino de la villa de Yllora; que juraron ser el mismo, Pedro de Torres, vezino desta ciudad, y D. Nicolas Mazuela, su cuñado, sargento del Reximiento de Ynfantería de África.*

*Y dijo que por fallezimiento de Joseph Mazuela y de Antonia de Galbez Yzquierdo, sus suegros, se hizo ymbentario, quenta y partizió a sus vienes ante la Justizia de dicha villa de Yllora, en las que, considerando muerto a el expresado D.Nicolas Mazuela, se repartió la parte que a éste devía tocar, como a uno de zinco hijos, entre los otros quatro herederos.*

*Y en atenzió a que el suso dicho, como que está vibo, pretende se le entregue su quinta parte, cuia pretensió es justa. Y porque el otorgante tiene por aora su prezisa residencia en esta ciudad, otorga todo su poder... al muy reverendo padre fray Joseph del Espíritu Santo, prior en su Convento descalzo de señor San Agustín, de la ziuudad de Santa Fee, cuñado del otorgante, expezial para que en su nombre y representando su persona... y como tal padre y lexítimo administrador de las personas y vienes de sus menores hijos, comparezca ante la Real Justizia de dicha villa de Yllora, y en los demás tribunales convenientes, pidiendo se reformen las referidas partiziones y se haga entrego de lo que lexítimamente corresponde a el expresado D. Nicolas Mazuela como a uno de zinco hijos y herederos al caudal común de sus padres...*

*Y no firmó porque declaró no saver escribir... y el dicho D<sup>n</sup> Nicolas Mazuela lo firmó por razón del conozimiento del otorgante. Testigo Juan Ysidro de Fragua, Nicolas Mazuela, Joseph Bonifazio del Castillo, escrivano público.*

Joseph Bonifazio del Castillo  
1749

11/10/1749 P. (356, 867)

**“Carta de pago dada por D.<sup>n</sup> Nicolas Mazuela a todos sus hermanos, y combenio fecho entre estos y el suso dicho.”**

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de convenio, entrega y carta de pago, cómo nos el reberendo padre Fr. Joseph del Espíritu Santo, prior de su Convento de señor San Agustín descalzos de la ciudad de Santa Fee, y estante al presente en esta villa de Yllora; D<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela, viuda de Alonso Camarero Leal y vezina de esta villa; D<sup>n</sup> Nicolas Mazuela, sarjento del Reximiento de Ynfantería de África y estante en esta dicha villa; y el dicho reverendo padre Fr. Joseph del Espíritu Santo por cabeza de Luis de Vega, marido de D.<sup>a</sup> Rufina Mazuela, defunta, y padre lexítimo administrador de las personas y bienes de Salvador, Ana, Joseph, y Blas de Bega Mazuela, sus quatro menores hijos y de la dicha D<sup>a</sup> Rufina Mazuela..*

*Y todos quatro otorgantes dezimos que por la fin y muerte del dicho Joseph Mazuela, nuestro padre y suegro, quedaron diferentes vienes muebles y raíces, que estos ymportaron, por tasazón echa de nuestro consentimiento, [39.832] reales; los quales... los partimos entre nos... y entre la madre Ana de Jesus Nazareno, relixiosa en el Convento de Agustinas recoletas de la villa de Cabra, profesa que en el siglo se llamaba D<sup>a</sup> Ana Mazuela.*

*Cuia partizi3n y convenio hizimos... por contemplar, como contenplamos, muerto al dicho D. Nicolas Mazuela, por lo qual tocó y pertenezíó a cada uno de los dichos quatro erederos a [9.958] reales, por aberse excluido del dicho caudal la mejora del terzio y remaniente del quinto que el dicho Joseph Mazuela, nuestro padre y suegro, le hizo a la dicha su hija, la madre Ana de Jesus Nazareno, por cuia rebaja fueron los que quedaron que partir entre las quatro partes, los dichos [39.832] reales que llebamos dicho arriba... y adjudicamos los unos a los otros diferentes vienes y alajas del dicho caudal...*

*Y porque en dicha partizi3n no se mezcló ni tubo parte el dicho D<sup>n</sup> Nicolas Mazuela, por contenplarlo, como se contempló, muerto, y aora aver venido pidiéndonos su lexítima y parte que le pudo tocar por la dicha fin y muerte del dicho Joseph Mazuela y D<sup>a</sup> Antonia Yzquierdo y Galvez, nuestra madre, lo que contenplamos justo y de mucha razón, nos hemos conpuesto entre nos... en reformar el dicho convenio y partizi3n... en esta manera: ... partiéndose los dichos [39.832] reales entre cinco partes... a [7.966] reales y [13] maravedís y medio... nos emos conpuesto... el que se me haga pago a mi, el dicho D<sup>n</sup> Nicolas... y me han dado los dichos mis tres hermanos y cuñado... las alaxas y vienes siguientes:*

*Primeramente yo el dicho reberendo padre Fr. Joseph del Espiritu Santo le he dado y rezivo yo el dicho D<sup>n</sup> Nicolas Mazuela... una casa con su corral, que está en esta villa en la calle que de la Real de ella sube a la Alta que ba a la Ermita de Santa Catalina... y bale [3.514] reales –*

*Y asimismo he rezevido yo el dicho D.<sup>n</sup> Nicolas Mazuela, en posesión y propiedad, y se me ha dado por parte del dicho Luis de Bega, una casa con su corral, que está en esta dicha villa en la calle que... baja a la de Caganchas... y en prezio de [2.560] reales*

*Y asimismo rezivo y me ha dado el dicho Luis de Vega, por cabeza de la dicha su mujer y de los dichos sus quatro hijos, [450] reales en dineros –*

*Y yo la dicha D.<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela, viuda del dicho Alonso Camarero Leal, le he dado al dicho D.<sup>n</sup> Nicolas Mazuela, y yo el suso dicho rezivo de mano de la suso dicha mi hermana, una hilada de olibos... en el término de esta dicha villa y partido de la Hermita de mi señora Santa Ana... y en prezio de [1.053] reales y [17] maravedís...*

*Y asimismo le doi yo la dicha D.<sup>a</sup> Ambrosia Mazuela a el dicho D.<sup>n</sup> Nicolas, mi hermano... [417] reales...*

*Y asimismo he rezevido yo el dicho D.<sup>n</sup> Nicolas Mazuela [1.164] reales en dinero, que me dio la dicha madre Ana de Jesus Nazareno, relixiosa... mi hermana...*

*Y asimismo me hago cargo yo el dicho D.<sup>n</sup> Nicolas Mazuela... [824] reales que es una quinta parte de todas las deudas que por la fin y muerte del dicho Joseph Mazuela quedaron deviendo al dicho mi padre y no se pudieron cobrar...*

*Montan los bienes dados al dicho D.<sup>n</sup> Nicolas Mazuela 9 U 982 reales y 17 maravedís*

*...y llebo demasiado [2.016] reales y tres maravedís y medio, los quales nos, los dichos... los cedemos y damos a el dicho D.<sup>n</sup> Nicolas, nuestro ermano, en pago de los réditos y alquileres que habían devido ganar y ganado las dichas posesiones que le hemos dado...*

*Yllora, en onze días del mes de octubre de [1749] años, siendo testigos D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, D.<sup>n</sup> Pedro Castilla Peralta y D.<sup>n</sup> Joseph Ramos Quixada...*



A close-up photograph of a handwritten signature in dark ink on aged, slightly stained paper. The signature is written in a cursive script and reads "Juan de Castellanos". Above the main signature, there is some fainter, less legible handwriting that appears to include "Joseph del Nicolas Mazuela" and "Espiritu Santo". The signature is written over a horizontal line.

**11/10/1749 P. (361, 938)**

**“D<sup>n</sup> Nicolas Mazuela, su poder a D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos.”**

*“En la villa de Yllora, en [11/10/1749] años, ante mi el presente escribano público y testigos parezió D<sup>n</sup> Nicolas Mazuela, sarjento del Reximiento de África de ynfantería, y residente en esta dicha villa... y dijo que el suso dicho posee en esta dicha villa diferentes posesiones de casas y olivar que le han tocado en pago de sus lexítimas paterna y materna. Por lo qual, y porque al suso dicho le prezisa retirarse a dicho su Reximiento, por lo que no puede acudir al cuidado y cobro de dichas sus posesiones y hazienda, y para ello otorga que **da todo su poder... a el licenciado D<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de la Yglesia Parroquial de esta dicha villa...** quien en nombre del otorgante... pueda administrar y poner cobro a la dicha hazienda... cobrando los alquileres... y arrendarlas de nuebo... Y asimismo pueda hazer y aga las obras y reparos que se ofrezgan de hazer a las dichas casas... Y para poder vender alguna o todas las dichas posesiones del dicho otorgante...”*

*Nicolas Mazuela*

*Ante my / Fran.<sup>co</sup> Gar.<sup>a</sup> Briz”*

---

<sup>195</sup> En este documento encontramos al sacerdote D. Juan de Castellanos, testigo, como descendiente de Maria del Valle, morisca esclava.

Y a los siguientes como hijos e Joseph Mazuela:

-Un fraile: Joseph del Espíritu Santo, prior de su Convento de señor San Agustín descalzos de la ciudad de Santa Fe.

-Una monja: Ana de Jesus Nazareno, religiosa en el Convento de Agustinas recoletas de la villa de Cabra, profesa que en el siglo se llamaba D<sup>a</sup> Ana Mazuela.

-Y un soldado: D<sup>n</sup> Nicolas Mazuela, sarjento del Regimiento de Infantería de África.

23/10/1749 P. (372, 1797)

*“D<sup>n</sup> Andres Ximenez Rosales, benta real contra D. Nicolas Mazuela.”*

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de venta.... cómo yo D<sup>n</sup> Nicolas Mazuela, sarjento que soi de ynfantería del Reximiento de África y residente en esta villa de Yllora a el presente, de donde soi natural... bendo.... a D<sup>n</sup> Andres Ximenez Rosales, vezino de esta dicha villa.... una hilada de olibos que tiene quinze olibos, con la tierra en que moran, que serán tres zelemines de tierra de riego, poco más o menos.... que yo tengo mía propia por averla eredado y tocádome en pago de mis lexítimas paterna y materna, por muerte de Joseph Mazuela, mi padre...*

*Y está dicho olibar en el... partido de la Ermita de mi señora Santa Ana, que linda... por el pie, hazia el medio día, con el Camino Alto que desta villa va a la dicha Hermita de señora Santa Ana. Los quales... y riego que le perteneze, le bendo.... por libre de todos zensos... exepto un zenso perpetuo que por sus réditos se pagan en cada un año dos reales de vellón a el mayorazgo que posee en esta dicha villa D<sup>n</sup> Garzia de Abila Ponze de Leon... de quien tengo lisenzia para esta venta, y por prezio y quantía, además del principal de dicho censo, de [730] reales...*

*Y para más seguridad de esta venta ypoteco... una casa, con su corral, que está en esta dicha villa, en la calle que desde la de Caganchas ba a salir a el postigo de la Sacristía de la Yglesia Parroquial, que yo tengo mía propia por averme tocado en pago de dichas mis lexítimas (como el dicho olibar), por muerte del dicho mi padre, por escriptura de convenio y transazón hecha entre mi y otros mis hermanos, que pasó en esta villa, en onze días de este presente mes y año... Y otra casa que asimesmo me tocó... que está en esta dicha villa en la calle que desde la Real de ella sube a la Calle Alta que desde la Yglesia de esta dicha villa ba a la Ermita de Santa Catalina, que linda con... casa y corral del eredero del señor Conde la Masequilla...*



*Nicolas  
Mazuela*



**11/01/1750 (L° 15 B F° 151)**

*“Pasqual Josseph”*

*“En la villa de Yllora, en honze días de el mes de Henero de [1750] años, yo D.<sup>n</sup> Andres Ramos Quixada, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de esta villa, baptiqué solemnemente a **Pasqual Josseph**, que nació el día quatro del corriente; **hixo lexítimo de Juan Parexa y de Yssavel Mazuela.***

*Fueron sus padrinos **Josseph Mazuela y Françisca de Lossa, su muger.***

*Testigos D.<sup>n</sup> Antonio Ravaneda, Josseph Narvaez y Juan Rodriguez, todos naturales y vezinos de esta dicha villa.*

*D.<sup>n</sup> Andres Ramos / Quixada”*

196

---

<sup>196</sup> Yssavel Mazuela, madre del bautizado, tenía el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle. Por el momento desconozco la relación familiar que podía existir entre Yssavel y el padrino Josseph Mazuela.

\*  
 Pasqual Josep<sup>s</sup> Comte Villa de Moya en horze dias de el Mes  
 de Mayo de mil setecientos y cinquenta y tres, yo  
 D<sup>n</sup> Andres Ramos Quixada Heniente de Casa  
 de la V<sup>ta</sup> Real de esta Villa bajo el  
 a Pasqual Josep<sup>s</sup> y nacio el dia quatro del  
 Corriente de los tres de San Pascua

151  
 Y de Maria Mazuela, fue su padre Josep<sup>s</sup> Ma-  
 zuela y Francisca de Lora su madre, testigos B<sup>n</sup> An-  
 tonio Navaneda, Josep<sup>s</sup> Barroa y Juan Rodriguez  
 todos na. y vecinos desta Villa =  
 D<sup>n</sup> Andres Ramos  
 Quixada

15/01/1750 (L° 6° M F° 10)

“Francisco Mazuela con Josepha Fernandez. Desposados y velados.”

“En la villa de Yllora, en quince días del mes de enero de [1750] años, io D<sup>n</sup> Joachin Policarpo de Santa Coloma, cura, beneficiado y vicario de la Yglesia Parrochial de esta villa, desposé por palabras de presente que hacen y celebran verdadero y lexítimo matrimonio, a **Francisco Mazuela, hixo de Francisco Mazuela y de Ysavel Ruiz Texero**, con Josepha Fernandez Sobervio, hixa de Sebastian Fernandez Sobervio y de Sebastiana de la Peña, todos naturales y vecinos de esta villa, parientes en quarto grado de consanguinidad, y juntamente recibieron las bendiciones nunciales, de que se celebró dicho matrimonio con despacho del señor provisor, dado por ante Antonio Martinez, notario maior de la Audiencia arzobispal, su fecha en [10/01/1750]; aviendo sido primero amonestados en esta Yglesia, inter misarum solemnna, en tres días de fiesta, según orden de nuestra santa madre Yglesia y disposición de santo Concilio de Trento, y pasadas [24] oras de la última no aver resultado canónico impedimento alguno, para lo que fueron antes examinados en la doctrina christiana en que se allaron capaces. Confesaron y comulgaron sacramentalmente.

Fueron sus padrinos Manuel Madrigal y Ana Fernandez Soberbio, su muger. Y testigos D.<sup>n</sup> Santiago Revoreda, D.<sup>n</sup> Salvador Balberde y Antonio de Ravaneda, vecinos de esta villa.

D<sup>n</sup> Joachin Policarpo / de S<sup>ta</sup> Coloma”

Año de 1750.

En la Villa de Yllora en quince días del mes de Enero de mil setecientos cinquenta años io D.<sup>n</sup> Joachin Policarpo de Santa Coloma cura Beneficiado y Vicario de la Yglesia Parrochial de esta Villa Desposé por palabras de presente, que hacen y celebran verdadero y lexítimo matrimonio a **Francisco Mazuela hixo de Francisco Mazuela y de Ysavel Ruiz Texero** con Josepha Fernandez Sobervio hixa de Sebastian Fernandez

24/03/1750 P. (468, 2031)

*“D.<sup>n</sup> Antonio Garzia de Roxas, benta real contra D.<sup>n</sup> Pedro de Torres Violante.”*

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de benta..... cómo yo D.<sup>n</sup> Pedro de Torres Violante, bezino que soi desta villa de Yllora, digo que yo tengo por mio propio **un guerto de árboles frutales, zercado con tapia de piedra**, que está en esta dicha villa, en el barrio por zima del exido, que linda... **por el lado hazia el Norte con casa y guerto de Juan Sanchez de Alonso Garzia**, y por la parte azia poniente con la calle que sube al Barrio de Hoia, y por la parte aiza levante con la calle que desde dicho exido sube a la del Osario. Que dicho guerto zercado tiene de largo, por la parte de mediodía [30] baras, y por la parte hazia el Norte [23] baras, y de ancho por la parte azia lebante de [13] baras, y por la parte hazia poniente [11] baras. **Cuio guerto se riega con agua que baxa por el chorrillo del estanco de la Dehesa Alta...***

*Y lo compré el referido guerto de Miguel Sanchez de Alonso Garzia, bezino que fue de esta dicha villa, y de Franzisca Mazuela, su muxer... por escriptura de benta... que pasó en esta dicha villa, a [06/05/1735] años, ante Juan Ramos Quixada, escribano público... Y por dicha escritura se obligaron los dichos Miguel Sanchez de Alonso Garzia y la dicha Franzisca Mazuela, su muxer, a dar paso a el agua para el riego de dicho guerto, siempre que se regara, por el corral de la dicha casa que oi posee el dicho Juan Sanchez de Alonso Garzia, hijo del dicho Miguel Sanchez y de la dicha Franzisca Mazuela, que entonzes era dicha casa y corral de los suso dichos; quienes asimismo se obligaron a que siempre que fuese menester zercar el dicho guerto por la parte que linda con el corral de la casa que era del dicho Miguel Sanchez y de la dicha su muxer, que oi es del dicho Juan Sanchez de Alonso Garzia, abía de ser el costo de dicha zerca... por mitad entre el dueño de dicha casa y corral y el dueño de dicho guerto.*

*Y aora, por la presente, otorgo que bendo.... a D.<sup>n</sup> Antonio Garzia de Roxas, clérigo de menores órdenes y bezino de la zudad de Granada.... el referido guerto zercado... por prezio y quantía de [315] reales...”*

03/08/1750 P. (527, 2332)

**“El licenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, arrendamiento de un corral guerto, a favor de D.<sup>n</sup> Garzia Dabila.”**

*“En la villa de Yllora, en [03/08/1750] años, ante mi el presente escribano público y testigos, parezió el licenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, presbítero y cura más antiguo de la Yglesia Parrochial desta dicha villa.... y dixo que por quanto D.<sup>n</sup> Garzia Dabila Ponze de Leon, bezino de la ziuudad de Granada, a demandado a Francisco de Castellanos y a Juan Lopez Ontiberos, como marido... de D.<sup>a</sup> Clara de Castellanos, como yjos y erederos de D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, padre que fue de los suso dichos, sobre la restituzión de un corral guerto que está agregado a una casa que está en esta dicha villa, en la Calle Real de ella, que dexó por su fin y muerte el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, su padre, que linda la dicha casa con casa del mayorazgo que posee el dicho D.<sup>n</sup> Garzia Dabila... y por dicho corral y guerto con guerto del referido mayorazgo, por aberse tomado dicho corral y guerto a zenso de uno de los azendientes del dicho D.<sup>n</sup> Garzia Dabila, sin facultad real. Cuias demandas se a sustanzado en rebeldía de los dichos Francisco Castellanos y Juan Lopez Ontiberos, por no aber parezio estos a dezir cosa alguna; y ya se a sentenziado el pleito de dicha demanda condenando a los dichos sus ermanos a que luego que dicha sentenzia sea pasada en autoridad de cosa juzgada o consentida por las partes, se restituiga al referido maiorazgo el espresado corral y guerto con la renta que ubiese causado desde el día en que fue puesta dicha demanda asta de presente.*

*Y en este estado acudió el dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, otorgante, al dicho D.<sup>n</sup> Garzia Dabila, con quien se a compuesto el dicho otorgante por ser como es la parte lixítima de espresada casa y corral por aberle tocado toda ella por la fin y muerte del dicho D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, su padre, y no a los dichos sus ermanos.*

*Cuias composición a sido dimitiendo, como a dimitido y dimite el espresado corral y guerto al dicho mayorazgo y a el dicho D.<sup>n</sup> Garzia Davila, su poseedor, para que éste libremente goze sus rentas como alaxa de dicho su maiorazgo; y asimismo consiente en la dicha sentenzia puesta sobre dicha demanda y pleito seguido por el señor alcalde maior y teniente de correxidor de la ziuudad de Granada.*

*Y en este estado y echa la dicha composición en la forma referida, a tomado y toma el dicho guerto corral en arrendamiento, por abérselo dado en él el dicho D.<sup>n</sup> Garzia Dabila de Leon, por tiempo y espazio de nueve años, en prezio y quantía de [14] reales de bellón en cada un año...*

*Y estando presente a esta escriptura el referido D.<sup>n</sup> Garzia Dabila Ponze de Leon, bezino de la ziuudad de Granada... dixo es zierto y berdadero todo lo relacionado en esta escriptura, y que le a dado en dicho arrendamiento el espresado corral y guerto...*

A fragment of a handwritten document in Spanish, showing the names 'D. Salvador Balberde y Juan Lopez Ontiberos' and 'Francisco Perez' in cursive script. The text is written on a piece of aged, slightly torn paper.

11/02/1751 P. (610, 2690)

**“D.<sup>n</sup> Salvador Balberde y Juan Lopez Ontiberos, obligación a favor de Francisco Perez.”**<sup>197</sup>

“En la villa de Yllora, en [11/02/1751] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **D.<sup>n</sup> Salvador Balberde, como prinzipal, y Juan Lopez Ontiberos, como su fiador...** dixeron que se obligan a pagar a Francisco Perez, bezino de la zitudad de Granada y mercader de mulas gallegas, [416] reales de bellón, resto del balor de una mula gallega, de edad de [30] meses, pelo castaño claro, buzi blanca, herrada en el hozico, por el lado yzquierdo, con un hierro de la forma de una P, que el dicho D.<sup>n</sup> Salvador Balberde le a comprado al dicho Francisco Perez por aberla éste recoxido de los erederos de Pedro Marques, quien primeramente compró dicha mula al dicho Francisco Perez, y por aber muerto el dicho Pedro Marquez sin aber pagado dicha mula... la bolbió a recoxer el dicho Francisco Perez...

Y para más seguridad de la paga de los dichos [416] reales de bellón, resto del balor de la dicha mula, ypotecan.... **yo el dicho Juan Lopez Ontiberos [una casa] que está en esta dicha villa, en la calle que desde la questa del Algarrobo ba a salir a la calle y questa que desde la Plaza de ella sube al Pilar Alto...** que sobre dicha casa y corral está ynpuesto y cargado... y por sus réditos se pagan [29] reales de bellón a la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Luque...

Y así lo dixeron, otorgaron y firmaron...

<sup>197</sup> D. Salvador Balberde y Juan Lopez Ontiberos estaban casados con dos hermanas, Teresa de Castellanos y Maria Clara de Castellanos, respectivamente.

D. Salvador de Balverde  
 D. Lopez de Ontiveros  
 Juan de Castellanos

-oOo-

27/02/1751 P. (332, 3312)

**“D<sup>n</sup> Melchor de Castellanos y otros sus hermanos y cuñados, carta de pago a favor de D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos.”**

“En la villa de Yllora, en [27/02/1751] años, ante mi el presente escribano público y testigos parezieron el licenciado D<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, theniente de cura de la Yglesia desta dicha villa; Joseph; y Francisco Castellanos; D<sup>n</sup> Salvador de Valverde como marido... de D<sup>a</sup> Theresa Castellanos; y Juan Lopez Ontiveros como marido de D<sup>a</sup> Clara de Castellanos; vezinos desta dicha villa... hijos y yernos y herederos de D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos y de D<sup>a</sup> Clara Gonzales, defuntos. Como tanvién el licenciado D<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de la Yglesia desta dicha villa; el padre frai Manuel de Castellanos, relixioso del Orden de la Hospitalidad de señor San Juan de Dios; el licenciado D<sup>n</sup> Andres Castellanos, colexial presvítero en el Real Ecleziástico de señor San Cecilio de la zitudad de Granada; y D<sup>a</sup> Vicenta Solier y Padial, como hixa lexítima de D.<sup>a</sup> Maria Pasquala de Castellanos.

Y dixerón que por quanto el dicho D. Juan de Castellanos se [deteriorado] padres y suegros en una haza de doze fanegas de tierra calma, en el término desta dicha villa y partido de Gaiterana, que vale [2.520] reales; otra haza de tierra calma de nueve fanegas en el partido de el Chaparral; y una fanega de olivar en el partido de la Torrezilla; todas de secano...

Y por la escritura que se otorgó de el citado patrimonio se expresó que luego que el dicho D<sup>n</sup> Juan de Castellanos tubiese renta colativa, o muriesen los dichos D<sup>n</sup> Juan de Castellanos y D<sup>a</sup> Clara Gonzales, nuestros padres y suegros, se havían de partir las dichas tres poseciones entre los otorgantes [deteriorado]

...el dicho D<sup>n</sup> Juan de Castellanos les a dado a cada uno la cantidad que les a tocado prorrata de los dichos [3.662] reales y [17] maravedís, ymporte de las dichas tres pozecciones patrimoniales... por tenerlas en su poder, y están enteramente pagados... para que como dueño de ellas disponga a su voluntad...

D<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, Joseph de Castellanos  
 Francisco de los Castellanos  
 D<sup>n</sup> Balduino de Balboa de  
 D<sup>n</sup> Lopez de Hornos de  
 D<sup>n</sup> de  
 D<sup>n</sup> de



24/04/1751 P. (379, 3392)

*“Salvador Pintor, vecino de Niguelas, carta de pago a favor de D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos.”*

*“En la villa de Yllora, en [24/04/1751] años, ante mi el presente escribano público y testigos pareció **Salvador Pintor, vecino de el lugar de Niguelas y estante a el presente en esta dicha villa, como marido y conjunta persona de D<sup>a</sup> Vizenta Solier y Castellanos, hixa lexítima de D<sup>n</sup> Francisco Solier y de D<sup>a</sup> Maria Pasquala Castellanos, defuntos...***

*Y dijo que por quanto **D<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglezia desta dicha villa, fue ordenado a título de cierto patrimonio que le fundaron D<sup>n</sup> Juan de Castellanos y D<sup>a</sup> Clara Gonzales, su muxer, defuntos, sus padres y de la dicha D<sup>a</sup> Maria Pasquala de Castellanos, suegra de el otorgante [deteriorado]...***

*Y habiendo recaído todos los derechos y acciones que le pudiesen tocar y pertenezcan a el dicho padre **frai Manuel de Castellanos, relixioso en la Hospitalidad de señor San Juan de Dios de la zitudad de Granada, en la dicha D<sup>a</sup> Maria Pasquala, su hermana, por renuncia que le hizo a el tiempo de su profesión, y por el fallezimiento de esta en la dicha D<sup>a</sup> Vizenta Soler y Castellanos, muxer de el otorgante... toca a el otorgante, por caveza de la dicha su muxer, como heredera de la dicha D<sup>a</sup> Maria Pasquala, su madre, y de el dicho padre frai Manuel, su tío, [812] reales y [18] maravedís...***

-ooOoo-

19/12/1751 (L° 15 B F° 215 b)

“Joseph Antonio.”

“En la villa de Yllora, en [19/12/1751] años, io D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, theniente de cura de la Yglesia Parroquial de dicha villa, baptizé solemnemente a **Joseph Antonio**, que nazió a [18] del corriente, **hijo de Andres de Mazuela y de Maria Gallardo, su muger**, naturales y vecinos de esta villa.

Fue su padrino Gregorio Lopez. Testigos Antonio Ravaneda y Alfonso Perez, vecinos de dicha villa.

D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos”

Joseph Antonio En la Villa de Yllora en diez y nueve dias del mes de  
 Dic.<sup>o</sup> de mil y setenta y cinco años io D.<sup>n</sup> Melchor de  
 Castellanos theniente de cura de esta Ygl.<sup>a</sup> de Parroquia de dicha  
 Villa, baptize solemnemente a Joseph Antonio que nazió a diez  
 y ocho del corriente hijo de Andres de Mazuela y de Maria  
 Gallardo su mug.<sup>r</sup> naturales y v.<sup>os</sup> de esta villa. Fue su  
 Padrino Gregorio Lopez Testigos Ant.<sup>o</sup> Ravaneda y Alfonso  
 Perez v.<sup>os</sup> de dicha Villa.

D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos

30/01/1752 (L° 15 B F° 217 b)

“Salvador Feliz.”

“En la villa de Yllora, en [30/01/1752] años, io D.<sup>n</sup> Francisco Macias de Madrigal, beneficiado más antiguo de las yglesias de esta villa, ex consensu Parrochi, baptizé solemnemente a **Salvador Feliz Martin**, que nació este día; **hixo lexítimo de D.<sup>n</sup> Salvador Balverde**, natural de Oxixar, en la Alpuxarra, y de **D.<sup>a</sup> Theresa Castellanos**, su muger, natural de esta villa.

Fue su padrino **D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos**, cura más antiguo de esta Yglesia.

Testigos **D.<sup>n</sup> Joseph Morales**, **Antonio Rabaneda** y **Juan Rodriguez**, vecinos de esta villa.

L.<sup>do</sup> D. Fran<sup>co</sup> Mazias / de Madrigal

D.<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos”

\*  
 Salvador Feliz En la Villa de Yllora en treinta dias del mes de  
 Enero de mil set. y cinq. i dos años io D. Fran. Mac  
 de Madrigal Beneficiado mas antiguo de las Yglesias  
 de esta Villa ex consensu Parrochi baptize solemnemen  
 te a Salvador Feliz Martin, que nació este día, hixo  
 lex<sup>mo</sup> de D. Salvador Balverde, nat<sup>l</sup> de Oxixar en la  
 Alpuxarra, y de D. Theresa Castellanos su muger  
 nat<sup>l</sup> de esta Villa. = Fue su Padrino D. Juan de  
 Castellanos Cura mgy antiguo de esta Yglesia  
 Testigos D. Joseph Morales = Ant. Rabaneda  
 L. do D. Fran<sup>co</sup> Mazias / de Madrigal  
 D. n Ju, o de Castellanos”

06/08/1752 (L° 6° M F° 45 b)

“Juan de Losa y doña Ysavel Rodriguez, desposados.”

“En la villa de Yllora, en [06/08/1752] años, io D.<sup>o</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglesia Parroquial de esta villa.... desposé por palabras de presente que hazen y zelebran verdadero y lexítimo matrimonio, a Juan de Losa, viudo de doña Anna Solana, con doña Ysavel Rodriguez, viuda de Sevastian Gomez, naturales y vecinos de esta villa, parientes en terzero con quarto grado de afinidad.... Confessaron y comulgaron antes.

Fueron testigos D.<sup>o</sup> Andres de Castellanos, presbítero, Roque Solana y Blas de Quesada.

D.<sup>o</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos”

Anna Maria, con D.<sup>o</sup> Juan Rodriguez y de Sevastian  
 Gomez nat. y v.<sup>o</sup> de esta villa parientes en terzero con quarto  
 grado de afinidad = autorizacion todas las cosas debidas  
 y se e.<sup>o</sup> conzilio de tanto = confessaron y comulgaron antes  
 Fueron testigos D.<sup>o</sup> Andres de Castellanos p.<sup>o</sup> = Roque Solana  
 y Blas de Quesada =  
 Juan de Castellanos

198

<sup>198</sup> Juan de Castellanos y Andres de Castellanos eran hermanos y quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

14/03/1753 P. (54, 4592)

“D<sup>n</sup> Antonio Marin y Gomez, venta contra Nicolas Mazuela.”

“En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen. Sepan los que vieren la presente escritura de venta.... cómo yo **Nicolas Mazuela, vezino de la ciudad de Granada, a la Parrochial de Santa Maria del Alambra**, estando presente en esta villa, otorgo que.... vendo y doy en venta.... para siempre jamás a **D.<sup>n</sup> Antonio Marin y Gomez, médico y vezino de esta villa... una casa con su corral, en el Calle del Horno**, que linda por la parte de arriba con casa del Convento y religiosos del señor San Agustin descalzos de la ciudad de Santa Fee, y por la de abajo con casa del mayorazgo del Conde de la Masequilla, y por el corral de casa de **D.<sup>n</sup> Pedro Ruiz de Vilches. La qual dicha casa... me tocó y pertenezció en la quenta y partición que por la Justicia de esta villa se hizo por el fallezimiento de Joseph Mazuela, mi padre. La que le vendo al suso dicho.... por prezio y quantía de [2.100] reales...**

Y para más seguridad de esta venta y poteco.... **otra casa que yo tengo mía propia en esta dicha villa en la Calle del Postigo de la Yglesia...**

Yllora, en [14/03/1753] años, siendo presentes por **testigos el licenciado D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos**, el doctor **D.<sup>n</sup> Joseph Bocanegra**, y **Juan de Rosales**, vezinos de esta dicha villa.

Nicolas Mazuela D. Antonio Marin y Gomez  
 En nombre de Dios...  
 Juan de Castellanos

**30/10/1753 P. (223, 4882)**

*“Manuel Muñoz Barroso, su testamento.”*

...

*-Ytt me deve **Andres Mazuela**, [49] reales. Mando se cobren.*

...

*-Ytt me deve **Juan Ontiberos** treinta reales. Mando se cobren.*

...

*Yllora... en [30/10/1753]...”*

199

**22/01/1754 P. (7, 4985)**

*“Thomas Rodriguez, venta contra Juan Ontiberos y su muxer.”*

*“En el nombre de Dios nuestro señor, todo poderoso amen. Sepan quantos esta pública escriptura de benta... vieren, cómo nos **Juan Lopez Ontiberos** y **D<sup>a</sup> Clara Castellanos**, mi muxer, vezinos que somos de esta villa de Yllora... bendemos... a **Thomas Rodriguez**, vezino de esta dicha villa... una casa con su corral en esta villa, en el Barrio que llaman del Cortijuelo... con el cargo del prinzipal de un zenso avierto de [1.320] reales, cuios anuos réditos se pagan... a la **Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la villa de Luque**, y... en prezio y quantía de [1.246] reales...*

*Yllora, en [22/01/1754] años...”*

---

<sup>199</sup> Andres Mazuela y Juan Ontiberos, quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de las moriscas de Íllora, Maria del Valle, esclava, e Ysabel Serrana, deportada, respectivamente.

18/03/1754 (L° 15 B F° 295)

“Antonio Patricio”

“En la villa de Yllora, en diez i ocho días del mes de Marzo de [1754] años, io **D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, theniente de cura de la Yglesia Parrochial de dicha villa**, baptizé solemnemente a **Antonio Patricio**, que nació el día diez i siete del corriente, **hixo lexítimo de Andres de Mazuela y de Maria Gallardo**, naturales y vezinos de esta villa.

Fueron sus **padrinos D.<sup>n</sup> Juan de Leon Granadino y Ambrosia Mazuela.**

Testigos **D.<sup>n</sup> Joseph Morales, Pedro Garzia Mellado y Blas Berdejo**, vezinos todos de esta villa.

**D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos”**

Ant. Patricio

En la Villa de Yllora en diez i ocho días del mes de Marzo de mil setecientos i cinquenta i quatro años **D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos theniente de Cura** de la **Yglesia Parrochial de dicha Villa** baptizé solemnemente a **Antonio Patricio**, que nació el día diez i siete del corriente, **hixo lexítimo de Andres de Mazuela y de Maria Gallardo**, nat.<sup>os</sup> y vez. de dicha Villa. = Fueron sus **Padrinos D.<sup>n</sup> Juan de Leon Granadino, y Ambrosia Mazuela.** = Testigos **D.<sup>n</sup> Joseph Morales, Pedro Garzia Mellado, y Blas Berdejo** vez. todos de dicha Villa. = **D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos**

Año 1755. (L° 7° FM F° 274/274 b)

“Alguazil Eclesiástico.”

“Seis fanegas de trigo que pago a **Joseph Castellanos, alguazil eclesiástico de dicha villa**, de su salario de dicho año. Consta de sus rezivos en dichas tres nóminas - 06 fanegas.”

21/06/1756 P. (8238)

“D<sup>n</sup> Joseph Castellanos, su testamento.”

...

*Ytt mando se digan por mi alma e intenzión veinte misas...*

*Ytt declaro habrá tiempo de [23] años que yo contraxe matrimonio, según horden de nuestra santa madre Yglesia, con D<sup>a</sup> Ysabel Lopez de Santistevan... y durante este matrimonio emos thenido por nuestros hijos lexítimos a Clara, Andres, Joseph y Maria Castellanos Lopez Santiestevan, que oy viven, sin otros que murieron en la edad pupilar.*

...

*Lo firmé de mi nombre... en esta villa de Yllora, en [21/06/1756] años...*

*Joseph Castellanos Ante my... / Phelix de xerez”*

### Padrón del Año 1756.

*"Padrón de los vezinos de esta villa de Yllora para el cumplimiento de los anuales preceptos, en este año de 1756.*

*Hecho personalmente por D<sup>n</sup>. Juan de Castellanos, cura más antiguo de dicha Yglesia.”*

...

*Calle de San Sebastián.*

*C. 308*

*cc D<sup>n</sup>. Juan de Castellanos, cura de esta Yglesia. 200*

*cc D.<sup>a</sup> Theresa Castellanos, viuda.*

*Ysidra Balverde hixa*

*cc Geronima de Jesus – Libertina.*

*cc Theresa de Jesus – Esclava.*

<sup>200</sup>

D. Juan de Castellanos y D<sup>a</sup> Theresa de Castellanos eran hermanos.



14/11/1756 (L° 6° M F° 132 b)

**“D.<sup>n</sup> Joseph de Cuellar y D.<sup>a</sup> Ysidra Rosalia Balverde. Desposados.”**

*“En la villa de Yllora, en [14/11/1756] años, io D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglesia Parrochial de esta villa y sus anexionés... desposé por palabras de presente, que hazen verdadero i lexítimo matrimonio, a D.<sup>n</sup> Joseph de Cuellar, hixo lexítimo de D.<sup>n</sup> Juan de Cuellar, regidor perpetuo preeminente de la ciudad de Santa Fee, y de D.<sup>a</sup> Beatriz Garcia Carrillo, naturales de Santa Fee, con D.<sup>a</sup> Ysidra Rosalia Balverde, hixa lexítima de D.<sup>n</sup> Salvador Benito Balverde, natural de Oxixar, en la Alpuxarra, y de D.<sup>a</sup> Theres de Castellanos, natural, y la desposada, de esta villa...*

*Confesaron antes i comulgaron, y estubieron capazes en la doctrina christiana...*

**D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos”**

201

---

<sup>201</sup> El sacerdote oficiante era tío de la desposada, y ambos quinto y sexto grado, respectivamente, en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

**10/01/1758 P. (16, 122)**

*“Francisco Lopez Aldea, thazación de sus vienes.”*

*“En la villa de Yllora, en [10/01/1758] años, su merced Martin de Molina, alcalde desta dicha villa, estando en las casas que fueron de la havitazión de Francisco Lopez de la Aldea, para hazer thazación de los vienes inventareados en ella, asistido del prezente escribano, de Bernabe Fernandez, padre xeneral de los menores desta villa... **de Francisco Castellanos, maestro de sastre, Juan Martin Abolafia, carpintero, y Bartolome Gutierrez, thazadores nombrados...**”*

**06/09/1758 P. (167, 164)**

*“Joseph de la Cruz, venta contra D<sup>n</sup> Juan de Castellanos.”*

*“En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen. Sepan quantos esta pública escriptura de venta... vieren, cómo yo **D<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglezia desta villa** y vezino de ella.... soi dueño y poseedor de una fanega de tierra poblada de olivar de riego en el pago del Albercón Alto, término desta villa.... **me tocó y pertenezíó por la fin y muerte de D<sup>a</sup> Clara Gonzales, mi madre... en el año pasado de [731]; y éste lo hubo y compró D<sup>n</sup> Juan de Castellanos, mi padre, de Alexandro Lopera... en el año pasado de [708]...** Que vendo.... a el dicho Joseph de la Cruz... la dicha fanega de olivar, con el riego que le perteze...*

*Yllora, a [06/09/1758] años...”*

-oOo-

**16/07/1759 (L° 6° M F° 177 b)***“Francisco Castellanos y D.<sup>a</sup> Maria Rosales. Desposados.”**“En la villa de Yllora, en [16/07/1759] años, io D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglesia Parrochial de dicha villa, en virtud de despacho del señor provisor y vicario general de este arzobispado, dado por ante D.<sup>n</sup> Antonio Martinez, notario maior de la Audiencia arzobispal de la ciudad de Granada, en [10/07/1759], desposé por palabras de presente que hizieron verdadero y lexítimo matrimonio, a Francisco Castellanos, viudo de D.<sup>a</sup> Rogelia de la Fuente, con D.<sup>a</sup> Maria Rosales, hixa lexítima de Matheo Rosales y D.<sup>a</sup> Maria Perez, natural de Chauchina.**Antecedieron las diligencias prebenidas por derecho y pasadas beintiquatro oras de una publicata, por aver dispensado el señor provisor en las otras dos, no resultó canónico impedimento alguno. Estubieron capaces en la doctrina christiana. Confesaron antes y comulgaron.**Fueron testigos D.<sup>n</sup> Pedro Serrano, D.<sup>n</sup> Antonio Garcia y Alphonso Perez Principe, vezinos de esta villa.**D.<sup>n</sup> Ju<sup>o</sup> de Castellanos”*

202

---

<sup>202</sup> El sacerdote oficiante, Juan de Castellanos, era hermano del contrayente, Francisco Castellanos, y ambos quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente, de la morisca esclava Maria del Valle.

En la Villa de Mlora en diez i seis dias del mes  
 de Julio de mil setecientos, i cinquenta i nueve años  
 io D<sup>n</sup> Juan de Castellanos Cura mas antiguo de  
 la D<sup>ta</sup> Parrochial de esta Villa en virtud de desp<sup>o</sup>  
 del señor Prouisor, y Vicario Gen<sup>l</sup> de este Arch<sup>dioc</sup>  
 dado por ante D<sup>n</sup> Antonio Martinez Notario Ma  
 ior de la Audiencia Arch<sup>dioc</sup> de la Ciu<sup>d</sup> de Gran<sup>da</sup>  
 en diez dias del citado mes, i año despose por palabras  
 de presente, que hizieron verdadero, y lex<sup>mo</sup> matrimo  
 nio a Fran<sup>co</sup> Castellanos, Viudo de D<sup>a</sup> Rogelia de  
 la Fuente, con D<sup>a</sup> Maria Rosales, hixoa lex<sup>ma</sup> de  
 Mateo Rosales, y D<sup>a</sup> Maria Perez, nat<sup>l</sup> de Chaubi  
 na. = Antecedieron las diligencias prebenidas por de  
 recho, y pasadas beintiquatro oras de p<sup>na</sup> publicata por  
 auer dispensado el S<sup>r</sup> Prouisor en las otras dos, no resulto  
 Canonico impedimento alguno. = Estubieron capaces  
 en la Doctrina Ch<sup>ristiana</sup> = Confesaron antes  
 y Comulgaron = Fueron testigos D<sup>n</sup> Pedro Serran<sup>o</sup>

D<sup>n</sup> Antonio Garcia, y Alphonso Perez Principe, vez. de  
 esta Villa  
 Juan de Castellanos

**02/09/1759 P. (605, 2)**

*“Francisco Castellanos y consortes, carta de pago y finiquito a favor de D.<sup>n</sup> Xptobal y D.<sup>a</sup> Ana Sanchez Rosales.”*

*“En la villa de Yllora, en [02/09/1759] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Francisco Castellanos y D.<sup>a</sup> Maria Rosales, su muxer**, vezinos desta dicha villa... dixeron que la dicha **D.<sup>a</sup> Maria Rosales a estado diferentes años en casa y poder de D.<sup>n</sup> Xptobal Sanchez Rosales y de D.<sup>a</sup> Ana Sanchez Rosales, sus tíos**, vezinos desta dicha villa, **quienes por caridad recoxieron a la suso dicha en su casa por aber quedado buérfana de padres**. Y como tal, y a cargo de los dichos sus tíos, la an mantenido de comida y bestida todo el tiempo que la an tenido en la dicha su casa; con lo qual dicho mantenimiento le an pagado y satisfecho a la dicha **D.<sup>a</sup> Maria Rosales todos los salarios que la suso dicha pudiera aber ganado en casa de los dichos sus tíos en todo el tiempo que a estado con los suso dichos, en caso de aber sido por salarios**.*

*Y no obstante de que su estada y asistencia en casa de los dichos sus tíos no a sido por salarios ni ynterés ninguno, antes sí a sido beneficio que le an echo por hallarse como se hallaba buérfana de padres y no tener, como no tenía, quien la mantubiera, como la an mantenido de comida y bestida los referidos sus tíos; para que a estos, aora ni en ningún tiempo, no les resulte, por aber echo dicho beneficio, quebranto ni perjuizio ninguno... dizen y otorgan que aora ni en tiempo alguno, los suso dichos no le pidirán a los dichos **D.<sup>n</sup> Xptobal y D.<sup>a</sup> Ana Sanchez Rosales, cosa ni cantidad alguna por salarios de la dicha **D.<sup>a</sup> Maria Rosales, otorgante, de todo el referido tiempo que a estado en casa de los dichos sus tíos, por estar, como está y se halla, pagada y satisfecha de todos ellos con lo que tiene rezebido de los dichos sus tíos, así en comida como en bestida y por otras cosas y beneficios rezebidos de los dichos sus tíos...*****

*Fran<sup>co</sup> Castellanos      T,<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Juan de Leon      Ante my / Fran.<sup>co</sup> Gar<sup>a</sup> Briz”*



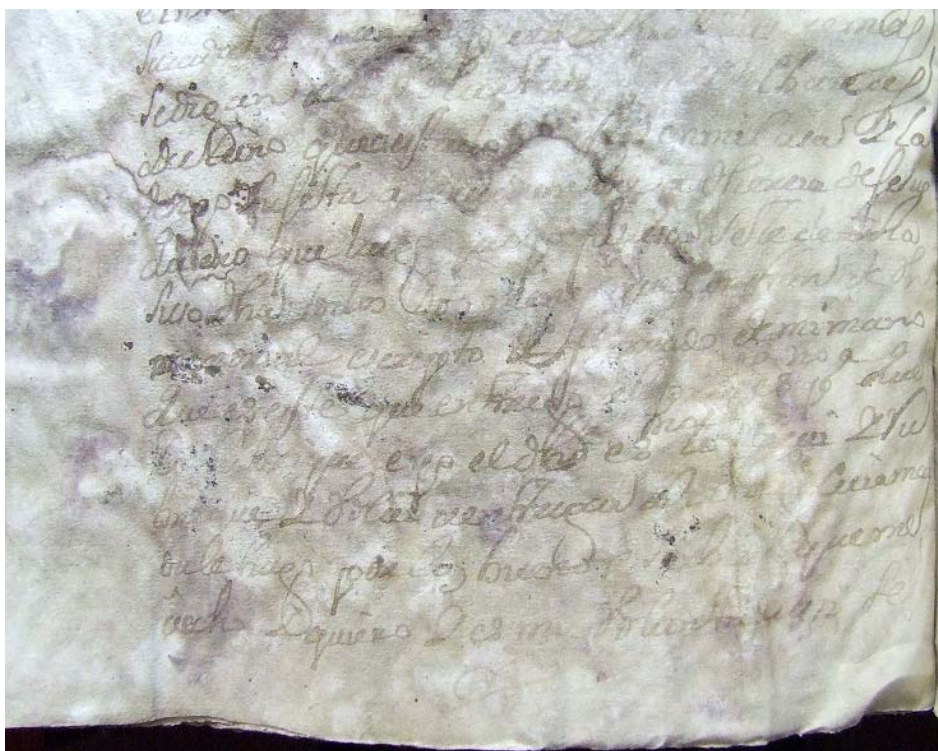
*Juan Castellanos*

17/11/1759 P. (651, 079)

**“D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, poder para testar a D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos.”**

“En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen. Sepan quantos esta pública escriptura de poder para testar vieren, cómo yo **D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de las yglesias de esta villa** y vezino della, estando enfermo en cama... otorgo que doi todo mi poder... **a D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, mi hermano, cura de el lugar de Asquerosa...** para que después de mi fallezimiento haga y otorgue mi testamento en la forma y manera que le tengo comunicado [deteriorado]

Declaro que a estado [deteriorado] en mi casa y la **tengo sujeta a servidumbre a Theresa de Jesus.** Quiero que luego que yo fallezca se le dé a la suso dicha todos los bienes que constan de un memorial escripto y firmado de mi mano, que es éste que entrego a el presente escribano para que lo justifique, i echo, el dicho escribano lo [deteriorado] i rubrique y volver a entregar a el otorgante. Cuia manda le hago por los buenos serbicios que me a echo. Y quiero y es mi voluntad que así se cumpla por ser mi última voluntad.



Dexo y nombro [deteriorado] heredero fideicomi [deteriorado] de Castellanos, mi her [deteriorado] y distribuia en [deteriorado] que le tengo comunicado... Yllora, a [17/11/1759] años...

D.<sup>n</sup> Ju.<sup>o</sup> de Castellanos

Ante my / Phelix de Xerez”

28/03/1760 P. (54, 757)

“D.<sup>n</sup> Ysidoro Fernandez Crespo, presbítero, benta real contra Salvador Pintor y consortes.”

“Yn Dei nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de venta... cómo nos, **Salvador Pintor y D.<sup>a</sup> Bizenta Solier y Castellanos, su muxer, vezinos que somos de el lugar de Gabia la Grande** y estantes a el presente en esta villa de Yllora; y **Juan Lopez Ontiberos y D.<sup>a</sup> Clara Castellanos, su muxer, vezinos que somos desta dicha villa...** dezimos que **por fin y muerte de Joseph Castellanos, vezino que fue deste dicha villa, eredamos, nos los dichos Salvador Pintor y D.<sup>a</sup> Vizenta Solier Castellanos, en cabeza mía, como hija y eredera de D.<sup>a</sup> Maria Pasquala Castellanos, mi madre, defunta, y hija que fue de Juan de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Clara Gonzales, mis abuelos, la nona parte de una haza que toda ella es de onza zeleminez de tierra calma de riego, que está en el ruedo desta dicha villa lindando por el lado del poniente con la serbidumbre y bereda que llaman de Los Azotes, y por el lado del Norte y lebante con haza de la Sachristía de la Yglesia Parrochial desta dicha villa, y por el lado del medio día con haza del Convento y relixiosos de serñor San Agustin calzados de la ciudad de Granada.**<sup>203</sup>

**La qual dicha haza... la mandó la dicha D.<sup>a</sup> Clara Gonzales, mi abuela.... bitalizia a el dicho D.<sup>n</sup> Joseph Castellanos, mi tío, defunto;** y por muerte deste an recaído... por partes yguales, siendo éstas nueve... entre nos y los deemás hijos y erederos de los dichos D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos y D.<sup>a</sup> Clara Gonzales...

**Las siete partes de dicha haza se la bendieron los deemás partes y erederos de los dichos nuestros abuelos y padres a D.<sup>n</sup> Ysidoro Fernandez Crespo, beneficiado de dicha Yglesia....** y esta octaba parte que a nos el dicho Salvador Pintor y a D.<sup>a</sup> Bizenta Solier nos toca componen ocho partes... **Queda otra parte... del padre fray Manuel de Castellanos, relixioso profeso del señor San Juan de Dios... renunzió sus derechos de lixítimas... en la dicha D.<sup>a</sup> Maria Pasquala de Castellanos, madre y ermana de las otorgantes; y por muerte desta, en mí la dicha D.<sup>a</sup> Clara Castellanos...**

Nos emos conpuesto y conbenido en que... **bendemos y damos en venta.... a el dicho D.<sup>n</sup> Ysidoro Fernandez Crespo... las dichas dos partes de dicha haza...** Y de la dicha cantidad de dichas dos partes emos de tomar nos los dichos Salvador Pintor y la dicha D.<sup>a</sup> Bizenta Solier, su muxer, [594] reales; y nos los dichos Juan Lopez Ontiberos y D.<sup>a</sup> Clara Castellanos, su muxer, zien reales...

Yllora, a [28/03/1760] años...”

<sup>203</sup> Con la venta de esta finca al beneficiado de la Iglesia de Íllora, todas las hazas de su entorno eran propiedad de personas o instituciones religiosas: el citado beneficiado, la Sacristía o Iglesia Parroquial de Íllora y el Convento de San Agustin de Granada.

- o O o -

**05/03/1760 P. (24, 677)**

***“D.<sup>a</sup> Maria Rosales, muxer de Francisco Castellanos, poder para testar a el dicho su marido.”***

***“...yo D.<sup>a</sup> Maria Rosales, muxer que soi de Francisco Castellanos, i natural del lugar de Chauchina y vezina desta villa de Yllora, digo que estando como estoi emferma del cuerpo... y teniendo comunicado, como lo tengo, mi testamento y última voluntad a el dicho Francisco Castellanos, mi marido, por la presente otorgo que le doi a el dicho mi marido poder para que por mi y en mi nombre haga y disponga el dicho mi testamento...”***

***Dexo, nombro y señalo por mi albazea y testamentario a Xptobal Sanchez Rosales, mi tío, vezino desta dicha villa... nombro y señalo por mi lexítimo y unibersal eredera... a Maria Josepha Castellanos Rosales, mi hija lexítima y del dicho Francisco Castellanos, mi marido, que a nazido oi día de la fecha...***

***Yllora, en zinco días del mes de marzo de [1760] años... y no firmó porque dixo no saber escribir...”***

204

---

<sup>204</sup> Francisco Castellanos, maestro de sastre, era viudo de Roxelia de la Fuente, con quien casó en el año 1735, a los 27 años de edad. Tenía Francisco el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

Maria Rosales debió tener un parto difícil, y por esta razón otorgó este poder para testar a su marido Francisco Castellanos.



**23/07/1760 P. (164, 880)**

*“Francisco Castellanos, benta real contra D.<sup>a</sup> Nicolas Mazuela.”*

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de venta... cómo yo D.<sup>a</sup> Nicolas Mazuela, sarjento que soi del Reximiento de Ymbálicos de Andalucía <sup>205</sup>, y vezino del real presidio del Alambra de la ziuudad de Granada, y estante a el presente en esta villa de Yllora, digo... que bendo.... a Francisco Castellanos, vezino desta dicha villa.... una casa con su corral que yo tengo... que la eredé y ube por la fin y muerte de Joseph Mazuela, mi padre. Y aunque no constara... en la partizión... entre otros mis hermanos, es a causa de que me tubieron por muerto a el tiempo de dicha partizión respecto de estar... ausente desta villa sirbiendo a el rei... fue restituída a mi por mi ermana D.<sup>a</sup> Rufina Mazuela y Luis de Vega, su marido...*

*Y la dicha casa y corral está en esta dicha villa, en la calle que desde el postigo de la Sacristía de la Yglesia de ella sale a el Arroio de Caganchas y calle que ba a el Pilar Alto.... Y la dicha casa y corral.... bendo.... a el dicho Francisco Castellanos... por prezio y quantía de [1.500] reales...*

*Yllora, en [23/07/1760] años...”*

206

---

<sup>205</sup> Es probable que Nicolas Mazuela resultara herido en algún momento de su vida militar y que por esa razón integrara el Regimiento de Inválidos de Andalucía.

<sup>206</sup> Puesto que el difunto Joseph Mazuela lo más seguro es que fuera expósito, no existiría vínculo familiar sanguíneo entre el vendedor, Nicolas Mazuela, hijo de Joseph, y el comprador Francisco Castellanos, éste como descendiente de la morisca esclava Maria del Valle e hijo de Juan de Castellanos y Clara Mazuela. No obstante, Joseph Mazuela, durante su vida, vivió integrado en la familia y portando el apellido familiar “Mazuela”, que transmitió a sus hijos.

31/12/1765 P. (4628)

“*Maria Rosales, su dote contra Francisco Castellanos.*”

“*En el nombre de Dios nuestro señor, todo poderoso, amen. Sepan quantos esta pública escriptura de dote y arras vieren, cómo yo **Francisco Castellanos**, vezino que soi de esta villa, digo que **habrá tiempo de seis años que yo contraxe matrimonio**, según el orden de nuestra santa madre Yglesia, **con Maria Rosales**, de estado honesto, natural y vezina de esta dicha villa. Y a el dicho tiempo trajo la suso dicha a mi poder diferentes vienes muebles... que los vienes que e rezivido de mano de la referida y trajo a mi poder son los del thenor siguiente:*

...

*Ytt. Unos chorros de oro y perla, en [135] reales –*

*Ytt. Dos agnuzicos de plata, en [18] reales –*

*Ytt, Una cruz del pecho, de plata, en veinte reales –*

...

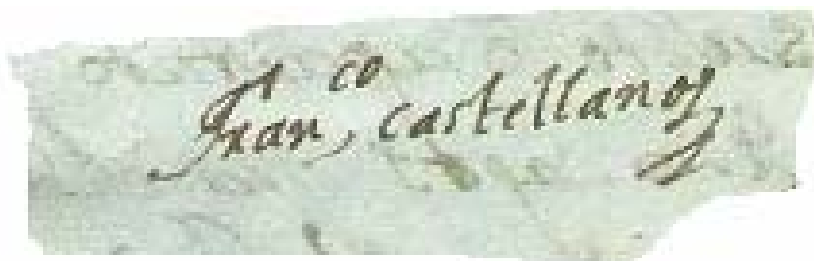
*Ytt. Un manto de seda, nuebo, en [60] reales –*

...

*Montan estos vienes                    1 U 798 reales*

...

*Yllora, en [31/12/1765] años...*



*Francisco Castellanos*

**28/08/1762 (L° 6° M F° 246 b)**

**“Francisco de Raia y Maria Mazuela. Desposados.”**

*“En la villa de Yllora, en [28/08/1762] años, io D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglesia Parrochial de dicha villa... desposé por palabras de presente, que hazen verdadero i lexítimo matrimonio, a Francisco de Raia, hixo lexítimo de Sebastian de Raia y de Anna Lopez de Cabriada, con Maria Mazuela, hixa lexítima de Miguel Mazuela y de Maria Morales, todos naturales y vezinos de esta villa...*

*Estubieron capaces en la doctrina christiana. Confesaron antes y comulgaron.*

*Fueron testigos Pedro Rodriguez, Salvador Balverde y Joseph de Cuerba, vezinos de esta villa.*

*D<sup>n</sup> Ju,<sup>o</sup> de Castellanos”*

207

---

<sup>207</sup> La contrayente Maria Mazuela, y el testigo Salvador Balverde, tenían el sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle. Y el sacerdote oficiante, tenía el quinto grado de consanguinidad de la misma morisca.

**Padrón del Año 1762.**

"Padrón de los vezinos de esta villa de Yllora para el cumplimiento de los anuales preceptos, en este año de 1762.

Hecho personalmente por D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de esta Yglesia.

Año de 1762

...

Sigue la Calle de San Sebastián.

C. 332

cc D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura de esta Yglesia.  
 cc D.<sup>a</sup> Theresa de Castellanos, viuda.  
 cc Salvador Balverde, hixo de la dicha.  
 cc **Theresa de Jesus – Esclava.**  
 cc **Geronima de Jessus – Libertina.**

**Año 1766. (L<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 2 b)**

"**Geronima de Jesus, Libertina, y vezina de esta villa de Yllora, se enterró en esta Yglesia Parochial, en décimo tranze, oy día ocho de Febrero del presente año de sesenta y seis. Fue conzertado. No testó. Y su novenario al folio 115 - Fábrica 22.**

D.<sup>n</sup> Luis Ruiz Palom.<sup>o</sup>

Geronima de Jesus Libertina, y vezina de esta Villa  
 de Yllora: se enterró en esta Yglesia Parochial  
 en décimo tranze, y día ocho de Febrero  
 del presente año de sesenta y seis = Fue con-  
 zertado = No testó = Su novenario al folio 115  
 D.<sup>n</sup> Luis Ruiz Palom.<sup>o</sup>

**19/11/1764 (Lº 6º M Fº 280 b)**

*“Andres de Castellanos y D.<sup>a</sup> Ysavel Roxo. Desposados.”*

*“En la villa de Yllora, en [19/11/1764] años, io D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de la Yglesia Parrochial de dicha villa y sus annexiones... desposé por palabras de presente, que hazen verdadero i lexítimo matrimonio, a Andres de Castellanos, hixo lexítimo de Joseph de Castellanos y de D.<sup>a</sup> Ysavel Lopez de Santistevan i Ramirez, con D.<sup>a</sup> Ysavel Roxo de Castilla, hixa lexítima de D.<sup>n</sup> Alonso Roxo de Castilla y de D.<sup>a</sup> Antonia Sanchez Santaren, naturales y vezinos de esta villa.*

*Antecedieron las diligencias de derecho; estubieron capaces en la doctrina christiana; confesaron antes, i comulgaron.*<sup>208</sup>

*Fueron testigos, D.<sup>n</sup> Joseph Morales, D.<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena y Salvador Balverde, vezinos de esta villa.*

*D.<sup>n</sup> Ju.<sup>º</sup> de Castellanos”*

209

---

<sup>208</sup> La Iglesia, que consentía la esclavitud de las personas y su transmisión filial obligatoria a través de toda madre esclava; una Iglesia de la que muchos de sus sacerdotes fueron propietarios de esclav@s (y comerciaron con esclav@s), entre ellos el propio Juan de Castellanos, paradójicamente descendiente de una esclava morisca, dicha Iglesia, así como el citado sacerdote, difícilmente podrían acreditar si los contrayentes del matrimonio estaban *“capazes en la doctrina christiana.”*

<sup>209</sup> El sacerdote oficiante era tío del contrayente y del testigo Salvador Balverde. Y los tres eran descendientes de la morisca esclava Maria del Valle, en quinto y sexto grado de consanguinidad, respectivamente.

En la Villa de Mora en diez i nueve dias del mes  
 de Nob<sup>re</sup> de mil set<sup>enta</sup> i quatro a. 10<sup>da</sup> de 17<sup>to</sup>  
 de Castellanos Cuya mas antiguo de la D<sup>ca</sup> de  
 D<sup>ca</sup> Yraul Roxo. Parrochial de esta Villa, y sus Anexiones en  
 virtud de desp<sup>cho</sup> del S. Gov<sup>no</sup> Provision, y Vic<sup>ario</sup> Gen<sup>eral</sup>  
 Desp<sup>cho</sup> de este Arz<sup>obispo</sup> dado p<sup>or</sup> ante D<sup>on</sup> Pedro Ph<sup>ilipe</sup> Mon  
 tado como a la real en tres dias del expresado mes, i año despore  
 falta del numero  
 LVI. *Palabras de presente, que hacen verdadero, i*  
*legitimo matrimonio a* Andres de Castellanos  
 hijo, *hijo* de Joseph de Castellanos, y de D<sup>ca</sup>  
 Yraul Lopez de Santibuan, i Ramirez, con  
 D<sup>ca</sup> Yraul Roxo de Castilla, hija *legitima* de  
 D<sup>on</sup> Alonso Roxo de Castilla, y de D<sup>ca</sup> Antonia  
 Sanchez Santaren, nat<sup>iva</sup> y vez<sup>id</sup> de esta Villa

antecedieron las diligencias de dicho octubre 181  
 con capaces en la Doctrina Christiana = Confesa  
 ron antes, i comulgaron = Fueron Testigos D<sup>on</sup> Joseph  
 Morales = D<sup>on</sup> Antonio Ruiz de la Morena, y  
 Salvador Balvide vez<sup>id</sup> de esta Villa =

D<sup>on</sup> J<sup>uan</sup> de Castellanos



**Padrón del año 1768.**

“Padrón de los vezinos de esta villa de Yllora para el cumplimiento de los anuales preceptos, en este año 1768.

*Hecho personalmente, aunque no escrito, por D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de esta Yglesia.*

...

Barrio Hondillo

C. 358

*D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo de esta Yglesia.*

cc *D.<sup>a</sup> Theresa Castellanos, viuda.*

cc *D.<sup>n</sup> Salvador Balberde, tonsurado, hixo.*

cc *Luisa de Ureña, moza.*

**Año 1771. (L° 8° D F° 108 b / 109)**

*“D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, cura más antiguo y vecino que fue de esta villa, se enterró en esta Parrochial, en primero trance, digo en la Capilla Maior, oy día [07/04/1771...]*

*Otorgó testamento ante D.<sup>n</sup> Sabacio Ysidoro Rufo, escribano público de su magestad y vecino de la ciudad de Granada, su fecha a día [21/04/1768] años; y por él consta lo siguiente: ... Fundó una memoria de una missa resada... y la limosna de dicha missa han de ser quatro rreales vellón, que se han de sacar anualmente de los frutos y capital de una casa, sobre la qual fundó y dexó dicha memoria, que está cubierta de texa, en la Calle Real de dicha villa, linde por Poniente con casa del maiorasgo que â el presente posee D.<sup>n</sup> Joachin de Abila; y por Levante con casa de los herederos de Manuel Montoro; y por el Mediodía con huerto de dicho maiorasgo.*

*Nombró por albaceas a D.<sup>a</sup> Theresa de Castellanos, su hermana, â D.<sup>n</sup> Roque Gutierrez, y a D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, su hermano, beneficiado, y vecinos todos de esta dicha villa...”*

*“D.<sup>n</sup> Gabriel Perez”*

**30/09/1771 (L° 8° D F° 124 b)**

*“Todos los que aquí firmamos emos rezevido de D.<sup>n</sup> Gabriel Perez, theniente de cura y colector de esta Parrochial de Yllora, todo lo que nos a pertenecido de funerales maiores y menores, prosesiones, fiestas, letanías, bautismos, velaciones, misas de colecturía que emos tomado, y acompañados, desde [01/10/1769] años hasta fin de septiembre de [1771] años.*

*Y para que ansí conste lo firmamos en la villa de Yllora.*

*D.<sup>n</sup> Ysidiro Ferz Crespo*

*D.<sup>n</sup> Venancio de Castilla y Peralta*

*D.<sup>n</sup> Melchor Castellanos, por mi y my hermano D. Juan Castellanos <sup>210</sup>*

*Por mi hermanos, Castilla*

*D.<sup>n</sup> Raph.<sup>1</sup> Fran<sup>co</sup> de Castillo*

*D.<sup>n</sup> Andres Ant<sup>o</sup> Ximenez”*

<sup>210</sup>

Su hermano difunto.



**Año 1772. (L° 8° D F° 155 b)**

**“Pobre.”**

*“Theresa Libertina, muger que fue de Antonio Joseph Sanchez y vecina de esta villa, se enterró de limosna en esta Parrochial, oy día veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos setenta y dos años.*

*D.º Gabriel Perez”*

211

**Año 1772 (L. 59 P. 7, 8 nº 3)**

*“Nómina de los ministros de la Yglesia de esta villa que han de aver pan y maravedís, por el tercio que cumplió fin de diziembre de 1772.*

...

*D.º Pedro Marques, cura de Alomartes - U 830*

...

*D.º Pedro Garcia, sacristán que fue del Tocón, por un mes y quinze días – U 409*

*D.º Salvador Balverde, sacristán del Tocón, por dos meses y quinze días – 1 U 824*

....”

212

---

<sup>211</sup> Teresa de Jesus, nacida esclava en el año 1729, hija de Geronima de Jesus, nacida esclava en el año 1692; una vez que fue libre, contrajo matrimonio, y falleció a los 43 años de edad.

<sup>212</sup> D. Salvador Balverde, sacristán de la Iglesia de Tocón, era hijo de D.<sup>a</sup> Teresa de Castellanos (hermana de Juan y de Melchor de Castellanos, sacerdotes) y de D. Salvador Balverde, cirujano.

-oOo-

11/06/1774 P. (125, 9435)

*“Conbenio y partizi3n entre Juan Marques, su muger, y D<sup>a</sup> Clara de Castellanos.”*

*“En la villa de Yllora, en [11/06/1774] a<sup>nos</sup>, ante mi el prezente escribano p<sup>ublico</sup> y testigos parecieron **Juan Marquez y D<sup>a</sup> Maria de Castellanos, su muger, y D<sup>a</sup> Clara de Castellanos, de estado donzella, mayor de [25] a<sup>nos</sup>, libre de poderio paternal, tutor y curador, y que rige y administra su persona y vienes, vezinas desta villa... dixeran que por quanto **haviendo contraido su matrimonio la dicha D<sup>a</sup> Maria de Castellanos por el mes de marzo que pas3 de este presente a<sup>no</sup>, se sigui3 en que se tratase entre ambas hermanas otorgantes la partizi3n y divici3n de sus vienes... y hizieron entre s<sup>i</sup>, amigablemente, la dicha partizi3n, as<sup>i</sup> de los que les tocaron de sus lex<sup>itimas</sup> paterna y materna como de los heredados de D<sup>a</sup> Ana Lopez Santiesteban, su t<sup>ia</sup>, y de los adquiridos por su propia yndustria y trabajo en dos a<sup>nos</sup> y medio despues del fallezimiento de D<sup>a</sup> Ysabel Lopez de Santiesteban, su madre, que han permanecido juntas...*****

*Y para ello se hace expreci3n en la forma siguiente:*

*-Primeramente es caudal una casa en la Calle que llaman de los Granadillos, con su corral... libre de todo gravamen ezepto una memoria de ocho reales que en cada un a<sup>no</sup> se pasan a los venefiziados desta villa. La que poseen ambas en conformidad de la escriptura de tranzaci3n que otorgaron 3stas con Andres Castellanos, su hermano... en el a<sup>no</sup> pasado de [772]...*

*-Ytt un olivar de dos hiladas de riego, en el sitio que llaman de la Alberquilla, pago de se<sup>na</sup>ora Santa Ana...*

*-Ytt [2.516] reales y [33] maraved<sup>s</sup> que ymportaron los vienes de omenaje de casa y ropas, que fueron thasados –*

*Por manera que suma el cuerpo de vienes 7.307 reales 10 maraved<sup>s</sup> –*

*De los quales se vajan 1.607 reales que es la cantidad que toc3 y perteneci3 a el padre frai Josef de San Agustin, relixioso del Combento deste nombre, descalzo, hermano de ambas otorgantes, de su lex<sup>itima</sup>, y reca<sup>i</sup>3 en la dicha D<sup>a</sup> Clara de Castellanos en virtud de la renuncia que otorg3 antes de su profeci3n...*

*Queda de caudal por partir entre las dos suso dichas hermanas 5.700 reales 10 maraved<sup>s</sup>*

...”

'ma xia a castre na no  
 claxa castre na no

11/06/1774 P: (129, 9484)


 SELLO  
 MARAV  
 SETEC  
 Y OVA

Maria de Castellanos  
 Du Dote Ca  
 D. P. Marquez

**“D<sup>a</sup> Maria de Castellanos, dote contra Juan Marques.”**

“Sepan quantos esta pública escriptura de dote y arras vieren, cómo yo **Juan Marques, natural y vezino que soi desta villa, digo que hace tiempo de tres meses que yo contraje matrimonio... con D<sup>a</sup> Maria de Castellanos, destado donzella, hixa lexítima y de lexítimo matrimonio de D<sup>n</sup> Josef Castellanos y de D<sup>a</sup> Ysabel Lopez de Santiesteban, defuntos, naturales y vecinos que fueron desta villa. La qual a traido a mi poder diferentes vienes muebles y raíces... y son los del thenor siguiente:**

-Primeramente un telar de tejer lienzo con nueber peines, éste en [77] reales, y aquellos en [164], montan ambas partidas [241] reales –

...

-Ytt una hilada de olivos en el pago de señora Santana, de riego, linde con otra de D<sup>a</sup> Clara de Castellanos... y por la parte de arriba con el Serro de la Horca, y por la de avajo con el camino que ba al Cortixo del Moral... thazada en [517] reales –

Montan los vienes desta dote 3 U 138 reales

...

Yllora, a once días del mes de junio de [1774] años. **Y por no saver escrebir, a mi ruego lo firmó un testigo...**”

**17/01/1776 P. (737, 2513)**

**“D.<sup>a</sup> Clara de Castellanos, dote y arras contra Josef del Castillo.”**

“En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen. Sepan quantos esta pública escriptura de dote y arras vieren, cómo yo, **Josef del Castillo, natural y vezino que soi desta villa, hixo lexítimo y de lexítimo matrimonio de Manuel del Castillo y de Ana de la O y Nabarro, defuntos, vezinos que fueron desta dicha villa, digo que por quanto haze tiempo de ocho meses... que yo contraxe matrimonio, según el orden de nuestra santa madre Iglesia, en segundas nupcias, con D.<sup>a</sup> Clara de Castellanos, de estado onesto, natural y vezina desta villa; hixa lexítima y de lexítimo matrimonio de D<sup>n</sup> Jose de Castellanos y de Ysabel Lopez de Santiesteban y Ramirez, defuntos...**

Y a el dicho tiempo traxo a mi poder diferentes vienes, así muebles como raíces, heredados de sus padres y adquiridos por la suso dicha... que los vienes que e rezevido y sus precios son los del thenor siguiente:

*-Primeramente una casa en esta villa, en la Calle de los Granadillos, linde por la parte de abaxo con casa de Salvador Serrano, y por la de arriba con casa y corral de D<sup>a</sup> Maria Castellanos, su hermana, sobre la que está ympuesta una memoria de quatro reales que se pagan a los veneficiados desta villa...*

*-Una hilada de olibos en el sitio de la Alberquilla de Conzexo, pago de señora Santa Ana, que linda.... por el Oriente con otra hilada de la dicha D<sup>a</sup> Maria de Castellanos, y por la cavezada del medio día con el camino que ba al Cortixo del Moral...*

...

*-Ytt una colcha de Yndiana, en quince reales –*

*-Ytt dos colchas manchegas, viejas, en [18] reales –*

...

*Montan estos vienes*

*5 U 210 reales*

*...Y por onrra, virginidad y limpieza de sangre <sup>213</sup>, le mando en arras... [1.000] reales...*

*...Otorgo la presente... en cuio rexistro, por no saver escribir, rogue a un testigo lo firmase por mi... en esta villa de Yllora, a [17/01/1776] años..."*

-ooOoo-

## **Padrón año 1776.**

C. 26

C.<sup>a</sup> cc Juan Lopez Ontiveros

C.<sup>a</sup> cc D.<sup>a</sup> Clara Castellanos, su mujer.

---

<sup>213</sup> Sin embargo, D.<sup>a</sup> Clara de Castellanos era descendiente de la morisca Maria del Valle, esclava que fue de D.<sup>a</sup> Francisca Delgado, mujer del licenciado Diego Muñoz, médico y regidor de Íllora.

**08/09/1775 P. (52, 3564)**

*“D.<sup>a</sup> Maria Rojo de Castilla, viuda de Diego Molina Trompeta, benta real contra Juan Ramos Mazias y consortes.”*

*“... nos Juan Ramos Mazias y Maria Mazuela, su muxer, y Rojelio de Cuesta y Clara Mazuela, su muxer, bezinos que somos desta villa de Yllora... bendemos... a D.<sup>a</sup> Maria Rojo de Castilla, viuda de Diego Molina Trompeta y bezina desta dicha villa... una casa pequeña, de teja, con su corral, que nosotros tenemos... por aberla eredado de Andres de Mazuela y de Maria Gallardo, nuestros padres y suegros, defuntos.... en esta dicha villa, en la calle que desde el Barrio de la Cueba ba al Barrio de la Fuente de Apolo; que linda dicha casa y corral por el lado del poniente con casa del dicho Roxelio de Cuesta y Clara Mazuela, su esposa.... y por el lado de lebante con casa de Andres Cabrera.... y por el medio día con la dicha calle.... La qual dicha casa y corral... se la bendemos.... por prezio y quantía de [575] reales...”*

*Y para más seguridad desta benta ypotecamos..... nos los dichos Juan Ramos Mazias y Maria Mazuela, su mujer, una casa con su corral.... en el Barrio de las Peñas.... Y nos los dichos Roxelio de Cuesta y Clara Mazuela, su muxer, ypotecamos una casa... en esta dicha villa y calle del dicho Barrio de la Cueba, que linda por la parte de lebante con la dicha casa desta benta...*

*Yllora, a ocho de septiembre de [1775] años... Y los otorgantes... no firmaron porque dixeron no saber escribir...”*

**01/10/1776 P. (166, 3819)**

*“Andres Castellanos, su testamento.”*

*“... yo Andres Castellanos, hijo lexítimo que soy de Josef Castellanos y de D<sup>a</sup> Ysabel Lopez Santiesteban, mis padres, defuntos, todos naturales desta villa de Yllora... y estando como estoy emfermo del cuerpo... y creyendo como berdaderamente creo en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero, y en todos los deemás misterios que tiene cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia católica, apostólica, romana, baxo quia fee y creenzia e bibido...ordeno este mi testamento...*

...

*-Ytt. Mando que se me digan por mi alma e yntenzión [60] misas...*

*-Ytt. Mando a las mandas forzosas quatro reales...*

*-Ytt. Mando a el dicho Convento y relixiosos desta dicha villa, media fanega de trigo... porque me encomienden a Dios...*

...

*-Ytt. Declaro que abrá doze años.... que yo me casé y belé, según orden de nuestra santa madre Yglesia católica, apostólica, romana, con la dicha D.<sup>a</sup> Ysabel Roxo, mi esposa... Y deste matrimonio e tenido diferentes hijos y todos se an muerto chiquitos; y a el presente se halla la dicha mi esposa embarazada...*

*-Yten mando a Pedro Marquez y Castellanos, mi sobrino, hijo menor de Juan Marquez y de D.<sup>a</sup> Maria Castellanos, mi ermana, [50] reales...*

...

*Y también mando.... que si el dicho póstumo, mi hijo, naziese muerto, se le den de mis vienes.... a fray Josef Castellanos, relixioso presbítero de señor San Agustin, descalzo, mi hermano, sesenta reales...*

...

*-Ytt. Nombro por curador y tutor de la persona y vienes del dicho póstumo que a de nazer del referido embarazo que tiene la dicha mi esposa, si naziese bibo, a Alfonso Roxo de Castilla, padre de la dicha mi esposa...<sup>214</sup>*

*...nombro por mis albazeas... a D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos y a D.<sup>n</sup> Gabriel Perez Mercado, presbíteros y vezinos desta dicha villa...*

...

*Yllora, a primero día del mes de octubre de [1776] años...*

**Andres Castellanos**

*Ante my / Fran.<sup>co</sup> Gar.<sup>a</sup> Briz”*

<sup>214</sup>

Marido de D.<sup>a</sup> Antonia Sanchez Santaren (Año 1735 – L.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup> M F.<sup>o</sup> 156 b)

**05/12/1780 P. (7656)**

*“D.<sup>n</sup> Roque Gutierrez del Olmo, benta real contra Juan Lopez Ontiberos.”*

*“...yo **Juan Lopez Ontiberos**, vezino que soy desta villa de Yllora.... **vendo... a D.<sup>n</sup> Roque Gutierrez del Olmo.... una casa pequeña, con un cuerpo bajo y otro alto, y su corral**, que yo tengo mía propia por abérsela comprado a Juan de Roxas... y éste se la compró a Sevastiana Bautista de Quesada, quien la heredó por muerte de Cathalina Bautista, su tía....*

*Está la dicha casa **en la Calle Real...** lindando por la parte hazia el poniente con casa y corral de Maria del Angel, viuda de Basilio Fernandez, y por la parte hazia lebante con casa y corral de Juan de Torres...*

*La qual dicha casa y corral se la bendo.... por libre de todas cargas, zenso y grabámenes, ezepto una memoria que por ella se paga en cada un año quatro rreales de vellón a los beneficiados de la Yglesia Parroquial desta dicha villa, y por prezio y quantía... de [470] reales...*

*Yllora, en [05/12/1780] años...*

***Juan de ontiberos***

*Antemy / Fran.<sup>co</sup> Gar.<sup>a</sup> Briz”*

215

**20/09/1781 P. (9440)**

*“D.<sup>a</sup> Theresa Castellanos, viuda, su testamento.”*

*“Yn Dei nomine amen: Sepan quantos esta pública escriptura de testamento, última y final voluntad vieren, cómo yo **D.<sup>a</sup> Theresa Castellanos, biuda de D.<sup>n</sup> Salvador Balverde, natural y vezina de esta villa de Yllora; hija lexítima de Juan Castellanos y de D.<sup>a</sup> Juana Gonzalez, defuntos, de esta misma naturaleza y vezindad,***

---

<sup>215</sup> Juan Lopez Ontiberos, descendiente de la morisca Ysabel Serrana, era el marido de D<sup>a</sup> Clara Castellanos, descendiente de la morisca esclava Maria del Valle. Tenían, respectivamente, el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de las citadas moriscas.



*estando enferma en cama... creiendo como firmemente creo en el alto y soberano misterio de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo, y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todo lo demás que tiene, cré y confiesa nuestra santa madre Yglesia cathólica, apostólica, romana... tengo determinado el azer mi testamento, para cuio efecto ymboco el duzísimo y amantísimo nombre de Maria santísima, nuestra madre y Señora de las Angustias, para que ynterzedada con su amantísimo hijo Jesuchristo, nuestro vien, me dé sus divinos auxilios, con los quales pueda, con la mejor pureza, dejar por esta disposizión declaradas las cosas tocantes y pertenezientes al discargo de mi conziencia, y que por este medio consiga el perdón de mis culpas y pecados y el favor de la Divina grazia...*

...

*-...mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parroquial de esta villa, en la sepultura más ymmediata a la peana y tranze de el Altar de las Venditas Ánimas; y que vaia adornado con ávito de señor San Pedro de Alcántara de el Convento de esta villa, y en caja entera y forrada de lo mismo o de otra cosa que acomode...*

...

*Díganse por mi ánima e yntenzión [400] misas rezadas; de las quales, sacada la quarta parroquial, las demás se digan por mitad entre los ministros y sazerdotes de esta Yglesia y la comunidad de religiosos sazerdotes de el expresado Combeno de San Pedro de Alcántara de esta villa. Y por su limosna de cada una se paguen de mis vienes dos reales de vellón.*

*A las Mandas Forzosas y acostumbradas mando quatro reales para todas; con que las desisto y aparto del derecho y acción que puedan tener a mis vienes –*

*Declaro estube casada y velada, según orden de nuestra santa madre Yglesia cathólica, romana, con el expresado D.<sup>n</sup> Salvador Balberde, maestro de cirujano y vezino que fue de esta villa; de cuio matrimonio tuvimos y me quedaron por nuestros hijos lexítimos a D.<sup>a</sup> Ysidra y a Salvador, que ambos están casados...*

*Yd. Declaro que por la fin y muerte de Juan Castellanos, mi padre, quedó una casa cubierta de teja, con su corral y huerto, en la Calle Real de esta villa; que es en la que de presente vive la espresada D.<sup>a</sup> Ysidra Castellanos, mi hija, y su marido Joseph de Cuellar. Cui casa linda con otra de Juan Montoro, y casa prinzipal del maiorazgo que posee D.<sup>n</sup> Juaquin de Abila, vezino de la ciudad de Granada. Sobre la qual está ympuesta una memoria de quatro reales de vellón que anualmente se paga a los señores venefiziados de la Yglesia Parroquial de esta dicha villa. Y por quanto la zitada casa está proindibisa desde el fallezimiento de dicho mi padre, entre yo, la otorgante, y los demás mis hermanos, comprehende la zitada memoria al prinzipal valor del todo de la dicha casa.*

*Y aora quiero y es mi voluntad ymponer, sobre la parte que de ella a mí me perteze, otra memoria de una misa rezada, que se a de dezir perpetuamente desde el día de mi fallezimiento para siempre jamas... por mi ánima e yntenzión, en el día de*

*Santa Teresa de cada un año; y por su limosna quatro reales de vellón que a de pagar el poseedor de dicha casa, sin cuia carga no se a de poder enajenar...*

*Yd. Declaro **havrá tiempo de [20] años que la referida D.<sup>a</sup> Ysidra Balverde, mi hija, casó con Joseph de Cuellar...***

*Yd. Declaro que... **abrá nueve años casó el zitado Salvador Balverde, mi hijo, con D.<sup>a</sup> Mariana Morales...***

*Yd. Declaro que los referidos Joseph de Cuellar y D.<sup>a</sup> Ysidra Valverde, mi hija, su muxer, an estado y están viviendo la casa que dejo declarada poseo en la Calle Real...*

*Ytt. Declaro que **por el fallezimiento de dicho mi marido y constante mi viudedad, contraje diferentes deudas que aszendieron a la cantidad de [10.000] reales... que en diferentes años... se an pagado y satisfecho por el nominado D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, mi hermano, a quien le soi deudora de ellos.***

***Y para su pago y sactisfación quiero... la cobre en el valor de la casa en que de presente vibo y poseo, por aberla heredado de D.<sup>n</sup> Juan de Castellanos, mi hermano, cura que fue de esta dicha Yglesia Parroquial. Y no cubriendo el valor de la zitada casa, que se sitúa en la Plazeta de San Sevastián de esta villa, a espaldas de el Pilar que ai en ella, se entienda también el cobro de lo que faltase en los cortos vienes muebles que tengo...***

*-Yt. Lego y mando a **Rosalía de Cuellar, mi nieta, hija lexítima de expresada D.<sup>a</sup> Ysidra Balverde, mi hija, y de Joseph de Cuellar, su marido, una cama de madera, dos colchones poblados de lana, dos almoadas de tiradizo con sus fundas, pobladas, y una colcha de yndiana abatanada... y le pido me encomiende a Dios –***

*Yd. quiero y es mi voluntad que por quanto el espresado D.<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, mi hermano, queda echo cargo de el valor de la casa y cortos vienes que tengo, para hazerse pago de la cantidad que le soi deudora, y demás que le dejo comunicado, sea y se entienda también para que pague y satisfaga el ymporte de mi funeral, misas y entierro...*

...

*Yllora,.... en [20/09/1781] años...*

*Ante my / Antt.<sup>o</sup> Gar.<sup>a</sup> Briz”*

---

<sup>216</sup> D<sup>a</sup> Teresa de Castellanos, viuda de D. Salvador Balverde, fue enterrada en el Campo Santo o cementerio de Santa Catalina, de Íllora, el 02/11/1787 (L<sup>o</sup> 9<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 27).

10/07/1781 P. (9410)

**“D.<sup>n</sup> Rafael Francisco del Castillo, presbítero, su testamento.”**

**“...yo D.<sup>n</sup> Rafael Francisco del Castillo y Zenzano, cura y vicario que soi de la Yglesia Parrochial de esta villa de Yllora y bezino de ella, hixo lexítimo y de lexítimo matrimonio de D.<sup>n</sup> Agustín del Castillo y de D.<sup>a</sup> Josepha Espinosa y Trabesi, mis padres, defuntos, naturales que fueron y soi, el dicho mi padre de la ciudad de Granada a la Parrochial de señor San Andres.... y la referida mi madre y yo de la ciudad de Motril.**

*Digo que por quanto me aïo enfermo...*

...

**-...me debe dicho D.<sup>n</sup> Diego, [49] reales y [18] maravedís de vellón, que resultó a mi favor del axuste de cuentas de los dineros de la obra de la Yglesia de Alomartes; a lo que fue presente D.<sup>n</sup> Salvador Valverde, sachristán de dicha Yglesia de Alomartes... Todo consta de un Libro de Cuentas que tengo en mi poder...**<sup>217</sup>

...

*Yllora, a diez días del mes de julio de [1781] años...  
D.<sup>n</sup> Rafael. Fran.<sup>co</sup> del / Castillo. y Zenzano                      Antemy / Antt.<sup>o</sup> Gar.<sup>a</sup> Briz”*

**Año 1782 (L<sup>o</sup> 8<sup>o</sup> FM F<sup>o</sup> 2 b)**

**“A D.<sup>n</sup> Salvador Valverde, sacristán de la Yglesia del Tocón, diez y seis fanegas de trigo. Consta de sus recibos en dichas nóminas – 16.”**

---

<sup>217</sup> Se trataba de la obra de construcción de la Iglesia de Nuestra Señora de los Dolores, de Alomartes, de la que fue su primer sacristán D. Salvador Valverde, sexto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de Maria del Valle, morisca esclava.

01/09/1782 (L. 61 P. 1 F. 65 b, 66)

***“Ymbentario de la Yglesia de Alomartes.”***

- Un copón mediano con ijuela de plata y muzeta de seda.
- Una cajita con ijuela de plata para el Santo Viático.
- Una cruzezita de plata que sirbe de pectoral para el Santo Viático.
- Un ánfora pequeña de plata para el oleum infirmorum.
- Una taza de plata para renovar.
- Una lámpara mediana de plata, es del Oratorio del Marqués del Salar.**
- Dos campanas en la torre de esta Yglesia.**
- Seis candeleros y cruz de metal dorado.
- Una casulla de espolín encarnado.
- Un misal nuevo.
- Una manual biejo.
- Unas sacras.
- Una cortina de tela de oro para manifestar.
- Un cuadro grande con el Señor Crucificado.
- Un cuadro del Santo Ecce Homo mediano.
- Otro cuadro de Dolores.
- Otro cuadro de Dolores, que es el que haze retablo, con seis bujías de metal dorado.**
- Dos espejos en la Sachristía.
- Un alba con encajes anchos.
- Seis ramos de oja de lata para adorno del Altar.
- Un cingulo nuevo.
- Unos manteles de crea.
- Un par de corporales.
- Un atril de palo.
- Una atrilera de palo.
- Tres escaños que forman el Coro.
- Un bestuario de madera con doze caxones, en la Sachristía.
- Una mesa de piedra en la Sachristía.
- Un púlpito de madera.
- Dos confesonarios.

***Como sachristán que soy de la Yglesia Paroquial del Tocón, certifico que los bienes que constan de este imventario de la Yglesia de Alomartes, quedan a mi cargo y responsabilidad.***

*Y para que conste lo firmé en Yllora, a 1.º de septiembre de 1782.*

***Salvador Valverde”***

**27/09/1786 P. (7305)**

*“En el nombre de Dios todo poderoso amen. Sepan quantos vieren la presente escriptura de testamento, última y final voluntad, cómo yo **Juan Sanchez Capilla, hijo lexítimo de Miguel Sanchez Capilla y de Francisca Delgado**, naturales y vecinos todos de esta villa de Yllora, y hallándome como me allo enfermo en cama... creyendo, como firmemente creo, en el alto y soberano misterio de la Santísima Trinidad, Dios padre, Dios hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todo lo demás que tiene, cre y confiesa nuestra santa madre Yglesia católica, apostólica romana... tengo determinado de hazer mi testamento, para cuyo efecto tomo por mi ynterzesora y habogada a la serenísima Reina de los Ángeles, Nuestra Señora, suplicándole me conzeda con su prociosísimo hijo me ylumine esta dispusición...*

...

*-...mi cuerpo sea sepultado en el Campo Santo en la sepoltura que pareziere a mis albazeas...*

...

*-A las mandas forzosas y santos lugares de Gerusalén, mando diez rreales de vellón para que las partan yualmente, con que las desisto y aparto del derecho que puedan tener a mis vienes –*

*-Ytt. Díganse por mi alma e intención beinte misas rezadas... por su limosna de cada una señaló tres rreales de vellón –*

*-Ytt. Declaro que **habrá tiempo de [40] años que me casé y velé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con Maria Zeferina Texero, de estado onesto, a cuyo matrimonio yo el referido llebé la casa de mi morada que de presente vibo...***

***Y tenemos por nuestros hijos lejítimos a Miguel, Manuel, Juan, Ana, Ysabel y Clara Sanchez Capilla; y tengo puestos en estado a Miguel, Clara y Ysabel...***

””

*Yllora, en [27/09/1786] años.... y no firmó porque espresó no saber...”*

218

---

<sup>218</sup> Juan Sanchez de Alonso Garzia, nombre con el que aparece en el año 1750 (468, 2031), otorga su testamento bajo el nombre de Juan Sanchez Capilla, utilizando como segundo apellido el de su abuela paterna. Tenía el testador Juan, el quinto grado de consanguinidad en la línea recta descendente de la morisca esclava Maria del Valle.

**Año 1787. (Lº 8º FM Fº 49 a 50)**

“Elección de mayordomo de Fábrica y distributores, fecha en el día del señor San Pedro Apóstol del año de 1787.”

“En la villa de Yllora, en beintinueve del mes de junio de mill setezientos ochenta y siete años, el señor **D.º Melchor Castellanos, beneficiado de la Yglesia Parroquial de dicha villa, y sobstituto vicario de ella por ausencia del doctor D.º Francisco del Solar** (que lo es en propiedad), dijo: Que en este día de la fecha debe de hazerse la elección de mayordomo de la Fábrica de esta Yglesia como también la de sus distributores; y para que tenga efecto debía de mandar, y mandó, que precedidos los toques de campana acostumbrados, y después de misa combentual, se recivan botos secretos para dicho fin, de las personas que a ella concurrieren en la Sachristía de dicha Yglesia. Y con efecto, estando su merced en ella, por ante mi el notario, recibió los botos de las personas que aquí se expresaron, en la forma siguiente:

<u>Votantes</u>	<u>Mayordomo</u>	<u>Distributores</u>
Manuel Leal . . . . .	D.º Andres Crespo	El Conzejo
Balthasar de Torres . . . . .	Yden	Yden
Mannuel Berdejo . . . . .	Yden	Yden
Juan de la Peña . . . . .	Yden	Yden
Francisco Ramos Blanco . . .	Yden	Yden
Francisco Capilla . . . . .	Yden	Yden
Juan Olmedo . . . . .	Yden	Yden
Antonio Vicente Moreno . . .	Yden	Yden
Rojelio Texero . . . . .	Yden	Yden
D.º Andres Jimenez Serrano, actual alcalde	Yden	El Conzejo pasado
D.º Zeferino Capilla, actual alcalde de esta villa	Yden	El Conzejo pasado
D.º Salvador Serrano, rexidor	Yden	El Conzejo pasado
D. Diego Benitez, rexidor	Yden	Yden
D. Mathias Ramos . . . . .	Yden	Presente Conzejo
D. Josef de Prados . . . . .	Yden	Yden
Josef Mendoza . . . . .	Yden	Yden
Andres de Raya . . . . .	Yden	Yden
Gregorio Ureña, menor . . .	Yden	Yden
D. Miguel Gutierrez . . . . .	Yden	Yden

Y no pareciendo más personas a dar sus botos, sin embargo de haberse repetido los toques de campana, dicho señor vicario interino zerró esta elección, de la

*que resulta salir electo con todos bottos ne=mine discrepante, D.<sup>n</sup> Andrres Fernandez Crespo, theniente de cura de la Yglesia Parroquial de estta villa; y por distrivutores el Conzejo de ella para el presente año, que da principio dia primero de julio inmmediato y cumple último de junio del año que viene de setezientos ochentta y ocho.*

*En cuia bistta, su merced mandó se haga saber dicha elección al zitado D.<sup>n</sup> Andres Fernandez Crespo; y precedidos los términos políticos de estilo, se haga higualmente saber a los señores alcaldes y rexidores de estta villa; para que todos la acepten. De que el presente nottario ponga las correspondientes dilixencias a continuacion de éstta, para que obren los efecttos que haya lugar.*

*Y en bistta de todo, su merced dará providencia. Y lo firmó. Doy fee.*

*D.<sup>n</sup> Melchor Castellanos*

*Ante mi / Salvador Valverde / N<sup>o</sup>*

219

**Año 1795. (L<sup>o</sup> 9<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 125 b / 126)**

*“D<sup>n</sup> Melchor de Castellanos, presbítero, beneficiado que fue de la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, se enterró en el Campo Santo, en el Panteón de los sazerdotes, día [11/02/1795]...*

*Ant.<sup>o</sup> Josef de Ravaneda”*

---

<sup>219</sup> Los firmantes son tío y sobrino, y ambos descendientes de la morisca esclava Maria del Valle.

**L**IBRO DE BA<sup>TI</sup>STOS

De la Iglesia Parrochial de esta  
Villa de Utiel que principia  
este año de 1726.

Siendo Curas de d<sup>ha</sup> Ig<sup>l</sup>ia  
D<sup>n</sup> Joabin Policarpo de Sta. Coloma  
y  
D<sup>n</sup> Ju<sup>an</sup> de Castellanos





26/08/1803 P. (5572)

**“Salvador de Vega y Mazuela, vecino de esta villa, su testamento.”**

**“...yo Salvador de Vega y Mazuela, natural y vecino que soy de esta villa, hijo legítimo de legítimo matrimonio de Luis de Vega y Rufina Mazuela, ya defuntos, naturales que también fueron de ella; hallándome enfermo... i creyendo, como firme y verdaderamente creo en el misterio de Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todos los demás, y artículos de fee que tiene nuestra santa madre Yglesia chatólica, apostólica de Roma, en cuya divina fee y creencia e vivido, vivo y protesto de vivir, y morir como chatólico y fiel christiano... ordeno este mi testamento en el modo y forma que sigue:**

...

**Ygualmente mando se celebren cincuenta misas rezadas por mi alma, las de mis padres y abuelos, y demás de mi obligación, satisfaciendo de limosna por cada una cuatro reales...**

**Lego por una vez, para la conversión de los santos lugares de Jerusalén, Redención de Cautivos Christianos y tierra Santa, y demás mandas forzosas, cuatro reales vellón; con cuya limosna las aparto del derecho que podían tener a mis bienes.**

**Declaro á más tiempo de sesenta años que, según orden de nuestra santa madre la Yglesia, casé y velé con Maria Padilla y Gonzales, natural de esta villa, siendo ambos de estado soltero.... Y constante dicho matrimonio, tuvimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a Miguel, Juan Pedro, Rogelia, Salvador, Manuela y Maria del Rosario Vega y Padilla, que ésta es menor de [25] años y mayor de [14]...**

**Declaro que quando contrajeron sus respectivos matrimonios mis hijos, Miguel con D.<sup>a</sup> Josefa Benitez y Moron; Juan Pedro con D.<sup>a</sup> Maria Ynes Granel; Rogelia con Francisco Perez de Arroyo; Salvador con Maria Josefa Guerrero; y Manuela con Antonio de Rute; les di en cuenta de ambas legítimas... es mi voluntad que a cada uno se les trayga a cuenta y partición las cantidades...**

**Declaro soy deudor de cuatro reales de la limosna de una misa que ofrecí a Nuestra Señora de las Angustias, y hasta de presente no la e cumplido...**

**Lego a mi hija menor, Maria del Rosario Vega y Padilla, [1.000] reales, y se los consigno en las casas de mi morada, que están sitas en el Barrio de las Chozas...**

**...nomro por tutora y curadora adbona de mi hija menor, Maria del Rosario Vega y Padilla, a mi muger y madre suya, Mariana Padilla y Gonzales, interín subsista viuda... pero si volviere a casarse a de dar fianzas para continuar administrado los**

*bienes de la referida mi hija para que de este modo no padescan estravío y siempre le sean ciertos y efectivos.*

*...nombro por comisario partidador de mis bienes a D.<sup>o</sup> Jose de Vega, vecino del estado del Soto de Roma, y morador en la población de Fuente Baqueros, mi hermano...*

...

*...nombro por mis únicos y universales herederos... a Miguel, Juan Pedro, Rogelia, Salvador, Manuela y a Maria del Rosario Vega y Padilla, mis seis hijos legítimos y de la referida Mariana Padilla y Gonzales, mi muger...*

*Yllora... en [26/08/1803] años. Y a el otorgante.... no firma porque espresa no saver escribir..."*

**Año 1808. (L<sup>o</sup> 10<sup>o</sup> D F<sup>o</sup> 38 / 38 b)**

*"D.<sup>a</sup> Clara Castellanos, muger de Josef del Castillo, vezina de esta villa de Yllora, se enterró en el Canpo Santo, día [25/07/1808]...*

*Otorgó su testamento ante D.<sup>o</sup> Andres Soriano, escrivano del número de esta villa, en [04/09/1806] años. Y quanto a la causa pía mandó: ... Al Convento y religiosos de esta villa mandó treinta reales vellón de limosna. A Jesus, Maria y Josef legó cuarenta reales = ...*

*Vega"*

-ooOoo-